



Jurisprudencia *sobre* **DERECHOS HUMANOS** *de las Mujeres*

**Comités Monitores *de* Derechos Humanos «
de NACIONES UNIDAS
Consejo de Derechos Humanos «
de NACIONES UNIDAS**

Argentina

Bolivia

Brasil

Chile

Colombia

Ecuador

El Salvador

Guatemala

Honduras

México

Panamá

Paraguay

Perú

República Dominicana

Uruguay

2012

JURISPRUDENCIA SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES. 2011.
Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas – Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

© Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer - CLADEM
Jr. Estados Unidos 1295, dpto. 702, Lima 11 - Perú
Telefax: (511) 463-5898
Email: monitoreo@cladem.org
Página web: www.cladem.org

Sistematización de las Jurisprudencias Nacionales

Diego Guevara

Edición

Elba Núñez, Coordinadora Regional del CLADEM
Elizabeth Plácido, Responsable del Programa de Monitoreo del CLADEM

Diseño de carátula y diagramación

Jorge Maza

Coordinación de edición

Rosario Cabana

Primera edición, Mayo 2012, Lima, Perú
1,000 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2012-06002

La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo de la Unión Europea, el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad de España y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda.

El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva del CLADEM y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea y del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad de España.

PRESENTACIÓN	6
SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO DE ARGENTINA	
Comité de Derechos Humanos	8
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	13
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.....	16
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	19
Comité de los Derechos del Niño y la Niña	23
Examen Periódico Universal - EPU	40
Examen Periódico Universal - EPU	49
SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO DE BOLIVIA	
Comité de Derechos Humanos	51
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	56
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.....	57
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	60
Comité de los Derechos del Niño y la Niña	62
Examen Periódico Universal - EPU	70
Examen Periódico Universal - EPU	85
SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO DE BRASIL	
Comité de Derechos Humanos	88
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	92
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.....	95
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	101
Comité de los Derechos del Niño y la Niña	104
Examen Periódico Universal - EPU	116
Examen Periódico Universal - EPU	119
SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO DE CHILE	
Comité de Derechos Humanos	120
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	124
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.....	127
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	131
Comité de los Derechos del Niño y la Niña	134
Examen Periódico Universal - EPU	141
Examen Periódico Universal - EPU	147

SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO DE COLOMBIA	149
Comité de Derechos Humanos	153
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	159
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.....	165
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.....	168
Comité de los Derechos del Niño y la Niña	181
Examen Periódico Universal - EPU.....	184

SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO DE ECUADOR	186
Comité de Derechos Humanos	191
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	194
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.....	196
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.....	199
Comité de los Derechos del Niño y la Niña	214
Examen Periódico Universal - EPU.....	225

SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO DE EL SALVADOR	226
Comité de Derechos Humanos	232
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	236
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.....	238
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.....	240
Comité de los Derechos del Niño y la Niña	251
Examen Periódico Universal - EPU.....	262

SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO DE GUATEMALA	266
Comité de Derechos Humanos	271
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	273
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.....	275
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.....	278
Comité de los Derechos del Niño y la Niña	295
Examen Periódico Universal - EPU.....	299

SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO DE HONDURAS	300
Comité de Derechos Humanos	303
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	304
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.....	305
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.....	306
Comité de los Derechos del Niño y la Niña	318
Examen Periódico Universal - EPU.....	322

SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO DE MÉXICO	325
Comité de Derechos Humanos	330
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	337
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.....	341
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.....	343
Comité de los Derechos del Niño y la Niña	356
Examen Periódico Universal - EPU.....	364

SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO DE PANAMÁ	366
Comité de Derechos Humanos	371
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	376
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.....	379
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.....	381
Comité de los Derechos del Niño y la Niña	396
Examen Periódico Universal - EPU.....	409

SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO DE PARAGUAY	411
Comité de Derechos Humanos	416
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	418
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.....	420
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.....	421
Comité de los Derechos del Niño y la Niña	434
Examen Periódico Universal - EPU.....	444

SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO DE PERÚ	447
Comité de Derechos Humanos	452
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	455
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.....	457
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.....	459
Comité de los Derechos del Niño y la Niña	476
Examen Periódico Universal - EPU.....	487

SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO DE REPÚBLICA DOMINICANA	488
Comité de Derechos Humanos	493
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	495
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.....	501
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.....	505
Comité de los Derechos del Niño y la Niña	509
Examen Periódico Universal - EPU.....	515

SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO DE URUGUAY	517
Comité de Derechos Humanos	522
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	525
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.....	528
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.....	531
Comité de los Derechos del Niño y la Niña	545
Examen Periódico Universal - EPU.....	552

Presentación

A partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Carta Internacional de Derechos Humanos¹ se desarrollan e internacionaliza un cuerpo de normas y una serie de mecanismos de protección de las mismas, que han traído consigo la posibilidad que la sociedad civil y las personas promuevan, documenten, denuncien y monitoreen el cumplimiento o no de las obligaciones de los Estados en la materia de derechos humanos.

Por ello el Programa de Monitoreo del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) busca contribuir a la progresiva realización de los derechos de las mujeres y al impulso de legislaciones y políticas públicas nacionales acordes con los más altos estándares de protección del derecho internacional de los derechos humanos, a través de la articulación de alianzas, del diseño e implementación de estrategias de incidencia en espacios claves de poder y la generación de recursos que permitan conocer las obligaciones y acuerdos internacionales.

Desde nuestra perspectiva los derechos humanos se transforman y reinventan de acuerdo al contexto histórico, las demandas de reconocimiento de nuevos sujetos titulares de derechos y, a la vez, la exigencia de sus derechos específicos, pues a pesar de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales se reconoció el principio de no discriminación y se utilizaron expresiones como “seres humanos”, “persona”, “individuo”, “nadie”², las estructuras de poder, las relaciones desiguales y jerarquizadas existentes en nuestras sociedades limitan el goce de los derechos humanos. Más aún, partimos de la premisa que ciertas condiciones sociales tales como la raza, la etnia, orientación sexual, la situación socioeconómica, las creencias o por supuesto el género recrudescen la exclusión y dan origen a múltiples discriminaciones.

La construcción de los derechos humanos de las mujeres y el establecimiento de condiciones que faciliten su ejercicio tienen como precedente la Carta Internacional de los Derechos Humanos, la Creación de la Comisión Social y Jurídica de la Mujer (1946), la declaración de la ONU de la Década para la Mujer (1976-1985), la celebración de las cuatro conferencias sobre la mujer y la aprobación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979, por sus siglas en inglés)³. De igual forma, el desarrollo de jurisprudencia que los distintos Comités monitores de derechos humanos han realizado a través de sus observaciones generales y observaciones finales ha hecho que los derechos humanos de las mujeres cobren nuevos significados e interpretaciones.

¹ Nombre con el que se le conoce al conjunto de los siguientes instrumentos de derechos humanos: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y sus dos Protocolo facultativos.

² González Nazario, Los derechos humanos en la historia, México, 2002, p. 52.

³ Adoptada el 18 de diciembre de 1979 y en vigor a partir del 3 de septiembre de 1981, después de que 20 Estados Partes la ratificarán.

De esta manera, el CLADEM considera estratégico actualizar la Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2010 en el marco de su Campaña “Por un Estado que cumpla con los derechos humanos de las mujeres” ¡Ya es hora, es tiempo!, para exigir a los Estados de América Latina y el Caribe que cumplan con sus obligaciones y compromisos en materia del derecho a una educación laica, intercultural, inclusiva, no sexista y no discriminatoria, autonomía reproductiva, o el derecho a vivir una vida libre de violencia. Desde esta campaña buscamos impulsar acciones de movilización e incidencia política dirigidas a los tres poderes del Estado en catorce países de la región donde CLADEM cuenta con una red articulada; creemos firmemente que contar con un compilado de las observaciones finales de los distintos Comités monitores de derechos humanos relacionadas al género constituyen una herramienta de exigibilidad de los derechos de las mujeres.

De esta forma, en la presente Jurisprudencia 2011 se vuelven a concentrar las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y la Niña y el Examen Periódico Universal (EPU) sobre todas las esferas de preocupación y temas que hacen referencia al género en los distintos informes que han presentado Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

Esperamos que sea de utilidad y que sirva como herramienta para toda aquella persona interesada en hacer realidad la igualdad entre hombres y mujeres y eliminar las prácticas discriminatorias que vulneran los derechos humanos de la mitad de la población.

Mayo, 2012

Elizabeth C. Plácido Ríos

Responsable del Programa de Monitoreo

CLADEM

<http://www.cladem.org/yaeshora/>

Argentina

JURISPRUDENCIA SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Argentina

Comités Monitores de Derechos Humanos
de Naciones Unidas

Consejo de Derechos Humanos de
Naciones Unidas



Programa de Monitoreo

Sistematización por Temáticas de las Recomendaciones de los Comités al Estado de Argentina

Acceso a la justicia

Comité de Derechos Humanos

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 379

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16; 26

Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 308

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22; 36

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 64 Inc. 2 y 18

Derecho a la salud

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22; 23

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 45 Inc. D

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 59; 61; 63

Derecho a vivir una vida sin violencia

Comité de Derechos Humanos

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 12

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16; 18

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 314

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 365

4º Observaciones finales del Estado, Parag. 379

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 45 Inc. A y C; 61

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 48; 55

Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva

Comité de Derechos Humanos

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 318; 319

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 361

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 381

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 19

2º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 47; 51

3º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 59 Inc. D y E; 63

Discriminación

Comité de Derechos Humanos

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 360; 394

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 306; 312

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 357

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 373

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 44

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 24; 28; 30

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32 Inc. A

Educación

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 308; 316

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 363

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 383

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16; 34

Familia

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 309

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 64 Inc. 8

Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 321
- 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 369
- 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 386; 387
- 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 14; 40; 48; 49

Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado

Comité de Derechos Humanos

- 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
- 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 22

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16; 18

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:

- 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 395
- 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 307; 308; 310
- 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 357; 367
- 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 371; 373; 379
- 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12; 16; 18; 28; 46; 53

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

- 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 18; 20; 55; 61; 76 Inc. E

Examen Periódico Universal

- 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 64 Inc. 11

Participación política y social

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

- 12º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 368
- 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32

Pedido de Mayor Información

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 24; 48; 50; 51; 53

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

- 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24; 33

Propiedad, servicios, programas rurales

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 320
- 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 377
- 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 42

Protección de Víctimas

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16; 18

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

- 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 81

Protocolo Facultativo

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 384
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 65

Reforma Legislativa

- Comité de Derechos Humanos
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 15; 17
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10; 14; 24; 46
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 76 Inc. B

Mujeres Refugiadas

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 46

Trabajo/empleo, seguridad social

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 394
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 308; 312; 313; 315; 316; 317
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 359
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 375
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 36

Trata de mujeres, niñas. Prostitución

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 11° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 311
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 365
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 30
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 61
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 10; 76

Comité de Derechos Humanos

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1990.⁴

212. El Comité examinó el informe inicial de la Argentina (CCPR/C/45/Add.2) en sus sesiones 952a, 955a y 956a, celebradas el 19 y el 21 de marzo de 1990 (CCPR/C/SR.952, SR.955 y SR.956).

Si bien, miembros del Comité expresaron su deseo de saber (218, 220, 227) si la Subsecretaría de la Mujer había recibido denuncias de discriminación, así como detalles acerca de medidas legislativas sobre aborto, y los motivos en que se fundó la reducción de penas por el asesinato o el abandono de niños perpetrados para ocultar la deshonra de la madre, no se relevan observaciones ni recomendaciones referidas a esos puntos ni ninguna otra relativa a las mujeres y las niñas.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1995.⁵

144. El Comité examinó el segundo informe periódico de la Argentina (CCPR/C/75/Add.1) en sus sesiones 1389ª a 1391ª, celebradas los días 21 y 22 de marzo de 1995 (CCPR/C/SR.1389 a 1391).

No se relevan observaciones ni recomendaciones referidas a las mujeres y las niñas.

3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en octubre de 2000.⁶

1. En sus sesiones 1883ª y 1884ª (CCPR/C/SR.1883 y 1884), celebradas los días 25 y 26 de octubre de 2000, el Comité examinó el tercer informe periódico de la Argentina (CCPR/C/ARG/98/3)

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones⁷

14. En cuanto a los derechos relacionados con la salud reproductiva, preocupa al Comité que la criminalización del aborto disuada a los médicos de aplicar este procedimiento sin mandato judicial incluso cuando la ley se lo permite, por ejemplo, cuando existe un claro riesgo para la salud de la madre o cuando el embarazo resulta de la violación de una mujer con discapacidad mental. El Comité expresa también su inquietud ante los aspectos discriminatorios de las leyes y políticas vigentes, que da como resultado un recurso desproporcionado de las mujeres pobres y de las que habitan en zonas rurales a un aborto ilegal y arriesgado.

El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas para aplicar la Ley de salud reproductiva y procreación responsable de julio de 2000, gracias a la cual se dará asesoramiento sobre planificación familiar y se dispensarán contraceptivos con objeto de ofrecer a la mujer verdaderas alternativas. El Comité recomienda además que se reexaminen periódicamente las leyes y las políticas en materia de planificación familiar. Las mujeres deben poder recurrir a los métodos de planificación familiar y al procedimiento de esterilización y, en los casos en que se pueda practicar legalmente el aborto, se deben suprimir todos los obstáculos a su obtención. Se debe modificar la legislación nacional para autorizar el aborto en todos los casos de embarazo por violación.

15. En relación con el artículo 3 del Pacto, el Comité considera inquietante que, pese a importantes progresos, las actitudes tradicionales hacia la mujer sigan ejerciendo una influencia negativa en su disfrute de los derechos enunciados en el Pacto. Preocupa en especial al Comité la alta incidencia de

⁴ Suplemento No. 40 (A/45/40), 4 de octubre de 1990

⁵ CCPR/C/79/Add.46; A/50/40, paras.144-165, 5 de abril de 1995

⁶ CCPR/CO/70/ARG, 3 de noviembre de 2000

⁷ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

casos de violencia contra mujeres, incluidas la violación y la violencia doméstica. También preocupan el acoso sexual y otras manifestaciones de discriminación en los sectores público y privado. El Comité observa asimismo que no se lleva sistemáticamente información sobre estos asuntos, que las mujeres tienen un escaso conocimiento de sus derechos y de los recursos de que disponen y de que no se tramitan debidamente las denuncias.

El Comité recomienda que se emprenda una campaña de información en gran escala para promover el conocimiento que las mujeres tienen de sus derechos y de los recursos de que disponen. El Comité insta a que se reúnan sistemáticamente y se archiven datos fiables sobre la incidencia de la violencia y la discriminación contra la mujer en todas sus formas y a que se faciliten estos datos en el próximo informe periódico.

4º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas el 23 de marzo de 2010.⁸

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico de Argentina (CCPR/C/ARG/4) en sus sesiones 2690.^a y 2691.^a (CCPR/C/SR.2690 y 2691), celebradas los días 10 y 11 de marzo de 2010, y aprobó, en su 2708.^a sesión (CCPR/C/SR.2708), celebrada el 23 de marzo de 2010, las siguientes observaciones finales.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones⁹

9. Aunque el Comité toma nota con agrado de los avances en la tramitación de las causas de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos durante la dictadura militar, observa con preocupación la lentitud en el avance de las mismas en las diferentes etapas, incluida la casación, especialmente en algunas provincias como Mendoza (art. 2 del Pacto).

El Estado parte debe continuar desplegando un esfuerzo riguroso en la tramitación de dichas causas, a fin de garantizar que las violaciones graves de derechos humanos, incluidas aquéllas con contenido sexual y las relativas a la apropiación de niños, no queden impunes.

(...)

11. Aun cuando el Comité toma nota con satisfacción de la adopción de la Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y radicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, observa con preocupación las deficiencias en su aplicación efectiva (arts. 3 y 26 del Pacto).

El Estado parte debe adoptar con prontitud medidas para la reglamentación de la mencionada ley, y para que la misma goce de una dotación presupuestaria que permita su aplicación efectiva en todo el territorio del país. El Estado parte debe elaborar estadísticas con ámbito nacional en materia de violencia doméstica, con miras a tener datos fidedignos sobre la amplitud del problema y su evolución.

12. Aunque el Comité celebra que el Estado parte haya creado la Oficina de Violencia Doméstica con el fin de prestar asistencia a víctimas de maltrato familiar, muestra su preocupación por el hecho de que su ámbito de competencia se limita a la ciudad de Buenos Aires y que los servicios que brinda sólo de manera muy limitada se extienden a la actuación jurídica gratuita ante los tribunales de justicia (arts. 3 y 26 del Pacto).

El Estado parte debe tomar medidas para garantizar que servicios como los que proporciona la Oficina de Violencia Doméstica sean accesibles en cualquier parte del territorio nacional, y que la asistencia jurídica gratuita en los casos de violencia doméstica que llegan a los tribunales esté garantizada.

⁸ CCPR/C/ARG/CO/4, 31 de marzo de 2010

⁹ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

13. El Comité expresa su preocupación por la legislación restrictiva del aborto contenida en el artículo 86 del Código Penal, así como por la inconsistente interpretación por parte de los tribunales de las causales de no punibilidad contenidas en dicho artículo (arts. 3 y 6 del Pacto)

El Estado parte debe modificar su legislación de forma que la misma ayude efectivamente a las mujeres a evitar embarazos no deseados y que éstas no tengan que recurrir a abortos clandestinos que podrían poner en peligro sus vidas. El Estado debe igualmente adoptar medidas para la capacitación de jueces y personal de salud sobre el alcance del artículo 86 del Código Penal.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1^o Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en enero de 1990.¹⁰

235. El Comité examinó el informe inicial de la Argentina sobre los derechos reconocidos en los artículos 13 a 15 del Pacto (E/1988/5/Add.4) en sus sesiones 18^a a 20^a, celebradas los días 26 y 29 de enero de 1990 (E/CN.4/1990/SR. 18 a 20)

Si bien, el Comité manifestó preocupación por (245) el número inferior de niñas respecto de niños en la enseñanza primaria, no se relevan observaciones ni recomendaciones referidas a las mujeres y las niñas.

2^o Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en noviembre de 1994.¹¹

1. El Comité consideró el segundo informe periódico de la República de Argentina sobre los artículos 6 a 12 del Pacto (E/1990/5/Add.18) en las sesiones 301, 311 y 341 del 22 y 24 de noviembre de 1994 y adoptó las siguientes observaciones finales.

No se relevan observaciones ni recomendaciones referidas a las mujeres y las niñas.

3^o Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 1 de diciembre de 1999.¹²

El Comité expresó los siguientes motivos de preocupación (14, 17, 24, 25): que las prestaciones de desempleo excluyan a algunas categorías de trabajadores, como el servicio doméstico; la discriminación a la mujer en materia de empleo e igualdad de remuneración; la salud de las mujeres embarazadas, en especial por las elevadas tasas de mortalidad materna y de embarazo adolescente; el número cada vez mayor de casos de violencia contra la mujer, en particular violencia doméstica.

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de la República Argentina (E/1990/6/Add.16) en sus sesiones 33^a, 34^a, 35^a y 36^a, celebradas los días 17, 18 y 19 de noviembre, y aprobó, en su 52^a sesión, celebrada el 1^o de diciembre de 1999, las observaciones finales que figuran a continuación.

E. Sugerencias y recomendaciones

32. El Comité pide que el Gobierno de la Argentina adopte medidas para garantizar la igualdad de hecho y de derecho entre el hombre y la mujer en lo que respecta al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

(...)

38. El Comité insta al Estado Parte a que examine sus políticas de salud y, en particular, a que preste atención a las cuestiones de salud mental, mortalidad materna, embarazos en la adolescencia y VIH/SIDA, y a que le facilite datos estadísticos suficientemente amplios en su próximo informe periódico.

39. El Comité insta al Estado Parte a intensificar su lucha contra el problema de la violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica.

¹⁰ (15 de enero a 2 de febrero 1990); E/1990/23 - E/C.12/1990/3, par. 235-254

¹¹ E/C.12/1994/14, 19 de diciembre de 1994

¹² E/C.12/1/Add.38, 8 de diciembre de 1999

4^o Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 2 de diciembre de 2011.¹³

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el reporte del Estado parte en la implementación de la Convención Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/ARG/3) en sus sesiones 44a a 46a, celebradas el 23 y 24 de Noviembre de 2011 (E/C.12/2011/SR.44-46), y aprobó, en sus sesiones 59a celebradas el 2 de Diciembre de 2011, las observaciones finales que figuran a continuación.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones¹⁴

(...)

14. El Comité reitera su preocupación por las desigualdades persistentes en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales entre hombres y mujeres, en particular en el ámbito del empleo (E/C.12/1/Add.38 párr. 17) (arts. 3 y 10).

El Comité insta al Estado parte a que refuerce las medidas legislación y otras para luchar con eficacia para la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en la práctica y para combatir todas las formas de discriminación contra la mujer. En este sentido, el Comité recuerda su Observación General N° 16 (2005) sobre la igualdad de derechos de hombres y mujeres en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité reitera su recomendación anterior de que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para promover la igualdad de género en todas las esferas de la vida. Con respecto al empleo, el Comité alienta al Estado Parte a que considere las opciones legales, la capacitación y servicios que permitan a hombres y mujeres reconciliar sus responsabilidades profesionales y familiares. También exhorta al Estado parte a promover el empleo de las mujeres en el sector formal de la economía.

15. El Comité observa con preocupación el gran número de trabajadores en la economía informal en el Estado parte y lamenta que un significativo porcentaje de ellos, incluidos los trabajadores migrantes, no tienen acceso al sistema de seguridad social, en particular los planes de pensiones. El Comité también expresa su preocupación por la discriminación con respecto a las condiciones de trabajo y los salarios mínimos experimentando en particular por los trabajadores subcontratados (tercerizados) o temporales, y las mujeres en el trabajo doméstico, la industria textil y el sector agrícola (arts. 6 y 7).

El Comité insta al Estado parte a que prosiga sus esfuerzos para reducir el sector informal de la economía con el fin de promover el empleo en el sector formal y, de esta manera, asegurar el disfrute pleno de los derechos económicos y sociales de todos los trabajadores. El Comité recomienda al Estado parte que amplíe la aplicabilidad de la legislación sobre salario mínimo para los sectores donde aún no se aplica. El Comité recomienda que se adopten medidas para garantizar la plena protección legal de los trabajadores independientemente de su sector de empleo. También alienta al Estado Parte a considerar la modificación de los requisitos de residencia establecidos para los trabajadores migrantes de acuerdo con la Constitución Nacional y la Ley de Migración para garantizar su acceso a los regímenes no contributivos de prestaciones sociales.

16. Al Comité le preocupa que, ni el derecho penal, ni la legislación laboral, del Estado parte, prohíban específicamente el acoso sexual en el trabajo y que no esté específicamente reconocido como un delito (art. 7 b).

El Comité ruega encarecidamente al Estado Parte a aprobar y aplicar medidas legislativas que prohíban específicamente el acoso sexual en el lugar de trabajo, así como para que sea punible en virtud de las leyes penales y laborales. El Comité recomienda al Estado Parte comprometerse a sensibilizar al público contra el acoso sexual y proporcionar una protección integral a las víctimas.

¹³ E/C.12/ARG/CO/3, 2 de diciembre de 2011.

¹⁴ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

17. El Comité está preocupado por la trata de personas en el Estado parte y lamenta la insuficiencia de la ley 26.364 sobre la materia. También está preocupado por la insuficiencia de medidas para la rehabilitación de las víctimas de la trata y la explotación (art. 10, párr. 3).

El Comité recomienda al Estado parte a que acelere el proceso de revisión de su legislación en materia de lucha contra la trata de personas a los estándares internacionales. También recomienda que el Estado parte intensifique la asignación de recursos para la prevención de la trata de personas, el enjuiciamiento y condena de los autores, y la provisión de apoyo a las víctimas, así como para mejorar la coordinación entre todos los niveles en este sentido.

18. El Comité reitera su preocupación (E/C.12/1/Add.38, párr. 25) por los incidentes de violencia contra las mujeres en el Estado parte, en particular la violencia doméstica. El Comité también está preocupado por la insuficiente coordinación entre los diferentes niveles del gobierno, lo que constituye un importante obstáculo para abordar con eficacia la violencia contra la mujer (arts. 3 y 10).

El Comité recomienda al Estado parte que continúe aumentando la conciencia pública sobre la naturaleza criminal de la violencia doméstica y llevar a los perpetradores ante la justicia. También recomienda al Estado parte que fortalezca los programas de asesoramiento jurídico, y aumente la disponibilidad de refugios y servicios de apoyo psicosocial a las víctimas. El Comité exhorta además al Estado parte a garantizar una financiación adecuada del Consejo Nacional de las Mujeres con el fin de que pueda alcanzar sus objetivos.

(...)

22. El Comité reitera su preocupación por los insuficientes servicios de salud reproductiva para las niñas y mujeres en el Estado parte, deficiencias de las que resultan en la alto índice de mortalidad materna y los altos índices generales de adolescentes embarazadas. Observa en particular las importantes disparidades provinciales. (E/C.12/1/Add.8, párr. 24). También observa con preocupación que los abortos inseguros siguen siendo la causa principal de mortalidad materna (arts. 10 y 12).

El Comité exhorta al Estado parte a velar por la aplicación de la ley sobre salud sexual y reproductiva en todas las provincias y garantizar el acceso asequible para todos, especialmente las adolescentes, a la integral educación y servicios en salud sexual y reproductiva, con miras, entre otras cosas, para hacer frente a la alta tasa de mortalidad materna. El Comité recomienda que el Estado parte lleve a cabo programas para sensibilizar al público respecto la salud sexual y reproductiva. Recomienda también que el Estado parte adopte las medidas necesarias para garantizar el acceso a los abortos legales para disminuir las muertes maternas evitables y que garantice el acceso a los servicios de salud, suministros y servicios para disminuir los riesgos pre y post aborto.

23. El Comité está preocupado por el alto nivel de consumo de tabaco en el Estado parte, especialmente entre las mujeres y los jóvenes (art. 12, párr. 1).

El Comité recomienda al Estado parte que ratifique y aplique el Convenio Marco para el Control del Tabaco y desarrollar una efectiva concientización pública y las políticas fiscales y precios para reducir el consumo de tabaco, en particular dirigido a las mujeres y los jóvenes.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Conclusiones y recomendaciones para Argentina

1º Observaciones finales sobre el primer y segundo informes presentado por el Estado adoptadas el 10 de noviembre de 1971.¹⁵

84. El Comité, en su tercer período de sesiones, examinó el informe inicial de Argentina, de fecha 30 de diciembre de 1969, juntamente con un informe complementario, de fecha 27 de abril de 1970, los que consideró insatisfactorios. Se solicitó información complementaria, pero ésta no fue presentada. El segundo informe periódico, presentado el 10 de noviembre de 1971, fue examinado en el séptimo período de sesiones del Comité (126ª y 127ª sesiones).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

2º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1975.¹⁶

79. Los miembros del Comité observaron que en la información que figuraba en el tercer informe periódico de la Argentina, junto con la información suministrada en los informes anteriores, se describía el cumplimiento por el Estado informante de sus obligaciones en virtud de los artículos 4, 5 y 6 de la Convención. También se advirtió que, además de ocuparse de los artículos constitucionales y las disposiciones legislativas, el informe se refería a las medidas judiciales, tal como se solicitaba en el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención. Se observó que se suministraban los textos completos de todos los artículos pertinentes de la Constitución y todas las disposiciones legislativas a que se hacía referencia en dicho informe o en informes anteriores. En cambio, no se presentaba información en virtud del artículo 7 de la Convención. El Estado informante tampoco proporcionaba la información prevista en las recomendaciones generales III (sobre relaciones con regímenes racistas) y IV (sobre población).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

3º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1976.¹⁷

99. Al mismo tiempo que observaron que el cuarto informe periódico de la Argentina no contenía nueva información que no estuviera incluida ya en anteriores informes, los miembros del Comité tomaron nota de las respuestas a alguna de las preguntas formuladas en anteriores períodos de sesiones y, en particular, a las relacionadas con los derechos de que disfrutaban los trabajadores migrantes y otras personas de nacionalidad extranjera, los casos de discriminación racial planteados ante los tribunales y las relaciones con los regímenes racistas del África Meridional. Se señaló, sin embargo, que no se había respondido a las restantes preguntas y se subrayó que, por consiguiente, seguían siendo válidas las observaciones hechas durante el examen del tercer informe.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

4º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas en 1980.¹⁸

244. El Comité examinó el quinto informe periódico de la Argentina junto con la declaración introductoria formulada por la representante del Estado informante, que complementó y actualizó la información proporcionada en el informe.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

¹⁵ Suplemento No. 18 (A/90/18), 1973

¹⁶ Suplemento No. 18 (A/100/18), 1975

¹⁷ Suplemento No. 18 (A/31/18), 1976

¹⁸ Suplemento No. 18 (A/35/18), 1980

5º Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas en 1982.¹⁹

296. El séptimo informe periódico de la Argentina (CERD/C/91/Add.8) fue presentado por el representante del Estado informante quien declaró, en especial, que el informe se había preparado para reflejar el progreso social y jurídico conseguido en los últimos dos años, a fin de que sirvieran de complemento a la información suministrada en informes anteriores y respondan a las preocupaciones expresadas por los miembros del Comité durante su examen del sexto informe periódico. En el informe figuraba información detallada acerca de la situación de las comunidades aborígenes, asunto que había sido objeto de la mayoría de los comentarios de los miembros. En respuesta a las preguntas relacionadas con la existencia de asociaciones multirraciales o integracionistas en la Argentina, el representante declaró que existían muchas de esas organizaciones y, como ejemplo, leyó una lista de unas 40 organizaciones cívicas, fraternas, culturales y de otro tipo. Declaró que el odio racial y religioso constituía una circunstancia agravante de los delitos contra la persona y contra la libertad, según el Código Penal argentino. Aunque no se había presentado ningún caso de discriminación racial, la Corte Suprema había recientemente pronunciado un fallo anulando un acto administrativo por ser discriminatorio. El caso, que afectaba los derechos religiosos y educacionales de un extranjero, ilustraba por analogía los recursos de que disponían todos los habitantes para la aplicación de sus derechos.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

6º Observaciones finales sobre el octavo informe presentado por el Estado adoptadas en 1984.²⁰

438. El Comité examinó el octavo informe periódico de la Argentina (CERD/C/118/Add.I y Add.16) junto con la declaración introductoria hecha por la representante del Estado informante, la cual señaló que el informe se había preparado sobre la base de material informativo procedente de las autoridades de facto que ocupaban el poder antes del 10 de diciembre de 1983. El nuevo Gobierno estaba dedicado a la ardua labor de reconstruir el país a fin de que pudiera superar la profunda crisis política, social y moral prevaeciente. La representante declaró también que el Gobierno estaba prestando atención especial a la situación de las comunidades indígenas y había adoptado diversas medidas, incluido un programa de emergencia, para que se pudieran asentar en sus propias tierras y bajo su propia organización. Además, la representante informó al Comité sobre otras medidas políticas, jurídicas y socioeconómicas tomadas para aplicar la Convención, refirmar el respeto a las personas y ayudar a los sectores de la población de bajo nivel de ingresos.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

7º Observaciones finales sobre el noveno informe presentado por el Estado adoptadas el 5 de marzo de 1987.²¹

467. En su 783a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1987 (CERD/C/SR.783), el Comité examinó el noveno informe periódico de la Argentina (CERD/C/149/Add.1).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

8º Observaciones finales sobre el décimo informe presentado por el Estado adoptadas en mayo de 1991.²²

48. El décimo informe periódico de Argentina (CERD/C/172/Add.18) fue examinado por el Comité en sus sesiones 892a. y 894a., celebradas los días 6 y 7 de mayo de 1991 (véanse CERD/C/SR.892 y SR.894).

Observaciones finales

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

¹⁹ Suplemento No. 18 (A/37/18), 1982

²⁰ Suplemento No. 18 (A/39/18), 1984

²¹ Suplemento No. 18 (A/42/18), 1987

²² Suplemento No. 18 (A/46/18), 1992

9º Observaciones finales sobre los informes del décimo primero al décimo cuarto presentados por el Estado adoptadas en mayo de 1991.²³

1. El Comité examinó los informes periódicos 11º a 14º de la Argentina, presentados en un solo documento (CERD/C/299/Add.11), en sus sesiones 1228ª y 1229ª, celebradas el 12 y el 13 de agosto de 1997, y en sus sesiones 1240ª y 1241ª, celebradas el 20 y el 21 de agosto de 1997 adoptó las observaciones finales que figuran a continuación.

E. Sugerencias y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

10º Observaciones finales sobre el décimo quinto informe presentado por el Estado adoptadas el 4 de enero de 1998.²⁴

1. El Comité examinó el 15º informe periódico de la Argentina (CERD/C/338/Add.9), que debía presentarse el 4 de enero de 1998, en sus sesiones 1439ª y 1440ª (CERD/C/SR.1439 y 1440), celebradas los días 6 y 7 de marzo de 2001. En su 1457ª sesión (CERD/C/SR.1457), celebrada el 19 de marzo de 2001, aprobó las siguientes observaciones finales.

D. Motivos de preocupación y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

11º Observaciones finales sobre los informes del décimo sexto al décimo octavo presentados por el Estado adoptadas el 18 de agosto de 2004.²⁵

1. El Comité examinó en sus sesiones 1656ª y 1657ª (CERD/C/SR.1656 y 1657), celebradas los días 10 y 11 de agosto de 2004, los informes periódicos 16º, 17º y 18º de la Argentina, que debían presentarse el 4 de enero de 2000, 2002 y 2004 respectivamente, y que se presentaron refundidos en un solo documento (CERD/C/476/Add.2). En su 1668ª sesión (CERD/C/SR.1668), celebrada el 18 de agosto de 2004, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones²⁶

(...)

14. Al Comité le preocupa la información recibida sobre trata de migrantes, especialmente de mujeres migrantes explotadas como trabajadoras sexuales.

El Comité insta al Estado Parte a elaborar políticas amplias y a asignar recursos suficientes para prevenir, investigar y castigar esos delitos, así como a prestar asistencia y apoyo a las víctimas, y recomienda que el Estado Parte facilite en su próximo informe periódico más información sobre la vulnerable situación de las mujeres migrantes e indígenas.

12º Observaciones finales sobre el décimo noveno y vigésimo informe presentado por el Estado adoptadas en febrero de 2010.²⁷

1. El Comité examinó en sus sesiones 1977.ª y 1978.ª (CERD/C/SR.1977 y 1978), celebradas los días 17 y 18 de febrero de 2010, los informes periódicos 19.º y 20.º de la República de Argentina, presentados en un solo documento (CERD/C/ARG/19-20). En su 1999.ª sesión (CERD/C/SR/1999), celebrada el 4 de marzo de 2010, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones²⁸

(...)

²³ CERD/C/304/Add.39, 18 de septiembre de 1997

²⁴ CERD/C/304/Add.112, 27 de abril de 2001

²⁵ CERD/C/65/CO/1, 10 de diciembre de 2004

²⁶ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

²⁷ CERD/C/ARG/CO/19-20, 29 de marzo de 2010

²⁸ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

28. El Comité nota con preocupación la baja participación de los pueblos indígenas en la vida política y su escasa representación en el Parlamento.

El Comité, tomando en cuenta el inciso d del párrafo 4 de su Recomendación general N.º 23, aprobada en 1997, relativa a los derechos de los pueblos indígenas, recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los indígenas, en especial de la mujer, en los asuntos públicos, y que tome medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas participen en todos los niveles de la administración pública.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Conclusiones y recomendaciones para Argentina

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en febrero de 1988.²⁹

341. El Comité examinó el informe inicial de la Argentina (CEDAW/C/5/Add.39 y Amend.1) en sus sesiones 112a. y 118a., celebradas el 22 y 25 de febrero de 1988, respectivamente (CEDAW/C/SR.112 y 118).

Interrogantes y Observaciones del Comité³⁰

356. Se preguntó qué medidas se habían adoptado para dar publicidad a la Convención y al informe del país y si se había tomado alguna medida para identificar las necesidades de determinados grupos de mujeres, como las madres solteras y las mujeres migratorias.

(...)

357. Se solicitó mayor información sobre la labor y el funcionamiento de las diferentes oficinas públicas que se ocupaban de asuntos de la mujer y se preguntó si la labor de las diferentes instituciones era objeto de coordinación. Se preguntó si las organizaciones no gubernamentales y las oficinas públicas a cargo de los programas destinados a la mujer colaboraban en relación con diversas cuestiones, como el cuidado prenatal y postnatal, los servicios de aborto, etc.

358. También se preguntó qué mecanismo ofrecía el Gobierno para garantizar a la mujer la igualdad de derechos y si en algún caso las mujeres habían invocado las disposiciones de la Convención. Se preguntó si las oficinas públicas tenían en cuenta las exigencias de la mujer.

359. Se preguntó por qué se hacía referencia a la legislación de protección como una medida para acelerar la igualdad de facto, y cuando ese tipo de reglamentación en realidad daba lugar a una mayor discriminación contra la mujer, y si se habían propuesto en alguna esfera medidas temporales especiales, como la acción en pro de la mujer o el establecimiento de cuotas. No se habían proporcionado estadísticas sobre el grado en que, en la práctica, los hombres compartían con la mujer las tareas del hogar y la crianza de los hijos y se preguntó cuántas familias podían pagar una empleada doméstica. También se solicitó información sobre la influencia de las instituciones religiosas en la promoción de la mujer.

360. Se solicitó mayor información sobre los programas destinados a rehabilitar a las prostitutas, se preguntó si la prostitución había aumentado o disminuido, cuántos centros para mujeres golpeadas había, cuáles eran las leyes relativas a la violencia contra la mujer y si las leyes que penaban la violación incluían la violación por el marido. También se señaló que las leyes que penaban el adulterio³¹ podían ser discriminatorias y que en tal caso sería necesario revisarlas y se solicitó información sobre la reacción de las organizaciones de mujeres al respecto.

361. Se solicitó información sobre la participación de la mujer en los partidos políticos y los sindicatos. Se expresó la esperanza de que la mujer argentina, que había tenido en fecha reciente una participación muy marcada en la resistencia contra la dictadura siguiera participando en la vida política. También se preguntó si había programas destinados a alcanzar un mayor nivel de participación de la mujer en la adopción de decisiones y si las organizaciones feministas eran independientes de los partidos políticos o estaban afiliadas a ellos.

²⁹ Suplemento N. 38 (A 43/38), 16 y 19 de Febrero, 22, 26 y 29 de Febrero y el 2 de Marzo de 1988

³⁰ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

³¹ El delito de adulterio fue derogado por Ley n° 24.453, sancionada el 08/02/95, BO 07/03/95.

362. Las expertas solicitaron información sobre la aplicación del artículo 9 de la Convención en los tribunales y se preguntó si ambos padres podían dar su nacionalidad a los hijos.

363. En la educación subsistían vestigios de discriminación fundada en el sexo. No había estadísticas acerca del número de mujeres que asistían a instituciones de enseñanza superior y, si bien se indicaba que la educación era obligatoria, no se mencionaba hasta qué edad lo era. Se preguntó hasta qué punto la educación era gratuita, cuál había sido el efecto del plan de alfabetización y si saber leer y escribir era un requisito para postular a un cargo parlamentario. También se señaló que las mujeres constituían el 70% de todas las personas matriculadas en cursos a distancia y se preguntó si dichos cursos constituían una medida de emergencia para reducir las tasas de deserción escolar.

364. Se pidieron aclaraciones sobre la participación de la Subsecretaría en las actividades del Ministerio de Salud. Se pidieron detalles sobre el sistema general de atención de la salud, el derecho de aborto y el seguro médico para las madres solteras. También se preguntó si las empleadas domésticas recibían prestaciones sociales y si existían prestaciones de desempleo.

365. Algunos miembros del Comité formularon observaciones sobre la declaración contenida en el informe acerca del efecto de las nuevas tecnologías en el empleo de la mujer y se preguntó si se habían realizado estudios sobre el tema. El desempleo estaba muy extendido entre las mujeres de las zonas rurales y se preguntó qué tipo de capacitación se les proporcionaba y si se disponía de resultado sobre los efectos del desempleo. El Comité también tenía interés en saber cuántas mujeres utilizaban los servicios disponibles de guarderías, cuánto costaban esos servicios y, en especial, cuál era la relación entre su costo y el sueldo percibido. También se formularon preguntas en relación con la seguridad en el empleo durante la maternidad.

366. Se reconoció que el Gobierno estaba realizando grandes esfuerzos a fin de afianzar los derechos de las empleadas domésticas y examinar y abolir leyes de protección obsoletas, como la prohibición del trabajo nocturno sólo en el caso de la mujer. Se formularon observaciones sobre la legislación destinada a suprimir la discriminación contra la mujer en los sindicatos y se preguntó si se habían presentado muchos casos. Otras preguntas se refirieron al hostigamiento sexual en el trabajo, al porcentaje de mujeres en la fuerza laboral, a las tasas de desempleo de hombres y mujeres, a los sueldos mínimos, a la edad de jubilación de hombres y mujeres, a los planes para introducir la licencia de paternidad, a los detalles de la aplicación de las disposiciones sobre la remuneración igual por trabajo de igual valor y a las estadísticas sobre las diferencias entre el sueldo de la mujer y del hombre. Se solicitó información acerca del sistema de impuestos sobre la renta y se preguntó si alentaba o desalentaba a la mujer a buscar empleo.

367. Se examinó en detalle la situación de la mujer de las zonas rurales. Se prestó especial atención a los programas de extensión rural y la forma en que afectaban a la mujer. Se formularon preguntas sobre las condiciones existentes y los planes de acción futura del Gobierno para mejorar la situación de esas mujeres, la atención sanitaria y la distribución de la propiedad de la tierra, el porcentaje de población indígena, la función de las cooperativas, si las hubiere, el trabajo estacional, la mecanización de las tareas domésticas y agropecuarias y su efecto en la mujer.

368. Se encomió al Gobierno de la Argentina por la nueva ley de la familia y se solicitó información adicional sobre la revisión de las causales de divorcio. También se pidieron aclaraciones acerca del efecto que la ley había tenido sobre las relaciones consensuales y acerca de los criterios que se utilizaban para determinar el derecho a recibir alimentos.

369. Se preguntó cuáles eran los derechos de los hijos nacidos dentro del matrimonio y los de los nacidos fuera de él.

(...)

394. En la declaración introductoria se había mencionado que el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor estaba aceptado en la Argentina; sin embargo, en la respuesta sólo se había hecho referencia a igual remuneración por igual tarea. Tras un breve diálogo con la representante, el Comité expresó preocupación por el hecho de que no siempre estuvieran claras para los Estados partes las consecuencias del principio de igualdad de retribución por trabajo de igual valor. Era

preciso establecer criterios a fin de posibilitar la comparación entre los puestos que ocupaban predominantemente la mujer y aquéllos ocupados predominantemente por el hombre y obtener una evaluación de puestos que fuera neutral respecto del sexo. Las medidas de esa índole también permitirían mejorar las ocupaciones predominantemente femeninas, con lo que constituirían un medio de eliminar la discriminación en razón del sexo en lo relativo a la remuneración.

395. También sería muy provechoso que la Subsecretaría formara parte del Consejo de Ministros³² en que se adoptaban decisiones y políticas.

2º Observaciones finales sobre el segundo y tercero informe presentados por el Estado adoptadas el 22 de julio de 1997.³³

273. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero de la Argentina (CEDAW/C/ARG/2 y Add.1 y 2 y CEDAW/C/ARG/3) en sus sesiones 355ª y 356ª, celebradas el 22 de julio de 1997 (véase CEDAW/C/SR.355 y 356).

Observaciones finales del Comité³⁴

(...)

295. El Comité expresó inquietud por las consecuencias negativas de las reformas económicas para la mujer, y por las enmiendas introducidas recientemente en las leyes laborales y de seguridad social.

296. El Comité expresó preocupación por la persistencia de los estereotipos de las funciones sociales de la mujer y del hombre.

297. El Comité tomó nota de que la reforma del Código Penal que lo pondría en consonancia con lo dispuesto en la Convención, estaba aún pendiente.

298. El Comité expresó preocupación por el hecho de que el porcentaje de mujeres en las carreras técnicas seguía siendo mínimo.

299. Preocupó al Comité el hecho de que en los informes del Gobierno de la Argentina faltaran datos y un análisis sobre la situación de las mujeres que eran objeto de trata y de explotación con fines de prostitución.

300. El Comité expresó preocupación por la muy reducida presencia de mujeres en puestos de dirección en el sector privado.

301. El Comité expresó preocupación por la elevada tasa de desempleo de las mujeres (20,3%) que era cinco puntos porcentuales superior a la de los hombres (15,7%).

302. El Comité tomó nota con preocupación de que no existieran reglamentos sobre las relaciones laborales de las empleadas del servicio doméstico.

303. El Comité expresó preocupación por el hecho de que no existieran normativas que penalizaran el acoso sexual en el lugar de trabajo en el sector privado.

304. El Comité demostró inquietud porque, pese al desarrollo económico y social de la Argentina, seguían siendo elevadas la mortalidad y la morbilidad de la mujer como consecuencia del parto y los abortos.

305. El Comité expresó preocupación por el hecho de que las condiciones de vida de la mujer en las zonas rurales fueran menos satisfactorias que en las zonas urbanas.

³² El Comité se refiere a la Subsecretaría de la mujer en el ámbito del Ministerio de Salud. En la actualidad dicha Subsecretaría no existe.

³³ Suplemento N. 38 (A/52/38/Rev. 1), 7 a 25 de Julio de 1997

³⁴ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

Sugerencias y recomendaciones

306. El Comité recomendó que se reformara cuanto antes el Código Penal³⁵ para que estuviera en consonancia con lo dispuesto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, sus recomendaciones generales y la Convención interamericana para la prevención, el castigo y la erradicación de la violencia contra la mujer.

307. El Comité sugirió que se mantuvieran y consolidaran los planes del Gobierno en materia de igualdad y que sus resultados se evaluaran de forma más sistemática. Los esfuerzos que se realicen en esta dirección deberán indicarse en los próximos informes periódicos.

308. El Comité recomendó que se mantuvieran y reforzaran los programas destinados a eliminar los estereotipos de las funciones sociales de la mujer y el hombre. Debería procurarse un incremento del número de mujeres que estudian carreras técnicas y ocupan puestos que han estado reservados al hombre, y además el hombre debería compartir con la mujer la tarea de atender a los hijos.

309. El Comité recomendó que aumentaran los servicios de atención de niños pequeños que no estuvieran todavía en edad de comenzar la enseñanza obligatoria, y que se aprobaran reglamentos al respecto.

310. El Comité sugirió que se mantuvieran y reforzaran los programas para sensibilizar a la policía, a los jueces y a los profesionales de la salud en relación con la gravedad de todas las formas de violencia contra la mujer.

311. El Comité pidió al Gobierno de la Argentina que incluyera en su próximo informe datos jurídicos y sociológicos relacionados con el artículo 6 de la Convención.

312. El Comité pidió al Gobierno de la Argentina que informara sobre las medidas adoptadas para evitar, tanto en el sector público como en el privado, la discriminación en el acceso al empleo y para hacer cumplir los convenios de la Organización Internacional del Trabajo No. 100 relativo a la igualdad de remuneración y No. 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares.

313. El Comité sugirió que se reglamentaran las relaciones laborales de las empleadas domésticas³⁶.

314. El Comité recomendó que se penalizara el acoso sexual en las relaciones laborales en el sector privado.

315. El Comité sugirió que, de conformidad con su recomendación general 17 (décimo período de sesiones) y la Plataforma de Acción de Beijing, el Gobierno de la Argentina asignara un valor al trabajo no remunerado y lo incluyera en las cuentas nacionales en la forma de una cuenta subsidiaria.

316. El Comité recomendó que se complementaran las estadísticas desglosadas por sexo relacionadas con la educación, el empleo y la seguridad social, con datos en particular sobre el número de maestros y profesores en los diferentes niveles del sistema de enseñanza; el número de estudiantes que disfrutaban de becas; el trabajo a tiempo parcial; el número de contratos de duración indeterminada y a plazo fijo; el salario medio; y la pensión de jubilación media.

³⁵ El Código Penal fue reformado respecto de los delitos contra la integridad sexual, anteriormente llamados "delitos contra la honestidad" por Ley n° 25.087 sancionada el 14/04/99, BO 14/05/99.

³⁶ Mediante Ley Nacional 25.239 se creó el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, sancionada el 29 de diciembre de 1999 (Decreto reglamentario n° 485/2000, sancionado en junio de 2000). No obstante, las modalidades de la relación laboral no han sido modificadas.

317. El Comité recomendó que se intensificaran los programas destinados a promover el empleo de mujeres³⁷, en particular las jóvenes.

318. El Comité sugirió que se adoptaran más medidas de todo tipo para reducir la mortalidad y la morbilidad derivadas de la maternidad.

319. El Comité recomendó que se revisara la legislación por la que se penaliza a las mujeres que optan por el aborto.

320. El Comité recomendó que se intensificaran los programas y servicios dirigidos a las mujeres rurales.

321. El Comité pidió al Gobierno de la Argentina que difundiera ampliamente estas observaciones en todo el país a fin de dar a conocer a la población las disposiciones adoptadas en relación con la aplicación de la Convención y las medidas que habrán de adoptarse para lograr la igualdad de facto de la mujer.

3º Observaciones finales sobre el cuarto y quinto informe presentados por el Estado adoptadas el 16 de agosto de 2002.³⁸

339. El Comité examinó los cuarto y quinto informes periódicos de la Argentina (CEDAW/C/ARG/4) y (CEDAW/C/ARG/5) en su sesión 584ª, celebrada el 16 de agosto de 2002 (véase CEDAW/C/SR.584).

Solicitud de un informe de seguimiento³⁹

353. El Comité manifiesta su insatisfacción por la falta de información durante el diálogo constructivo sobre el impacto de la crisis en la población femenina del país que incide negativamente en la aplicación de la Convención; por ello el Comité decide solicitar al Estado parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.1, inciso b, de la Convención, la presentación de un informe de seguimiento, en enero de 2004 para que sea analizado por el Comité en junio de 2004.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

356. Preocupa al Comité la situación de las mujeres como resultado del aumento creciente de la pobreza, y la pobreza extrema, que se ha extendido a más de la mitad de la población, y que puede recaer en forma desproporcionada en la población femenina. En especial, preocupan al Comité las mujeres jefas de hogar que viven en la pobreza y se encuentran desocupadas, con hijas e hijos a su cargo, las mujeres de las zonas rurales, de las poblaciones indígenas y de los sectores más vulnerables de la población.

357. El Comité recomienda que el Estado parte preste especial y permanente atención a la situación de las mujeres y tome todas las medidas necesarias para evitar que el mayor peso de la crisis recaiga sobre ellas, en especial en las zonas rurales, las poblaciones indígenas y los sectores más vulnerables de la población. También pide al Estado parte que en el Programa para Jefes y Jefas de hogar desocupadas y con hijos menores de 18 años o discapacitados a su cargo, se tenga en cuenta una perspectiva de género a fin de que los pocos recursos para subsidios sociales de los que se dispone, puedan distribuirse sin discriminación.

358. Preocupa al Comité la precariedad del empleo femenino, en particular, la situación de las mujeres desempleadas y las trabajadoras del sector informal.

359. El Comité recomienda al Estado parte que se realicen todos los esfuerzos necesarios para garantizar el cumplimiento de la legislación laboral y proteger a las mujeres de la violación de sus derechos laborales básicos y de los despidos discriminatorios.

³⁷ Mediante Ley nacional 25.250 de reforma laboral denominada Estímulo al Empleo Estable. Incorporación de dos incentivos para el empleo de mujeres, sancionada el 11 de mayo de 2000, se establecieron dos incentivos para la contratación de mujeres Jefas de hogar: 1º reducción de las contribuciones a la Seguridad Social, 2º subsidio destinado al pago de las remuneraciones (Decreto reglamentario n° 568/2000). Por Decreto 147/2001 se aclararon ciertos términos de interpretación del texto legal.

³⁸ Suplemento No. 38 (A/57/38), 5 al 23 de agosto de 2002

³⁹ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

360. Preocupan al Comité la alta tasa de mortalidad materna y que, con el creciente deterioro de los servicios de salud, las mujeres, y en particular las que se encuentran en situación de vulnerabilidad, se vean desprotegidas de su derecho a la atención integral a la salud, en particular, la salud sexual y reproductiva. Asimismo, el Comité expresa preocupación porque, en este contexto crítico, se tienda a incrementar la incidencia del VIH/SIDA, especialmente entre las mujeres.

361. El Comité recomienda que el Estado parte garantice el acceso de las mujeres a los servicios de salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva, y que adopte las medidas necesarias para reducir la alta tasa de mortalidad materna. El Comité le recomienda también que preste especial atención a la prevención del VIH/SIDA y a la lucha contra él.

362. Preocupa al Comité que la crisis haya afectado sensiblemente al acceso de las mujeres, en particular de las niñas, a la educación pública, por falta de recursos para iniciar o continuar sus estudios.

363. El Comité recomienda al Estado parte a que se desplieguen todos los esfuerzos posibles para garantizar el acceso de las niñas en condiciones de igualdad con los niños a la educación prestando especial atención a aquellas de sectores más vulnerables.

364. Preocupa al Comité que, si bien el Estado parte cuenta con un amplio marco normativo en el ámbito de la prevención y el tratamiento de la violencia intrafamiliar, este problema se ha agravado en la situación actual. Preocupa al Comité que la crisis pudiera aumentar el riesgo de la trata de mujeres y niñas, así como la explotación con fines de prostitución.

365. El Comité pide al Estado parte que se tenga en cuenta la Recomendación 19 sobre violencia contra la mujer y se tomen todas las medidas necesarias para proteger integralmente a las víctimas, penalizar a los agresores y contrarrestar la tendencia creciente de esta problemática. El Comité solicita al Estado parte que evalúe la problemática de la trata, sobre todo, de mujeres y niñas y que refuerce las medidas internas y, en su caso, internacionales con países que constituyan origen, tránsito o destino de la explotación de las mujeres y niñas víctimas de trata en particular para prevenir la explotación de la prostitución.

366. El Comité observa con preocupación el intento de desjerarquización institucional del Consejo Nacional de la Mujer, así como la falta de una estrategia formal de articulación y coordinación entre las distintas agencias estatales.

367. El Comité advierte de la importancia de la continuidad, autonomía de gestión y coordinación del mecanismo nacional para el avance de las mujeres en estos momentos de crisis en el país y recomienda su fortalecimiento.

368. El Comité recomienda al Estado parte incluir e involucrar a las mujeres en el proceso de reconstrucción económica, financiera, política y social del país.

369. El Comité pide que la Argentina dé amplia difusión a las presentes observaciones finales con objeto de que la población del país, en particular los funcionarios públicos y los políticos, tengan conocimiento de las medidas que se han adoptado para asegurar la igualdad de hecho y de derecho de la mujer, y las medidas que deben adoptarse por tal fin.

4º Observaciones finales sobre el informe de seguimiento del cuarto y quinto informe presentados por el Estado adoptadas el 16 de julio de 2004.⁴⁰

356. El Comité examinó el informe de seguimiento del cuarto y quinto informe periódico de la Argentina (CEDAW/C/ARG/5/Add.1) en su 660ª sesión, celebrada el 16 de julio de 2004 (véase CEDAW/C/SR.660).

⁴⁰ Suplemento No. 38 (A/59/38), 6 a 23 de julio de 2004

Principales esferas de preocupación y recomendaciones⁴¹

370. Si bien celebra los esfuerzos realizados por el Estado Parte, al Comité le preocupa que el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer carezca de recursos financieros y humanos suficientes para la eficaz promoción del adelanto de la mujer y la igualdad entre los géneros en la etapa actual de renovación política, económica y social. Al Comité también le preocupa que el Consejo Nacional de la Mujer tenga un papel limitado en la estructura gubernamental y no forme parte del Gabinete Presidencial.

371. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca el mecanismo nacional existente a fin de lograr que tenga mayor eficacia como catalizador para la igualdad entre los géneros en todas las esferas de la vida del país, y tanto en el plano federal como en los planos provincial y local, suministrándole un grado suficiente de visibilidad, poder, y recursos humanos y financieros en todos los niveles y mejorando su capacidad para coordinar eficazmente la labor de los mecanismos existentes en los planos nacional y local. Asimismo exhorta al Estado Parte a que fortalezca la capacidad del mecanismo para llevar a cabo con eficacia actividades encaminadas a lograr el adelanto de la mujer y la promoción de la igualdad entre los géneros, y a asegurar que las perspectivas de género se incorporen en todas las políticas y programas.

372. Si bien celebra la adopción y la aplicación de políticas y programas sociales y económicos encaminados a contrarrestar los efectos de la crisis en el país, en particular el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, el Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social, el Plan Familia, la Ley de Emergencia Económica, la Ley de Emergencia Sanitaria, el Programa Nacional de Emergencia Alimentaria y el Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados, al Comité le preocupa que las mujeres sean principalmente beneficiarias de dichas medidas, en lugar de ser participantes y actoras en pie de igualdad en su diseño y su aplicación. Al Comité le preocupa que ese enfoque pueda perpetuar visiones estereotipadas acerca del papel de las mujeres y los hombres en lugar de prestar un apoyo efectivo a la potenciación política y económica de la mujer.

373. El Comité recomienda que el Estado Parte haga hincapié en el enfoque de potenciación de la mujer e incorpore perspectivas de género en todos sus proyectos, políticas y programas sociales y económicos, de forma de asegurar que apoyen el logro del objetivo de la igualdad entre los géneros y el goce de sus derechos humanos por parte de las mujeres. Invita al Estado Parte a evaluar periódicamente tales medidas, así como su incidencia en las mujeres de forma de asegurar que no perpetúen la discriminación contra la mujer.

374. Al Comité le preocupan las malas condiciones de trabajo de las mujeres en los sectores estructurado y no estructurado de la economía. En particular, le preocupa la persistencia de desigualdades de carácter discriminatorio entre la remuneración de las mujeres y la de los hombres, así como la falta de prestaciones y servicios sociales para las mujeres. Preocupa al Comité que, en la situación reinante de dificultad e incertidumbre económicas, las mujeres puedan enfrentarse a obstáculos mayores que los habituales para hacer valer sus derechos y tomar medidas contra las prácticas y actitudes discriminatorias en su empleo y en sus actividades económicas.

375. El Comité insta al Estado Parte a que haga todos los esfuerzos necesarios por asegurar la aplicación de la legislación que obliga a los empleadores a pagar una remuneración igual por un trabajo igual, y asimismo a que se esfuerce por asegurar que las mujeres obtengan prestaciones y servicios sociales adecuados. Asimismo exhorta al Estado Parte a que asegure la plena observancia de la legislación vigente, de forma que las mujeres puedan utilizar los recursos disponibles sin temor a represalias por parte de sus empleadores.

376. Al Comité le preocupa la situación de las mujeres de las zonas rurales, particularmente habida cuenta de su extrema pobreza y su falta de acceso a la atención de la salud, la educación, las posibilidades de obtención de crédito y los servicios comunitarios.

⁴¹ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

377. El Comité insta al Estado Parte a que preste especial atención a las necesidades de las mujeres de las zonas rurales, velando por que participen en los procesos de adopción de decisiones y tengan pleno acceso a la educación, los servicios de atención de la salud y las posibilidades de obtención de crédito.

378. El Comité expresa su preocupación por el incremento en la incidencia de la violencia contra las mujeres, en particular la violencia doméstica y el acoso sexual en el lugar de trabajo, que puede estar correlacionado con la crisis existente en el país. Al Comité le preocupa asimismo que los autores de actos de violencia escapen con frecuencia al castigo.

379. El Comité insta al Estado Parte a que vele por la aplicación de un enfoque comprensivo en relación con la violencia contra las mujeres y las niñas, teniendo en cuenta su recomendación general 19 sobre la violencia contra la mujer. Dicho enfoque debe comprender la aplicación efectiva de la legislación vigente, a nivel provincial, para luchar contra todas las formas de violencia contra las mujeres. Además, el Comité insta al Estado Parte a que considere la posibilidad de sancionar a nivel federal una ley aplicable en todo el territorio del país, con el fin de combatir y erradicar la violencia contra las mujeres y asegurar que las mujeres que son víctimas de la violencia y el acoso sexual tengan acceso a medios de protección y recursos eficaces, y que los autores de tales actos sean efectivamente enjuiciados y castigados, y que las mujeres sean efectivamente protegidas contra las represalias. El Comité recomienda también que el Estado Parte inicie una campaña nacional de sensibilización pública sobre la violencia contra las mujeres y la inaceptabilidad social y moral de dicha violencia, especialmente en el período de dificultades que vive actualmente el país, y que incremente sus esfuerzos por impartir a los funcionarios públicos, en particular el personal encargado de hacer cumplir la ley, el personal del Poder Judicial y los profesionales de la salud, una capacitación sensible a las cuestiones de género en lo tocante a la violencia contra las mujeres, que constituye una violación de los derechos humanos de las mujeres.

380. Si bien celebra el establecimiento del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, al Comité le preocupa la falta de información sobre los esfuerzos del Estado Parte por evaluar la eficacia de dicho Programa. El Comité expresa también su preocupación por la elevada tasa de embarazo de adolescentes, por la elevada tasa de mortalidad materna, la tercera parte de la cual se debe a los abortos ilegales, y por el incremento de las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA. Al Comité también le preocupa que la crisis esté teniendo una incidencia negativa en el acceso de las mujeres y las adolescentes a servicios completos de salud, en particular en lo tocante a la salud reproductiva y sexual.

381. El Comité insta al Estado Parte a que vele por asegurar que en el momento actual se garantice a las mujeres y las adolescentes el acceso a los servicios de salud, en particular de salud reproductiva y sexual. Exhorta al Estado Parte a asegurar que en todas las escuelas se imparta educación en materia de salud sexual y reproductiva⁴². Asimismo insta al Estado Parte a que tome todas las medidas necesarias para reducir la elevada tasa de mortalidad materna, así como la tasa de enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, entre las mujeres. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico incluya información completa sobre la evaluación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

382. Al Comité le preocupa que en el informe se brinden insuficientes datos sobre los tipos de enseñanza profesional y técnica por sexo y por esfera de estudio, así como por la falta de información sobre la forma y los niveles en que se imparte la educación sexual.

383. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe incluya datos e información completos sobre la situación y las oportunidades educacionales de las mujeres, en particular sobre la enseñanza profesional. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe brinde información sobre la existencia y la prestación de servicios de educación sexual.

⁴² Se ha dictado la Ley N° 26.150 de creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, (sancionada: 4 de octubre de 2006), de vigencia sólo para establecimientos educativos públicos, quedando a cargo de cada jurisdicción – nacional y provincial – la implementación de los programas respectivos. En la actualidad, algunas provincias del Estado argentino han sancionado leyes al respecto.

384. El Comité insta al Estado Parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención⁴³ y a que acepte, lo antes posible, la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativo a la fecha de las reuniones del Comité.

385. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales. Invita al Estado Parte a que prepare su próximo informe periódico ajustándose a las directrices del Comité para la presentación de informes.

386. El Comité señala que la adhesión de los Estados a los siete instrumentos internacionales principales de derechos humanos, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares potencia el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por tanto, el Comité alienta al Gobierno de la Argentina a que considere la posibilidad de ratificar el tratado del que todavía no es parte, a saber, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

387. El Comité pide que se difundan ampliamente en la Argentina las presentes observaciones finales, a fin de que el pueblo de la Argentina, en particular los funcionarios, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones no gubernamentales de mujeres, sean conscientes de las medidas que se han adoptado o es preciso adoptar en el futuro para garantizar la igualdad de jure y de facto de la mujer. También pide al Gobierno que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

5º Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas el 13 de julio de 2010.⁴⁴

1. El Comité examinó el sexto informe periódico de la Argentina (CEDAW/C/ARG/6) en sus sesiones 926^a y 927^a, celebradas el 13 de julio de 2010. La lista de cuestiones y preguntas figura en el documento CEDAW/C/ARG/Q/6, y las respuestas de la Argentina en el documento CEDAW/C/ARG/Q/6/Add.1.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones⁴⁵

9. El Comité recuerda la obligación del Estado parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado parte desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité exhorta al Estado parte a que centre en esas esferas sus actividades de aplicación y a que, en su próximo informe periódico, indique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. El Comité exhorta al Estado parte a que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios pertinentes, al parlamento y a las autoridades judiciales, a fin de que se pongan en práctica íntegramente.

Parlamento

10. Al tiempo que reafirma que incumbe al Gobierno la responsabilidad primordial de cumplir plenamente las obligaciones que el Estado parte ha contraído en virtud de la Convención y

⁴³ El Protocolo facultativo fue ratificado en marzo de 2007 mediante Ley 26.171.

⁴⁴ CEDAW/C/ARG/CO/6, 16 de agosto de 2010

⁴⁵ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

especialmente de rendir cuentas al respecto, el Comité destaca que la Convención es vinculante para todos los poderes públicos e invita al Estado parte a alentar a su parlamento a que, de conformidad con su reglamento y cuando proceda, adopte las medidas necesarias para dar aplicación a las presentes observaciones finales y al proceso relacionado con el próximo informe que debe presentar el Gobierno con arreglo a la Convención.

Responsabilidad del Gobierno federal

11. Si bien el Comité es consciente de la complejidad de las estructuras constitucionales federales del Estado parte, subraya que incumbe al Gobierno federal la responsabilidad de velar por que se aplique la Convención y ofrecer su liderazgo a los gobiernos provinciales y territoriales en ese contexto. Preocupa al Comité el hecho de que el Gobierno federal carezca de un mecanismo eficaz que garantice la coherencia y la uniformidad de las medidas jurídicas y de otra índole que adopten los gobiernos provinciales para aplicar íntegramente la Convención.

12. El Comité, teniendo en cuenta la responsabilidad que incumbe al Gobierno federal en la aplicación de la Convención, insta al Estado parte a establecer un mecanismo eficaz que asegure la rendición de cuentas y la aplicación transparente, coherente y sistemática de la Convención en todo el territorio, con la participación de las autoridades nacionales, provinciales y territoriales.

Situación de la Convención en el ordenamiento jurídico interno y visibilidad

13. Si bien encomia al Estado parte por otorgar rango constitucional a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos internacionales de derechos humanos en su ordenamiento jurídico interno, el Comité observa que su aplicación efectiva sigue siendo limitada, al igual que la concienciación general sobre sus disposiciones y la adopción de medidas legislativas y de otra índole que prohíban la discriminación contra la mujer en todas sus formas. Preocupa al Comité el desconocimiento generalizado de la Convención y su Protocolo Facultativo en la Argentina, en particular entre las autoridades judiciales y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Resulta especialmente preocupante que las propias mujeres no conozcan sus derechos con arreglo a la Convención ni el procedimiento de presentación de denuncias con arreglo al Protocolo Facultativo y, por consiguiente, carezcan de capacidad para reivindicar la promoción, la protección y el cumplimiento plenos de sus derechos en pie de igualdad con los hombres.

14. El Comité insta a los Estados parte a adoptar medidas legislativas y de otra índole, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda forma de discriminación contra la mujer y promuevan la igualdad, así como a aplicar medidas para difundir la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité entre todos los interesados, incluidos ministerios gubernamentales, parlamentarios, autoridades judiciales y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, para que tengan conocimiento de ellos y cobren conciencia de los derechos humanos de la mujer. El Comité insta también al Estado parte a organizar campañas de concienciación dirigidas a las mujeres a fin de que tomen conciencia de sus derechos humanos y asegurar que disponen de procedimientos y recursos en caso de que se violen los derechos que les asisten con arreglo a la Convención.

Acceso a la justicia y mecanismos para presentar demandas judiciales

15. Preocupa al Comité el hecho de que, aunque la legislación prevé el acceso de las mujeres a la justicia, su capacidad efectiva de ejercer ese derecho y llevar a los tribunales casos de discriminación está limitada por factores como la falta de información sobre sus derechos, barreras idiomáticas, especialmente en el caso de las mujeres indígenas, y otras dificultades estructurales para acceder a los tribunales. También preocupan al Comité los estereotipos de género imperantes en el sistema de justicia y su desconocimiento de la discriminación por motivos de sexo y de género, así como de la violencia contra la mujer.

16. El Comité pide al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para eliminar los impedimentos que pueden encontrar las mujeres para acceder a la justicia y que implante medidas encaminadas a garantizarles el acceso a la justicia. En concreto, recomienda que el

Estado parte promueva la concienciación de la mujer respecto de sus derechos, en particular en las zonas rurales y entre los grupos más desfavorecidos, incluidas las comunidades indígenas, mediante programas de alfabetización jurídica y prestación de asistencia letrada con el objeto de que conozcan los recursos jurídicos de que disponen para luchar contra la discriminación y los abusos y hacer valer todos los derechos que les corresponden con arreglo a la Convención. Asimismo, insta al Estado parte a que vele por que la judicatura, incluidos jueces, abogados, fiscales y defensores públicos, conozca los derechos de la mujer y las obligaciones del Estado parte con arreglo a la Convención, y alienta a este a que imparta capacitación sobre cuestiones de género a todos los miembros del sistema de justicia, entre ellos los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y a que vigile los resultados de esa labor.

Mecanismos nacionales e incorporación de una perspectiva de género en las políticas y los programas nacionales

17. Aunque acoge con satisfacción las actividades del Estado parte, preocupa al Comité el hecho de que, a pesar del reciente incremento del volumen de recursos financieros y humanos destinados al Consejo Nacional de las Mujeres, este sigue sin terminar de superar las deficiencias estructurales de que adolece desde su creación en 1992. En ese sentido, no parece que los mecanismos nacionales estén plenamente capacitados para promover de forma eficaz el adelanto de la mujer y la igualdad entre los géneros ni para preparar y aplicar políticas públicas en la totalidad del país. La aplicación de la Convención presenta grandes discrepancias entre las distintas provincias y municipios, mientras que todavía no se han eliminado determinados obstáculos sociales.

18. El Comité recomienda que el Estado parte siga fortaleciendo los actuales mecanismos nacionales subsanando los déficits estructurales que impiden su funcionamiento eficaz y aportando suficientes recursos financieros y humanos para aumentar su eficacia, su visibilidad y su capacidad de influir en la formulación, la concepción y la aplicación de políticas públicas y para reforzar sus funciones de coordinación en los planos nacional, provincial y municipal. Insta también al Estado parte a que siga invirtiendo en la elaboración de un sistema integral con indicadores de género a fin de mejorar la reunión de datos desglosados por sexo como método para evaluar la repercusión y la eficacia de las políticas y programas encaminados a incorporar la perspectiva de género y mejorar el disfrute por las mujeres de sus derechos humanos. El Comité destaca igualmente la necesidad de un plan de acción integral de lucha contra los obstáculos, estereotipos y errores sociales a fin de modificar las actitudes y dar cumplimiento efectivo a la ley.

19. Si bien acoge con beneplácito la ejecución de varios programas de transferencia de ingresos encaminados a reducir la pobreza y hacer frente al problema de la escasez de vivienda, incluida la concesión de asignaciones familiares mediante el sistema de Asignación Universal por Hijo para Protección Social, el Comité observa que no se ha incorporado plenamente una perspectiva de género en el diseño y la aplicación de estas políticas.

20. El Comité recomienda que el Estado parte asegure la incorporación de perspectivas de género en todos los programas y políticas.

Medidas especiales de carácter temporal

21. Si bien toma nota de la existencia de medidas especiales de carácter temporal en la legislación nacional del Estado parte, en particular en conexión con los sectores político y sindical, el Comité observa la limitada aplicabilidad de estas medidas en otros ámbitos en lo que a su conceptualización y aplicación se refiere.

22. El Comité insta al Estado parte a promover un debate amplio en relación con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, y a estipular medidas especiales de carácter temporal en todos los ámbitos, en particular en el ámbito civil, político, económico, social y cultural, con miras a lograr la igualdad efectiva entre los géneros, sobre todo para las mujeres que sufren múltiples formas de discriminación.

Violencia contra la mujer

23. Al tiempo que acoge con beneplácito la Ley Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos que desarrollen sus Relaciones Interpersonales (Ley 26.485 de 2009), preocupa al Comité el hecho de que, transcurrido un año desde su adopción, no se haya aprobado legislación de aplicación ni se hayan asignado recursos financieros suficientes para la aplicación de la Ley.

24. El Comité insta al Estado parte a que acelere en todas las provincias la aprobación y aplicación coherentes de la legislación y el aporte de los recursos financieros necesarios para que entre plenamente en vigor la Ley Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos que desarrollen sus Relaciones Interpersonales. Para ello, a escala nacional, provincial y municipal debe procederse a la aplicación efectiva de la legislación vigente para hacer frente a todas las formas de violencia contra la mujer, como la violencia doméstica. El Comité alienta al Estado parte a fortalecer su sistema de reunión de datos relativos a todas las formas de violencia contra la mujer y a incorporar esos datos de conformidad con el procedimiento de seguimiento al que se hace referencia en el párrafo 51 de estas observaciones finales. En lo que respecta a la violación en el matrimonio, el Comité insta al Estado parte a que implante un sistema que aliente a las mujeres a denunciar los incidentes de ese tipo y a que establezca un conjunto de indicadores para evaluar las tendencias por lo que se refiere a la presentación de denuncias de este delito y su incidencia.

25. El Comité encomia el empeño del Estado parte por enjuiciar a los autores de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la pasada dictadura, pero lamenta que no se hayan impuesto penas a los autores de delitos de violencia contra mujeres perpetrados por aquella época en centros clandestinos de detención.

26. El Comité recomienda que se adopten medidas proactivas para hacer públicos, enjuiciar y castigar los incidentes de violencia sexual perpetrados durante la pasada dictadura, en el marco de los juicios por crímenes de lesa humanidad, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad, y que se concedan reparaciones a las víctimas.

Mujeres reclusas

27. El Comité expresa su preocupación por la información recibida en cuanto al alto número de mujeres encarceladas, la persistencia de la violencia contra las reclusas, los casos repetidos de registros e inspecciones vaginales, los incidentes de mujeres matadas mientras se encontraban detenidas y, en general, las malas condiciones de detención. Asimismo, observa que siguen siendo limitadas las medidas cuyo objeto es impedir que se repitan esos actos, garantizar una mayor protección a las detenidas y enjuiciar a los responsables de actos de violencia sexual cometidos en cárceles contra mujeres.

28. El Comité recomienda que se resuelva la situación de las mujeres en las cárceles elaborando políticas, estrategias y programas integrales que tengan en cuenta la dimensión del género y, en particular, insta al Estado parte a que vele porque personal penitenciario sensible a las cuestiones de género supervise a las reclusas y porque en las instituciones penitenciarias para mujeres no se emplee a personal masculino en puestos de primera línea. Además, insta al Estado parte a que adopte medidas adecuadas para garantizar el pleno respeto de la dignidad y los derechos humanos de todas las personas durante los registros corporales, ateniéndose estrictamente a las normas internacionales, y a que establezca un mecanismo externo de supervisión y reparación para las reclusas que sea independiente, amplio y accesible.

Trata y explotación de la prostitución

29. Si bien encomia al Estado parte por haber empezado a reservar un lugar destacado a la cuestión de la trata de seres humanos en el temario nacional, preocupa al Comité el carácter transnacional del delito de trata y explotación de la prostitución, como por ejemplo la existencia de una red transfronteriza de agentes que captan mujeres para someterlas a trata, así como la reintegración de las víctimas en

sus países de origen. Además, observa que es necesario colaborar con las estructuras conexas de ámbito provincial y municipal, especialmente en el norte de la Argentina y en las zonas del noreste, donde más abundan los grupos en situación de riesgo.

30. El Comité insta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos en materia de actividades de lucha contra la trata a fin de abordar por completo y exhaustivamente los complejos aspectos de un delito de naturaleza internacional. El Comité también insta al Estado parte a complementar la Ley 26.364, de abril de 2008, garantizando la protección adecuada de todas las mujeres, con independencia de su edad, así como de las personas que hayan sido víctimas de la trata y que teman ser objeto de persecución si regresan a su país de origen, de conformidad con las normas internacionales.

Participación en la vida política y pública

31. El Comité celebra que haya aumentado notablemente el número de mujeres que se dedican a la política, que por primera vez se haya elegido a una mujer Presidenta del país, que, tomadas en conjunto, las candidatas a la presidencia obtuvieran más del 78% de los votos emitidos, que un cuarto de los ministerios esté dirigido por mujeres y que, en el momento actual, el 22% de los secretarios del Poder Ejecutivo Nacional nombrados y el 23% de los subsecretarios sean mujeres. Asimismo, observa que numerosas mujeres ocupan puestos superiores o ejecutivos en otras instituciones y organismos de la administración nacional o las administraciones provinciales, tanto en el poder legislativo nacional como en algunas legislaturas provinciales, en la judicatura y, en cierta medida, en el sector privado. Sin embargo, el Comité observa asimismo que las diferencias entre las distintas provincias son acusadas.

32. El Comité insta al Estado parte a resolver la gran disparidad entre las distintas provincias por lo que se refiere al grado de participación y representación políticas de las mujeres, en particular invirtiendo en campañas de educación y sensibilización orientadas a eliminar los obstáculos sociales imperantes y desmontar las actitudes y estereotipos sexistas que siguen predominando en algunas regiones.

Educación

33. Aunque acoge con satisfacción la información recibida en el sentido de que se han registrado progresos en la esfera de la educación, en particular mediante la consecución del segundo Objetivo de Desarrollo del Milenio y la elaboración y aplicación de legislación sobre educación, como por ejemplo la Ley Nacional 26.058 de 2005 sobre la formación técnica profesional, la Ley Nacional 26.150 de 2006 sobre la educación sexual, por la que se creó el Programa Nacional de Educación Sexual, de aplicación obligatoria en todo el país y en todos los niveles educativos a partir de los 5 años de edad, y la Ley Nacional 26.206, en la que se dispone expresamente la incorporación en la educación de una perspectiva de género, y aunque observa con agradecimiento que el Gobierno ha considerado prioritarias la formación del profesorado y la revisión de los libros de texto, el Comité expresa su preocupación por la posibilidad de que los estereotipos de género y la influencia de los medios de comunicación lleven a las mujeres a decantarse por ocupaciones sociales tradicionales y limiten sus ventajas comparativas en el mercado laboral, a pesar de que permanecen más tiempo que los hombres en el sistema de enseñanza y obtienen títulos superiores.

34. El Comité insta al Estado parte a que difunda ampliamente información relativa a las oportunidades de educación de las mujeres, incluida la formación profesional, a fin de seguir ampliando sus opciones profesionales y, en particular, su acceso a trabajos mejor remunerados. El Comité recomienda asimismo que se impartan cursos obligatorios sobre género al profesorado en todos los niveles del sistema de enseñanza, en la totalidad del país y en todas las provincias y municipalidades, con el objeto de eliminar los estereotipos de género de los programas de estudio, oficiales o no oficiales. Deben adoptarse estrategias concretas para hacer frente a la cultura patriarcal predominante.

Empleo

35. El Comité acoge con beneplácito las medidas adoptadas para reducir la tasa de desempleo de las mujeres, así como la función de la Comisión Tripartita de Igualdad de Oportunidades entre varones y mujeres en el ámbito laboral. El Comité expresa preocupación por las desigualdades en las condiciones de trabajo para las mujeres en los sectores estructurado y no estructurado de la economía, por la persistencia de la segregación ocupacional y la concentración de las mujeres en empleos poco remunerados, por las disparidades salariales entre mujeres y hombres en los sectores público y privado, por la falta de servicios de guardería y por la ausencia de legislación relativa al acoso sexual en el lugar de trabajo. A pesar de que se han adoptado algunas medidas para proteger a los empleados domésticos, el Comité observa con preocupación que su situación sigue siendo precaria.

36. El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar una mejor aplicación de su legislación laboral, poner remedio a las desigualdades salariales, alentar a la mujer a buscar empleo en disciplinas no tradicionales, promulgar legislación relativa al acoso sexual en los lugares de trabajo públicos y privados, incluidas sanciones eficaces, y proporcionar protección integral a los empleados domésticos. El Comité alienta también al Estado parte a que tome medidas para proporcionar servicios de guardería económicos y accesibles que permitan a las mujeres conciliar sus responsabilidades laborales y familiares.

Salud

37. El Comité, si bien aprecia la creación del Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable, de ámbito nacional, y la publicación, en el marco de ese programa, de la “Guía Técnica para la Atención de los Abortos no Punibles” destinada a clarificar algunos aspectos del artículo 86 del Código Penal, observa que el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva sigue constituyendo un grave problema para las mujeres argentinas. El Comité expresa además su preocupación por la elevada tasa de embarazos entre las adolescentes y la elevada tasa de mortalidad materna, que en una tercera parte tiene como causa el aborto ilegal.

38. El Comité insta al Estado parte a que asegure el acceso de las mujeres y las adolescentes a los servicios de salud, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, y a que vele por que se imparta educación sobre la salud sexual y reproductiva en todas las escuelas a todos los niveles, según corresponda. El Comité insta también al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para reducir aún más la elevada tasa de mortalidad materna. El Comité insta además al Estado parte a que revise la legislación vigente que penaliza el aborto, que tiene graves consecuencias para la salud y la vida de las mujeres. El Estado parte debe asegurarse de que la “Guía Técnica para la Atención de los Abortos no Punibles”, se aplique en todo el país de manera uniforme de modo que exista un acceso efectivo y en condiciones de igualdad a los servicios de salud para interrumpir el embarazo.

39. El Comité observa con preocupación el extendido consumo de tabaco entre las mujeres en la Argentina, y las graves repercusiones del tabaco en la salud de las mujeres. El Comité se muestra especialmente preocupado por el hecho de que las mujeres suelen ser las destinatarias de campañas publicitarias que alientan y aumentan el consumo de tabaco entre las mujeres, y hacen que contraigan y mueran de enfermedades provocadas por el tabaco.

40. El Comité insta al Estado parte a que ratifique y aplique la Convención Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco y a que promulgue legislación que prohíba fumar en espacios públicos y restrinja la publicidad del tabaco.

Mujeres de zonas rurales

41. El Comité, al tiempo que reconoce las medidas de descentralización, los esfuerzos por ofrecer oportunidades de formación, los servicios relativamente generalizados de atención médica y la concesión de un gran número de créditos de los que se han beneficiado, entre otros, las familias rurales, sigue preocupado por la situación de las mujeres de las zonas rurales, en particular las mujeres de edad y las indígenas, a causa de su extrema pobreza, su marginación y su frecuente falta de acceso a la atención médica, la educación, los mecanismos crediticios y los servicios comunitarios.

42. El Comité insta al Estado parte a que siga prestando una atención especial a las necesidades de las mujeres de las zonas rurales, en particular las mujeres de edad y las mujeres indígenas, y se asegure de que participan en los procesos de adopción de decisiones y de que tengan pleno acceso a la educación, los servicios de salud y los mecanismos crediticios.

Grupos de mujeres en situación desventajosa

43. El Estado parte reconoce que no se respetan plenamente los derechos de las mujeres mayores, las mujeres migrantes y las mujeres con discapacidad y que estas mujeres son a menudo víctimas de la discriminación. El Estado parte reconoce, asimismo, que no se respetan plenamente los derechos de las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y que estas mujeres son a veces víctimas de la discriminación y la violencia.

44. El Comité insta al Estado parte a que asegure la plena protección de los derechos de las mujeres mayores, las mujeres migrantes, las mujeres con discapacidad y las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, entre otras. Todas las mujeres mencionadas deben poder vivir sin ser discriminadas ni víctimas de violencia y estar en disposición de ejercer todos sus derechos, incluidos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, así como los derechos sexuales y reproductivos.

Mujeres refugiadas y solicitantes de asilo

45. El Comité observa con preocupación que, pese a la promulgación de la ley relativa a los refugiados (Ley núm. 26.165), el establecimiento de la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE) y la participación del Estado parte en el programa regional de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Estado parte no haya aprobado aún todas las disposiciones internas necesarias para facilitar la aplicación efectiva de la ley y paliar algunas deficiencias en materia de protección, en especial las relativas a los solicitantes de asilo en situaciones vulnerables, incluidas las mujeres, las niñas y los menores no acompañados.

46. El Comité insta al Estado parte a que facilite la aplicación plena y efectiva de la ley relativa a los refugiados (Ley núm. 26.165), sobre todo con respecto a la protección de las solicitantes de asilo y las refugiadas, así como de los niños no acompañados, en particular mediante la adopción de todas las disposiciones internas necesarias. El Comité alienta además al Estado parte a que siga impartiendo capacitación a los funcionarios de fronteras, inmigración y asilo a fin de asegurar la adopción de una perspectiva de género, la aplicación efectiva de un sistema de identificación adecuado y la adopción de medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género en el procedimiento para la determinación de la condición de refugiado, incluso con respecto a las solicitudes de asilo motivadas por violencia de género. El Comité insta también al Estado parte a que complemente la Ley núm. 26.364, de abril de 2008, garantizando una protección adecuada y acorde con el derecho internacional a todas las mujeres, con independencia de su edad, así como a las personas que hayan sido víctimas de la trata y que teman ser objeto de persecución si regresan a su país de origen. Además, el Estado parte debe tomar medidas para velar por que las mujeres y las niñas refugiadas o solicitantes de asilo no se conviertan en víctimas de la trata de seres humanos ni del tráfico de migrantes, y crear un mecanismo que sirva para identificar rápidamente a las víctimas de la trata y remitir a las personas que pudieran necesitar protección a los procedimientos de asilo.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

47. El Comité insta al Estado parte a que, en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, aplique plenamente la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

Objetivos de Desarrollo del Milenio

48. El Comité hace hincapié en que para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio es indispensable la aplicación plena y efectiva de la Convención. El Comité exhorta al Estado parte a que incorpore una perspectiva de género y se remita de forma explícita a las disposiciones de la Convención en todas las actividades destinadas a alcanzar dichos Objetivos, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

Difusión

49. El Comité pide que se dé amplia difusión en la Argentina a las presentes observaciones finales a fin de que la población, incluidos los funcionarios públicos, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, conozcan las medidas que se han tomado para garantizar la igualdad de hecho y de derecho entre hombres y mujeres, así como las que todavía quedan por tomar a ese respecto. El Comité recomienda que las observaciones finales se difundan también en las comunidades locales. Se alienta al Estado parte a que organice una serie de reuniones para deliberar sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las presentes observaciones finales. El Comité pide al Estado parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

Ratificación de otros tratados

50. El Comité señala que la adhesión del Estado parte a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos⁴⁶ potencia que la mujer disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. El Comité acoge con beneplácito que el Estado parte haya ratificado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Seguimiento de las observaciones finales

51. El Comité pide al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones que figuran en los párrafos 24 y 38 *supra*.

Preparación del próximo informe

52. El Comité pide al Estado parte que vele por la amplia participación de todo los ministerios y órganos públicos en la preparación de su próximo informe y que, durante esa fase, consulte a diversas organizaciones de mujeres y de derechos humanos.

53. El Comité pide al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que prepare con arreglo al artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado parte a que presente su próximo informe periódico en julio de 2014.

⁴⁶ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

54. El Comité invita al Estado parte a que utilice las “Directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos” aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (véase HRI/MC/2006/3 y Corr.1). Las directrices para la presentación de los informes que se refieren concretamente a la Convención, adoptadas por el Comité en su 40º período de sesiones, que tuvo lugar en enero de 2008, deben aplicarse en combinación con las directrices armonizadas relativas a la preparación de un documento básico común. Conjuntamente constituyen las directrices armonizadas para la presentación de informes de conformidad con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El documento específico debe limitarse a 40 páginas, mientras que el documento básico común debe tener 80 páginas como máximo.

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe⁴⁷ presentado por el Estado adoptadas en febrero de 1995.⁴⁸

El Comité expresa su preocupación en relación con: (10, 12) la diferencia de edad existente en la legislación Argentina para contraer matrimonio aplicable a varones y mujeres por ser contraria a las disposiciones del artículo 2 de la Convención, así como al elevado número de “madres solteras” de 12 a 18 años de edad y a los informes sobre la incidencia de la violencia y las vejaciones sexuales en el hogar.

1. El Comité examinó el informe inicial de Argentina (CRC/C/8/Add.2) en sus sesiones 177ª a 179ª (CRC/C/SR.177, 178 y 179), celebradas el 10 y el 11 de octubre de 1994 durante su séptimo período de sesiones. En vista de que el informe adicional que se había solicitado al Gobierno de la Argentina para complementar la información contenida en el informe inicial se recibió justo antes de que se empezara a examinar el informe, el Comité decidió aplazar la aprobación de sus observaciones finales hasta su siguiente período de sesiones. Por consiguiente, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales en su octavo período de sesiones.

19. El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de hacer más esfuerzos para proporcionar educación a las familias y sensibilizar a la opinión acerca de la igualdad de responsabilidad de los padres. Deberían prepararse programas de educación en materia de salud para contrarrestar la elevada tasa de embarazos de adolescentes.

20. El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de introducir un mecanismo legislativo y de seguimiento más eficaz para evitar la violencia en el hogar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 4 de octubre de 2002.⁴⁹

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de la Argentina (CRC/C/70/Add.10), presentado el 12 de agosto de 1999, en sus sesiones 807ª y 808ª (CRC/C/SR.807 y 808), celebradas el 17 de septiembre de 2002, y en su 833ª sesión (CRC/C/SR.833), aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

24. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Mejore su sistema de reunión de datos para que incluya, desagregándolas, todas las esferas abarcadas por la Convención.

(...)

2. Definición del niño

26. Teniendo en cuenta los artículos 1 y 2 de la Convención, así como otras disposiciones conexas de la misma, el Comité recomienda al Estado Parte que revise su legislación para aumentar la edad mínima de las mujeres para contraer matrimonio y equipararla a la de los varones.

(...)

⁴⁷ CRC/C/15/Add. 35, 15 de febrero de 1995

⁴⁸ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

⁴⁹ CRC/C/15/Add. 187, 9 de octubre de 2002

3. Principios generales

28. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Integre adecuadamente los principios generales de la Convención, enunciados en los artículos 2⁵⁰ (...) en todas las leyes que atañan a los niños;

(...)

30. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Vigile la situación de los niños, en particular la de los que pertenecen a los citados grupos vulnerables, que están expuestos a la discriminación; y

b) Elabore, sobre la base de los resultados de esa labor de vigilancia, estrategias integradas en las que se prevean medidas concretas con objetivos bien definidos para poner fin a todas las formas de discriminación.

(...)

5. Entorno familiar y otros tipos de tutela

Niños privados del medio familiar

45. Teniendo en cuenta el artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Realice estudios sobre la violencia doméstica, la violencia contra los niños, el maltrato y el abuso, incluido el abuso sexual, y extienda el sistema de reunión de datos a todo el país para llevar un registro de los casos de violencia física y mental y de descuido de que son víctimas los niños, para evaluar la magnitud, el alcance y la naturaleza de esas prácticas;

(...)

c) Investigue eficazmente los casos de violencia doméstica y de maltrato y abuso de niños, incluido el abuso sexual en la familia, en el marco de una investigación y un procedimiento judicial que tengan en cuenta los intereses del niño, para mejorar la protección de las víctimas infantiles, que incluya la protección de su derecho a la vida privada;

d) Refuerce las medidas para prestar servicios de apoyo a los niños en los procesos judiciales y favorecer la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de violaciones, abusos, descuido, malos tratos y violencia, de conformidad con el artículo 39 de la Convención.

(...)

6. Salud básica y bienestar

Salud y servicios sanitarios

47. El Comité recomienda al Estado Parte que:

(...)

b) Para reducir aún más las tasas de mortalidad y morbilidad infantiles y de mortalidad materna, adopte medidas para aplicar la Ley de salud reproductiva y procreación responsable, de julio de 2000; y

c) Preste servicios adecuados de atención sanitaria prenatal y postnatal y organice campañas para informar a los padres acerca de la salud básica y la nutrición del niño, las ventajas del amamantamiento, la higiene y el saneamiento ambiental, la planificación de la familia y la salud reproductiva, especialmente en las provincias.

(...)

⁵⁰ El art. 2 refiere al respeto de los derechos de la Convención sin distinción de ningún tipo, incluyendo al sexo.

Salud del adolescente

51. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Revise y reactive sus programas de lucha contra el VIH/SIDA e intensifique sus esfuerzos para promover las políticas de salud del adolescente. Debería prestarse debidamente atención a la salud reproductiva y se debería potenciar aún más el programa de educación sanitaria y sexual en las escuelas.

(...)

c) Adopte nuevas medidas, como la asignación de recursos humanos y financieros suficientes, para evaluar la eficacia de los programas de formación en materia de educación sanitaria, en particular en lo que respecta a la salud reproductiva, y para establecer servicios de asesoramiento, atención y rehabilitación de carácter confidencial, que tengan en cuenta los intereses de los adolescentes y a los que se pueda recurrir sin el consentimiento de los padres cuando así lo exija el interés superior del menor.

(...)

8. Medidas especiales de protección

Explotación económica

61. Teniendo en cuenta los artículos 32 a 36 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Realice un estudio sobre la cuestión de la explotación sexual comercial y la trata de niños para evaluar su alcance y sus causas y elaborar medidas eficaces de control y otras medidas preventivas;

b) Combata y elimine la explotación sexual comercial y la trata de niños, entre otras cosas poniendo en práctica el Plan Nacional de Acción y elaborando programas de integración social y políticas y programas de rehabilitación y recuperación de las víctimas infantiles, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial a probados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001.

(...)

9. Protocolos Facultativos

65. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga sus preparativos para ratificar el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁵¹.

3^o Observaciones finales sobre el tercero y cuarto informe presentados por el Estado adoptadas el 2 de junio de 2010.⁵²

1. El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la Argentina (CRC/C/ARG/3-4) en sus sesiones 1522^a y 1524^a (CRC/C/SR.1522 y 1524), celebradas el 2 de junio de 2010. En su 1541^a sesión (CRC/C/SR.1541) el 11 de junio de 2010, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

⁵¹ El Protocolo entró en vigor en Argentina el 25 octubre 2003.

⁵² CRC/C/ARG/CO/3-4, 21 de junio de 2010

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones⁵³

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44 (párrafo 6) de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

7. El Comité celebra los esfuerzos realizados por el Estado parte para aplicar las observaciones finales sobre el segundo informe periódico de éste (CRC/C/70/Add.10). Sin embargo, constata con pesar que varias de las recomendaciones que figuran en las observaciones finales no se han abordado cabalmente.

8. El Comité insta al Estado parte a adoptar todas las medidas necesarias para dar curso a las recomendaciones de las observaciones finales sobre su segundo informe periódico que aún no se hayan aplicado o lo hayan sido de manera insuficiente. Entre ellas figuran cuestiones tales como la aplicación de las nuevas leyes en los ámbitos nacional y provincial (CRC/C/70/Add.10, párr. 16), los niños privados de un entorno familiar y la falta de distinción entre los niños que necesitan atención y protección y los que están en conflicto con la ley (párrs. 41 y 43), la salud y el bienestar de los adolescentes (párr. 51), la educación multicultural (párr. 57), la venta y la explotación económica y sexual de niños (párr. 61), y la justicia juvenil (párr. 63). El Comité también insta al Estado parte a que vele por la aplicación adecuada de las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales sobre los informes tercero y cuarto combinados.

Reservas y declaraciones

9. El Comité ha tomado conocimiento del análisis sobre las reservas y declaraciones del Estado parte respecto a la Convención realizado por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Con respecto a la reserva a los apartados b) a e) del artículo 21 sobre la adopción internacional, el Comité, si bien aprecia que el Estado parte desee adoptar “un riguroso mecanismo de protección legal del niño a fin de evitar e impedir el fenómeno de la venta y trata de niños y niñas” (CRC/C/ARG/3-4, párr. 38), sigue estando preocupado por el hecho de que el sistema aún no se ha instrumentado plenamente.

10. Habida cuenta de las largas listas de espera de aspirantes a la adopción, el Comité insta al Estado parte a establecer un riguroso sistema legal de protección contra la venta y la trata de niños de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, entre otras cosas para establecer un sistema de adopción seguro que respete el interés superior del niño, con miras a retirar su reserva con el tiempo.

(...)

Plan Nacional de Acción

17. El Comité observa que en 2009 se aprobó el Plan Nacional de Acción por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que abarca el período 2008-2011 y contiene 36 metas con sus respectivos indicadores. El Comité lamenta que el Plan no tenga disposiciones operativas conexas ni un mecanismo de supervisión para seguir de cerca los indicadores, ni tampoco asignaciones presupuestarias específicas.

18. El Comité recomienda que el Plan Nacional de Acción se convierta en parte integrante de la planificación nacional del desarrollo y la formulación de la política social, y se utilice para mejorar la aplicación de la Ley N° 26061. También recomienda que el Plan se articule claramente con los presupuestos nacionales y provinciales, y que se prorrogue por un nuevo período. El Comité recomienda asimismo al Estado parte que vele por que se elabore un mecanismo de evaluación y supervisión para evaluar periódicamente los progresos alcanzados y determinar las posibles deficiencias. El Comité alienta al Estado parte a velar además por que el Plan Nacional de Acción se aplique plenamente y de manera coordinada en los ámbitos nacional, provincial y municipal.

⁵³ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

Vigilancia independiente

19. El Comité observa que la vigilancia de los derechos del niño está incluida en el mandato de la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina. El Comité celebra que se haya introducido, mediante la Ley N° 26061, de 2005, la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, pero comparte la preocupación del Estado parte por las demoras registradas en la designación del titular del mandato por el Parlamento.

20. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para acelerar el nombramiento, por el Parlamento, del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y que éste se encargue de vigilar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos. El Comité recomienda que el Defensor pueda recibir e investigar las denuncias presentadas por niños o en nombre de éstos sobre violaciones de sus derechos, y que se le asignen los necesarios recursos humanos, técnicos y financieros.

(...)

Recolección de datos

23. El Comité celebra la creación del Registro de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (Decreto N° 2044/2009), así como de la Dirección Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional, que tiene a cargo la supervisión y evaluación de los programas destinados a los niños, los adolescentes y la familia. El Comité también destaca el Acta de Compromiso firmada con las provincias para constituir un sistema integrado de información sobre las políticas de infancia y adolescencia. En cambio, sigue preocupando al Comité la ausencia de una estrategia sistemática de recolección y análisis de datos en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Censos, que sigue impidiendo la disponibilidad de datos transparentes y fiables, desglosados por provincia y municipio, así como por otras variables pertinentes, como el sexo, la edad, los niños con discapacidad y los niños indígenas.

24. El Comité insta al Estado parte a tomar las medidas necesarias para que los planes del sistema integral de información sobre las políticas de infancia y adolescencia se apliquen y coordinen con el Instituto Nacional de Estadística y Censos, e incluyan todos los aspectos de la Convención. El Estado parte debería asegurarse de que la información recogida por conducto de ese sistema integral contenga datos transparentes, fiables y comparables sobre todos los derechos, desglosados por provincia y municipio, sexo, edad e ingresos, para que se puedan tomar las decisiones sobre los distintos programas y políticas y garantizar el conocimiento público de los progresos realizados y las lagunas existentes en su puesta en práctica. Además, se debería tratar de generar y gestionar datos e información sobre los niños que necesitan protección especial: niños con discapacidades, niños en el sistema de justicia juvenil, niños de familias monoparentales, niños víctimas de abusos sexuales, niños sometidos a cuidados alternativos, niños privados de atención parental y otros niños, según proceda. El Comité también recomienda al Estado parte que solicite asistencia técnica al UNICEF, entre otras entidades.

(...)

2. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

31. El Comité ha tomado conocimiento del Decreto N° 1086/2005, por el que se establece un plan nacional de lucha contra la discriminación. Si bien celebra los esfuerzos del Estado parte para atender las necesidades de los niños desfavorecidos, así como para establecer programas destinados a promover la educación bilingüe e intercultural de los niños indígenas y programas de salud centrados en las necesidades de estos niños, al Comité le preocupan los persistentes informes que dan cuenta de actos de discriminación, exclusión social, maltrato físico y psicológico y abuso sexual de niños indígenas, que representan de un 3% a un 5% de la población del país. El Comité señala con preocupación que las disparidades que afectan a las provincias del noreste y noroeste pueden provocar discriminación;

por ejemplo, el riesgo de que los niños mueran en el primer año de vida es un 60% mayor en esas provincias que en el resto del país, y la tasa de analfabetismo, casi nula en el resto del país, es del 11% en esas zonas. También preocupan al Comité la estigmatización y discriminación de que son víctimas los adolescentes que viven en la pobreza en centros urbanos o en situación de calle en el país y los niños de origen migrante.

32. El Comité insta al Estado parte a incrementar sus esfuerzos de lucha contra:

a) La discriminación, la exclusión social, el maltrato físico y psicológico y el abuso sexual de los grupos de niños vulnerables, en particular los niños indígenas; y

(...)

33. El Comité pide además que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre los programas y medidas aplicados por el Estado parte en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño para asegurar el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en 2001, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 (2001) del Comité, relativa a los propósitos de la educación.

(...)

3. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17, 19 y 37 a) de la Convención)

(...)

Seguimiento del Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños

48. Con referencia al Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Adopte todas las medidas necesarias para dar curso a las recomendaciones que figuran en el informe del Experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, teniendo en cuenta a la vez los resultados y recomendaciones de las consultas regionales para América Latina celebradas en Buenos Aires del 30 de mayo al 1° de junio de 2005. En particular, el Comité recomienda al Estado parte que preste especial atención a las siguientes recomendaciones:

- **Prohibir por ley todas las formas de violencia contra los niños, incluidos los castigos corporales, en todos los ámbitos;**
- **Dar prioridad a la prevención y promover los valores no violentos y la concienciación;**
- **Garantizar la responsabilidad y poner fin a la impunidad;**
- **Atender a la dimensión de género de la violencia contra los niños;**
- **Planear y realizar a nivel nacional labores sistemáticas de reunión de datos e investigación sobre la violencia contra las mujeres, los niños y los adolescentes.**

b) Utilice esas recomendaciones como instrumento de acción, en colaboración con la sociedad civil y en particular con la participación de los niños, para lograr que todos los niños estén protegidos contra todas las formas de violencia física, sexual y psicológica y ganar impulso para realizar intervenciones prácticas y, cuando proceda, con plazos fijados para prevenir la violencia y los abusos mencionados y reprimirlos.

(...)

Malos tratos y descuido

54. El Comité celebra la Ley N° 26485 sobre la violencia contra las mujeres, pero lamenta que no se haya aprobado un decreto de aplicación. Constata con grave preocupación la persistencia de los informes que dan cuenta de una elevada incidencia de la violencia doméstica, que incluye el asesinato de mujeres y la violencia contra los niños, a la vez que celebra la creación de equipos móviles para atender a las víctimas de esa violencia, la habilitación de líneas telefónicas de ayuda en casi todas las provincias y la existencia de jueces especializados que han recibido capacitación en cuestiones de familia. El Comité también expresa preocupación por la falta de estudios o estadísticas integrales sobre esos incidentes que incluyan a todo el país, reconocida por el Estado parte. También expresa preocupación por el pequeño número de víctimas de malos tratos y descuido que se presentan ante la justicia, así como por la falta de programas de reparación, rehabilitación y reintegración para las víctimas de la violencia.

55. **El Comité recomienda al Estado parte que siga adoptando todas las medidas legislativas, normativas y de otras indoles necesarias para prevenir y hacer frente a la violencia, el maltrato y la explotación de niños y atender y reintegrar a los niños víctimas de malos tratos. También recomienda al Estado parte que aumente el número de jueces especializados en cuestiones de familia y les imparta la capacitación necesaria sobre la violencia, los malos tratos y el descuido de que son víctimas niños y mujeres. El Estado parte también debería llevar a cabo campañas de sensibilización pública y suministrar información sobre la orientación y el asesoramiento de los padres, con miras, entre otras cosas, a prevenir los malos tratos y el descuido de los niños. También le recomienda que imparta capacitación a los maestros, agentes de la fuerza pública, trabajadores de la salud, asistentes sociales y fiscales sobre la forma de recibir, tramitar, investigar y enjuiciar las denuncias sobre violencia y descuido de niños de una manera favorable al niño y que permita aplicar una perspectiva de género.**

(...)

Salud y acceso a los servicios de salud

58. El Comité celebra los esfuerzos del Estado parte para reducir la mortalidad infantil, así como la aprobación de un plan integral de acción en materia de salud, que incluye el Plan Nacer y el programa de suministro universal de medicamentos esenciales (Programa Remediar). Si bien celebra el establecimiento de comisiones encargadas de analizar la mortalidad materna e infantil y el reconocimiento por el Estado parte de las esferas que necesitan mejora, en particular la prevención y promoción de la salud durante el embarazo y el parto, el Comité expresa preocupación por la tasa constantemente elevada de mortalidad materna y neonatal, en particular en ciertas provincias. El Comité constata con preocupación las disparidades existentes en la esfera de la malnutrición crónica entre la media nacional (8%) y la media del noroeste argentino (15,5%). El Comité expresa además preocupación por el elevado porcentaje de mortalidad materna, especialmente de adolescentes, causada por un aborto (28,31% en 2005) y por los prolongados procedimientos de interrupción legal del embarazo resultante de una violación, prevista en el artículo 86 del Código Penal.

59. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) Incremente sus esfuerzos para promover la salud materna e infantil, incluso durante el embarazo y el parto;

(...)

c) Realice un estudio de los factores determinantes del elevado porcentaje y las tasas estables de mortalidad materna y neonatal, y trate urgentemente de eliminarlos;

d) Adopte medidas urgentes para reducir la mortalidad materna relacionadas con el aborto, en particular velando por que la profesión médica conozca y practique el aborto no punible, especialmente en el caso de las niñas y mujeres víctimas de violación, sin intervención de los tribunales y a petición de ellas;

e) Enmiende el artículo 86 del Código Penal en el ámbito nacional para prevenir las disparidades en la legislación provincial vigente y en la nueva en lo que respecta al aborto legal; y

f) Solicite asistencia técnica al UNICEF y a la Organización Mundial de la Salud, entre otras entidades.

Lactancia materna

60. El Comité celebra los esfuerzos realizados por el Estado parte para fomentar la lactancia materna, pero lamenta que no se recolecten sistemáticamente datos sobre las prácticas de lactancia materna y que no exista una comisión nacional de lactancia materna. También le preocupan las bajas tasas de lactancia materna exclusiva de los niños menores de 6 meses.

61. El Comité recomienda al Estado parte que establezca una comisión nacional de lactancia materna y recoja sistemáticamente datos sobre las prácticas de lactancia materna, velando a la vez porque se aplique el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna. El Estado parte también debería promover los hospitales amigos del niño y fomentar la inclusión de la cuestión de la lactancia materna en la capacitación del personal de las casas cuna y guarderías.

Salud del adolescente

62. Si bien celebra que se haya aprobado el Programa de Atención Integral del Adolescente, cuyos objetivos son, entre otros, reducir la mortalidad materna entre las adolescentes, el suicidio, el consumo excesivo de alcohol y drogas, el Comité sigue preocupado por la elevada incidencia del consumo excesivo de sustancias tóxicas por los adolescentes. También celebra que se haya establecido el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable en relación con la Ley N° 26150, relativa a la educación sexual integral, así como la Ley N° 26206 (Ley de educación nacional), que incluye un objetivo sobre la promoción de la educación en materia de sexualidad responsable. En cambio, le preocupa el aumento de las infecciones de transmisión sexual, en particular el VIH, entre los adolescentes. El Comité celebra la distribución universal y gratuita de anticonceptivos, pero le preocupa el elevado porcentaje de embarazos de niñas (15% de los niños nacidos vivos en 2005 y 2008 eran hijos de madres menores de 20 años).

63. El Comité recomienda al Estado parte que, teniendo en cuenta la Observación general N° 4 (2003) del Comité, relativa a la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, intensifique sus esfuerzos para concebir e implementar programas y servicios, especialmente de cuidado, rehabilitación y asesoramiento de niños, en la esfera de la salud de los adolescentes, en particular en lo que respecta a los embarazos precoces, el consumo excesivo de drogas y alcohol y otros estilos de vida riesgosos. También recomienda al Estado parte que obtenga datos e información fiables sobre los problemas de salud de los adolescentes, entre otras cosas realizando estudios sobre esa cuestión. El Comité recomienda especialmente al Estado parte que se ocupe de la prevención de los problemas relacionados con la salud y los estilos de vida de los adolescentes, en consulta con éstos.

(...)

7. Medidas especiales de protección (artículos 22, 38, 39, 40, 37 b) y d), 30, y 32 a 36 de la Convención)

(...)

Trata, explotación sexual y abusos sexuales

75. El Comité celebra la iniciativa del Estado parte de colaborar con el Paraguay y el Brasil, países vecinos, en la lucha contra la trata y la explotación sexual de niños y adolescentes en la región fronteriza entre los tres países. El Comité celebra el Programa para la Prevención de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, así como la creación, en 2005, de una dependencia en la Secretaría de Derechos Humanos encargada de promover la erradicación de la explotación sexual de niños. En cambio, lamenta que no exista coordinación entre los distintos organismos gubernamentales y no

gubernamentales, como ha reconocido el Estado parte. También le preocupa la levedad de las penas impuestas a los autores de la trata, que podría generar impunidad.

76. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Ponga en práctica el Plan Nacional de Acción contra la trata, la explotación sexual y los abusos sexuales;

b) Refuerce las medidas legislativas para resolver los problemas de abuso sexual y explotación sexual;

c) Adopte medidas apropiadas para garantizar el pronto enjuiciamiento de los autores de delitos sexuales cometidos contra niños;

d) Vele por que los niños víctimas de explotación o abuso sexual no sean criminalizados ni penalizados; y

e) Siga implementando programas y políticas apropiados de prevención y recuperación y reintegración social de los niños víctimas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los congresos mundiales contra la explotación sexual comercial de los niños de 1996, 2001 y 2008, así como los resultados de las demás conferencias internacionales sobre esta cuestión.

(...)

Protección de los testigos y las víctimas de delitos

81. El Comité también recomienda al Estado parte que vele por que, mediante disposiciones y normas legales adecuadas, todos los niños víctimas o testigos de delitos, como los niños víctimas de malos tratos, la violencia doméstica, la explotación sexual o económica, el secuestro o la trata, así como los niños testigos de esos delitos, reciban la protección exigida por la Convención y que el Estado parte tenga plenamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (anexo de la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social).

Examen Periódico Universal - EPU

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 18 de abril de 2008.⁵⁴

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 de 18 de junio de 2007 del Consejo de Derechos Humanos, celebró su primer período de sesiones del 7 al 18 de abril de 2008. El examen de la Argentina se celebró en la 16ª sesión, el 16 de abril de 2008. El Excmo. Sr. Eduardo Luis Duhalde, Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, encabezó la delegación de la Argentina, que estaba integrada por 11 miembros, según figura en el apéndice. En su 17ª sesión, celebrada el 18 de abril de 2008, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe sobre la Argentina.

Principales motivos de preocupación y recomendaciones

64. La Argentina ha examinado las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo, y las recomendaciones que figuran a continuación cuentan con su apoyo:

(...)

2. Adoptar nuevas medidas para abordar todas las formas de discriminación contra mujeres, niños, minorías y poblaciones indígenas (Reino Unido, México);

(...)

8. Adoptar medidas para mejorar las condiciones en las cárceles, en especial la cuestión del hacinamiento. Resolver la cuestión de las detenciones excesivamente prolongadas y fomentar la aplicación de medidas sustitutivas de la detención provisional, en particular para las mujeres embarazadas y las mujeres con hijos pequeños (Eslovenia, Alemania, Canadá);

(...)

11. Designar al Defensor de los Niños y los Jóvenes (México);

12. Continuar intentando mejorar la situación de los niños en detención, de acuerdo con la recomendación del Comité contra la Tortura y el Comité de los Derechos del Niño (Canadá, Italia, Eslovenia);

13. Adoptar un sistema penal que se ajuste a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad); prohibir la condena a prisión perpetua de los menores de 18 años de edad, con arreglo al apartado a) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño (Eslovenia);

14. Continuar desplegando esfuerzos para armonizar la legislación con las normas y principios del sistema general de protección de los niños y los adolescentes (Italia);

(...)

⁵⁴ 13 de mayo de 2008; A/HRC/8/34

17. Continuar sus esfuerzos por combatir todo tipo de discriminación contra la mujer; velar por que se ofrezca reparación a las víctimas de la violencia en el hogar, así como lograr el procesamiento de los autores de esos actos, siguiendo la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Canadá);

18. Incluir sistemáticamente una perspectiva de género en el seguimiento del proceso de EPU (Eslovenia);

Bolivia

JURISPRUDENCIA SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Bolivia

Comités Monitores de Derechos Humanos
de Naciones Unidas

Consejo de Derechos Humanos de
Naciones Unidas



Programa de Monitoreo

Sistematización por Temáticas de las Recomendaciones de los Comités al Estado de Bolivia

Acceso a la justicia

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33

Derecho a la Identidad

- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35

Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31; 37
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29; 30
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19; 23; 29; 37
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 46
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25; 26

Derecho a la salud

- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 50
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 54; 56
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 67; 69

Derecho a vivir una vida sin violencia

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27 Inc. D; C
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20; 21; 29
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34; 36; 44
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 99
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25; 31
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20; 30; 31; 32; 33; 36

Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 43

2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27 Inc. F

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:

2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 41

4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 54 Inc. D; 56 Inc. D; 58

Examen Periódico Universal

1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 69

Discriminación

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

9° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 21

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:

2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14

3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25

4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29

Examen Periódico Universal

1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20; 22

Educación

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33

Familia

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 66

Examen Periódico Universal

1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31

Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:

2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16

Examen Periódico Universal

1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14

Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:

1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 101; 104

2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 10; 47; 51; 52

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 6; 8; 10; 12; 14; 16; 18

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40

4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 88

Examen Periódico Universal

1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 5; 26; 28; 70

Participación política y social

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 9° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 100
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33

Pedido de Mayor Información

- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20

Propiedad, servicios, programas rurales

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 103
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17
- Examen Periódico Universal
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25

Protección de Víctimas

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 9° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21

Protocolo facultativo y enmiendas

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 48; 49; 51
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 30

Reforma Legislativa

- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 27
- Examen Periódico Universal
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 5; 6; 7; 20; 26; 31; 32; 45

Relaciones Matrimoniales

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 45
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27

Trabajo/empleo, seguridad social

- Comité de Derechos Humanos
 - Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33; 35; 38
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31; 35

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 15; 39; 43
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19; 23; 28
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 48
- Examen Periódico Universal
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25; 36; 38

Trata de mujeres, niñas. Prostitución

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 42
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 102
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 60; 64
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 78
- Examen Periódico Universal
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 6; 7; 16; 30; 36

Comité de Derechos Humanos

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 25 de Marzo de 1997.¹

Examen de los informes presentados por los estados partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto El Comité examinó el segundo informe periódico de Bolivia (CCPR/C/63/Add.4 y HRI/CORE/1/Add.54) en sus sesiones 1562ª y 1563ª, celebradas el 25 de marzo de 1997 (CCPR/C/SR.1562 y SR.1563) y aprobó después (En la 1582ª sesión (59º período de sesiones), celebrada el 9 de abril de 1997) los comentarios que figuran a continuación.

E. Sugerencias y recomendaciones

30. El Comité exhorta al Estado Parte a que cumpla las disposiciones del párrafo 2 del artículo 10 del Pacto separando a los procesados de los condenados que estén en la cárcel, y a los menores procesados de los adultos.

(...)

32. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas eficaces para eliminar la práctica del “criadito”.

(...)

34. El Comité recomienda que se garantice la independencia del poder judicial y que se promulgue legislación para regularla. También recomienda que el nombramiento de los jueces y magistrados se base en su competencia y no en su filiación política. Recomienda asimismo la transferencia desde el poder ejecutivo al poder judicial de la jurisdicción relativa a la policía judicial².

(...)

37. El Comité exhorta a que se institucionalice a todos los niveles de la administración pública el respeto de los derechos humanos, y recomienda que se imparta en las escuelas enseñanza en materia de derechos humanos a todos los niveles y que se difundan ampliamente las presentes observaciones finales.

¹ CCPR/C/79/Add.74, 1 de mayo de 1997

² Con la creación del Consejo de la Judicatura (Art. 123 de la C.P.E) se pretendió superar la dependencia del Poder Judicial de los partidos políticos y otros grupos de poder; sin embargo, la ausencia de mecanismos de control independientes ha provocado que las prácticas tradicionales de designación en los cargos de Magistrados/as Jueces/as y personal de apoyo por influencias extra capacidad e idoneidad profesional, se mantengan, aún cuando formalmente se halla en funcionamiento del Instituto de la Judicatura, cuya misión es *poner a disposición de la sociedad y del sistema judicial boliviano recursos humanos idóneos que administren justicia con independencia y probidad, integrando en la formación y capacitación la justicia ordinaria y de paz.*

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en mayo de 2001.³

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el informe inicial de Bolivia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/5/Add.44) en sus sesiones 15ª, 16ª y 17ª (E/C.12/2001/SR.15ª 17), celebradas los días 2 y 3 de mayo de 2001, y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en su 28ª sesión (E/C.12/2001/SR.28), celebrada el 10 de mayo de 2001.

E. Sugerencias y recomendaciones

26. El Comité insta enérgicamente al Estado Parte a que vele por que se tome en cuenta el Pacto en la formulación y aplicación de todas las políticas relativas a los derechos económicos, sociales y culturales.

27. El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique el Protocolo de San Salvador adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que firmó en 1988⁴.

28. El Comité insta al Estado Parte a que establezca la aplicabilidad directa en el ordenamiento jurídico interno de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en el Pacto.

31. El Comité exhorta al Estado Parte a que adopte medidas eficaces para combatir la discriminación contra la mujer en la vida pública, económica y social.

33. El Comité pide al Estado Parte que garantice condiciones de trabajo justas y favorables a los trabajadores domésticos, en particular en lo que respecta al descanso diario y semanal y a las vacaciones anuales pagadas, los despidos, las prestaciones sociales y el sueldo.

35. El Comité exhorta al Estado Parte a que garantice que el sueldo mínimo sea suficiente para que los trabajadores y sus familias puedan tener un nivel de vida adecuado⁵.

37. El Comité insta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer iniciando una campaña con miras a luchar contra las prácticas tradicionales negativas y los prejuicios y sus efectos y consecuencias.

A este respecto, el Comité pide también al Estado Parte que facilite recursos financieros y humanos adecuados para la aplicación del Plan Nacional de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer. Además, el Comité pide al Estado Parte que proporcione información detallada y estadísticas actualizadas sobre el fenómeno de la violencia contra la mujer en Bolivia, así como sobre los resultados de las medidas adoptadas para combatir este grave problema.

38. El Comité exhorta asimismo al Estado Parte a que ratifique el Convenio N° 182 (sobre las peores formas de trabajo infantil) de la OIT, y a que adopte medidas eficaces para erradicar el fenómeno de los "criaditos"⁶.

(...)

³ E/C.12/1/Add.60

⁴ Mediante Ley No. Bolivia aprobó el Protocolo de San Salvador.

⁵ Anualmente el gobierno fija el salario mínimo nacional para el sector público, el mismo que a su vez es la referencia para el sector privado.

⁶ En fecha 6 de Junio de 2003 el Estado Boliviano ratificó el Convenio 182 sobre Peores formas de Trabajo Infantil.

42. El Comité insta al Estado Parte a que se ocupe de los problemas y limitaciones a que hacen frente los niños y que afectan su bienestar, comenzando por diversos tipos de explotación infantil, la trata de niños, su explotación sexual y maltrato en el hogar. El Comité insta al Estado Parte a que proporcione los recursos financieros necesarios para la educación de los niños y la erradicación de la malnutrición infantil.

43. El Comité pide al Estado Parte que siga de cerca la tasa de mortalidad femenina, y en particular que adopte medidas para reducir la incidencia de las muertes causadas por los abortos ilegales y los partos no asistidos. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique la aplicación de su Programa Nacional de salud sexual y reproductiva, organice campañas educativas sobre la salud sexual y reproductiva de la mujer e incluya estos temas en los planes de estudios escolares.

44. El Comité recomienda al Estado Parte que dé prioridad a la educación en su presupuesto, establezca programas de alfabetización de adultos, en especial en las zonas rurales, y haga esfuerzos para incrementar los niveles de asistencia escolar de los niños menores de 9 años. A este respecto, se insta al Estado Parte a que aplique un amplio plan nacional de educación para todos, como se anticipa en el párrafo 16 del Marco de Acción de Dakar, teniendo presente las Observaciones generales N° 11 y N° 13 del Comité.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 8 de Agosto de 2008.⁷

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico de Bolivia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/BOL/2) en sus sesiones 11ª a 13ª sesiones, celebradas el 6 y 7 de mayo de 2008 (E/C.12/2008/SR.11-13), y en su 25ª sesión, celebrada el 16 de mayo de 2008, aprobó las siguientes observaciones finales.

E. Sugerencias y recomendaciones

26. El Comité recomienda al Estado parte que adopte indicadores y metas, basados en derechos, que permitan monitorear la realización progresiva de los derechos reconocidos en el Pacto y que para este fin se cree una base de datos, desagregados y actualizados, especialmente por regiones y grupos vulnerables.

27. El Comité insta al Estado parte a que aborde los motivos concretos de preocupación que ya expresó en las observaciones sobre su informe inicial (E/C.12/1/Add.60), y le reitera que el Estado parte debería aplicar las sugerencias y recomendaciones del Comité a este respecto. En particular:

(...)

c) El Comité recomienda al Estado parte que realice un estudio para determinar la magnitud y situación de los niños en el Estado parte que son sometidos a maltrato físico y mental, y sobre la base de su resultado tome las medidas legislativas y prácticas necesarias de protección para los niños;

d) El Comité alienta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos para eliminar el trabajo infantil en todos los sectores, y especialmente en el servicio doméstico, tomando todas las medidas legislativas y apoyos económicos apropiados, para compensar a las familias pobres que dejen de percibir los ingresos del trabajo infantil. El Comité también lo exhorta a que realice inspecciones en los lugares de trabajo y tome las medidas necesarias para evitar la explotación de niños trabajadores y castigar a los responsables;

f) El Comité alienta al Estado parte a que tome las medidas necesarias, incluyendo medidas legislativas, para afrontar el problema de la mortalidad de las mujeres a causa de los abortos clandestinos. Le recomienda al Estado parte que en los programas escolares los temas de educación sexual y de métodos de planificación familiar sean abordados abiertamente, de tal manera que contribuyan a prevenir los embarazos precoces y la transmisión de enfermedades sexuales. El Estado parte debe también continuar con sus esfuerzos para disminuir la mortalidad materna. Para este fin, el Comité

⁷ E/C.12/BOL/CO/2, 8 de agosto de 2008

recomienda al Estado parte considerar la pronta promulgación de la Ley Marco 810 sobre Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos y considerar la no derogación del artículo 266 del Código Penal;

(...)

29. El Comité pide al Estado parte que vele por la igualdad de hombres y mujeres en todas las esferas de la vida, en particular tomando medidas eficaces y dotando de recursos económicos para luchar contra la discriminación en la educación de las niñas y adolescentes, en el acceso al empleo, igualdad de condiciones de trabajo entre el hombre y la mujer incluyendo la igualdad de salarios, el acceso a la vivienda y a la tenencia de las tierras. El Comité recomienda al Estado parte que integre un enfoque transversal de género a todas sus políticas públicas.

30. El Comité recomienda al Estado parte que el resultado de su crecimiento macroeconómico actual sea también aprovechado en la creación de nuevos empleos dignos para hombres y mujeres, encarando de manera firme y sostenida la precariedad laboral, garantizando a los trabajadores del sector informal el ejercicio de sus derechos laborales y creando oportunidades laborales para disminuir el fenómeno de la emigración.

31. El Comité recomienda al Estado parte que realice una evaluación de su sistema de seguridad social con miras a establecer los mecanismos necesarios para garantizar una amplia cobertura social que asegure beneficios adecuados, especialmente en cuanto a jubilaciones y maternidad, a todos los trabajadores, incluyendo aquellos del sector informal.

(...)

33. El Comité exhorta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para combatir la violencia en el hogar mediante la promulgación de una legislación específica que tipifique como delito ese tipo de violencia y la capacitación de los miembros de las fuerzas de seguridad y de los jueces en relación con el problema de la violencia en el hogar como delito grave. Además, el Comité insta al Estado parte a que vele por la disponibilidad y accesibilidad de “centros de crisis” en que las víctimas de la violencia en el hogar puedan encontrar un alojamiento seguro y apoyo psicológico.

(...)

35. El Comité recomienda que la atención médica gratuita proporcionada por el Sistema Universal Materno Infantil se amplíe con la finalidad de abarcar a todos los niños hasta los cinco años de edad y a sus madres, en particular a las familias indígenas.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 30 de agosto de 1971.⁸

178. Como se recordara, cuando el Comité examinó en su cuarto período de sesiones el informe inicial de Bolivia no lo consideró satisfactorio (véase A/8418 y Corr.2, párr. 35). En su 69ª sesión (cuarto período de sesiones), celebrada el 30 de agosto de 1971, el Comité decidió pedir al Gobierno de Bolivia que presentara un nuevo informe siguiendo las directrices impartidas en la comunicación CERD/C/R.12 (véase A/8027, anexo III, sección A), con tiempo suficiente para que el Comité pudiera examinarlo en su quinto período de sesiones, que debía inaugurarse el 14 de febrero de 1972. No se recibió el informe solicitado por el Comité. No obstante, en su décimo período de sesiones, el Comité tuvo ante sí una comunicación de fecha 20 de marzo de 1974 en la que decía lo siguiente: "... no hemos considerado necesario enviar dicho informe dado que en Bolivia no existen conflictos ni problemas en esta materia, ya que la Convención se observa sin restricciones ni dificultades de ninguna índole".

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en 1975.⁹

83. La mayoría de los miembros del Comité observaron que el segundo informe periódico de Bolivia contenía más información que el inicial y que la subsiguiente comunicación de Bolivia, que se había examinado en los períodos de sesiones cuarto y décimo, respectivamente. Sin embargo, afirmaron que buena medida de la información contenida en el segundo informe periódico guardaba, en el mejor de los casos, una relación indirecta con las disposiciones de la Convención, en tanto que faltaba la mayor parte de la información requerida en virtud del artículo 9 de la Convención. Salvo el texto del artículo 6 de la Constitución, no se proporcionaba información sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que se hubieren adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención. El informe no contenía información alguna que indicara el cumplimiento por el Estado informante de sus obligaciones en virtud de los artículos 2, párrafos 1 c) y 2, 4, párrafos a) y b), 5, 6 y 7 de la Convención. No se proporcionaba la información prevista por el Comité en las recomendaciones generales III (sobre relaciones con los regímenes racistas) y IV (sobre la composición de la población). El informe tampoco tomaba en cuenta las observaciones hechas por miembros del Comité en su décimo período de sesiones, oportunidad en que se había examinado una comunicación de Bolivia. Finalmente, el informe no estaba organizado según las pautas generales establecidas por el Comité en su primer período de sesiones.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1976.¹⁰

32. El tercer informe periódico de Bolivia consistió en la afirmación de que "no se ha dictado ningún tipo de disposiciones, en razón de que en Bolivia no existen, ni nunca han existido, problemas raciales".

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

⁸ Suplemento No. 18 (A/96/18), 1974

⁹ Suplemento No. 18 (A/100/18), 1975

¹⁰ Suplemento No. 18 (A/31/18), 1976

4º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1978.¹¹

128. El Comité examinó el cuarto informe periódico de Bolivia juntamente con la información suministrada por el representante del Estado informante en su declaración introductoria.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

5º Observaciones finales sobre el quinto al séptimo informe presentado por el Estado adoptadas en 1984.¹²

168. Los informes periódicos quinto, sexto y séptimo de Bolivia, presentados en un único documento (CERD/C/107/Add.1) y la información suplementaria (CERD/C/107/Add.5) fueron examinados por el Comité conjuntamente con la declaración introductoria formulada por el representante del Estado informante, quien señaló que la actual Constitución de Bolivia, aprobada en 1967, consagraba la igualdad de todos los ciudadanos sin distinción de raza o credo religioso. Afirmó que en octubre de 1982, Bolivia había retornado a un sistema democrático de gobierno en el cual los derechos humanos y las libertades fundamentales estaban garantizados. De sus 5.8 millones de ciudadanos, el 60% vivía en zonas rurales y el 40% en zonas urbanas. Según el Censo de 1976, el 17% de la población hablaba solamente quechua, el 8% sólo aimará y el 30% sólo español, y el 43% era bilingüe, mientras que el 2% hablaba varios idiomas, fundamentalmente de raíz guaraní. La distinción de lenguas no significaba distinción racial. El español, el aimará y el quechua eran los idiomas oficiales del país, dichos idiomas se utilizaban en el Parlamento, en las escuelas y en los medios de comunicación. El representante de Bolivia admitió que, si bien no había discriminación racial en el país, existían desigualdades en cuanto a las posibilidades de utilizar los servicios públicos, debido a los problemas de desarrollo que enfrentaba el país. Por eso el Gobierno estaba proyectando hacer importantes inversiones durante los próximos tres años en programas sociales destinados a elevar el nivel de vida. Agregó que Bolivia siempre había repudiado el apartheid y había ratificado en 1983 la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y la Convención sobre la esclavitud.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

6º Observaciones finales sobre los informes del octavo al décimo tercer presentados por el Estado adoptadas en agosto de 1996.¹³

1. El Comité examinó los informes periódicos 8º, 9º, 10º, 11º, 12º y 13º de Bolivia, que fueron presentados en un solo documento (CERD/C/281/Add.1) en sus sesiones 1157ª y 1160ª, celebradas el 5 y el 7 de agosto de 1996. A la luz del examen del informe y de las observaciones hechas por los miembros del Comité, en su 1176ª sesión, el 19 de agosto de 1996, el Comité adoptó las siguientes observaciones finales.

E. Sugerencias y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

7º Observaciones finales sobre los informes del décimo cuarto al décimo sexto presentados por el Estado adoptadas el 21 de agosto de 2003.¹⁴

1. El Comité examinó los informes periódicos 14º a 16º de Bolivia, que debían haberse presentado de 1997 a 2001, y que se presentaron en un único documento (CERD/C/409/Add.3), en sus sesiones 1594ª y 1595ª (CERD/C/SR.1594 y 1595), celebradas los días 11 y 12 de agosto de 2003. En su 1610ª sesión (CERD/C/SR.1610), celebrada el 21 de agosto de 2003, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

D. Motivos de preocupación y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

¹¹ Suplemento No. 18 (A/33/18), 1978

¹² Suplemento No. 18 (A/39/18), 1984

¹³ CERD/C/304/Add.10, 27 de septiembre de 1996

¹⁴ CERD/C/63/CO/2, 10 de diciembre de 2003

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1^o Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en enero de 1995.¹⁵

42. En sus sesiones 262^a, 263^a y 267^a, celebradas el 17 y el 20 de enero de 1995 (véase CEDAW/C/SR.262, 263 y 267), el Comité examinó el informe inicial de Bolivia (CEDAW/C/BOL/1 y Add.1).

Sugerencias y recomendaciones

99. El Comité recomendó al Gobierno de Bolivia que prestara particular atención a la enmienda del artículo 276 del Código Penal para abolir la disposición que impedía una solución justa a los problemas de la violencia doméstica¹⁶.

100. El Comité recomendó que a fin de lograr la participación política efectiva de la mujer, el Gobierno estableciera cuotas para la representación de la mujer en los altos niveles de la administración pública y señaló esta recomendación a la atención de los partidos políticos¹⁷.

101. El Comité pidió que en futuros informes figuraran estadísticas sobre los resultados de programas como el Plan de Participación Popular, el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y la reforma educativa.

102. El Comité sugirió al Gobierno que estudiara los diversos aspectos de la prostitución, que se consideraba un caso grave de violaciones de los derechos humanos y una de las formas más abominables de la esclavitud.

103. El Comité pidió que en el próximo informe se diera más visibilidad al problema de la mujer de las zonas rurales, incluidas las medidas para mitigar dicho problema.

104. El Comité recomendó que se hiciera un inventario de las leyes que discriminan a la mujer, a fin de enmendarlas.

2^o Observaciones finales sobre los informes del segundo al cuarto presentados por el Estado adoptadas el 15 de enero de 2008.¹⁸

1. El Comité examinó los informes periódicos segundo, tercero y cuarto de Bolivia (CEDAW/C/BOL/2 a 4) en sus sesiones 811a y 812a, celebradas el 15 de enero de 2008 (véase CEDAW/C/SR.811 y 812). La lista de cuestiones y preguntas planteadas por el Comité figura en el documento CEDAW/C/BOL/Q/4, y las respuestas de Bolivia figuran en el documento CEDAW/C/BOL/Q/4/Add.1.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones¹⁹

6. El Comité, al tiempo que recuerda la obligación del Estado Parte de aplicar de manera sistemática y continúa todas las disposiciones de la Convención, considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención

¹⁵ 16 de enero a 3 de febrero de 1995, Suplemento No. 38 (A/50/38)

¹⁶ El art. 276 quedó derogado por el ar.44 de la Ley 1674 Contra la Violencia en la Familia o Doméstica.

¹⁷ La Ley N° 1984 de 25 de junio de 1999 incorpora la norma conocida como la Ley de Cuotas la misma que dispone que las listas para la elección de diputados, senadores y miembros del Concejo Municipal deben incorporar por lo menos el 30 por ciento de mujeres. La reforma constitucional de 2004 incorporó la disposición que amplía la representación popular, además de los partidos políticos a las agrupaciones ciudadanas y los pueblos indígenas.

¹⁸ 8 de abril de 2008, CEDAW/C/BOL/CO/4

¹⁹ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

prioritaria del Estado Parte desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité exhorta al Estado Parte a que centre en esas esferas sus actividades de aplicación y a que, en su próximo informe periódico, indique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. El Comité exhorta al Estado Parte a que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios pertinentes, al Parlamento y al poder judicial, a fin de asegurar su plena aplicación.

7. El Comité se muestra preocupado por la disparidad existente de jure y de facto en lo referente a la protección legal de la mujer y la igualdad entre géneros. Si bien el Comité acoge con satisfacción las reformas legislativas realizadas así como los proyectos de ley actualmente en curso para mejorar la situación de la mujer en Bolivia, el Comité muestra su preocupación sobre el hecho de que aún se mantengan preceptos discriminatorios, en especial en el derecho penal y civil del Estado Parte. En este sentido, el Comité hace especial referencia al artículo 317 del Código Penal, el cual favorece, en casos de violación y otros abusos, la impunidad del culpable si éste contrae matrimonio con la víctima, así como al artículo 130 del Código de Familia sobre las causas del divorcio.

8. El Comité urge al Estado Parte a que tome las medidas necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de la legislación vigente en materia de igualdad de género. El Comité insta al Estado Parte a que agilice los trámites de revisión de la compatibilidad de dichas leyes con la Convención, derogue sin demora todas las leyes que discriminan contra la mujer, en particular las disposiciones discriminatorias de su legislación penal y civil, y asegure la aplicación de las leyes contra la discriminación de las mujeres.

9. El Comité, si bien toma nota de las diversas reestructuraciones del actual Vice ministerio de Asuntos de Género y Generacionales, expresa su preocupación por la inestabilidad institucional de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer, así como por su limitado poder de decisión y recursos financieros y humanos insuficientes para promover eficazmente la aplicación de la Convención y la igualdad entre los géneros, tanto en los ámbitos de la administración central como departamental y municipal. Asimismo, el Comité expresa su preocupación por la falta de una política integral de institucionalización y transversalización del enfoque de género, particularmente en los departamentos y municipios, como un eje principal dentro de las prioridades estratégicas del Estado Parte.

10. El Comité solicita al Estado Parte que asegure la estabilidad institucional de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer y los dote de facultades de adopción de decisiones y recursos financieros y humanos suficientes, tanto en la esfera de la administración central como regional y municipal, para promover y coordinar eficazmente la aplicación de una estrategia sustantiva de incorporación de una perspectiva de género para la aplicación de la Convención en todos los ámbitos de políticas y en todos los niveles del Gobierno. El Comité alienta al Estado Parte a que formule, adopte y aplique un plan de acción nacional integral y amplio a fin de lograr la igualdad de género y el adelanto de la mujer.

11. Preocupa al Comité la persistencia de altos niveles de pobreza y exclusión social entre las mujeres en Bolivia, en particular entre las mujeres del medio rural, las mujeres indígenas, las mujeres de edad y las mujeres con discapacidad, así como su insuficiente acceso a la tierra, a la vivienda y a los servicios sociales básicos. El Comité observa que una economía de mercado sin dimensión social, que ha contribuido a aumentar la pobreza, puede tener un efecto mayor sobre la situación de pobreza de las mujeres. Las condiciones de pobreza en que viven las mujeres se ponen de manifiesto en la elevada tasa de analfabetismo, la baja tasa de escolarización y finalización de los estudios, el deficiente acceso a los servicios de atención de la salud, en particular de la salud sexual y reproductiva, y el alto índice consiguiente de mortalidad materna, así como la falta de acceso a la tierra, la vivienda, las oportunidades de capacitación para la generación de ingresos y los servicios sociales básicos.

12. El Comité recomienda que se estudie el efecto de la economía de mercado sobre la situación de pobreza de las mujeres y se incluyan medidas adecuadas al efecto en la estrategia de reducción de la pobreza.

13. El Comité insta al Estado Parte a que procure que todos los programas y políticas de erradicación de la pobreza incorporen una perspectiva de género y aborden explícitamente el carácter estructural de las diferentes dimensiones de la pobreza que afrontan las mujeres, en particular las que viven en el medio rural, las mujeres indígenas, las mujeres adultas mayores y las mujeres con discapacidad. Recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para ejecutar programas educativos eficaces en todo el país, particularmente en las esferas de la alfabetización funcional, las profesiones y la capacitación para la generación de ingresos, incluido el suministro de planes de micro financiación, como medio de atenuar la pobreza, y adopte medidas para asegurar la igualdad de acceso de las mujeres a la tierra, a la vivienda, a la atención sanitaria y a los servicios sociales básicos.

14. El Comité se muestra especialmente preocupado por la situación de invisibilidad y exclusión social que sufre la comunidad de origen afro boliviano debido a que no se la incluye en las estadísticas nacionales, lo que obstaculiza su acceso a los servicios básicos estatales y hace especialmente que las mujeres afro bolivianas se vean perjudicadas por la combinación de las formas de discriminación basadas en la raza y en el género.

15. El Comité exhorta al Estado Parte a que tome las medidas necesarias para permitir que los hombres y las mujeres de la comunidad afro boliviana tengan acceso a todos los servicios sociales básicos, mediante su inclusión en las estadísticas nacionales, se ocupe del problema de la vulnerabilidad especial de las mujeres afro bolivianas y en su próximo informe dé cuenta de las medidas adoptadas al respecto.

16. Al Comité le preocupa la limitación del acceso de las mujeres a la justicia, debido a las altas tasas de analfabetismo que padecen, a la falta de información respecto de sus derechos, a la falta de asistencia jurídica adecuada a sus necesidades, a los dilatados procesos judiciales y al coste asociado a los mismos, así como al hecho de que en el poder judicial no se conozca lo suficiente la Convención.

17. El Comité insta al Estado Parte a que cree las condiciones necesarias para que las mujeres, en particular las mujeres en situación de pobreza y las mujeres rurales e indígenas, accedan a la justicia, y promueva, según proceda, el conocimiento básico de la legislación entre las mujeres y de sus derechos en los idiomas pertinentes, así como capacidad para reafirmarlos con eficacia. Además, insta al Estado Parte a que adopte medidas adicionales para difundir, en las formas que convenga, información acerca de la Convención, los procedimientos que se aplican con arreglo al Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité y ejecute programas de capacitación destinados a los fiscales, jueces y abogados en los que se traten todos los aspectos pertinentes de la Convención y el Protocolo Facultativo.

18. Al mismo tiempo que aprecia los esfuerzos realizados por el Estado Parte, preocupa al Comité la existencia de un número aún elevado de mujeres, en particular mujeres indígenas en zonas rurales, mujeres de edad y mujeres con discapacidad, que no poseen documentos de identidad y en consecuencia no pueden acceder a las instituciones públicas ni a los servicios y los beneficios sociales que les corresponden.

19. El Comité pide al Estado Parte que continúe agilizando y facilitando el proceso de inscripción de las mujeres, en particular mujeres indígenas en zonas rurales, mujeres de edad y mujeres con discapacidad, y expida certificados de nacimiento y los documentos de identidad necesarios. El Comité insta al Estado Parte a que establezca metas y calendarios precisos para ese proceso y a que en su próximo informe reseñe los adelantos realizados al respecto.

20. Pese a la existencia de programas de sensibilización, preocupa al Comité la evidente persistencia de estereotipos tradicionales relacionados con los roles y las responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia, en la educación y en la sociedad en general, los cuales refuerzan las concepciones de inferioridad de la mujer y afectan a su situación en todas las esferas de la vida y durante todo su ciclo de vida. Al Comité le preocupa el hecho de que la última reforma educativa no haya tratado estos temas en profundidad.

21. El Comité recomienda que se desarrollen políticas y se implementen programas dirigidos a mujeres y hombres, tanto en zonas rurales como urbanas, que contribuyan a garantizar la eliminación de los estereotipos asociados a los roles tradicionales en la familia, que se ponen de manifiesto en la educación, el empleo, la política y la sociedad. También recomienda que se aliente a los medios de comunicación a proyectar una imagen positiva de la mujer y de la igualdad de condición y los roles y responsabilidades compartidos de las mujeres y los hombres en las esferas tanto privada como pública.

22. Aun felicitando al Estado Parte por el reconocimiento de la diversidad cultural y las diferencias, así como de las particularidades de sus comunidades indígenas, en sus leyes políticas, al Comité le preocupa que el énfasis en tales particularidades pueda obstaculizar la adherencia a las normas de no discriminación y a la igualdad formal y sustantiva de las mujeres y hombres contenidas en la Convención. Al Comité le preocupa especialmente la posibilidad de que el reconocimiento de la justicia comunitaria por el Estado Parte —si bien más accesible a la población indígena y campesina— pueda constituirse en un mecanismo de perpetuación de estereotipos y prejuicios que constituyan discriminación contra la mujer y violen los derechos humanos consagrados en la Convención.

23. El Comité urge al Estado Parte a que asegure la conformidad de los conceptos y prácticas indígenas tradicionales con el marco jurídico de la Convención y a que cree las condiciones para un amplio diálogo intercultural que, respetando la diversidad, garantice la vigencia plena de los principios, valores y normas de protección internacionales de los derechos humanos, en especial de las mujeres.

24. El Comité, si bien toma nota de las diversas iniciativas legislativas y políticas tendentes a reducir la violencia contra la mujer, particularmente la violencia en la familia y la violencia sexual, sigue observando con preocupación el alcance, la intensidad y la prevalencia de este fenómeno en el Estado Parte, llegando a alcanzar niveles de feminicidio, así como por la falta de datos estadísticos al respecto. En particular, el Comité se muestra preocupado por las debilidades de la Ley 1674 contra la violencia en la familia o en el hogar y de la Ley 2033 de protección a las víctimas de violencia sexual, especialmente por la prioridad acordada a la reconciliación y la integridad familiar, así como por el hecho de que los funcionarios judiciales inducen a las mujeres víctimas a renunciar a hacer valer sus derechos ante la justicia.

25. El Comité exhorta al Estado Parte a que asegure la formulación adecuada y la aplicación y el cumplimiento efectivo de la legislación vigente en materia de lucha contra la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia doméstica y la violencia sexual, y dé mayor prioridad a la concepción y aplicación de una estrategia integral para combatir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, de conformidad con la recomendación general 19, a fin de prevenir la violencia, castigar a quienes la perpetren y prestar servicios de asistencia y protección a las víctimas. Esa estrategia debería incluir también medidas de concienciación y sensibilización, en particular de los funcionarios de justicia, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los fiscales, así como de los maestros, el personal de los servicios de salud, los trabajadores sociales y los medios de comunicación. El Comité alienta al Estado Parte a que, en su próximo informe periódico, incluya datos estadísticos pormenorizados sobre la incidencia de la violencia doméstica, así como información sobre las medidas adoptadas para combatir el problema, los progresos realizados y los obstáculos que subsisten.

26. Aunque el Comité toma nota de las iniciativas recientes del Estado Parte encaminadas a resolver el problema de la trata, tráfico y explotación sexual de mujeres y niñas, incluyendo la Ley 3325 sobre la trata y tráfico de personas y otros delitos relacionados, el Comité continúa preocupado por la persistencia de este fenómeno y por la información insuficiente acerca de sus causas y su magnitud en el Estado Parte, así como por la falta de medidas apropiadas para luchar contra el fenómeno de la trata y explotación sexual de mujeres y niñas, tanto en el ámbito nacional como regional.

27. El Comité exhorta al Estado Parte a que vele por la promulgación y plena aplicación de la legislación relativa a la trata, tráfico y explotación sexual de personas, así como de los planes de acción nacional y demás medidas de lucha contra todas las formas de trata y explotación sexual de las mujeres. El Comité alienta al Estado Parte a que impulse, en la medida de lo posible, acuerdos regionales sobre este problema en el área del Mercado Común del Sur. Recomienda, además, que el Estado Parte ataque la causa fundamental de la trata y explotación sexual intensificando sus esfuerzos por mejorar la situación económica de las mujeres, para eliminar así su vulnerabilidad ante la explotación y los tratantes, y adopte medidas para la rehabilitación e integración social de las mujeres y las niñas víctimas de la trata y explotación sexual, así como medidas punitivas efectivas a los responsables de estos crímenes.

28. Al Comité le preocupa que el Estado Parte haya establecido escasas medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad de hecho entre las mujeres y los hombres, como dispone el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, y el hecho de que el Gobierno parezca no comprender el carácter, la finalidad y la necesidad de las medidas especiales de carácter temporal que la Convención contempla.

29. El Comité insta al Estado Parte a que establezca una base legislativa para la adopción de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y con la recomendación general 25 del Comité, y adopte dichas medidas cuando sea necesario para acelerar el logro de una igualdad sustantiva de las mujeres en todas las esferas que abarca la Convención.

30. Sin dejar de acoger con agrado la designación reciente de cinco mujeres como ministras y destacar la importancia de las disposiciones jurídicas por las que se establecen cuotas para la participación de la mujer en órganos elegidos, el Comité expresa preocupación por la insuficiente representación de mujeres en cargos de responsabilidad en muchas de las esferas de la vida profesional y pública, como por ejemplo en la judicatura, y especialmente en las categorías más elevadas. También le preocupa que la participación de la mujer en los niveles elevados de la vida económica siga siendo muy inferior a la del hombre. Mientras que el Comité toma nota del proyecto de ley contra el acoso político actualmente en curso, expresa su especial preocupación por la incidencia de este tipo particular de violencia contra mujeres que ocupan cargos públicos.

31. El Comité recomienda que se adopten políticas dinámicas y efectivas para aumentar la participación de la mujer a todos los niveles de la vida profesional y pública, incluso adoptando medidas especiales de carácter temporal, y que se sancione debidamente el incumplimiento de las disposiciones existentes orientadas a establecer un porcentaje mínimo y máximo de cada sexo y que se establezcan otros medios eficaces y dinámicos de apoyar su cumplimiento. El Comité insta al Estado Parte a que apruebe lo antes posible el proyecto de ley contra el acoso político con el fin de combatir y erradicar este tipo de violencia y asegurar que las mujeres que sean víctimas de acoso político tengan acceso a medios de protección y recursos eficaces, que los autores de tales actos sean enjuiciados y castigados de forma apropiada y que las mujeres sean efectivamente protegidas contra las represalias.

32. Al mismo tiempo que observa los esfuerzos realizados por el Estado Parte para reducir el analfabetismo y mejorar el acceso y la permanencia en la escuela de las niñas y niños, como por ejemplo el bono escolar "Juancito Pinto" o el programa de alfabetización "Yo sí puedo", al Comité le preocupa el escaso nivel de educación de las niñas y mujeres, en particular sus altas tasas de analfabetismo y deserción escolar. Al Comité le preocupa especialmente la educación de las niñas y mujeres de las zonas rurales e indígenas, las cuales siguen padeciendo importantes desventajas en cuanto al acceso a la educación y la calidad de la enseñanza, así como en el número de años de escolaridad debido fundamentalmente a la falta de infraestructura, las distancias, el riesgo de sufrir violencia, el coste del transporte y el idioma.

33. El Comité urge al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias, incluidas medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4, de la Convención y la recomendación general 25 del Comité relativa a medidas especiales de carácter temporal, a fin de reducir la tasa de analfabetismo y deserción escolar de las niñas, en especial en las zonas rurales e indígenas, y proporcionar educación, tanto en forma oficial como no oficial y en los idiomas pertinentes, a las mujeres y niñas.

34. Pese a la existencia de legislación en materia de empleo, preocupa al Comité la persistencia de desigualdades en el mercado de trabajo, en particular las limitadas oportunidades de empleo para las mujeres y la existencia de una importante brecha salarial entre hombres y mujeres, de una clara segregación ocupacional y de malas condiciones de trabajo.

35. El Comité recomienda que se tomen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 11 de la Convención y la aplicación de las convenciones pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, ratificadas por Bolivia. El Comité insta al Estado Parte a que establezca mecanismos eficaces de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente y garantice la no discriminación en el empleo y la igualdad de remuneración por trabajo igual.

36. El Comité nota con preocupación la falta de una política de empleo general dedicada a las mujeres del sector no estructurado, especialmente las que trabajan en la agricultura y las trabajadoras del hogar, que están privadas de todo tipo de protección y prestaciones sociales. Asimismo, al Comité le preocupa la falta de datos sobre el trabajo de las mujeres en los sectores estructurado y no estructurado de la economía.

37. El Comité recomienda la adopción de una política de empleo sensible a la perspectiva de género destinada a las mujeres del sector no estructurado, especialmente las que trabajan en la agricultura y las trabajadoras del hogar. El Comité recomienda además la recopilación sistemática de datos estadísticos desglosados por sexo, edad, zonas rurales y urbanas y origen étnico respecto a la mujer en los sectores estructurado y no estructurado de la economía.

38. El Comité nota, con especial preocupación, la gran vulnerabilidad de las niñas que realizan trabajo infantil y los peligros concretos que amenazan en la calle a las niñas, tengan o no familia. El Comité también nota las debilidades en el diseño y en la dotación de recursos financieros del Programa Nacional de Erradicación Progresiva de las Peores Formas de Trabajo Infantil (2000-2010), incluso en su hincapié en las niñas, lo cual le impide contar con mecanismos de control y seguimiento de su impacto en materia de género.

39. El Comité solicita al Estado Parte que aborde la cuestión del trabajo infantil en general y la situación vulnerable de las niñas en especial, y que subsane las debilidades en el diseño del Programa Nacional de Erradicación Progresiva de las Peores Formas de Trabajo Infantil (2000-2010) y en la dotación de recursos financieros a dicho Programa y conforme sus políticas y su legislación a las obligaciones que había asumido de conformidad con los Convenios No. 138 y No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo, relativos respectivamente a la edad mínima de admisión al empleo (14 años) y a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

40. El Comité expresa preocupación por el reconocimiento y la protección insuficientes de la salud sexual y los derechos reproductivos de las mujeres en el Estado Parte, en particular el hecho de que la Ley 1810, ley marco sobre derechos sexuales y reproductivos, que fue aprobada en 2004, se encuentre aún paralizada, sólo a la espera de su promulgación, lo cual supone un freno en el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva de todas las bolivianas. El Comité se muestra especialmente preocupado por los datos ofrecidos por el Estado Parte acerca de la brecha existente entre la tasa de fecundidad observada y la tasa de fecundidad deseada de las mujeres en Bolivia, especialmente en el medio rural, así como por el alto número de embarazos entre las adolescentes y sus consecuencias para el disfrute de sus derechos.

41. El Comité exhorta al Estado Parte a tomar las medidas necesarias para resolver la situación de impasse en que se encuentra la Ley 1810 y promulgarla lo antes posible. Asimismo, el Comité insta al Gobierno a que fortalezca la ejecución de programas y políticas de planificación familiar y de salud reproductiva encaminadas a brindar un acceso efectivo a las mujeres y a las adolescentes, especialmente en el medio rural, a la información sobre la atención y los servicios de salud, en particular en materia de salud reproductiva y métodos anticonceptivos asequibles, de acuerdo con la recomendación general 24 del Comité sobre el acceso a la atención de salud y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por incorporar la educación sexual en función de la edad en los planes de estudios y organice campañas de información para impedir los embarazos entre las adolescentes.

42. Preocupa al Comité la falta de una perspectiva de género en la prestación de servicios de salud, que es limitante para las mujeres en edad de procrear. El Comité manifiesta su preocupación por las elevadas tasas de mortalidad materna en el Estado Parte, cuya principal causa son los problemas relacionados con los embarazos y la falta de atención médica oportuna, particularmente en zonas rurales. El Comité se muestra asimismo preocupado por las dificultades existentes en el acceso al aborto legal —terapéutico o por razones éticas— debido, entre otras cosas, a la falta de reglamentación de las disposiciones legales en vigor, y el consiguiente recurso de muchas mujeres al aborto ilegal en condiciones de riesgo.

43. El Comité recomienda al Estado Parte que integre una perspectiva de género en su política nacional de salud, en consonancia con la recomendación general 24 y mejore el acceso a los servicios de salud para los grupos más vulnerables de mujeres, especialmente las de zonas rurales y las indígenas. El Comité exhorta al Estado Parte a que actúe sin dilación y adopte medidas eficaces para resolver el problema de la elevada tasa de mortalidad materna garantizando la atención médica adecuada durante el embarazo, parto y posparto y asegurando el acceso a las instalaciones de atención de salud y a la asistencia médica prestada por personal capacitado en todas las zonas del país, en particular en las zonas rurales. El Comité insta al Estado Parte a que proceda a la reglamentación de las disposiciones legales vigentes, relativas al derecho al aborto terapéutico de las mujeres bolivianas. Asimismo, el Comité insta al Estado Parte a que permita que las mujeres accedan a servicios de calidad para la atención de las complicaciones derivadas de los abortos practicados en condiciones de riesgo de cara a reducir las tasas de mortalidad materna.

44. Sin bien el Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para incrementar la edad para contraer matrimonio de las mujeres, particularmente mediante la reforma en curso del Código de Familia, expresa su preocupación por el hecho de que dicha reforma establezca la edad mínima para contraer matrimonio en 16 años tanto para las mujeres como para los hombres, ya que esa edad tan temprana puede constituir un impedimento para que las niñas prosigan sus estudios y las induzca a abandonarlos antes de tiempo.

45. El Comité insta al Estado Parte a que adopte las medidas necesarias en la reforma actualmente en curso para aumentar la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años tanto para las mujeres como para los hombres, con el fin de ajustarla a las disposiciones del artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y a las del párrafo 2 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a las de la recomendación general 21 del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer sobre la igualdad en las relaciones matrimoniales y familiares.

46. El Comité lamenta la falta de datos estadísticos desglosados por sexo, edad, zonas rurales y urbanas y origen étnico en el informe, que dificulta la evaluación precisa de la situación real de la mujer en la mayor parte de los ámbitos tratados en la Convención. El Comité observa con preocupación que la escasez de datos pormenorizados podría también constituir un impedimento para el propio Estado Parte a la hora de concebir y poner en marcha políticas y programas específicos y evaluar su eficacia en lo que respecta a la aplicación de la Convención.

47. El Comité exhorta al Estado Parte a que refuerce sin demora su actual sistema de recopilación de datos en todos los ámbitos tratados en la Convención, para poder evaluar con exactitud la situación real de la mujer y realizar un seguimiento adecuado de la evolución de las tendencias. El Comité insta al Estado Parte a que evalúe, utilizando indicadores cuantificables, el impacto de las medidas adoptadas y los progresos realizados en la consecución de la igualdad de facto entre la mujer y el hombre. Alienta al Estado Parte a que utilice esos datos e indicadores en la formulación de leyes, políticas y programas para la aplicación efectiva de la Convención. El Comité solicita que el Estado Parte, en su próximo informe, incluya esos datos, desglosados por zonas urbanas y rurales y por origen étnico, e indique las consecuencias de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos con respecto a la realización práctica de la igualdad de facto de la mujer y el hombre.

48. El Comité insta al Estado Parte a que acepte, lo antes posible, la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativo al período de las reuniones del Comité.

49. El Comité insta al Estado Parte a que, en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención, aplique en forma plena la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que reafirma las disposiciones de la Convención, y solicita al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

50. El Comité subraya que la aplicación plena y eficaz de la Convención es indispensable para lograr los objetivos de desarrollo del Milenio. Solicita que se integre una perspectiva de género y se reflejen de manera explícita las disposiciones de la Convención en todas las actividades encaminadas al logro de esos objetivos y solicita al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

51. El Comité observa que la adhesión de los Estados a los nueve instrumentos internacionales principales de derechos humanos²⁰ promueve el goce por las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. En consecuencia, el Comité alienta al Gobierno de Bolivia a que considere la posibilidad de ratificar los tratados en los que todavía no es parte, a saber, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

52. El Comité solicita que se difundan ampliamente en Bolivia estas observaciones finales a fin de que la población, incluidos los funcionarios del gobierno, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y las que promueven los derechos humanos, conozcan las medidas que se han adoptado para asegurar la igualdad de jure y de facto de las mujeres y las medidas adicionales que es preciso adoptar en ese sentido. El Comité solicita al Estado Parte que siga difundiendo de manera amplia, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y las conclusiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

53. El Comité solicita al Estado Parte que responda a las inquietudes expresadas en estas observaciones finales en su próximo informe periódico, en relación con el artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado Parte a que en 2011 presente en un informe conjunto su quinto informe periódico, previsto para julio de 2007, y su sexto informe periódico, previsto para julio de 2011.

²⁰ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en enero de 1993.²¹

1. El Comité examinó el informe inicial de Bolivia (CRC/C/3/Add.2) en sus sesiones 52a., 53a. y 54a. (CRC/C/SR.52 a 54), celebradas los días 14 y 15 de enero de 1993, y aprobó²² las siguientes observaciones finales:

E. Sugerencias y recomendaciones

14. El Comité destaca que el principio de la no discriminación, previsto en el artículo 2 de la Convención, debe aplicarse enérgicamente, y que debería adoptarse una actitud más activa para eliminar la discriminación contra determinados grupos de la infancia, muy en particular las niñas. A este respecto, el Comité observa que la aplicación de éste y otros principios generales de la Convención no puede depender de los recursos presupuestarios. En cuanto a las prioridades presupuestarias en la asignación de los recursos disponibles, el Estado Parte debería guiarse por el principio del interés superior del niño, previsto en el artículo 3 de la Convención, particularmente en la medida en que se aplica a los grupos más vulnerables de niños, tales como las niñas, los niños indígenas, los niños que viven en la pobreza, inclusive los niños abandonados.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 25 de septiembre de 1998.²³

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Bolivia (CRC/C/65/Add.1) en sus sesiones 485^a y 486^a, (véase CRC/C/SR.485 y 486), celebradas el 25 de septiembre de 1998, y aprobó las siguientes observaciones finales.

D. Principales temas de preocupación y recomendaciones del Comité²⁴

16. El Comité reitera su preocupación (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 8) por la aplicación del artículo 1 y otras disposiciones conexas de la Convención, en vista de las desigualdades en la legislación interna, en especial en relación con las edades mínimas legales para el acceso al trabajo y al matrimonio. Al Comité también le preocupa el empleo de criterios biológicos de pubertad para establecer diferentes edades de madurez para los niños y las niñas. Esta práctica es contraria a los principios y disposiciones de la Convención y constituye una forma de discriminación basada en el sexo que afecta el disfrute de todos los derechos. **El Comité recomienda que el Estado Parte introduzca enmiendas apropiadas en el Proyecto de Código de los Niños, Niñas y Adolescentes y que eleve las edades mínimas legales para el trabajo y el matrimonio, para lograr la plena conformidad con los principios y disposiciones de la Convención.**

17. En relación con la aplicación del artículo 2 de la Convención, el Comité reitera su preocupación (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 9) por el aumento de las disparidades existentes entre las zonas rurales y urbanas, así como por el aumento de la población residente en zonas urbanas pobres y marginadas. Además, también es motivo de gran preocupación el predominio de la discriminación sobre la base del origen étnico, el sexo, la condición social y las discapacidades. **El Comité reitera su recomendación (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 14) al Estado Parte y le recomienda además que incremente las medidas para reducir las desigualdades económicas, incluidas las desigualdades entre las zonas**

²¹ CRC/C/15/Add.1, 18 de febrero de 1993

²² En la 65a. sesión, celebrada el 22 de enero de 1993.

²³ CRC/C/15/Add.95, 26 de octubre de 1998

²⁴ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

rurales y urbanas y para prevenir la discriminación contra los grupos de niños más vulnerables, como los pertenecientes a comunidades indígenas, las niñas, los niños discapacitados, los nacidos fuera del matrimonio y los niños que viven o trabajan en la calle.

18. Aunque el Comité toma nota de que los principios del “interés superior del niño” (art. 3) y del “respeto de las opiniones del niño” (art. 12) han sido incorporados en la legislación interna, sigue preocupado porque en la práctica, como se reconoce en el informe, no se respetan estos principios debido a que aún no se considera a los niños como personas derechohabientes y porque se supeditan los derechos del niño a los intereses de los adultos. **El Comité recomienda que se realicen más esfuerzos para garantizar la aplicación de los principios del interés superior del niño y del respeto de las opiniones del niño, especialmente sus derechos a participar en la familia, en la escuela, en el seno de otras instituciones y en la sociedad en general. Estos principios deben reflejarse en todas las políticas y programas relativos a los niños. Debe insistirse en la concienciación del público en general, incluidas las comunidades tradicionales, los dirigentes religiosos y los programas educacionales, sobre la aplicación de estos principios.**

19. El Comité expresa su preocupación por la insuficiencia de las medidas adoptadas por el Estado Parte en la esfera de la inscripción de nacimientos, y por la falta de concienciación y comprensión de los procedimientos de registro, en especial en las zonas rurales. **A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas a su alcance para garantizar la inscripción inmediata de todos los niños después de su nacimiento. Además, el Comité alienta al Estado Parte a asegurar que los procedimientos de inscripción de nacimientos se divulguen entre la población en general, de ser necesario en cooperación con organizaciones no gubernamentales y con el apoyo de organizaciones internacionales.**

20. Aunque el Comité acoge con agrado la adopción de legislación sobre la violencia doméstica, sigue preocupado por los persistentes malos tratos a los niños en el Estado Parte. También expresa su preocupación por la falta de una conciencia suficiente y la falta de información, de investigaciones, estadísticas y datos sobre los malos tratos y el abuso, incluido el abuso sexual, tanto dentro como fuera de la familia, y por la falta de medidas de protección jurídica y recursos apropiados, tanto financieros como humanos, así como por la falta de personal debidamente formado para prevenir esos abusos y luchar contra ellos. También son motivo de preocupación la falta de medidas de rehabilitación para esos niños y su acceso limitado a la justicia. **A la luz, entre otros, de los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para prevenir y combatir los malos tratos y el abuso sexual de los niños en la familia, las escuelas y la sociedad en general. El Comité sugiere, por ejemplo, que se establezcan programas sociales para prevenir todos los tipos de abuso de menores, así como la rehabilitación de los niños víctimas. Debe fortalecerse la aplicación de la ley con respecto a esos delitos; también deben elaborarse procedimientos y mecanismos adecuados para atender las denuncias de abuso de menores.**

21. Aunque el Comité toma nota de la legislación vigente por la que se prohíbe el castigo corporal de los niños, sigue preocupado porque el castigo corporal aún es común en la familia y en las escuelas e instituciones. **En relación con el derecho del niño a la integridad física, reconocido por la Convención en sus artículos 19, 28, 29 y 37, el Comité recomienda que el Estado Parte examine la posibilidad de realizar campañas educacionales. Esas medidas contribuirían a modificar las actitudes de la sociedad respecto de los castigos en la familia y en las escuelas e instituciones.**

(...)

23. El Comité expresa su preocupación por la situación de los niños que viven en instituciones y los niños que viven en centros penitenciarios con uno de sus progenitores. También expresa su preocupación por la falta de medidas de seguimiento y de un sistema para vigilar y evaluar el desarrollo de estos grupos de niños. **El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas necesarias para**

establecer soluciones distintas de la institucionalización de los niños (por ejemplo, familias de guarda), en especial para los que viven con uno de sus progenitores en centros penitenciarios. El Comité recomienda además que el Estado Parte adopte medidas de seguimiento y que instituya un sistema de vigilancia y evaluación para garantizar el desarrollo adecuado de estos grupos de niños.

24. Aunque el Comité toma nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Estado Parte en la esfera de la salud básica, aún le preocupa la persistencia de una elevada tasa de mortalidad infantil y el acceso limitado de los niños a servicios médicos básicos. Además, la persistencia de enfermedades comunes de la niñez (por ejemplo, enfermedades gastrointestinales y respiratorias), el aumento de la malnutrición entre los menores de 5 años de edad y el aumento de los problemas en relación con la salud de los adolescentes, como el embarazo de adolescentes, el consumo de cigarrillos y alcohol, siguen siendo motivos de preocupación. **El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas, incluida la solicitud de cooperación internacional, para garantizar el acceso a la atención y los servicios médicos básicos para todos los niños y la creación de políticas y programas de salud para adolescentes, que incluyan medidas de prevención, atención y rehabilitación. Se precisan más esfuerzos concertados para luchar contra la malnutrición y para garantizar la adopción y aplicación de una política nacional de nutrición para los niños.**

(...)

28. En cuanto a la preocupación del Comité (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 9) en relación con la situación del trabajo infantil en el Estado Parte, el Comité toma nota de las medidas adoptadas en esta esfera, como la firma de un memorando de entendimiento (1996) entre el Estado Parte y la Organización Internacional del Trabajo, y el establecimiento de un programa de educación experimental para niños trabajadores, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo. Sin embargo, el Comité sigue preocupado porque la explotación económica todavía es uno de los principales problemas que afectan a los niños en el Estado Parte. El Comité reitera también su preocupación (véase CRC/C/15/Add.1, párr. 12) por la situación de los niños que trabajan o viven en la calle. A la luz, entre otras cosas, de los artículos 3 y 32 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte no rebaje la edad mínima para el acceso al trabajo. Alienta al Estado Parte a que siga prestando atención a la situación de los niños que participan en trabajos peligrosos, incluido el trabajo doméstico y la prostitución, para protegerlos de la explotación y de una repercusión negativa sobre su desarrollo. **El Comité recomienda al Estado Parte que realice investigaciones sobre la cuestión de los niños que viven o trabajan en la calle como base para la adopción de programas y políticas apropiados para la protección y rehabilitación de esos niños y la prevención de este fenómeno.**

29. El Comité está preocupado por la falta de datos y de un estudio amplio sobre la cuestión de la explotación sexual de los niños²⁵. **A la luz del artículo 34 y artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte realice estudios con miras a elaborar y aplicar políticas y medidas apropiadas, incluidas la atención y la rehabilitación, para luchar contra la explotación sexual de los niños. También recomienda que el Estado Parte refuerce su marco legislativo para proteger plenamente a los niños frente a todas las formas de abuso y explotación sexuales, inclusive en la familia. El Comité recomienda además al Estado Parte que siga aplicando las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.**

²⁵ Si bien existe la ley que tipifica como delito la trata y tráfico de personas, por las notas que la prensa consigna con frecuencia se puede decir que el problema de la explotación sexual de niñas y niños no ha sido encarado con decisión, tal es así que tratantes de niñas y niños identificados, y en algunos casos encontrados in fraganti, no son procesados ni sancionados.

3^o Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 25 de enero de 2005.²⁶

En sus sesiones 1019^a y 1020^a, celebradas el 25 de enero de 2005, el Comité examinó el tercer informe periódico de Bolivia CRC/C/125/Add.2), y en su 1025^a sesión (CRC/C/SR.1025), celebrada el 28 de enero de 2005, aprobó las siguientes observaciones finales.

D. Principales motivos de preocupación, sugerencias y Recomendaciones Anteriores recomendaciones del Comité²⁷

5. El Comité observa que, si bien en la primera parte del Informe hay referencias concretas a las observaciones finales, lamenta que no se hayan abordado suficientemente algunas de las recomendaciones que hizo (CRC/C/15/Add.95) sobre el segundo informe periódico del Estado Parte (CRC/C/65/Add.1), entre ellas las formuladas en los párrafos 23 (situación de los niños que viven en instituciones), 28 y 29 (explotación económica y sexual de los niños) y 30 (justicia de menores).

6. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo posible para tener en cuenta las recomendaciones anteriores, que sólo se han aplicado en parte o no se han aplicado en absoluto, así como la lista de recomendaciones que se hacen en las presentes Observaciones finales. Legislación y su aplicación

Legislación y su aplicación

7. Al Comité, que acoge con satisfacción las medidas adoptadas para armonizar la legislación nacional con la Convención, entre ellas la aprobación del Código del Niño, Niña y Adolescente, le preocupa sin embargo el hecho de que esa legislación no se halla todavía en plena armonía con la Convención en algunas esferas. Le preocupa asimismo que la nueva legislación no se aplique plenamente en la práctica.

8. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para armonizar plenamente su legislación con la Convención y asegurar la aplicación efectiva de toda la legislación relativa a los derechos del niño, teniendo en cuenta la necesidad de capacitación, mecanismos de vigilancia y recursos adecuados. El Comité insta además al Estado Parte a velar por la incorporación de los derechos del niño en la nueva Constitución que se está examinando.

Coordinación

9. El Comité expresa su preocupación por la escasa capacidad de las instituciones existentes, por ejemplo el Vice ministerio de la Juventud, Niñez y Tercera Edad, para asegurar la adopción de un enfoque intersectorial e integrado en la aplicación de las políticas a favor de la infancia. A este respecto, lamenta que no se haya establecido todavía el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, previsto en el Código del Niño, Niña y Adolescente, de 1999. El Comité toma nota de que ese Consejo se va a establecer en febrero de 2005 por decreto presidencial en el que se especificará su composición, la cual será multisectorial e incluirá organizaciones de la sociedad civil, así como niños y jóvenes.

10. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce la capacidad de las instituciones existentes, incluido el Vice ministerio de la Juventud, Niñez y Tercera Edad, sobre todo aumentando sus recursos humanos y financieros. Recomendación además que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos encaminados a crear el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y consejos subnacionales en todos los departamentos y municipios del país. A este respecto, se alienta al Estado Parte a solicitar la asistencia técnica del UNICEF y del Instituto Interamericano del Niño, entre otros organismos²⁸.

²⁶ CRC/C/15/Add.256, 11 de febrero de 2005

²⁷ Recomendaciones en negritas.

²⁸ El Vice ministerio de la Juventud ha sido eliminado de la Estructura del Estado mediante Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006. Algunas de las atribuciones de dicho Vice ministerio fueron transferidas al Vice ministerio de Género y Asuntos Generacionales, dependiente del Ministerio de Justicia.

Mecanismos de supervisión independientes

11. El Comité aprecia la labor realizada por la Oficina del Defensor del Pueblo en la esfera de los derechos del niño, pero observa que no existe un mecanismo nacional independiente con el mandato concreto de atender las quejas de los niños y de vigilar y evaluar de manera regular los progresos realizados en la aplicación de la Convención.

12. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un suplente del Defensor del Pueblo en la Oficina de éste, o un defensor de los niños, dotado con suficientes recursos humanos y financieros, para la supervisión independiente y eficaz de la realización de los derechos de los niños de acuerdo con la Observación general N° 2 del Comité (2002), sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño.

13. Si bien acoge con satisfacción la creación de organismos locales para velar por la realización de los derechos del niño (las defensorías municipales de la niñez y adolescencia), el Comité lamenta que ese servicio descentralizado cuyo fin es proteger los derechos del niño no funcione todavía en todas las regiones y que no se le hayan asignado fondos suficientes para asegurar su funcionamiento eficaz.

14. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para llevar a término el establecimiento de defensorías en todos los municipios, según se ha previsto en el Código del Niño, Niña y Adolescente, y para asegurar su funcionamiento eficaz, en particular sensibilizando a las autoridades municipales acerca de la importancia que revisten esos órganos para la protección de los niños.

Plan de Acción Nacional

15. Si bien observa que existen diversos programas y planes de acción nacionales paralelos, como son el Plan Nacional de Acción por la Niñez y Adolescencia en Situación de Riesgo y el Proyecto para la Defensa de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el Comité lamenta que no se haya formulado todavía un nuevo plan nacional de acción para la niñez como prolongación del Plan Decenal de Acción para la Niñez y la Mujer (1992-2002).

16. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte un plan de acción nacional de carácter general para la niñez y procure que esté basado en los derechos, refleje la diversidad cultural, abarque todas las esferas de la Convención y tenga en cuenta el documento de acción titulado “Un mundo apropiado para los niños”, aprobado en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, en 2002. El Estado Parte debería asignar recursos suficientes para su realización y para el funcionamiento eficaz del órgano al que se encomendará su fomento, coordinación y vigilancia. El Estado Parte debería asegurar asimismo la ejecución coordinada e integrada de los diferentes programas y planes de acción nacionales para la infancia y asignarles recursos suficientes.

Reunión de datos

17. A pesar de algunas mejoras introducidas en el sistema de reunión de datos, el Comité sigue preocupado por la inadecuación de los mecanismos existentes para recopilar, sistematizar y analizar datos estadísticos desglosados sobre los niños y adolescentes. En particular, lamenta la falta de datos sobre la educación, los niños con discapacidades, los niños que necesitan protección especial y los niños indígenas²⁹.

²⁹ Los informes del Comité presentan total ausencia de sensibilidad de género. El lenguaje cae en la sinopia o la sobre especificidad, pues cuando parece estar refiriéndose en general a niños y niñas usa el masculino y para referirse a aspectos que son exclusivos de mujeres recién usa el femenino. Parecería que todo el examen se hubiera hecho sobre la situación de los infantes y adolescentes varones y no así de las niñas.

18. El Comité recomienda que el Estado Parte siga intensificando sus esfuerzos para elaborar un sistema con miras a la reunión general de datos comparativos y desglosados sobre la Convención. Esos datos deberían englobar a todos los niños y jóvenes menores de 18 años y estar desglosados por sexos y grupos de niños que necesitan protección especial. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore indicadores para vigilar y evaluar eficazmente los progresos realizados en la aplicación de la Convención y medir la repercusión de las políticas que afectan a los niños. Se alienta al Estado Parte a solicitar la asistencia técnica del UNICEF y del Instituto Interamericano del Niño a este respecto.

(...)

Recursos destinados a los niños

21. Si bien acoge con agrado la traducción de la Convención al aimará, al quechua y al guaraní y la preparación de una versión “popular” de la Convención, el Comité sigue preocupado por el escaso conocimiento que tienen de la Convención los profesionales que trabajan con y para los niños y el público en general, especialmente los propios niños.

22. El Comité alienta al Estado Parte:

a) A adoptar medidas eficaces para difundir información sobre la Convención y su aplicación entre los niños y sus padres, la sociedad civil y todos los sectores y niveles estatales;

b) A elaborar programas para impartir capacitación sistemática y constante sobre los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños, a todas las personas que trabajan para y con los niños (jueces, abogados, fuerzas del orden, funcionarios públicos, funcionarios de la administración local, profesores, trabajadores sociales, personal de salud y, en especial, los propios niños);

c) A solicitar la asistencia del UNICEF, del Instituto Interamericano del Niño, de las organizaciones no gubernamentales internacionales y de otras organizaciones internacionales.

2. Definición de niño

23. Aunque acoge con satisfacción el abandono del empleo de un criterio biológico para determinar la pubertad y la edad de madurez, conforme a sus recomendaciones anteriores (CRC/C/15/Add.95, párr. 16), al Comité le preocupa que se haya rebajado tanto la edad mínima legal para contraer matrimonio y que esa edad sea diferente para las mujeres (14 años) y los varones (16 años).

24. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca la edad mínima para contraer matrimonio a un nivel superior que sea igual para las mujeres y los varones. Se aconseja además al Estado Parte que emprenda campañas de sensibilización y otras medidas para prevenir los matrimonios a edad temprana.

3. Principios generales

No discriminación

25. El Comité está profundamente preocupado por las importantes desigualdades existentes en el Estado Parte en lo que respecta a la observancia de los derechos enunciados en la Convención, según se desprende de diversos indicadores sociales, como son la tasa de inscripción en los establecimientos docentes y de terminación de los estudios, la tasa de mortalidad infantil y el registro de nacimientos, que indican la persistencia de la discriminación contra los niños indígenas, las niñas, los niños con discapacidades y los que viven en las zonas rurales.

26. A la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de hecho contra los niños indígenas, los niños con discapacidades, las niñas y los niños que viven en las zonas rurales.

(...)

30. Con arreglo al artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Intensifique sus esfuerzos encaminados a promover, dentro de la familia, en las escuelas y en otras instituciones, el respeto a las opiniones de los niños, en especial de las niñas, y a facilitar su participación en todos los asuntos que los afecten;

b) Refuerce las campañas nacionales de sensibilización para modificar las actitudes tradicionales que limitan el derecho de participación de los niños;

4. Derechos y libertades civiles

Registro de nacimientos

31. Aunque toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para asegurar que se inscriban los nacimientos de todos los niños y se expidan los certificados de nacimientos correspondientes, el Comité está preocupado por el gran número de niños que en el Estado Parte no poseen certificado de nacimiento. Toma nota asimismo con preocupación de la gran proporción de niños indígenas que no se hallan inscritos en el Registro Civil.

32. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para asegurar que se inscriba el nacimiento de los niños y para organizar, mediante medidas especiales y de acuerdo con la ley, la inscripción de los niños cuyo nacimiento no se haya inscrito, prestando especial atención a los niños indígenas, disponiendo además que la inscripción sea gratuita. El Comité recomienda también que el Estado Parte procure sensibilizar al público acerca de la importancia del registro de los nacimientos de los niños para que éstos puedan disfrutar plenamente de sus derechos.

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

33. Al Comité le preocupan los casos que se le han notificado de brutalidad policial contra niños en el Estado Parte.

34. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para prevenir y erradicar todas las clases de violencia institucional. Recomienda asimismo que el Estado Parte procure que todos los casos denunciados de brutalidad policial contra los niños se investiguen debidamente y que se sancione a los responsables de esos delitos.

El castigo corporal

35. El Comité expresa su profunda preocupación por el hecho de que, a pesar de estar prohibido en el Código del Niño, Niña y Adolescente, aún se recurra ampliamente al castigo corporal dentro de la familia y en las escuelas y otras instituciones.

36. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces, en particular mediante campañas de sensibilización del público, para promover formas de disciplinas positivas, participativas y no violentas, como alternativa al castigo corporal, en todos los ámbitos de la sociedad, y para asegurar la aplicación efectiva de la ley que prohíbe el castigo corporal.

(...)

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela.

Niños privados de su medio familiar.

Niños con uno de sus padres en la cárcel

39. El Comité reitera su preocupación por la situación de los niños que viven en la cárcel con uno de sus padres y por las condiciones de vida de esos niños, así como por la manera de reglamentar los cuidados que se les dispensan si son separados de sus padres en la cárcel.

40. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore y aplique directrices claras sobre la colocación de los niños con su padre o madre en la cárcel en los casos en que se considere que ello corresponde al interés superior de esos niños (en atención, por ejemplo, a su edad, la duración de la estancia, su contacto con el mundo exterior y su circulación dentro y fuera de la prisión) y que vele por que las condiciones de vida de esos niños en la cárcel son adecuadas para su desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención. Recomienda además que el Estado Parte prevea y ponga en práctica un sistema alternativo y adecuado de tutela para los niños sacados de la cárcel, que se supervisará periódicamente y permitirá a los niños mantener relaciones personales y un contacto directo con sus padres que se hallen en la cárcel.

(...)

Abuso y descuido, malos tratos y violencia

43. El Comité sigue profundamente preocupado ante la magnitud alcanzada por los malos tratos y la violencia dentro de la familia. Observa que se han previsto nuevas medidas de protección legal en el Código del Niño, Niña y Adolescente, pero lamenta la falta de una política nacional clara para hacer frente a esos fenómenos.

44. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para abordar el problema de la violencia y los malos tratos dentro de la familia, en particular:

a) Asegurando la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes del Código del Niño, Niña y Adolescente;

b) Organizando campañas para educar al público acerca de las consecuencias negativas de los malos tratos, así como programas de prevención, entre ellos programas de desarrollo familiar, que fomenten formas de disciplina positivas, no violentas;

c) Velando por que todas las víctimas de la violencia tengan acceso a servicios de asesoramiento y asistencia para su recuperación y reintegración;

d) Dispensando protección adecuada a los niños que son víctimas de malos tratos en sus hogares.

6. Salud básica y bienestar

Niños discapacitados

45. El Comité lamenta la falta de datos oficiales sobre el número de niños que tienen discapacidades en el Estado Parte y la persistencia de diversas formas de discriminación de que son objeto esos niños. El Comité observa asimismo con preocupación la falta de asistencia pública y educación especial para los niños con discapacidades; el gran número de niños discapacitados que no se benefician de ninguna forma de enseñanza escolar, especialmente en las zonas rurales; y la falta de una política general para la integración de esos niños.

46. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para:

a) Abordar todas las cuestiones relativas a la discriminación, incluida la discriminación social y contra los niños con discapacidades en las zonas rurales;

b) Reunir datos estadísticos precisos sobre los niños discapacitados;

c) Asegurar y vigilar la aplicación de la ley y política sobre igualdad de oportunidades y tomar en consideración las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General, anexo);

d) Proporcionar iguales oportunidades educativas a los niños con discapacidad, en particular prestándoles el apoyo necesario y asegurando que los profesores reciban capacitación para educar a esos niños en las escuelas ordinarias.

47. El Comité acoge con satisfacción el aumento de la cobertura de la atención primaria de salud, incluido el Seguro Universal Materno Infantil (SUMI), que proporciona atención médica gratuita para los niños menores de 5 años de edad y para sus madres. Al Comité, sin embargo, le preocupa que no todos los niños, en particular los niños indígenas, se beneficien del SUMI. También sigue profundamente preocupado porque la atención de salud posnatal es aún inadecuada y las tasas de mortalidad y otros indicadores de salud son considerablemente peores en las zonas rurales. Al Comité le preocupa, además, que a pesar de haber disminuido notablemente, las tasas de mortalidad infantil siguen siendo muy elevadas y se sitúan por encima del promedio regional. El Comité está asimismo profundamente preocupado por los altos niveles de malnutrición existentes entre los niños en el Estado Parte y por el escaso recurso a la lactancia materna como alimentación exclusiva. Si bien observa que la tasa de prevalencia del VIH/SIDA es relativamente baja en el Estado Parte, el Comité expresa su preocupación ante su aumento considerable en los últimos años.

48. El Comité recomienda que el Estado Parte siga intensificando sus esfuerzos encaminados a mejorar la situación sanitaria de los niños en el Estado Parte y el acceso de estos a unos servicios de salud de calidad en todas las zonas del país, especialmente en las zonas rurales. Recomienda asimismo que el Estado Parte adopte medidas para velar por que todos los niños se beneficien del SUMI. Además, el Estado Parte debería velar por que se estimule a las madres a recurrir exclusivamente a la lactancia materna durante los seis meses que siguen al nacimiento, complementándola luego con una alimentación infantil apropiada. El Comité recomienda además que el Estado Parte ultime y ponga en aplicación la ley proyectada sobre el VIH/SIDA.³⁰

La salud de los adolescentes

49. El Comité está preocupado por el gran número de embarazos y de infecciones de transmisión sexual (ITS) entre los adolescentes y por la falta de programas sobre salud sexual y reproductiva. Le preocupa asimismo la elevada incidencia del abuso de alcohol y de tabaco en el Estado Parte.

50. El Comité recomienda que el Estado Parte preste gran atención a la salud de los adolescentes, teniendo en cuenta la Observación general N° 4 (2003) del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. En particular, se alienta al Estado Parte a que mejore la educación de los adolescentes en materia de salud sexual y reproductiva, especialmente en las escuelas, con miras a reducir la incidencia de los embarazos y de las ITS entre los adolescentes y a que proporcione a las adolescentes embarazadas la necesaria asistencia y acceso a la atención y la educación sanitarias. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte prosiga y refuerce las medidas destinadas a luchar contra el problema del abuso de alcohol y de tabaco entre los niños.

Seguridad social y servicios e instalaciones de guarda de niños

51. Educación, esparcimiento y actividades culturales Educación, incluidas la formación y la orientación profesional

(...)

53. El Comité acoge con satisfacción la reciente reforma del sistema educativo y el aumento de la cobertura de la enseñanza tanto primaria como secundaria conseguido en los últimos años, pero está preocupado por la persistencia del bajo porcentaje de alumnos inscritos, especialmente de niñas y de niños indígenas; por las considerables diferencias de cobertura y calidad de la enseñanza entre las zonas urbanas y las rurales; y por las elevadas tasas de deserción escolar, así como por las tasas

³⁰ En fecha 4 de agosto se aprobó la Ley No. 924/2007

de analfabetismo persistentemente altas, especialmente entre los niños y niñas indígenas y de las zonas rurales. Al Comité le preocupa además el bajo porcentaje de niños inscritos en la enseñanza preescolar. También es motivo de preocupación la falta de acceso a los programas educativos para los delincuentes juveniles.

54. El Comité alienta al Estado Parte a:

a) Proporcionar fondos suficientes para asegurar la gratuidad de la enseñanza en todos los niveles de la enseñanza primaria y secundaria;

b) Intensificar los esfuerzos para poner fin a las diferencias de cobertura y calidad de la enseñanza en todo el país;

c) Intensificar los esfuerzos para acabar con las disparidades en la enseñanza basadas en el sexo, prestando especial atención a promover la educación de las niñas de las zonas rurales;

d) Adoptar medidas para determinar las causas de la elevada tasa de deserción escolar, particularmente en las zonas rurales, y para poner remedio a esa situación;

e) Reforzar los programas de enseñanza y formación profesional para los niños que no se benefician de la enseñanza escolar ordinaria;

(...)

8. Medidas especiales de protección

Explotación económica

59. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte para luchar contra las peores formas de trabajo infantil, en particular mediante la cooperación con la OIT/IPEC, pero expresa su profunda preocupación por la práctica del trabajo infantil difundida en el Estado Parte y por la falta de políticas basadas en los derechos para proteger los derechos de los niños y adolescentes sometidos a trabajo infantil. Al Comité le preocupa en particular el número considerable de niños empleados en el servicio doméstico, que se hallan expuestos a abusos, y por los niños que trabajan en minas o en plantaciones de cañas de azúcar y en otras condiciones peligrosas.

60. El Comité insta al Estado Parte a que refuerce las medidas destinadas a luchar contra el trabajo infantil. A este respecto, recomienda que el Estado Parte formule, de manera participativa, una estrategia y un plan de acción para eliminar las peores formas de trabajo infantil y para proteger los derechos de los niños trabajadores. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte refuerce la inspección laboral para asegurar la observancia efectiva de la legislación sobre el trabajo infantil, incluida la prohibición de emplear menores de 18 años en trabajos nocivos o peligrosos. Se alienta al Estado Parte a prestar atención prioritaria a los niños que trabajan en las industrias azucarera y minera y a los niños empleados en el servicio doméstico, con especial atención a los derechos de las niñas, y a seguir solicitando la asistencia de la OIT/IPEC a este respecto.

(...)

Explotación sexual y trata de niños

63. Al Comité le preocupa la magnitud que alcanzan en el Estado Parte la explotación sexual y la trata de niños para esta u otras finalidades, en particular la explotación económica, así como la falta de programas eficaces para resolver este problema.

64. A la luz de los artículos 34 y 35 y de otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Realice un estudio completo para determinar las causas, naturaleza y magnitud de la trata de niños practicada con diversas finalidades, en particular la explotación sexual comercial;

- b) Lleve adelante sus planes destinados a modificar el Código Penal para tipificar como delito la explotación y la trata de niños³¹;
- c) Adopte medidas más enérgicas y enfoques multidisciplinarios y multisectoriales para prevenir y combatir la trata de niños y la explotación sexual de niños y adolescentes;
- d) Emprenda campañas de sensibilización, destinadas en particular a los padres;
- e) Vele por que los niños víctimas de la trata y los que han sido sometidos a explotación sexual y económica sean siempre tratados como víctimas y se enjuicie a los autores;
- f) Aplique programas apropiados para prestar asistencia y reintegrar a los niños víctimas de explotación sexual y/o de trata, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración y Programa de Acción y en el Compromiso Mundial, aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en 1996 y 2001;
- g) Ratifique el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, suplementando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, firmada por el Estado Parte en diciembre de 2000;

4º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estados adoptadas el 16 de octubre de 2009.³²

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico de Bolivia (CRC/C/BOL/4) en sus sesiones 1430^a y 1431^a (CRC/C/SR.1430 y 1431), celebradas el 17 de septiembre de 2009, y aprobó en su 1452^a sesión, celebrada el 2 de octubre de 2009, las siguientes observaciones finales.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones³³

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)

Legislación

7. El Comité acoge complacido la nueva Constitución, que incluye una sección sobre los derechos del niño. Sin embargo, lamenta que la legislación nacional no esté conforme con la Convención en determinados aspectos, por ejemplo el Código del Niño, Niña y Adolescente y las leyes civiles y penales relativas a la prohibición de los castigos corporales, el aumento de la edad mínima para el matrimonio y la modificación de las disposiciones sobre las formas sustitutivas de cuidado de los niños y el sistema de justicia juvenil para adecuarlas a las normas internacionales. El Comité también señala las dificultades que entrañan el ordenamiento jurídico dual y ciertas incompatibilidades entre el derecho positivo y el derecho consuetudinario indígena.

8. El Comité recomienda que la adopción de medidas encaminadas a las reformas legislativas se enmarque en un análisis integral del sistema legislativo para lograr que tanto el derecho positivo como el derecho consuetudinario indígena se ajusten a las obligaciones dimanantes de la Convención, en particular en lo que se refiere al Código del Niño, Niña y Adolescente, las normas sobre el matrimonio, los castigos corporales, las formas sustitutivas de cuidado y la justicia juvenil. El Comité también recomienda que se establezca una división clara de las distintas competencias entre los órganos judiciales y las autoridades locales indígenas respecto de los asuntos civiles, penales y administrativos, y que el Estado parte promueva el conocimiento de la legislación, en particular en las comunidades que siguen aplicando leyes consuetudinarias.

(...)

³¹ En fecha 18 de enero de 2006 se aprobó la Ley 3325 contra la Trata y Tráfico de Personas y otros Delitos Relacionados en el que se tipifican los delitos de Trata y Tráfico de Personas

³² Las recomendaciones se encuentran en negrita.

³³ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

Reunión de datos

19. El Comité toma nota del esfuerzo realizado para seguir mejorando los mecanismos de reunión de datos, como demuestran las encuestas recientes sobre los niños en la escuela. No obstante, preocupa al Comité la falta de un sistema integral de reunión y análisis de datos y la escasez de datos sobre grupos concretos de niños, especialmente niños indígenas, niños con discapacidad, niños que no asisten a la escuela, niños trabajadores, niños en situaciones de emergencia y otros niños que necesitan especial protección.

20. El Comité recomienda que el Estado parte ponga mayor empeño por elaborar un sistema completo de reunión de datos sobre la aplicación de la Convención. Los datos deberían respetar la definición de niño según el criterio de la edad inferior a 18 años y estar desglosados por sexo, edad, origen étnico y otras características pertinentes y circunstancias vitales de los niños.

(...)

2. Definición del niño (artículo 1 de la Convención)

26. El Comité reitera su preocupación por la baja edad mínima legal para contraer matrimonio, así como por la discrepancia entre la edad mínima para las chicas (14 años) y los chicos (16 años).

27. El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte establezca una edad mínima legal para contraer matrimonio más elevada e igual para las chicas y los chicos. También recomienda que el Estado parte adopte una reforma jurídica completa para uniformar la definición del niño y sus derechos en los códigos civil, de la familia y penal.

3. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

28. El Comité celebra la amplia definición de discriminación que figura en la nueva Constitución, la creación de la Dirección General de Prevención y Eliminación de toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional y el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres (2008). Sin embargo, considera preocupante la inexistencia de mecanismos institucionales y jurídicos coherentes para hacer frente a los problemas de discriminación y el supuesto aumento de los actos de racismo contra miembros de pueblos indígenas y personas de ascendencia africana, que muchas veces desembocan en violencia, y el modo en que resultan afectados los niños. El Comité también está preocupado por las notables disparidades existentes en el Estado parte en lo que respecta a la observancia de los derechos consagrados en la Convención, como reflejan varios indicadores sociales, como la matriculación escolar y la terminación de los estudios, las tasas de mortalidad infantil y el acceso a la atención de salud, que indican una discriminación persistente contra los niños indígenas y de ascendencia africana, las niñas, los niños con discapacidad, los niños que viven en zonas rurales y apartadas y los niños de familias económicamente desfavorecidas.

29. A la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos por aplicar el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, fortalecer la Dirección General de Prevención y Eliminación de toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional y poner en marcha campañas de concienciación para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de hecho contra los niños indígenas y de ascendencia africana, los niños con discapacidad, las niñas, los niños que viven en zonas rurales y apartadas y los niños de familias económicamente desfavorecidas. El Comité también desearía llamar la atención del Estado parte sobre los principios de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, así como el documento final aprobado en la Conferencia de Examen de Durban de 2009.

(...)

Respeto por las opiniones del niño

32. El Comité observa que el principio del respeto por las opiniones del niño está incorporado en la legislación del Estado parte y que la Asamblea Legislativa Plurinacional de niñas, niños y adolescentes es un proceso interesante de elecciones democráticas que llevan a cabo los propios niños. Sin embargo, preocupa al Comité que en ocasiones no se recaben o no se tengan en cuenta debidamente las opiniones del niño en varias situaciones que afectan al niño, en particular en los procedimientos judiciales, asuntos relativos a la administración escolar y la educación en las aulas y debates públicos. También preocupa el Comité que la participación de los niños sea escasa, especialmente en los planos departamental y municipal.

33. El Comité reitera sus anteriores recomendaciones en el sentido de que, de conformidad con el artículo 12 de la Convención, el Estado parte debe incorporar, facilitar y aplicar en la práctica, en el seno de la familia, las escuelas y la comunidad y en las instituciones y los procedimientos administrativos y judiciales el principio del respeto por las opiniones del niño. También recomienda que el Estado parte preste apoyo a las iniciativas nacionales y descentralizadas de participación en todas sus formas. Además, el Comité llama la atención del Estado parte sobre la Observación general N° 12 (2009) del Comité sobre el derecho del niño a ser escuchado.

4. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17 y 37 a) de la Convención)**Inscripción de nacimientos**

34. El Comité valora positivamente que en el artículo 97 del Código del Niño, Niña y Adolescente se establezca que todo niño o niña debe ser inscrito en el registro civil y que el primer certificado de nacimiento es gratuito. Al Comité le preocupa, sin embargo, que no todos los niños estén inscritos, especialmente en las zonas rurales y en las comunidades indígenas.

35. El Comité recomienda al Estado parte que continúe adoptando todas las medidas necesarias para velar por que todos los niños, especialmente los de las zonas rurales, sean inscritos en el registro, y que adopte medidas para identificar a todos los niños que no hayan sido inscritos o no hayan recibido un documento identificativo. El Comité también recomienda al Estado parte que aplique una estrategia concreta para las comunidades indígenas basada en el respeto de sus culturas y que tenga en cuenta la Observación general N° 11 (2009) del Comité sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención.

(...)

6. Salud básica y bienestar (artículos 6; 18, párrafo 3; 23; 24; 26 y 27, párrafos 1 a 3 de la Convención)**Salud y servicios médicos**

53. Aunque valora el Plan Estratégico Nacional para Mejorar la Salud Materna, Perinatal y Neonatal, en el que se promueve un Modelo de Salud Familiar Comunitaria Intercultural, al Comité le sigue preocupando la elevada cifra de muertes maternas y que no se haya reducido realmente la tasa de mortalidad infantil en las zonas rurales, en especial entre las comunidades indígenas, donde menos del 50% de los nacimientos tienen lugar en centros de salud con asistencia.

54. El Comité recomienda:

- a) Aumentar el presupuesto destinado a salud para hacer más eficaz la aplicación de distintos modelos de prestación de asistencia sanitaria;**
- b) Realizar, de forma sistemática, evaluaciones y determinaciones de los efectos de los programas en ejecución;**
- c) Reforzar las iniciativas que otorguen un mayor papel a la comunidad en las actividades de concienciación y el desarrollo de una atención de salud que tenga en cuenta las diferencias culturales para las mujeres embarazadas;**

d) Hacer mayor hincapié en la aplicación de iniciativas de reducción de la mortalidad neonatal.

Salud de los adolescentes

55. Aunque acoge con satisfacción el Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, así como el programa que el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes está desarrollando actualmente para evitar el alcoholismo, el consumo de tabaco, las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA, el Comité reitera su preocupación por el elevado número de embarazos de adolescentes e infecciones de transmisión sexual y los niveles que alcanza el abuso del alcohol, el tabaco y las drogas en el Estado parte.

56. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Realice un estudio amplio con el fin de comprender la naturaleza y el alcance de los problemas de salud de los adolescentes, en el que estos participen plenamente, y lo utilice como base para la formulación de políticas y programas de salud para los adolescentes, con especial atención a las chicas;

b) Adopte medidas eficaces para prevenir el uso indebido de las drogas, el tabaco y el alcohol;

c) Procure establecer alianzas con organizaciones pertinentes para llevar a cabo campañas de sensibilización sobre, por ejemplo, los riesgos para la salud tanto de la madre como del bebé de los embarazos en edad adolescente o la importancia de la vacunación;

d) Promueva los servicios de salud reproductiva para todos los adolescentes, incluida la educación en materia de salud sexual y reproductiva en las escuelas, las comunidades y los centros de salud, y asegure el acceso a dichos servicios;

e) Tenga en cuenta la Observación general N° 4 (2003) del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención.

Lactancia materna

57. Aunque acoge con satisfacción la Ley N° 3460 de fomento a la lactancia materna (2006), el Comité considera preocupante la insuficiencia de recursos humanos y financieros para aplicar esta ley.

58. El Comité recomienda al Estado parte que asigne recursos humanos y financieros suficientes para la aplicación de esta ley y para su difusión entre la población en general, especialmente las mujeres, ofrezca capacitación sobre la ley al personal de salud y establezca un proceso de vigilancia para velar por que se alcance y se cumpla su propósito.

(...)

Niños con uno de sus padres en la cárcel

65. Al Comité le preocupa el elevado número de niños que viven en prisión por el encarcelamiento de uno de sus padres. Le preocupan la seguridad, la salud y el sano desarrollo y las condiciones de vida de estos niños.

66. El Comité recomienda que el Estado parte elabore y aplique directrices claras sobre la colocación de los niños con su padre o madre en la cárcel en los casos en que se considere que ello corresponde al interés superior de esos niños, y que vele por que la seguridad y las condiciones de vida de esos niños, incluida la atención sanitaria que reciben, sean adecuadas para su desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención. Recomienda además que el Estado parte prevea y ponga en práctica un sistema alternativo y adecuado de tutela para los niños sacados de la cárcel y que no puedan recibir cuidados de su familia extensa y que esos niños reciban apoyo para que puedan mantener el contacto y una relación personal con el padre o la madre que permanezcan en prisión.

8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 38, 39, 40, 37 b) a d) y 32 a 36 de la Convención)

Explotación y abusos sexuales

77. Preocupa al Comité la escasez de datos disponibles sobre el número de niños que son víctimas de explotación o abusos sexuales, y sobre el enjuiciamiento y condena de los autores de estos delitos. También le preocupan los abusos sexuales sufridos por las niñas guaraníes y de otros grupos indígenas que trabajan en las casas de los terratenientes o que viven en condiciones que las hacen vulnerables a la explotación sexual.

78. El Comité recomienda que el Estado parte:

a) Desarrolle un sistema de recopilación y análisis de datos sobre la explotación y los abusos sexuales de niños y sobre el enjuiciamiento y condena de quienes los cometan;

b) Aplique leyes, políticas y programas adecuados para la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los casos de explotación o abusos sexuales y para la recuperación y la reintegración social de los niños víctimas, teniendo en cuenta los documentos resultantes del primer, segundo y tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrados respectivamente en 1996, 2001 y 2008, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

c) Imparta capacitación a los agentes de las fuerzas del orden, los trabajadores sociales, los jueces y los fiscales sobre la manera de recibir, someter a seguimiento e investigar las denuncias de manera sensible con las cuestiones de la infancia y en el respeto de la confidencialidad;

d) Obtenga fondos, intercambie experiencias y colabore con otros países para las tareas de investigación y enjuiciamiento de los autores de estos actos.

(...)

Niños en situación de emergencia

87. El Comité observa que el Estado parte es propenso a los desastres y las emergencias, tanto de origen humano como natural, y expresa su preocupación por que los niños y las embarazadas, que constituyen la mitad de la población afectada, no reciban la atención que requieren en las situaciones de emergencia.

88. El Comité recomienda que el Estado parte elabore una política integral de prevención y respuesta eficaz a las emergencias, algo especialmente necesario en lo que respecta a las víctimas más vulnerables, como son los niños y las embarazadas, y que para ello asigne unos recursos adecuados e imparta una formación intensa, incluso a los niños. El Comité también recomienda que el Estado parte tenga en cuenta las recomendaciones del día de debate general del Comité de 2008, “El derecho del niño a la educación en las situaciones de emergencia”.

Examen Periódico Universal - EPU

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 12 de febrero de 2010.³⁴

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su séptimo período de sesiones del 8 al 19 de febrero de 2010. El examen del Estado Plurinacional de Bolivia se llevó a cabo en la sexta sesión, el 10 de febrero de 2010. La delegación de Bolivia estuvo encabezada por la Sra. Nardy Suño, Ministra de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción. En la décima sesión, celebrada el 12 de febrero de 2010, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe sobre Bolivia.

II. Conclusiones y/o recomendaciones

98. Bolivia examinó las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y dio su apoyo a las que figuran a continuación:

(...)

5. Fortalecer los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer para que la perspectiva de género figure de manera transversal como una cuestión prioritaria en las políticas y programas sectoriales (México);

6. Adoptar, a la mayor brevedad posible, una ley integral contra la trata de seres humanos y adoptar las medidas necesarias para prevenir y combatir ese flagelo (Argentina); y concluir la elaboración de una estrategia nacional para luchar contra la trata de personas y su traslado ilícito (Belarús);

7. Promulgar, a la mayor brevedad posible, la nueva ley integral sobre la venta de niños, la explotación sexual y la trata, y adoptar medidas concretas e inmediatas para fortalecer el Consejo Nacional contra el Tráfico y la Trata de Personas (Polonia);

(...)

14. Prestar atención especial a la protección y promoción de los derechos de la mujer y el niño en los procesos de elaboración y aplicación de la política nacional (Belarús);

(...)

16. Adoptar sin demora, aplicar y supervisar las políticas y los programas destinados a luchar contra la venta, la explotación sexual y la trata de niños (Eslovaquia);

(...)

20. Intensificar la lucha contra la discriminación y la violencia hacia la mujer (Brasil); abrogar sin tardanza todos los instrumentos legislativos que discriminen a la mujer, incluidas las disposiciones discriminatorias de la legislación penal y civil (Países Bajos);

(...)

22. Continuar la labor de eliminación de la discriminación contra las mujeres y los niños de los pueblos indígenas (Kirguistán);

(...)

³⁴ A/HRC/14/7, 15 de marzo de 2010

25. Proseguir los esfuerzos encaminados a garantizar la igualdad de oportunidades para las niñas y las mujeres en materia de educación, acceso al empleo, vivienda y condiciones laborales (Egipto);

26. Incluir la orientación sexual y la identidad de género en todas las leyes e iniciativas de lucha contra la discriminación y de promoción de la igualdad y desarrollar programas para educar y sensibilizar al público, incluidas las autoridades policiales, militares, judiciales, penitenciarias y de otra índole (Países Bajos);

(...)

28. Mejorar las condiciones de detención en general y en particular las de las mujeres y los niños (Italia); adoptar medidas concretas para prevenir el hacinamiento en las prisiones y mejorar la posibilidad de recibir educación y formación en ellas a fin de reintegrar a los reclusos en la sociedad (Turquía); redoblar los esfuerzos para mejorar la situación en los centros de detención y las prisiones, teniendo especial cuidado de separar a los condenados menores de los reclusos adultos (Eslovaquia);

(...)

30. Intensificar los esfuerzos para proteger a los niños y a las mujeres de todas las formas de abuso, en particular la trata y la violencia doméstica (Eslovenia);

31. Adoptar medidas específicas para combatir la violencia doméstica contra las mujeres y los niños (Francia); adoptar todas las medidas necesarias para erradicar la violencia de género, incluida la tipificación del femicidio como delito y su adecuada penalización (Países Bajos); adoptar nuevas medidas para poner fin a la violencia contra las mujeres (Azerbaián);

32. Crear un registro unificado de datos sobre violencia contra las mujeres, así como una normativa para los casos de femicidio, y promulgar la Ley marco N° 810 sobre los derechos sexuales y reproductivos en el país (España); establecer un registro unificado de los casos de violencia contra la mujer e intensificar esfuerzos para mejorar la situación de los derechos humanos de las mujeres (Noruega);

33. Incorporar en los nuevos planes la necesidad de registrar de manera unificada la violencia contra la mujer y redoblar los esfuerzos para luchar contra ese flagelo y la impunidad de quienes cometen esos actos, y en particular considerar la posibilidad de tipificar el femicidio como delito (Costa Rica);

(...)

36. Adoptar medidas concretas para proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda violencia contra ellos, erradicar el trabajo infantil, luchar contra la explotación de los niños, niñas y adolescentes y prohibir todas las formas de castigo corporal (Costa Rica);

(...)

38. Seguir aplicando programas para la protección de los niños y niñas, en particular para eliminar el trabajo infantil (Chile); adoptar medidas eficaces para proteger a los niños contra las formas de trabajo que constituyen explotación y el trabajo en zonas peligrosas (Alemania); adoptar y aplicar con carácter de urgencia medidas para hacer frente al trabajo infantil, en particular cuando constituye explotación (Eslovaquia);

(...)

45. Proseguir en los esfuerzos para aplicar las disposiciones de la nueva Constitución a fin de que los pueblos indígenas ejerzan plenamente sus derechos (Eslovenia); velar por que el funcionamiento de los sistemas indígenas de justicia sea conforme con las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las establecidas en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Canadá);

(...)

67. Continuar aplicando programas para la protección de los derechos de la mujer, en especial la mujer embarazada, con el objeto de reducir de manera significativa las tasas de mortalidad materna infantil y la malnutrición (Chile); seguir aplicando medidas para reducir la mortalidad materna (Turquía);

(...)

69. Empezar nuevos esfuerzos para que todas las mujeres disfruten del derecho a la salud sexual y reproductiva y para ampliar el acceso a los servicios de salud, particularmente en las zonas rurales, a fin de reducir la incidencia de la mortalidad materna, especialmente entre las mujeres jóvenes, las indígenas y las de las zonas rurales (Suecia); seguir impulsando la implementación del proyecto piloto de la vacuna contra el cáncer de cuello uterino (Colombia);

70. Continuar los esfuerzos para incrementar de manera sostenida la cobertura y los beneficios del “bono Juana Azurduy” con miras a disminuir los niveles de mortalidad materno infantil y la malnutrición crónica de los niños menores de 2 años (Colombia);

Brasil

JURISPRUDENCIA SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Brasil

Comités Monitores de Derechos Humanos
de Naciones Unidas

Consejo de Derechos Humanos de
Naciones Unidas



Programa de Monitoreo

Sistematización por Temáticas de las Recomendaciones de los Comités al Estado de Brasil

Acceso a la justicia

Comité de Derechos Humanos

2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 17

Comité de Derechos Económicos, Políticos y Culturales

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 45

Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 109; 111; 131; 133

2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 12; 20; 34

2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 28

Comité de Derechos Económicos, Políticos y Culturales

2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 14

Derecho a la salud

Comité de Derechos Económicos, Políticos y Culturales

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 51

2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 28

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 30

Comité de Derechos del Niño y la Niña

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 55

Derecho a vivir una vida sin violencia

Comité de Derechos Humanos

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 30

2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 11

Comité de Derechos Económicos, Políticos y Culturales

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 53

2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 21; 22

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 105; 113; 115

2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 22

Comité de Derechos del Niño y la Niña

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 63 Inc. C

Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva

Comité de Derechos Económicos, Políticos y Culturales

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 62

2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 28 Inc. A y F; 29

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 127

Discriminación

- Comité de Derechos Humanos
 - 1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 27
- Comité de Derechos Económicos, Políticos y Culturales
 - 1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 44; 52
- Comité de Derechos del Niño y la Niña
 - 1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 30

Educación

- Comité de Derechos Económicos, Políticos y Culturales
 - 2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 32
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 123
- Comité de Derechos del Niño y la Niña
 - 1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 61 Inc. C

Familia

- Comité de Derechos del Niño y la Niña
 - 1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 61 Inc. A

Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 103
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 40

Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado

- Comité de Derechos Humanos
 - 2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 5
- Comité de Derechos Económicos, Políticos y Culturales
 - 1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 63
 - 2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 22
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 107; 129; 135
 - 2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 10; 16 14; 18; 36
- Examen Periódico Universal
 - Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 15

Participación política y social

- Comité de Derechos Humanos
 - 2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 10
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 119; 121
 - 2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 26

Pedido de Mayor Información

- Comité de Derechos Económicos, Políticos y Culturales
 - 2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 35

Propiedad, servicios, programas rurales

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 32

Protocolo facultativo

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 38

Trabajo/empleo, seguridad social

Comité de Derechos Humanos
1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 30
Comité de Derechos Económicos, Políticos y Culturales
2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 16
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 125
Comité de Derechos del Niño y la Niña
1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 61 Inc. B

Trata de mujeres, niñas. Prostitución

Comité de Derechos Humanos
2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 15
Comité de Derechos Económicos, Políticos y Culturales
1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 54
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 117
2º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 24
Comité de Derechos del Niño y la Niña
1º Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 47 Inc. D; 63 Inc. A; 63 Inc. B

Comité de Derechos Humanos

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1^o Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adaptadas el 24 de julio de 1996.¹

1. El Comité examinó el informe inicial del Brasil (CCPR/C/81/Add.6) en sus sesiones 1506^a a 1508^a, celebradas los días 10 y 11 de julio de 1996 (véanse CCPR/C/SR.1506 a 1508). En su 1526^a sesión, celebrada el 24 de julio de 1996, el Comité aprobó las observaciones que figuran a continuación.

E. Sugerencias y recomendaciones²

13. El Comité manifiesta preocupación por la situación de las mujeres quienes, a pesar de algunos adelantos, siguen siendo objeto de discriminación de jure o de facto, inclusive una discriminación en el acceso al mercado del trabajo. Comparte la preocupación del Estado Parte de que la violencia contra la mujer siga siendo un problema importante al cual es preciso enfrentarse más eficazmente.³

14. El Comité está preocupado por el carácter general que tiene el problema del trabajo forzado y la esclavitud por deudas, especialmente en las zonas rurales. Siguen preocupando profundamente al Comité los graves problemas del trabajo infantil y la prostitución infantil.⁴

(...)

27. El Comité recomienda que se promulgue legislación para prohibir la discriminación por cualquiera de los motivos previstos en el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto. Deberían revisarse las disposiciones de la legislación interna que regulan la mayoría de edad en la vida civil y el derecho de todo ciudadano a tener acceso a las funciones públicas para garantizar que se ajusten a las disposiciones pertinentes del Pacto, es decir, el párrafo 1 del artículo 2 y los artículos 16 y 25.

(...)

30. El Comité recomienda que el Estado Parte ponga en marcha mecanismos eficaces que garanticen la aplicación de la Ley N° 9029, que prohíbe el requisito de certificados de embarazo y esterilización, así como otras prácticas de carácter discriminatorio en el empleo. El Comité

¹ CCPR/C/79/Add.66, 24 de julio de 1996

² Las recomendaciones se encuentran marcadas en negrita.

³ Sobre la discriminación de jure resalta-se que sin embargo la Constitución Federal del 1988 estableció la igualdad jurídica entre hombres y mujeres en el centro de los derechos fundamentales y en los dispositivos de la estructura familiar, el Código Civil todavía establecía la subordinación de la mujer, limitaba la capacidad civil de las mujeres casadas al deseo del varón, ante los hijos, los bienes, el trabajo, etc. Esto vigorada en 1996, pero en 2003 entró en vigor en Nuevo Código Civil, que modificó sustancialmente el contenido discriminatorio en relación a las mujeres, tratando de insertar da equiparación y la igualdad entre hombres y mujeres. Sobre a discriminación en el mercado de trabajo todavía las mujeres sufren con la discriminación de facto, por la cual las mujeres reciben cerca de 40% a menos que los hombres ocupando la misma función y el mismo nivel de escolaridad. No en tanto, se puede también resaltar hechos positivos como el entendimiento del Supremo Tribunal Federal, al decidir sobre la reforma de la previdencia, que el establecimiento de un techo (límite para que la previdencia pública pague el salario) para la licencia-maternidad facilitaría y estimularía que empleadores optasen por trabajadores hombres y/o contratasen mujeres con salario inferior al techo para no arcaren con la diferencia. Así el Tribunal sostuvo la inconstitucionalidad (y la no aplicación erga omnes) de este punto de la reforma porque tal situación generaba discriminación de hecho contra las mujeres, la cual la Constitución buscó combatir cuando prohibió la diferencia de salario y criterios de admisión para mismo cargo y función por motivos de sexo, resaltando que esta prohibición es un desdoblamiento del derecho de la igualdad entre hombres y mujeres previsto en la Constitución y esto restringiría los derechos de las trabajadoras pertenecientes al rol de las cláusulas pétreas constitucionales. Acción Directa de Inconstitucionalidad n° 953-MC.

⁴ Esta recomendación no es dirigida a las mujeres, pero el fenómeno de la prostitución infantil, mejor definido como explotación sexual de niños e niñas, cuyas víctimas son, segundo datos de la UNICEF, 85% mujeres de 12 a 17 años. El Estado tiene realizado de acciones conjuntas o aisladas de los diversos ministerios y de órganos estatales e municipales, como por ejemplo el Programa Federal "Centinela" para el enfrentamiento a la violencia, acoso y explotación sexual contra niños e niñas http://www.agenciacentralsul.org/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=520. También fue criada en 2005 una Comisión Parlamentaria de investigación de la Cámara Federal sobre la situación de la explotación sexual de niño/as en el país, constituyendo documento oficial estatal de diagnóstico sobre el tema para embasar las políticas públicas http://www.cmb.pa.gov.br/portal/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=771 y un servicio de teléfono para llamadas de denuncia y informaciones. No en tanto, estas iniciativas no dirigidas a las mujeres adultas víctimas de la trata o explotación sexual y tampoco tienen producido impactos de manera a reducir sustancialmente esta violencia.

exhorta a que se apruebe sin demora el proyecto de ley N° 382-B/91, relativo al acceso en condiciones de igualdad al mercado de trabajo. El Comité confía en que se apliquen plenamente sin demora las propuestas contenidas en el Plan Nacional de Derechos Humanos del Brasil para combatir la violencia contra la mujer.⁵

31. El Comité exhorta al Estado Parte a que aplique las leyes que prohíben los trabajos forzados, el trabajo de los niños y la prostitución infantil, y a que ejecute programas para prevenir y combatir esos abusos de los derechos humanos. Además, el Comité exhorta al Estado Parte a establecer mecanismos de supervisión más eficaces para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la legislación nacional y las normas internacionales pertinentes. Es imperativo que las personas responsable de los trabajos forzados, el trabajo de los niños y la prostitución infantil, o que se beneficien directamente de esas actividades delictivas, sean sancionadas severamente por la ley.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 2 de noviembre de 2005.⁶

1. El Comité examinó el segundo informe periódico del Brasil (CCPR/C/BRA/2004/2) en sus sesiones 2326^a y 2327^a (CCPR/C/SR.2326 y 2327), celebradas el 26 y 27 de octubre de 2005, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 2336^a sesión (CCPR/C/SR.2336), celebrada el 2 de noviembre de 2005.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones⁷

5. A la vez que toma nota de la adopción de diversos programas y planes para fomentar el reconocimiento de los derechos humanos, incluidos diálogos y actividades de educación, el Comité lamenta la ausencia general de datos específicos que permitan evaluar el ejercicio efectivo de los derechos humanos, en particular respecto de las supuestas violaciones ocurridas en los Estados de la República Federativa del Brasil (arts. 1, 2, 3, 26 y 27 del Pacto). **El Estado Parte debería proporcionar información detallada sobre la eficacia de los programas, planes y otras medidas adoptadas para proteger y promover los derechos humanos, y se le alienta a que fortalezca los mecanismos para seguir de cerca los resultados de estas medidas a nivel local. Ello debería comprender datos estadísticos sobre cuestiones tales como la violencia doméstica contra la mujer, las muertes imputables a actividades policiales y los encarcelamientos arbitrarios prolongados.**⁸

(...)

10. Preocupa al Comité el bajo nivel de participación en los asuntos públicos, de la mujer, los brasileños de ascendencia africana y los pueblos indígenas, así como por su presencia desproporcionadamente limitada en la vida política y judicial del Estado Parte (arts. 2, 3, 25 y 26). **El Estado Parte debería tomar las medidas necesarias para velar por la participación efectiva de la mujer, los brasileños de ascendencia africana y los pueblos indígenas en los sectores político, judicial y público y otros sectores del Estado Parte.**

11. Preocupa al Comité la falta de información sobre la incidencia de la violencia doméstica y lamenta la falta de disposiciones jurídicas concretas para prevenir, combatir y eliminar ese tipo de violencia. También le preocupa la práctica ilegal de algunos empleadores de exigir certificados de esterilización

⁵ Sobre las aplicación de las propuestas del plan, se puede decir que lenta e gradualmente el Estado ha implementado políticas públicas para combatir violencia hacia las mujeres, como la creación de comisarías especializadas para la mujer (cerca de 400 en todo el país); capacitación de agentes de seguridad, justicia y salud, financiamiento para ONG feministas implementaren proyectos, el fortalecimiento de una secretaria nacional para las mujeres, bien como el fortalecimiento de consejos estadales y municipales, asistencia para mujeres victimadas. No en tanto, estas acciones todavía o son concretizadas en larga escala, de manera a atíngir da grande parte de las mujeres o proporcionar un cambio social efectivo en el fenómeno de la violencia.

⁶ CCPR/C/BRA/CO/2, 1º de diciembre de 2005

⁷ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

⁸ El Estado no ha cumplido con la formulación de metodologías y estrategias uniformes y eficaces para la colecta de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, sobre el perfil de las víctimas, sobre las respuestas estatales a la demanda. Al contrario, lo que se verifica es que los órganos públicos no tienen formación y preocupación de establecer registros fidedignos al relato de las mujeres que procuran estos órganos para denunciar la violencia (sea en la comisaría o en los órganos de salud pública).

como requisito para emplear a las mujeres (art. 3). **El Estado Parte debería aplicar y adoptar leyes y políticas adecuadas, tanto en lo penal como en lo civil, para prevenir y combatir la violencia doméstica, y para prestar asistencia a sus víctimas. A fin de sensibilizar a la ciudadanía, debería iniciar en los medios de información las campañas que resulten necesarias y aumentar el número de programas de educación. Debería asimismo tomar medidas adecuadas, incluidas sanciones contra la práctica inaceptable de exigir certificados de esterilización para acceder al empleo.**⁹

(...)

15. Preocupa al Comité la persistencia de la trata de mujeres y niños, la supuesta participación de algunos funcionarios en la trata de seres humanos y la falta de mecanismos efectivos para proteger a los testigos y las víctimas (arts. 8, 24 y 26). **El Estado Parte debería reforzar los mecanismos de la cooperación internacional para combatir la trata de seres humanos, enjuiciar y castigar a los autores, brindar protección y reparación a todas las víctimas, proteger a los testigos y erradicar la corrupción de las autoridades relacionada con dicha trata.**

(...)

17. Si bien toma nota de las actividades llevadas a cabo recientemente por el Estado Parte para reformar su poder judicial y aumentar su eficacia, el Comité sigue sintiéndose preocupado por casos de injerencia que afectan a la independencia del poder judicial y por la corrupción en su seno. También le preocupa la falta de acceso a los abogados y a la asistencia jurídica, así como las dilaciones indebidas de los juicios (art. 14). **El Estado Parte debería garantizar la independencia del poder judicial, tomar medidas para erradicar todas las formas de injerencia que menoscaban la independencia judicial, garantizar investigaciones exhaustivas, independientes, imparciales y diligentes para todas las denuncias de injerencia, y enjuiciar y castigar a los autores. Debería establecer mecanismos para aumentar la capacidad y eficacia del poder judicial para permitir a todos el acceso a la justicia sin discriminación alguna.**¹⁰

⁹ En 22 de septiembre de 2006, entró en vigor la Ley Federal 11.340 (Lei Maria da Penha), que define la violencia doméstica y familiar contra la mujer como una violación a los derechos humanos y reglamenta la Constitución Federal, la Convención para Prevenir, Punir y Erradicar la Violencia contra la mujer – Convención de Belém do Pará y la Convención para Eliminar todas las formas de discriminación contra la Mujer – CEDAW. La legislación define y conceptúa la violencia y sus formas, establece medidas de urgencia para la protección de la víctima, que pueden ser solicitadas en la propia comisaría de policía, crea juzgados especializados, unifica las competencias civiles y criminales para tratar el fenómeno conjuntamente desde estas dos esferas, determina la asistencia jurídica gratuita a las mujeres víctimas de violencia y establece una serie de medidas en el campo de la salud, de asistencia social y del trabajo a las mujeres en situación de violencia. Actualmente, en que pese el gran esfuerzo del movimiento feminista y de sectores estatales como la Secretaría Especial de Políticas para las mujeres para implementar la ley, hemos enfrentado una serie de dificultades: la ley no creó mecanismos de monitoreo e implementación y no determinó la obligatoriedad de la creación de los juzgados especializados en determinado tiempo y de manera uniforme para todo el país, así que cada estado de la federación trata de la materia, que involucra presupuesto, interés, etc. También estamos enfrentando posicionamientos judiciales que declaran la inconstitucionalidad de la Ley, mas el Supremo Tribunal Federal todavía no ha se manifestado sobre la materia.

¹⁰ No es dirigida específicamente a las mujeres, pero esta recomendación se refiere al acceso a la justicia sin discriminación alguna, lo que dice respecto a las mujeres, muchas veces sufren grande parte de la violencia, dentro y fuera del hogar, por no tener garantizado el adecuado acceso a la justicia, lo que genera la impunidad y la perpetración de las violencias.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1^o Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 23 de mayo de 2003.¹¹

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el informe inicial del Brasil sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/5/Add.53) en sus sesiones octava, novena y décima, celebradas los días 8 y 9 de mayo de 2003 (E/C.12/2003/SR.8, 9 y 10), y aprobó en su 29ª sesión, celebrada el 23 de mayo de 2003 (E/C.12/2003/SR.29), las observaciones finales que figuran a continuación.

B. Aspectos positivos¹²

5. El Comité celebra la aprobación en 2002 del nuevo Código Civil, que sustituyó al de 1916 y estableció el principio de igualdad entre el hombre y la mujer.¹³

(...)

7. El Comité acoge complacido los nuevos programas que el Estado Parte ha elaborado para luchar contra la discriminación, que contemplan el establecimiento de un consejo nacional para los derechos de la mujer, un consejo nacional de lucha contra la discriminación y programas de discriminación positiva para los afro brasileños, en particular las mujeres.

(...)

10. El Comité toma nota con reconocimiento de las actividades que desde 1996 lleva a cabo el Estado Parte para reducir en 50% la tasa de mortalidad como consecuencia del VIH/SIDA.

(...)

D. Principales motivos de preocupación

22. El Comité expresa preocupación por la discriminación generalizada contra la mujer, en particular en cuanto a su acceso al mercado de trabajo, a igual remuneración por trabajo de igual valor y a tener una representación suficiente en todas las instancias de los órganos de adopción de decisiones del Estado Parte.

(...)

27. El Comité toma nota con preocupación de la elevada tasa de mortalidad materna como consecuencia de los abortos ilícitos, en particular en las regiones norteñas, donde las mujeres tienen poco acceso a los servicios médicos. Al Comité le preocupa asimismo la persistencia de la esterilización forzosa.¹⁴

¹¹ E/C.12/1/Add.87, 26 de junio de 2003

¹² Las recomendaciones se encuentran en negrita.

¹³ Ley 10.406/02, aprobada en 2002 y disponible en http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/2002/L10406.htm

¹⁴ En Brasil lo aborto es un delito (sólo no es delito en caso de riesgo de vida para la mujer o en caso de violación). Pero hay materiales sobre contracepción de emergencia (<http://portal.saude.gov.br/portal/arquivos/pdf/AE%202006.pdf>) y también normas técnicas para atender mujeres en estado de abortamiento ("Norma técnica de atenção humanizada ao aborto, 2005" http://portal.saude.gov.br/portal/saude/cidadao/visualizar_texto.cfm?idtxt=24901). Todavía el actual Ministro de la Salud está empezando debates acerca de la despenalización del aborto e incluso ha propuesto un plebiscito sobre el tema. El adopta la orientación de que el aborto es un problema de salud pública y no de derecho penal. La Ley de violencia domestica y familiar aprobada en 2006 (Ley federal 11.340), confiere status de ley a estos reglamentos administrativos que establecían estos derechos, pues determina el acceso a ellos en uno de sus artículos.

28. El Comité expresa preocupación por el hecho de que algunos artículos del Código Penal discriminan contra la mujer. Le preocupa en particular el artículo 215 del Código en que se exige que la víctima de una agresión sexual leve tenga que ser una “mujer honesta” para que se juzgue el delito.

29. El Comité toma nota con preocupación de la generalización de la violencia sexual y doméstica y de que en el Brasil son pocos quienes la denuncian.¹⁵

30. Causa gran preocupación al Comité la elevada incidencia de la trata de mujeres con fines de explotación sexual.¹⁶

(...)

38. Si bien el Estado Parte ha logrado reducir la mortalidad como consecuencia del VIH/SIDA, al Comité le preocupa que, pese a esos esfuerzos, se ha registrado un aumento importante de casos entre las mujeres y los niños.¹⁷

39. El Comité expresa preocupación por la elevada tasa de analfabetismo que se registra en el Brasil y que, según el informe del Estado Parte, era de 13,3% en 1999, lo que pone de manifiesto las desigualdades sociales y económicas que siguen prevaleciendo en el país.¹⁸

(...)

E. Sugerencias y recomendaciones

44. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todo tipo de medidas eficaces para prohibir la discriminación por motivos de raza, color, origen étnico o sexo en todos los aspectos de la vida económica, social y cultural. Recomienda además que el Estado Parte adopte medidas urgentes para garantizar la igualdad de oportunidades a los afro brasileños, los pueblos indígenas y los grupos minoritarios, como son las comunidades gitanas y los quilombos, especialmente en materia de empleo, salud y educación. El Comité pide también al Estado Parte que, en su segundo informe periódico, proporcione a este respecto información pormenorizada y amplia e incluya datos estadísticos comparados y desglosados.¹⁹

45. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todo tipo de medidas eficaces para asegurar la igualdad entre el hombre y la mujer, como se dispone en el párrafo 2 del artículo 2 y en el artículo 3 del Pacto. El Comité pide también al Estado Parte que, en sus políticas pertinentes, incorpore el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, como se establece en el Pacto, que reduzca la diferencia salarial que existe entre el hombre y la mujer y que proporcione, en su segundo informe periódico, información detallada al respecto.²⁰

(...)

51. El Comité pide al Estado Parte que ponga en práctica medidas legislativas y de otra índole, incluso que revise su actual legislación, para proteger a la mujer de los efectos del aborto clandestino y el practicado en condiciones de riesgo y velar por que la mujer no recurra a

¹⁵ Para combatir la violencia contra la mujer, especialmente la violencia doméstica, el Gobierno aprobó en 2006 la ley “Maria da Penha”, disposiciones específicas para mujeres víctimas de violencia y punitivas a sus agresores. La ley está disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ Ato2004-2006/2006/Lei/L11340.htm

¹⁶ El Gobierno Federal empezó desde 2002 un Programa Nacional de Sensibilización y Combate a la explotación sexual de niños y niñas. Informaciones generales del programa están disponibles en: http://www.presidencia.gov.br/estrutura_presidencia/sedh/spdca/exploracao_sexual/

¹⁷ El Gobierno Federal tiene un programa específico para combatir el aumento de HIV/SIDA entre las mujeres. La íntegra del programa está en: http://portal.saude.gov.br/portal/arquivos/pdf/plano_feminizacao.pdf

¹⁸ Hay un Programa específico para trabajar con los temas de género, raza y etnia en las escuelas, con el objetivo de minimizar los prejuicios y desigualdades entre grupos menos favorecidos. Para accederlo: <http://www.clam.org.br/publique/cgi/cgilua.exe/sys/start.htm?sid=49> (página principal, con acceso a links para más detalles del programa).

¹⁹ El país tímidamente ha iniciado programas de acciones afirmativas para afro brasileños en universidades, pero aún no hay un programa de Gobierno efectivo para este tema. Hay un programa que trata género, raza y etnia en la educación de niños. Para accederlo: <http://www.clam.org.br/publique/cgi/cgilua.exe/sys/start.htm?sid=49>

²⁰ El Gobierno Federal tiene un Programa específico para la promoción de la equidad de género. http://200.130.7.5/spmu/portal_pr/pro-equidade_2_edicao.htm. Para acceder al documento con el balance del programa: http://200.130.7.5/spmu/docs/edicao_trilingue.pdf (hay versión en español).

prácticas tan perjudiciales. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información detallada, basada en datos comparados, sobre la mortalidad materna y el aborto en el Brasil.²¹

52. El Comité pide al Estado Parte que revoque todas las disposiciones discriminatorias que figuran en el Código Penal, en particular el artículo 215.²²

53. El Comité exhorta al Estado Parte a que adopte todo tipo de medidas eficaces, entre otras que haga cumplir la legislación en vigor y amplíe las campañas nacionales de sensibilización, para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer. El Comité recomienda también que el Estado Parte vele por una formación de los agentes de policía para que, además de las comisarías de la mujer que existen en todas partes del país, estén en condiciones de tratar de manera adecuada los casos de violencia contra la mujer.²³

54. El Comité recomienda que el Estado Parte apruebe una legislación específica en contra de la trata de personas y vele por su aplicación efectiva.²⁴

(...)

62. El Comité insta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos de prevención y atención en materia de salud, prestando servicios de salud sexual y reproductiva a la población, con atención especial a las mujeres, los jóvenes y los niños²⁵.

63. El Comité pide al Estado Parte que adopte medidas eficaces para luchar contra el analfabetismo y que, en su próximo informe periódico, proporcione información sobre las medidas puestas en práctica y sobre los resultados obtenidos. El Comité pide también al Estado Parte que en su informe periódico aporte datos estadísticos desglosados y comparados.²⁶

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adaptadas el 19 de mayo de 2009.²⁷

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico del Brasil sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/BRA/2) en sus sesiones sexta, séptima y octava, celebradas los días 6 y 7 de mayo de 2009 (E/C.12/2009/SR.6 a 8) y aprobó en su 23ª sesión, celebrada el 19 de mayo, las siguientes observaciones finales.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones²⁸

(...)

14. El Comité considera preocupante que persistan los papeles negativos atribuidos según el género, en particular la representación de la mujer como objeto sexual y los estereotipos tradicionales de las mujeres en la familia y la sociedad, y que esos prejuicios puedan hacer más vulnerables a las mujeres

²¹ Para combatir efectos negativos del aborto inseguro el Gobierno Federal tiene, desde 2005, La Norma Técnica de Atención Humanizada al Abortamiento, con instrucciones a los trabajadores de la salud para minimizar daños en casos de abortamiento.

²² En 2005 fue aprobada la ley 11.106/05 que transformó el tipo penal, retirando las palabras "mujer honesta". La misma ley también revocó disposiciones discriminatorias de los artículos 219 a 222 del Código Penal. La ley está disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2005/Lei/L11106.htm

²³ El estado viene destinado presupuestos a la formación de policiales a través de convenios con las ONGs, pero, todavía, las acciones no son suficientes para garantizar un tratamiento adecuado a la violencia por parte de estos agentes públicos.

²⁴ La ley 11.106/05 cambió las disposiciones legales para trata y tráfico de personas. Antes, la ley trataba específicamente de trata internacional de mujeres. Con los cambios introducidos por esta ley, el Código Penal no especifica más la víctima, que puede ser mujer o hombre (el tipo ahora es "tráfico internacional de personas". La ley también creó un nuevo tipo penal (el 231-A), que dispone de trata y tráfico interno de personas. Es necesario también aclarar que la legislación brasileña no diferencia trata y tráfico.

²⁵ Programas de salud sexual y reproductiva son desarrollados por la Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres (http://www.presidencia.gov.br/estrutura_presidencia/sepm/acoaes_prog_proj/) y por lo Ministerio de la Salud (http://portal.saude.gov.br/portal/saude/cidadao/area.cfm?id_area=152). Pero no hay programas específicos para jóvenes.

²⁶ El país está lentamente empezando a desagregar los datos y registros para tener mejores registros de la situación de la mujer en Brasil, pero todavía aún no son todos los registros que tienen la separación por género.

²⁷ E/C.12/BRA/CO/2, 12 de junio de 2009

²⁸ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

ante la violencia doméstica y de otro tipo. Por otra parte, aunque en general las mujeres tienen un mayor nivel educativo que los hombres, todavía están poco representadas en los cargos elegidos y los puestos administrativos y directivos, se concentran en empleos menos remunerados o a tiempo parciales y reciben un menor sueldo medio y una protección social más limitada (art. 3).

El Comité insta al Estado parte a que haga cumplir su legislación en materia de igualdad entre los géneros y a que adopte todas las medidas eficaces, utilizando para ello también los medios de comunicación y la educación, para superar los estereotipos tradicionales relativos a la condición de la mujer en las esferas pública y privada y para garantizar en la práctica la igualdad entre el hombre y la mujer en todos los ámbitos de la vida, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2 y el artículo 3 del Pacto. A ese respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 16 (2005) sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y su Observación general N° 19 (2007) sobre el derecho a la seguridad social.

(...)

16. El Comité observa con preocupación la persistencia de desigualdades raciales en el acceso al empleo, que afectan en particular a los afros brasileños y a los pueblos indígenas. Preocupa además al Comité la disparidad de las condiciones de trabajo basada en el género y la raza, a pesar de las iniciativas del Estado parte para remediarla. El Comité observa asimismo con pesar la falta de datos estadísticos sobre la medida en que los indígenas que viven fuera de asentamientos tienen acceso al empleo (arts. 2, párr. 2, y 7).

El Comité recomienda al Estado parte que siga fortaleciendo los mecanismos jurídicos e institucionales encaminados a luchar contra la discriminación en el ámbito del empleo y a facilitar a las mujeres y las personas pertenecientes a minorías raciales, étnicas y nacionales la igualdad de acceso a las oportunidades de empleo. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información sobre la medida en que los indígenas que viven fuera de asentamientos pueden acceder al empleo.

(...)

21. El Comité toma nota con preocupación de la prevalencia en el Estado parte de la violencia doméstica contra la mujer (art. 10, párr. 1).

El Comité recomienda al Estado parte que fortalezca las medidas para combatir la violencia contra la mujer y sus consecuencias, en particular:

- a) Haciendo cumplir rigurosamente la legislación vigente sobre la violencia doméstica;
- b) Intensificando las campañas de concienciación pública para combatir la violencia doméstica;
- c) Fortaleciendo el apoyo a las víctimas de la violencia doméstica a fin de garantizarles el acceso a servicios adecuados de recuperación, asesoramiento y otras formas de rehabilitación.

22. Preocupan al Comité la prevalencia de los abusos sexuales y la violencia contra los niños, en particular las niñas, y la falta de información sobre otras medidas adoptadas para hacer frente a este fenómeno o para prestar asistencia a los niños víctimas de abusos (art. 10, párr. 1 y 3).

El Comité recomienda al Estado parte que aplique sus medidas para evitar los abusos sexuales contra los niños, especialmente el abuso contra las niñas, mediante, entre otras cosas, actividades de vigilancia, presentación de denuncias y enjuiciamiento, así como por medio de campañas de información dirigidas a los padres, las comunidades y los niños. El Comité recomienda también que se investiguen debidamente los casos de abuso y abandono de los niños en el marco de indagaciones y procedimientos judiciales que tengan en cuenta las necesidades del niño a fin de garantizar una mejor protección de las víctimas, en particular de su derecho a la intimidad. El Comité recomienda que se adopten medidas para proporcionar servicios de apoyo a los

niños en los procedimientos judiciales, y en el proceso de recuperación física y psicológica y de reintegración social de las víctimas de violaciones y otras formas de abuso o violencia sexuales.

(...)

28. Al Comité le preocupa que la tasa de mortalidad materna siga siendo extremadamente alta y que el riesgo de mortalidad materna afecte de manera desproporcionada a las comunidades marginadas, en particular a las comunidades afro brasileñas, las mujeres indígenas y las mujeres del medio rural. Además, el Comité toma nota de que esas disparidades puedan atribuirse, en parte, a la desigual distribución de los centros de atención obstétrica de emergencia y al hecho de que en la financiación de los servicios de salud no se preste la debida atención a las poblaciones desfavorecidas. Al Comité le preocupa particularmente el hecho de que la mayoría de las muertes maternas podrían haberse evitado con la debida atención médica (art. 12, párr. 1 y 2 d)).

El Comité recomienda que el Estado parte, teniendo en cuenta la Observación general N° 14 (2000) del Comité, sobre el derecho a la salud:

- a) Refuerce las medidas encaminadas a reducir la tasa de mortalidad materna;**
- b) Aumente la financiación de la atención de salud para las poblaciones desfavorecidas;**
- c) Vele por que las personas que viven en situación de pobreza tengan acceso a una atención primaria de salud gratuita;**
- d) Cree a nivel comunitario sistemas de atención de la salud materna y sistemas de remisión de pacientes para urgencias obstétricas;**
- e) Vele por que las poblaciones económicamente desfavorecidas gocen de un acceso equitativo a los servicios de salud, y en particular a los servicios obstétricos;**
- f) Vele por que las poblaciones económicamente desfavorecidas gocen de un acceso equitativo, en particular, a la atención de salud sexual y reproductiva adoptando las medidas necesarias para prestar servicios obstétricos de alta calidad;**
- g) Presente, en su próximo informe periódico, información detallada y actualizada, incluidos indicadores y datos estadísticos desglosados, que permita apreciar los avances logrados en esta área.**

29. El Comité toma nota con preocupación de que los abortos clandestinos son una de las principales causas de mortalidad entre las mujeres (art. 12, párr. 1 y 2 d)).

El Comité reitera la recomendación que formuló en sus observaciones finales sobre el informe inicial del Estado parte, a saber, el Comité pide al Estado parte que ponga en práctica medidas legislativas y de otra índole, incluso que revise su actual legislación, para proteger a la mujer de los efectos del aborto clandestino y el practicado en condiciones de riesgo y vele por que la mujer no recurra a prácticas tan perjudiciales. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico suministre información detallada, basada en datos comparativos, sobre la mortalidad materna y el aborto en el Brasil.

(...)

32. Al Comité le preocupa que sigan existiendo importantes disparidades en el acceso a la enseñanza superior en función de la región, el origen étnico y el sexo. El Comité reconoce las distintas iniciativas emprendidas por el Estado parte para permitir un mayor acceso a la enseñanza superior, como el Programa de integración de la formación profesional en la enseñanza media para jóvenes y adultos (Proeja) y el Programa Universidad para Todos (arts. 2, párr. 2, y 13, párr. 2 c).

El Comité recomienda al Estado parte que diseñe y aplique estrategias para mejorar el acceso a la enseñanza superior de los grupos desfavorecidos y que, en su próximo informe periódico, presente información sobre los efectos de las medidas adoptadas a este respecto.

(...)

35. El Comité recomienda al Estado parte que, en su tercer informe periódico, presente datos estadísticos anuales y comparativos actualizados sobre el ejercicio de cada uno de los derechos consagrados en el Pacto, desglosados por edad, sexo, origen étnico, población urbana/rural y otras características pertinentes, sobre los últimos cinco años.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer y segundo informe presentados por el Estado adoptadas en 1973.²⁹

121. El informe inicial del Brasil, presentado el 16 de febrero de 1970, fue examinado por el Comité en su tercer período de sesiones. El informe fue considerado insatisfactorio, y se pidió información adicional. En el cuarto período de sesiones se examinó un informe complementario, fechado el 8 de julio de 1971, que contenía información adicional. También este informe se consideró insatisfactorio y nuevamente se pidió información adicional. A sugerencia del Comité, dicha información adicional se incluyó en el segundo informe periódico, que fue presentado el 31 de enero de 1972. Este informe se examinó en el séptimo período de sesiones (130ª sesión).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

2º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1974.³⁰

162. El Comité tomó nota de la declaración, hecha en el tercer informe periódico del Brasil, de que no se habían adoptado nuevas medidas para dar efectividad a las disposiciones de la Convención desde la presentación del anterior informe. Sin embargo, se observó que cierta información que el Comité había solicitado en su séptimo período de sesiones al examinar el informe anterior del Brasil (A/9018, párrs. 121 a 127) aún no había sido facilitada.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

3º Observaciones finales sobre los informes cuarto y quinto presentados por el Estado adoptadas en 1978.³¹

297. Los informes cuarto y quinto del Brasil, presentados en un solo documento de conformidad con solicitudes anteriores del Comité (A/31/18 y Corr.1, párr. 23 y A/32/18, párr. 60 n)), fueron examinados juntamente con la declaración introductoria formulada por el representante del Estado informante.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

4º Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas en 1980.³²

165. El Comité consideró el sexto informe periódico del Brasil (CERD/C/66/Add.I), junto con la información suministrada por el representante del Estado informante en su discurso de presentación, quien se refirió a la información adicional solicitada por el Comité al examinar el quinto informe periódico, especialmente la legislación y las instituciones referentes a la protección de la población indígena.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

5º Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas en 1983.³³

251. El Comité examinó el séptimo informe periódico del Brasil (CERD/C/91/Add.25) junto con la presentación del representante del Estado informante, quien limitó sus observaciones a la cuestión relativa a la legislación nacional referente a la Convención y se refirió a los elementos principales de

²⁹ Suplemento No. 18 (A/9018), 1973

³⁰ Suplemento No. 18 (A/9618), 1974

³¹ Suplemento No. 18 (A/33/18), 1978

³² Suplemento No. 18 (A/35/18), 1980

³³ Suplemento No. 18 (A/38/18), 1983

las respuestas que se daban en el informe a las preguntas planteadas anteriormente por el Comité con respecto a la aplicación de algunos artículos de la Convención y a la protección de la población indígena.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

6º Observaciones finales sobre los informes octavo y noveno presentados por el Estado adoptadas el 10 de marzo de 1987.³⁴

544. En su sesión 788a., celebrada el 10 de marzo de 1987 (CERD/C/SR.788), el Comité examinó los informes periódicos octavo y noveno del Brasil, presentados en un solo documento (CERD/C/149/Add.3).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

7º Observaciones finales sobre los informes del décimo al décimo tercero presentados por el Estado adoptadas el 19 de agosto de 1996.³⁵

1. El Comité examinó los informes periódicos 10º, 11º, 12º y 13º del Brasil, presentados en un documento único (CERD/C/263/Add.10), en sus sesiones 1157ª, 1158ª y 1159ª (CERD/C/SR.1157 a 1159), celebradas los días 5 y 6 de agosto de 1996, y en su 1177ª sesión, celebrada el 19 de agosto de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

E. Sugerencias y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

8º Observaciones finales sobre los informes del décimo cuarto al décimo séptimo presentados por el Estado adoptadas el 12 de marzo de 2004.³⁶

1. El Comité examinó en sus sesiones 1632ª y 1633ª (CERD/C/SR.1632 y 1633), celebradas los días 5 y 8 de marzo de 2004, los informes periódicos 14º a 17º del Brasil, que debían haberse presentado el 4 de enero de 1996, 1998, 2000 y 2002, respectivamente, y que se presentaron en un solo documento (CERD/C/431/Add.8). En su 1641ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 2004, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

9º Observaciones finales sobre los informes del décimo séptimo al vigésimo presentados por el Estado adoptadas el 4 de marzo de 2011.³⁷

1. El Comité examinó los informes periódicos decimoséptimo a vigésimo de Bolivia, presentados en un único documento (CERD/C/BOL/17-20), en sus sesiones 2053ª y 2054ª (CERD/C/SR.2053 y CERD/C/SR.2054), celebradas los días 15 y 16 de febrero de 2011. En su 2078ª sesión (CERD/C/SR.2078), celebrada el 4 de marzo de 2011, aprobó las siguientes observaciones finales.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones³⁸

(...)

³⁴ Suplemento No.18 (A/42/18), 1987

³⁵ CERD/C/304/Add.11, 27 de septiembre de 1996

³⁶ CERD/C/64/CO/2, 28 de abril de 2004

³⁷ CERD/C/BOL/CO/17-20, 10 de marzo de 2011.

³⁸ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

13. Si bien el Comité nota con aprecio el reconocimiento constitucional de la igualdad de derechos civiles y políticos de las comunidades indígenas y los avances en la representación indígena en el Gobierno al más alto nivel, le preocupa que en la práctica, miembros de dichas comunidades sigan siendo objeto de discriminación y estén subrepresentados en todos los órganos de poder público y de toma de decisión. Preocupa que la Ley de Régimen Electoral, al contemplar únicamente siete escaños de circunscripciones especiales de un total de 130 representaciones, infringe la Constitución Política del Estado y la Convención. Es de especial preocupación para el Comité la situación de las mujeres, quienes padecen discriminación múltiple e intersectorial fundada tanto por su origen étnico como por su género, ocupación y pobreza (arts. 2 y 5, párr. b y c). El Comité recomienda que el Estado parte lleve a cabo las medidas necesarias, incluso a través de la Ley de Régimen Electoral, para garantizar la representación política de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

El Comité recomienda al Estado parte que tome en cuenta su Recomendación general No. 25 (2000) sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género así como la Recomendación general No. 32 (2009) del Comité sobre las medidas especiales o de acción afirmativa y recomienda al Estado parte que considere iniciar medidas especiales para garantizar la representación adecuada de las comunidades indígenas y en especial de las mujeres, en todos los niveles de la administración pública y mecanismos de participación social.

(...)

21. El Comité expresa su preocupación por reportes de la discriminación y la hostilidad a la que son sujetos los migrantes en el Estado parte y la vulnerabilidad particular de los solicitantes de asilo, los niños extranjeros no acompañados, y de las mujeres víctimas de la trata. Preocupan también al Comité la falta de documentos de identificación de los solicitantes de asilo, los casos de devolución arbitraria de los refugiados y la falta de normativa nacional acorde a los estándares internacionales de protección de los refugiados (art. 5).

El Comité alienta al Estado parte a desarrollar la normativa que establezca los derechos de los refugiados y el carácter gratuito de los documentos de identificación, así como para capacitar y dar formación constante y adecuada a funcionarios públicos, incluidos a los agentes fronterizos para que no se lleven a cabo procedimientos contrarios a los derechos humanos. Le recomienda que siga cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados e insta al Estado parte a velar por que ningún refugiado sea devuelto por la fuerza a un país en el que haya razones fundadas para creer que puedan sufrir graves violaciones de los derechos humanos. El Comité pide al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para generar e implementar campañas educativas con objeto de cambiar la percepción social y la actitud pública para combatir la discriminación racial en todos los sectores de la sociedad.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1^o Observaciones finales sobre los informes del primero al quinto presentados por el Estado adoptadas en 2003.³⁹

76. The Committee considered the combined initial, second, third, fourth and fifth periodic report of Brazil (CEDAW/C/BRA/1-5) at its 610th, 611th and 616th meetings on 1 and 7 July 2003 (see CEDAW/C/SR.610, 611 and 616).

Preocupación y recomendaciones⁴⁰

(...)

98. El Comité expresa preocupación por las grandes diferencias existentes entre las garantías constitucionales en materia de igualdad entre la mujer y el hombre y la situación social, económica, cultural y política en que se encuentra de hecho la mujer en el Estado parte, diferencias que se acentúan en el caso de las mujeres de ascendencia africana y las mujeres indígenas.

99. El Comité pide al Estado parte que vele por la plena aplicación de las garantías constitucionales mediante una reforma legislativa amplia orientada a proporcionar una igualdad de jure y que establezca un mecanismo de supervisión para asegurar el pleno cumplimiento de las leyes. El Comité recomienda que el Estado parte vele por que los encargados de aplicar las leyes a todos los niveles tengan pleno conocimiento del contenido de esas leyes.

100. El Comité observa con preocupación que, si bien los tratados internacionales en que el Brasil es parte se han incorporado al derecho interno, existe un desacuerdo en la judicatura acerca de la doctrina jurídica relativa a la situación de esos tratados internacionales y su aplicabilidad directa.⁴¹

101. El Comité recomienda que se emprendan actividades de fomento de la concienciación de las autoridades judiciales y otras autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes para modificar la opinión predominante en relación con la situación de los tratados internacionales en la jerarquía de las leyes del Brasil.⁴²

102. El Comité expresa preocupación por el hecho de que las profundas disparidades regionales en materia económica y social, particularmente en el acceso a la educación, el empleo y la atención de la salud, plantean dificultades en la aplicación uniforme de la Convención en todo el país.

103. El Comité recomienda al Estado parte que vele por la uniformidad de los resultados en la aplicación de la Convención en el Brasil, no sólo a nivel federal sino también al nivel estatal y municipal, mediante una coordinación eficaz y el establecimiento de un mecanismo orientado a vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención a todos los niveles y en todas las esferas.⁴³

104. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que el Código Penal contenga aún varias disposiciones que discriminan a la mujer. Causan preocupación los artículos 215, 216 y 219 en que, para enjuiciar al autor de los delitos a que se refieren esos artículos, se exige que la víctima sea una

³⁹ 30 de junio a 18 de julio de 2003, Suplemento No. 38 (A/58/38)

⁴⁰ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

⁴¹ No existen cursos oficiales de formación para los trabajadores de la justicia (jueces, promotores etc.) con enfoque en la capacitación en derecho internacional de los derechos humanos. Los jueces y promotores, principalmente, aparentan muy conservadores en la aplicación o mismo en la atención a los tratados internacionales de derechos humanos.

⁴² No hay iniciativas en este sentido.

⁴³ No hay informaciones acerca de este punto.

“mujer honesta”.⁴⁴ También es preocupante que en el artículo 107, en que se abordan los “delitos contra las buenas costumbres”, se prevea una disminución de la condena si el autor contrae matrimonio con la víctima o si ésta contrae matrimonio con un tercero. El Comité toma conocimiento de que los anteproyectos de ley de reforma del Código Penal se están examinando en el Congreso Nacional.⁴⁵

105. El Comité exhorta al Estado parte a que conceda prioridad a la reforma de las disposiciones discriminatorias del Código Penal sin demora a fin de armonizarlo con la Convención y tener en cuenta las recomendaciones generales del Comité, en particular la recomendación general 19 relativa a la violencia contra la mujer.⁴⁶

106. Pese a la decisión adoptada por el Tribunal Supremo Federal en 1991, el Comité ve con preocupación que en la judicatura se siga aplicando a veces la excepción de la legítima defensa del honor a los hombres acusados de atacar o asesinar a mujeres. Preocupa al Comité que esas decisiones conduzcan a graves violaciones de los derechos humanos y tengan consecuencias negativas para la sociedad, al fortalecer las actitudes discriminatorias respecto de la mujer.

107. El Comité recomienda que el Estado parte ponga en práctica programas de capacitación y fomento de la concienciación para familiarizar a los magistrados, los fiscales y otros profesionales del derecho con la Convención y su Protocolo Facultativo. También recomienda que el Estado parte lleve a cabo actividades de sensibilización orientadas al público en general en relación con los derechos humanos de la mujer.⁴⁷

108. El Comité expresa preocupación por la evidente persistencia de opiniones, comportamientos e imágenes estereotipadas y conservadores sobre el papel y las responsabilidades de la mujer y el hombre, que refuerzan la situación de inferioridad de la mujer en todas las esferas de la vida.

109. El Comité recomienda que se formulen políticas y se ejecuten programas orientados a los hombres y las mujeres con objeto de contribuir a eliminar los estereotipos vinculados a los papeles tradicionales en la familia, el lugar de trabajo y la sociedad en general. También recomienda que se aliente a los medios de difusión a proyectar una imagen positiva de la mujer y de la igualdad de condición y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en las esferas tanto privada como pública.⁴⁸

110. El Comité expresa preocupación por los efectos de la pobreza sobre las mujeres brasileñas de ascendencia africana, las mujeres indígenas, las mujeres cabezas de familia y otros grupos de mujeres socialmente excluidos o marginados y su posición desventajosa en relación con el acceso a la educación, la salud, el saneamiento básico, el empleo, la información y la justicia.⁴⁹

⁴⁴ En 2005 fue aprobada la ley 11.106/05 que transformó el tipo penal, retirando las palabras “mujer honesta”. La misma ley también revocó disposiciones discriminatorias de los artículos 219 a 222 del Código Penal. La ley está disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ Ato2004-006/2005/Lei/L11106.htm.

⁴⁵ La ley 11.106/05 también cambió esta previsión legal, retirando del texto la posibilidad de extinción de la punibilidad en caso de matrimonio de la víctima con el agresor o con terceros.

⁴⁶ El Estado incorporó las recomendaciones del Comité y aprobó la Ley Maria da Penha, una ley específica para combatir la violencia doméstica contra la mujer. Es la ley 11.343/06, disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ Ato2004-2006/2006/Lei/L11340.htm. Esta ley está en vigor hace casi un año y hasta ahora 47 juicios especiales para atender la mujer fueron creados (http://www.presidencia.gov.br/estrutura_presidencia/sepm/noticias/ultimas_noticias/not_um_ano_vigencia_lei/). La mayoría de los juicios se concentran en el sudeste del país. Pero la ley aún no fue bien aceptada por la población, especialmente por grupos de jueces más conservadores. Con esto, en Brasil ahora tenemos muchos debates sobre la constitucionalidad de esta ley. Todavía, no hay programas o cursos promovidos por el Gobierno Federal para esclarecimientos y formación acerca de la ley, lo que hay son sólo iniciativas esporádicas de ciertos grupos o instituciones (algunos miembros del Ministerio Público, por ejemplo). Hasta el momento se estima que fueron instaurados cerca de 10450 procesos con base en la Ley Maria da Penha.

⁴⁷ No hay iniciativas en este sentido.

⁴⁸ La Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres está haciendo esfuerzos para abordar el tema de la mujer en los medios y los papeles de hombres y mujeres en la sociedad. Una acción es un seminario para debate de la mujer y los medios: http://www.presidencia.gov.br/estrutura_presidencia/sepm/noticias/ultimas_noticias/not_realizacao_mulher_midia/. También se debe llevar en cuenta que muchas veces, cuando organizaciones de mujeres proponen acciones contra imágenes discriminatorias de la mujer en los medios, el Estado las recibe bien y muchas veces se hace “Termos de Ajustamiento de Conductas”, firmando compromisos de las empresas en promover seminarios, debates y publicidades no sexistas (CLADEM/Brasil en conjunto con otras organizaciones ha tenido suceso en estas acciones junto al judiciario).

⁴⁹ El Gobierno está procurando incorporar mujeres víctimas de violencia doméstica y en situaciones de riesgo, en programas como el “Fome Zero”, que es un programa de ayuda financiera a los más desfavorecidos (http://www.presidencia.gov.br/estrutura_presidencia/sepm/noticias/ultimas_noticias/not_um_ano_vigencia_lei/).

111. El Comité insta al Estado parte a que en las medidas de erradicación de la pobreza que adopte se preste atención prioritaria a las mujeres brasileñas de ascendencia africana, las mujeres indígenas, las mujeres cabezas de familia y otros grupos de mujeres socialmente excluidos o marginados mediante políticas y programas que cuenten con fondos suficientes para atender a sus necesidades concretas.⁵⁰

112. Sin dejar de reconocer los esfuerzos realizados para hacer frente a la violencia contra la mujer, incluido el pronto establecimiento de comisarías especiales de policía (DEAM) y centros de acogida para mujeres, el Comité expresa preocupación por la persistente violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas la violencia en el hogar y la violencia sexual, la indulgencia con que se castiga a los autores de esos actos de violencia y la ausencia de una ley concreta sobre la violencia en el hogar. El Comité también expresa preocupación por el hecho de que la violencia contra la mujer, incluidas la violencia en el hogar y la violencia sexual, no se aborda en grado suficiente debido a la falta de información y de datos.⁵¹

113. El Comité insta al Estado parte a adoptar todas las medidas necesarias para combatir la violencia contra la mujer, de conformidad con la recomendación general 19 del Comité de prevenir la violencia, castigar a los infractores y prestar servicios a las víctimas. El Comité recomienda que el Estado parte adopte sin demora una ley⁵² sobre la violencia en el hogar y tome medidas prácticas para seguir de cerca y supervisar la aplicación de una ley de ese tipo y evaluar su eficacia.⁵³ El Comité solicita al Estado parte que proporcione información general y datos sobre la violencia contra la mujer en su siguiente informe periódico.

114. El Comité expresa preocupación por las informaciones según las cuales las mujeres indígenas son víctimas de abusos sexuales por parte de integrantes de unidades militares y buscadores de oro en las tierras indígenas. El Comité observa que el Gobierno está considerando la posibilidad de preparar un código de conducta para reglamentar la presencia de las fuerzas armadas en tierras indígenas.⁵⁴

115. El Comité pide al Estado parte que adopte las medidas necesarias para fomentar la concienciación respecto de la situación de las mujeres y las niñas indígenas y vele por que la violencia sexual contra ellas sea perseguida y castigada como un delito grave. También insta al Estado parte a adoptar medidas preventivas, como la rápida realización de investigaciones disciplinarias y la ejecución de programas de educación en materia de derechos humanos dirigidos a las fuerzas armadas y a los encargados de mantener el orden público.⁵⁵

116. El Comité expresa preocupación por el aumento de las diversas formas de explotación sexual y de la trata de mujeres y niñas en el Brasil, tanto en el plano interno como en el plano internacional. Es particularmente inquietante la participación de personal policial y su complicidad en la explotación y la trata, así como la impunidad de los maltratadores, los agresores, los explotadores y los tratantes, según se indicaba en el informe del Estado parte. El Comité observa que existe una falta de datos desglosados por géneros y que la información sobre la explotación sexual de los niños y adolescentes de la calle es insuficiente.⁵⁶

117. El Comité recomienda la formulación de una estrategia amplia para combatir la trata de mujeres y niñas, que debería incluir el enjuiciamiento y el castigo de los infractores y la

⁵⁰ Ver nota anterior.

⁵¹ Según el Gobierno, está implementado un Sistema Nacional de Datos y Estadísticas (http://www.presidencia.gov.br/estrutura_presidencia/sepm/noticias/ultimas_noticias/not_um_ano_vigencia_lei/).

⁵² El Estado incorporó las recomendaciones del Comité y aprobó la Ley Maria da Penha, una ley específica para combatir la violencia doméstica contra la mujer. Es la ley 11.343/06, disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2006/Lei/L11340.htm.

⁵³ Para evaluar la implementación de la Ley Maria da Penha, la Secretaría creó un Observatorio de la Ley Maria da Penha (http://www.presidencia.gov.br/estrutura_presidencia/sepm/noticias/ultimas_noticias/not_um_ano_vigencia_lei/).

⁵⁴ No se conocen programas oficiales específicos para mujeres indígenas (<http://www.funai.gov.br/>).

⁵⁵ No existen disposiciones legales específicas para el tema de la violencia perpetrada contra mujeres indígenas. Los crímenes contra indígenas son los definidos en el Código Penal, los mismos para cualquier mujer. También no existen cursos de formación específicos para miembros de las "Fuerzas Armadas" que trabajan con comunidades indígenas.

⁵⁶ El Estado hizo un esfuerzo nacional en conjunto para identificar e crear datos referentes a explotación sexual de niños, niñas y mujeres, en casos ligados a trata y tráfico, la PESTRAF. Hay un programa, a nivel nacional, el PAIR para fortalecer redes y organizaciones que trabajan con la temática. Para más informaciones, acceder a: http://www.presidencia.gov.br/estrutura_presidencia/sedh/spdca/exploracao_sexual/Acoes_PPCAM/pair/

prestación de apoyo y protección a las víctimas.⁵⁷ El Comité recomienda la introducción de medidas orientadas a eliminar la vulnerabilidad de la mujer ante los tratantes, en particular de las muchachas y las niñas. El Comité recomienda que el Estado parte promulgue leyes de lucha contra la trata y atribuya especial prioridad a la lucha contra la trata de mujeres y niñas.⁵⁸ El Comité pide al Estado parte que, en su siguiente informe, incluya información general y datos amplios sobre la cuestión, así como sobre la situación de los niños y los adolescentes de la calle y las políticas adoptadas para abordar sus problemas concretos.

118. Sin dejar de encomiar la designación reciente de cinco mujeres como ministras y de destacar la importancia de las disposiciones jurídicas por las que se establecían cuotas para la participación de la mujer en órganos elegidos, el Comité sigue preocupado por el hecho de que las mujeres aún están muy insuficientemente representadas a todos los niveles e instancias del proceso de adopción de decisiones políticas. También le preocupa que la aplicación de las cuotas sea controvertida y carezca de eficacia.⁵⁹

119. El Comité recomienda la adopción de una estrategia amplia para acelerar la participación de la mujer en los niveles de adopción de decisiones en la vida política, tanto en órganos designados como en órganos elegidos, hasta que se alcance una representación equilibrada de hombres y mujeres. El Comité recomienda que se sancione debidamente el incumplimiento de las disposiciones existentes orientadas a establecer un porcentaje mínimo y máximo de cada género y que se establezcan otros medios eficaces de apoyar la aplicación.⁶⁰

120. El Comité expresa preocupación por la insuficiente representación de mujeres en cargos de responsabilidad en algunas esferas de la vida profesional y pública, como en la judicatura y la diplomacia, especialmente en las categorías más elevadas. También le preocupa que la participación de la mujer en los niveles elevados de la vida económica siga siendo muy inferior a la del hombre.⁶¹

121. El Comité recomienda que se adopten políticas dinámicas para aumentar la participación de la mujer a esos niveles y que, cuando proceda, se adopten medidas especiales de carácter provisional para garantizar la potenciación real del papel de la mujer en igualdad de términos con los hombres, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención.⁶²

122. Aunque el acceso de la mujer a la educación ha mejorado, la alta tasa de analfabetismo y el bajo porcentaje de mujeres que prosiguen sus estudios más allá de la enseñanza primaria causan preocupación al Comité. También le preocupan la persistencia de la segregación sobre la base del género en las esferas docentes y sus consecuencias para el desarrollo profesional. Le preocupa asimismo el hecho de que, aunque el profesorado es una profesión en que predominan las mujeres, éstas están insuficientemente representadas en la enseñanza superior.

123. El Comité recomienda que se fortalezcan las medidas proactivas para fomentar el acceso de la mujer a todos los niveles de la educación y la docencia, especialmente en favor de los grupos de mujeres marginadas, y que se aliente activamente la diversificación de las posibilidades educacionales y profesionales para las mujeres y los hombres.⁶³

⁵⁷ La aprobación de la ley 11106/05 cambió el tipo de tráfico (artículo 231 del Código Penal) y creó el tipo 231-A, específico para reprimir el tráfico interno de personas.

⁵⁸ El antiguo artículo 231 trataba del tráfico de mujeres, específicamente. La ley 11106/05 lo cambió, transformando el tráfico de mujeres en tráfico de personas. En este sentido, el Brasil no está cumpliendo con las orientaciones del comité porque el tipo penal no tiene una atención y un enfoque de género. La ley de niños en Brasil (Ley 8069/90: <http://www.planalto.gov.br/ccivil/LEIS/L8069.htm>) tiene medidas específicas para evitar el tráfico y el abuso de niñas, como el artículo 250 que prohíbe la permanencia de niños sin autorización de los padres o judicaria en los hoteles. También prohíbe la salida de niños y niñas del país desacompañados y sin autorización de los padres o del juez.

⁵⁹ La ley de cuotas para participación de mujeres en los parlamentos sigue sin eficacia, porque non ha puniciones o reprimendas en caso de los partidos no cumplieren con las cuotas. Sería necesario cambiar la ley para que este mecanismo sea más efectivo. El país está pasando por una intensa discusión sobre una reforma política, pero no se habla de este tema.

⁶⁰ Aún que en el país está se discutiendo la reforma política, no si habla de cambios legislativos para promover mayor participación de mujeres en la política en general.

⁶¹ Gradualmente las mujeres están a alcanzar más cargos de destaque en la esfera pública. Actualmente, en la suprema corte en Brasil tenemos 2 mujeres como ministras, siendo que la presidente actualmente es una de esas mujeres (<http://www.stf.gov.br/portal/cms/verTexto.asp?servico=sobreStfComposicaoComposicaoPlenariaApresentacao>). En el Superior Tribunal de Justicia hay 5 ministras (<http://www.stj.gov.br/web/verMinistrosSTJ?parametro=1>).

⁶² No hay programas de gobierno para fomentar la participación de mujeres en los sistemas de justicia.

⁶³ La Secretaria Especial para las Mujeres tiene un programa para incentivar la participación de mujeres en áreas de la ciencia. Es el Programa Mujer e Ciencia, que premia mujeres y niñas y las apoya en investigaciones (http://200.130.7.5/spmu/portal_pr/spm_cnpq.htm).

124. El Comité expresa preocupación por la discriminación contra la mujer en el mercado del trabajo, que hace que las mujeres ganen considerablemente menos que los hombres independientemente de sus aptitudes o formación. También le preocupa que las deficientes condiciones de empleo de la mujer en general, incluida la segregación vertical y horizontal, se vean agravadas por la raza o el origen étnico. El Comité expresa también especial preocupación por la precaria situación de los trabajadores del servicio doméstico, la mayoría de los cuales no tienen reconocidos los derechos de que disfrutaban otras categorías de trabajadores, como el límite obligatorio de la jornada de trabajo.⁶⁴

125. El Comité recomienda que se adopten medidas para garantizar la aplicación del artículo 11 de la Convención y de los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, en particular los relativos a la no discriminación en el empleo y la igualdad de remuneración por igual trabajo y trabajo de igual valor para mujeres y hombres. El Comité recomienda que se adopten medidas para eliminar la segregación ocupacional, en particular mediante la educación y la capacitación. El Comité exhorta al Estado parte a incluir a todos los trabajadores del servicio doméstico en el ámbito de su legislación laboral.⁶⁵

126. El Comité expresa preocupación por la elevada tasa de mortalidad derivada de la maternidad, particularmente en las regiones más remotas, en que el acceso a los servicios de salud es muy limitado. También expresa preocupación por las condiciones de salud de las mujeres de grupos desfavorecidos y por la elevada tasa de abortos clandestinos y sus causas vinculadas a la pobreza, la exclusión y la falta de acceso a la información, entre otras. El Comité también ve con preocupación el hecho de que, pese al progreso alcanzado en la lucha contra el VIH/SIDA, hayan aumentado el número de mujeres infectadas, especialmente de mujeres jóvenes.

127. El Comité recomienda que se adopten medidas adicionales para garantizar el acceso efectivo de las mujeres, especialmente las jóvenes, las mujeres de grupos desfavorecidos y las mujeres del medio rural, a la información y los servicios de atención de la salud, en particular los relacionados con la salud sexual y reproductiva. Esas medidas son esenciales para reducir la mortalidad derivada de la maternidad e impedir que se recurra al aborto y proteger a la mujer de sus efectos negativos para la salud. También recomienda que se establezcan programas y políticas para aumentar los conocimientos sobre los métodos anticonceptivos y el acceso a ellos en la inteligencia de que la planificación de la familia es responsabilidad de ambos integrantes de la pareja. El Comité también recomienda que se fomente ampliamente la educación sexual, orientada particularmente a los adolescentes, prestando especial atención a la prevención del VIH/SIDA y la lucha contra ese flagelo.⁶⁶

128. El Comité observa una carencia de datos completos sobre la mujer de las zonas rurales, incluidos datos sobre la raza o el origen étnico, así como una información insuficiente sobre la situación general de la mujer.

129. El Comité recomienda que el Estado parte genere datos completos desglosados por género, incluidos datos sobre la raza o el origen étnico, que muestren la evolución y los efectos de los programas para las mujeres de las zonas rurales del país y los presente en su próximo informe periódico.

130. El Comité ve con preocupación que el Estado parte utilice la expresión “medidas positivas” para describir algunas de sus medidas orientadas a eliminar la discriminación y que no la utilice para describir medidas especiales de carácter temporal orientadas a acelerar la igualdad.

⁶⁴ Actualmente el Congreso del país está debatiendo una ley para ampliar la licencia maternidad. Aunque sea una medida interesante en términos de garantía del derecho a maternidad, esta medida puede contribuir para agravar la exclusión de la mujer del mercado de trabajo (en el Senado esta ley - 281/2005 – ya fue aprobada - <http://www.senado.gov.br/sf/atividade/Materia/getHTML.asp?t=6716>).

⁶⁵ La referida ley 11106/05 también creó el tipo penal de acoso sexual (el tipo 216 – A), especificando la violencia que puede ocurrir en el ambiente de trabajo.

⁶⁶ El Gobierno tiene un plan nacional para combatir la incidencia del HIV/SIDA entre las mujeres (http://portal.saude.gov.br/portal/arquivos/pdf/plano_feminizacao.pdf). Hay programas de distribución de contraceptivos (http://portal.saude.gov.br/portal/saude/cidadao/area.cfm?id_area=152). Hay también una cartilla sobre derechos sexuales y reproductivos, producida por el Gobierno Federal (http://portal.saude.gov.br/portal/arquivos/pdf/cartilha_direitos_sexuais_capa.pdf y http://portal.saude.gov.br/portal/arquivos/pdf/cartilha_direitos_sexuais_2006.pdf).

131. El Comité recomienda que el Estado parte, al formular las políticas para el logro de la igualdad entre los géneros, no sólo elimine la discriminación, sino que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, adopte medidas especiales de carácter temporal para acelerar el proceso orientado a lograr la igualdad.

132. Si bien reconoce que las opiniones del Estado parte sobre el concepto de “equidad” tienen en cuenta situaciones concretas de desigualdad y sientan las bases para la adopción de medidas especiales de carácter temporal, el Comité observa que las palabras “igualdad” y “equidad” se utilizan como sinónimos en todo el informe en la descripción de leyes, políticas, planes y estrategias.

133. El Comité recomienda que las palabras “equidad” e “igualdad” no se utilicen como sinónimos o indistintamente y que las leyes, las políticas, los planes y las estrategias se basen en una comprensión clara, tanto teórica como práctica, de la palabra igualdad, para garantizar que el Estado parte cumpla sus obligaciones en virtud de la Convención.

134. El Comité pide al Estado parte que, en su siguiente informe periódico, que debería presentar en 2005, responda a las cuestiones planteadas en las observaciones finales. Además, pide al Estado parte que mejore la reunión y el análisis de datos estadísticos, desglosados por género, edad, raza y origen étnico, y que informe sobre los resultados de los programas y las políticas, en etapa de planificación o de ejecución, en su siguiente informe periódico al Comité.

135. Teniendo en cuenta las dimensiones de género de las declaraciones, los programas y las plataformas de acción aprobados por las conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones pertinentes de las Naciones Unidas (como el vigésimo primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para el examen y la evaluación generales de la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, el vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento), el Comité pide al Estado parte que en su siguiente informe periódico incluya información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos relacionados con artículos pertinentes de la Convención.

136. El Comité pide que las observaciones finales se difundan ampliamente en el Brasil para que el pueblo brasileño, en particular los funcionarios de la administración pública, magistrados y políticos⁶⁷, cobre conciencia de los pasos que se han dado para garantizar la igualdad de jure y de facto de la mujer y las medidas adicionales que se requieren a ese respecto. Además, pide al Estado parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

2º Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas el 25 de julio de 2007⁶⁸

1. El Comité examinó el sexto informe periódico del Brasil (CEDAW/C/BRA/6) en sus sesiones 795^a y 796^a, celebradas el 25 de julio de 2007 (véanse CEDAW/C/SR.795 (B) y 796 (B)). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/BRA/Q/6 y las respuestas del Gobierno del Brasil, se recogen en el documento CEDAW/C/BRA/Q/6/Add.1.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones⁶⁹

10. Si bien recuerda la obligación del Estado Parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención, el Comité considera que las preocupaciones y

⁶⁷ No se hizo medidas para divulgar las recomendaciones del Comité en atención al informe. Estas informaciones fueron más trabajadas por las organizaciones de la sociedad civil.

⁶⁸ CEDAW/C/BRA/CO/6, 10 de agosto de 2007

⁶⁹ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado Parte desde este momento hasta la presentación del próximo informe periódico. Por consiguiente, el Comité insta al Estado Parte a que, en sus actividades de aplicación, se centre en esas esferas y a que, en su próximo informe periódico, comunique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. Asimismo, exhorta al Estado Parte a que transmita estas observaciones finales a todos los ministerios competentes, a otras estructuras gubernamentales a todos los niveles y al Parlamento a fin de garantizar su plena aplicación.

11. Preocupa al Comité el persistente desfase entre la igualdad de jure y de facto de hombres y mujeres, especialmente entre los sectores más vulnerables de la sociedad, como las mujeres de ascendencia africana y las mujeres indígenas, así como otros grupos marginados, situación que se ve agravada por las diferencias regionales, económicas y sociales.⁷⁰

12. El Comité alienta al Estado Parte a intensificar sus esfuerzos por eliminar el desfase entre la igualdad de jure y de facto de hombres y mujeres, velando por la aplicación plena de los planes, leyes y políticas, y sin olvidar el seguimiento y la evaluación periódicos y eficaces de los efectos, especialmente en lo que atañe a los grupos de mujeres en situación más desfavorecida. Recomienda al Estado Parte que vele por que los encargados de la aplicación de dichas leyes y políticas a todos los niveles tengan plena conciencia de sus obligaciones.

13. Preocupan al Comité las dificultades que ha tenido el Estado Parte para aplicar de manera coherente las disposiciones de la Convención en todos los niveles de la República Federativa, debidas a los diferentes grados de voluntad política y compromiso de las autoridades estatales y municipales.

14. El Comité señala que incumbe al Estado Parte, en particular a los tres poderes del Estado, e independientemente de la estructura constitucional de dicho Estado Parte, la plena responsabilidad por el cumplimiento, a todos los niveles, de sus obligaciones en virtud de la Convención. Recomienda que se asegure la uniformidad de las normas y los resultados en la aplicación de la Convención en todo el país, entre otras cosas mediante el establecimiento de mecanismos de ejecución y coordinación eficaces. Recomienda también que todas las autoridades, a nivel federal, estatal y municipal, tengan plena conciencia de los compromisos internacionales contraídos por el Brasil con arreglo a la Convención y en el ámbito de los derechos humanos en general.⁷¹

15. Preocupa al Comité que en los últimos años sólo raras veces se hayan invocado las disposiciones de la Convención en causas judiciales, lo que revela un desconocimiento de ésta. También le preocupa que las mujeres apenas conozcan los derechos que les confieren la Convención y su Protocolo Facultativo y la legislación interna conexas.

16. El Comité exhorta al Estado Parte a que vele por que la Convención y la legislación interna conexas formen parte integral de la enseñanza y formación profesional de los funcionarios judiciales, incluidos los jueces, los abogados, los fiscales y defensores públicos, así como de los programas de estudios de las universidades, para sentar bases firmes en el país de una cultura judicial que respalde la igualdad entre los géneros y la no discriminación. También exhorta al Estado Parte a que aumente la concienciación de las mujeres acerca de sus derechos, especialmente entre las mujeres de las zonas remotas y los grupos más desfavorecidos, mediante programas de capacitación jurídica básica y asistencia jurídica que les permitan hacer valer todos sus derechos con arreglo a la Convención. Alienta al Estado Parte a que prosiga su labor de difusión de conocimientos sobre la Convención y el Protocolo Facultativo entre el público en general para crear concienciación acerca de los derechos humanos de la mujer.⁷²

⁷⁰ Esta recomendación se repite (se hizo en el informe pasado – párrafo 98) y todavía no hay actitudes concretas para solucionar este problema.

⁷¹ No hay programas de formación en derechos humanos de las mujeres para gestores públicos. Esta es una deuda pendiente del Estado, porque se repite, en este informe y en el anterior, la necesidad de capacitar a los agentes públicos para actuar de acuerdo a la CEDAW.

⁷² Los trabajos de popularización de la CEDAW y su protocolo facultativo son desarrollados por ONGs. Muchas veces los Gobiernos apoyan financieramente estas iniciativas, pero no hay un programa, institucional, del Gobierno, que lo haga.

17. Preocupa al Comité la fragilidad y capacidad limitada de los mecanismos para fomentar la igualdad entre los géneros establecidos en algunos estados y municipios en relación con las funciones de coordinación y supervisión que les fueron encomendadas. Le preocupa también que los recursos humanos y financieros de la Secretaría Especial de Políticas para la Mujer tal vez no se correspondan con su mandato.

18. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca sus mecanismos de fomento de la igualdad entre los géneros, tanto a nivel federal como a nivel estatal y municipal, mediante el aporte de recursos humanos y financieros suficientes y actividades de fortalecimiento de la capacidad para que puedan llevar a cabo con eficacia las tareas que les fueron encomendadas.⁷³

19. El Comité reconoce las iniciativas que se han puesto en marcha, especialmente en el sector de la educación, para eliminar los mitos y los estereotipos negativos sobre las funciones y responsabilidades de los hombres y las mujeres en la familia y la comunidad en general, pero expresa su inquietud por el carácter generalizado de esos estereotipos y subraya la necesidad de nuevos cambios culturales.⁷⁴

20. El Comité exhorta al Estado Parte a que ponga en práctica medidas amplias para acelerar los cambios en las actitudes y prácticas generalmente aceptadas que reducen a la mujer a funciones subordinadas y en los estereotipos que se aplican a ambos géneros. Estas medidas deberían incluir campañas de concienciación y educación dirigidas a mujeres y hombres, niñas y niños, padres, maestros y funcionarios públicos, con arreglo al apartado f) del artículo 2 y al apartado a) del artículo 5 de la Convención. El Comité también recomienda que el Estado Parte intensifique sus iniciativas para que en los medios de comunicación se debatan y promuevan imágenes positivas y no estereotipadas de la mujer y se fomente el valor de la igualdad entre los géneros.⁷⁵

21. El Comité encomia la promulgación por el Estado Parte de la importante nueva ley sobre la violencia en el hogar, la Ley 11340 (Ley Maria da Penha) de 7 de agosto de 2006, conforme a las recomendaciones formuladas en sus observaciones finales anteriores, así como otras medidas adoptadas por el Estado Parte para combatir la violencia contra la mujer, pero expresa su preocupación por el carácter generalizado de la violencia contra las mujeres y las niñas que, al parecer, no se denuncia suficientemente. Le preocupa también que la sociedad en general aún no haya reconocido esta forma de violencia como una violación de los derechos humanos.⁷⁶

22. El Comité exhorta al Estado Parte a que siga dando prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia en el hogar, y a que adopte rápidamente medidas eficaces para la aplicación plena de las nuevas leyes, como la creación a la mayor brevedad de tribunales especiales que entiendan en casos de violencia en el hogar en todo el país, y la participación plena de todos los actores competentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales, los funcionarios judiciales y otros profesionales que se ocupan de la eliminación de la violencia contra la mujer. Asimismo, el Comité recomienda el seguimiento y la evaluación sistemáticos de los efectos de la Ley 11340 (Ley Maria da Penha), entre otras cosas mediante la reunión de datos desglosados según el tipo de violencia y la relación entre el perpetrador y la víctima. El Comité recomienda también que se emprendan nuevas campañas de concienciación del público respecto del carácter inaceptable de la violencia contra la mujer por tratarse de una violación de los derechos humanos. El Comité alienta al Estado Parte a que tenga plenamente en cuenta su recomendación general 19 y la información contenida en el Estudio a fondo del Secretario General sobre todas las formas de violencia contra la mujer (A/61/122 y Add.1 y Add.1/Corr.1).⁷⁷

⁷³ Esta es otra deuda pendiente, porque en la mayoría de los casos las iniciativas del Gobierno Federal no se replican en los estados y municipios.

⁷⁴ En este tema, hay solo el proyecto de "género y diversidad" en las escuelas (<http://www.clam.org.br/publicue/cgi/cgilua.exe/sys/start.htm?sid=49>), como arriba referido.

⁷⁵ Este es otro punto que el Estado Brasileño debe actuar más activamente. Non existen campañas consistentes a nivel nacional para trabajar el tema.

⁷⁶ A pesar de la aprobación de la Ley Maria da Penha, muchos sectores de la sociedad, especialmente jueces más conservadores, no están de acuerdo en tenerse una ley específica para la violencia contra las mujeres. Es aceptable una ley de violencia domestica, pero no es aceptable una ley de violencia contra las mujeres. Al momento no existen campañas nacionales de prevención o combate a violencia contra las mujeres. Estas iniciativas son realizadas por organizaciones no gubernamentales.

⁷⁷ Como se dice, "inexisten" campañas nacionales para prevención de la violencia contra la mujer. Pero con la aprobación de la ley Maria da Penha se creó un Observatorio para monitorear la implementación de la ley (http://www.presidencia.gov.br/estrutura_presidencia/sepm/noticias/ultimas_noticias/not_um_ano_vigencia_lei/).

23. El Comité reconoce las medidas adoptadas por el Estado Parte para combatir la trata de personas, tanto a nivel nacional como internacional, incluida su adhesión al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional mediante el Decreto No. 5948 de 27 de octubre de 2006; no obstante, expresa su preocupación por el alcance de dicho fenómeno, así como por la insuficiencia en cuanto a cantidad y calidad de los servicios de apoyo que proporcionan atención y cuidados especializados a las víctimas.⁷⁸

24. El Comité exhorta al Estado Parte a que aplique con eficacia sus medidas para combatir la trata, ponga cabalmente en práctica su Plan Nacional de Lucha contra la Trata de Personas y termine de elaborar, sin demora, el plan nacional sobre la trata de personas, que deberá incluir una dimensión sobre cuestiones de género, raza y edad. El Comité pide al Estado Parte que examine la posibilidad de aprobar leyes contra la trata que aseguren el castigo adecuado de los perpetradores y ofrezcan protección y apoyo a las víctimas sobre la base del respeto de los derechos humanos, incluidos programas de reintegración a largo plazo. El Comité también pide al Estado Parte que adopte medidas orientadas a reducir la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas frente a los tratantes.⁷⁹

25. Preocupa al Comité el hecho de que la Ley No. 9504 de 30 de septiembre de 1997, por la que se establece un sistema de cupos, haya resultado ineficaz y haya tenido poco efecto, si alguno tuvo, sobre la participación de la mujer en la vida política. Sigue preocupando al Comité que la representación de las mujeres siga siendo muy insuficiente a todos los niveles y en todas las instancias de la adopción de decisiones políticas, incluso en los órganos electivos, en los más altos niveles de la judicatura y en la diplomacia.

26. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas sostenidas de carácter jurídico y de otro tipo para aumentar la representación de las mujeres en órganos constituidos por elección y designación en los más altos niveles de la judicatura y en la diplomacia. Recomienda que el Estado Parte introduzca medidas jurídicas y de otro tipo, entre ellas la enmienda o la sustitución de leyes ineficaces y la adopción de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, para aumentar el número de mujeres en cargos políticos y públicos en un marco cronológico concreto, en consonancia con la recomendación general 23 del Comité. El Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo campañas de concienciación entre los hombres y las mujeres en relación con la importancia de la participación plena y en pie de igualdad de la mujer en la vida política y pública y en el proceso de adopción de decisiones, como componente necesario de una sociedad democrática, y que cree condiciones favorables que propicien y estimulen esa participación.⁸⁰

27. Si bien el Comité reconoce aspectos positivos en la aplicación del artículo 11 de la Convención, incluidos el Programa en favor de la igualdad entre los géneros, el Programa para promover la autonomía económica de la mujer en la esfera laboral y el Programa para combatir la pobreza, expresa su preocupación por la discriminación de que son objeto las mujeres en el empleo, manifestada en la persistente diferencia salarial, que aumenta a medida que su nivel de educación es mayor, la segregación laboral y el reducido número de posibilidades para la promoción profesional. También preocupa al Comité la situación de las trabajadoras domésticas, principalmente las mujeres de ascendencia africana, que por lo general se han visto excluidas de la protección de las leyes laborales y son vulnerables a la explotación por parte de sus empleadores, incluso al abuso sexual.

28. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte políticas y medidas concretas para acelerar la erradicación de la discriminación contra la mujer en materia de remuneración y que trabaje con miras a asegurar la igualdad de oportunidades de facto de las mujeres y los hombres en el mercado laboral. También recomienda que se adopten y apliquen nuevas medidas que permitan

⁷⁸ A pesar de previsiones legislativas y adhesión a pactos internacionales, el problema de la trata sigue sin una acción más concreta (a nivel nacional, como política institucional), como la creación de casas / centros de apoyo a mujeres traficadas.

⁷⁹ Este es otro punto en que persiste una deuda del Estado, que todavía no tiene un programa en andamiento de enfrentamiento a la trata y tráfico con atención a las temáticas de género y edad.

⁸⁰ También no existen campañas de información y promoción de la participación política de las mujeres.

compaginar las responsabilidades familiares y profesionales, incluido el cuidado de los niños a precios asequibles, y que se promueva la distribución equitativa de las tareas domésticas y familiares entre las mujeres y los hombres. El Comité exhorta al Estado Parte a que garantice que las trabajadoras domésticas estén debidamente protegidas contra la discriminación, la explotación y los abusos. Recomienda que la Ley 11324 (2006), que permite a un empleador de un trabajador doméstico deducir de su declaración fiscal un porcentaje de su cotización a la Seguridad Social, se estudie a fondo y se evalúe a fin de determinar si ese incentivo ha contribuido considerablemente a la formalización del trabajo doméstico. Alienta al Estado Parte a que apruebe sin demora el proyecto de ley 7363/2006 que regula el trabajo doméstico e incluye a los trabajadores domésticos en el Fondo de Garantía del Tiempo de Servicio.

29. El Comité observa las medidas adoptadas por el Estado Parte para mejorar la salud de la mujer, incluida la salud sexual y reproductiva, como la Política nacional de derechos sexuales y reproductivos (mayo de 2006), el Pacto nacional para la reducción de la mortalidad materna y el Plan Integrado de lucha contra la feminización del VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual; no obstante, expresa su preocupación por el hecho de que la tasa de mortalidad materna siga siendo elevada, lo que indica condiciones socioeconómicas precarias, bajos niveles de información y educación, una dinámica familiar vinculada a la violencia en el hogar y un muy difícil acceso a buenos servicios de salud. También preocupa al Comité la proporción de embarazos entre las adolescentes. Le preocupa además el elevado número de abortos en condiciones de riesgo, las sanciones punitivas impuestas a las mujeres que se someten a abortos y las dificultades para acceder a cuidados para tratar las complicaciones derivadas de los abortos.⁸¹

30. El Comité alienta al Estado Parte a que siga esforzándose por aumentar el acceso de las mujeres a la atención de salud, en particular a los servicios de salud sexual y reproductiva, de conformidad con el artículo 12 de la Convención y la recomendación general 24 del Comité sobre la mujer y la salud. Pide al Estado Parte que refuerce las medidas orientadas a prevenir los embarazos no deseados, especialmente fomentando el conocimiento y la concienciación respecto de las diversas opciones en materia de anticonceptivos y los servicios de planificación de la familia, y facilitando el acceso a los mismos. El Comité pide también al Estado Parte que siga de cerca la ejecución del Pacto nacional para la reducción de la mortalidad materna a nivel estatal y municipal, incluso mediante el establecimiento de comités sobre mortalidad materna en los lugares en que aún no existan. El Comité recomienda que el Estado Parte se ocupe con carácter prioritario de la situación de los adolescentes y que proporcione educación adecuada de preparación para la vida, prestando especial atención a la prevención de los embarazos y el VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual. El Comité recomienda también al Estado Parte que acelere la revisión de la legislación que penaliza el aborto a fin de eliminar las sanciones punitivas impuestas a las mujeres que se someten a un aborto, en consonancia con la recomendación general 24 del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹. El Comité insta al Estado Parte a que proporcione a las mujeres acceso a servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas de abortos en condiciones de riesgo.⁸²

31. Sin dejar de observar las medidas adoptadas para mejorar la situación de las mujeres y las niñas de las zonas rurales, incluido el establecimiento de un Programa nacional de documentación para trabajadoras rurales, el Comité expresa su preocupación por el alcance de la desigualdad y la pobreza de las mujeres del medio rural, que se pone de manifiesto en tasas de analfabetismo relativamente elevadas, una tasa de matrícula más baja, las dificultades de acceso a los servicios de atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y la vulnerabilidad ante la violencia. También preocupa al Comité la situación de las mujeres del medio rural que aún carecen de documentación⁸³, como tarjetas personales de identidad o números de registro personal, necesarios para recibir las prestaciones de la

⁸¹ La problemática del aborto sigue sin solución, porque su práctica es todavía un delito. Hay acciones para una atención humanizada del aborto, pero el aborto clandestino es todavía practicado por muchas mujeres en Brasil. No hay programas específicos (en ámbito nacional) para combatir o prevenir el embarazo en la adolescencia.

⁸² El aborto sigue siendo un delito en Brasil. Hay una Norma Técnica del Ministerio de la Salud sobre el tema, pero el aborto clandestino continua a poner en riesgo la salud de la mujer brasileña.

⁸³ En 2003 y 2004 el Gobierno Federal deflagró Campañas para promoción del registro civil, pero no se sabe es 'status' del Plan en el momento. En la secretaría especial de derechos humanos hay referencia a un Plan Nacional para Registros de Nacimiento (http://www.presidencia.gov.br/estrutura_presidencia/sedh/promocao/dh/ld_rcn/), e incluso se presentan datos sobre el tema.

Seguridad Social y de otros programas, como el Programa de subsidio familiar, y para obtener acceso a créditos y a la propiedad de la tierra.

32. El Comité insta al Estado Parte a que se asegure de que todos los programas y políticas de desarrollo rural incorporen una perspectiva de género y aborden de manera explícita el carácter estructural de la pobreza que afecta a las mujeres de las zonas rurales. Recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para ejecutar programas nacionales integrales de salud y educación, entre otras cosas en materia de alfabetización funcional, desarrollo empresarial, capacitación y micro financiación⁸⁴, como medios de mitigar la pobreza. También recomienda que el Estado Parte siga ampliando el acceso al Programa nacional de reforma agraria y se asegure de que el Programa nacional de documentación para trabajadoras rurales llegue a todas las mujeres en las zonas rurales más apartadas. El Comité alienta al Estado Parte a que tenga en cuenta la situación de las mujeres del medio rural en sus esfuerzos por eliminar la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia.

33. El Comité agradece la explicación proporcionada en el informe y durante el diálogo constructivo sobre el uso de los términos “equidad” e “igualdad” y sobre el significado que se atribuye a cada uno pero sin dejar de reconocer las especificidades de los diferentes idiomas, sigue considerando preocupante el empleo del término “equidad” en relación con los hombres y las mujeres, porque incluye nociones subjetivas de comparabilidad y equivalencia que podrían transmitir un mensaje equívoco, teniendo en cuenta que el objetivo de la Convención es la realización práctica de la plena igualdad de jure y de facto de la mujer en relación con el hombre.

34. El Comité alienta al Estado Parte a que siga reflexionando sobre este asunto, al tiempo que reitera su opinión de que lo fundamental en la aplicación de la Convención es el logro de la igualdad entre los géneros en su sentido más profundo, tanto la igualdad jurídica/formal como la igualdad efectiva/sustantiva en todas las esferas de la vida.

35. Preocupa al Comité la falta de datos adecuados sobre las mujeres de ascendencia africana, las mujeres indígenas y otros grupos vulnerables y marginados, que a menudo sufren múltiples formas de discriminación. El Comité señala que esta falta de información y de datos estadísticos adecuados le ha impedido formarse una idea general de la situación de hecho de esas mujeres en todas las esferas que abarca la Convención y de los efectos de las políticas y los programas gubernamentales orientados a eliminar la discriminación de que son objeto.⁸⁵

36. El Comité pide al Estado Parte que mejore la reunión de datos desglosados por sexo, raza y edad, según proceda, en todas las esferas que abarca la Convención y que incluya análisis y datos estadísticos adecuados, desglosados por sexo, raza y edad, y por medio urbano y rural, en su próximo informe, de manera que se proporcione un cuadro completo de la aplicación de todas las disposiciones de la Convención. También recomienda que el Estado Parte evalúe periódicamente los efectos de sus leyes, políticas, planes y programas para asegurarse de que las medidas adoptadas conducen al logro de los objetivos deseados, y que, en su próximo informe, proporcione información al Comité acerca de los resultados alcanzados en la aplicación de la Convención.

37. El Comité insta al Estado Parte a que, en su labor orientada al cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención, siga utilizando la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

⁸⁴ Hay programas de créditos para la agricultura familiar y con acciones diseccionadas a la mujer en la zona rural: <http://www.bndes.gov.br/programas/agropecuarios/pronaf.asp> (PRONAF Mujer). Todavía, en los datos referentes a la agricultura familiar, no se puede ver la desagregación por sexo (<http://200.252.80.30/sade/>).

⁸⁵ Sigue siendo una deuda pendiente. Existe en el ámbito de la Secretaria Especial de Políticas para las Mujeres (http://www.presidencia.gov.br/estrutura_presidencia/sepm/nucleo/publicacoes/) sistemas de datos para Mujeres (sistema nacional de indicadores de género), pero todavía es aún un sistema que se está implementando (<http://200.130.7.5/snig/>)

38. El Comité también hace hincapié en que una aplicación plena y efectiva de la Convención es indispensable para alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio. Pide que se integre una perspectiva de género y se plasmen explícitamente las disposiciones de la Convención en todas las labores encaminadas a lograr los objetivos de desarrollo del Milenio y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

39. El Comité señala que la adhesión de los Estados a los siete principales instrumentos de derechos humanos aumenta el disfrute por las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por consiguiente, el Comité alienta al Gobierno del Brasil a que considere la posibilidad de ratificar el tratado en el que todavía no es parte, a saber, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

40. El Comité pide al Brasil que difunda ampliamente las presentes observaciones finales a fin de que la población, incluidos los funcionarios gubernamentales, los políticos, los parlamentarios, los magistrados, abogados y las organizaciones de mujeres y de defensa de los derechos humanos, sean conscientes de las medidas que se han adoptado para asegurar la igualdad de jure y de facto entre la mujer y el hombre, así como de otras medidas que deben adoptarse a ese respecto. El Comité pide al Estado Parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”

41. El Comité pide al Estado Parte que responda a las inquietudes expresadas en las presentes observaciones finales en su próximo informe periódico, que deberá presentar de conformidad con el artículo 18 de la Convención en marzo de 2009.

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1^o Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adaptadas el 1 de octubre de 2004⁸⁶

El primero aspecto a ser puesto es que en portugués niño/niña se dice crianza, palabra que sirve para los dos géneros y no está en el masculino, refiriéndose tanto a niñas como niños, esto es un aspecto positivo del lenguaje en la medida que no excluye las niñas y toda vez que se lee niño en las recomendaciones la traducción libre para el portugués es de crianza. Siendo así, podríamos internamente considerar que todas las reglas van dirigidas a las niñas también. Pero, por otro lado, eso invisibiliza las formas de violencia que más recaen sobre las niñas como violencia sexual en la familia, explotación sexual infantil, embarazos forzados, discriminación en los servicios de salud por embarazos precoces, etc.

En segundo lugar dice respecto al contenido de las OF para Brasil, el cual es por demasiado genérico, y donde no se encuentran preocupaciones y recomendaciones dirigidas específicamente a las niñas. Esta palabra no existe en el texto. Así, aunque para nosotras todos los artículos generales se aplican a los fenómenos de violencia que atingen particularmente a las niñas, por cierto perpetua la invisibilidad de las violencias cometidas contra las niñas y adolescentes del sexo femenino. De esta forma, destacan-se los párrafos que a pesar de generares traen preocupaciones y recomendaciones sobre problemas que más impactan sobre las niñas.

1. El Comité examinó el informe inicial del Brasil (CRC/C/3/Add.65) en sus sesiones 973^a y 974^a (véanse CRC/C/SR.973 y 974) el 14 de septiembre de 2004 y aprobó las siguientes observaciones finales en su 999^a sesión (CRC/C/SR.999), el 1^o de octubre.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones⁸⁷

30. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas adecuadas para que se apliquen la legislación en vigor y las políticas que garantizan el principio de no discriminación y el cabal cumplimiento del artículo 2 de la Convención y a que adopte una estrategia general para eliminar la discriminación por cualquier motivo de todos los grupos vulnerables, que comprenda todas las medidas especiales necesarias para subsanar las desigualdades bastante persistentes en el Estado Parte de algunos grupos étnicos como los brasileños de ascendencia africana. El Comité también le recomienda que continúe las campañas generales de concienciación y adopte todas las medidas dinámicas necesarias para impedir y combatir los prejuicios y los actos de discriminación.⁸⁸

(...)

46. El Comité celebra que el Estado Parte haya ratificado el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993. No obstante, lamenta que no haya datos estadísticos sobre las adopciones dentro y fuera del país y le preocupa que en el Estado Parte no haya suficientes salvaguardias contra la trata y venta de niños para que, entre otras cosas, sean adoptados.

⁸⁶ CRC/C/15/Add.241, 3 de Noviembre de 2004

⁸⁷ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

⁸⁸ La discriminación afecta directamente las niñas en virtud de una cultura androcéntrica y sexista que no excluye las mujeres solo cuando alcanzan la vida adulta. Así las niñas experimentan las mismas formas de violencia. Nota-se que la generalización de la protección a la infancia, como está puesta en la Constitución Brasileira y en el Estatuto del Niño y del Adolescente, invisibiliza los problemas enfrentados por las niñas, no posibilitan el implementación adecuada a los derechos humanos de las niñas, y así las políticas públicas dirigidas a la infancia y adolescencia, en su gran mayoría, no trabajan teniendo en vista las diferencias establecidas y perpetradas entre niños y niñas no que dice respecto a la garantía de los derechos, bien como en el impacto diferenciado que la cultura imprime sobre cada uno. Ahora bien, con la Ley de violencia doméstica y familia contra la mujer las niñas están mejor protegidas y amparadas, en la medida en la Ley se aplica también a ellas en caso de violencia doméstica.

47. El Comité recomienda que el Estado Parte:

(...)

d) Implemente las recomendaciones del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2004/9/Add.2).

(...)

54. El Comité nota que el Estado Parte se ha esforzado por que los adolescentes tengan derecho a la salud, en particular el programa de salud de los adolescentes. Con todo y con eso, le preocupan las altas tasas de embarazo precoz, sobre todo entre los sectores desprotegidos. También es motivo de preocupación la deficiencia de los servicios de salud mental.⁸⁹

55. El Comité recomienda que el Estado Parte siga mejorando el programa de salud de los adolescentes, abordando específicamente la salud genésica, la educación sexual y la salud mental. También le recomienda que tome en cuenta la Observación general N° 4 del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/GC/2003/4).

(...)

60. El Comité acoge complacido el programa para erradicar el trabajo infantil (PETI), pero es motivo de profunda preocupación la elevada tasa de empleo informal de niños, en particular en el servicio doméstico.⁹⁰

61. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Fortalezca el programa para erradicar el trabajo infantil, apoyando las iniciativas para generar ingresos destinadas a las familias de los niños asistidos;

b) Mejore el sistema de inspección del trabajo y en particular lo habilite para que vigile y denuncie los casos de niños en servicio doméstico;

c) Dé oportunidades apropiadas de recuperación y estudio a los niños que hayan estado empleados.

62. El Comité celebra que el Presidente del Estado Parte haya decidido que su Gobierno dé prioridad al combate de la explotación sexual de los niños. No obstante, es motivo de profunda preocupación la gran incidencia de la explotación sexual y los asuntos conexos, como se señala en el informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía a raíz de su misión al Brasil en 2003 (E/CN.4/2004/9/Add.2).

⁸⁹ Embarazo precoz es un tema que dice respecto directamente a las niñas y adolescentes del sexo femenino, por lo tanto es una recomendación para las mujeres. A pesar de algunos avances del Estado en el área de distribución de métodos anticonceptivos, todavía esto no es suficiente, ya que no hay una política eficaz de planificación familiar, no hay atención prenatal suficiente y adecuado para todas, y en la mayoría de las veces las niñas y adolescentes sufren discriminación en los servicios de salud, en virtud de que el embarazo es precoz. En verdad, las políticas se preocupan más con la reproducción de manera aislada de la salud sexual, lo que perjudica la autonomía de las niñas. Además, muchos casos de embarazos son frutos de violación, pero la implementación del aborto decurrente de violación, permitido por la ley penal, está muy lejos de concretarse, aunque existan programas y hospitales públicos que implementan este servicio, la mayoría de la población no tiene acceso. También hay que cuidar políticas en nivel estadual que ruegan por el control de natalidad imputando a las mujeres y adolescentes pobres que tienen hijos la culpa por la pobreza y la criminalidad actualmente vivenciada por el País, reproduciendo igualmente la idea de que solo las mujeres son responsables por la reproducción y creación de los hijos.

⁹⁰ Los Párrafos 60 y 61 fueron seleccionados pues el trabajo doméstico infantil atinge masivamente a las niñas negras de Brasil revelando también el carácter racial/étnico de este tipo de violencia. De acuerdo con datos del PNAD(2001) de los "niños" que ejercen trabajo doméstico 93% son del sexo femenino; 61% son afro-descendientes y 45% tienen menos de 16 años (edad mínima permitida por ley para el trabajo doméstico). El gobierno evalúa que el Programa de erradicación al trabajo infantil (PETI), colabora de forma positiva, evitando que las niñas e niños tengan de trabajar en el trabajo doméstico, pero la realidad es que todavía permanece este tipo de violencia, haciendo con que el Estado esté en deuda en relación a esta recomendación.

63. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Fomente y facilite la denuncia de los casos de explotación sexual e investigue, procese y sancione como es debido a los autores;**
- b) Proteja a las víctimas de explotación sexual y trata, en especial mediante la prevención, reinserción, acceso a atención de la salud y asistencia psicológica, coordinados, respetando las diferencias culturales, por ejemplo, cooperando más con las ONG y los países vecinos, y**
- c) Cumpla las recomendaciones del Relator Especial de instituir tribunales penales especiales para los niños víctima de actos delictivos, además de unidades especializadas del ministerio público y comisarías de policía especiales para proteger a los niños y adolescentes.**

Examen Periódico Universal - EPU

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe del Estado adoptadas el 15 de abril de 2008.⁹¹

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), creado de conformidad con la resolución N° 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su primer período de sesiones del 7 al 18 de abril de 2008. El examen del Brasil se llevó a cabo en la novena sesión, celebrada el 11 de abril de 2008. La delegación del Brasil estuvo encabezada por el Excmo. Sr. Rogério Sottili, Secretario Ejecutivo de la Secretaría Especial de Derechos Humanos de la Presidencia de la República. En el anexo figura la composición de la delegación, que estuvo integrada por 16 miembros. En su 13ª sesión, celebrada el 15 de abril de 2008, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe sobre el Brasil.

CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES⁹²

15. Integrar una perspectiva de género en el proceso de seguimiento del EPU (Eslovenia).

⁹¹ A/HRC/8/27, 22 de mayo de 2008

⁹² Las recomendaciones se encuentran en negrita.

Chile

JURISPRUDENCIA SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Chile

Comités Monitores de Derechos Humanos
de Naciones Unidas

Consejo de Derechos Humanos de
Naciones Unidas



Programa de Monitoreo

Sistematización por Temáticas de las Recomendaciones de los Comités al Estado de Chile

Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35; 45
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 157
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 2
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10; 22
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28; 30
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 7; 18; 21; 26; 27

Derecho a la salud

- Comité de Derechos Humanos
 - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15; 16
 - 6º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 16
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 52; 55; 56
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40; 42 Inc. A

Derecho a vivir una vida sin violencia

- Comité de Derechos Humanos
 - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 44; 46
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22; 23

Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 53; 54
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 158
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 7
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18; 20
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 42 Inc. B
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 56
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22

Discriminación

Comité de Derechos Humanos

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23

6º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19; 20; 23; 28; 29

Educación

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 58

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 46

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 62

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27

Familia

Comité de Derechos Humanos

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 89

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17

6º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 43

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 154; 155

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34

Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 156; 159

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 13; 15

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24; 26; 27; 30

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 42 Inc. c

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17; 21

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 3

Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 153

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 78

Participación política y social

Comité de Derechos Humanos

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

11º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 5

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25

Propiedad, servicios, programas rurales

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 50; 51

Protocolo facultativo

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 70

Reforma Legislativa

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23; 25; 51

Trabajo/empleo, seguridad social

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 36; 37; 42

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25; 26

Trata de mujeres, niñas. Prostitución

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 48

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16

Comité de Derechos Humanos

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1979.¹

70. En sus sesiones 127a. a 130a., celebradas los días 11 y 12 de abril de 1979 (CCPR/C/SR.127 a 130), el Comité examinó el informe inicial (CCPR/C/1/Add.25 y 40) presentados por el Gobierno de Chile.

(...)

89. Un miembro señaló las obligaciones establecidas en la legislación chilena para la mujer, o sea, la de obedecer a su marido y de seguirlo dondequiera que éste fije su domicilio, y estimaron que no se ajustaban a lo dispuesto en el artículo 23 del Pacto.²

El Informe no contiene recomendaciones con contenido de género.

2º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en julio de 1984.³

435. De conformidad con el párrafo i) de la declaración acerca de sus deberes en virtud del artículo 40 del Pacto, aprobada en su 11º período de sesiones (CCPR/C/18), y tras haber examinado nuevamente el método que habrá de seguirse para examinar nuevos informes (véanse los párrs. 57 a 59), el Comité, antes de su 22º período de sesiones, encargó a un grupo de trabajo que estudiase la información presentada por el Gobierno de Chile hasta aquel momento a fin de que señalara los temas que pareciese más conveniente discutir con los representantes del Estado informante. El Grupo de Trabajo preparó una lista de temas que habrían de plantearse durante el diálogo con los representantes chilenos. Se hizo llegar la lista, en la forma subsiguiente ampliada por el Comité, a los representantes chilenos antes de que éstos compareciesen ante el Comité y se les facilitaron explicaciones adecuadas sobre el procedimiento que habría de seguirse. El Comité subrayó, en particular, que la lista de temas no era exhaustiva y que los miembros del Comité podrían plantear otras cuestiones, tanto en el marco de las diversas secciones de la lista como fuera de éstas. Se pediría a los representantes de Chile que hiciesen comentarios acerca de las cuestiones enumeradas, sección por sección, y que respondieran a las preguntas adicionales de los miembros, si las hubiere.

436. El Comité examinó el informe de Chile (CCPR/C/32/Add.I y 2) en sus sesiones 527a. a 531a., celebradas los días 16, 17 y 18 de julio de 1984 (CCPR/C/SR.527 a 531).

(...)

Igualdad del hombre y la mujer en el goce de todos los derechos civiles y políticos previstos en el Pacto.

455 En lo que se refiere a esta cuestión, los miembros del Comité deseaban recibir información sobre la situación real en Chile. Preguntaron, en especial, cuál era la proporción de mujeres en las escuelas, los colegios, las universidades, la administración pública y en el nivel de directores y subdirectores; cuál era la participación de la mujer en las esferas cultural y social y en las profesiones liberales, abogados, médicos e ingenieros, qué participación tenían las mujeres en la vida política de Chile, cuántas mujeres ocupaban el cargo de ministro y senador y, en lo que respecta a la familia, a quién se consideraba jefe de la familia, de qué manera se protegía a la mujer en el caso de la disolución del matrimonio y a quién se concedía la tutela de los hijos. Deseaban saber también qué medidas había adoptado el Gobierno de Chile para lograr la aplicación efectiva de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, en especial en lo que respecta a su participación en el desarrollo y en la toma de decisiones.

El Informe no contiene recomendaciones con contenido de género.

¹ Suplemento No. 40 (A/34/40), 27 de septiembre de 1979

² Disposiciones derogadas por la Ley N° 18.802. Diario Oficial de 9 de junio de 1989.

³ Suplemento No. 40 (A/39/40), 20 de septiembre de 1984

3º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1985.⁴

54. El Comité reanudó y completó su examen del informe de Chile (CCPR/C/32/Add.1 y 2) en sus sesiones 546ª a 548ª, celebradas el 23 y 24 de octubre de 1984 (CCPR/C/SR.546 a 548). El Comité continuó el examen del informe sobre la base de la lista de temas enviada a los representantes de Chile antes de que éstos compareciesen ante el Comité por primera vez, el 16 de julio de 1984.

El Informe no contiene recomendaciones con contenido de género.

4º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en noviembre de 1989.⁵

170. El Comité examinó el tercer informe periódico de Chile (CCPR/C/58/Add.2 y Add.4) en sus sesiones 942a. a 945a., celebradas el 6 y 7 de noviembre de 1989 (CCPR/C/SR.942 a SR.945).

El Informe no contiene recomendaciones con contenido de género.

5º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas el 30 de marzo de 1999.⁶

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico de Chile (CCPR/C/95/Add.11) en sus sesiones 1733ª y 1734ª (CCPR/C/SR.1733 y 1734), celebradas el 24 de marzo de 1999, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 1740ª sesión (CCPR/C/SR.1740), celebrada el 30 de marzo de 1999.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones⁷

15. La penalización de todo aborto, sin excepción, plantea graves problemas, sobre todo a la luz de informes incontestados según los cuales muchas mujeres se someten a abortos ilegales poniendo en peligro sus vidas. El deber jurídico impuesto sobre el personal de salud de informar de los casos de mujeres que se hayan sometido a abortos puede inhibir a las mujeres que quieran obtener tratamiento médico, poniendo así en peligro sus vidas. El Estado parte está en el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vida de todas las personas, incluidas las mujeres embarazadas que deciden interrumpir su embarazo. En este sentido: **El Comité recomienda que se revise la ley para establecer excepciones de la prohibición general de todo aborto y proteger el carácter confidencial de la información médica.**

16. El Comité se siente profundamente preocupado por las disposiciones jurídicas vigentes que discriminan a la mujer en el matrimonio. Las reformas jurídicas en virtud de las cuales las parejas casadas pueden optar por no someterse a las disposiciones discriminatorias, como las relativas al régimen de bienes y la patria potestad, no eliminan la discriminación en las disposiciones jurídicas fundamentales que sólo pueden ser modificadas con el consentimiento del cónyuge. Por consiguiente: **Es preciso abolir toda ley que establezca discriminación entre el hombre y la mujer.**

17. El hecho de que el divorcio no esté previsto en la ley chilena puede equivaler a una violación del párrafo 2 del artículo 23 del Pacto, según el cual todo hombre y mujer que se encuentren en edad para contraer matrimonio tienen derecho a hacerlo y a fundar una familia. Ello hace que las mujeres casadas estén permanentemente sometidas a las leyes sobre el régimen de bienes mencionados en el párrafo 16, aun cuando el matrimonio se haya disuelto irreversiblemente.⁸

18. Al Comité le preocupa el elevado número de casos de hostigamiento sexual en el lugar de trabajo. Por consiguiente: **El Comité recomienda que se promulgue una ley tipificando el delito de hostigamiento sexual en el lugar de trabajo.**⁹

⁴ Suplemento No. 40 (A/40/40), 19 de septiembre de 1985.

⁵ Suplemento No. 40 (A/45/40), 4 de octubre de 1990.

⁶ CCPR/C/79/Add.104, 30 de marzo de 1999

⁷ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

⁸ La Ley N° 19947, sobre Matrimonio Civil, de 17 de mayo de 2004, contempla actualmente el divorcio como forma de terminación del Matrimonio.

⁹ La Ley N° 20.005 de 18 de marzo de 2005, sanciona el acoso sexual en el trabajo.

19. Al Comité le preocupa la notable insuficiencia de la participación de la mujer en la vida política, el servicio público y el poder judicial. Por consiguiente: **El Comité recomienda que el Estado parte tome medidas para mejorar la participación de las mujeres, si es preciso mediante la adopción de programas de acción afirmativa.**

(...)

23. El Comité se siente preocupado por la falta de una ley amplia que prohíba la discriminación en esferas privadas como el empleo y la vivienda. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 2 y el artículo 26 del Pacto, el Estado parte tiene el deber de proteger a las personas contra dicha discriminación. Por consiguiente: **Debe promulgarse una ley que prohíba toda discriminación y proporcione un recurso efectivo a todas las personas contra la violación de su derecho a no ser discriminado. El Comité recomienda también que se cree la figura del defensor nacional de los derechos humanos u otra institución eficaz que vigile el cumplimiento de las leyes contra la discriminación.**

6^o Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas el 26 de marzo de 2007.¹⁰

1. El Comité examinó el Quinto Informe Periódico de Chile (CCPR/C/CHL/5) en sus sesiones 2429^a y 2430^a (CCPR/C/SR.2429 y 2430), celebradas el 14 y 15 de marzo de 2007, y aprobó, en su sesión 2445.^a (CCPR/C/SR.2445), celebrada el 26 de marzo de 2007, las siguientes observaciones finales.

C. PRINCIPALES MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN Y RECOMENDACIONES¹¹

8. El Comité expresa nuevamente su preocupación por la legislación indebidamente restrictiva del aborto, especialmente en casos en que la vida de la madre esté en peligro. Lamenta que su gobierno no tenga planeado legislar en la materia. **(Artículo 6 del Pacto) El Estado parte debería modificar su legislación de forma que se ayude a las mujeres a evitar embarazos no deseados y que éstas no tengan que recurrir a abortos clandestinos que podrían poner en peligro sus vidas. Debería asimismo revisar su legislación sobre el aborto con miras a que concuerde con el Pacto.**

(...)

16. Aunque observa con satisfacción la abrogación de las disposiciones que penalizaban las relaciones homosexuales entre adultos responsables, el Comité continúa preocupado ante la discriminación de la que son objeto ciertas personas debido a su orientación sexual, entre otros ámbitos, frente a los tribunales y en el acceso a la salud. **(Artículos 2 y 26 del Pacto) El Estado parte debería garantizar a todas las personas la igualdad de los derechos establecidos en el Pacto, independientemente de su orientación sexual, incluyendo igualdad ante la ley y en el acceso a los servicios de salud. Debería también poner en práctica programas de sensibilización con el fin de combatir los prejuicios sociales.**

17. Aun cuando el Comité toma nota del progreso normativo realizado para eliminar la discriminación de género, continúa preocupado por la persistencia de la legislación en materia familiar que discrimina a las mujeres en su capacidad de administrar su patrimonio, tales como el régimen supletorio de sociedad conyugal. **(Artículos 3 y 26 del Pacto) El Estado Parte debería acelerar la adopción por el senado de la ley que abroge la sociedad conyugal como régimen legal supletorio y su sustitución por uno de comunidad en los gananciales.**

18. Aunque observa el Código de conducta en el sector público, que ha sido adoptado, el Comité continúa preocupado por la discriminación contra las mujeres en el área laboral, especialmente en el sector privado. **(Artículos 3 y 26 del Pacto) El Estado parte debería redoblar sus esfuerzos para combatir la discriminación contra las mujeres, en el empleo, mediante medidas tales como la inversión de la carga de la prueba en causas de discriminación, a favor de las empleadas, de manera que se solicite al empleador la explicación de la existencia de los niveles bajos de empleo, de responsabilidad y de salario con respecto a la mujer.**

¹⁰ CCPR/C/CHL/CO/5, 26 de marzo de 2007

¹¹ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en febrero de 1988.¹²

184. El Comité examinó el segundo informe periódico de Chile relativo a los derechos enunciados en los artículos 10 a 12 del Pacto (E/1986/4/Add.18) así como el informe inicial de este país relativo a los derechos enunciados en los artículos 13 a 15 del Pacto (E/1982/3/Add.40) en sus sesiones 12ª, 13ª y 16ª, celebradas los días 16 y 18 de febrero de 1988 (E/C.12/1988/SR.12, 13 y 16).

(...)

B. Artículo 10: Protección de la familia, las madres y los niños

188. En lo que respecta al artículo 10 del Pacto, los miembros del Comité preguntaron qué protección se daba a los niños y a los jóvenes y, en particular, pidieron información adicional sobre los niños abandonados, la venta de niños en el extranjero y la prostitución infantil. Refiriéndose a las afirmaciones sobre frecuentes detenciones y torturas de que eran objetos niños de corta edad, algunos miembros preguntaron cuál era la situación en Chile a este respecto

189. Por otra parte, los miembros del Comité desearon saber qué se entendía por familia en Chile, cuál era la tasa de natalidad, cuáles eran las condiciones del matrimonio y, en particular, si estaba autorizado el matrimonio entre personas del mismo sexo, si era obligatoria una consulta médica prenupcial, si el divorcio era jurídicamente posible y por qué motivos, si la mujer no podía contraer matrimonio antes de la expiración de cierto plazo después del fallecimiento de su marido, si se concedía una ayuda a las familias numerosas y si existían centros de planificación de la familia. Respecto a la protección de la mujer contra ciertos tipos de trabajo perjudiciales para su salud, se preguntó si esta protección se le daba después del parto. Asimismo se preguntó cuál era la posición de Chile con respecto a algunos convenios de la OIT relativos a la protección de la maternidad. En relación con la igualdad de sexos, se preguntó, además, si sólo era la mujer la que no podía contraer matrimonio con un coacusado en el delito de adulterio, por qué razones las mujeres casadas no podían efectuar ciertas operaciones comerciales y cuál era la tasa de desempleo de las mujeres. También se pidieron aclaraciones sobre ciertos aspectos del permiso de maternidad mencionados en el informe (E/1986/4/Add.18, párr. 22).

2º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 26 de noviembre de 2004.¹³

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el tercer informe periódico de Chile sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (véase E/1994/104/Add.26) en sus sesiones 44ª y 46ª, celebradas los días 18 y 19 de noviembre de 2004 (véase E/C.12/2004/SR.44 a 46), y, en su 56ª sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2004, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

D. Principales motivos de preocupación¹⁴

(...)

15. Al Comité le preocupa que, a pesar de que el Estado Parte ha procurado promover la igualdad de género, los estereotipos culturales sobre el papel de ambos sexos siguen menoscabando el disfrute en pie de igualdad de los derechos económicos, sociales y culturales por hombres y mujeres.

¹² E/1988/14 - E/C.12/1988/4 par. 184-218, 8 a 25 de febrero de 1988

¹³ E/C.12/1/Add.105, 1 de diciembre de 2004

¹⁴ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

16. El Comité observa con inquietud que la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo sigue siendo una de las más bajas de América Latina (el 35% en 2002). El Comité toma conocimiento a este respecto de la serie de obstáculos a la plena integración de la mujer en la fuerza de trabajo señalada por el Estado Parte en sus respuestas por escrito a la lista de cuestiones del Comité.

(...)

19. Al Comité le inquieta profundamente que el régimen de pensiones privado, basado en cotizaciones individuales, no garantice una seguridad social adecuada a un gran sector de la población que no trabaja en la economía estructurada o no puede hacer contribuciones suficientes al régimen, como el amplio grupo de los trabajadores de temporada y temporales. El Comité observa que las mujeres se ven particularmente afectadas a este respecto: las “amas de casa” y alrededor del 40% de las mujeres trabajadoras no cotizan en el plan de seguridad social y por consiguiente no tienen derecho a prestaciones de vejez. Además, al Comité le inquieta que las mujeres trabajadoras tengan pensiones medias muy inferiores a las de los hombres, porque se jubilan cinco años antes.

20. El Comité está preocupado porque no se ha completado aún la reforma legislativa iniciada hace diez años para tipificar como delito el acoso sexual y sancionarlo.

21. El Comité observa que el artículo 349 del Código de Comercio discrimina a las mujeres que no optan por el régimen matrimonial de separación de bienes.

22. Al Comité le preocupa el gran número de niños que trabajan en la industria del sexo en el Estado Parte.

(...)

25. Al Comité le preocupan las consecuencias para la salud de la mujer de la prohibición legal del aborto, sin excepciones, en el Estado Parte. Aunque no hay estadísticas oficiales del número de abortos que se practican anualmente, el gran número de mujeres que se hospitalizan por complicaciones de abortos cada año (34.479 en 2001) da una indicación de la amplitud del problema.

26. Al Comité le preocupa que, no obstante los avances hechos en la lucha contra la propagación de la infección por el VIH/SIDA en el Estado Parte, esas infecciones aún van en aumento. También observa con preocupación las altas tasas de infecciones de transmisión sexual entre las mujeres jóvenes.

27. El Comité está preocupado por el alcance de la prevista ley (sobre racionalización de subsidios de incapacidad laboral y licencias médicas) por la cual se restringiría la ley actual, que permite a los padres obtener una licencia con sueldo en caso de grave enfermedad de un hijo menor de 1 año de edad.¹⁵

28. Aunque tiene en cuenta los progresos realizados en la cobertura de educación, el Comité está preocupado por la calidad dispar de la educación que se imparte en las escuelas públicas y privadas, así como por las tasas de deserción relativamente altas, especialmente entre las adolescentes.

(...)

35. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique aún más los esfuerzos para promover la igualdad de género en todas las esferas de la sociedad, entre otras cosas dotando al Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) del apoyo y los recursos necesarios.

¹⁵ Enlace CLADEM Chile. Reporte Alternativo. Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales en Chile: “El texto propuesto para la reforma señala “Cuando la salud de un niño menor de un año requiera atención con motivo de enfermedad grave, debidamente acreditada mediante licencia médica otorgada por el médico tratante, la madre trabajadora tendrá derecho al permiso y subsidio que establece el artículo anterior, por el período que se autorice. Para los efectos de este artículo, se entenderá por enfermedad grave del niño menor de un año a aquella condición que ponga en riesgo la vida del niño o que comprometa su crecimiento y desarrollo al punto de significar un riesgo evidente de minusvalía en las etapas posteriores de su ciclo vital. Dicha enfermedad grave debe requerir el cuidado directo de la madre a efectos de minimizar los riesgos señalados. El médico tratante, al otorgar la respectiva licencia médica, deberá detallar el diagnóstico, su carácter de grave, la necesidad de cuidado directo de la madre y los procedimientos para llegar a él, los cuales deberán corresponder a los protocolos definidos por resolución conjunta de los Ministerios de Salud y del Trabajo y Previsión Social”.

“El proyecto transcrito es claramente un retroceso en la protección de la familia y atenta no sólo en contra de las obligaciones estatales a propósito del Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales sino también las que derivan de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer...”

36. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas efectivas contra las muchas barreras que impiden la participación de la mujer en el mercado laboral. En particular, debería fomentar condiciones de empleo que respeten la vida familiar y proporcionar suficientes recursos y apoyo a los programas que permiten a los progenitores conjugar la familia y el empleo, como las guarderías que tiene pensado crear el Servicio Nacional de la Mujer. También le recomienda que incorpore en su ordenamiento jurídico el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor para hombres y mujeres.

37. El Comité recomienda, de conformidad con las observaciones formuladas por la Comisión de Expertos de la OIT en 2003 acerca del Convenio N° 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), que el Estado Parte revoque explícitamente las disposiciones del derecho laboral que ya no se aplican.

(...)

42. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas efectivas para que todos los trabajadores gocen de prestaciones de seguridad social adecuadas, con inclusión de medidas especiales para prestar asistencia a los grupos que actualmente no pueden hacer cotizaciones al régimen privado de seguridad social, prestando particular atención a la situación de desventaja de la mujer y del gran número de trabajadores temporales y de temporada y de trabajadores de la economía no estructurada.

43. El Comité alienta al Estado Parte a que acelere la adopción de las propuestas enmendadas a la Ley N° 19325 sobre la violencia intrafamiliar que están actualmente en examen.¹⁶

44. El Comité recomienda al Estado Parte que acelere la aprobación del proyecto de ley que tipifica como delito el acoso sexual y lo sanciona.

45. El Comité recomienda al Estado Parte que enmiende el artículo 349 del Código de Comercio para garantizar que la mujer pueda ejercer sus actividades comerciales en igualdad de condiciones con el hombre.

46. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte más medidas contra el abuso sexual y la explotación sexual comercial de los niños y que disponga la debida atención de las víctimas.

(...)

48. El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.¹⁷

(...)

50. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas efectivas para promover el derecho a la vivienda, especialmente de los grupos desfavorecidos y marginados, y a que vele por que se ofrezca una protección adecuada a las personas que viven en asentamientos ilegales y pueden ser objeto de desalojos forzosos. El Comité recuerda a este respecto sus Observaciones generales N° 4 (sobre el derecho a una vivienda adecuada) y N° 7 (sobre el derecho a una vivienda adecuada: los desalojos forzosos), y pide al Estado Parte que proporcione más información sobre el número y la naturaleza de los desalojos forzosos en su siguiente informe periódico.

51. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico facilite información acerca de la naturaleza y el alcance del problema de la falta de vivienda en el Estado Parte.

¹⁶ La Ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, reemplazó la Ley N° 19.325, tipificando el delito de Maltrato Habitual, entre otras modificaciones.

¹⁷ El Decreto N° 342 promulgó la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Diario Oficial 16 de febrero de 2005.

52. El Comité recomienda al Estado Parte que revise su legislación y despenalice el aborto cuando se trate de abortos terapéuticos y cuando el embarazo sea consecuencia de violación o incesto.

53. El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca las medidas encaminadas a promover los programas de educación sobre la salud sexual y reproductiva y a dar a conocer mejor los métodos anticonceptivos seguros y aumentar el acceso a ellos. Asimismo, recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos, por ejemplo mediante campañas de información pública, para frenar la propagación de las enfermedades de transmisión sexual.

54. El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce las iniciativas, entre otras cosas mediante campañas de información pública, para frenar la propagación del VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual y que en su próximo informe periódico facilite información sobre el efecto de las medidas adoptadas, incluidos los efectos de las campañas por televisión y otros medios de información, así como sobre el papel desempeñado por la sociedad civil y los grupos religiosos a este respecto.

55. El Comité recomienda al Estado Parte que revise la legislación propuesta por la que se reducirían las prestaciones del sistema de licencias médicas para los padres, con el fin de garantizar que no represente una medida retrógrada que afecte al derecho mínimo a la salud, como se expone en la Observación general N° 14 del Comité.

56. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que la mujer en edad reproductiva no sea objeto de discriminación en el sistema de atención de salud privado.

(...)

58. El Comité recomienda al Estado Parte que siga intensificando sus esfuerzos por mejorar la calidad de la educación en las escuelas públicas y que aborde la cuestión de la deserción, especialmente entre las adolescentes, por ejemplo prestando el apoyo adecuado a las madres adolescentes para que puedan seguir sus estudios.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1973.¹⁸

269. El informe inicial de Chile, presentado el 2 de enero de 1973, fue examinado por el Comité en su octavo período de sesiones (153ª sesión).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en 1975.¹⁹

159. Tan pronto como el Comité inició su examen del segundo informe periódico de Chile, y antes de que se invitara al representante de ese Estado a participar en el debate de conformidad con el artículo 64 A del reglamento provisional, el Comité examinó una propuesta presentada por uno de sus miembros sobre una cuestión de orden en el sentido de que no debía examinarse el informe. (...) . El Comité convino a invitar al representante de Chile a participar en el examen del informe de su Gobierno y formularle, en primer lugar, la pregunta relativa a la vigencia de la Constitución y, en particular, de las disposiciones de la Constitución que se mencionaban en el informe.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1977.²⁰

68. Antes de comenzar el examen del tercer informe periódico de Chile, el Comité debatió prolongadamente una propuesta en el sentido de que “se aplase su examen hasta que la comunidad internacional considere que el Gobierno chileno coadyuva a sus esfuerzos para garantizar la protección de los derechos humanos y la eliminación de la discriminación racial”.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

4º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1979.²¹

243. El cuarto informe periódico de Chile, que consistía en dos documentos (CERD/C/18/Add.2 y 5), fue examinado por el Comité junto con la información complementaria que proporcionó el representante del Estado informante en su declaración inicial. Este destacó el Acta Constitucional No. 3 de 1976 que sustituyó a la Constitución Política de Chile y el Decreto-Ley de 22 de marzo de 1979 relativo a los descendientes de los mapuches.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

¹⁸ Suplemento No. 18 (A/9018), 1973

¹⁹ Suplemento No. 18 (A/100/18), 1975

²⁰ Suplemento No. 18 (A/32/18), 1977

²¹ Suplemento No. 18 (A/34/18), 1979

5º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas en 1981.²²

260. El quinto informe periódico de Chile (CERD/C/65/Add.3) fue examinado por el Comité tras una breve declaración introductoria formulada por el representante del Estado informante.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

6º Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas en 1983.²³

265. El sexto informe periódico de Chile (CERD/C/90/Add.4 y Corr.I) fue presentado por el representante de ese Estado. Este indicó, en particular, que en el informe se proporcionaban datos actualizados sobre las medidas adoptadas en Chile respecto del registro de la propiedad privada de las poblaciones indígenas, y corrigió el texto del informe en lo relativo a los indios "alacalufes".

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

7º Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas el 12 de agosto de 1985.²⁴

501. El séptimo informe periódico de Chile (CERD/C/117/Add.3) fue examinado por el Comité en su 735a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1985 (CERD/C/SR.735).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

8º Observaciones finales sobre el octavo informe presentado por el Estado adoptadas el 17 de agosto de 1989.²⁵

344. El Comité examinó el octavo informe periódico de Chile (CERD/C/148/Add.4) en su 846a. sesión, celebrada el 17 de agosto de 1989 (CERD/C/SR.846).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

9º Observaciones finales sobre el noveno y décimo informes presentados por el Estado adoptadas en 1992.²⁶

200. El Comité examinó los informes periódicos noveno y décimo de Chile (CERD/C/196/Add.1) en sus sesiones 945^a, 947^a, 948^a y 951^a), celebradas los días 6, 7, 10 y 11 de agosto de 1992 (véanse CERD/C/SR.945, 947, 948 y 951).

Observaciones finales

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

10º Observaciones finales sobre los informes del décimo primero al décimo cuarto presentados por el Estado adoptadas el 20 de agosto de 1999.²⁷

1. El Comité examinó los informes periódicos 11º a 14º de Chile (CERD/C/337/Add.2) en sus sesiones 1346^a y 1347^a (véanse CERD/C/SR.1346 y 1347), celebradas los días 10 y 11 de agosto de 1999. En su 1361^a sesión (véase CERD/C/SR.1361), celebrada el 20 de agosto de 1999, aprobó las siguientes observaciones finales.

D. Sugerencias y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

²² Suplemento No. 18 (A/36/18), 1981

²³ Suplemento No. 18 (A/38/18), 1983

²⁴ Suplemento No. 18 (A/40/18), 1985

²⁵ Suplemento No.18 (A/44/18), 1990

²⁶ Suplemento No.18 (A/47/18), 1993

²⁷ CERD/C/304/Add.81, 12 de abril de 2001

11º Observaciones finales sobre los informes del décimo quinto al décimo octavo presentados por el Estado adoptadas el 25 de agosto de 2009.²⁸

1. El Comité examinó en sus sesiones 1950.^a y 1951.^a (CERD/C/SR.1950 y 1951), celebradas los días 13 y 14 de agosto de 2009, los informes periódicos 15.º a 18.º de Chile, refundidos en un solo documento (CERD/C/CHL/15-18). En su 1965.^a sesión (CERD/C/SR/1965) celebrada el 25 de agosto de 2009, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones

(...)

20. El Comité nota con preocupación la baja participación de los pueblos indígenas en la vida política y su escasa representación en el Parlamento (artículo 5, inciso c).

El Comité, tomando en cuenta el inciso d del párrafo 4 de su Recomendación general N.º XXIII relativa a los derechos de los pueblos indígenas, recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los indígenas, en especial de la mujer, en los asuntos públicos, y que tome medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas participen en todos los niveles de la administración pública.

²⁸ CERD/C/CHL/CO/15-18, 7 de septiembre de 2009

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en enero de 1995.²⁹

105. El Comité examinó el informe inicial de Chile (CEDAW/C/CHI/1) en sus sesiones 264^a y 271^a, celebradas los días 18 y 24 de enero de 1995.

Sugerencias y recomendaciones³⁰

153. El Comité sugirió que el Gobierno de Chile preparara su segundo informe de conformidad con las directrices y que proporcionara información suficiente y fundamentada en datos, que permitiera conocer no sólo la situación jurídica de las mujeres sino también la situación real, incluidos los obstáculos que se plantean, en lugar de basarse en referencias jurídicas.

154. El Comité instó al Estado parte a que promoviera la eliminación de las disposiciones jurídicas discriminatorias que todavía existían, en particular en relación con la familia, y a que se lograra la compatibilización de la legislación chilena con la Convención.

155. El Comité instó al Estado parte a que introdujera leyes que facilitaran el derecho a un divorcio legal.

156. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe proporcionara información más completa, incluidas las estadísticas pertinentes, sobre la aplicación de cada uno de los artículos, especialmente en temas como la violencia contra la mujer, la prostitución, la participación política, la salud reproductiva, las condiciones laborales y salariales, la situación de las trabajadoras "temporeras", las mujeres en situación de pobreza, la situación de facto de la mujer en la familia, el embarazo precoz y la situación de las organizaciones no gubernamentales.

157. El Comité expresó interés en recibir información sobre el posible fortalecimiento del SERNAM. También se solicitó más información sobre el plan de igualdad de oportunidades.

158. El Comité recomendó que se revisaran las leyes extremadamente restrictivas sobre el aborto, habida cuenta de la relación que existía entre el aborto clandestino y la mortalidad materna.

159. El Comité sugirió la conveniencia de que el SERNAM difundiera el informe presentado al Comité, así como las observaciones de éste como un medio para sensibilizar a los sectores que pudieran contribuir a mejorar las condiciones de las mujeres chilenas.

2º Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe presentados por el Estado adoptadas el 22 de junio de 1999.³¹

1. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero de Chile (CEDAW/C/CHI/2 y CEDAW/C/CHI/3) en sus sesiones 442^a y 443^a, celebradas el 22 de junio de 1999 (véanse los documentos CEDAW/C/SR.442 y 443).

²⁹ A/50/38, paras.105-159. 03 de febrero de 1995

³⁰ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

³¹ A/54/38, paras.202-235, 7 a 25 de junio de 1999

Principales esferas de preocupación y recomendaciones³²

1. Para el Comité es motivo de preocupación la desprotección de las mujeres en materia de derecho de familia, lo cual limita, entre otras cosas, la capacidad de la mujer para administrar sus propios bienes o los bienes poseídos en común. El Comité está preocupado también por la inexistencia de disposiciones relativas a la disolución del vínculo matrimonial. Esos aspectos resultan gravemente discriminatorios para la mujer, tanto en sus relaciones familiares como en lo que atañe al pleno ejercicio de sus derechos económicos y sociales.

2. El Comité recomienda al Gobierno que elabore y apoye enérgicamente leyes que autoricen el divorcio, permitan a la mujer volverse a casar tras el divorcio y reconozcan derechos iguales a ambos cónyuges en la administración de los bienes durante el matrimonio y derechos iguales en relación con esos bienes en caso de divorcio. El Comité recomienda también que se otorgue a la mujer el derecho a iniciar proceso de divorcio en igualdad de condiciones que los hombres.

3. Preocupa al Comité la persistencia de conceptos estereotipados sobre el papel de las mujeres y los hombres en la sociedad. El Comité toma nota de que los patrones sociales imperantes, tales como el la deserción escolar de las adolescentes debido al embarazo temprano, las tareas domésticas que se asignan a las jóvenes y a las mujeres y las obligaciones diferentes que se encomiendan a las mujeres y a los hombres, revelan que subsisten prejuicios sociales y culturales profundamente arraigados que afectan negativamente al logro de la igualdad de la mujer. Preocupa al Comité que los cambios legislativos, aunque son positivos, han sido insuficientes para alcanzar la plena igualdad de facto entre las mujeres y los hombres.

4. Para el Comité es motivo de preocupación el bajo índice de participación de la mujer en la política y la administración gubernamental, en particular en puestos de adopción de decisiones.

5. El Comité insta al Gobierno a fortalecer las medidas adoptadas aplicando estrategias amplias, entre ellas medidas especiales temporales, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, con objeto de fomentar una mayor participación de la mujer en la vida pública, en particular en el proceso de adopción de decisiones, y promover el cambio de actitudes y percepciones, tanto de las mujeres como de los hombres, en cuanto a sus respectivos papeles en el hogar, la familia, el trabajo y la sociedad en su conjunto. En particular, el Comité recomienda que el Gobierno tenga en cuenta las recomendaciones generales 21 y 23, relativas a la igualdad en el matrimonio, las relaciones familiares y la vida pública, que fortalezca e intensifique las medidas dirigidas a crear conciencia de la importancia del papel, las actividades y las contribuciones múltiples de la mujer en la comunidad y en la familia y que, en general, promueva la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

6. El Comité observa con preocupación la alta tasa de embarazos de adolescentes y el hecho de que un alto porcentaje de esas jóvenes sean madres solteras y que un gran número de ellas está en los primeros años de su adolescencia. El Comité observa que un considerable número de los embarazos de adolescentes pueden estar vinculados a actos de violencia sexual contra las jóvenes. Observa también que muchas jóvenes son embarazadas por muchachos adolescentes. Además, el Comité toma nota con preocupación de que únicamente las adolescentes embarazadas son expulsadas de los establecimientos educacionales privados, en los ciclos secundario y preparatorio.

7. El Comité recomienda que el Gobierno y SERNAM examinen la situación de la población adolescente con prioridad y exhorta al Gobierno a adoptar varias medidas para que se presten servicios efectivos de salud reproductiva y sexual y se preste atención a las necesidades de información de los adolescentes, incluso mediante la difusión de programas de planificación de la familia e información sobre métodos anticonceptivos, aprovechando entre otros medios la puesta en marcha de programas eficaces de educación sexual. Insta también al Gobierno a esforzarse por lograr la promulgación de una ley en que se prohíba explícitamente la expulsión de las jóvenes adolescentes de los establecimientos educacionales, privados y públicos, por

³² Las recomendaciones se encuentran en negrita.

causa de embarazo.

8. El Comité manifiesta su preocupación ante el inadecuado reconocimiento y protección de los derechos reproductivos de las mujeres en Chile. El Comité está preocupado, en particular, por las leyes que prohíben y penalizan toda forma de aborto. Esas leyes afectan a la salud de la mujer, dan lugar a que aumente la mortalidad derivada de la maternidad y ocasionan nuevos sufrimientos cuando las mujeres son encarceladas por violar esas disposiciones. El Comité está preocupado también por que las mujeres sólo puedan someterse a esterilización en una institución de salud pública. Asimismo, está preocupado por que sea necesario el consentimiento del marido para la esterilización y porque la mujer que desee ser esterilizada debe haber tenido ya cuatro hijos. El Comité considera que esas disposiciones violan los derechos humanos de todas las mujeres.

9. El Comité recomienda que el Gobierno contemple la posibilidad de llevar a cabo una revisión de la legislación relacionada con el aborto con miras a enmendarla, en particular con objeto de proporcionar abortos en condiciones de seguridad y permitir la interrupción del embarazo por razones terapéuticas o relacionadas con la salud de la mujer, incluida la salud mental. El Comité insta también al Gobierno a revisar las leyes en que se exige que los profesionales del sector de la salud informen sobre las mujeres que se someten a aborto a los organismos encargados de hacer cumplir las leyes, los cuales imponen sanciones penales a esas mujeres. También pide al Gobierno que refuerce las medidas encaminadas a la prevención de embarazos no deseados, incluso ampliando la disponibilidad sin restricciones de medios anticonceptivos de toda índole. El Comité recomienda que se reconozca el derecho de las mujeres a obtener la esterilización sin requerir el previo consentimiento del marido o de ninguna otra persona. En ese sentido, el Comité sugiere que el Gobierno tenga en cuenta su recomendación general 21, relativa al matrimonio y las relaciones de familia, y 24, relativa al artículo 12, sobre la mujer y la salud.

10. El Comité toma nota con preocupación de que un gran número de trabajadoras del pequeño comercio y del sector informal tienen reducidos ingresos, lo que les dificulta la posibilidad de incorporarse al sistema provisional actual. Asimismo, preocupa al Comité que a pesar de los esfuerzos realizados a través de SERNAM, las trabajadoras de temporada enfrenten situaciones particularmente precarias en sus condiciones de trabajo, salarios y cuidado de los niños.

11. El Comité solicita al Gobierno que en su próximo informe incluya datos sobre el contenido y aplicación del nuevo plan de igualdad de oportunidades 2000–2010 que está en preparación, así como información estadística sobre la condición de las mujeres trabajadoras y el avance en sus condiciones de vida, y acerca de las facilidades para el cuidado de los niños y el problema del acoso sexual en el trabajo.

12. El Comité solicita que el Gobierno le proporcione datos en su próximo informe sobre los avances en la situación de las mujeres rurales y las mujeres indígenas, en especial sobre sus condiciones de salud, empleo y educación.

13. El Comité solicita que en el próximo informe se incluyan datos acerca de la incidencia entre las mujeres de todas las edades del consumo del tabaco y sobre el abuso del alcohol y otras substancias.

14. El Comité recomienda que el Gobierno de Chile incluya en su próximo informe periódico las medidas adoptadas para atender las preocupaciones expuestas en las presentes observaciones finales.

15. El Comité recomienda que se dé amplia difusión en Chile a las presentes observaciones finales a fin de que toda la sociedad chilena y, en particular, el Gobierno, los administradores y los políticos tomen conciencia de las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de la mujer de jure y de facto y las demás medidas necesarias a ese respecto. El Comité pide también al Gobierno que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

3^o Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas el 16 de agosto de 2006.³³

295. El Comité examinó el cuarto informe periódico de Chile (CEDAW/C/CHI/4) en sus sesiones 749^a y 750^a, celebradas el 16 de agosto de 2006 (véase CEDAW/C/SR.749 y 750). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figuran en el documento CEDAW/C/CHI/Q/4, y las respuestas de Chile en el documento CEDAW/C/CHI/Q/4/Add.1.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones³⁴

8. A la vez que recuerda la obligación del Estado Parte de aplicar todas las disposiciones de la Convención, en forma sistemática y constante, el Comité considera que las preocupaciones y recomendaciones consignadas en las presentes observaciones finales exigen que el Estado Parte les otorgue atención prioritaria desde este momento y hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité insta al Estado Parte a que centre en esas esferas sus actividades relacionadas con la aplicación de la Convención y a que comunique las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en su próximo informe periódico. Hace un llamamiento al Estado Parte a que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios pertinentes y al Parlamento para asegurarse así de que sean puestas en práctica en su totalidad.

9. Al mismo tiempo que acoge con beneplácito las reformas legislativas realizadas desde 1999, y la voluntad política declarada del Estado Parte en el sentido de aplicar plenamente la Convención, al Comité le preocupa el lento progreso en la introducción de nuevas reformas legales, en particular el proyecto de ley por el que se establece un nuevo régimen patrimonial por el que se concede al marido y a la mujer iguales derechos y obligaciones, que ha estado pendiente desde 1995, y el proyecto de ley de cuotas presentado en 1997, destinado a promover el derecho de la mujer a participar en la vida pública nacional.

10. El Comité exhorta al Estado Parte a que asegure que el cambio sostenible hacia la plena igualdad de la mujer y el hombre en todos los aspectos de la vida pública y privada se alcance mediante una amplia reforma legal. El Comité insta a que se deroguen o se modifiquen sin dilaciones todas las disposiciones legislativas que constituyan discriminación contra la mujer, según se establece en el artículo 2 de la Convención, e insta al Estado Parte a que cubra las lagunas legislativas y sancione las demás leyes necesarias a fin de que el marco jurídico del país cumpla plenamente las disposiciones de la Convención y garantice la igualdad entre el hombre y la mujer, tal como se consagra en la Constitución de Chile. Alienta al Estado Parte a que establezca un calendario claro y a que aumente la concienciación de los legisladores y el público en general acerca de la urgente necesidad de dar prioridad a las reformas jurídicas a fin de lograr la igualdad de jure para la mujer. El Comité también insta al Estado Parte a que adopte medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y en la recomendación general 25 del Comité, en relación con todas las esferas de la Convención en que ello sea apropiado y necesario.

11. Al Comité le preocupa la significativa diferencia salarial entre el hombre y la mujer, que aumenta con la edad de la mujer, su nivel de educación y las responsabilidades en el trabajo, observándose que las mujeres que desempeñan cargos directivos reciben como promedio un 50% menos que la remuneración percibida por los hombres. El Comité observa asimismo con preocupación el hecho que la mujer tiene tasas de desempleo superiores a las del hombre, pese a que la fuerza de trabajo femenina tiene un mayor nivel de educación. Además, si bien reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte para mejorar las condiciones de trabajo y las oportunidades de las mujeres que realizan trabajos de temporada y ocasionales, incluido el establecimiento de guarderías, el Comité sigue preocupado por

³³ CEDAW/C/CHI/CO/4, 7 a 25 de agosto de 2006

³⁴ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

el hecho de que sólo el 39,7% de las mujeres trabajadoras de bajos ingresos tienen contrato de empleo lo que representa una considerable desventaja en el marco del sistema de seguridad social.

12. El Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo un estudio detallado sobre la participación de la mujer en el mercado de trabajo, y recopile datos desglosados por sexos, y en particular determine los factores que contribuyen a la situación desventajosa de la mujer en el mercado de trabajo, como se refleja en la diferencia salarial, las altas tasas de desempleo y el hecho de que pocas mujeres desempeñen cargos directivos. El Comité también pide al Estado Parte que establezca un sistema general para supervisar los contratos de las mujeres trabajadoras de carácter temporal y de temporada, y adopte medidas para eliminar las prácticas que crean una situación de desventaja para la mujer en el sistema de seguridad social. El Comité solicita al Estado Parte que facilite datos desglosados e información sobre la situación de la mujer en los mercados de trabajo estructurado y no estructurado. Esta información se debe desglosar en función de la edad de las mujeres, su nivel de aptitudes, educación y especialización, y sector de empleo, así como por zonas urbanas y rurales, y se deberá incluir en el próximo informe.

13. Al mismo tiempo que acoge con satisfacción los recientes progresos en los puestos de adopción de decisiones en la vida pública, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que la participación de la mujer en el Parlamento, en los municipios, y en el servicio exterior, siga siendo escasa.

14. El Comité insta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos encaminados a reformar el sistema electoral binominal, que es desfavorable para la representación política de la mujer, y a que adopte medidas, en particular medidas especiales de carácter temporal, destinadas a acelerar la igualdad de facto entre la mujer y el hombre a fin de incrementar la participación de la mujer en la vida política, particularmente en el Parlamento y los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité sobre las medidas especiales de carácter temporal, y la recomendación general 23 sobre la mujer en la vida pública. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas a fin de aumentar el número de mujeres que cursan estudios para seguir una carrera en el servicio exterior, a fin de cumplir los compromisos relativos a la igualdad de género establecidos en el Programa de Mejoramiento de la Gestión, y cumplir las obligaciones del Estado Parte en virtud del artículo 8 de la Convención.

15. A la vez que toma nota de las recientes iniciativas del Estado Parte para abordar el problema de la trata de mujeres y niñas, incluida la ratificación, en noviembre de 2004, del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, al Comité le sigue preocupando la insuficiencia de la información acerca de las causas y el alcance de la trata en Chile como país de origen, de tránsito y de destino, la falta de legislación nacional y la ausencia de medidas adecuadas para combatir el fenómeno de la trata y la explotación de la prostitución.

16. El Comité exhorta al Estado Parte a que adopte una estrategia general contra la trata y un plan de acción para combatir este fenómeno. Esa estrategia debería incluir una investigación cualitativa y cuantitativa y la ejecución de programas preventivos y de protección, en particular medida para la rehabilitación e integración social de las mujeres y las niñas que son víctimas de explotación sexual y de trata y para procesar a los traficantes. El Comité pide al Estado Parte que presente en su próximo informe datos e información generales sobre la trata de mujeres y niñas y sobre la prostitución, así como sobre las medidas en vigor para combatir estos fenómenos y sus repercusiones.

17. El Comité toma nota de la meta del Estado Parte de reducir los embarazos de adolescentes en un 45% para el año 2015, y acoge con satisfacción las medidas adoptadas a este respecto sobre el particular, así como las medidas destinadas a garantizar el derecho a la educación de las jóvenes embarazadas y las madres jóvenes. No obstante, al Comité le siguen suscitando preocupación las altas tasas de embarazos de adolescentes y el aumento de los niveles embarazo de la primera etapa

de la adolescencia, que sigue siendo la causa más importante de los abandonos escolares por parte de las niñas.

18. El Comité exhorta al Estado Parte a que fortalezca las medidas destinadas a prevenir los embarazos no deseados entre las adolescentes. Ello debería incluir medidas legales, en particular el enjuiciamiento de los hombres que mantienen relaciones sexuales con niñas menores de edad, así como medidas educativas para las niñas y los niños que favorezcan las uniones y la procreación responsables. El Comité también exhorta al Estado Parte a que adopte medidas adecuadas para la continuación de la educación de las madres jóvenes, así como su acceso a la escolaridad, y a que supervise la efectividad de estas medidas e informe sobre los resultados conseguidos en su próximo informe.

19. El Comité expresa su preocupación por la insuficiencia del reconocimiento y la protección de los derechos relacionados con la salud reproductiva de la mujer en Chile. Le sigue suscitando preocupación el hecho de que el aborto en cualquier circunstancia constituya un delito enjuiciable con arreglo a la legislación chilena, lo que puede llevar a las mujeres a la búsqueda de abortos inseguros e ilegales, con los consiguientes riesgos para su vida y su salud, así como por el hecho de que los abortos clandestinos sean la causa principal de mortalidad materna.

20. El Comité exhorta al Estado Parte a que adopte medidas concretas para mejorar el acceso de la mujer a la atención de la salud, en particular los servicios de salud sexual y reproductiva, de conformidad con el artículo 12 de la Convención y la recomendación general 24 del Comité sobre la mujer y la salud. Pide al Estado Parte que fortalezca las medidas destinadas a la prevención de los embarazos no deseados, en particular haciendo que sean más ampliamente disponibles y asequibles todos los tipos de anticonceptivos seguros y métodos de planificación de la familia, sin ninguna restricción, y aumentando los conocimientos y la concienciación acerca de la planificación de la familia entre las mujeres y también entre los hombres. El Comité también insta al Estado Parte a que reduzca las tasas de mortalidad materna mediante servicios de maternidad segura y asistencia prenatal, y a que adopte medidas para garantizar que las mujeres no tengan que buscar procedimientos médicos inseguros, como los abortos ilegales, debido a la falta de servicios adecuados en relación con el control de la fecundidad. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la revisión de las leyes relativas al aborto con miras a suprimir las disposiciones punitivas aplicables a las mujeres que se someten a abortos y les dé acceso a servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas de abortos inseguros y reduzca las tasas de mortalidad materna, de conformidad con la recomendación general 24, relativa a la mujer y la salud, y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

21. El Comité observa con preocupación que la nueva Ley de Matrimonio Civil, que ha estado en vigor desde noviembre de 2004, haya aumentado la edad mínima para contraer matrimonio, tanto de los niños como de las niñas, sólo hasta los 16 años de edad.

22. El Comité insta al Estado Parte a que siga revisando su legislación con vistas a aumentar la edad mínima legal para contraer matrimonio a los 18 años para ponerla en conformidad con el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y con el párrafo 2 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la recomendación general 21 relativa a la igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares.

23. El Comité lamenta la falta de datos suficientes, desglosados por sexos, en el informe y en las respuestas a la lista de cuestiones y preguntas relacionadas con muchas de las disposiciones de la Convención.

24. El Comité pide al Estado Parte que incluya en su próximo informe datos estadísticos desglosados por sexos y análisis en relación con las disposiciones de la Convención, indicando los efectos de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos en cuanto a la realización práctica de la igualdad de facto de la mujer.

25. El Comité exhorta al Estado Parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, junto con esfuerzos encaminados a realizar una campaña nacional que informe y eduque correctamente a los funcionarios de la administración pública y al público en general acerca de la Convención, su Protocolo Facultativo y el Comité.

26. El Comité alienta al Estado Parte a que amplíe sus consultas con organizaciones no gubernamentales con respecto a la aplicación de la Convención y las presentes observaciones finales y también en la preparación del próximo informe periódico.

27. El Comité insta al Estado Parte a que utilice plenamente, en el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la Convención, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerza las disposiciones de la Convención, y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

28. El Comité también hace hincapié en que la aplicación plena y efectiva de la Convención es indispensable para alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio. Exhorta a que se integre una perspectiva de género y se reflejen explícitamente las disposiciones de la Convención en todas las actividades encaminadas al logro de los objetivos de desarrollo del Milenio, y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

29. El Comité felicita al Estado Parte por haber ratificado los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos.³⁵ Señala que la adhesión del Estado Parte a esos instrumentos contribuye a que la mujer disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida.

30. El Comité pide que se difundan ampliamente en Chile las presentes observaciones finales con el objeto de que la población, en particular los funcionarios de la administración pública, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, sean conscientes de las medidas adoptadas para asegurar la igualdad de facto y de jure de la mujer, así como otras medidas que es preciso adoptar a ese respecto. La Comisión pide al Estado Parte que siga divulgando ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”

31. El Comité pide al Estado Parte que responda a las preocupaciones expresadas de las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que deberá presentar en cumplimiento del artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado Parte a presentar su quinto informe periódico, que debe presentar en enero de 2007, y su sexto informe periódico, que debe presentar en 2011, en un informe combinado en enero de 2011.

³⁵ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en abril de 1994.³⁶

1. El Comité examinó el informe inicial de Chile (CRC/C/3/Add.18) en sus 146ª a 148ª sesiones (CRC/C/SR.146 a 148), celebradas los días 14 y 15 de abril de 1994, y aprobó³⁷ las siguientes observaciones.

El Informe no contiene observaciones con contenido de género.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 1 de febrero de 2002.³⁸

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Chile (CRC/C/65/Add.13), presentado el 10 de octubre de 1999, en sus sesiones 763ª y 764ª (CRC/C/SR.763 y 764), celebradas el 23 de enero de 2002, y en su 777ª sesión (CRC/C/SR.777), celebrada el 1º de febrero de 2002, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones³⁹

22. El Comité expresa su preocupación ante la poca edad mínima para contraer matrimonio (12 años para las niñas y 14 para los niños con el consentimiento de los padres), si bien esta disposición es anticuada y no se aplica en la práctica. El Comité toma nota además de que no se ha aplicado su recomendación anterior sobre la cuestión de la edad mínima a efectos de la responsabilidad penal (ibíd., párr. 17).

23. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación con vistas a que la edad mínima de las niñas para contraer matrimonio sea la misma que la de los niños y a que se ajuste plenamente a las disposiciones y principios de la Convención, y a establecer una edad mínima a efectos de la responsabilidad penal.⁴⁰

(...)

33. Al Comité le preocupa que el sistema de asistencia a los padres y a los tutores legales en el desempeño de sus funciones de crianza de los niños aún sea insuficiente, en particular respecto de las familias mono parentales, y que un número importante de niños esté internado en instituciones debido a la mala situación económica de la familia.

34. En vista de lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que siga mejorando la asistencia social a las familias para prestarles apoyo en sus funciones de crianza de los hijos, entre otras cosas mediante asesoramiento y programas comunitarios, a fin de reducir el número de niños internados en instituciones.

(...)

39. Aunque toma nota de la disminución de las tasas de mortalidad infantil y de lactantes y del proceso de reforma que está en curso desde los primeros años noventa, el Comité observa con preocupación las grandes disparidades que existen en estas tasas, en particular en lo que respecta a los niños indígenas, a los que viven en zonas rurales, a los de extracción socioeconómica más baja y a aquellos cuyas madres tienen un bajo nivel de instrucción. También observa que las tasas de mortalidad materna

³⁶ CRC/C/15/Add.22, 22 de abril de 1994

³⁷ En la 156ª sesión, celebrada el 22 de abril de 1994

³⁸ CRC/C/15/Add.173, 3 de abril de 2002

³⁹ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

⁴⁰ La Ley Nº 19.947, sobre Matrimonio Civil, de 17 de mayo de 2.004, elevó la edad mínima para contraer matrimonio a 16 años.

pueden no reflejar las defunciones efectivas relacionadas con complicaciones de abortos ilegales, en particular de adolescentes embarazadas.

40. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Consigne recursos suficientes y elabore políticas y programas amplios para mejorar la situación sanitaria de todos los niños, sin discriminación, en particular haciendo más hincapié en la atención primaria de salud y la descentralización del sistema de atención de salud;

b) Para prevenir la mortalidad y morbilidad infantiles y reducir la tasa de mortalidad materna, preste servicios adecuados de atención prenatal y puerperal y organice campañas para proporcionar a los padres información básica sobre la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental, la planificación de la familia y la salud reproductiva, especialmente en las zonas rurales.

41. Aunque toma nota de la elaboración de una política nacional de salud del adolescente en 1999, el Comité está preocupado por la escasa disponibilidad de programas y servicios en el sector de la salud del adolescente, incluida la salud mental, especialmente en las zonas rurales, y por la escasez de programas de prevención e información en las escuelas. Además, expresa su inquietud por las altas tasas de embarazos precoces y la falta de información, asesoramiento y programas preventivos sobre salud reproductiva, incluida la falta de un acceso adecuado a los anticonceptivos, en particular en las zonas rurales. También toma nota del aumento del número de niños y jóvenes que utilizan drogas, y del creciente número de casos de VIH/SIDA entre los jóvenes.

42. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Aplique eficazmente la política nacional de salud del adolescente, especialmente en las zonas rurales, e intensifique sus esfuerzos para promover la salud del adolescente, incluida la salud mental, aplicar sus políticas, en particular respecto de la salud reproductiva y el abuso de sustancias, y fortalecer el programa de educación sanitaria en las escuelas;

b) Realice un estudio multidisciplinario amplio para evaluar el alcance y la naturaleza de los problemas de salud de los adolescentes, entre ellos los efectos negativos de las enfermedades de transmisión sexual y del VIH/SIDA, y siga elaborando políticas y programas adecuados;

c) Adopte nuevas medidas, incluida la asignación de suficientes recursos humanos y financieros, para evaluar la eficacia de los programas de capacitación en educación sanitaria, especialmente sobre salud reproductiva, y cree servicios confidenciales de orientación, atención y rehabilitación que tengan en cuenta las necesidades especiales de los jóvenes y no requieran el consentimiento de los padres cuando ello corresponda al interés superior del niño; y d) Solicite cooperación técnica, entre otros, del FNUAP, el UNICEF, la OMS y el ONUSIDA.

45. El Comité toma nota del aumento de las tasas de asistencia escolar, pero expresa su preocupación por el difícil acceso a la educación, las altas tasas de deserción escolar y repetición de cursos que afectan en particular a los niños indígenas, a los pobres y a los que viven en zonas rurales, la baja tasa de matriculación en la enseñanza preescolar, la baja tasa de niños que llegan a la enseñanza secundaria y el trato que reciben los niños con problemas de comportamiento. También toma nota con inquietud del importante número de muchachas embarazadas que quedan excluidas de la escuela, y de que las medidas del Gobierno para evitar esta situación no se aplican, especialmente en las escuelas privadas.

46. En atención a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Vele por que los alumnos asistan regularmente a la escuela y porque disminuyan las tasas de deserción escolar, especialmente en relación con los niños indígenas;

b) Elabore medidas apropiadas para tratar a los niños con problemas de comportamiento sin recurrir a la expulsión de la escuela;

c) Vele por la aplicación eficaz de las medidas encaminadas a que las muchachas embarazadas sigan asistiendo a la escuela durante el embarazo y después de éste;

d) Mejore la calidad de la educación a fin de alcanzar las metas mencionadas en el párrafo 1 del artículo 29, de conformidad con la Observación general N° 1 del Comité sobre los propósitos de la educación.

3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 2 de febrero de 2007.⁴¹

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Chile (CRC/C/CHL/3) en sus sesiones 1218a y 1219a (véase CRC/C/SR.1218 y CRC/C/SR.1219), celebradas el 26 de enero de 2007, y en su 1228a sesión, celebrada el 2 de febrero de 2007, aprobó las siguientes observaciones finales.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones⁴²

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)

5. El Comité observa con satisfacción que se han atendido varias de las preocupaciones y recomendaciones que manifestó (véase el documento CRC/C/15/Add.173, del 3 de abril de 2002) al examinar el segundo informe periódico del Estado Parte (CRC/C/65/Add.13). Sin embargo, lamenta que otras preocupaciones y recomendaciones se hayan abordado de manera insuficiente o sólo parcial, en particular las relacionadas con la legislación, la coordinación, la supervisión independiente, la no discriminación, el maltrato físico y sexual de los niños dentro y fuera de la familia, las disparidades entre regiones en materia de acceso a la salud, la salud reproductiva, los niños refugiados, la explotación sexual y la trata de niños y la justicia de menores.

(...)

16. El Comité acoge complacido el aumento de las asignaciones destinadas a gastos sociales, en particular en las esferas de la educación y la salud, pero sigue preocupado por las consecuencias negativas que la distribución desigual de los fondos del Estado sigue teniendo para el bienestar de la infancia, consecuencias que afectan particularmente a los niños de los sectores más vulnerables de la sociedad, como las comunidades indígenas y los hogares en que la mujer es cabeza de familia.

17. El Comité recomienda encarecidamente al Estado Parte que, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, aumente sus asignaciones presupuestarias destinadas a la realización de los derechos consagrados en la Convención, a fin de garantizar una distribución más equilibrada de los recursos en todo el país. El Comité insta a que se dé prioridad a los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular los niños marginados, y a que se prevean asignaciones presupuestarias adecuadas con el fin de reducir las disparidades. El Comité alienta al Estado Parte a que siga la evolución del presupuesto en relación con los derechos del niño con el fin de supervisar las asignaciones presupuestarias destinadas a la infancia, y a que solicite asistencia técnica para ello, en particular del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

(...)

La reunión de datos

20. El Comité celebra los progresos realizados en la recopilación de datos e informaciones estadísticas, en particular mediante el Índice de infancia, pero sigue preocupado por la falta de datos desglosados, en particular sobre los grupos vulnerables y las disparidades entre las zonas rurales y urbanas.

21. El Comité recomienda al Estado Parte que mantenga e intensifique sus esfuerzos para elaborar un sistema integral de recopilación de datos sobre la aplicación de la Convención. Esos

⁴¹ CRC/C/CHL/CO/3, 2 de febrero de 2007

⁴² Las recomendaciones se encuentran en negrita.

datos deberían englobar a todos los niños y jóvenes menores de 18 años y estar desglosados por sexos y a los grupos de niños necesitados de protección especial. El Comité alienta al Estado Parte a que intensifique su cooperación con el UNICEF a este respecto.

(...)

27. El Comité celebra que se haya aumentado a 16 años la edad mínima para contraer matrimonio, sin distinción entre niños y niñas.

28. El Comité recomienda que el Estado Parte examine nuevamente su legislación con miras a establecer la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años de edad, aplicable por igual a hombres y mujeres.

29. El Comité reconoce las medidas de política adoptadas para contribuir a la aplicación del principio de la no discriminación, en particular en los servicios de salud, pero sigue preocupado porque algunos grupos vulnerables, incluidos los niños indígenas, los niños migrantes y refugiados, los niños con discapacidades, así como los niños de estratos socioeconómicos desfavorecidos y los que viven en zonas rurales siguen siendo víctimas de la discriminación, especialmente por su limitado acceso a la educación. El Comité toma nota asimismo de la amplitud de la discriminación basada en el género y de que el embarazo sigue siendo un motivo para excluir a las niñas de los establecimientos educativos pese a que existe la prohibición explícita de la discriminación por ese motivo. Además, preocupa al Comité que las relaciones homosexuales, inclusive entre personas menores de 18 años de edad, se sigan penalizando, lo que supone una discriminación sobre la base de la preferencia sexual.

30. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para examinar, supervisar y hacer cumplir la legislación que garantice el principio de no discriminación y el pleno cumplimiento del artículo 2 de la Convención, y que adopte una estrategia proactiva e integral para eliminar la discriminación por motivos de género, étnicos, religiosos o por cualquier otro motivo, y contra todos los grupos vulnerables en todo el país.

31. El Comité pide asimismo que en su próximo informe periódico el Estado Parte incluya información específica sobre las medidas y los programas pertinentes a la Convención sobre los Derechos del Niño que haya aplicado el Estado Parte para ofrecer una protección especial a los grupos vulnerables, y para poner en práctica la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001, teniendo también en cuenta la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).

(...)

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

Adopción

46. El Comité acoge complacido las enmiendas introducidas para mejorar la disposición legislativa sobre la adopción, la ratificación del Convenio de La Haya N° 33 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993, y la designación del SENAME como autoridad central. Sin embargo, preocupa al Comité que la edad del consentimiento para la adopción no sea la misma para los niños y las niñas y que la adopción sea un derecho reservado a las parejas casadas.

47. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas legislativas y administrativas para garantizar que las adopciones nacionales e internacionales cumplan lo dispuesto en el artículo 21 de la Convención y las disposiciones del Convenio de La Haya N° 33 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, en particular, estableciendo una edad de consentimiento para la adopción que sea igual para los niños y las niñas. Teniendo en cuenta el interés superior del niño y considerando el elevado número de niños colocados en instituciones, el Comité recomienda que el Estado Parte fomente la posibilidad de la adopción nacional, por ejemplo, contemplando disposiciones que permitan adoptar niños a las parejas de hecho.

(...)

6. Salud básica y bienestar. La salud de los adolescentes.

55. Aunque observa que se ha avanzado en el plano de la educación sexual en las escuelas, al Comité le inquietan la alta tasa de embarazo en la adolescencia, la penalización de la interrupción del embarazo en toda circunstancia y la falta de servicios adecuados y accesibles de educación sexual y de salud reproductiva. Estos factores contribuyen a la elevada incidencia de la mortalidad materna entre las adolescentes.

56. El Comité recomienda al Estado Parte que promueva y garantice el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva para todos los adolescentes, en particular la educación sexual y de salud reproductiva en las escuelas, así como unos servicios de orientación y apoyo psicológico y de atención de la salud que sean confidenciales y sensibles a los problemas de los jóvenes, teniendo en cuenta la Observación general N° 4 del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención (CRC/GC/2003/4). El Comité exhorta al Estado Parte a revisar su postura de penalización de la interrupción del embarazo en toda circunstancia, incluso en los casos de violación, incesto y situaciones en que corre peligro la vida de la madre. Además, el Comité recomienda que como parte de una estrategia apropiada se destinen suficientes recursos a actividades de sensibilización, servicios de orientación y apoyo psicológico y otras medidas que contribuyan a la prevención del suicidio entre los adolescentes.

(...)

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

61. El Comité celebra que haya aumentado la matrícula en todos los niveles del sistema educativo, que se hayan asignado considerables recursos presupuestarios a la educación, y que desde 2003 esté consagrada como derecho constitucional la educación gratuita durante los 12 años escolares. El Comité también acoge con satisfacción que se dé un alto grado de prioridad a la enseñanza preescolar. El Comité toma nota de las medidas adoptadas para mejorar la calidad de la educación con el fin de preparar a los niños para desempeñar el papel que les corresponde en una sociedad productiva y democrática y de la acción afirmativa realizada para garantizar la igualdad de acceso a la educación. No obstante, le preocupa que siga siendo insuficiente el acceso a la educación de los niños pertenecientes a grupos vulnerables, como los pueblos indígenas, los refugiados y los que viven en la pobreza y en las zonas rurales.

62. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Siga aumentando las asignaciones presupuestarias para el sector de la educación;**
- b) Centre su atención en la mejora global de la calidad de la educación impartida, en particular en las zonas rurales;**
- c) Vele por la expansión del programa intercultural bilingüe para los pueblos indígenas y mantenga consultas con las comunidades indígenas a fin de evaluar ese programa;**
- d) Recopile datos estadísticos desglosados por zonas urbanas/rurales, grupos étnicos y sexo con el fin de determinar el impacto de las medidas contra la discriminación;**
- e) Invierta nuevos recursos con el fin de incorporar la enseñanza de los derechos humanos en los planes de estudio escolares.**

(...)

69. El Comité acoge con gran interés las enmiendas legislativas introducidas en 2004 que penalizan la utilización de niños en la pornografía, pero lamenta que el Estado Parte no haya modificado aún su Código Penal a fin de armonizarlo con las disposiciones de la Convención y el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El Comité considera positiva la asignación de recursos a los programas de reinserción de los niños víctimas de la

explotación sexual y la venta de niños, pero lamenta la insuficiencia de las medidas de prevención, el problema del turismo sexual y la ineficacia en la labor de hacer cumplir la ley.

70. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Armonice plenamente la legislación con las obligaciones internacionales que le imponen la Convención y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

b) Realice nuevos estudios exhaustivos de la explotación sexual de niños y el turismo sexual a fin de determinar su alcance y sus causas originarias y hacer posible una vigilancia eficaz y la adopción de medidas para prevenir, combatir y erradicar el problema;

c) Ponga en marcha un plan de acción nacional coordinado contra la explotación sexual y el tráfico de niños, teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001;

d) Destine nuevos recursos a la labor de prevención y sensibilización;

e) Siga brindando asistencia y programas de reinserción a los niños víctimas de la explotación sexual o del tráfico;

f) Imparta formación a los agentes del orden, los asistentes sociales y los fiscales para que puedan recibir, vigilar e investigar los casos y llevar adelante las acciones judiciales de un modo adaptado a la infancia que respete la intimidad de la víctima;

g) Se asegure del cumplimiento de la ley para evitar la impunidad;

h) Pida más asistencia técnica al UNICEF y la OIT/IPEC, entre otras entidades.

(...)

78. El Comité invita al Estado Parte a presentar sus informes cuarto y quinto en un documento único a más tardar el 12 de septiembre de 2012 (fecha en que debería presentarse el quinto informe). El informe no deberá tener más de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que en lo sucesivo el Estado Parte le presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.

79. El Comité también invita al Estado Parte a presentarle un documento básico actualizado de conformidad con los requisitos indicados en las directrices armonizadas sobre la preparación de informes, aprobadas en junio de 2006 en la quinta Reunión de los comités que son órganos de tratados de derechos humanos (HRI/MC/2006/3).

Examen Periódico Universal – EPU

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 26 de noviembre de 2004.⁴³

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su quinto período de sesiones del 4 al 15 de mayo de 2009. El examen de Chile se llevó a cabo en la novena sesión, el 8 de mayo de 2009. La delegación de Chile estuvo encabezada por el Excmo. Sr. José Antonio Viera Gallo, Ministro y Secretario General de la Presidencia de Chile. En su 13ª sesión, celebrada el 12 de mayo de 2009, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe sobre Chile.

II. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

96. Chile examinó las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y dio su apoyo a las que figuran a continuación:

(...)

3. Considerar positivamente (Canadá) la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Países Bajos, España);

(...)

7. Comprometerse a promulgar la legislación mencionada en su informe nacional (A/HRC/WG.6/5/CHL/1) para fortalecer la protección de los derechos humanos en el país, en particular la reforma del sistema electoral, el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos y varias normas sobre igualdad entre hombres y mujeres (Nueva Zelanda);

(...)

18. Seguir reforzando las medidas y mecanismos para superar los desafíos vinculados a la protección de los derechos de los grupos vulnerables, en particular los pueblos indígenas (Vietnam) y las mujeres indígenas (Estado Plurinacional de Bolivia);

19. Adoptar nuevas medidas para hacer frente a la discriminación contra la mujer y los miembros de grupos vulnerables, incluidos los niños, las minorías y los indígenas (Reino Unido), e intensificar los esfuerzos en pos del pleno respeto de sus derechos y su protección contra las prácticas discriminatorias (Italia);

20. Velar en mayor medida por la aplicación de la legislación que garantiza los principios de no discriminación y adoptar una estrategia integral para eliminar todas las formas de discriminación, en particular la discriminación por motivos de género (Ucrania); revisar y, si es necesario, modificar la legislación para garantizar a todos el derecho a no ser discriminados y, en particular, a eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer (México);

21. Seguir adoptando las medidas jurídicas o administrativas que se estimen apropiadas para lograr la igualdad entre hombres y mujeres en todos los aspectos (Guatemala);

22. Mejorar la situación de la mujer y aplicar las disposiciones legislativas específicas sobre la violencia contra la mujer y las que garantizan los derechos sexuales y reproductivos de la mujer (España);

43 A/HRC/12/10, 4 de junio de 2009

23. Aprobar y aplicar leyes eficaces para prevenir y eliminar la discriminación contra la mujer y combatir la violencia doméstica (Suiza); fortalecer las medidas (Azerbaián); hacer nuevos esfuerzos y fijar metas específicas para reducir el número de casos de violencia doméstica, en particular por medio de mecanismos e instituciones que protejan a la mujer contra este tipo de violencia (Noruega); promulgar la legislación pertinente para dar a las mujeres toda la protección necesaria y velar por su aplicación efectiva (Pakistán), difundir esta legislación entre la ciudadanía; registrar todos los casos de violencia e investigar sin demora todas las denuncias (República Checa);

(...)

25. Hacer nuevos esfuerzos para formular y aplicar medidas legislativas y administrativas apropiadas para dar iguales oportunidades de empleo a hombres y mujeres y superar la disparidad salarial (Japón); mejorar la situación de representación insuficiente de las mujeres, por ejemplo en el mercado de trabajo (Azerbaián); adoptar medidas eficaces para eliminar los numerosos obstáculos que impiden a las mujeres entrar al mercado laboral, incorporar en la legislación el principio de igual remuneración por igual trabajo el requisito de que los empleadores lo cumplan escrupulosamente (Argelia); promulgar legislación que prevea el derecho de las mujeres a igual remuneración y velar por su aplicación efectiva, y aumentar su participación en las decisiones públicas (Pakistán);

26. Continuar y profundizar el segundo Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la Agenda de Equidad de Género del Gobierno para eliminar completamente la discriminación contra la mujer en el trabajo, los cargos directivos, la administración de la propiedad conyugal y la sociedad en su conjunto (Uruguay);

27. Reforzar las medidas contra las actitudes discriminatorias en la sociedad, por ejemplo iniciativas de educación pública y de igualdad y medidas legislativas para prevenir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (Nueva Zelanda);

28. Prohibir por ley la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género y abordarla en los programas y políticas de igualdad (Suecia) y utilizar los Principios de Yogyakarta como guía en la formulación de políticas (Países Bajos);

29. Revisar el artículo 373 del Código Penal de modo de impedir su aplicación abusiva para perseguir a integrantes de las minorías sexuales (República Checa);

(...)

51. Reformar el régimen patrimonial de sociedad conyugal para cumplir las diferentes obligaciones internacionales contraídas (Argentina);

(...)

Colombia

JURISPRUDENCIA SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Colombia

Comités Monitores de Derechos Humanos
de Naciones Unidas

Consejo de Derechos Humanos de
Naciones Unidas



Programa de Monitoreo

Sistematización por Temáticas de las Recomendaciones de los Comités al Estado de Colombia

Acceso a la justicia

Comité de Derechos Humanos

6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10; 12; 18

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15 Inc. C, D y E

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

7° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13

Conflictos Armados

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

7° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17

Examen Periódico Universal

1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19

Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer

Comité de Derechos Humanos

4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 37

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24

5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 37

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 613; 615

3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 390

4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 15; 17; 25

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33

Examen Periódico Universal

1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8

Derecho a la salud

Comité de Derechos Humanos

6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

7° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 69; 71; 75

Derecho a vivir una vida sin violencia

Comité de Derechos Humanos

4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 37

5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14

6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 611

3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 376

4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 13; 19; 22

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21

4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 79

Examen Periódico Universal

1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15; 16

Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva

Comité de Derechos Humanos

4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 37

5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13

6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 612

3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 394; 396

4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23

Desarrollo Social

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 380

4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13

Examen Periódico Universal

1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40

Educación

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

7° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 368; 382; 386; 392

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 77

Examen Periódico Universal

1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19

Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno

Comité de Derechos Humanos

6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 360; 390; 401

4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 36

Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado. Reforma Legislativa

Comité de Derechos Humanos

6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34

6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 15 Inc. A

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 610

3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 362; 364; 366; 372; 374; 384

4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 34

Examen Periódico Universal

1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22

Participación política y social

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 614

3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 370

4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27

Propiedad, servicios, programas rurales

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 26

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

7° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 398

4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31

Protocolo facultativo y enmiendas

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32; 33

Reforma Legislativa

Comité de Derechos Humanos

6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15 Inc. A; 18

Trabajo/empleo, seguridad social

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28

5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35; 36

6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 368; 388

4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29

Trata de mujeres, niñas. Prostitución

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

6° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 378

4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21

Comité de Derechos Humanos

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adaptadas en julio de 1980.¹

239. En sus sesiones 221ª, 222ª, 223ª y 226ª, celebradas los días 15, 16, y 17 de julio de 1980, el Comité examinó el informe inicial (CCPR/C/1/Add.50) presentado por Colombia (CCPR/C/SR. 221, 222, 223 y 226).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adaptadas en julio de 1988.²

El Comité examina el segundo informe de Colombia en julio de 1988, dentro de un contexto de restricción a los derechos humanos en el país consecuencia de la declaración del estado de sitio, por lo que su examen exige indagar sobre el funcionamiento del sistema judicial en general, el impacto del estado de sitio en las libertades públicas y la competencia de los tribunales militares, entre otras.

508. El Comité examinó el segundo informe periódico de Colombia (CCPR/C/37/Add.6/Rev.1) en sus sesiones 817a. a 820a., celebradas del 13 al 15 de julio de 1988 (CCPR/C/SR.817, 820 y 822).

(...)

517. En relación con el cumplimiento al principio de no discriminación e igualdad de los sexos, miembros del comité piden información sobre las medidas adoptadas para garantizar la igualdad de goce de los derechos enunciados en el Pacto, y sobre los resultados de esas medidas, así como la situación de la mujer, y particularmente datos estadísticos sobre su participación en la vida política del país. Preguntaron asimismo que representaba el matrimonio a los efectos de la nacionalidad de la mujer, cuál era la condición de los extranjeros y en qué medida se restringían sus derechos en comparación con los de los ciudadanos, así como cuál era la condición de las mujeres pertenecientes a la población indígena.

(...)

18. En su respuesta, el representante del Estado Parte declaró que el Gobierno de Colombia desplegaba esfuerzos, en circunstancias difíciles, para conseguir que todos gozaran efectivamente de los derechos especificados en el pacto (...). Que las mujeres gozaban de todos los derechos, y desde 1957, año en que se les concedió el derecho a votar, habían ocupado cargos de ministros adjuntos. Suministró datos sobre el porcentaje de mujeres en las fuerzas de trabajo. No obstante, la tasa de desempleo era más elevada entre las mujeres que entre los hombres y en general también se tendía a pagarles sueldos más bajos. Las mujeres casadas gozaban de los mismos derechos que sus maridos con respecto a la nacionalidad. En cuanto a la condición de las mujeres pertenecientes a la población indígena, el representante del Estado parte dijo que su situación era menos alentadora que la de la mujer en general y que las mujeres indígenas eran objeto de discriminación debido a las tradiciones culturales.

(...)

¹ A/35/40, 18 de septiembre de 1980

² A/43/40, 28 de septiembre de 1988

536. De otra parte, el comité pide información adicional sobre la ley y la práctica relativas a la igualdad de los cónyuges³.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género. Sin embargo se transcriben algunos párrafos donde se menciona a las mujeres.

3^o Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adaptadas en abril de 1992.⁴

En abril de 1992, el Comité examina el tercer reporte de Colombia, casi un año después que una Asamblea Nacional Constituyente elegida popularmente promulgara una nueva constitución política, que conlleva al levantamiento del estado de sitio. Con respecto a los tratados de derechos humanos suscritos por Colombia, la constitución los elevó a rango de constitucional, conformando junto con la carta política el bloque de constitucionalidad y creo la acción de tutela como un mecanismo expedito para proteger y restablecer los derechos humanos fundamentales vulnerados por el estado o por particulares.

350. El Comité examinó el tercer informe periódico de Colombia (CCPR/C/64/Add.3) en sus sesiones 1136^a a 1139^a, celebradas el 2 y 3 de abril de 1992 (CCPR/C/SR.1136 a 1139).

(...)

378. En relación con la no discriminación, la igualdad entre los sexos, la protección de la familia y del niño/a, y derechos de las personas pertenecientes a las minorías, los miembros del Comité, manifestaron el deseo de recibir información sobre la eficacia de los diversos programas y políticas destinados a conseguir la igualdad entre el hombre y la mujer, las actividades y logros alcanzados por la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia; las consecuencias de la entrada en vigor del código del menor para el disfrute de los derechos por los niños y las niñas y las medidas para proteger a los niños/as en condiciones "anómalas" el derecho y la práctica en relación con el trabajo de menores y los factores o dificultades que obstaculizan el cumplimiento del art. 27 del Pacto relacionado con minorías étnicas, religiosas o lingüísticas.

(...)

380. En su respuesta, el representante del Estado parte dijo que ya se había logrado la igualdad en el acceso a la educación en las escuelas elementales y secundarias, así como en las universidades, y la mujer estaba cada vez más representada en cargos en altos puestos tanto en el sector público y privado como en la vida política. Manifestó que si bien se habían conseguido progresos sustanciales y la discriminación era ilegal en casi todos los sectores, queda mucho por hacer, sobre todo en lo referente a la igualdad de remuneración, mejores sistemas de guarderías infantiles y mejoramiento de la formación de la mujer.

(...)

385. Dentro de las observaciones finales de algunos de los miembros del comité se expresó preocupación por las esferas aún existentes de discriminación contra la mujer.

(...)

393. El Comité en pleno, nota con preocupación que aún no se ha aplicado en Colombia el principio de remuneración igual para hombres y mujeres. La cuestión de trabajo de menores también es preocupante. Y en las recomendaciones insta al estado parte a que trate en forma más eficaz los problemas relativos al trabajo infantil.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género. Sin embargo se transcriben algunos párrafos donde se menciona a las mujeres.

³ Jurídicamente los cónyuges tiene igualdad de derechos dentro del matrimonio, reconocidos a través del decreto 2820 de 1974 y del art. 42 de la Constitución Política. Sin embargo, a nivel real se mantienen las desigualdades, lo que se evidencia en la violencia intrafamiliar y en la de pareja, que sigue recayendo en un 93% sobre las mujeres.

⁴ A/47/40, 9 de octubre de 1992

4^o Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adaptadas en abril de 1997.⁵

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico de Colombia (CCPR/C/103/Add.3 y HRI/CORE/1/Add.56) en sus sesiones 1568^a, 1569^a, 1570^a y 1571^a, celebradas los días 31 de marzo y 1^o de abril de 1997, y aprobó (En su 1583^a sesión, celebrada el 9 de abril de 1997) las observaciones finales que figuran a continuación.

C. Aspectos positivos⁶

6. Como aspectos positivos, el Comité también expresa satisfacción por la creación de instituciones y oficinas para proteger y promover los derechos humanos, como la Defensoría del Pueblo, el Departamento de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación y la División de Derechos Humanos de la Procuraduría General. En cuanto a las mujeres, celebra la puesta en marcha de programas relativos a la mujer y a la igualdad de hombres y mujeres, formulados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES, y la creación de entes institucionales destinados a promover los derechos de las mujeres, como el Comité de Coordinación y Control de las Políticas contra la Discriminación y la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia. De igual manera expresa satisfacción por la entrada en vigencia de la ley de violencia intrafamiliar⁷.

(...)

D. Principales motivos de preocupación

16. Dentro de los principales motivos de preocupación, el comité deplora que se siga llevando a cabo las llamadas operaciones de "limpieza social", dirigidas contra los niños/as de la calle, los homosexuales, las prostitutas, entre otras, y que todavía no se hayan tomado las medidas adecuadas y eficaces para garantizar la plena protección de los derechos, de esos grupos, sobre todo su derecho a la vida.

(...)

24. El Comité expresa su inquietud por la situación de las mujeres, quienes, a pesar de algunos avances, siguen siendo objeto de discriminación de jure y de facto en todas las esferas de la vida económica, social y pública. Al respecto, el Comité observa que la violencia contra las mujeres sigue siendo una amenaza grave contra su derecho a la vida, y que es preciso ocuparse seriamente de esta cuestión. Asimismo, expresa su preocupación por la alta tasa de mortalidad de las mujeres a consecuencia de los abortos clandestinos.

(...)

37. El Comité recomienda que el Estado Parte revise las leyes y adopte medidas para garantizar la plena igualdad de hecho y de derecho de las mujeres en todos los aspectos de la vida social, económica y pública, en particular en su situación dentro de la familia. A este respecto, hay que dar prioridad a la protección del derecho de las mujeres a la vida, adoptando medidas eficaces contra la violencia y garantizando el acceso a los medios anticonceptivos sin riesgos. Deben adoptarse medidas para prevenir y eliminar las actitudes discriminatorias persistentes y los prejuicios contra la mujer, entre otras cosas, por medio de campañas de educación e información.

⁵ CCPR/C/79/Add.76, 5 de mayo de 1997

⁶ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

⁷ Ley 294 de 1996, por la cual se desarrolla el art. 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Modificada por la ley 575 de 2000, pasando la competencia para el trámite de las medidas de protección del juez de familia al comisario de familia.

5^o Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adaptadas el 25 de marzo de 2004.⁸

1. El Comité examinó el quinto informe periódico de Colombia (CCPR/C/COL/2002/5 y HRI/CORE/1/Add.56) en sus sesiones 2167^a y 2168^a (CCPR/C/SR.2167 y 2168), celebradas el 15 y 16 de marzo de 2004, y aprobó, en su sesión 2183^a (CCPR/C/SR.83), celebrada el 25 de marzo de 2004, las siguientes observaciones finales.

D. Motivos de preocupación⁹

(...)

13. El Comité nota con preocupación que la criminalización legislativa de todos los abortos puede llevar a situaciones en las cuales las mujeres tengan que someterse a abortos clandestinos de alto riesgo y en particular le preocupa que las mujeres que hayan sido víctimas de violación o incesto, o cuyas vidas estén en peligro a causa del embarazo, puedan ser procesadas por haber recurrido a tales procedimientos (art. 6).

El Estado Parte debería velar para que la legislación aplicable al aborto sea revisada para que los casos anteriormente descritos no constituyan una ofensa penal.

14. El Comité reitera su inquietud por los altos niveles de violencia a los cuales están sujetas las mujeres. En particular preocupa al Comité el reducido número de investigaciones por los hechos de violencia doméstica y violencia sexual experimentados por mujeres durante el conflicto armado interno, así como por mujeres desplazadas internamente. Igualmente sigue preocupando al Comité las actuales normas de procesamiento por violaciones sexuales que requieren el consentimiento de la víctima para la continuación de la causa¹⁰.

El Estado Parte debería reforzar las medidas existentes para la protección de mujeres contra todo tipo de violencia, en particular la violencia doméstica. Así mismo se recomienda al Estado Parte que haga un seguimiento periódico del número de investigaciones y de inculpaciones efectuadas por este tipo de delitos comparado con el número de denuncias recibidas¹¹. El estado Parte también debería revisar su legislación sobre las investigaciones sobre violaciones sexuales con respecto al rol de consentimiento de la víctima en el proceso (arts. 3, 7 y 26).

6^o Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adaptadas el 28 de julio de 2010.¹²

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el sexto informe periódico de Colombia (CCPR/C/COL/6) en sus sesiones 2721^a a 2722^a, celebradas los días 15 y 16 de julio de 2010 (CCPR/C/SR.2721 a 2722). En su 2739^a sesión, celebrada el 28 de julio de 2010 se aprobó las siguientes observaciones finales.

⁸ CCPR/CO/80/COL, 26 de mayo de 2004

⁹ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

¹⁰ El art. 35 de la ley 600 de 2000, Código de Procedimiento Penal vigente, lista los delitos que requieren querrela de parte, dejando por fuera los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual. En materia de prevención, la ley 1146 del 10 de julio de 2007, creó el Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, adscrito al Ministerio de Protección Social, conformado por 10 entidades del orden nacional competentes en el tema y con interacción de la sociedad civil. El mismo comité deberá crearse en los entes territoriales. En materia de prevención el comité debe promover acciones de sensibilización, y de formación tanto a niños, niñas y adolescentes como a los adultos y a servidores. En materia de atención, señala las acciones de emergencia a adelantar por el sector de salud, asumiéndolos como casos de urgencia, realizando exámenes y tratamiento de ETS, provisión de antirretrovirales, para casos de violación y/o riesgo de VIH/SIDA, valoración física y psicológica de la víctima, preservación de las evidencias, siguiendo la cadena de custodia, informar a la autoridad competente y practicar las pruebas forenses necesarias para la investigación penal. De igual manera, la ley establece acciones para los sectores educativos, medios de comunicación, para la sociedad y ordena la apropiación de los recursos necesarios para su cumplimiento.

¹¹ La ley 1142 del 28 de junio de 2007, en el parágrafo del artículo 27, establece que en los casos de violencia intrafamiliar no procede la sustitución de la detención preventiva de un establecimiento carcelario a la detención domiciliaria. De otra parte se aumentan las penas por el delito de violencia intrafamiliar, quedado de 4 a 8 años de prisión, y se agrava de la mitad a las tres cuartas partes, cuando el delito recae sobre un niño o niña o adolescente menor de 18 años, sobre mujer mayor de 65 años, sobre persona en discapacidad y sobre quien se encuentre en estado de indefensión (art. 33 de la misma ley).

¹² CCPR/C/COL/CO/6, 4 de agosto de 2010

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones¹³

10. El Comité observa que al final de 2009, 280.420 víctimas se habían registrado en el marco de la Ley N.º 975 de 2005 y le preocupa que hasta la fecha solo se ha otorgado reparación para víctimas por vía judicial en un solo caso. El Comité observa la creación de un programa de reparación por vía administrativa (Decreto 1290 de 2008) y su gradual implementación; sin embargo, le preocupa que este programa se base en el principio de solidaridad y, a pesar de referirse a la responsabilidad subsidiaria o residual del Estado, no reconoce claramente el deber de garantía del Estado. Al Comité le preocupa la discrepancia entre las disposiciones normativas y su implementación. En la práctica la reparación tiende a tener carácter de asistencia humanitaria y hasta la fecha no contempla una reparación integral. Es de preocupación para el Comité que el Decreto 1290 no reconoce víctimas de agentes del Estado. El Comité lamenta que hasta la fecha no se ha puesto en marcha medidas para la reparación colectiva (Artículo 2).

El Estado parte debe asegurar que se adopte legislación e implementar una política que garantice plenamente el derecho a un recurso efectivo y a una reparación integral. La implementación del derecho debe desarrollarse tomando en cuenta los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (A/RES/60/147, 2006) y asimismo considerar los cinco elementos de este derecho: la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y garantías de no-repetición. Particular atención debe ser prestada a aspectos de género y a las víctimas que son niños, niñas, afrocolombianos e indígenas. Debe habilitarse recursos específicamente destinados a brindar atención psicosocial y rehabilitación.

(...)

12. El Comité expresa su profunda preocupación por la persistencia de graves violaciones de derechos humanos, incluyendo ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzosas, tortura, violaciones sexuales y reclutamiento de niños en el conflicto armado. El Comité destaca la gravedad de la ausencia de estadísticas e información concisa sobre el número de casos de tortura y las investigaciones pertinentes. El Comité observa la particular vulnerabilidad de ciertos grupos como las mujeres, los niños, las minorías étnicas, los desplazados, la población carcelaria y las lesbianas, los gays, los bisexuales y las personas transgénero (LGBT). Al Comité le preocupa la falta de investigaciones penales y la lentitud en los avances de investigaciones existentes, ya que muchas de estas se quedan en etapas previas de investigación, contribuyendo así a la continuada impunidad para graves violaciones de los derechos humanos (Artículos 2, 3, 6, 7, 24 y 26).

El Estado parte debe asegurar que las investigaciones sean llevadas a cabo por las autoridades competentes, que procedan a una investigación pronta e imparcial y que se sancionen violaciones de derechos humanos con penas adecuadas teniendo en cuenta su gravedad. El Estado debe garantizar recursos adicionales a la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para que agilice su labor, y el Comité señala la importancia que los casos correspondientes sean asignados a dicha unidad. Asimismo, el Estado debe fortalecer la seguridad para los operadores de justicia y para todos los testigos y víctimas. El Estado parte debe construir un sistema centralizado para poder identificar todas las graves violaciones de derechos humanos y dar debido seguimiento a la investigación de las mismas.

(...)

18. El Comité expresa su preocupación ante información que indica cifras alarmantes de violencia sexual contra mujeres y niñas. Al Comité le preocupa la cantidad de estas violaciones cuya responsabilidad es atribuida a miembros de las FARC-EP y de los grupos armados ilegales surgidos del proceso de desmovilización de organizaciones paramilitares. Además, el Comité expresa su grave preocupación acerca de casos en los cuales los presuntos responsables son miembros de la fuerza pública y que en la mayoría de estos casos las víctimas han sido niñas. El Comité lamenta que no se han tomado todas

¹³ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

las medidas necesarias para avanzar en las investigaciones de los 183 casos de violaciones sexuales remitidos por la Corte Constitucional a la Fiscalía General de la Nación. Asimismo, le preocupa la invisibilidad de los crímenes de violencia sexual en los mecanismos establecidos por la Ley N.º 975 de 2005 (Artículos 3, 7, 24 y 26).

El Estado parte debe tomar medidas eficaces para investigar todos los casos de violencia sexual remitidos por la Corte Constitucional a la Fiscalía General de la Nación debe cree un sistema de información confiable sobre la ocurrencia de todo tipo de actos de violencia sexual y de género.

La violencia sexual atribuida a la fuerza pública debe ser investigada, enjuiciada y firmemente sancionada, y el Ministerio de Defensa debe implementar una política de tolerancia cero ante estas violaciones, incluyendo la separación del servicio de los responsables.

El Estado parte debe incrementar los recursos que se destinan a la recuperación física y psicológica de las mujeres y niñas que sean víctimas de violencia sexual, y velar por que se evite la victimización secundaria en el acceso a la justicia.

19. El Comité felicita al Estado Parte por haber avanzado en la implementación de la recomendación anterior emitida del Comité en 2004 (CCPR/CO/80/COL, párr. 13) a través de la sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional que despenalizó del aborto en ciertas circunstancias; cuando la mujer haya sido víctima de una violación o incesto, cuando el embarazo pone en riesgo la vida o la salud de la mujer y cuando el feto presenta graves malformaciones que hacen inviable su vida fuera del útero. Sin embargo, le preocupa al Comité que, a pesar del Decreto 4444 de 2006 del Ministerio de Salud, proveedores de servicios de salud se niegan a proporcionar abortos legales y que el Procurador General de la Nación no apoya la aplicación de la sentencia de la Corte Constitucional en esta materia. Asimismo, al Comité le preocupa que la insuficiente educación sexual en el currículum escolar y de información pública sobre cómo acceder a un aborto legal, siga causando la pérdida de la vida para mujeres que han recurrido a abortos inseguros (Artículos 3, 6 y 26).

El Estado parte debe asegurar que proveedores de salud y profesionales médicos actúen en conformidad con la sentencia de la Corte y no se nieguen a proporcionar abortos legales. Asimismo, el Estado parte debe tomar medidas para ayudar a las mujeres a evitar embarazos no deseados, para que no tengan que recurrir a abortos ilegales o inseguros que puedan poner en riesgo su vida. El Estado parte debe facilitar el acceso a información pública sobre cómo acceder a un aborto legal.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado.

Colombia ratifica el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1969 y entra en vigencia en 1976. El primer informe de observaciones del comité al reporte inicial de Colombia, no fue posible conocerlo. Se buscó en algunas bibliotecas, en el Ministerio de Relaciones Exteriores y por Internet.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adaptadas en enero de 1990.¹⁴

169. El Comité examinó el segundo informe periódico de Colombia sobre los derechos reconocidos en los artículos 10 a 12 del Pacto (E/1986/4/Add.25) en sus sesiones 12ª, 14ª, y 17ª., celebradas del 23 al 25 de enero de 1990 (E/C.12/1990/SR.12 a 14 y 17).

C. Artículo 10: Protección de la familia, las madres y los niños

(...)

187. Los miembros del Comité tomaron nota de que la legislación colombiana reconocía el derecho de las madres adoptivas a una licencia de pos maternidad y preguntaron si los padres gozaban de este derecho y si éste se hacía extensivo a los padres adoptivos.¹⁵

188. Además los miembros del Comité desearon saber qué porcentaje de mujeres embarazadas recibían asistencia con arreglo al programa de seguridad social, qué porcentaje de mujeres empleadas estaban afiliadas en la práctica al programa de seguridad social, qué porcentaje de mujeres estaban empleadas en el sector informal o trabajan para empleadores que no cumplían con las leyes de seguridad social, y en qué fase se encontraba el programa emprendido conjuntamente con la UNICEF para tratar el problema de los niños abandonados en las calles.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género. Sin embargo se transcriben algunos párrafos donde se menciona a las mujeres.

3º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adaptadas en diciembre de 1991.¹⁶

294. El Comité examinó el segundo informe periódico de Colombia sobre los derechos reconocidos en los artículos 13 a 15 del Pacto (E/1990/7/Add.4) en sus sesiones 17ª, 18ª y 25ª., celebradas los días 5, 6, y 12 de diciembre de 1991 (E/C.12/1991/SR.17, 18 y 25).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

¹⁴ 15 de enero a 2 de febrero 1990; E/1990/23 - E/C.12/1990/3, par. 169-211

¹⁵ La ley 755 de 2002 (ley María), modificó el art. 236 del Código Sustantivo del Trabajo, estableciendo la licencia de paternidad, así: cuando el padre es único cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud tiene derecho a 4 días hábiles de licencia remunerada de paternidad. Cuando ambos son cotizantes al sistema, tiene derecho a 8 días hábiles de licencia remunerada. Esto se hace extensivo en caso de hijos adoptivos o prematuros.

¹⁶ 25 de noviembre a 13 de diciembre de 1991; E/1992/23 - E/C.12/1991/4, par. 294-322

4^o Observaciones finales sobre el tercer informe¹⁷ presentado por el Estado adaptadas en noviembre de 1995.¹⁸

1. El Comité examinó el tercer informe periódico de Colombia (E/1994/104/Add.2) en sus sesiones 32a, 33a y 35a celebradas los días 21 y 22 de noviembre de 1995 y aprobó las siguientes observaciones finales.

6. El Comité celebra que el Gobierno está decidido a responder al problema de violencia contra las mujeres mediante la revisión de las disposiciones correspondientes del derecho penal y el mejoramiento de sus programas a favor de la mujer. También toma nota con satisfacción de que Colombia se propone a ratificar en breve la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer¹⁹.

(...)

11. Preocupa al Comité el hecho de que el “Programa de madres comunitarias” destinado a ayudar a los niños no cuente con fondos suficientes, habida cuenta de la importante labor social que llevan a cabo esas mujeres sin la formación adecuada y en malas condiciones de trabajo.

(...)

14. El Comité expresa su preocupación por la difundida discriminación contra la mujer. Por ejemplo se señala que los sueldos de las mujeres son por término medio inferiores en un 30% al de los hombres.

(...)

17. El Comité está preocupado por la gran incidencia de trabajo infantil, en particular en ocupaciones arduas y poco sanas (tales como fabricación de ladrillos, minería) y por la acción insuficiente adoptada por el Gobierno para combatir esa práctica.

(...)

24. El Comité insta a que se preste mayor atención al problema de discriminación contra la mujer y que se apliquen programas para erradicar las desigualdades entre el hombre y la mujer. Al mismo tiempo esos programas deberían destinarse a aumentar la conciencia pública y el interés por los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer.

(...)

28. El Comité considera también que el Gobierno de Colombia debería:

a) mejorar la formación de las “madres comunitarias” y regularizar su situación laboral, tratándolas a todos los fines como trabajadoras empleadas por una tercera persona.

(...)

5^o Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adaptadas el 29 de noviembre de 2001.²⁰

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el cuarto informe periódico de Colombia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/4/Add.6) en sus sesiones 61^a y 62^a, celebradas el 14 de noviembre de 2001 (E/C.12/2001/SR.61 y 62), y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en sus sesiones 85^a y 86^a celebradas el 29 de noviembre de 2001 (E/C.12/2001/SR.85 y 86).

¹⁷ E/C.12/1995/12, 28 de diciembre de 1995

¹⁸ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

¹⁹ Mediante la ley 248 de 1995, se aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en Belem Do Pará en 1994.

²⁰ E/C.12/1/Add.74, 6 de diciembre de 2001

D. Principales motivos de preocupación²¹

(...)

13. El Comité toma nota que desde 1997 no se han registrado avances, sino más bien retrocesos en materia de igualdad entre el hombre y la mujer lo que expone a ésta al riesgo de empobrecimiento general. El Comité lamenta que la Oficina para la Equidad de la Mujer, creada inicialmente como institución autónoma desde el punto de vista financiero y administrativo, haya perdido su autonomía y que su presupuesto haya sido reducido al pasar a formar parte de la Administración y convertirse en Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

14. Preocupa al Comité la reducción del presupuesto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para “las madres comunitarias”, que se ocupan casi de 1,3 millones de niños. Deplora que las madres comunitarias sigan sin ser reconocidas como trabajadoras ni perciban el salario mínimo legal.

15. Preocupa al Comité profundamente el rápido crecimiento del desempleo y que afecte sobre todo a los jóvenes y a las mujeres.

16. Preocupa al Comité que el salario mínimo nacional no baste para garantizar un nivel de vida adecuado al trabajador y su familia. Preocupa igualmente al Comité que siga habiendo una gran disparidad entre los salarios de los hombres y las mujeres, sobre todo en el sector comercial, y que, según la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, los sueldos de las mujeres sean en general inferiores en un 25% al de los hombres.

(...)

22. Preocupa profundamente al Comité las condiciones de vida de los desplazados internos, en particular de las mujeres, los niños, los campesinos y los miembros de las comunidades indígenas y afrocolombianas.

(...)

24. Preocupa fundamentalmente al Comité el hecho de que haya reducido los subsidios estatales para cuidados médicos, lo que hace más difícil el acceso a servicios de sanidad, sobre todo en las zonas rurales en las que la cobertura médica es ya mucho más limitada que la de las zonas urbanas. El Comité observa también que la reducción de los subsidios tiene consecuencias perjudiciales para las mujeres y las comunidades indígenas.

(...)

34. El Comité insta al Estado Parte a adoptar medidas legislativas y financieras necesarias para garantizar la independencia de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer a fin de tener la posibilidad de afrontar con eficacia los graves problemas que plantean al respecto en el país.

35. El Comité reitera su recomendación de 1995 de que se debe regularizar la condición laboral de las madres comunitarias y considerarlas como trabajadoras para que tengan derecho a percibir salario mínimo.

36. El Comité alienta al Estado Parte a adoptar medidas destinadas a reducir el elevado índice de desempleo, y, en particular, a resolver problemas de desempleo de los jóvenes y de las mujeres.

37. El Comité exhorta al Estado Parte a procurar que el salario mínimo que dé a los trabajadores y a sus familias la posibilidad de tener un nivel de vida adecuado. Insta también al Estado Parte a adoptar la política de abonar un salario igual por trabajo de igual valor según lo dispuesto en el Pacto y de reducir la disparidad entre los hombres y las mujeres en materia de salario.

(...)

²¹ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

45. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico proporcione informaciones detalladas con datos comparativos sobre el problema de aborto en Colombia, y sobre las medidas legislativas, o de otro carácter, entre ellas la revisión de las disposiciones legislativas vigentes, que haya adoptado para proteger a las mujeres contra el riesgo de aborto clandestino en condiciones peligrosas. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique con energía su Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva.

6° Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adaptadas en mayo de 2010.²²

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el quinto informe periódico de Colombia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/COL/5) en sus sesiones tercera, cuarta y quinta, celebradas los días 4 y 5 de mayo de 2010 (véase E/C.12/2010/SR.3, 4 y 5) y, en sus sesiones 23^a, 24^a y 25^a, celebradas los días 19 y 20 de mayo de 2010, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones²³

(...)

11. Al Comité le preocupa que el nivel de desempleo en el Estado parte siga siendo elevado, en particular en las zonas rurales y entre los jóvenes, las mujeres, y los pueblos indígenas y los afrocolombianos. Preocupa también al Comité que la creación de oportunidades de empleo se presente fundamentalmente en el sector informal de la economía (el 60%), lo que tiene efectos negativos en el acceso a la seguridad social. Inquietan también al Comité las condiciones de trabajo prevalecientes en el sector informal de la economía y en las zonas rurales, donde los salarios siguen siendo muy bajos (arts. 6 y 7).

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) **Adopte medidas efectivas para reducir la elevada tasa de desempleo;**
- b) **Elabore políticas y estrategias específicas destinadas a la creación de oportunidades de empleo para los jóvenes y las mujeres y los pueblos indígenas y los afrocolombianos;**
- c) **Mantenga los programas de capacitación profesional destinados a los jóvenes, así como los incentivos ya aprobados.**

El Comité recomienda encarecidamente al Estado parte que promueva las oportunidades de empleo y al mismo tiempo mejore las condiciones de trabajo en el sector informal de la economía y en las zonas rurales, en particular con respecto a los bajos salarios y prestaciones sociales.

(...)

15. Al Comité le inquietan profundamente la persistencia de los numerosos casos de asesinato y violación de mujeres adultas y jóvenes en el Estado parte y los actos de violencia, en particular de carácter sexual, cometidos por las fuerzas armadas y los grupos armados ilegales, a pesar de las medidas legislativas y políticas adoptadas por el Estado parte para combatir la violencia contra la mujer. Al Comité le sigue preocupando la impunidad de que siguen gozando los autores de esos actos. Preocupa en particular al Comité la violencia contra la mujer en las situaciones de desplazamiento forzado ocasionado por el conflicto armado (art. 10).

El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos destinados a prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres, aplicando de manera efectiva sus programas de asistencia integral para la protección y rehabilitación de las víctimas, facilitando el acceso de las mujeres a la justicia, enjuiciando a los responsables e indemnizando a las víctimas. El Comité recomienda además al Estado parte que adopte medidas para prevenir la violencia contra las mujeres obligadas a desplazarse a causa del conflicto armado y para protegerlas, y que, con esta finalidad:

²² E/C.12/COL/CO/5, 7 de junio de 2010

²³ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

- a) Apruebe y ponga en marcha el programa “Protección de los derechos de las mujeres indígenas en situación de desplazamiento interno”;
- b) Ponga en marcha, por conducto de Acción Social, los 12 programas específicos de protección ordenados por la Corte Constitucional;
- c) Lleve a cabo investigaciones de los casos de violencia sexual de que han sido víctimas mujeres desplazadas en el país;
- d) Enjuicie y sancione a los responsables; y
- e) Proporcione indemnización a las víctimas.

El Estado parte debe proporcionar además un apoyo adecuado a la Fiscalía General de la Nación y al grupo especial establecido en su Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, proporcionándoles recursos suficientes, y dar pleno efecto a la Ley N° 1257 de 2008 sobre Normas de sensibilización, prevención y sanción de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

(...)

17. Al Comité le preocupa el elevado número de niños que siguen siendo víctimas de explotación sexual, en particular los pertenecientes a grupos desfavorecidos y marginados, como los niños desplazados internos y los que viven en la pobreza, a pesar de las medidas ya adoptadas por el Estado parte, como la ley que tipifica como delito la explotación sexual, el turismo sexual con menores de edad y la pornografía infantil, sobre la que existen disposiciones específicas relativas a los proveedores de servicios de Internet, así como el Plan de Acción Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual (2006-2011) (art. 10).

El Comité insta al Estado parte a que aplique de manera efectiva la legislación para combatir la trata de niños. También recomienda al Estado parte que fortalezca sus programas y campañas de información para prevenir la trata, con arreglo a la Estrategia Nacional Integral de Lucha contra la Trata de Personas 2007-2012, prestando especial atención a los niños de los grupos desfavorecidos y marginados; que siga proporcionando capacitación obligatoria a los jueces y funcionarios judiciales; y que enjuicie y condene a los responsables de delitos de trata de niños. En su próximo informe periódico el Estado parte debería proporcionar datos estadísticos anuales desglosados por sexo y país de origen de los niños que son víctimas de la explotación y la trata, así como de los casos investigados y de las decisiones adoptadas.

18. Preocupa al Comité que se permita a los niños casarse a los 14 años con el consentimiento parental o de un tutor, a pesar de que la edad mínima para contraer matrimonio en el Estado parte sea de 18 años. También le preocupan las consecuencias negativas de casarse a los 14 años para el disfrute por los niños de sus derechos económicos, sociales y culturales, en especial, los derechos a la salud y el derecho a la educación (art. 10).

El Comité alienta al Estado parte a que haga efectiva la legislación sobre la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio, aplicable a niños y niñas, de conformidad con las normas internacionales. El Comité también pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, le proporcione información detallada sobre el alcance de ese fenómeno.

(...)

25. Al Comité le preocupa que la mortalidad materna e infantil siga siendo muy elevada y persistente en el Estado parte, en particular en las zonas rurales y entre los pueblos indígenas en Amazonas y Antioquia y los pueblos afrocolombianos en las costas del Pacífico y del Atlántico, debido a las dificultades para acceder a los servicios de atención de la salud (art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que intensifique su política de salud pública, para garantizar a todos, en particular a los pueblos indígenas y afrocolombianos y a las personas que viven en zonas rurales, el acceso universal a los servicios de atención de la salud. El Comité también recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los servicios de salud sean accesibles a las personas que viven en la pobreza.

26. El Comité está muy preocupado por la creciente tasa de embarazos en la adolescencia y la falta de servicios adecuados y accesibles de salud sexual y reproductiva, en particular en las zonas rurales y entre los desplazados internos (art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que garantice la educación sexual y reproductiva en las escuelas. También recomienda al Estado parte que incremente los recursos asignados a los servicios de salud sexual y reproductiva, especialmente en las zonas rurales y entre los desplazados internos, y lleve a cabo una estrategia proactiva para prevenir los embarazos precoces.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adaptadas en 1984.²⁴

128. El informe inicial de Colombia (CERD/C/85/Add.2) fue presentado por el representante del Estado informante. (...)

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adaptadas el 8 de agosto de 1985.²⁵

444. El segundo informe periódico de Colombia (CERD/C/112/Add.I) fue examinado por el Comité en sus sesiones 731a. y 732a., celebradas el 8 de agosto de 1985 (CERD/C/SR.731 y SR.732).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

3º Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informe presentados por el Estado adaptadas el 15 de agosto de 1989.²⁶

247. El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto de Colombia (CERD/C/143/Add.1 y CERD/C/166/Add.1) en sus sesiones 841a. y 842a., celebradas el 15 de agosto de 1989 (CERD/C/SR.841 y 842).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

4º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adaptadas en agosto de 1992.²⁷

142. El Comité examinó el quinto informe periódico de Colombia (CERD/C/191/Add.1) en sus sesiones 944ª, 945ª y 950ª, celebradas los días 6 y 11 de agosto de 1992 (véanse CERD/C/SR. 944, 945 y 950).

Observaciones finales

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

5º Observaciones finales sobre el sexto y séptimo informe presentados por el Estado adaptadas el 11 de marzo de 1996.²⁸

1. El Comité examinó los informes periódicos sexto y séptimo de Colombia (CERD/C/257/Add.1) en sus sesiones 1135ª y 1136ª (CERD/C/SR.1135 y 1136), celebradas el 29 de febrero y el 1º de marzo de 1996, y aprobó en su 1149ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1996, las siguientes observaciones finales.

E. Sugerencias y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

²⁴ Suplemento No. 18 (A/39/18), 1984

²⁵ Suplemento No. 18 (A/40/18), 1985

²⁶ Suplemento No.18 (A/44/18), 1990

²⁷ Suplemento No.18 (A/47/18), 1993

²⁸ CERD/C/304/Add.1, 28 de marzo de 1996

6º Observaciones finales sobre el octavo y noveno informe presentados por el Estado adaptadas el 20 de agosto de 1999.²⁹

1. El Comité examinó los informes periódicos octavo y noveno de Colombia (CERD/C/332/Add.1) en sus sesiones 1356ª y 1357ª (véanse CERD/C/SR.1356 y 1357), los días 17 y 18 de agosto de 1999, y en su 1362ª sesión (véase CERD/C/SR.1362), el 20 de agosto de 1999, aprobó las siguientes observaciones finales.

D. Sugerencias y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

7º Observaciones finales sobre los informes del décimo al décimo cuarto presentados por el Estado adaptadas el 26 de agosto de 2009.³⁰

1. El Comité examinó los informes periódicos 10º a 14º de Colombia (CERD/C/COL/14), presentados en un solo documento, en sus sesiones 1948ª y 1949ª (CERD/C/SR.1948 y CERD/C/SR.1949), celebradas los días 12 y 13 de agosto de 2009. En su 1968ª sesión (CERD/C/SR.1968), el 26 de agosto de 2009, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

D. Motivos de preocupación y recomendaciones³¹

(...)

17. El Comité toma nota de que la Ley N° 975 de 2005 y el Decreto N° 1290 de 2008 disponen reparaciones para las víctimas de violaciones cometidas por grupos armados. Si bien celebra que el Estado parte reconozca el derecho de las víctimas a la reparación, el Comité lamenta que no se disponga de suficiente información sobre la forma en que se ha hecho efectivo este derecho en el caso de las víctimas afrocolombianas e indígenas.

El Comité recomienda al Estado parte que garantice la efectividad de las reparaciones, incluso la restitución de tierras, en el marco de la Ley N° 975 de 2005 y del Decreto N° 1290 de 2008, teniendo debidamente en cuenta a las víctimas afrocolombianas e indígenas, y que se preste especial atención a las mujeres y los niños. El Comité señala que, independientemente de quién sea el autor, las reparaciones deberían otorgarse sin discriminación.

(...)

22. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado parte para proporcionar una cobertura de salud a los indígenas que tenga en cuenta sus características culturales, pero le preocupa que los indicadores de esperanza de vida y salud sean considerablemente inferiores en el caso de los afrocolombianos y los pueblos indígenas, mientras que las tasas de mortalidad materna e infantil, así como las de malnutrición crónica, son significativamente superiores, en comparación con las de la población mestiza. El Comité expresa su preocupación por la falta de servicios de salud adecuados y accesibles entre esas comunidades y por la insuficiencia de datos sobre los indicadores de salud y sobre las medidas adoptadas para mejorarlos.

El Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha consulta con las comunidades afectadas, elabore una estrategia integral para que los afrocolombianos y los pueblos indígenas reciban una atención de salud de calidad. La ejecución de tal estrategia debería garantizarse mediante asignaciones de recursos suficientes, la participación activa de las autoridades departamentales y municipales, la recolección de indicadores y un seguimiento transparente de los progresos realizados. Se debería prestar particular atención al mejoramiento del acceso a la atención de la salud por las mujeres y los niños afrocolombianos. El Comité subraya la importancia de que las medidas destinadas específicamente a mejorar el nivel de vida, como el mejoramiento del acceso al agua potable y a los sistemas de alcantarillado, estén asociadas a los indicadores de salud.

²⁹ CERD/C/304/Add.76, 20 de agosto de 1999

³⁰ CERD/C/COL/CO/14 28 de agosto de 2009

³¹ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

23. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados para aplicar una política de educación que tenga en cuenta las características culturales (etnoeducación) de los niños afrocolombianos e indígenas, pero sigue preocupándole que el Estado parte aún no imparta enseñanza primaria gratuita y que las tasas de analfabetismo sigan siendo mucho más altas entre los niños afrocolombianos e indígenas.

El Comité reitera las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de 2006 (CRC/C/COL/CO/3, párrs. 77 y 95) y recomienda al Estado parte que refuerce su política de educación (etnoeducación) y garantice tanto en la ley como en la práctica que los niños afrocolombianos e indígenas reciban enseñanza primaria gratuita. Las estrategias deberían elaborarse en estrecha consulta con las comunidades afectadas, se les deberían asignar recursos suficientes y en su ejecución deberían participar las autoridades departamentales y municipales. Deberían tenerse debidamente en cuenta las perspectivas de género en esas políticas de educación.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1^o Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adaptadas en abril de 1987.³²

El Comité examinó el primer reporte de Colombia de seguimiento a la Convención en abril de 1987, en el cual el país evidencia expresamente las dificultades para el desarrollo de las mujeres en vivienda y alimentación entre otras, así como la dificultad para dar cuenta de estadísticas y cifras respecto de ciertos sectores marginales de la sociedad.

452. El Comité examinó el informe inicial de Colombia (CEDAW/C/5/Add.32) en sus sesiones 94 a. y 98 a., celebradas el 6 y el 8 de abril de 1987 (CEDAW/C/SR. 94 y 98).

(...)

457. Cuando se formularon comentarios de carácter general, se preguntó qué se quería decir al hablar de la "ubicación geográfica" de la mujer. Se indicó que había una contradicción entre la afirmación de que las mujeres representaban una importante mitad de la fuerza laboral del país y que, por otra parte, un aumento de la licencia de maternidad podría obligar a que las mujeres dejaran de pertenecer a la fuerza laboral. En ninguno de los informes se hacía referencia al problema demográfico del país ni a la situación de los niños abandonados. Una de las expertas lamentaba la falta de datos detallados acerca de las mujeres de las zonas rurales. Se acogió con satisfacción la presencia de mujeres en puestos de adopción de decisiones, pero se estimó que las pocas mujeres de que se trataba no eran representativas de la condición de la mujer en todo el país.

(...)

460. Se observó que había cierta discrepancia entre la importancia que daba el informe al papel de la mujer en el desarrollo, y la reciente limitación de las actividades del Consejo Nacional para la Integración de la Mujer al Desarrollo. Se preguntó si otro organismo se había hecho cargo de las funciones de dicho Consejo, y si los consejos regionales habían llegado a entrar en funciones, y también se pidió información sobre la existencia de cualquier otro órgano similar. Se señaló la importancia de los esfuerzos encaminados a inculcar la conciencia del propio valor tanto entre las mujeres como entre los hombres, y las expertas pidieron que se les diera más información acerca de las medidas concretas tomadas en dicha esfera.

461. Se pidió que se precisaran si existían medidas especiales provisionales para favorecer la igualdad y si se recurría ellas. Se preguntó si el hecho de que en Colombia la mujer estuviera encargada del cuidado de sus hijos no contradecía la responsabilidad compartida en la crianza del hijo, que se estipulaba en la Convención. Pidió información sobre las medidas concretas que se aplicaban en materia de planificación de la familia y educación sexual, si se practicaba la enseñanza mixta, y qué medidas se habían tomado para proteger a la mujer contra su utilización como objeto sexual por los medios de información.

462. Preguntaron sobre las funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y preguntaron si se ocupaba solo de las mujeres que tenían hijos o si atendía también el resto de las mujeres. Preguntaron qué programas había para cambiar la estructura patriarcal y que papel desempeñaba en ese momento el Consejo para la Integración de la Mujer al Desarrollo. También se refirieron a la distribución de las tareas domésticas en la familia y al porcentaje de familias que podían contar con servicio doméstico. Se observó que el hecho de que el Instituto de Asuntos de la Mujer estuviera dirigido por la esposa del

³² Del 3 de Marzo al 3 de Abril y el 6 al 8 de Abril de 1987; Suplemento N. 38 (A 42/38)

presidente no hacía más que reforzar la imagen estereotipada de que las primeras damas participan en actividades sociales.

463. Preguntó si había normas y programas para enfrentar la violencia doméstica y el acoso sexual.

464. Preguntó qué órgano estaba encargado de combatir la prostitución, de abordar los problemas vinculados a ésta e integrar a las prostitutas en la vida social. Preguntó qué sanciones se aplicaban, si se les imponía a las propias prostitutas y si existía alguna ley que excusara la violación a mujeres que ejercieran la prostitución.

465. Se observó que la participación de la mujer en la vida política parecía limitarse a su derecho de voto, y que no se hacía referencia a su participación en la vida política cotidiana. Las mujeres debían hacer un frente común a fin de ocupar el lugar que les correspondía en la vida política.

(...)

473. Se formularon observaciones sobre la legislación vigente en virtud de la cual se prohibía que las mujeres realizaran ciertos tipos de trabajo. Dado que esta clase de legislación tenía efectos adversos para la mujer, algunas expertas preguntaron si estaba previsto enmendarla. También se preguntó si el trabajo nocturno de la mujer, que en principio se prohibía pero que tenía lugar en la práctica, estaba sujeto a sanciones legales

2º Observaciones finales sobre el segundo y tercer³³ informe presentados por el Estado adaptadas el 31 de enero de 1994.³⁴

602. El Comité examinó los informes segundos y terceros, combinados y revisados, de Colombia (CEDAW/C/COL/2-3/Rev.1) de fecha en la sesión que tuvo lugar el 31 de enero de 1994.

605. Refiriéndose el informe, el Comité señala que adolece de algunos defectos, como la falta de análisis de los artículos 1 y 2 de la Convención, pese a la particular importancia que ellos revisten. El Comité recomienda por esto que, en los futuros informes Colombia observe un análisis adecuado de cada uno de los artículos de la Convención, de conformidad con el artículo 18.

(...)

607. Además, el Comité señaló el incremento de la participación de las mujeres en todos los niveles del sistema educativo, que se ha equiparado al de los hombres, incluso en la enseñanza universitaria; el descenso del analfabetismo y de la fecundidad. Aunque se mantienen diferencias en el número de hijos por mujer, según su nivel educativo, así como el aumento del número de mujeres que desean trabajar fuera de casa y que consiguen un empleo.

(...)

609. El Comité lamentó que la nueva Ley General de Educación de diciembre de 1993 no hubiera incluido medidas de acción afirmativa relacionadas con la educación no sexista, ni disposición alguna específicamente relacionada con las mujeres. Ello obligaba a la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia a seguir impulsando con fuerza programas destinados a superar los estereotipos sobre hombres y mujeres en los libros de texto y demás material escolar, en la formación del personal docente y en los programas de estudio escolares.

610. También señaló que la Consejería Presidencial y el Ministerio de Trabajo deberían difundir en mayor medida los derechos de las mujeres en el trabajo y buscar formas de apoyarlas y protegerlas más eficazmente contra los abusos de las empresas en sectores como floricultura, confección, alimentación y especialmente en el sector informal. **Sería conveniente formar especialmente a los funcionarios responsables de vigilar la correcta aplicación de la legislación laboral, por ejemplo a los inspectores de trabajo, sobre los derechos de las mujeres trabajadoras.**

³³ 16 de enero a 3 de febrero de 1995, Suplemento No. 38 (A/50/38)

³⁴ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

611. Basándose en la información aportada sobre la violencia contra la mujer y sobre las mujeres prostitutas, el Comité solicitó que en el próximo informe, se la completara con nuevos datos y análisis y, sobre todo, con nuevas medidas destinadas a eliminar la violencia contra la mujer en todas sus formas. **Se sugirió que se hiciera todo lo necesario para que, en los casos de violencia doméstica, el agresor fuera el que abandonara el domicilio en vez de la agredida, como ocurría en muchos lugares del mundo.**

612. El Comité comentó negativamente el alto número de abortos espontáneos y la mortalidad materna derivada de ellos, lo que hacía pensar al Comité en la posible conveniencia de modificar la legislación vigente y en la necesidad de seguir avanzando en la difusión de la planificación familiar, sobre todo en las zonas rurales.

613. El Comité señaló que las políticas de igualdad debían intensificarse en relación con las mujeres más pobres y con menor nivel de formación y superar las diferencias que todavía existieran entre las mujeres de las zonas urbanas y las de las zonas rurales.

614. Aunque el Comité valoró positivamente que algunas mujeres colombianas hubieran llegado a ocupar puestos de muy alta responsabilidad (tres ministras, entre ellas la de Asuntos Exteriores), el Comité consideró que se debía avanzar más rápidamente en la participación de las mujeres en la toma de decisiones, por ejemplo apoyando desde el Gobierno programas concretos para mujeres candidatas en las elecciones.

615. El Comité recomendó que se reforzara el mecanismo gubernamental responsable de las políticas de igualdad, en la actualidad la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia dotándole, por ley, de la competencia suficiente para proponer, impulsar, coordinar y ejecutar medidas en favor de las mujeres; de mayor nivel jerárquico dentro de la administración; de mayor autonomía y de más recursos humanos y económicos. Si todo ello se establecía por ley, se evitaría que los cambios de gobierno afectaran negativamente a su funcionamiento.

3^o Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adaptadas el 3 de febrero de 1999.³⁵

337. El Comité examinó el cuarto informe periódico de Colombia (CEDAW/C/COL/4) en sus sesiones 422^a y 423^a, celebradas el 3 de febrero de 1999 (véanse CEDAW/C/SR.422 y 423).

Aspectos positivos³⁶

353. El Comité toma nota de los importantes avances registrados en la adopción de medidas legislativas de protección a la mujer. La Constitución de 1991 establece la igualdad jurídica del hombre y la mujer y define la discriminación. Al amparo de la Constitución se han aprobado importantes leyes sociales, entre ellas las de educación, seguridad social, divorcio de matrimonio religioso, protección de la mujer jefa de hogar y sanción del abuso sexual y de la violencia en el hogar.

354. El Comité observa que la acción de tutela o recurso de amparo ha sido el mecanismo constitucional más utilizado por las mujeres en defensa de sus derechos. También fue creada la figura del Defensor del Pueblo, con una Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Mujer y el Anciano, que le asesora ejerciendo un papel positivo para solicitar la revisión de tutelas.

355. El Comité elogia el hecho de que el Gobierno haya creado un mecanismo nacional: la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer, dependiente de la Presidencia de la República, que cumple funciones de asesoría del Gobierno en este tema está facultada para proponer políticas y programas, y resalta el hecho de que esta Dirección ha trabajado en coordinación con diversas organizaciones no gubernamentales de mujeres.

356. El Comité reconoce que hay más amplia cobertura en la educación primaria, que se ha reducido el analfabetismo en las mujeres y que en el Plan General de Educación para 1996-2005 se hace especial

³⁵ 19 de enero a 5 de febrero de 1999, Suplemento No. 38 (A/54/38/Rev.1)

³⁶ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

Factores y dificultades que afectan a la aplicación de la Convención

357. La realidad económica y social del país sigue interponiendo un grave obstáculo a la participación plena de la mujer en la sociedad y al mejoramiento de su situación, y entorpece también la aplicación de la Convención. Como consecuencia de las políticas de reestructuración y ajuste económico que escasamente tienen en cuenta el desarrollo social, más de la mitad de la población de Colombia vive por debajo del límite de pobreza. Además, las desigualdades en la distribución de los ingresos y las diferencias existentes entre las zonas urbanas y rurales obstaculizan la aplicación de la Convención.

358. El Comité observa con preocupación la persistencia, del fenómeno de la violencia generalizada como consecuencia del conflicto armado existente en el país. Las mujeres son las principales víctimas y son decenas de miles las desplazadas y jefas de hogar que carecen de recursos para subsistir, en un contexto en el cual tienen que asumir más responsabilidades, tanto reproductivas como productivas hacia sus familias y comunidades.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

359. El Comité toma nota con preocupación de que se ha divulgado muy poco el texto de la Convención, según se establece en las disposiciones constitucionales relativas a los derechos de la mujer, y de la legislación complementaria que se ha promulgado.

360. El Comité recomienda que se tomen medidas para la divulgación de esas normas y para la alfabetización jurídica de la población en general, y de la mujer en particular, como paso indispensable para que conozcan y defiendan sus derechos.

361. El Comité destaca algunas dificultades que existen en los mecanismos de seguimiento y control de las leyes vigentes. No se cuentan con mecanismos eficaces para hacer cumplir los fallos judiciales ni existen estudios o evaluaciones relativas al cumplimiento de las leyes que favorecen a la mujer.

362. El Comité recomienda que se tomen medidas prácticas de seguimiento y control de las leyes, se realicen investigaciones para medir su eficacia y se creen mecanismos que garanticen el cumplimiento de los fallos judiciales.

363. El Comité alerta sobre el hecho de que no se han establecido de forma sistemática programas de capacitación para dirigentes o funcionarios gubernamentales, estatales o integrantes del aparato judicial o de los cuerpos policiales encargados de la aplicación de las normas y procedimientos relativos al cumplimiento de la ley y a la aplicación de la Convención.

364. El Comité recomienda que se inicien programas de capacitación para todas las autoridades encargadas de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente.

365. El Comité expresa su preocupación por el nivel de autoridad y jerarquía del mecanismo nacional asesor del Gobierno, que limita sus funciones a propuestas de políticas y programas.

366. El Comité recomienda que el Gobierno valore la posibilidad de reforzar el papel de la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer, mediante una ley nacional que eleve su rango al de organismo autónomo con todas las prerrogativas y los recursos requeridos, para que pueda ejercer una influencia más efectiva en la sociedad colombiana.

367. El Comité observa con preocupación que, aunque existen programas diversos beneficiosos para la mujer, los programas de ajuste económico restringen el gasto público y limitan la disponibilidad de recursos, lo cual a su vez afecta a la incorporación de los intereses de la mujer en las políticas y programas estatales.

368. El Comité recomienda que en la asignación de los recursos presupuestarios se dé prioridad a las necesidades de la mujer, especialmente a la de escasos recursos, especialmente su acceso al empleo, a la educación y a los servicios públicos, ya que la inversión social en la mujer constituye una de las medidas más eficaces para luchar contra la pobreza y fomentar el desarrollo sostenible.

369. El Comité señala que, a pesar de las iniciativas emprendidas, no ha sido posible incorporar en la legislación medidas especiales provisionales encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y de esta manera garantizar la participación política de la mujer, al amparo de la Constitución.³⁷

370. El Comité recomienda que se analice la posibilidad de tomar medidas especiales provisionales, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, a fin de promover una mayor inserción de las mujeres en la adopción de decisiones en la vida política y administrativa del país.

371. El Comité reconoce las dificultades que afronta el Gobierno de Colombia para imponer la ley y el orden públicos en una situación de conflicto interno y violencia paramilitar. El Comité toma nota del alcance de la violencia contra las mujeres bajo custodia, incluidos los secuestros y las desapariciones. El Comité también ve con preocupación el creciente peligro en que se encuentran los integrantes de organizaciones de defensa de los derechos humanos.

372. El Comité insta al Gobierno de Colombia a que establezca un sistema nacional eficaz que incluya procedimientos de presentación de quejas, de manera que los responsables de comportamientos delictivos, ya sean funcionarios del Estado o particulares, comparezcan ante la justicia. El Comité recomienda al Gobierno que extreme las medidas de seguridad para todas las personas que promueven y defienden los derechos humanos, especialmente ante hechos de secuestro o de otra índole que atenten contra su integridad física, y que preste particular atención a la situación de las mujeres.

373. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos realizados, el Gobierno cuenta con poca capacidad para velar por el cumplimiento de las normas que sancionan la violencia en el hogar. Por otra parte, las comisarias de la familia no cuentan con los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento de su mandato, ni son supervisadas sistemáticamente por la entidad gubernamental competente. Como consecuencia de ello, la atención a las víctimas es insuficiente. El Comité subraya que, dado que está en juego una cuestión de derechos humanos el Gobierno debe intervenir para reducir la violencia contra la mujer, investigar los casos y tratar de prestar apoyo a las víctimas de la violencia.

374. El Comité recomienda que se tomen medidas efectivas que garanticen el cumplimiento de la ley y que se preste la debida atención a las comisarias de la familia para que puedan cumplir con su función.

375. El Comité observa con preocupación que actualmente el Congreso tiene ante sí un proyecto de ley con el que se pretende despenalizar la violencia en el hogar, tanto en el derecho civil como en el penal, y pasar la competencia para conocer de esas violaciones de los derechos humanos a una instancia administrativa³⁸.

376. El Comité recomienda que se reevalúe este proyecto, pues constituye un retroceso en los avances realizados en el país en materia legislativa para abordar y enfrentar la problemática de la violencia en el hogar y el abuso sexual.

377. El Comité muestra su preocupación por el hecho de que, aunque la legislación nacional condena los tratos inhumanos y degradantes, muchas mujeres tienen que prostituirse para sobrevivir y existe la trata de mujeres; faltan mecanismos de prevención y el Estado tiene poca capacidad para enfrentarse a las organizaciones delictivas nacionales e internacionales dedicadas al proxenetismo, que actúan con gran impunidad.

378. El Comité recomienda que el Comité Interinstitucional que ha emprendido diversas acciones para prevenir y sancionar la trata de mujeres organice una estrategia de trabajo más enérgica y efectiva para enfrentar ese grave problema.

³⁷ La Ley 581 de 2000 llamada ley de cuotas, reglamenta la participación equitativa de las mujeres en los cargos decisorios de la administración pública

³⁸ La ley 575 de 2000, cambio la competencia para conocer de las medidas de protección por violencia intrafamiliar, dotando a las comisarias de familia de funciones jurisdiccionales para decretarlas y quedando la segunda instancia en el juez de familia.

379. Preocupa profundamente al Comité la situación de los niños de la calle, especialmente las niñas, en lo que atañe a sus derechos humanos y su integridad física.

380. El Comité recomienda que se integren de manera sistemática las necesidades de esos niños, especialmente de las niñas, en todos los planes y programas de erradicación de la pobreza, desarrollo social y lucha contra la violencia.

381. El Comité observa que no hay una labor sistemática para contrarrestar las tradiciones culturales discriminatorias y transformar los estereotipos sexistas, y que en los medios de comunicación se mantienen imágenes estereotipadas de la mujer.

382. El Comité recomienda que se realice una labor sistemática de educación sobre las cuestiones de género por todas las vías posibles y en todos los sectores, y que se elaboren programas dirigidos a hacer tomar conciencia al personal de los medios de comunicación acerca de la igualdad de género, con miras a erradicar los estereotipos sexistas en todos los medios.

383. El Comité toma nota de que hay muy poca participación femenina en los órganos de dirección y de adopción de decisiones y de que se carece de medidas concretas para impulsar su participación.

384. El Comité recomienda que, de manera sistemática, se desglosen por sexo las estadísticas y se incluyan en el próximo informe periódico, y que se tomen medidas que garanticen una mayor inserción de la mujer en la adopción de decisiones.

385. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que todavía existe una alta tasa de deserción escolar de niñas y jóvenes y porque sus causas están vinculadas a estereotipos sexistas. También le preocupa que, las opciones vocacionales que hacen las mujeres al llegar al nivel superior todavía estén en función del género.

386. El Comité recomienda que se apliquen medidas reglamentarias y de otra índole, en especial programas de asesoramiento vocacional, para evitar que las niñas y las adolescentes abandonen la escuela y cambiar la tendencia de altas tasas de deserción escolar entre las niñas. Recomienda que se pongan en práctica programas vocacionales para promover el acceso de los hombres y las mujeres a todas las carreras.

387. El Comité ve con preocupación el hecho de que las mujeres constituyen la mayoría de los desempleados y que, por lo general, trabajan en el sector no estructurado y en la prestación de servicios, a menudo como empleadas domésticas. Observa que, dentro de esos grupos, las mujeres reciben las remuneraciones más bajas y que hay diferencias en el pago que reciben las mujeres y los hombres por el mismo trabajo y por trabajo de igual valor.

388. El Comité recomienda que se tomen las medidas pertinentes para mejorar la condición de la mujer trabajadora, en especial la creación de guarderías y la puesta en práctica de programas de capacitación para promover la inserción de la mujer en la fuerza laboral y la diversificación de su participación mediante la aplicación de medidas legislativas y la dedicación de mayor empeño por lograr la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

389. El Comité ve con preocupación el hecho de que, si bien la legislación protege la maternidad y establece la licencia pertinente, en ocasiones se viola la ley y se exigen requisitos para el acceso de las mujeres al empleo, tales como pruebas de embarazo.

390. El Comité recomienda que se adopten medidas para exigir el cumplimiento de la ley y se sancione a los que incurren en estas prácticas discriminatorias. El Comité reitera que debe ponerse a la mujer al corriente de sus derechos mediante una mayor divulgación de las leyes que la protegen como trabajadora.

391. El Comité acoge con beneplácito las medidas preventivas que ha adoptado el Gobierno, por ejemplo, el haber fijado una edad mínima para trabajar, pero observa con preocupación la generalización del trabajo infantil, que da lugar a la explotación de las niñas y la violación de sus derechos a la salud, educación y a futuras oportunidades.

392. El Comité insta al Gobierno a que adopte y aplique una política de educación obligatoria, por ser ésta una de las medidas más eficaces para que las niñas no trabajen durante las horas escolares.

393. El Comité observa con gran preocupación que el aborto, segunda causa de mortalidad materna en Colombia, es sancionado como conducta ilegal. No se permite excepción alguna a la prohibición del aborto, ni aun cuando esté en peligro la vida de la madre, o cuando tenga por objeto salvaguardar su salud física y mental o en casos de violación. Preocupa también al Comité el hecho de que las mujeres que soliciten tratamiento por haberse sometido a un aborto, las que recurran al aborto ilegal, así como el médico que las atienda, serán objeto de enjuiciamiento penal. El Comité considera que esta disposición jurídica relativa al aborto constituye no sólo una violación de los derechos de la mujer a la salud y a la vida, sino también una violación del artículo 12 de la Convención.³⁹

394. El Comité solicita al Gobierno de Colombia que evalúe la posibilidad de tomar medidas, de manera inmediata, para derogar esta ley. Además, el Comité invita al Gobierno de Colombia a suministrar periódicamente estadísticas sobre las tasas de mortalidad materna, desglosadas por región.

395. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que la esterilización es el medio más utilizado para la planificación de la familia. El Comité considera que el uso generalizado de la esterilización es una práctica que podría evitarse si las parejas tuviesen mayor información y educación sobre el uso de métodos de planificación de la familia, y si pudieran acceder fácilmente a ellos.

396. El Comité recomienda una mayor difusión del uso de métodos anticonceptivos y que se adopten las medidas necesarias para que estén al alcance de las mujeres, incluidas las de los sectores más vulnerables, y que se adopten medidas para alentar a los hombres a que hagan uso de esos métodos, en particular de la vasectomía.

397. El Comité expresa su preocupación por la situación de las mujeres de las zonas rurales, donde existe gran atraso en la infraestructura de servicios básicos, una baja cobertura en salud y educación, así como una deficiente calidad de vida para la mayor parte de la población. Estos factores entorpecen la incorporación de las mujeres al proceso de desarrollo y la eliminación de sus difíciles condiciones de vida que, sumadas a la violencia, convierten a la población femenina rural en uno de los sectores más discriminados y vulnerables.

398. El Comité recomienda que se amplíen los programas existentes para mejorar la condición de la mujer de las zonas rurales, especialmente de las poblaciones desplazadas, y que se conceda prioridad a ese sector de la población a fin de que mejoren los indicadores de salud, educación y calidad de vida.

399. El Comité recomienda que las personas encargadas de tareas de planificación y de la ejecución de programas reciban capacitación sobre cuestiones de género. Recomienda asimismo que se pongan en marcha programas de microcrédito a fin de mejorar la situación económica de la mujer, así como programas encaminados a impulsar el ejercicio de los derechos humanos a la salud y la educación entre las mujeres desplazadas y las del medio rural.

400. El Comité pide al Gobierno de Colombia que, en el próximo informe periódico que debe presentar con arreglo al artículo 18 de la Convención, haga referencia a las preocupaciones planteadas en las presentes observaciones finales.

401. El Comité pide que se dé amplia difusión a las presentes observaciones en Colombia a fin de que la población, y en particular las autoridades de gobierno y los políticos, estén al corriente de las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de jure y de facto de

³⁹ Mediante Fallo de Constitucionalidad, No. C-355 de 2006, la Corte Constitucional Colombiana, despenaliza el aborto en circunstancias especiales: Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico; cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.

la mujer y el hombre y las medidas complementarias que deben adoptarse a ese respecto. Pide además al Gobierno que difunda ampliamente, en particular a las organizaciones de mujeres y de defensa de los derechos humanos, la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

4^o Observaciones finales sobre el quinto y sexto informe presentados por el Estado adaptadas el 25 de enero de 2007.⁴⁰

1. El Comité examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados de Colombia (CEDAW/C/COL/5-6) en sus sesiones 769^a y 770^a, celebradas el 25 de enero de 2007 (véanse CEDAW/C/SR.769 y 770). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/COL/Q/6, y las respuestas de Colombia figuran en el documento CEDAW/C/COL/Q/6/Add.1.

Aspectos positivos⁴¹

6. El Comité observa con satisfacción los progresos realizados por el Estado Parte desde el examen de su informe anterior en 1999 para eliminar la discriminación contra la mujer y promover la igualdad entre los géneros, incluida la aprobación de varias leyes, planes estratégicos y programas y proyectos concretos relacionados con muchas de las disposiciones de la Convención, en particular en los sectores de la educación y la salud, así como en lo que respecta a la participación de la mujer en los procesos de adopción de decisiones. También acoge con agrado la importante contribución de los tribunales y el poder judicial a la promoción de la igualdad entre los géneros y el disfrute por la mujer de sus derechos humanos.

7. El Comité observa con reconocimiento la aprobación y la aplicación de la Ley de Cuotas (Ley 581 de 2000), que garantiza a las mujeres al menos un 30% de los cargos públicos de libre designación al máximo nivel decisorio y otros niveles desde los cuales se ejerce la dirección de cada una de las entidades públicas; el Plan Estratégico para la Defensa de los Derechos de la Mujer ante la Justicia en Colombia, 2006-2010; y el Acuerdo Nacional por la Equidad entre Mujeres y Hombres de octubre de 2003. Además, acoge con agrado la incorporación de la perspectiva de género en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, que también incluye un capítulo sobre la igualdad de la mujer.

8. El Comité encomia los importantes progresos realizados por el Estado Parte para crear y fortalecer los marcos normativos y los mecanismos institucionales a fin de hacer frente al problema de la persistente violencia en el país, y en particular a todas las formas de violencia contra la mujer, así como para prestar mayor atención a los desplazados internos, sobre todo a las mujeres y los niños. El Comité felicita también al Estado Parte por los esfuerzos realizados, en los planos nacional e internacional, con objeto de mejorar la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad relativa a la mujer, la paz y la seguridad.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

9. El Comité recuerda al Estado Parte su obligación de aplicar de manera sistemática y continuada todas las disposiciones de la Convención y considera que las preocupaciones y recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales requieren una atención prioritaria del Estado Parte desde el momento actual hasta la presentación del siguiente informe periódico. **En consecuencia, el Comité insta al Estado Parte a que, en sus actividades de aplicación, se centre en esas esferas, y en el siguiente informe periódico incluya información sobre las medidas adoptadas y los resultados logrados. Pide al Estado Parte que difunda las presentes observaciones finales a todos los ministerios competentes y al Parlamento para garantizar su plena aplicación.**

10. Si bien observa que el Estado Parte ha adoptado medidas para fortalecer su marco legislativo, normativo e institucional con objeto de hacer frente a la persistente violencia en el país, al Comité le preocupa cómo afectará a la plena aplicación de la Convención el clima general de violencia e inseguridad reinante en Colombia. Al Comité le preocupa que las medidas adoptadas no sean suficientes y que la situación imperante ponga a las mujeres y las niñas en peligro constante de convertirse en víctimas de todas las formas de violencia.

⁴⁰ CEDAW/C/COL/CO/6; 2 de febrero de 2007

⁴¹ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

11. El Comité insta al Estado Parte a que siga intensificando sus esfuerzos para reducir y eliminar el persistente clima de violencia e inseguridad en el país a fin de crear un entorno propicio para la plena aplicación de la Convención y el disfrute por parte de la mujer de sus derechos humanos. Exhorta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para prevenir y erradicar la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona u organización, así como la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles. Insta al Estado Parte a que haga frente a las causas subyacentes de la violencia contra la mujer y a que mejore el acceso de las víctimas a la justicia y los programas de protección. El Comité pide al Estado Parte que ponga en marcha mecanismos de seguimiento efectivos y evalúe periódicamente la repercusión de todas sus estrategias y medidas adoptadas para la plena aplicación de las disposiciones de la Convención.

12. Si bien observa que el Estado Parte ha hecho esfuerzos por prestar apoyo a las mujeres y los niños desplazados internos, le preocupa que esos grupos de población, en particular las cabezas de familia, sigan estando en situación de desventaja y siendo vulnerables en lo que respecta al acceso a la salud, la educación, los servicios sociales, el empleo y otras oportunidades económicas, así como en peligro ante todas las formas de violencia. Al Comité le preocupan también los efectos de los conflictos y los desplazamientos en la vida familiar.

13. El Comité insta al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos para atender las necesidades específicas de las mujeres y los niños desplazados internos, y a que garantice su acceso en pie de igualdad a la salud, la educación, los servicios sociales, el empleo y otras oportunidades económicas, así como su seguridad y protección ante todas las formas de violencia, en particular la violencia en el hogar.

14. Al Comité le preocupa que la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer no tenga capacidad y recursos suficientes para coordinar efectivamente la aplicación de la estrategia de incorporación de la perspectiva de género en todos los sectores del Gobierno y, en particular, para coordinar efectivamente la aplicación de las políticas y los programas nacionales en los departamentos y los municipios desde una perspectiva de género.

15. El Comité exhorta al Estado Parte a que supervise atentamente la capacidad de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer a fin de cumplir plenamente su responsabilidad de promover la igualdad entre los géneros y el disfrute por la mujer de sus derechos humanos. Alienta al Estado Parte a que fortalezca el papel de la Consejería para coordinar la aplicación de la estrategia de incorporación de la perspectiva de género en todos los sectores y niveles del Gobierno. El Comité recomienda en particular que el Estado Parte fortalezca la capacidad de los mecanismos nacionales para coordinar la aplicación en los departamentos y los municipios de una serie de políticas, programas y planes sectoriales dirigidos específicamente a promover la igualdad entre los géneros.

16. Si bien observa que la definición del principio de la igualdad entre la mujer y el hombre empleada por el Gobierno se ajusta directamente a la utilizada en la Convención y ha sido refrendada por la Corte Constitucional de Colombia, al Comité le preocupa que en lo que respecta a la aplicación de medidas especiales de carácter temporal, el objetivo del Estado Parte suele ser lograr la igualdad de la mujer en vez de acelerar el logro de la igualdad de facto entre la mujer y el hombre. Observa también que se suele utilizar el concepto de equidad, en vez del de igualdad, en la elaboración y la aplicación de políticas y programas para la mujer.

17. El Comité señala a la atención del Estado Parte el apartado a) del artículo 2 de la Convención, en el que se pide la realización práctica del principio de la igualdad del hombre y de la mujer. El Comité señala también a la atención del Estado Parte el artículo 1 de la Convención, en el que figura una definición de la discriminación contra la mujer, y su relación con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité sobre medidas especiales de carácter temporal, en la cual el Comité aclaró que dichas medidas especiales de carácter temporal son un medio necesario para acelerar el logro de la igualdad de facto entre la mujer y el hombre. **Recomienda que el Estado Parte fomente el diálogo entre los representantes de las entidades públicas, las instituciones académicas y la sociedad civil a fin de asegurar que las iniciativas desplegadas**

por el Estado Parte para lograr el objetivo de la equidad de la mujer se encuadren en el marco general del principio de la igualdad de facto (sustantiva) entre la mujer y el hombre establecido en la Convención.

18. Si bien observa que se han adoptado medidas para hacer frente a la violencia en el hogar, al Comité le preocupa que el traspaso de competencias de los jueces de familia a los comisarios de familia, los jueces civiles o los jueces municipales pueda reducir en la práctica el acceso de la mujer a la justicia. Le preocupa el uso de la conciliación en los casos de violencia en el hogar, así como la falta de una supervisión eficaz de los efectos de dichos procedimientos en el acceso de la mujer a la justicia y a las vías de recurso. Le preocupa también que no haya suficientes datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer en el hogar.

19. El Comité insta al Estado Parte a que estudie los efectos y la eficacia de sus mecanismos destinados a hacer frente a la violencia contra la mujer en el hogar.⁴² En particular, el Comité exhorta al Estado Parte a que estudie detenidamente el uso de la conciliación en los casos de violencia contra la mujer en el hogar a fin de hacer un seguimiento de los resultados a largo plazo de los casos sometidos a mediación y evaluar los efectos de la conciliación en el acceso de la mujer a la justicia y la protección de sus derechos. Exhorta al Estado Parte a que mejore, en un plazo establecido, su sistema para recopilar periódicamente datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer en el hogar, desglosados por sexo, tipo de violencia y relación de la víctima con el autor de los hechos. Alienta también al Estado Parte a que siga intensificando la coordinación entre todas las instituciones que prestan ayuda y apoyo en los casos de violencia en el hogar.

20. Si bien acoge con agrado el enfoque integrado que el Estado Parte ha adoptado para luchar contra la trata de personas, al Comité le preocupa la persistencia de dicho problema. Al Comité le inquietan los nexos que existen entre el tráfico de drogas, que se sirve de las mujeres para que hagan las veces de "mulas", y otras formas de trata de mujeres y niñas, en particular para el turismo sexual y la explotación económica de las mujeres y las niñas en las labores domésticas. Le preocupa que no se haya facilitado suficiente información sobre la incidencia de la trata dentro del país. El Comité lamenta que se hayan proporcionado datos e información insuficientes sobre la explotación de la prostitución y la eficacia de las medidas adoptadas para combatirla.

21. El Comité insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para combatir la trata de mujeres y niñas en todas sus formas, y le pide que evalúe plenamente el alcance de dicha trata, incluida la que tiene lugar dentro del país, y que compile y analice datos e información de manera sistemática con el propósito de hallar formas más eficaces de prevenir ese fenómeno. Asimismo, recomienda al Estado Parte que refuerce las campañas nacionales de concienciación sobre los riesgos y las consecuencias de participar en actividades de tráfico de drogas, centrándose sobre todo en las mujeres y las niñas en situación de riesgo, incluidas las que viven en zonas rurales, y que amplíe las oportunidades económicas para esas mujeres y niñas. Insta al Estado Parte a que adopte medidas para lograr la recuperación de las mujeres y las niñas víctimas de la trata, así como para prestarles apoyo y hacer posible su reinserción social. Alienta al Estado Parte a que intensifique el adiestramiento de los oficiales encargados de imponer la ley, la migración y el control de fronteras, y fortalezca la cooperación regional e internacional, en particular con los países de destino, para combatir eficazmente las operaciones de tráfico y trata. Insta al Estado Parte a que examine y supervise el efecto de las medidas adoptadas y a que, en su próximo informe periódico, exponga los resultados alcanzados. El Comité también pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico presente datos y análisis estadísticos de la explotación de la prostitución, así como de la eficacia de las medidas adoptadas para eliminar ese problema.

22. Aun cuando reconoce las medidas adoptadas por el Estado Parte para mejorar la salud de la mujer, incluida su salud sexual y reproductiva, como el establecimiento de la Política de Salud Sexual y Reproductiva y el fallo C-355 de mayo de 2006 de la Corte Constitucional que despenalizó el aborto en

⁴² La ley 1142 de 2007, aumenta las penas para los delitos de violencia intrafamiliar, evitando que sean delitos excarcelables, querellables y conciliables. Las autoridades temen que esto conlleve a que las víctimas no denuncien aunque no se conoce el impacto de la norma, por ser de tan reciente aprobación.

casos en que la continuación del embarazo constituya un riesgo para la vida o la salud de la madre, en casos de malformaciones graves del feto o en casos de violación, el Comité expresa su preocupación por las altas tasas de mortalidad materna, sobre todo entre las mujeres pobres, de las zonas rurales e indígenas y de ascendencia africana. En particular, son motivo de preocupación para el Comité la gran cantidad de abortos ilegales y en condiciones de riesgo que se practican y la mortalidad materna conexas, así como la posibilidad de que, en la práctica, las mujeres puedan no tener acceso a los servicios para la interrupción del embarazo de forma legal o a la atención médica garantizada para el tratamiento de las complicaciones derivadas de los abortos ilícitos y practicados en condiciones de riesgo.

23. El Comité alienta al Estado Parte a proseguir sus esfuerzos para aumentar el acceso de la mujer a los servicios médicos, en particular los de atención de la salud sexual y reproductiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención y la recomendación general 24 del Comité sobre la mujer y la salud. Pide al Estado Parte que refuerce las medidas dirigidas a prevenir los embarazos no deseados, entre otras cosas, aumentando los conocimientos y la información acerca de diferentes métodos anticonceptivos y servicios de planificación familiar que existen para las mujeres y las niñas, así como el acceso a ellos, y adopte medidas para evitar que las mujeres recurran a procedimientos médicos de riesgo, como el aborto ilegal, debido a la falta de servicios adecuados de planificación familiar y anticoncepción o a su inaccesibilidad. El Comité recomienda que el Estado Parte preste atención prioritaria a la situación de las adolescentes y las mujeres rurales e indígenas, incluidas las de ascendencia africana, y proporcione educación sexual apropiada, con atención particular a la prevención de los embarazos y las enfermedades de transmisión sexual, incluso como parte del programa regular de estudios. Insta al Estado Parte a que garantice que las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de forma legal puedan acceder a ese tipo de servicios, entre otras cosas, aclarando las responsabilidades del personal de salud pública. Recomienda que el Estado Parte adopte medidas para garantizar que el marco normativo y las directrices vigentes que rigen el acceso a servicios de calidad para la interrupción del embarazo de forma legal y para el tratamiento de las complicaciones derivadas de los abortos ilícitos y practicados en condiciones de riesgo se apliquen en la práctica, y que los profesionales médicos y sanitarios reciban suficiente capacitación e información sobre sus obligaciones, a fin de reducir las tasas de mortalidad materna.

24. Al tiempo que observa las medidas adoptadas para eliminar los estereotipos en el sistema de educación, incluso por medio del Programa de Educación en Género y Diversidad, el Comité expresa preocupación por el hecho de que no se está supervisando debidamente el efecto de esas medidas y no se están realizando estudios o investigaciones y por la ausencia de análisis de los efectos y las consecuencias sociales de la persistencia de los estereotipos relacionados con las funciones de género para la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer.

25. El Comité recomienda que el Estado Parte siga realizando esfuerzos para combatir los estereotipos que perpetúan la discriminación directa e indirecta de la mujer. Alienta al Estado Parte a que estudie y examine sistemáticamente el efecto que tienen los estereotipos de género prevalecientes para la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer. Exhorta al Estado Parte a que refuerce las medidas educativas y elabore una estrategia más integral y diversificada en todos los sectores a fin de eliminar los estereotipos, trabajando con múltiples interesados, incluidas las organizaciones de mujeres y otras organizaciones de la sociedad civil, los medios de difusión y el sector privado para avanzar en esa esfera. Pide al Estado Parte que haga un seguimiento del efecto de las medidas adoptadas y que, en su próximo informe periódico, presente los resultados alcanzados.

26. Aunque reconoce que se han adoptado medidas para aumentar la representación de la mujer en la administración pública a los niveles nacional y local, incluso por medio de la Ley de Cuotas, es motivo de preocupación para el Comité la insuficiente representación de las mujeres, incluidas las indígenas y las de ascendencia africana, en los órganos electivos a todos los niveles, y, en particular, que haya disminuido recientemente la representación de las mujeres en el Parlamento y en el poder judicial.

27. El Comité insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para lograr la participación plena y equitativa de la mujer en todas las esferas, en particular en los órganos electivos y en el poder judicial. Al respecto, pide que se sigan aplicando medidas especiales de carácter temporal para acelerar la promoción de la mujer, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y las recomendaciones generales 23 y 25 del Comité. Es preciso adoptar medidas en particular para aumentar el número de mujeres indígenas y de ascendencia africana que participan en la vida política y pública y que ocupan puestos de adopción de decisiones en todos los ámbitos. El Comité alienta al Estado Parte a redoblar sus iniciativas para proporcionar programas de capacitación en materia de liderazgo para las mujeres, incluidas las indígenas y de ascendencia africana, con el propósito de fortalecer su papel en los puestos de dirección de la sociedad. Alienta al Estado Parte a supervisar los progresos hechos y los resultados alcanzados.

28. El Comité expresa preocupación por el aumento del número de mujeres que trabajan en el sector no estructurado, donde tienen menos derechos, prestaciones y oportunidades de adelanto. Observa con inquietud que no se han estudiado los efectos de la industria maquiladora ni de las labores agrícolas estacionales en la situación económica de la mujer y que tampoco se han estudiado los posibles efectos negativos de los acuerdos de libre comercio en el bienestar económico de la mujer colombiana ni se han elaborado políticas para contrarrestarlos.

29. El Comité alienta al Estado Parte a reforzar sus actividades para ampliar el acceso de la mujer al empleo en el sector estructurado, incluso aumentando sus oportunidades de educación y capacitación. Alienta al Estado Parte a examinar los efectos de la industria maquiladora y de las labores agrícolas estacionales en la situación económica de la mujer. Asimismo, sugiere que el Estado Parte estudie el efecto de los acuerdos de libre comercio en las condiciones socioeconómicas de la mujer y examine la posibilidad de adoptar medidas compensatorias que tomen en cuenta sus derechos humanos.

30. Al tiempo que observa que se han adoptado medidas para mejorar la situación de las mujeres y las niñas de las zonas rurales, el Comité expresa preocupación por la persistencia de altos niveles de pobreza entre las mujeres que viven en esas zonas y su vulnerabilidad constante al conflicto armado. La situación de desventaja de las mujeres de las zonas rurales se refleja en sus altas tasas de analfabetismo y bajas tasas de matriculación escolar y finalización de estudios, así como en su escaso acceso a los servicios médicos, incluidos los de salud sexual y reproductiva. Es motivo de preocupación para el Comité que las políticas y los programas que actualmente se dirigen a las zonas rurales sigan teniendo un alcance limitado y la estrategia de desarrollo rural no sea integral ni aborde debidamente el carácter estructural de los problemas que siguen teniendo las mujeres de las zonas rurales.

31. El Comité insta al Estado Parte a garantizar que todas las políticas y los programas de desarrollo rural tengan una perspectiva de género y aborden explícitamente el carácter estructural y las diferentes dimensiones de la pobreza que enfrentan las mujeres. Recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para aplicar programas nacionales integrales de salud y educación, entre otras cosas en materia de alfabetización funcional, desarrollo de empresas, formación especializada y micro financiación, como formas de mitigar la pobreza. Insta también al Estado Parte a que garantice que en los esfuerzos para eliminar la vulnerabilidad de la mujer a la violencia, incluida la violencia resultante del conflicto armado, se tome en cuenta la situación de las mujeres de las zonas rurales.

32. El Comité alienta al Estado Parte a que acepte, lo antes posible, la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativa a la duración de los períodos de sesiones del Comité.

33. El Comité exhorta al Estado Parte a que haga pleno uso, en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención, de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

34. El Comité también subraya que la aplicación plena y efectiva de la Convención es indispensable para alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio. **Insta a que en todas las actividades encaminadas al logro de esos objetivos se incorpore una perspectiva de género y se reflejen explícitamente las disposiciones de la Convención, y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**

35. El Comité encomia al Estado Parte por haber ratificado los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos⁴³. El Comité señala que la adhesión del Estado Parte a los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos potencia el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida.

36. El Comité pide que se dé amplia difusión en Colombia a las presentes observaciones finales a fin de que sus habitantes en particular, los funcionarios gubernamentales, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos conozcan las medidas que se han adoptado y se han de adoptar para garantizar la igualdad de hecho y de derecho de la mujer. El Comité pide al Estado Parte que continúe difundiendo ampliamente, en particular a las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

37. El Comité pide al Estado Parte que responda a las preocupaciones planteadas en estas observaciones finales en el próximo informe periódico preparado con arreglo al artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado Parte a que presente su séptimo informe periódico, previsto para febrero de 2007, y su octavo informe periódico, previsto para febrero de 2011, en un informe combinado en 2011.

⁴³ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adaptadas en enero de 1994.⁴⁴

1. El Comité inició su examen del informe inicial de Colombia (CRC/C/8/Add.3) en sus sesiones 113ª, 114ª y 115ª (CRC/C/SR.113 a 115), celebradas los días 17 y 18 de enero de 1994. Habida cuenta de que durante el período de sesiones no se pudieron aclarar plenamente varias cuestiones importantes relativas a la Convención, el Comité decidió continuar el examen del informe inicial de Colombia en un período de sesiones futuro y aprobó las siguientes observaciones preliminares. A este respecto, el Comité solicita al Estado parte que proporcione respuestas escritas a las preguntas formuladas en la lista de cuestiones (CRC/C.5/WP.2) transmitida oficialmente al Estado parte. Asimismo, el Comité pide al Estado parte que le facilite más información sobre determinados asuntos de interés señalados por el Comité, como se indica en los párrafos 10 a 16 infra. El Comité recomienda que la información solicitada sea presentada a más tardar el 28 de febrero de 1994.

E. Sugerencias preliminares

15. El Comité sugiere que se adopten medidas para fortalecer el sistema educativo, especialmente en las zonas rurales. Debe mejorarse la calidad de la enseñanza y debe reducirse el elevado número de desertores escolares. Deben organizarse servicios de asesoramiento para los jóvenes con medida preventiva para reducir el elevado índice de embarazos de las jóvenes y poner coto al impresionante número de madres solteras. Deben iniciarse campañas educativas para reducir la violencia en la sociedad y en la familia y para luchar contra los prejuicios por motivos de sexo.

2º Observaciones finales sobre el primer al informe presentado por el Estado adoptadas el 12 de enero de 1995.

1. El Comité empezó a examinar el informe inicial de Colombia (CRC/C/8/Add.3) en sus sesiones 113ª a 115ª, celebradas el 17 y el 18 de enero de 1994. En vista de que durante el período de sesiones no se pudieron aclarar plenamente diversas cuestiones relativas a la aplicación de la Convención, el Comité decidió no dar por terminado el examen de ese informe y en vez de ello aprobó una serie de observaciones preliminares. Se pidió al Estado Parte que, antes del 28 de febrero de 1994, proporcionara por escrito información acerca de la lista de cuestiones preparadas por el Comité e información sobre determinadas esferas que preocupaban al Comité y que éste había indicado en sus observaciones preliminares, para que el Comité las examinara en un período de sesiones futuro. Tras examinar la información adicional proporcionada por el Gobierno de Colombia en sus sesiones 188ª y 189ª, celebradas el 12 de enero de 1995 (CRC/C/SR.188 y CRC/C/SR.189), el Comité dio por terminado el examen de su informe inicial de Colombia y aprobó las siguientes observaciones finales.

E. Sugerencias y recomendaciones

21. Deberían efectuarse campañas educativas para reducir la violencia en la sociedad y en la familia y luchar contra los prejuicios por motivos de sexo. Deben crearse servicios de asesoramiento para los jóvenes como medida preventiva destinada a reducir la elevada incidencia de embarazos de adolescentes y frenar el espectacular aumento del número de madres solteras. El Comité sugiere que el Gobierno se esfuerce más por obtener el apoyo de las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones privadas a fin de sensibilizar más al público acerca de los derechos del niño y vigilar la aplicación de las leyes.

⁴⁴ CRC/C/15/Add.15, 7 de febrero de 1994

3º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 6 de octubre de 2000.⁴⁵

1. En sus sesiones 655ª y 656ª (véase CRC/C/SR.655 y 656), celebradas el 27 de septiembre de 2000, el Comité de los Derechos del Niño examinó el segundo informe periódico de Colombia (CRC/C/70/Add.5) y aprobadas siguientes observaciones finales, en su 669ª sesión, celebrada el 6 de octubre de 2000.

D. Principales cuestiones de preocupación y recomendaciones del Comité⁴⁶

33. En relación con el artículo 2 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique las disposiciones adoptadas para reducir las disparidades económicas, sociales, incluidas la disparidad entre zonas urbanas y rurales, para prevenir la discriminación de los grupos más desfavorecidos de niños, como las niñas, los niños discapacitados, los niños que pertenecen a grupos étnicos e indígenas, los niños que trabajan en las calles, los niños que viven en campamentos para poblaciones internamente desplazadas y los niños que viven en zonas rurales, y para garantizar su pleno goce de todos los derechos reconocidos en la Convención.

(...)

48. Preocupa también al Comité las elevadas tasas de mortalidad materna y de embarazo de las adolescentes, así como el insuficiente acceso de éstas a los servicios de asesoramiento y educación en materia de salud sexual y reproductiva. A este respecto es inquietante que la práctica del aborto sea la principal causa de mortalidad materna (véase la preocupación expresada por el comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer en el párrafo 393 de A/ 54 /38). También preocupa al comité las crecientes tasas de abuso de sustancias y de VIH/ SIDA entre niños y adolescentes y la constante discriminación a la que ellos están expuestos.

4º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 2 de junio de 2006.⁴⁷

1. El Comité examinó el tercer informe periódico de Colombia (CRC/C/129/Add.6) en sus sesiones 1147ª y 1149ª (véanse los documentos CRC/C/SR.1147 y CRC/C/SR.1149), celebradas el 26 de mayo de 2006, y aprobó en su 1157ª sesión, celebrada el 2 de junio de 2006, las siguientes observaciones finales.

D. Principales temas objeto de preocupación y recomendaciones⁴⁸

33. Al Comité le preocupa que la edad mínima para contraer matrimonio sea excesivamente baja y también discriminatoria, ya que está establecida en 12 años para las niñas y en 14 años para los niños. Los matrimonios infantiles y los embarazos precoces tienen un efecto pernicioso grave sobre la salud, la educación y el desarrollo de la niña.

(...)

58. Al Comité le preocupa que, a pesar de iniciativas del Gobierno como el Programa Haz Paz, establecido para luchar contra la violencia en el seno de la familia, los informes sobre violencia en el entorno familiar contra niños, especialmente niñas, indiquen que existe una tendencia al alza en el fenómeno. Al Comité le preocupa especialmente la falta de estadísticas, y el número limitado de investigaciones y sanciones en relación con estos casos.

(...)

⁴⁵ CRC/C/15/Add.137, 16 de octubre de 2000

⁴⁶ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

⁴⁷ CRC/C/COL/CO/3, 8 de junio de 2006

⁴⁸ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

68. En particular, preocupa al Comité que las tasas de mortalidad materna, infantil y de niños menores de 5 años, pese a algunas mejoras, sigan siendo elevadas, teniendo en cuenta el nivel de desarrollo, y sean indicio de grandes disparidades regionales. (...) y que la tasa de lactancia materna sea baja.

69. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas posibles para mejorar el acceso a los servicios sanitarios y redoble sus esfuerzos por reducir urgentemente la mortalidad materna, infantil y de mujeres lactantes en todo el país proporcionando atención e instalaciones médicas de calidad. De otra parte, que mejore la sensibilización sobre la lactancia materna y preste apoyo a programas que la alienten.

70. El Comité toma nota de la sentencia de la Corte Constitucional de 10 de mayo de 2006 por la que se legaliza el aborto en determinados casos, lo que reducirá probablemente las tasas de mortalidad de niñas adolescentes por causas derivadas de la maternidad. No obstante, preocupan gravemente al Comité la elevada y creciente tasa de embarazos de niñas adolescentes y la falta de servicios de salud sexual y reproductiva adecuados y accesibles, también a causa de la asignación insuficiente de recursos a esos sectores. Además de poner en peligro su salud física y mental, la incidencia de los embarazos de niñas adolescentes limita también su desarrollo personal, afecta negativamente a su capacidad para mantenerse financieramente y crea una trampa de pobreza con efectos negativos globales para la sociedad. También preocupa al Comité la tasa de suicidios de adolescentes.

71. Habida cuenta de la sentencia de la Corte Constitucional de 11 de mayo de 2006, por la que se permite el aborto en determinados casos, el Comité alienta al Estado Parte a que procure que en esos casos se disponga de instalaciones médicas seguras. Además, el Comité recomienda que, mediante una estrategia apropiada, se dediquen los recursos adecuados a medidas de sensibilización, asesoramiento y de otro tipo para evitar el suicidio de las adolescentes.

(...)

74. Preocupan al Comité el aumento de la transmisión vertical del VIH/SIDA de madre a hijo y los insuficientes recursos dedicados a la prevención del VIH/SIDA en la infancia.

75. El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca sus medidas para impedir la transmisión del VIH/SIDA de madre a hijo, mediante, entre otras iniciativas, campañas de sensibilización de los adolescentes, en particular los pertenecientes a grupos vulnerables como los niños desplazados internamente y los niños de la calle. Así mismo, que proporcione tratamiento antirretroviral a todos los niños seropositivos, establezca servicios de asesoramiento respetuosos con la infancia y amplíe la disponibilidad de pruebas del VIH para las mujeres embarazadas.

76. El Comité observa que la educación escolar gratuita durante nueve años está reconocida como derecho constitucional, aunque con la reserva de que se debe cobrar a aquellos que pueden pagarla. En la práctica, esa reserva ha creado un sistema educativo discriminatorio, caracterizado por el cobro de derechos de matrícula arbitrarios y la exclusión social. El Comité sigue encontrando varios motivos de profunda inquietud en relación con la realización del derecho a la educación, en particular, las estudiantes sufren discriminación y deben abandonar sus estudios como consecuencia de embarazos y matrimonios prematuros. Las escuelas siguen expulsándolas si se quedan embarazadas, pese a una sentencia de la Corte Constitucional por la que esa discriminación por motivos de sexo se considera una violación del derecho a la educación.

77. El Comité insta al Estado Parte a que modifique la legislación nacional para reflejar claramente el derecho a la educación primaria gratuita y le recomienda que vigile eficazmente la discriminación contra las estudiantes que son expulsadas por quedarse embarazadas y sancione a las instituciones educativas que adopten esa medida.

(...)

79. El Comité recomienda al Estado Parte que preste más atención a la asistencia psicosocial que precisan los niños desplazados y proteja mejor a las niñas contra la violencia basada en el sexo.

Examen Periódico Universal – EPU

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el informe presentado por el Estado adoptadas el 15 de diciembre de 2008.⁴⁹

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su tercer período de sesiones del 1º al 15 de diciembre de 2008. El examen de Colombia se celebró en la 14ª sesión, el 10 de diciembre de 2008. La delegación de Colombia estuvo encabezada por el Excmo. Sr. Francisco Santos Calderón, Vicepresidente de Colombia. En su sesión de 15 de diciembre de 2008, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe. Durante la sesión de aprobación del informe, Colombia informó de que el Congreso de Colombia estaba examinando un proyecto de ley sobre los derechos de las víctimas. Por esta razón, para responder a las recomendaciones mencionadas en el párrafo 89 infra, Colombia esperaría hasta que tuviera el resultado del examen de ese proyecto de ley.

(...)

II. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES⁵⁰

87. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo fueron examinadas por Colombia, que mostró su respaldo a las señaladas a continuación. El país presentó sus opiniones sobre las recomendaciones incluidas en los siguientes párrafos del informe: 19 a), 19 b), 19 f), 20 a), 20 e), 21 a), 21 b), 22 a), 22 b), 23 c), 23 f), 25 b), 26 a), 27 a), 27 b), 27 c), 29 a), 30 c), 30 d), 30 e), 30 f), 32 b), 33 d), 34 a), 35 a), 35 d), 37 a), 37 b), 38 a), 40 a), 40 d), 40 g), 42 a), 42 b), 43 a), 43 b), 45 b), 45 c), 45 d), 45 e), 46 b), 46 d), 47 a), 49 a), 49 c), 49 d), 51 b), 54 a), 54 c), 54 d), 55 b), 55 c), 55 d), 56 b), 57 a), 57 b), 58 a), 60 b), 60 c), 60 d). Esas opiniones figuran en la adición al informe del Grupo de Trabajo (A/HRC/10/82/Add.1):

(...)

8. Realizar campañas de sensibilización del público contra los prejuicios sociales y en favor del principio de igualdad y no discriminación, independientemente de la orientación sexual y la identidad de género (República Checa);

(...)

15. Abordar la violencia de género con carácter más general, en el espíritu de la resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad relativa a la mujer y la paz y la seguridad (Canadá); aplicar la orden de la Corte Constitucional de mayo de 2008 relativa a la violencia basada en el género y, en particular, proteger los derechos humanos de las mujeres víctimas de desplazamientos forzados, incrementar las medidas encaminadas a prevenir la violencia de tipo sexual y adoptar medidas para asegurar que se investigue y castigue a los autores de actos de violencia sexual (Irlanda);

16. Asegurar la plena protección de los derechos del niño, en particular de los niños víctimas del conflicto armado interno, y abordar adecuadamente todas las situaciones de violencia contra las mujeres (Rumania);

(...)

⁴⁹ A/HRC/10/82, 9 de enero de 2009

⁵⁰ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

19. Desmovilizar, dentro de la guerrilla o de los paramilitares, a los niños y niñas combatientes reclutados por la fuerza (Uruguay); adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la recuperación, rehabilitación y reintegración de los niños soldados y para resolver el problema subyacente de la exclusión y la marginalidad de los niños del medio rural que los hace particularmente vulnerables al reclutamiento por los grupos armados (Austria); ocuparse de la cuestión de los niños en paradero desconocido tras el proceso de desmovilización de los paramilitares y garantizar una educación primaria gratuita como medida preventiva contra los reclutamientos forzados (Eslovenia);

(...)

22. Intensificar los esfuerzos por abordar la cuestión de la violencia sexual contra los niños, especialmente en las zonas rurales, y crear métodos eficaces de reunión de datos sobre malos tratos y abusos sexuales cometidos contra niños, y velar por que se adopten las medidas necesarias de orden policial y jurídico y en materia de presentación de informes (Austria);

(...)

40. Seguir poniendo empeño en cumplir sus compromisos, descritos en los párrafos 67, 71 y 76 del informe nacional en relación con la protección de las personas desplazadas, las mujeres y los niños (Argelia);

(...)

89. Colombia examinará las recomendaciones que figuran a continuación y dará su respuesta durante la aprobación del informe de final por el Consejo, en su décimo período de sesiones. La respuesta de Colombia a las recomendaciones indicadas a continuación figurará en el informe final:

1. Garantizar el acceso a la justicia y el derecho de las víctimas a obtener reparación sin discriminación alguna, de conformidad con las normas internacionales (Bélgica);

2. Seguir consolidando su política de atención integral a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y a sus familiares, ajustándose a las normas internacionales pertinentes (México); conseguir un amplio consenso para aprobar la ley que establezca un estatuto para las víctimas de conflicto y asegurar que dicha ley abra la vía a una reparación eficaz de todas las víctimas y especialmente las víctimas del Estado (España); mejorar el texto del proyecto de ley relativo a las víctimas, a fin de incluir a las víctimas de los agentes del Estado, de conformidad con las recomendaciones de las Naciones Unidas (Suiza).

Ecuador

JURISPRUDENCIA SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Ecuador

Comités Monitores de Derechos Humanos
de Naciones Unidas

Consejo de Derechos Humanos de
Naciones Unidas



Programa de Monitoreo

Sistematización por Temáticas de las Recomendaciones de los Comités al Estado de Ecuador

Acceso a la justicia

Comité de Derechos Humanos

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10

Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer.

Comité de Derechos Humanos

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16

6º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38

Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 541; 543

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 33

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15; 17; 19; 35; 44

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33

Derecho a la salud.

Comité de Derechos Humanos

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11

Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 52

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 59

Derecho a vivir una vida sin violencia

Comité de Derechos Humanos

6º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 50

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

10º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13

Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 544

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21; 27; 33

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 48

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 47; 65 Inc. D; 75

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 6; 8

Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva.

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 54
- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39; 41
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 56 Inc. A y B
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 61

Discriminación

- Comité de Derechos Humanos
 - 6º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 9º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
 - 10º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27; 28; 33
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35

Educación

- Comité de Derechos Humanos
 - 6º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 33
- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27; 29
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31; 37
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 65

Familia

- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27

Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno

- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 10; 46; 47

Grupos vulnerables

- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25; 41
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23 Inc. D; 83

Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado

- Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 542
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 11; 23; 37; 39; 43
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15; 19; 39

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

- 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 17
- 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23; 30
- 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20; 47 Inc. B; 65 Inc. C; 75 Inc. A; 77

Participación política y social

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 44

Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 545
- 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35
- 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 43

Pedido de Mayor Información

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

- 9° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15

Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31; 41; 45

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

- 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24; 47 Inc. A; 71 Inc. C; 75 Inc. B

Propiedad, servicios, programas rurales

Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
- 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19

Protección de Víctimas

Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

- 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 75 Inc. C

Protocolo facultativo

Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40
- 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 46; 49

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

- 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31

Reforma Legislativa

Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 37; 43

Trabajo/empleo, seguridad social

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 47

Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17; 31
- 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35; 37

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

- 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29

Trata de mujeres, niñas. Prostitución

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 48; 49

Comité contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 70

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 65; 75; 77

Comité de Derechos Humanos

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 19 de agosto de 1977.¹

127. En sus sesiones 31ª y 32ª, celebradas el 19 de agosto de 1977, el Comité examinó el informe presentado por el Gobierno de Ecuador con arreglo al artículo 40 del Pacto.

No se observan recomendaciones con sensibilidad de género.

2º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 31 de octubre de 1978.²

555. En su 118ª sesión, celebrada el 31 de octubre de 1978 (CCPR/C/SR. 118) el Comité continuó su examen del informe inicial del Ecuador (CCPR/C/1/Add.8) junto con el informe suplementario que contenía información adicional (CCPR/C/1/Add.29), presentado en respuesta a las preguntas formuladas en la 32ª sesión. El Comité decidió examinar las cuestiones planteadas tema por tema.

No se observan recomendaciones con sensibilidad de género.

3º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en 1988.³

310. El comité examinó el segundo informe periódico del Ecuador (CCPR/C/28/Add.8 y 9) en sus sesiones 796ª a 799ª y 831ª y 832ª, celebradas el 28 y 29 de marzo y el 22 de julio de 1988 (CCPR/C/SR.796 a 799 y 831 y 832).

No se observan recomendaciones con sensibilidad de género.

4º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en noviembre de 1991.⁴

219. El Comité examinó el tercer informe periódico del Ecuador (CCPR/C/58/Add.9) en sus sesiones 1116ª a 1119ª, celebradas el 6 y 7 de noviembre de 1991 (CCPR/C/SR.1116 a 1119).

(...)

261.... Entre las inquietudes expresadas por los miembros que no habían recibido plena satisfacción figuraban las relativas (...) la prohibición a las mujeres de firmar contratos para ir a trabajar al extranjero.⁵

234.... Además, se solicitó información sobre la legislación y la práctica en materia de interrupción del embarazo en el Ecuador y el número de mujeres que habían sido castigadas por haber abortado.

251.... También pidieron más información sobre el derecho de la mujer casada a iniciar actuaciones judiciales.⁶

¹ Suplemento No. 44 (A/32/44), 30 de septiembre de 1977

² Suplemento No. 40 (A/33/40), 22 de noviembre de 1978

³ Suplemento No. 40 (A/43/40), 28 de septiembre de 1988

⁴ Suplemento No. 40 (A/47/40), 9 de octubre de 1992

⁵ En la actualidad esa restricción ya ha sido abolida.

⁶ Formalmente no persiste ninguna restricción al respecto.

5^o Observaciones finales sobre el cuarto⁷ informe presentado por el Estado adoptadas el 27 de julio de 1998.⁸

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el cuarto informe periódico del Ecuador (CCPR/C/84/Add.6) en sus 1673^a y 1674^a sesiones, celebradas el 14 de julio de 1998 (CCPR/C/SR.1673 y SR.1674), y aprobó las siguientes observaciones finales en su 1692^a sesión, celebrada el 27 de julio de 1998 (CCPR/C/SR.1692).

(...)

10. El Comité está preocupado por los numerosos casos de violencia ejercida contra la mujer y por el número muy limitado de decisiones judiciales al respecto. **El Comité subraya que todo acto de violencia contra la mujer, que sea denunciado, debe ser investigado y que se deben instruir los correspondientes procesos judiciales.**⁹

11. El Comité manifiesta su preocupación por el elevado número de suicidios de muchachas jóvenes a que se hace referencia en el informe, que en parte parecen estar relacionados con la prohibición del aborto. A ese respecto, el Comité lamenta que el Estado Parte no haya resuelto los problemas con que se enfrentan a ese respecto las adolescentes, en particular las que han sido víctimas de violaciones, ya que las jóvenes sufren las consecuencias de dichas acciones a lo largo de toda su vida. Estas situaciones, tanto legales como en la práctica son incompatibles con los artículos 3, 6, y 7 del Pacto, así como con el artículo 24 cuando hay involucradas jóvenes menores de edad.¹⁰ **El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas legislativas y de otra índole, necesarias para ayudar a las mujeres, en particular a las adolescentes, que se enfrentan con el problema de un embarazo no deseado a lograr acceso a servicios apropiados de salud y de educación.**¹¹

16. El Comité está preocupado porque, a pesar del Plan de Igualdad de Oportunidades 1996-2000, de las garantías constitucionales relativas a los derechos de la mujer y de las leyes destinadas a eliminar la discriminación, las mujeres siguen sin recibir un trato de igualdad en el Ecuador, debido en parte a la subsistencia de actitudes tradicionales y de leyes obsoletas. Esta situación y las leyes mencionadas plantean cuestiones en relación con los artículos 3, 23, 24 y 26 del Pacto. **El Comité recomienda que el Estado Parte aplique plenamente el Plan de Igualdad de Oportunidades. También recomienda que el Estado Parte derogue las disposiciones del Código de Procedimiento Penal que impiden que una prostituta sea considerada como testigo admisible en un juicio. El Comité solicita que el Estado Parte informe de las medidas adoptadas, así como de los resultados obtenidos por el Plan de Igualdad, en el siguiente informe periódico.**

6^o Observaciones finales sobre el quinto y sexto informe presentados por el Estado adoptadas el 29 de octubre de 2009.¹²

1. El Comité de Derechos Humanos examinó los informes periódicos quinto y sexto del Ecuador (CCPR/C/ECU/5) en sus sesiones 2667^a y 2668^a (CCPR/C/SR.2667 y 2668), celebradas el 19 y 20 de octubre de 2009, y aprobó, en su 2682^a sesión (CCPR/C/SR.2682), celebrada el 29 de octubre de 2009, las siguientes observaciones finales.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones¹³

(...)

⁷ CCPR/C/79/Add.92, 18 de agosto de 1998

⁸ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

⁹ A pesar de la Ley 103 contra la Violencia a la mujer y la familia, la creación de las Comisarias de la Mujer, La Declaración de la violencia contra la mujer como una cuestión de salud pública, se siguen manteniendo las prácticas violentas en contra de la mujer.

¹⁰ Deuda Pendiente. A partir del año 2000 se iniciaron programa para atención a adolescentes embarazadas en las casas públicas de asistencia en salud, sin embargo esto han dado pocos resultados.

¹¹ Deuda pendiente.

¹² CCPR/C/ECU/CO/5, 4 de noviembre de 2008

¹³ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

8. El Comité toma nota con satisfacción de que la nueva Constitución consagra el principio de igualdad entre hombres y mujeres y el principio de no discriminación. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por la disparidad entre la situación de jure y de facto en materia de protección jurídica de la mujer e igualdad de género (artículos 2, 3, 25 y 26).

El Estado parte debe adoptar medidas adecuadas para garantizar la plena aplicación de la legislación vigente de forma que no se discrimine a la mujer. El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para combatir la discriminación contra las mujeres en el mundo laboral a fin de garantizar en la práctica la igualdad de oportunidades en la obtención de cargos directivos en el sector público y privado así como igualdad de remuneración por el mismo empleo.

9. El Comité acoge con satisfacción la creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia y el establecimiento de unidades especializadas en violencia doméstica y delitos sexuales en la oficina del Ministerio Público de los distritos más grandes, así como el desarrollo de un Programa de Protección de Víctimas de Violencia Sexual y los esfuerzos para garantizar la aplicación de la Ley 103 sobre Violencia Contra la Mujer y la Familia. No obstante, al Comité le preocupa la gran incidencia de casos de violencia contra mujeres y niñas así como el alto índice de abusos y acosos sexuales contra niñas en las escuelas (artículos 3, 7 y 24).

El Estado parte debe:

- a) Proceder a la investigación y castigo de los agresores;**
- b) Permitir un acceso efectivo a la justicia a las víctimas de violencia de género;**
- c) Otorgar una protección policial a las víctimas, así como la creación de albergues donde puedan vivir dignamente;**
- d) Redoblar sus esfuerzos para proporcionar un ambiente educativo libre de discriminación y violencia a través de campañas de sensibilización y la capacitación de los funcionarios y estudiantes;**
- e) Tomar medidas de prevención y sensibilización sobre la violencia de género tales como llevar a cabo capacitaciones a los oficiales de policía en especial los de las Comisarías de la Mujer sobre los derechos de las mujeres y la violencia de género.**

En este sentido, el Comité agradecería recibir en su próximo informe periódico información detallada sobre el progreso obtenido en la lucha contra la violencia de género.

(...)

11. El Comité acoge con satisfacción las iniciativas emprendidas por el Ministerio de Educación y Cultura para eliminar el analfabetismo pero observa con preocupación la alta tasa de analfabetismo de las niñas que viven en áreas rurales (artículos 3 y 24).

El Estado debe redoblar sus esfuerzos por erradicar el analfabetismo, en particular entre las niñas que viven en áreas rurales.

12. Si bien el Comité observa la prohibición de la discriminación contra las minorías sexuales de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 de la nueva Constitución, preocupan al Comité el hecho de que las mujeres transexuales hayan sido internadas en clínicas privadas o centros de rehabilitación para ser sometidas a los denominados tratamientos de reorientación sexual. Asimismo, lamenta profundamente que dichas personas hayan sido víctimas de encierros forzados y malos tratos en clínicas de rehabilitación en la ciudad de Portoviejo en junio de 2009 (artículos 2 y 7).

El Estado parte debe tomar medidas para prevenir, proteger y garantizar que ninguna persona con distinta orientación sexual sea internada en clínicas privadas o centros de rehabilitación para ser sometida a los denominados tratamientos de reorientación sexual. El Comité recomienda al Estado parte que proceda a la investigación de los presuntos encierros y torturas y adopte las medidas correctivas necesarias con arreglo a la Constitución.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en diciembre de 1990.¹⁴

130. El Comité examinó los informes iniciales del Ecuador sobre los derechos reconocidos en los artículos 10 a 12 (E/1986/3/Add.14) y 13 a 15 (E/1988/5/Add.7) del Pacto en sus sesiones 37a. a 39a. y 42a., celebradas del 4 al 6 de diciembre de 1990 (E/C.12/1990/SR.37 a 39 y 42).

(...)

157. El Comité quería señalar la necesidad de armonizar el Código de Trabajo con las normas fijadas en los instrumentos internacionales, en especial en relación con la licencia de maternidad. Consciente de que el representante había tenido muy poco tiempo para responder en forma detallada a las preguntas relativas a los artículos 13 a 15 del Pacto, el Comité manifestó el deseo de recibir información adicional por escrito.¹⁵

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 14 de mayo de 2004.¹⁶

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico del Ecuador sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/6/Add.36) en sus sesiones 15ª, 16ª y 17ª, celebradas los días 5 y 6 de mayo de 2004 (E/C.12/2004/SR.15 a 17), y, en su 29ª sesión, celebrada el 14 de mayo de 2004, aprobó las siguientes observaciones finales.

E. Sugerencias y recomendaciones

38. El Comité exhorta a Estado Parte a que adopte todas las medidas efectivas posibles para garantizar la igualdad entre los hombres y las mujeres en todas las esferas de la vida, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 y el artículo 3 del Pacto, inclusive mediante la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, conforme a las disposiciones del Pacto, aumentando el nivel de representación de las mujeres en los servicios públicos y reduciendo las diferencias de remuneración entre hombres y mujeres. El Comité pide asimismo al Estado Parte que, en su tercer informe periódico, proporcione datos detallados sobre los progresos realizados en lo que respecta a las cuestiones relativas a la discriminación en función del género.¹⁷

44. El Comité insta al Estado Parte a que aumente la cobertura del sistema de seguridad social, especialmente en el caso de los trabajadores por cuenta propia y las mujeres.¹⁸

47. El Comité exhorta encarecidamente al Estado Parte a que tome todas las medidas posibles, legislativas y de otro tipo, para resolver en forma efectiva el persistente problema del trabajo infantil, en particular en los sectores de la agricultura y del servicio doméstico.¹⁹

¹⁴ 26 de noviembre a 14 de diciembre de 1990, E/1991/23 - E/C.12/1990/8, par. 130 – 158

¹⁵ El Código de Trabajo en sus artículos 153, 154 y 155 establecen los derechos de las mujeres a la licencia de maternidad de máximo doce semanas, con remuneración.

¹⁶ E/C.12/1/Add.100, 7 de junio de 2004

¹⁷ Deuda pendiente, no obstante los avances formales.

¹⁸ Deuda pendiente.

¹⁹ Deuda pendiente.

48. El Comité exhorta al Estado Parte a que haga frente a las cuestiones de los abusos sexuales, la prostitución de las niñas y los niños y la explotación de los niños mediante la adopción de una amplia estrategia para resolver estos problemas. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información sobre los progresos que se realicen a ese respecto.²⁰

49. El Comité exhorta al Estado Parte a que tome todas las medidas apropiadas para combatir el problema de la trata de menores, inclusive la reunión de los datos y estadísticas pertinentes, y que haga un estudio a fondo sobre esta cuestión. Pide también al Estado Parte que le facilite información, en su tercer informe periódico, acerca de las medidas que adopte y los progresos que se logren al respecto.

50. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas eficaces para luchar contra la violencia en el hogar, incluso mediante la aplicación eficaz de las leyes en vigor y a través de campañas de sensibilización. Le exhorta también vivamente a que enmiende el Código Penal con miras a definir nuevamente el delito de violación a fin de reflejar las normas internacionales y proteger a las mujeres y niños.²¹

54. El Comité exhorta al Estado Parte a que asigne un mayor porcentaje del producto interno bruto al sector de la salud. También recomienda que el Estado Parte continúe sus actividades de prevención y atención en el sector de la salud mediante la prestación de servicios de salud sexual y salud reproductiva, en particular a las mujeres y los jóvenes.²²

²⁰ En cuanto a medidas legislativas, mediante ley reformativa al Código Penal, publicada en el Registro Oficial No. 45 de 23 de junio del 2005, se tipificó como delitos la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas.

²¹ Pese a la existencia de Ley contra la violencia a la mujer y la familia, publicada en el Registro Oficial No. 839 de 11 de diciembre de 1995, y el funcionamiento, desde 1994, de las Comisarías de la Mujer y la Familia, existen serias falencias para el tratamiento integral de la problemática de la violencia doméstica, a raíz de que las ONGs contrapartes de las Comisarías de la Mujer y la Familia que brindaban el servicio interdisciplinario (atención legal, social y psicológica) dejaron de ser tales, detectándose que poco o nada ha hecho el Estado para subsanar esta dificultad y brindar un servicio integral, lo cual constituye, entre otros aspectos relativos al tema, una deuda pendiente del Estado con las mujeres ecuatorianas. Con respecto a una nueva definición del delito de violación, cabe indicar que ley reformativa al Código Penal, publicada en el Registro Oficial No. 45 de 23 de junio del 2005, se tipificó como delitos la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de persona, también amplió la tipificación del delito de violación al establecer "Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, ..."

²² En el lapso del último año, el gobierno ha asignado mayor presupuesto al sector de la salud. Se espera que con la vigencia de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Registro Oficial No. 423 S, de 22 de diciembre del 2006, mejore la prestación de servicios de salud sexual y salud reproductiva, en particular a las mujeres y los/las jóvenes.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer y segundo informe presentados por el Estado adoptadas en 1973.²³

104. El informe inicial del Ecuador, presentado el 17 de junio de 1970, fue examinado por el Comité en su tercer período de sesiones. Se consideró insatisfactorio y se pidió más información. El Comité no recibió tal información. El segundo informe periódico, presentado el 26 de enero de 1972, fue examinado en el séptimo período de sesiones (128ª y 129ª sesiones).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

2º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1974.²⁴

127. En el tercer informe periódico del Ecuador se mantenía y continuaba el diálogo con el Comité que se había iniciado en el segundo informe periódico y que el Comité había acogido con agrado, y se comentaban las observaciones formuladas por ciertos miembros del Comité en anteriores períodos de sesiones. El informe contenía el texto de las instrucciones enviadas por el Gobierno del Ecuador a su delegación en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General en relación con los temas del programa relativos a los regímenes racistas del África meridional. Además, se informó al Comité de que el Gobierno del Ecuador —a la luz de ciertas observaciones formuladas durante el examen por el Comité del informe anterior a ese Gobierno— había decidido incorporar a su nuevo Código Penal algunas disposiciones por las que se castigaban los delitos de discriminación racial, especialmente los que se describían en el artículo 4 de la Convención; el texto de los artículos 211 a 215 del anteproyecto de Código figuraba en una adición al tercer informe periódico.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

3º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1976.²⁵

222. El Comité examinó el cuarto informe periódico del Ecuador, presentado en dos documentos sucesivos, y la declaración introductoria del representante del Gobierno del Ecuador. El Comité tomó nota con satisfacción de que se le había remitido un anteproyecto de varios artículos del Código Penal cuya modificación se estaba examinando actualmente; de que se había suministrado información sobre medidas administrativas y de otra índole; de que no se había presentado a los tribunales ningún caso de posible discriminación racial; y de que se habían tomado en cuenta las observaciones formuladas en el Comité durante el examen de los informes anteriores del Ecuador, tanto en la preparación del presente informe como en la redacción de las enmiendas propuestas al Código Penal.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

4º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas en 1979.²⁶

357. El quinto informe periódico del Ecuador (CERD/C/20/Add.35 y 36) se consideró junto con la declaración introductoria que formuló el representante del Estado informante, quien puso en conocimiento del Comité las novedades producidas en el Ecuador después de la presentación del informe anterior, las más significativas de las cuales fueron la aprobación de una nueva Constitución, los cambios introducidos en el Código Penal de conformidad con las disposiciones de la Convención y las medidas adoptadas para poner en práctica la reforma agraria del país, que hasta el presente ha beneficiado a 90 mil familias campesinas.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

²³ Suplemento No. 18 (A/9018), 1973

²⁴ Suplemento No. 18 (A/9618), 1974

²⁵ Suplemento No. 18 (A/3118), 1976

²⁶ Suplemento No. 18 (A/3418), 1979

5º Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas en 1982.²⁷

204. El séptimo informe periódico del Ecuador (CERD/C/91/Add.2) fue presentado por el representante del Estado informante, quien señaló, en particular, que la decisión de incorporar las disposiciones del artículo 4 de la Convención en el Código Penal era consecuencia del diálogo que se había iniciado entre el Comité y el Ecuador con la presentación del primer informe periódico. El Ecuador se había adherido a todas las convenciones internacionales sobre protección de los derechos humanos y era uno de los pocos países que habían hecho la declaración a que se refería el artículo 14 de la Convención. El orador también señaló que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno estaba tratando de mejorar las condiciones de vida de la población agrícola y había decidido asignar una tercera parte del presupuesto del Estado a la educación de la población.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

6º Observaciones finales sobre el octavo informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1985.²⁸

84. El octavo informe periódico del Ecuador (CERD/C/118/Add.4) fue examinado por el Comité en sus 701a. y 702a. sesiones, celebradas los días 5 y 6 de marzo de 1985 (CERD/C/SR.701 y SR.702).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

7º Observaciones finales sobre el noveno y décimo informe presentados por el Estado adoptadas el 9 de agosto de 1990.²⁹

100. Los informes periódicos noveno y décimo del Ecuador, refundidos en un documento único (CERD/C/172/Add.4), fueron examinados por el Comité en su 868ª sesión, celebrada el 9 de agosto de 1990 (CERD/C/CR/SR.868).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

8º Observaciones finales sobre el décimo primero y décimo segundo presentados por el Estado adoptadas en marzo de 1993.³⁰

128. El Comité examinó los informes periódicos undécimo y duodécimo del Ecuador (CERD/C/197/Add.9 y CERD/C/226/Add.1) en sus sesiones 971ª, 972ª y 983ª, celebradas los días 10, 11 y 18 de marzo de 1993 (véase CERD/C/SR.971, 972 y 983).

Observaciones finales

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

9º Observaciones finales sobre los informes del décimo tercero al décimo sexto presentados por el Estado adoptadas el 20 de marzo de 2003.³¹

1. El Comité examinó los informes periódicos 13º a 16º del Ecuador, que debían presentarse del 4 de enero de 1994 al 4 de enero de 2000 respectivamente y que se presentaron en un solo documento (CERD/C/384/Add.8), en sus sesiones 1556ª y 1557ª celebradas los días 4 y 5 de marzo de 2003 (CERD/C/SR.1556 y CERD/C/SR.1557). En su 1580ª sesión (CERD/C/SR.1580), celebrada el 20 de marzo de 2003, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones³²

(...)

²⁷ Suplemento No. 18 (A/37/18), 1982

²⁸ Suplemento No. 18 (A/40/18), 1985

²⁹ Suplemento No.18 (A/45/18), 1991

³⁰ Suplemento No.18 (A/48/18), 1993

³¹ CERD/C/62/CO/2, 2 de junio de 2003

³² Las recomendaciones se encuentran en negrita.

15. El Comité toma nota de que las mujeres pertenecientes a minorías étnicas son objeto de una doble discriminación fundada, tanto en su origen étnico, como en su género. **En el próximo informe periódico, el Estado Parte debe incluir información sobre la discriminación por razones de género de las mujeres indígenas y afro ecuatorianas y sobre las medidas que haya tomado a este respecto. Al formular el plan de acción sobre los derechos de la mujer, el Estado Parte debe abordar el problema de la doble discriminación de las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, así como su falta de representación política en el Ecuador, de conformidad con la Recomendación general N° XXV del Comité, relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género.**

10º Observaciones finales sobre los informes del décimo séptimo al décimo noveno presentados por el Estado adoptadas el 12 de agosto de 2008.³³

1. El Comité examinó en sus sesiones 1876° y 1877° (CERD/C/1876 y CERD/C/1877), celebradas los días 28 y 29 de julio de 2008, los informes periódicos 17° a 19° de Ecuador refundidos en un solo documento (CERD/C/ECU/19). En su sesión 1896° (CERD/C/SR.1896) celebrada el 12 de agosto de 2008, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones³⁴

(...)

13. Le preocupa al Comité que las mujeres indígenas sigan siendo objeto de una doble discriminación fundada tanto por su origen étnico como por su género y en particular el asesinato de mujeres indígenas.(art. 5(b))

El Comité recuerda al Estado parte su Recomendación general 25 (2000) sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género y recomienda que tome medidas especiales para la protección de los derechos de las mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas y comunidades afro ecuatorianas. Asimismo, el Comité urge al Estado parte a que tome medidas inmediatas para que ponga fin al asesinato de las mujeres indígenas.

³³ CERD/C/ECU/CO/19, 16 de mayo de 2008

³⁴ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1986.³⁵

El comité no emite recomendaciones al estado y más bien se limita a relatar el desarrollo de la sesión de reporte.

226. El Comité examinó el informe inicial del Ecuador (CEDAW/C/5/Add.23) en sus sesiones 72a., 73a. y 78a., celebradas los días 14 y 19 de marzo de 1986 (CEDAW/C/SR.72, 73 y 78).

228. El representante del Ecuador señaló que en el plan nacional de desarrollo del Ecuador, el subprograma relativo a la mujer y la juventud reflejaba el reconocimiento oficial por el Gobierno del importante papel que podía desempeñar la mujer en el desarrollo del país, reconocimiento que se había visto reforzado con la creación de la Oficina Nacional de la Mujer para supervisar, planificar, evaluar y realizar actividades relacionadas con la condición jurídica y social de la mujer.

232. El representante del Ecuador señaló que se habían tomado muchas medidas para aplicar las disposiciones de la Convención. Sin embargo, pese a todos los progresos alcanzados en los distintos sectores, seguía siendo necesario mejorar y fortalecer la legislación a fin de eliminar las prácticas discriminatorias. Cabía confiar en que el proyecto de ley sobre la igualdad jurídica de los sexos constituyera, una vez aprobado, un paso más en la tarea de mejorar la condición jurídica y social de la mujer.

235. Un miembro expresó preocupación acerca del artículo 525 del Código Penal, relativo a la violación, y pidió aclaraciones. Otro miembro pidió aclaraciones con respecto al término "trata de blancas". También se plantearon preguntas acerca de la prostitución y de si se iban a tomar medidas para abolirla.

236. Algunos miembros se preguntaban si las mujeres estaban suficientemente bien informadas para poder aprovechar la aplicación de la Convención, si se les proporcionaba asesoramiento jurídico acerca de sus derechos y si se habían interpuesto recursos legales por la violación de esos derechos. Una experta preguntó si se proporcionaba asistencia letrada a las mujeres y si ésta era gratuita.

237. Con respecto a la educación, muchos miembros expresaron preocupación por el hecho de que algunas actividades realizadas por mujeres jóvenes perpetuaban las ideas tradicionales con respecto al papel de la mujer, que, a su vez, afectaba muy desfavorablemente a las oportunidades de trabajo futuras. Algunos miembros pidieron más datos sobre el índice de alfabetización, el nivel de escolaridad obligatoria, la enseñanza mixta y la capacitación profesional. También se señaló que, a juzgar por el informe, se esperaba que las maestras se ocuparan principalmente de niños de corta edad. En ese contexto una experta formuló una objeción con respecto a las palabras utilizadas para describir a las maestras. Algunas expertas preguntaron si había programas educativos especiales para la mujer indígena.

245. También se pidió más información sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz, el papel del sector no estructurado de la economía, el papel que desempeñaba la mujer en ese sector y la parte que le correspondía en el desempeño de las tareas domésticas. Un miembro planteó la cuestión del papel de la iglesia católica.

247. El representante del Ecuador, al responder a una pregunta planteada, explicó que las mujeres de su país tenían acceso gratuito a asesoramiento jurídico y que se prestaban a las mujeres de las zonas rurales en forma gratuita defensa judicial y medios para la interpretación. Dijo que en su país los órganos encargados del adelanto de la mujer eran la Oficina Nacional de la Mujer, establecida en 1980, que contaba también con oficinas regionales y centros de capacitación en todo el país, y diversos otros institutos y departamentos que se ocupaban de la mujer y del niño.

³⁵ 10 a 21 de Marzo de 1986; Suplemento N. 38 (A/43/45)

248. Refiriéndose a una pregunta acerca del número de habitantes indígenas, el representante respondió que era ofensivo hacer una categorización de ese tipo que no existía de conformidad con la ley. El Ecuador era un crisol de diversos grupos indígenas. Era parte en todos los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y no toleraba la discriminación racial. La mayoría de la población era bilingüe, con el español como principal idioma de enseñanza y el quechua como idioma que se utilizaba en las relaciones interculturales.

249. Dijo que la prostitución tenía importancia menor en el país y que se castigaba con severidad el tráfico de prostitutas, la “trata de blancas”.

255. Las madres lactantes contaban con centros de atención diurna y con alimentos de bajo costo. Con arreglo a la Constitución y la legislación laboral, las mujeres percibían igual remuneración que los hombres y estaban amparadas por igual seguridad social. En el Ecuador había desempleo y una tasa elevada de subempleo entre las mujeres.

256. Como el Ecuador era una sociedad democrática, libre y pluralista, el 90% de cuya población era católica, no se podían imponer medidas demográficas a la población. Pero se estaban haciendo progresos en la promoción de la paternidad “consciente”, no con medidas autoritarias, sino mediante actividades de desarrollo auténtico. Se ejecutaban programas de planificación de la familia con pleno respeto de las preocupaciones individuales. El aborto estaba prohibido, salvo en los casos de violación y por razones terapéuticas. En 1977 el Estado había iniciado un programa de asistencia en alimentos a la madre y al niño.

262. Los miembros del Comité agradecieron al Estado parte las respuestas proporcionadas y pidieron informaciones adicionales sobre la situación de las mujeres de las zonas rurales, la prostitución, el divorcio y la legislación relativa al trabajo de la mujer.

263. El representante del Estado parte respondió que en el pasado había habido tráfico con fines de prostitución, e informó al Comité de que el Ecuador era parte en el Convenio de las Naciones Unidas para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (resolución 317 (IV) de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1949). Añadió que el Ecuador era un país agrícola, en el que se tenían que desplazar intensos esfuerzos para modernizar la agricultura. En el país había escuelas en las zonas rurales donde se enseñaban técnicas y métodos de trabajo nuevos. No obstante, el orador informó al Comité de que las mujeres de las zonas rurales trabajaban con instrumentos tradicionales y sencillos y de que por lo general no había electricidad en las zonas rurales. Podía obtenerse el divorcio por consentimiento mutuo o por fallo de la corte. En cuanto a la existencia de legislación que protegiera a la mujer en el trabajo, dijo que no se contrataba a mujeres y menores de edad para realizar determinados trabajos peligrosos como la fabricación de explosivos, vidrio y pintura.

2^o Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe presentados por el Estado adoptadas el 25 de enero de 1994.³⁶

499. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero del Ecuador (CEDAW/C/13/Add.31 y CEDAW/C/ECU/3) en su 244^a sesión celebrada el 25 de enero (véase CEDAW/C/SR.244).

Sugerencias y recomendaciones

541. Era urgente introducir las reformas jurídicas fundamentales que eliminaran las normas que discriminaban contra la mujer y promovían su adelanto, por lo cual el Comité solicitaba al Gobierno que adoptara las medidas pertinentes e informara sobre los adelantos alcanzados al respecto en su próximo informe periódico.³⁷

³⁶ 17 de Enero a 4 de Febrero 1994; Suplemento N. 38 (A/49/38)

³⁷ Se han aprobado las siguientes leyes que contienen normas de discriminación positiva para la mujer: - Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia (publicada en el Registro Oficial No. 839 de 11 de diciembre de 1995) que tipifica y sanciona la violencia física, psicológica y sexual perpetrada contra la mujer y los integrantes del núcleo familiar o de éstos en contra de aquella, además establece ocho medidas preventivas de protección a la mujer que es víctima de violencia doméstica; - Ley de Amparo Laboral a la Mujer (publicada en el Registro Oficial No. 124, de 6 de febrero de 1997) que contiene medidas de discriminación positiva que modifican la Ley de Partidos Política, la Ley Orgánica de la Función Judicial y el Código de Trabajo; y, - Ley Reformatoria a la Ley de Maternidad Gratuita (publicada en el Registro Oficial No. 381, de 10 de agosto de 1998) que establece el derecho a la atención gratuita y de calidad durante el embarazo, parto y post parto así como el acceso a programas de salud sexual y reproductiva.

542. El Gobierno debe fortalecer el mecanismo nacional de la mujer, tanto en el plano político como en el administrativo y financiero y debe jerarquizarlo dotándolo al mismo tiempo de capacidad para coordinar iniciativas que favorezcan a la mujer.³⁸

543. Debe hacer los mayores esfuerzos a fin de garantizar los servicios básicos necesarios para garantizar la supervivencia de las mujeres de los grupos más vulnerables, formular programas que sensibilicen la conciencia de todos los ecuatorianos, hombres y mujeres, sobre la necesidad de modificar valores culturales que perpetúan la discriminación en todos los órdenes.³⁹

544. El Gobierno debe prestar especial atención a la prevención y el castigo de la violencia contra la mujer.⁴⁰

545. El Gobierno debe considerar la posibilidad de convocar a las mujeres que participan en organizaciones no gubernamentales, partidos políticos, organizaciones de base y las actividades académicas, y a quienes crea conveniente, para que cooperen en un esfuerzo nacional coherente para superar esta crítica situación, ya que en gran medida la solución dependerá de la unión solidaria y la decisión de las mujeres para obtener cambios.⁴¹

3º Observaciones finales sobre el cuarto y quinto informe presentados por el Estado adoptadas el 11 de julio de 2003.⁴²

1. El Comité examinó los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Ecuador CEDAW/C/ECU/4-5) en sus sesiones 622ª y 623ª, celebradas el 11 de julio de 2003 (véase CEDAW/C/SR.622 y 623).

Principales esferas de preocupación y recomendaciones⁴³

8. Si bien el Comité acoge con satisfacción las leyes aprobadas recientemente, las reformas legislativas y los proyectos de ley presentados al Congreso Nacional, preocupa al Comité que aún se mantienen preceptos discriminatorios en el derecho penal y civil, particularmente en el derecho de familia. Asimismo, el Comité se muestra preocupado por la disparidad existente de jure y de facto en lo referente a la protección legal de la mujer. También preocupa al Comité la falta de una política integral de institucionalización del enfoque de género como un eje principal dentro de las prioridades estratégicas del Estado parte.

9. El Comité insta al Estado parte a que derogue las disposiciones discriminatorias que aún existen en la legislación penal, civil y de familia para asegurar la aplicación de las leyes contra la discriminación de las mujeres, así como que agilice los trámites de revisión de la compatibilidad de dichas leyes con la Convención, reforzando así su voluntad política de incorporar una perspectiva de género en la formulación y aplicación de las leyes. El Comité insta también al Estado parte a que considere la incorporación de una perspectiva de género en su normativa como un eje principal dentro de las prioridades estratégicas del Estado parte y a que considere la posibilidad de diseñar e implementar una política integral de institucionalización del enfoque de género.⁴⁴

³⁸ La Dirección Nacional de la Mujer fue reemplazada por el Consejo Nacional de las Mujeres, CONAMU, por disposición del Decreto Ejecutivo 764, publicado en el Registro Oficial No. 182 S, de 28 de octubre de 1997. El CONAMU es el organismo adscrito a la Presidencia de la República -autónomo, con patrimonio y régimen administrativo y financiero propios- encargado de coordinar las políticas públicas en materia de género.

³⁹ Deuda pendiente.

⁴⁰ La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia (publicada en el Registro Oficial No. 839 de 11 de diciembre de 1995) tipifica y sanciona la violencia física, psicológica y sexual perpetrada contra la mujer y los integrantes del núcleo familiar o de éstos en contra de aquella, además establece ocho medidas preventivas de protección a la mujer que es víctima de violencia doméstica. Así mismo, en la actualidad funcionan en el país 31 Comisarías de la Mujer y la Familia encargadas de aplicar la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia; Comisarías que fueron instauradas desde 1994.

⁴¹ Deuda pendiente: Aún existen algunos sectores de las mujeres, como las indígenas y afro descendientes, que no participan dentro del CONAMU.

⁴² 30 de junio a 18 de julio de 2003, Suplemento No. 38 (A/58/38)

⁴³ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

⁴⁴ Deuda pendiente: Aún no se han compatibilizado totalmente las leyes penales, civiles y familiares con los preceptos de la Convención, pese a los esfuerzos que se han realizado, entre los que se cuenta, la promulgación de la ley reformativa al Código Penal, publicada en el Registro Oficial No. 45 de 23 de junio del 2005, mediante la cual se tipifica como delitos la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, y la trata de personas, se incorpora algunas agravantes a los delitos sexuales y se establece que quien hiere o ata para defenderse de la violencia sexual no será sancionado; pero, fundamentalmente, no se ha incorporado una perspectiva de género en la formulación y aplicación de las leyes ecuatorianas, lo cual ha determinado que se mantenga la disparidad entre la formalidad y la realidad en la protección legal de la mujer.

10. Si bien el Comité acoge con agrado la creación del Consejo Nacional de las Mujeres por decreto ejecutivo en 1997, preocupa al Comité la falta de una ley que institucionalice el Consejo Nacional de las Mujeres y que regule su capacidad normativa, su funcionamiento y su financiación. Preocupa asimismo que dicho organismo no cuente con un mandato explícito que le permita garantizar y exigir a los diferentes sectores de gobierno la aplicación de las leyes, los planes y los programas orientados a la igualdad de género y que aún no ha procedido a la elección de su Director/a. Preocupa también al Comité que pueda debilitarse la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el Consejo y que aún no estén representados los movimientos de mujeres indígenas y afro descendientes.

11. El Comité insta al Estado parte a que fortalezca el papel rector y normativo del Consejo Nacional de las Mujeres, adoptando una ley que institucionalice y regule las actividades del Consejo Nacional de las Mujeres, confiriéndole un papel más activo en el control de la aplicación de las normas dirigidas a la promoción de la igualdad de género, así como que le asigne los recursos financieros necesarios para su funcionamiento y el desempeño de sus funciones. Asimismo, el Comité alienta al Estado parte a que elija un/a Director/a a la cabeza del Consejo Nacional de las Mujeres. El Comité alienta al Estado parte a que asegure la participación de la sociedad civil en el Consejo y a que fomente la participación de los movimientos de mujeres indígenas y afro descendientes.⁴⁵

12. Si bien el Comité acoge favorablemente la elaboración del Plan de Igualdad de Oportunidades 1996-2000, como un instrumento técnico que garantiza la inserción del enfoque de género en políticas públicas y promueve el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer y las niñas, ve con preocupación la demora en la discusión y consulta para la adopción del Plan de Igualdad de Oportunidades 2002-2007.

13. El Comité insta al Estado parte a que acelere el proceso de revisión y consultas para la adopción de un nuevo plan, incluyendo a la sociedad civil y en particular a las organizaciones de mujeres, a los efectos de su pronta aprobación.⁴⁶

14. El Comité ve con preocupación el elevado nivel de pobreza y pobreza extrema entre las mujeres y nota con particular preocupación la situación de las mujeres rurales e indígenas. Pese a la existencia de planes aislados de lucha contra la pobreza, el Comité muestra su preocupación por la falta de una política general y exhaustiva de erradicación de la pobreza dirigida específicamente a la población femenina rural e indígena.

15. El Comité insta al Estado parte a que desarrolle una política general de erradicación de la pobreza que incorpore un enfoque de género y conceda una atención específica a las mujeres rurales e indígenas.⁴⁷

16. Dado el creciente número de mujeres ecuatorianas que están emigrando a otros países huyendo de la situación de pobreza y pobreza extrema, el Comité expresa su preocupación ya que tal circunstancia hace a las mujeres que emigran especialmente víctimas de todo tipo de violencia, de explotación y de trata. Asimismo, el Comité ve con preocupación la situación de desprotección en que quedan las mujeres cuyas parejas emigran a otros países. También preocupa al Comité la situación que viven las mujeres ecuatorianas en la zona fronteriza con Colombia, y de las que huyen de ese país para refugiarse en el Ecuador, pues son igualmente víctimas de todo tipo de violencia, como consecuencia de la militarización de la zona y de la aplicación del Plan Colombia.

⁴⁵ Aún no se ha promulgado una ley que institucionalice y regule las actividades del Consejo Nacional de las Mujeres ni tampoco se ha concretado la participación de los movimientos de mujeres indígenas y afro descendientes al interior de dicho Consejo.

⁴⁶ En el mes de marzo del 2006 se terminó de elaborar el Plan de Igualdad de Oportunidades 2005-2009 el cual contiene las directrices que deben cumplir las instancias e instituciones encargadas del diseño, formulación y ejecución de las políticas públicas del Estado ecuatoriano, y en el que se establecen los mecanismos para favorecer la igualdad de las mujeres de toda edad, etnia y grupo social; este plan ha sido declarado como política de Estado.

⁴⁷ Deuda pendiente: No se ha desarrollado una política general de erradicación de la pobreza que incorpore el enfoque de género y de atención específica a las mujeres rurales e indígenas.

17. El Comité exhorta al Estado parte a que se concentre en las causas de este fenómeno, adoptando medidas encaminadas a mitigar la pobreza y la pobreza extrema y a proteger a las mujeres emigrantes y a aquellas que permanecen en el país cuando sus parejas han emigrado así como a las mujeres que viven en la zona fronteriza con Colombia.⁴⁸

18. Si bien la Constitución garantiza la protección de niñas, niños y adolescentes contra el tráfico de menores, la prostitución, la pornografía y la explotación sexual, y la ley tipifica como delito la corrupción de menores, preocupa al Comité que varias de esas conductas no estén tipificadas explícitamente como figuras delictivas en el Código Penal y que no exista protección suficiente a las víctimas de estos delitos. El Comité también expresa su preocupación por la ausencia de estudios, análisis y estadísticas desagregadas por sexos sobre la incidencia de esta problemática. Preocupa además al Comité que el abuso sexual tampoco esté tipificado como delito. Preocupa además particularmente al Comité que el tráfico de mujeres, y en especial para el comercio sexual, no esté penalizado por la ley, quedando desprotegidas sus víctimas.

19. El Comité recomienda que el Código Penal sancione con todo rigor estos graves delitos contra niñas, niños y adolescentes, que se tomen las medidas requeridas para la protección y rehabilitación de las víctimas y que se realicen los estudios y análisis necesarios que permitan la acción efectiva del Gobierno contra esta problemática. El Comité considera asimismo que el tráfico de mujeres, en particular con forma de comercio sexual, sea enérgicamente penalizado.⁴⁹

20. Preocupa al Comité que existe una falta de atención del Estado parte a la problemática de la prostitución y de igual forma que la legislación vigente exonera al proxeneta de responsabilidad delictiva cuando administra un local para este tipo de explotación conforme con las reglas establecidas por las autoridades administrativas, lo cual contradice el artículo 6 de la Convención.

21. El Comité recomienda que se preste la atención debida al problema de la prostitución y que la legislación sancione a quienes se dedican a la explotación de la prostitución.⁵⁰

22. Si bien el Comité acoge con beneplácito el esfuerzo realizado por el Estado parte para combatir la violencia contra la mujer con la adopción de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, ve con preocupación la falta de un reglamento que asegure la aplicación de dicha ley y la persistencia de la violencia contra las mujeres en el Ecuador. El Comité expresa también su preocupación por la falta de tipificación de la violencia contra la mujer en el Código Penal donde solo es considerado como una contravención.

23. El Comité insta al Estado parte a que, teniendo en cuenta la recomendación general 19 sobre la violencia contra la mujer, establezca medidas para la aplicación y supervisión de la legislación, evaluando su eficacia. Asimismo, el Comité considera particularmente importante la tipificación de la violencia contra la mujer en el Código Penal del Ecuador. De la misma manera, el Comité insta al Estado parte a que elabore y aplique un reglamento que implemente la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia. El Comité recomienda que el Estado parte imparta campañas de capacitación y sensibilización sobre esta problemática, principalmente destinadas a policías y personas del sector judicial. El Comité recomienda también que el Estado parte dote

⁴⁸ Deuda pendiente.

⁴⁹ El 23 de junio del 2005, con la expedición de la Ley reformativa al Código Penal, publicada en el Registro Oficial No. 45 de la misma fecha, se tipificó como delitos la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, ya sea que se manifiesten como prostitución, pornografía y turismo sexual, así como la trata de personas, con penas que van de 6 a 25 años de prisión e, incluso, en caso de concurrencia de delitos sexuales y/o trata de personas se prevé que las penas se acumulen hasta un máximo de 35 años. Con respecto a la protección a las víctimas se ha implementado, con limitaciones básicamente económicas, el Programa de Protección a Víctimas y Testigos, adscrito al Ministerio Fiscal. Aún no se han tomado medidas integrales para la rehabilitación de las víctimas, lo que constituye una deuda pendiente por cumplir en este aspecto.

⁵⁰ La antes mencionada Ley reformativa al Código Penal también reprime a quien "induzca, promueva, favorezca, facilite la explotación sexual de menores de 18 años de edad, o de las que tienen discapacidad, a cambio de remuneración o cualquier otra retribución, o se apropie de todo o parte de esos valores" y establece en estos casos penas de prisión de 6 a 9 años; más, si la víctima es menor de 14 años de edad, la pena será de 12 a 16 años de prisión y, en caso de reincidencia, de 16 a 25 años de prisión.

de suficientes recursos financieros a los programas de protección de víctimas de violencia contra la mujer para asegurar su implementación.⁵¹

24. El Comité expresa su preocupación debido a que, aunque existe un Plan Nacional para la Educación Sexual y el Amor, no se aplica consecuentemente y es limitada la divulgación de los derechos de atención de la salud sexual y reproductiva de las mujeres, que contribuye a crear conciencia en las mujeres y en los hombres sobre sus derechos y responsabilidades en el proceso reproductivo. Le preocupa también al Comité la alta tasa de embarazos y abortos adolescentes y en particular en las zonas rurales.

25. El Comité insta al Estado a que implemente el Plan Nacional para la Educación Sexual y el Amor y a que fortalezca sus programas de atención a la salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva y, a la brevedad posible, a que ponga en marcha un programa nacional que proporcione a las mujeres y a los hombres información oportuna y confiable sobre los métodos anticonceptivos disponibles y los que puedan permitirles ejercer su derecho a decidir de manera libre e informada, sobre el número y espaciamiento de los hijos que quieran tener, así como a que refuerce las medidas de prevención de enfermedades de transmisión sexual y el VIH-SIDA, incluyendo la disponibilidad de preservativos. Pide también al Estado parte que continúe fortaleciendo los programas de apoyo a las adolescentes embarazadas y madres y los programas de educación sexual orientados a la prevención de embarazos entre la población adolescente. El Comité pide al Estado parte que, en el próximo informe periódico, se incluya información sobre los efectos de los programas para limitar y prevenir los embarazos en la adolescencia.⁵²

26. El Comité se muestra preocupado por la persistencia del problema del analfabetismo, sobre todo en las zonas rurales, y por la elevada tasa de deserción escolar femenina, en particular en las zonas rurales e indígenas.

27. El Comité recomienda que se intensifiquen los esfuerzos para abordar esta problemática, con la ejecución de manera sostenida de programas y planes, en particular en las zonas rurales e indígenas.⁵³

28. Si bien existe un plan de educación bilingüe y programas de transversalización de género dirigidos a ser aplicados en los distintos niveles de educación básica y a la formación de maestros, el Comité observa con preocupación la falta de aplicación sistemática y en todos los centros de dicho plan.

29. El Comité insta al Estado parte a que implemente el plan de educación bilingüe y los programas de transversalización de género.⁵⁴

30. Pese a la existencia de legislación en materia de empleo, el Comité nota con preocupación la falta de una política de empleo general que dé atención prioritaria a las mujeres y la falta de aplicación de la legislación sobre el empleo y la persistencia de desigualdades, en particular por la existencia de una brecha salarial entre hombres y mujeres. El Comité nota con especial preocupación la alta tasa de trabajo infantil que aún persiste en el Ecuador.

31. El Comité recomienda que se tomen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 11 de la Convención y la aplicación de las convenciones pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo ratificadas por el Ecuador y en particular

⁵¹ Deuda pendiente y algunos cumplimientos: En la legislación ecuatoriana, aún no se ha tipificado como delito la violencia contra la mujer. El Reglamento a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, fue publicado en el Registro Oficial No. 411, de 1 de septiembre del 2004. Si bien se han realizado puntuales capacitaciones sobre la problemática a la policía y la función judicial, no se lo ha hecho como parte de una campaña sostenida de sensibilización y capacitación. Si bien existe adscrito al Ministerio Fiscal el Programa de protección a víctimas y testigos, la protección se extiende a víctimas de violencia sexual, con énfasis a víctimas de explotación sexual y trata, pero no existen programas estatales de protección a víctimas de violencia doméstica específicamente.

⁵² En el Registro Oficial No. 423 S, de 22 de diciembre del 2006, se publicó La Ley Orgánica de Salud, que contiene un capítulo dedicado a la salud sexual y reproductiva en el cual se establece el derecho del hombre y la mujer a decidir sobre su paternidad y maternidad y el número que desea tener, el acceso a métodos anticonceptivos, la atención en salud sexual y reproductiva, principalmente, para los y las adolescentes; además establece la formulación de políticas y de programas educativos para la promoción de la salud sexual y reproductiva, la prevención de embarazos y de enfermedades de transmisión sexual.

⁵³ Deuda pendiente.

⁵⁴ Deuda pendiente.

sobre la no discriminación en el empleo, la prohibición del trabajo infantil y la igualdad de remuneración entre mujeres y hombres. El Comité recomienda la adopción de un plan de empleo y de un código de trabajo sensibles a la perspectiva de género y a la prohibición del trabajo infantil.⁵⁵

32. Pese a la existencia de programas de sensibilización, preocupa al Comité la persistencia de estereotipos tradicionales relacionados con los roles y las responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia, en la educación y en la sociedad en general.

33. El Comité recomienda que se desarrollen políticas y se implementen programas dirigidos a mujeres y hombres que contribuyan a garantizar la eliminación de los estereotipos asociados a los roles tradicionales en la familia, la educación, el empleo, la política y la sociedad.⁵⁶

34. Pese a la reforma de la Ley Electoral, preocupa al Comité el bajo porcentaje de participación política de las mujeres y la falta de aplicación, de forma alternativa y secuencial, del artículo 40 de la Ley Electoral que regula la cuota de 30% de mujeres en las listas electorales. El Comité muestra su preocupación también por la posibilidad de que este artículo sea retirado de la ley.

35. El Comité recomienda que se adopten estrategias dirigidas a lograr un aumento del número de mujeres que participan en la adopción de decisiones a todos los niveles, incluyendo la aplicación de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y que se refuercen las actividades encaminadas a promover a mujeres a cargos de dirección, tanto en el sector público como en el sector privado, con programas de capacitación especiales y campañas de sensibilización sobre la importancia de su participación en la vida política del país.⁵⁷

36. Pese a su reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Estado parte para establecer indicadores desagregados por sexo, el Comité observa una insuficiencia de datos desagregados por sexo en los informes presentados, así como insuficiente información acerca de las mujeres rurales e indígenas.

37. El Comité recomienda una recopilación más amplia y exhaustiva de datos desagregados por sexo e insta al Estado parte a que incluya en su próximo informe estadísticas relevantes que muestren la evolución y el impacto de los programas en la población femenina del país, en particular en las mujeres rurales e indígenas.⁵⁸

38. El Comité nota con preocupación la utilización de los términos “igualdad” y “equidad” como sinónimos en los informes del Estado parte.

39. El Comité insta al Estado parte a que tome nota de que los términos “equidad” e “igualdad” no son términos sinónimos ni intercambiables y que la Convención está dirigida a la eliminación de la discriminación contra la mujer y a asegurar la igualdad de mujeres y hombres.⁵⁹

40. El Comité insta al Estado parte a que deposite lo antes posible el instrumento de aceptación de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención relativo al periodo de reunión del Comité.

41. El Comité pide al Estado parte que al presentar su próximo informe periódico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención responda a las cuestiones concretas planteadas en estas observaciones finales. El Comité invita al Estado parte a que presente su sexto informe, que debía ser presentado en diciembre 2002, y su séptimo informe, que deberá ser presentado en diciembre 2006, de forma combinada en 2006.⁶⁰

⁵⁵ Deuda pendiente.

⁵⁶ Deuda pendiente.

⁵⁷ Deuda pendiente.

⁵⁸ Deuda pendiente.

⁵⁹ Deuda pendiente, de ser comprobada en la práctica.

⁶⁰ El informe está presentado pero aún no ha sido reportado ante el Comité.

42. Teniendo en cuenta la dimensión de género de las declaraciones, los programas y las plataformas de acción aprobadas durante las conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones pertinentes de las Naciones Unidas (como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para el examen y la evaluación de la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (el vigésimo primer período extraordinario de sesiones), el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia (el vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones), la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, el Comité pide al Estado parte que facilite información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos que guarden relación con los correspondientes artículos de la Convención en su próximo informe periódico.

43. El Comité pide que en el Estado parte se difundan ampliamente las presentes observaciones finales a fin de dar a conocer a la población del Ecuador, en particular los funcionarios públicos y los políticos, las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de jure y de facto de las mujeres y las demás medidas que sean necesarias para tal fin. También pide al Estado parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

4^o Observaciones finales sobre el sexto y séptimo informe presentados por el Estado adoptadas el 22 de octubre de 2008.⁶¹

1. El Comité examinó los informes periódicos combinados sexto y séptimo del Ecuador (CEDAW/C/ECU/7) en sus sesiones 854^a y 855^a, celebradas el 22 de octubre de 2008. La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/ECU/Q/7 y las respuestas del Gobierno del Ecuador figuran en el documento CEDAW/C/ECU/Q/7/Add.1.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones⁶²

9. El Comité, recordando que el Estado parte tiene la obligación de aplicar de manera sistemática y constante todas las disposiciones de la Convención, considera que las preocupaciones y recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales requieren la atención inmediata del Estado parte. Por consiguiente, el Comité exhorta al Estado parte a que concentre sus actividades de aplicación en esas esferas y a que indique en su próximo informe periódico las medidas adoptadas y los resultados obtenidos. También lo exhorta a que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios competentes, otras estructuras gubernamentales a todos los niveles, y al Parlamento y el poder judicial, a fin de garantizar su aplicación efectiva.

Parlamento

10. Al tiempo que reafirma que incumbe al Gobierno la responsabilidad primordial de cumplir plenamente las obligaciones que el Estado parte ha contraído en virtud de la Convención y especialmente de rendir cuentas al respecto, el Comité destaca que la Convención es vinculante para todos los poderes públicos e invita al Estado parte a que aliente a su parlamento nacional a que, de conformidad con su mandato y reglamento y cuando proceda, adopte las medidas necesarias en lo que respecta a la aplicación de las presentes observaciones finales y el próximo proceso de presentación de informes con arreglo a la Convención.

11. El Comité toma nota del hecho de que, tras la reciente promulgación de una nueva Constitución, el Estado parte está viviendo un proceso de cambio complejo. El Comité hace hincapié en que este período ofrece al Estado parte una buena oportunidad para emprender las reformas estructurales necesarias para responder a las preocupaciones expuestas en las presentes observaciones finales.

⁶¹ CEDAW/C/ECU/CO/7, 7 de noviembre de 2008

⁶² Las recomendaciones se encuentran en negrita.

Mecanismos nacionales encargados del adelanto de la mujer

12. El Comité reconoce el importante papel desempeñado por el CONAMU en la promoción de la igualdad de género y los derechos humanos de la mujer en el Ecuador. El Comité además acoge con satisfacción la labor realizada para crear mecanismos institucionales y jurídicos a favor de la igualdad de oportunidades tanto a nivel local como en algunos ministerios. A pesar de ello, al Comité le sigue preocupando que la estructura funcional, la composición, las bases jurídicas, los poderes y los recursos de la CONAMU no le permitan dirigir una verdadera integración intersectorial de la perspectiva de género en la estructura general del Estado y en las políticas públicas.

13. Aunque nota con satisfacción que la nueva Constitución prevé la existencia de un mecanismo específico para la promoción de la igualdad de género, el Consejo para la Igualdad, el Comité recomienda que el Consejo se integre funcionalmente a la estructura del Gobierno y que se le otorgue el mandato y la autoridad jurídica que resulten necesarios, mediante una legislación secundaria específica, para incorporar los derechos de género y de la mujer en todas las políticas y estructuras del Estado parte. El Comité recomienda además que se asigne al Consejo un presupuesto suficiente para que lleve a cabo sus actividades de manera efectiva. El Comité recomienda asimismo que las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana estén adecuadamente representadas en el Consejo.

14. El Comité acoge con agrado la formulación del Plan de Igualdad de Oportunidades 2005-2009, que adquirió carácter de política nacional mediante un Decreto Ejecutivo promulgado en 2006, y los esfuerzos realizados por el CONAMU para incorporar el Plan en la planificación operativa de todas las instituciones del sector público, así como las iniciativas para promover los planes descentralizados para la igualdad de oportunidades en algunos gobiernos locales. A pesar de ello, el Comité sigue preocupado por el hecho de que el Plan cuenta con recursos limitados y es desconocido por muchos sectores gubernamentales. El Comité también sigue preocupado por el hecho de que la aplicación del Plan parece centrarse excesivamente en programas aislados y medidas de reacción.

15. El Comité recomienda al Estado parte que, mediante la aprobación del proyecto de Ley de Igualdad de Oportunidades, vele por que el Plan y su aplicación dispongan de una base jurídica. También recomienda facilitar al Plan la visibilidad política y los recursos necesarios para promover un enfoque sistémico e inclusivo de todos los organismos, las organizaciones y los servicios, públicos y privados, en los niveles central y local, a fin de garantizar la validez, el ejercicio universal, el cumplimiento y la protección del principio de igualdad de género y de los derechos de la mujer.

El principio de igualdad

16. El Comité toma nota con satisfacción de que la nueva Constitución consagra el principio de igualdad entre hombres y mujeres y el principio de no discriminación, y establece que el Ecuador es un Estado laico. El Comité también acoge con satisfacción las reformas legislativas emprendidas por el Estado parte en el período que se examina para eliminar una serie de disposiciones discriminatorias. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por la disparidad entre la situación de jure y de facto en materia de protección jurídica de la mujer e igualdad de género. En particular, observa que, como se reconoce en el informe del Estado parte "ciertas prácticas jurídicas y sociales sí discriminan a las mujeres, tanto en la esfera pública como privada, pues tienen como efecto un tratamiento diferenciado a favor de los hombres en desventaja de las mujeres" (párr. 98).

17. El Comité insta al Estado parte a adoptar el proyecto de Ley de Igualdad de Oportunidades y crear y aplicar mecanismos para su cumplimiento efectivo. El Comité recomienda asimismo que el Estado parte adopte rápidamente medidas adecuadas para garantizar la plena aplicación de la legislación vigente de forma que no se discrimine a la mujer. El Comité insta al Estado parte a emprender un amplio proceso para examinar la compatibilidad entre la legislación nacional y la nueva Constitución y la Convención y a derogar sin demora todas las normas que discriminen a la mujer, incluida la disposición del Código Civil que consagra una presunción a favor del marido en la administración conyugal.

Pobreza y empoderamiento económico

18. El Comité está preocupado porque las mujeres ecuatorianas, especialmente las mujeres indígenas y de ascendencia africana, siguen sufriendo altos niveles de pobreza y exclusión social, y siguen tropezando con obstáculos en su acceso a los derechos sociales básicos. Aunque acoge con satisfacción las actividades emprendidas por el Estado parte para aliviar la pobreza, como la reciente ampliación del Programa del Bono de Desarrollo Humano y el Programa para la Promoción de la Mujer Rural (Promujeres), el Comité sigue preocupado por la falta de integración de una perspectiva de género concreta en los planes y programas de desarrollo social y económico nacionales. Preocupa también al Comité que, al parecer, los recursos invertidos para promover la situación de la mujer se concentren en los sectores relacionados con su papel social de madre y de persona que cuida enfermos en el sector de la salud y que no haya mecanismos para evaluar sistemáticamente si los programas existentes tienden a reproducir y perpetuar los estereotipos de género.

19. El Comité insta al Estado parte a velar por que las políticas económicas y sociales y la inversión pública tengan en cuenta la situación específica de la mujer. El Comité recomienda que se fortalezca el sistema de indicadores sociales nacionales para incluir datos desglosados sobre la situación de las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana, sobre todo en las zonas rurales, y que esta información se utilice luego para elaborar las políticas pertinentes. El Comité insta además al Estado parte a que refuerce las actividades encaminadas a alentar las iniciativas económicas de las mujeres, como, por ejemplo, el “Fondo Promujeres”, teniendo en cuenta la situación de los distintos grupos de mujeres. Por último, el Comité alienta al Estado parte a establecer mecanismos para vigilar periódicamente las repercusiones de las políticas sociales y económicas en la mujer.

Violencia contra la mujer

20. El Comité acoge con satisfacción la creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia y el establecimiento de unidades especializadas en violencia doméstica y delitos sexuales en la oficina del Ministerio Público de los distritos más grandes, así como el desarrollo de un Programa de Protección de Víctimas de Violencia Sexual y los esfuerzos para garantizar la aplicación de la Ley sobre Violencia Contra la Mujer y la Familia. No obstante, preocupa al Comité la gran incidencia de casos de violencia contra mujeres y niñas en el Estado parte, en particular la violencia doméstica y sexual, así como el alcance insuficiente y los recursos limitados de los programas dirigidos a proteger a las mujeres víctimas. Al Comité le preocupa que, a pesar de leyes y planes específicos, siga proliferando la violencia sexual contra las niñas y el acoso de las niñas en las escuelas. Al Comité le preocupa también que, como se indica en el informe del Estado parte (párr. 163), “la violencia contra las mujeres es considerada todavía como contravención”. Además, el Comité observa con preocupación que el castigo corporal es legal en el hogar y constituye una forma de violencia contra los niños, incluidas las niñas.

21. El Comité insta al Estado parte a que otorgue atención prioritaria y asigne los recursos adecuados a la elaboración y aplicación de una estrategia global para combatir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y reforzar la protección y asistencia a las víctimas, de conformidad con la recomendación general 19. El Comité exhorta al Estado parte a que vele por que se aplique adecuadamente la legislación vigente para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas. Recomienda, además, que el Código Penal considere la violencia doméstica un delito y que prohíba expresamente el castigo corporal de los niños en el hogar, así como en las instituciones de atención y justicia. El Comité recomienda al Estado parte que cumpla la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, de 1994), y que utilice los indicadores aprobados el 15 de agosto de 2008 por la cuarta reunión del Comité de Expertos en Violencia (CEVI) de la Comisión Interamericana de Mujeres. El Comité también invita al Estado parte a que proporcione, en su próximo informe periódico, datos y estadísticas sobre distintos tipos de violencia contra la mujer y el acceso de las víctimas a la justicia, así como información sobre la protección y la asistencia proporcionadas a las víctimas y el número de juicios y condenas.

Trata y explotación sexual de mujeres

22. Si bien observa las iniciativas emprendidas recientemente por el Estado parte para abordar el problema de la trata y la explotación sexual de las mujeres y las niñas, incluida la elaboración de un plan de acción concreto y los esfuerzos realizados para llevar un registro de las mujeres indocumentadas, el Comité sigue preocupado por la continua trata de personas desde y hacia el Estado parte. Al Comité le preocupa particularmente la situación de las migrantes, las solicitantes de asilo y las refugiadas que, debido a la discriminación de que son víctimas, se ven relegadas al sector no estructurado, incluida la industria del sexo, y se vuelven vulnerables a la explotación sexual. Al Comité le preocupan igualmente las noticias según las cuales las mujeres indígenas y de ascendencia africana pueden ser particularmente vulnerables a la trata y la explotación sexual.

23. El Comité exhorta al Estado parte a que dedique recursos adecuados a la aplicación del Plan Nacional de Combate de la Trata y el Tráfico y la Explotación Sexual y establezca un mecanismo para supervisar su aplicación y evaluar su eficacia. El Comité alienta al Estado parte a abordar las causas profundas de la trata de personas, entre ellas la pobreza, la discriminación y la exclusión social que hacen que determinados grupos de mujeres sean especialmente vulnerables. Además, el Comité alienta al Estado parte a que refuerce la protección contra la discriminación y la violencia de las mujeres y las niñas que desean abandonar la prostitución, así como de las víctimas de la trata de personas, prepare programas de sensibilización, realice investigaciones sobre las causas profundas de la trata de personas, proporcione a las mujeres medios alternativos de subsistencia y proporcione una formación adecuada a los abogados, los trabajadores del sistema de justicia penal, los proveedores de servicios de salud y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley con respecto a todas las cuestiones relativas a la explotación sexual y la trata de personas. El Comité invita al Estado parte a proporcionar, en su próximo informe periódico, datos estadísticos sobre la incidencia de este delito, el número de procedimientos penales iniciados y las sanciones impuestas.

Grupos de mujeres vulnerables

24. Preocupa al Comité la situación de las mujeres indígenas y de ascendencia africana. Observa además que el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas (véase A/HRC/4/32/Add.2) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/EQU/CO/19) han llegado a la conclusión de que las mujeres indígenas siguen sufriendo una doble discriminación, por motivos de sexo y por origen étnico, y violencia, lo que constituye un obstáculo para el goce efectivo de sus derechos humanos y su plena participación en todas las esferas de la vida. Al Comité le preocupa el hecho de que las mujeres indígenas y de ascendencia africana se ven desproporcionadamente afectadas por la pobreza, tienen menos acceso a la enseñanza superior, tasas más elevadas de abandono escolar, tasas más elevadas de mortalidad materna y embarazos precoces, tasas más elevadas de desempleo y subempleo, salarios más bajos y menor nivel de participación en la vida pública que el resto de la población del Ecuador.

25. El Comité alienta al Estado parte a adoptar, en el marco de sus políticas y programas, medidas concretas, específicas y con plazos y criterios de evaluación precisos, para acelerar la mejora de las condiciones de las mujeres indígenas y de ascendencia africana en todos los ámbitos de la vida. El Comité exhorta al Estado parte a que vele porque las mujeres indígenas y de ascendencia africana tengan pleno acceso a la educación y los servicios de salud y puedan participar plenamente en los procesos de toma de decisiones. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, incluya información y datos, incluidas tendencias observadas a lo largo del tiempo, sobre la situación de las mujeres indígenas y de ascendencia africana y sobre el impacto de las medidas adoptadas para superar la discriminación múltiple de que son víctimas.

26. El Comité expresa su preocupación por la situación de las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, especialmente las indocumentadas, ya que están expuestas a la violencia de género y a condiciones laborales y de vida abusivas y tienen un acceso limitado a la atención de la salud. Al Comité le preocupa también que haya todavía muchas refugiadas no registradas e indocumentadas que puedan ser devueltas a sus países de origen y a las que se les niega la protección internacional a la que tienen derecho.

27. El Comité recomienda al Estado parte que garantice la inclusión y la protección sistemáticas de las solicitantes de asilo, las migrantes y las refugiadas en la legislación nacional, las políticas públicas y los programas orientados a las cuestiones relacionadas con los derechos de la mujer, como la violencia sexual y de género. El Comité insta además al Estado parte a adoptar medidas concretas para eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra las migrantes, las solicitantes de asilo, las mujeres desplazadas y las refugiadas, en particular en el sector del empleo, mediante, entre otras cosas, la promoción de su integración en el sector del empleo estructurado. El Comité alienta al Estado a facilitar el acceso de las refugiadas, las solicitantes de asilo, las migrantes y las desplazadas a los servicios de salud y otros servicios de apoyo social. El Comité celebra la campaña que lleva a cabo actualmente el Estado parte para registrar y documentar a todas las personas que viven cerca de la frontera septentrional y lo alienta a fortalecer y acelerar el proceso de registro, así como el proceso para establecer el estatuto de refugiado.

28. Observando la prohibición de la discriminación contra las minorías sexuales a que hace referencia el párrafo 2 del artículo 11 de la nueva Constitución del Ecuador, aprobada el 29 de septiembre de 2008, preocupan al Comité los informes de discriminación contra la mujer en este ámbito.

29. El Comité recomienda al Estado parte que vele por la investigación de esos casos y adopte las medidas correctivas necesarias con arreglo a la Constitución.

Educación

30. El Comité acoge con satisfacción las iniciativas emprendidas por el Ministerio de Educación y Cultura para eliminar el analfabetismo, incluso a través de programas como el denominado “Yo sí puedo”, pero observa con preocupación el alto nivel de analfabetismo de las mujeres rurales de habla nativa. A pesar de los esfuerzos del Estado parte por lograr la igualdad entre el hombre y la mujer en la educación formal y los progresos realizados en este sentido, el Comité sigue preocupado por las elevadas tasas de abandono escolar de mujeres y niñas, especialmente niñas indígenas, y las diferencias entre hombres y mujeres por lo que hace al acceso a la educación superior. El Comité observa además con preocupación que la elección de los estudios superiores sigue reflejando ideas estereotipadas con respecto a los ámbitos de educación apropiados para las mujeres.

31. El Comité alienta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos por erradicar el analfabetismo, en particular entre las mujeres rurales de habla nativa. Asimismo, insta al Estado parte a adoptar medidas, como, por ejemplo, estudios, para hacer frente a las causas profundas de la deserción escolar, entre ellas la pobreza y los factores relacionados con la discriminación y los estereotipos de género y promover el acceso de la mujer a la educación superior, incluso a través de fondos para becas. Además, el Comité alienta al Estado parte a que intensifique su labor para promover la inclusión de mujeres en carreras no tradicionales. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe, proporcione información sobre las asignaciones presupuestarias para la educación pública en comparación con otros sectores. También pide información sobre los niveles de acceso a la escuela y de permanencia en ella, así como sobre los grados, desglosada por sexo y grupo étnico.

32. El Comité está alarmado por el alto índice de abusos y acosos sexuales contra niñas en las escuelas, así como de expulsiones o rechazos a causa de embarazos y violencia.

33. El Comité insta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos por proporcionar un ambiente educativo libre de discriminación y violencia, mediante, por ejemplo, campañas de sensibilización y la capacitación de los funcionarios y estudiantes de la escuela, la sensibilización de los niños a través de los medios de comunicación, la promoción de las perspectivas interculturales en la educación y el establecimiento de mecanismos para la presentación de informes y la rendición de cuentas a fin de garantizar que los culpables sean procesados.

Empleo

34. El Comité está preocupado por las elevadas tasas de subempleo y desempleo de la mujer, especialmente en las zonas rurales, y por la segregación de la mujer en sectores de empleo en que predominan salarios bajos. Al Comité le preocupa que las mujeres perciban salarios más bajos que los hombres, especialmente en las zonas rurales, y que los hogares encabezados por mujeres tengan ingresos medios inferiores a los de los hogares encabezados por hombres, especialmente en las zonas urbanas.

35. El Comité recomienda que se intensifiquen los esfuerzos para mejorar el acceso de la mujer al empleo en el sector estructurado y eliminar la segregación ocupacional, en particular mediante un aumento de las oportunidades de educación y formación que conducen a empleos con salarios más elevados. El Comité alienta al Estado parte a que adopte medidas para reducir y eliminar las diferencias salariales entre hombres y mujeres, mediante, por ejemplo, planes de evaluación de los puestos de trabajo en el sector público vinculados con aumentos de sueldo en los sectores donde predominan las mujeres. El Comité invita al Estado parte a que siga de cerca los efectos de las medidas adoptadas y las tendencias observadas a lo largo del tiempo y presente esta información en su próximo informe periódico.

36. El Comité está preocupado por los casos de discriminación de género en el lugar de trabajo, incluidos los despidos relacionados con la maternidad, y las prácticas laborales que discriminan a las mujeres, especialmente las mujeres indígenas, las migrantes y las mujeres de ascendencia africana.

37. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas legislativas y administrativas para prevenir la discriminación basada en el sexo en el lugar de trabajo, incluso haciendo públicos todos los casos en que hubo condenas. El Comité insta además al Estado parte a que adopte nuevas medidas para educar al público en general sobre el valor de la mujer en el lugar de trabajo. El Comité recomienda al Estado parte que ratifique el Convenio No. 183 de la Organización Internacional del Trabajo relativo al Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado) (No. 103).

Salud

38. El Comité sigue preocupado por la alta tasa de embarazo entre las adolescentes y mujeres jóvenes, especialmente en las zonas rurales. Al Comité también le preocupa la alta incidencia de mortalidad materna. El Comité observa con inquietud que la segunda causa de mortalidad materna es el aborto y se declara preocupado por el hecho de que no se registran todos los abortos realizados en condiciones peligrosas en el país ni se conocen sus repercusiones en la mortalidad materna. El Comité acoge con satisfacción la promulgación de la Ley de Maternidad Gratuita y el establecimiento de comités de usuarios para supervisar su aplicación. Sin embargo, preocupa al Comité la falta de recursos para hacer aplicar plenamente la ley, especialmente en las zonas rurales.

39. El Comité recomienda al Estado parte que refuerce las medidas para hacer frente a los embarazos de adolescentes, sobre todo indígenas y de ascendencia africana, mediante, por ejemplo, la asignación de recursos adecuados y específicos para el Plan de Prevención del Embarazo Adolescente y programas para ayudar a los y las adolescentes durante el embarazo. El Comité recomienda además que el Ministerio de Salud Pública emprenda una investigación o un estudio minuciosos sobre la cuestión de los abortos en condiciones peligrosas y sus efectos sobre la salud de la mujer, sobre todo la mortalidad materna, que sirva como base para la adopción de medidas legislativas y normativas para solucionar esta cuestión. El Comité insta además al Estado parte a que asigne recursos suficientes para la plena aplicación de facto de la Ley de Maternidad Gratuita y adopte medidas para garantizar que todas las mujeres accedan fácilmente a servicios de salud de buena calidad que tengan en cuenta las diferencias culturales.

40. Preocupa al Comité el creciente número de mujeres que contrae el VIH/SIDA y la falta de información sobre la incidencia del VIH/SIDA entre las mujeres indígenas y de ascendencia africana. Preocupa también al Comité el bajo porcentaje de mujeres que han sido sometidas a pruebas para la detección precoz del cáncer de útero, de cuello del útero o de mama.

41. El Comité recomienda al Estado parte que evalúe la incidencia del VIH/SIDA en las mujeres indígenas y de ascendencia africana, así como en las migrantes y las refugiadas. Asimismo, insta al Estado parte a reforzar el enfoque preventivo con respecto al VIH/SIDA, y el cáncer uterino, el cáncer de cuello del útero y el cáncer de mama. Además, el Comité invita al Estado parte a que incluya en el próximo informe más información, sobre todo sobre las tendencias observadas a lo largo del tiempo y las medidas adoptadas para abordar el ciclo de vida de las mujeres; la salud general y la salud reproductiva de las mujeres, incluidos los porcentajes y las causas de morbilidad y mortalidad de las mujeres en comparación con los hombres; las tasas de prevalencia de anticonceptivos; el espaciamiento de los hijos; las enfermedades que afectan a las mujeres y las niñas, sobre todo determinados tipos de cáncer; y la labor realizada por el Estado para mejorar el acceso de las mujeres a los servicios de salud, en particular la planificación familiar y los servicios dirigidos a la prevención y el tratamiento del cáncer. El Comité recomienda al Estado parte que fortalezca el papel de los gobiernos locales y promueva una perspectiva intercultural en la prestación de los servicios de salud.

Participación en la vida pública

42. El Comité se congratula por la Ley de Participación Política y toma nota con satisfacción de que, por primera vez desde su promulgación, la Ley ha sido aplicada plenamente en las elecciones para la Asamblea Constituyente celebradas en 2007. El Comité también celebra los avances logrados en la representación de la mujer en todas las esferas de la vida pública. Con todo, todavía le preocupa que sigan existiendo obstáculos estructurales, políticos, culturales y socio-económicos a la participación de las mujeres, especialmente las mujeres indígenas y de ascendencia africana, en muchas esferas de la vida pública.

43. El Comité insta al Estado parte a velar por la aplicación sistemática de la legislación que tiene por finalidad garantizar la participación de la mujer en la vida pública y a adoptar otras medidas con ese objetivo, sobre todo medidas orientadas a las mujeres indígenas y de ascendencia africana. El Comité alienta al Estado parte a adoptar medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité. El Comité invita al Estado parte a que, en el próximo informe periódico, proporcione información amplia sobre la participación de la mujer en todas las esferas de la vida pública.

Declaración y plataforma de Acción de Beijing

44. El Comité insta al Estado parte a que, en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, aplique plenamente la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

Objetivos de Desarrollo del Milenio

45. El Comité hace hincapié en que, para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, es indispensable la aplicación plena y efectiva de la Convención. Insta al Estado parte a que incorpore una perspectiva de género y se remita de forma explícita a las disposiciones de la Convención en todas las actividades destinadas a alcanzar dichos Objetivos, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

Ratificación de otros tratados

46. El Comité señala que la adhesión de los Estados a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos⁶³ potencia el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por lo tanto, alienta al Gobierno del Ecuador a que ratifique los tratados en los que todavía no es parte, a saber, la

⁶³ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo.

Difusión de las observaciones finales

47. El Comité pide que se dé amplia difusión en el Ecuador a las presentes observaciones finales a fin de que la población, incluidos los funcionarios públicos, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, conozca las medidas que se han tomado para garantizar la igualdad de hecho y de derecho entre hombres y mujeres, así como las que todavía quedan por tomar a ese respecto. El Comité pide también al Estado parte que siga incrementando la difusión, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, de la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

Párrafo 1 del artículo 20

48. El Comité alienta al Estado parte a que acepte, lo antes posible, la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativa a la periodicidad y duración de las reuniones del Comité.

Seguimiento de las observaciones finales

49. El Comité pide al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 13 y 15 supra. El Comité pide también al Estado parte que considere la posibilidad de solicitar cooperación y asistencia técnica, como servicios de asesoramiento, en caso necesario y cuando proceda, a fin de aplicar las recomendaciones anteriores.

Fecha del próximo informe

50. El Comité pide al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que prepare con arreglo al artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado parte a que le presente sus informes periódicos combinados octavo y noveno en 2012.

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1^o Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1998.⁶⁴

1. El Comité examinó el informe inicial del Ecuador (CRC/C/3/Add.44) en sus sesiones 479^a a 481^a (véase CRC/C/SR.479 a 481), celebradas el 22 y el 23 de septiembre de 1998, y aprobó las siguientes observaciones finales.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité⁶⁵

14. El Comité expresa su preocupación por la ausencia de un mecanismo de reunión de datos adecuados, sistemáticos, amplios y desglosados, en todos los campos del ámbito de la Convención, especialmente sobre los grupos más vulnerables de niños, tales como los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños pertenecientes a grupos indígenas, los niños afro ecuatorianos, los niños institucionalizados, los niños que viven y/o trabajan en la calle, las niñas, y los niños que viven en las zonas rurales. **El Comité recomienda al Estado Parte que cree un sistema amplio para reunir datos desglosados, a fin de obtener toda la información necesaria sobre la situación de los niños en los distintos campos del ámbito de la Convención, incluidos los niños pertenecientes a grupos vulnerables, como punto de partida para evaluar los progresos realizados en el ejercicio efectivo de los derechos de los niños y para contribuir a diseñar políticas para mejorar la aplicación de las disposiciones de la Convención. El Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de solicitar, con este fin, la cooperación internacional que puedan prestar, entre otras instituciones, el UNICEF.**⁶⁶

(...)

17. Por lo que respecta a la aplicación del artículo 1 y artículos conexos de la Convención relativos a la definición del niño, el Comité expresa su preocupación por las disparidades que existen en la legislación nacional. El Comité está también preocupado por el uso del criterio biológico de la pubertad para fijar distintas edades de madurez en los niños y las niñas. Esta práctica es contraria a los principios y disposiciones de la Convención y constituye una forma de discriminación basada en el sexo que afecta al disfrute de todos los derechos. **El Comité recomienda que el Estado Parte re-examine su legislación nacional para lograr su plena conformidad con los principios y disposiciones de la Convención.**⁶⁷

18. Si bien reconoce las medidas adoptadas por el Estado Parte, el Comité sigue preocupado por el predominio de la discriminación basada en el origen étnico, el sexo, la condición social y las discapacidades. El Comité expresa su preocupación por el aumento de las disparidades entre las zonas rurales y urbanas, así como por el aumento de la población que vive en zonas urbanas pobres y marginales. En vista del principio general de la no discriminación (artículo 2 de la Convención), el Comité recomienda al Estado Parte que continúe tomando todas las medidas posibles para reducir las disparidades económicas y sociales, incluidas las existentes entre las zonas rurales y urbanas. **Deberían reforzarse las medidas para prevenir la discriminación contra los grupos de niños más necesitados, tales como los niños pertenecientes a comunidades indígenas, los niños afro ecuatorianos, las niñas, los niños con discapacidades, los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños institucionalizados, y los niños que viven y/o trabajan en las calles.**⁶⁸

(...)

⁶⁴ CRC/C/15/Add.93, 26 de octubre de 1998

⁶⁵ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

⁶⁶ En cuanto a recolección de datos, en septiembre del 2002 el gobierno presentó el Sistema de Información Gubernamental, en el cual se encuentra integrado el Sistema de Indicadores Sociales SIISE que contiene a su vez el Sistema de Indicadores Sociales sobre Niños, Niñas y Adolescentes SINIÑEZ que tiene por objeto recolectar, organizar y difundir información cuantitativa sobre la situación de las personas menores de 18 años de edad; sin embargo, este sistema no cuenta con información desglosada por edad, sexo y origen étnico.

⁶⁷ En el Registro Oficial No. 737, de 3 de enero del 2003, se promulga el Código de la Niñez y Adolescencia que define al niño o niña como la persona que no ha cumplido doce años de edad y adolescente a la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad; en términos generales este Código regula los derechos a la supervivencia, el desarrollo, la protección y la participación de los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, establece una justicia especializada para la niñez y adolescencia y crea un sistema de protección integral a la niñez y adolescencia.

⁶⁸ Deuda pendiente.

23. Por lo que respecta a la salud de los adolescentes, el Comité está particularmente preocupado por el aumento en la ya de por sí alta tasa de embarazos en la adolescencia, la incidencia de los suicidios de muchachas y la insuficiencia del acceso por parte de los adolescentes a los servicios de asesoramiento y a la educación sobre la salud reproductiva, incluidos los no integrados en el sistema escolar. El Comité está también preocupado por el aumento en la tasa de abuso de sustancias. **El Comité sugiere que se realice un estudio amplio y multidisciplinario sobre los problemas de la salud de los adolescentes como base para promover la adopción de políticas sobre la salud de los adolescentes y para fortalecer los servicios de asesoramiento y la educación sobre la salud reproductiva.**⁶⁹ **El Comité recomienda también que se sigan tomando medidas para crear servicios de asesoramiento especialmente accesibles a los niños, así como instalaciones para la atención y rehabilitación de adolescentes. Deberían reforzarse las medidas para prevenir y combatir el abuso de sustancias entre los adolescentes.**

(...)

26. Aunque el Comité es consciente de los logros del Estado Parte en la esfera de la educación, sigue preocupado por la alta tasa de abandono escolar entre la escuela primaria y la secundaria y por la alta tasa de repetición a ambos niveles, por las disparidades entre los sexos en los ingresos en la escuela secundaria y por las disparidades en el acceso a la educación entre las zonas rurales y las urbanas. **El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce sus sistemas y sus políticas educativas a fin de reducir las disparidades entre los sexos y entre las distintas zonas geográficas y de establecer programas de retención y de formación profesional para jóvenes que hayan abandonado la escuela.**⁷⁰

(...)

29. Preocupa al Comité la insuficiencia de las medidas sobre el problema del trabajo infantil y la explotación económica de los niños, incluido el trabajo doméstico y la explotación sexual de menores. Es también motivo de preocupación para el Comité la falta de datos y de investigaciones a este respecto. El Comité expresa además su preocupación por el aumento de los niños que viven y/o trabajan en las calles, quienes requieren atención especial debido a los riesgos a que están expuestos. **El Comité recomienda al Estado Parte que preste especial atención a la investigación y a la vigilancia de la situación de los niños que viven y/o trabajan en las calles y de los que trabajan en condiciones peligrosas, incluidos el servicio doméstico y la prostitución. El Comité también recomienda que el Estado Parte elabore políticas nacionales sobre la prevención y la eliminación de las formas más peligrosas de trabajo infantil. El Comité sugiere al Estado Parte que estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica a la OIT en esta esfera. Además, el Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio de 30. Aunque el Comité toma nota de los esfuerzos que ha realizado el Estado Parte para combatir el tráfico y la venta de niños, sigue preocupado por la falta de medidas preventivas en esta esfera. Por lo que respecta al tráfico de niños y niñas para que trabajen en países vecinos, particularmente en la prostitución, el Comité recomienda que se tomen medidas urgentes, tales como un programa amplio de prevención, que comprenda programas educativos y una campaña de sensibilización, en particular en las zonas rurales, orientada a los funcionarios estatales del caso, y de rehabilitación de las víctimas. Se alienta especialmente a la cooperación con los países vecinos.**⁷¹

(...)

31. El Comité expresa su preocupación por la ausencia de datos y de un estudio amplio sobre la cuestión de la explotación comercial sexual de los niños. A la luz del artículo 34 y de los artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que refuerce su marco legislativo para proteger plenamente a los niños de todas las formas de abuso sexual o de explotación, incluso

⁶⁹ Deuda pendiente.

⁷⁰ Deuda pendiente.

⁷¹ Legislativamente esta fue una deuda pendiente hasta el 23 de junio del 2005, en que se promulgó la ley reformativa al Código Penal que tipificó como delitos la explotación sexual comercial y la trata de niños, niñas y adolescentes (Ley reformativa publicada en el Registro Oficial No. 45 de la indicada fecha; es decir, pasaron siete años para que el estado cumpla esta recomendación del Comité en relación a tomar medidas legislativas. Sin embargo, la labor de prevención y sensibilización en las zonas rurales, particularmente, ha sido casi nula, al igual que la rehabilitación de las víctimas, lo que constituye una deuda pendiente del Estado en este aspecto.

dentro de la familia. El Comité recomienda también al Estado Parte que realice estudios con el fin de preparar y aplicar medidas y políticas adecuadas que incluyan la atención y la rehabilitación para prevenir y combatir este fenómeno. El Comité recomienda al Estado Parte que siga aplicando las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial de Estocolmo de 1996 contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.⁷²

2º Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe presentados por el Estado adoptadas el 3 de junio de 2005.⁷³

1. El Comité examinó los informes periódicos combinados segundo y tercero del Ecuador (CRC/C/65/Add.28) en sus sesiones 1034ª y 1035ª (véase CRC/C/SR.1034 y CRC/C/SR.1035) celebradas el 23 de mayo de 2005 y, en la 1052ª sesión, celebrada el 3 de junio de 2005, aprobó las siguientes observaciones finales.

Recolección de Datos⁷⁴

22. Si bien es cierto que en los últimos años el Estado Miembro ha progresado mucho en el sistema de recolección de datos, incluyendo el establecimiento del Sistema de Indicadores sobre Niños, Niñas y Adolescentes (SINIÑEZ) dentro Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador (SIISE), el Comité está preocupado por la falta de estadísticas desagregadas por edad, sexo y origen étnico que puedan proveer un mejor entendimiento de la situación ecuatoriana, especialmente de los grupos vulnerables y marginados.

23. El Comité recomienda que el Estado Miembro fortalezca su sistema de recolección de datos desagregados como parte del sistema nacional de recolección, incluyendo grupos vulnerables y marginados tales como niños discapacitados, pobres, indígenas y Afro-Ecuatorianos, para formar una base y evaluar el progreso logrado en la realización de los derechos de los niños y ayudar a diseñar políticas para implementar la Convención. El Comité también recomienda que el Estado Miembro busque ayuda técnica de, entre otros, UNICEF y del Instituto Interamericano del Niño.⁷⁵

(...)

Definición del Niño (Artículo 1 de la Convención)

26. El Comité está preocupado por la falta de una edad mínima para casarse y que los niños puedan casarse a cualquier edad siempre que tengan la aprobación de los padres.

27. El Comité recomienda que el Estado Miembro establezca una edad mínima para casarse para los niños y niñas a un nivel internacionalmente aceptable.⁷⁶

Principios Generales (Artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

28. El Comité reitera su preocupación expresada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/62/CO/2, párr. 11) sobre el hecho que, a pesar de las garantías constitucionales y legales, la gente indígena y Afro-Ecuatoriana, así como los miembros de minorías étnicas aún son discriminados *de facto*. Al Comité también le preocupa la discriminación contra las niñas, los niños pobres y los refugiados.

(...)

⁷² Desde el 2002, la Oficina Internacional del Trabajo, ha impulsado la elaboración de líneas de base en los lugares de mayor incidencia de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, en el marco de un convenio de entendimiento con el estado ecuatoriano, lo cual ha permitido tener una mejor idea de la problemática.

⁷³ CRC/C/15/Add.262, 13 de septiembre de 2005

⁷⁴ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

⁷⁵ Deuda pendiente: - Aún no existe un sistema nacional de recolección datos, que incluya grupos vulnerables y marginados tales como niños, niñas y adolescentes con discapacidad, pobres, indígenas y afro-ecuatorianos, desagregados por edad, sexo y etnia.

⁷⁶ Deuda pendiente.

30. El Comité solicita que se incluya información específica en el próximo reporte periódico, sobre las medidas y programas relevantes para la Convención sobre los Derechos del Niño asumida por el Estado Miembro para hacer el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción adoptado en la Conferencia Mundial 2001 contra el Racismo, la Discriminación Racial, Xenofobia e Intolerancias Relacionadas, tomando en cuenta el Comentario General N° 1 del Artículo 29(1) de la Convención (objetivos de la educación).

(...)

Abuso infantil y desatención

47. El Comité toma nota de la protección legal introducida por el recientemente adoptado Código de la Niñez y la Adolescencia. Sin embargo, permanece preocupado ante el nivel de abuso y violencia al interior de la familia y ante el hecho que el Estado Miembro no tiene una política definida frente a este fenómeno.

48. El Comité recomienda que el Estado Miembro amplíe sus esfuerzos para abordar el problema de la violencia doméstica y el abuso infantil por medio de:

a) Implementación efectiva de las provisiones relevantes del Código de la Niñez y la Adolescencia, basada en la recolección total de datos estadísticos desagregados por sexo, edad y etnia;

b) Realizar campañas públicas educativas acerca de las consecuencias negativas del abuso infantil y la desatención;

c) Adoptar medidas que le permitan al Ministerio Fiscal, a la Policía Judicial y a los Órganos Judiciales investigar y sancionar los casos de violencia contra las niñas y adolescentes de una manera sensible al género y a los niños;

d) Asegurar que todos los niños víctimas de violencia tengan acceso a asesoramiento y asistencia con recuperación y reintegración; y

e) Proveer protección adecuada a los niños víctimas de abuso en sus hogares, haciendo el testimonio de videos admisible en los procedimientos de los tribunales.⁷⁷

(...)

Salud y Bienestar Básicos (Art. 6; 18, párr.3; 23; 24; 26; 27, párr. 1-3 de la Convención)

Salud y servicios de salud

51. A pesar de los esfuerzos considerables realizados por el Estado Miembro en el área de la salud, especialmente la reducción de la mortandad infantil durante los últimos diez años, al Comité le preocupa los cada vez más altos índices de mortandad adolescente, mencionada en el reporte del Estado Miembro (párr. 143). Al Comité también le preocupan los altos niveles de desnutrición, especialmente en las áreas rurales.

52. El Comité recomienda que el Estado Miembro aumente sus esfuerzos para mejorar la situación de salud de los niños y mejorar los accesos a los servicios de salud de calidad y a abordar el tema de la desnutrición, particularmente en las áreas rurales. El Comité también recomienda fortalecer la Iniciativa Amical de los Bebes y actualizar los manuales de entrenamiento para los profesionales de la salud sobre la promoción y protección de la lactancia materna.⁷⁸

(...)

⁷⁷ Deuda pendiente: Con respecto a la violencia doméstica y el abuso infantil, no se ha implementado a nivel nacional un sistema de recolección total de datos estadísticos de esta problemática desagregados por sexo, edad y etnia; tampoco se han tomado medidas a nivel nacional que permitan al ministerio fiscal, a la policía judicial y a los órganos judiciales investigar y sancionar los casos de violencia contra las niñas y adolescentes de una manera sensible al género y al principio de protección integral que establece la Convención; tampoco se han tomado medidas para asegurar que los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia tengan acceso a asesoramiento y asistencia así como a su recuperación y reintegración.

⁷⁸ Deuda pendiente: Las áreas rurales aún no cuentan con un efectivo y oportuno acceso a estos servicios de salud.

Salud Adolescente

55. Al Comité le preocupa el cada vez mayor número de embarazos adolescentes y de madres muy jóvenes. También que los adolescentes enfrenten riesgos de salud física y mental, incluyendo violencia, uso de drogas y alcohol y enfermedades de transmisión sexual (ETS).

56. El Comité recomienda que el Estado Miembro preste particular atención a la salud adolescente, tomando en cuenta el Comentario General N° 4 del Comité sobre la salud y desarrollo adolescente en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité recomienda que el Estado Miembro fortalezca las leyes y programas existentes y en particular:

a) Tome medidas para reducir el nivel de embarazos adolescentes, especialmente a través de la educación de salud reproductiva y servicios de asesoría;

b) Tome medidas para reducir el nivel de embarazos adolescentes mediante la efectiva implementación del Acta de Educación Sexual y Amor de una manera sensible;

(...)

8. Medidas de protección especial (Art. 22, 38, 39, 40, 37(b) (d), 32-36 de la Convención)

Explotación y tráfico sexuales

69. El Comité aprecia los esfuerzos considerables realizados por el Estado Miembro y los varios estudios llevados a cabo por las diferentes instituciones concernientes al tema de la explotación sexual y el tráfico de niños, tal como lo reportó el Estado Miembro. Sin embargo, el Comité expresa su profunda preocupación por el alto número de niños involucrados en la explotación sexual comercial y por las medidas insuficientes adoptadas por el Estado Miembro al respecto.

70. El Comité recomienda al Estado Miembro que:

a) Tome las medidas legislativas apropiadas, incluyendo la revisión del Código Penal de manera de criminalizar, entre otros, la explotación sexual, la pornografía y el turismo sexual, tal como fue reportado en las respuestas a la lista de temas;

b) Desarrolle una política efectiva y total que aborde la explotación sexual de los niños, incluyendo los factores que ponen a los niños en riesgo de dicha explotación;

c) Evite criminalizar a los niños víctimas de la explotación sexual;

d) Implemente políticas y programas apropiados para la prevención, recuperación y reintegración de los niños víctimas de acuerdo con la Declaración y Agenda para la Acción y del Compromiso Global adoptado por el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial en 1996 y 2001.⁷⁹

⁷⁹ Mediante Ley reformativa No. 2-2005, publicada en el Registro Oficial No. 45, de 23 de junio del 2005, se reformó el Código Penal ecuatoriano al tipificarse y sancionarse como delito la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes -manifestada como prostitución infantil, pornografía infantil y turismo sexual- así como la trata de personas en general y, específicamente, la realizada con personas menores de 18 años de edad para fines de explotación sexual, estableciendo penas severas para los explotadores, aunque aún no se tipifica como tal a los "clientes" de estos "servicios". Así mismo, mediante decreto ejecutivo No. 1823, de 30 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 375, de 12 de octubre del 2006, se declaró política prioritaria del Estado, el combate a la trata de personas, el tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores; y se aprobó el "Plan Nacional para combatir la Trata de Personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores". Sin embargo, aún no se han tomado medidas para evitar que se criminalizar a las víctimas de la explotación sexual; ni se han implementado programas apropiados para la prevención, recuperación y reintegración de éstas víctimas, constituyendo esta aspecto deuda pendiente del Estado ecuatoriano con la niñez y adolescencia.

3^o Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas el 29 de enero de 2010.⁸⁰

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico del Ecuador (CRC/C/ECU/4) en sus sesiones 1472^a y 1474^a (véanse CRC/C/SR.1472 y 1474), celebradas los días 18 y 19 de enero de 2010, y aprobó en su 1501^a sesión (CRC/C/SR.1501), celebrada el 29 de enero de 2010, las siguientes observaciones finales.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4; 42; y 44, párrafo 6, de la Convención)

(...)

Asignación de recursos

21. El Comité acoge con agrado la disposición constitucional de que se asignará al menos el 5 y el 6% del producto interno bruto a la salud y la educación, respectivamente. El Comité también acoge con agrado el aumento en los últimos años de la inversión pública en la esfera social, especialmente en salud, educación y bienestar social, y los esfuerzos del Estado parte por proteger el gasto social de los efectos de la crisis financiera mundial, si bien observa que el nivel de gasto sigue siendo bajo. También acoge con agrado los esfuerzos por aumentar los recursos asignados a los niños necesitados de protección especial, como las transferencias de efectivo a las familias que viven por debajo del umbral de la pobreza, en particular el Bono de Desarrollo Humano (que está condicionado a la utilización de los servicios básicos de salud para los niños y niñas y la asistencia a la escuela para los niños, niñas y adolescentes de 5 a 18 años de edad), pero le preocupa que todavía no sea posible indicar la proporción de gasto social que se dedica específicamente a los niños, desglosada por género, grupo de edad, origen étnico, ubicación geográfica y/o administrativa y otros factores. El Comité toma nota de los esfuerzos por comenzar a articular el nuevo proceso de planificación mediante la presupuestación multianual y regionalizada, pero le preocupa que los gastos específicamente relacionados con los niños, si no están diferenciados, puedan no mantenerse con el tiempo como parte de la estrategia nacional de desarrollo. El Comité también está preocupado por la insuficiente asignación presupuestaria para la aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia.

22. El Comité recomienda que el Estado parte, habida cuenta de los artículos 3 y 4 de la Convención, adopte todas las medidas necesarias hasta donde lleguen los recursos disponibles para que se suministre una asignación presupuestaria suficiente a los servicios destinados a los niños y se preste especial atención a la protección de los derechos de los niños que pertenezcan a grupos desfavorecidos, en particular los niños indígenas, los niños afro ecuatorianos y los niños que viven en la pobreza. En particular, y conforme a las recomendaciones del Comité resultantes de su día de debate general sobre "Recursos para los derechos del niño - Responsabilidad de los Estados", alienta al Estado parte a:

(...)

d) Asegurarse de que el aumento de las asignaciones para los grupos desfavorecidos a fin de paliar las disparidades, por ejemplo mediante el Bono de Desarrollo Humano, esté basado en el debido desglose de los datos presupuestarios por ubicación geográfica y administrativa y otras categorías pertinentes, como el género, la edad y el origen étnico;

Reunión de datos

23. Si bien reconoce los esfuerzos de los últimos tiempos por mejorar las actividades de reunión de datos, planificación y presupuestación, el Comité está preocupado por la escasez de datos sobre grupos concretos de niños, especialmente niños indígenas y afro ecuatorianos, niños con discapacidad, niños que no asisten a la escuela, niños trabajadores y otros niños que necesitan especial protección.

⁸⁰ CRC/C/ECU/CO/4, 2 de marzo de 2010

24. El Comité recomienda que el Estado parte perfeccione su sistema de reunión de datos desglosados por grupo de edad, género, origen étnico, ubicación geográfica y/o administrativa, etc., abarcando todas las esferas de la Convención, como base para evaluar los progresos logrados en la realización de los derechos del niño y contribuir a formular políticas para aplicar la Convención. El Comité recomienda que el Estado parte solicite asistencia técnica del UNICEF, entre otras instancias, para este fin.

(...)

2. Definición del niño (artículo 1 de la Convención)

32. El Comité observa la distinción formal que se hace en el Estado parte entre el niño (menor de 12 años) y el adolescente (entre los 12 y los 18 años). Si bien toma nota de los cambios propuestos en el Código Civil, el Comité está profundamente preocupado por la continuación de la edad mínima legal para contraer matrimonio en los 12 años para las chicas y en los 14 años para los chicos.

33. El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte establezca la edad mínima legal para contraer matrimonio en los 18 años para las chicas y los chicos.

3. Principios generales (artículos 2; 3; 6; y 12 de la Convención)

No discriminación

34. El Comité celebra el reconocimiento en la nueva Constitución del carácter plurinacional e intercultural del Estado parte. Sin embargo, comparte la preocupación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial por el hecho de que un porcentaje elevado de personas pertenecientes a pueblos indígenas y comunidades afro ecuatorianas sigan sufriendo *de facto* el racismo y la discriminación racial (CERD/C/ECU/CO/19, párr. 8), en particular niños. También le preocupan las evidentes manifestaciones de esa discriminación, como la tasa de mortalidad de los niños indígenas menores de 5 años, que es un 50% más alta que la media nacional, y el hecho de que la malnutrición crónica en los niños indígenas sea más del doble que la de los niños mestizos, y que las mujeres y niñas indígenas sean víctimas de discriminación y asesinato, como expresó el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

35. El Comité insta al Estado parte a que vele por la aplicación práctica de las disposiciones constitucionales y legales que proscriben la discriminación por motivos de género, de origen étnico y de cualquier otro tipo y garantice medidas de protección especial en favor de los niños indígenas y afro ecuatorianos. El Comité recuerda también al Estado parte que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó en 2008 que se adoptaran medidas especiales para proteger los derechos de las mujeres y niñas indígenas y afro ecuatorianas (CEDAW/C/ECU/CO/7). El Comité también desearía llamar la atención del Estado parte sobre los principios de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, así como el documento final aprobado en la Conferencia de Examen de Durban de 2009.

(...)

4. Derechos y libertades civiles (artículos 7; 8; 13 a 17; y 37 a) de la Convención)

Seguimiento del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños

47. Con referencia al estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda que el Estado parte:

a) Adopte todas las medidas necesarias para que se cumplan las recomendaciones que figuran en el informe del Experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones de la consulta regional para América Latina celebrada en Buenos Aires del 30 de mayo al 1º de junio de 2005. En particular, el Comité recomienda que el Estado parte preste especial atención a las siguientes recomendaciones:

(...)

- **Atender a la dimensión de género de la violencia contra los niños; y**
- **Planear y realizar labores sistemáticas de reunión de datos nacionales e investigación sobre la violencia contra las mujeres, los niños y los adolescentes.**

b) Utilice esas recomendaciones como instrumento de actuación, en colaboración con la sociedad civil y en particular con la participación de los niños, para lograr que todas las niñas y los niños estén protegidos de todas las formas de violencia física, sexual y psicológica y ganar impulso para realizar intervenciones prácticas y, cuando proceda, con plazos fijados para prevenir la violencia y los abusos mencionados y actuar contra ellos; y

c) Solicite a este respecto cooperación técnica de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el UNICEF y otros organismos competentes, así como asociados de las ONG.

(...)

6. Salud básica y bienestar (artículos 6; 18, párrafo 3; 23; 24; 26; y 27, párrafos 1 a 3, de la Convención)

(...)

Salud y servicios de salud

58. El Comité celebra la aprobación en 2006 de la Ley orgánica de salud y el apoyo político y financiero renovado a los planes relativos a la mortalidad materna e infantil, el embarazo de las adolescentes, la malnutrición infantil y los servicios gratuitos de maternidad y atención a los niños. Señalando que la mortalidad infantil y la malnutrición crónica (que afecta a la quinta parte de los niños menores de cinco años) siguen siendo los problemas de salud más acuciantes en los niños, el Comité considera especialmente preocupante que, pese a los recientes esfuerzos por ampliar servicios tales como la inmunización y los servicios prenatales y de salud infantil, amplios segmentos de la población rural y periurbana todavía carezcan de acceso a los servicios o reciban servicios de baja calidad o mal adaptados a su especificidad cultural y deban pagar por los medicamentos en la mayoría de los casos. También preocupan al Comité las informaciones sobre la disminución de la alimentación exclusiva por lactancia materna.

59. Aunque toma nota de la información facilitada más recientemente por el Estado parte sobre la disminución de la mortalidad infantil y el uso de mapas de la pobreza para facilitar la distribución de alimentos por conducto del sistema escolar, el Comité insta al Estado parte a que siga ampliando los servicios de salud materna e infantil y de supervisión y apoyo nutricionales, en particular a las zonas más apartadas, de manera adaptada a las particularidades de género y culturales y privilegiando las actividades de prevención y promoción. El Comité recomienda también que se difunda el Código internacional de comercialización de sustitutos de la leche materna. Recomienda asimismo que aumente la coordinación y el trabajo en equipo con las demás entidades del Sistema de Protección Integral. El Comité también insta al Estado parte a que siga aumentando las asignaciones de fondos públicos a la salud, como exige la Constitución.

Salud de los adolescentes

60. Aunque acoge con agrado el Plan Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes como respuesta a uno de los más acuciantes problemas de salud que enfrentan los adolescentes, el Comité comparte la preocupación que expresó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 2008 (CEDAW/C/ECU/CO/7, párr. 38) por la alta tasa de embarazo entre las adolescentes, especialmente las chicas indígenas y afro ecuatorianas (1 de cada 5 parturientas es una chica de entre 15 y 18 años de edad). A ese respecto, el Comité está preocupado por la insuficiencia de la educación sexual y reproductiva y la falta de información sobre anticonceptivos y de acceso a ellos, pese a la garantía explícita en la nueva Constitución del derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre la salud y la vida reproductiva (art. 66, párr. 10). El Comité está especialmente

preocupado por los embarazos indeseados como resultado de violación, así como por la prohibición de algunos tipos de anticonceptivos de emergencia, que en algunos casos es motivo de abortos en condiciones insalubres y suicidios.

61. El Comité recomienda que el Estado parte fortalezca sus medidas para promover el acceso a los servicios de salud reproductiva para todos los adolescentes en todas las partes del país, con inclusión de educación sobre salud sexual y reproductiva en las escuelas, así como servicios de asesoramiento y atención de salud adaptados a los jóvenes y confidenciales, que incluyan información sobre los anticonceptivos y acceso a ellos. También recomienda que el Estado parte ponga todos los métodos anticonceptivos a disposición de los adolescentes. A ese respecto, se llama la atención del Estado parte respecto de la Observación general N° 4 del Comité (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité comparte la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la necesidad de que el Estado emprenda una investigación minuciosa sobre la cuestión de los abortos en condiciones peligrosas y sus efectos sobre la salud de la mujer (y la niña) y la mortalidad materna, que permita formular medidas legislativas y normativas adecuadas.

(...)

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28; 29; y 31 de la Convención)

Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales

64. El Comité celebra que haya aumentado el gasto público en educación en los últimos años y que en 2006 se eliminaran las contribuciones voluntarias a las escuelas y se introdujeran los libros de texto gratuitos. También espera con interés el nuevo aumento de los recursos que se establecen en la Constitución de 2008. El Comité celebra también el Plan Decenal de Educación, que prevé la enseñanza temprana y tiene como meta la plena matriculación de todos los niños en la educación básica y del 75% en el nivel secundario, así como el Plan Nacional para prevenir y erradicar los delitos sexuales en el ámbito educativo, de 2006. Sin embargo, está preocupado por las tasas de abandono de la escuela, que todavía son altas, especialmente en las niñas indígenas, y la alta tasa de abusos y hostigamiento sexuales contra las niñas y los castigos corporales como forma de “disciplina” en las escuelas. También señala con preocupación que la baja tasa de terminación de los estudios secundarios, especialmente en los niños indígenas y las chicas embarazadas, indica una deficiencia en la calidad de la educación. El Comité también considera preocupante que los hijos de los trabajadores migrantes en situación irregular no tengan acceso al sistema de enseñanza.

65. El Comité recomienda que el Estado parte:

(...)

c) Introduzca la enseñanza de los derechos humanos en todos los niveles docentes a fin de favorecer el abandono de las prácticas discriminatorias, la xenofobia y la violencia y la comprensión de la diversidad, la interculturalidad, la perspectiva de género y la ciudadanía.

d) Adopte medidas para prevenir los castigos corporales y el abuso y hostigamiento sexuales contra los niños, especialmente las niñas, en las escuelas e investigue y, de ser procedente, enjuicie rápidamente a los responsables de esos actos.

(...)

h) Tenga en cuenta la Observación general N° 1 del Comité (2001) sobre los propósitos de la educación.

(...)

8. Medidas especiales de protección (artículos 22; 30; 38; 39; 40; 37 b) a d); y 32 a 36 de la Convención)

(...)

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

70. El Comité celebra la enmienda al Código del Trabajo por la que se establece la edad mínima de empleo en 15 años y el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, ambos de 2005. Sin embargo, le preocupa que muchos niños de corta edad todavía realicen trabajos perniciosos, como labores domésticas con características de esclavitud, y tareas peligrosas en vertederos de basura, plantaciones bananeras y la industria minera, incluso trabajos forzados, y que muchos de esos niños no asistan a la escuela.

71. El Comité recomienda que el Estado parte:

a) Continúe y redoble sus esfuerzos por eliminar el trabajo infantil y sus peores formas, entre otras cosas haciendo cumplir el Código del Trabajo y el Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las peores

(...)

c) Reúna datos fidedignos sobre los niños trabajadores desglosados por edad, sexo, origen étnico, contexto socioeconómico y ubicación geográfica/administrativa, entre otros factores, incluidos los niños que trabajan en el sector no estructurado, por ejemplo como empleados domésticos, y vigile su situación;

(...)

e) Siga solicitando asistencia del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT.

(...)

Explotación y abusos sexuales

74. El Comité acoge con agrado el Plan Nacional de Turismo (PLANDETUR) de 2007, uno de cuyos objetivos era prevenir la explotación sexual de los niños. Sin embargo, está preocupado por la insuficiencia de las medidas existentes para prevenir la explotación sexual de los niños y por el bajo número de enjuiciamientos por esos delitos. También está preocupado por la alta tasa de niños víctimas de abusos sexuales y la falta de información sobre la naturaleza exacta de esos casos y por el hecho de que, al parecer, no hayan sido debidamente investigados y enjuiciados.

75. El Comité recomienda que el Estado parte:

a) Capacite a los fiscales, jueces y otros funcionarios sobre el modo de detectar, investigar y sancionar los casos de explotación y abusos sexuales de niños, respetando el derecho de los niños a la privacidad y la confidencialidad y sus necesidades especiales;

b) Reúna estadísticas sobre las víctimas, desglosadas por tipo de delito, sexo, edad y origen étnico, para ejercer debidamente la vigilancia; y

c) Aplique las políticas y los programas adecuados de prevención y de recuperación y reintegración de los niños víctimas, de conformidad con los documentos finales aprobados en los congresos mundiales contra la explotación sexual comercial de los niños de 1996, 2001 y 2008.

Venta, trata y secuestro

76. El Comité acoge con agrado el Plan Nacional para combatir la trata de personas, el tráfico ilegal de migrantes, la explotación sexual, laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores de 2006. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por el elevado número de niños que son objeto de trata internacional y dentro del país, desde las zonas fronterizas y de la Sierra Central a los centros urbanos, para fines de explotación sexual comercial, servidumbre doméstica, mendicidad forzosa y trabajo forzoso en minas

y otras labores peligrosas. También le preocupa que algunos niños sean vendidos por sus padres con fines de trabajo forzoso y que, si se logra recuperarlos, esos niños puedan ser llevados de nuevo a vivir con sus padres.

77. El Comité recomienda que el Estado parte:

a) Investigue y juzgue los delitos de venta y trata y enjuicie y castigue a todos los culpables, especialmente en el ámbito local;

b) Aumente la capacitación de los agentes del orden y otros funcionarios;

c) Elabore una estrategia completa para seguir de cerca y detectar los casos de niños víctimas de operaciones de venta y trata entre los niños que sean más susceptibles a esas prácticas; y

d) Adopte todas las medidas necesarias, en particular de apoyo educativo y financiero, para impedir que los padres vendan a sus hijos.

(...)

Niños pertenecientes a grupos indígenas

82. El Comité acoge con agrado la definición constitucional del Ecuador como Estado plurinacional, así como el proceso participativo y el marco de entendimiento que ha dado lugar al acuerdo entre el Estado y los pueblos y nacionalidades indígenas a favor de la niñez y el Plan de Construcción del Buen Vivir desde el principio de la vida, que engloba la Agenda Mínima a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes indígenas del Ecuador. También acoge con agrado las iniciativas en curso para definir y lograr objetivos locales de protección y promoción de los derechos de los niños indígenas en 54 cantones y los avances sostenidos en la educación intercultural y bilingüe. No obstante, el Comité sigue estando preocupado por el bajo nivel de asignación presupuestaria per cápita al sistema de enseñanza en las provincias con mayoría de población indígena y la falta de información sobre su evaluación. Señala asimismo con preocupación las barreras que dificultan el acceso de los adolescentes a la información y educación sobre salud sexual y reproductiva en que se respeten las especificidades culturales y de género.

83. El Comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños indígenas, respetar su cultura y garantizar su goce de los derechos consagrados en la Constitución nacional, el derecho interno y la Convención. A ese respecto, el Comité remite al Estado parte a su Observación general N° 11 (2009) sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención. El Comité también recomienda que el Estado parte cumpla la Agenda Mínima a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes indígenas del Ecuador, respetando plenamente su naturaleza y el proceso participativo por el que se originó, imparta la necesaria capacitación a los dirigentes indígenas y locales y al personal de los servicios públicos pertinentes y suministre recursos suficientes, asegurándose de que se hayan establecido mecanismos de vigilancia y evaluación. El Comité alienta al Estado parte a que siga fortaleciendo la educación intercultural y bilingüe, prestando la debida atención a la cultura de los niños indígenas de conformidad con el artículo 30 de la Convención.

Examen Periódico Universal – EPU

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 9 de abril de 2008.⁸¹

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la decisión 5/1 del Consejo de Derechos Humanos el 18 de junio de 2006, celebró su primer período de sesiones del 7 al 18 de abril de 2008. El examen de la situación del Ecuador se llevó a cabo en la segunda sesión, que tuvo lugar el 7 de abril de 2008. La delegación del Ecuador estaba encabezada por el Excmo. Sr. Gustavo Jalkh, Ministro de Justicia y Derechos Humanos. En su sexta sesión, celebrada el 9 de abril de 2008, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe sobre el Ecuador.

CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

60. Durante el diálogo interactivo, diferentes países formularon las siguientes recomendaciones:

6. Incluir una perspectiva de género en el proceso de seguimiento del Examen Periódico Universal (Eslovenia);

7. Aplicar medidas para combatir la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género, así como otras violaciones de los derechos humanos contra las comunidades de homosexuales, lesbianas, bisexuales, transexuales y travestidas (Eslovenia);

8. Tomar medidas adecuadas para erradicar la violencia basada en el género, concretamente la violencia en el hogar (Italia y México);

⁸¹ A/HRC/8/20, 13 de mayo de 2008

El Salvador

JURISPRUDENCIA SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

El Salvador

Comités Monitores de Derechos Humanos
de Naciones Unidas

Consejo de Derechos Humanos de
Naciones Unidas



Programa de Monitoreo

Sistematización por Temáticas de las Recomendaciones de los Comités al Estado de El Salvador

Acceso a la justicia

Comité de Derechos Humanos

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 66

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 45 Inc. A; 53 Inc. B; 83 Inc. A

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 6, 22, 48, 49; 50

Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29; 31

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 250; 256; 266

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16; 22; 32; 39; 40

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24; 26; 28 Inc. A

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26; 28 Inc. E

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 2, 15

Derecho a la salud

Comité de Derechos Humanos

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 260

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 36

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28 Inc. B; 61 Inc. B; 63

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 64; 82 Inc. 35, 36

Derecho a vivir una vida sin violencia

Comité de Derechos Humanos

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 9

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 41

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 258

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 42

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 45; 53

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 22, 26, 27, 28, 30, 31, 33, 34, 37, 39 y 48

Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva

Comité de Derechos Humanos

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 44

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 36

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 52

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 61 Inc. B, C y D

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 64; 82 Inc. 22, 32, 36 y 37

Discriminación

Comité de Derechos Humanos

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 250

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 46

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 22; 82 Inc. 22

Educación

Comité de Derechos Humanos

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 264

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 30; 34

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 58

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28 Inc. B; 69

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 69

Familia

Comité de Derechos Humanos

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 281

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 53

Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 252; 280
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 7; 14; 41; 43
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22; 83 Inc. C

Grupos Vulnerables

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38
- Examen Periódico Universal
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 22

Identidad

- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34

Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado

- Comité de Derechos Humanos
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 9
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 7; 12; 16; 20; 24; 26; 42
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 45 Inc. B; 53 Inc. A y F
- Examen Periódico Universal
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 29 y 30

Participación política y social

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 252; 274
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 28
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 45 Inc. B
- Examen Periódico Universal
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 5

Pedido de Mayor Información

- Comité de Derechos Humanos
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 254
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 276
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18; 39; 40
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 69 Inc. E

Propiedad, servicios, programas rurales

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 262

Protección de Víctimas

Comité de Derechos Humanos
5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24; 26
Comité de los Derechos del Niño y la Niña
3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 53 Inc. C y E; 90
Examen Periódico Universal
1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 50

Protocolo facultativo

Comité de los Derechos del Niño y la Niña
3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 53 Inc. G
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 277
4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10; 41
Comité de los Derechos del Niño y la Niña
2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 69
3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 84; 90
Examen Periódico Universal
1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 82 Inc. 3, 4, 5, 6 y 7

Reforma Legislativa

Comité de Derechos Humanos
5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32
Comité de los Derechos del Niño y la Niña
3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 61 Inc. D
Examen Periódico Universal
1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 3, 4, 22 y 39

Trabajo/empleo, seguridad social

Comité de Derechos Humanos
5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29; 32; 36
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12
4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 32
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 268; 270
4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32; 34
Comité de los Derechos del Niño y la Niña
2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 62
Examen Periódico Universal
1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 37 y 39

Trata de mujeres, niñas. Prostitución

Comité de Derechos Humanos

5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 272

4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 64

3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 83; 84; 90

Examen Periódico Universal

1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81 Inc. 36

Comité de Derechos Humanos

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el en 1984.¹

68. El informe inicial de El Salvador se incluyó en el programa del 20º período de sesiones de conformidad con la decisión adoptada en la 462a. sesión, el 28 de julio de 1983, de darle prioridad en vista de la grave situación del país (CCPR/C/SR.462/Add.1). En su 465a. sesión, celebrada el 24 de octubre de 1983, el Comité fue informado de que el Representante Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra había solicitado el aplazamiento del examen del informe inicial de su país en espera de la presentación de un informe complementario que reflejaría la nueva constitución política que se estaba redactando. Sin embargo el Representante Permanente estaba dispuesto, en caso de que el Comité así lo deseara, a acudir ante él para responder a preguntas sobre hechos concretos, pero no podría abordar cuestiones jurídicas.

Las observaciones del Comité de Derechos Humanos se refirieron al estado de excepción que prevalecía en El Salvador debido al conflicto armado y a la actuación de la Comisión de Derechos Humanos. El informe contenía pocos datos sobre las consecuencias que un estado de sitio entrañaba para los derechos humanos.

2º Observaciones finales sobre el informe complementario presentado por el Estado adoptadas en abril de 1987.²

149. El Comité examinó el informe complementario de El Salvador (CCPR/C/14/Add.7) en sus sesiones 716a., 717a. y 719a., celebradas los días 1º y 2 de abril de 1987 (CCPR/C/SR.716, 717 y 719).

(...)

161. En relación al artículo 9 del Pacto, aún se recibían informaciones sobre violaciones de los derechos contemplados en ese artículo y que el número de casos de arresto y detenciones en virtud del Decreto No. 50 de febrero de 1984, había aumentado a más de 1.000 en 1986. Las disposiciones del Decreto No. 50 en cuya virtud era posible mantener a una persona en detención administrativa durante ocho días, negándosele el acceso a sus familiares o abogados hasta por 15 días, no eran compatibles con el Pacto.³

(...)

168. Se observó que las disposiciones relativas al adulterio en el Código Penal eran discriminatorias contra la mujer y, por lo tanto incompatibles con el Pacto.⁴

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

3º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 8 de abril de 1994.⁵

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de El Salvador (CCPR/C/51/Add.8) en sus sesiones 1310ª a 1313ª, celebradas los días 4 y 5 de abril (CCPR/C/SR.1310 a 1313), y aprobó las siguientes observaciones. En su 1318ª sesión (50º período de sesiones), celebrada el 8 de abril de 1994.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

¹ Suplemento No. 40 (A/39/40), 20 de septiembre de 1984

² Suplemento No. 40 (A/42/40), 28 de agosto de 1987

³ Tres mujeres activistas de Derechos Humanos que fueron capturadas en mayo de 1986, fueron indultadas y puestas en libertad, después de haber reconocido su participación en actividades terroristas, según lo manifestado por el representante de El Salvador.

⁴ El adulterio fue eliminado del nuevo Código Penal que entró en vigencia en abril de 1998.

⁵ CCPR/C/79/Add.34, 18 de abril de 1994

4^o Observaciones finales sobre los informes del tercero al cuarto presentados por el Estado adoptadas el 30 de julio de 2003.⁶

1. El Comité examinó el tercer, cuarto y quinto informe periódico consolidado de El Salvador (CCPR/C/SLV/2002/3) en sus sesiones 2113^a a 2115^a (CCPR/C/SR.2113, CCPR/C/SR.2114, CCPR/C/SR.2115), celebradas el 22 y 23 de julio de 2003, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 2125^a sesión (CCPR/C/SR. 2125), celebrada el 30 de julio de 2003.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

(...)

14. El Estado Parte debe tomar las medidas necesarias para que su legislación se ajuste a la disposiciones del Pacto en materia del derecho a la vida (artículo 6) a fin de ayudar, en particular, a la mujer a prevenir embarazos no deseados y para que no tenga que recurrir a abortos clandestinos que pueden poner en peligro su vida, conforme a la

Observación General N^o. 28.

15. Estado Parte debe adoptar medidas para garantizar la aplicación de la Ley Contra la violencia intrafamiliar. Asimismo el Comité confía en que se lleve a cabo el Plan para incorporar el enfoque de género en la PNC.

16. Estado Parte debe otorgar una protección efectiva contra la violencia o la discriminación en razón de la orientación sexual.⁷

(...)

19. El Comité instó a El Salvador a presentar información detallada sobre el número de niñas y niños encontrados vivos y los que perecieron durante el conflicto. Asimismo lo invitó a reconsiderar la creación de la Comisión Nacional de Niños desaparecidos, así como de un fondo de reparación para los jóvenes encontrados.⁸

5^o Observaciones finales sobre sexto informe presentado por el Estado adoptadas el 27 de octubre de 2010.⁹

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el sexto informe periódico de El Salvador (CCPR/C/SLV/6) en sus sesiones 2744^a y 2745^a, celebradas los días 11 y 12 de octubre de 2010 (CCPR/C/SR.2744 a 2745). En su 2767^a sesión, celebrada el 27 de octubre de 2010 aprobó las siguientes observaciones finales.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones¹⁰

8. No obstante que se ha fortalecido el rol de la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil para cumplir labores de monitoreo y de control de la actuación de los agentes de la Policía Nacional Civil, y que el Estado parte ha tomado medidas para brindar una formación continua en materia de derechos humanos a los alumnos de la Academia de Seguridad Pública de la Policía Nacional Civil, el Comité continua preocupado por el hecho que sólo se haya depurado desde la década de los 90 a 139 agentes de la Policía Nacional Civil responsables de violaciones a los derechos humanos y que las cifras de absoluciones proporcionadas al Comité sean muy superiores a las de casos sancionados. Al Comité le preocupa asimismo las denuncias de acoso sexual y laboral a mujeres agentes de la Policía por sus pares y superiores (art.2, 3)

⁶ CCPR/CO/78/SLV, 22 de agosto de 2003

⁷ La Alcaldía Municipal de San Salvador estableció el 17 de mayo como el día de la NO Discriminación por la orientación sexual e identidad de género.

⁸ El 5 de octubre de 2004, por Decreto Ejecutivo N^o 45 se creó la "Comisión Interinstitucional de Búsqueda de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado" con el objetivo de "Colaborar con las instituciones públicas involucradas o encargadas de la protección de la niñez en la búsqueda de niñas y niños que quedaron separados involuntariamente de sus familiares; y propiciar el reencuentro con sus familiares consanguíneos, partiendo del interés primario del niño o niña".

⁹ CCPR/C/SLV/CO/6, 27 de octubre de 2010

¹⁰ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

El Estado parte debe investigar seriamente todas las violaciones a los derechos humanos atribuidas a miembros de la Policía, especialmente las relacionadas con tortura y malos tratos, identificar a los responsables, enjuiciarlos, e imponer no sólo las sanciones disciplinarias que correspondan, sino que, cuando así sea procedente, las sanciones penales que sean apropiadas según la gravedad de los delitos. Asimismo, debe garantizar el derecho de las víctimas a la reparación, incluida una indemnización justa y adecuada. El Estado parte debe igualmente investigar las denuncias de acoso sexual y laboral contra mujeres por parte de agentes de policía e imponer sanciones adecuadas a los responsables. El Estado parte debe extender la formación en derechos humanos a todos los agentes de la Policía Nacional Civil.

9. El Comité expresa su preocupación por la situación de las mujeres en el Estado parte, la persistencia de estereotipos y prejuicios sobre el rol de la mujer en la sociedad, la información según la cual los casos de asesinatos de mujeres se han mantenido constantes e incluso han aumentado durante el periodo del informe, la impunidad por estos asesinatos, la falta de desagregación acerca de los delitos contra la vida e integridad de las mujeres, las altas tasas de violencia doméstica en el Estado parte, la falta de suficiente coordinación de los organismos estatales que intervienen en la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y la aun escasa representación de la mujer en cargos públicos y de elección popular. (arts. 3, 6, 7, 25)

El Estado parte debe diseñar y ejecutar programas dirigidos a la sociedad para eliminar los estereotipos de género. Debe hacer efectivo el derecho de las mujeres víctimas de violencia al acceso a la justicia y a una reparación que incluya una adecuada y justa compensación. El Estado debe también investigar con todos los medios a su alcance los hechos de violencia contra la mujer, y especialmente esclarecer los casos de asesinatos de mujeres, identificando a los responsables, enjuiciándoles e imponiéndoles sanciones apropiadas y estableciendo un adecuado sistema estadístico que permita recolectar datos desagregados acerca de la violencia de género. El Estado debe asimismo reforzar la coordinación de los organismos encargados de prevenir y sancionar la violencia doméstica, para asegurar una actuación más efectiva de dichos organismos. El Estado parte debe asimismo asegurar que los responsables de la violencia doméstica sean identificados, enjuiciados y debidamente sancionados, y además adoptar medidas especiales para continuar incrementando la participación de las mujeres en cargos públicos y de elección popular.

10. El Comité expresa su preocupación por la vigencia de disposiciones del Código Penal que criminalizan el aborto en todas sus formas, dada la circunstancia de que los abortos ilegales tienen consecuencias negativas graves para la vida, la salud y el bienestar de la mujer. El Comité continúa preocupado por el hecho que mujeres que acuden a hospitales públicos y que han sido relacionadas por el personal médico con abortos hayan sido denunciadas por dicho personal ante las autoridades judiciales; que se hayan abierto procesos judiciales contra algunas mujeres y que en algunos de estos procesos se hayan impuesto penas graves por el delito de aborto e incluso por el delito de homicidio, haciendo los jueces una interpretación extensiva de este delito. Aun cuando la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema ha decidido que en el caso de que exista un estado de necesidad imperioso la mujer que enfrenta un proceso penal por aborto puede quedar exculpada de responsabilidad penal, le preocupa al Comité que este precedente judicial no haya sido seguido por otros jueces ni tenido como consecuencia el termino de los procesos penales abiertos contra mujeres por el delito de aborto. (art.3, 6)

El Comité reitera su recomendación en el sentido que el Estado parte revise su legislación sobre aborto para hacerla compatible con las disposiciones del Pacto. El Estado parte debe tomar medidas para impedir que las mujeres que acuden a hospitales públicos sean denunciadas por el personal médico o administrativo por el delito de aborto. Asimismo, en tanto no se revise la legislación en vigor, el Estado parte debe suspender la incriminación en contra de las mujeres por el delito de aborto. El Estado parte debe iniciar un dialogo nacional sobre los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres.

11. El Comité manifiesta su preocupación por la situación del trabajo doméstico de mujeres y niñas en el Estado parte, que afecta principalmente a mujeres y niñas rurales, indígenas y en situación de vulnerabilidad. Preocupa al Comité que las trabajadoras domésticas estén sometidas a condiciones de

trabajo especialmente rigurosas, exceso de horas de trabajo y trabajo no remunerado o insuficientemente remunerado. (art.3, art.26)

El Estado parte debe adoptar medidas eficaces para remediar el trato discriminatorio que enfrentan las trabajadoras domésticas, asegurando que no exista discriminación en cuanto a sus condiciones de trabajo.

12. El Comité manifiesta su preocupación por la alta deserción escolar en el Estado parte que afecta mayoritariamente a niñas rurales. (arts. 2, 3, y 24)

El Estado parte debe tomar todas las medidas necesarias para mejorar la permanencia de los niños y niñas en todos los niveles educativos, especialmente la de las niñas rurales.

13. Preocupa al Comité la situación de la trata de personas, que afecta principalmente a mujeres, el hecho que sólo haya habido investigaciones, enjuiciamiento y condenas en una mínima proporción de casos y la circunstancia que exista un número limitado de albergues para las víctimas de trata. (art.3, 7, 8)

El Estado parte debería investigar eficazmente el fenómeno de la trata de personas, identificando a los responsables, enjuiciándoles e imponiéndoles las sanciones apropiadas a la gravedad de la situación. Igualmente debe asegurar la protección de los derechos de las víctimas de trata, incluyendo la provisión de suficientes albergues para dichas víctimas. Asimismo, el Estado debe recopilar estadísticas fiables para combatir con eficacia este flagelo.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1^o Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 17 de mayo de 1996.¹¹

1. El Comité examinó el informe inicial de El Salvador (E/1990/5/Add.25) en sus sesiones 15^a, 16^a y 18^a, celebradas los días 9 y 10 de mayo de 1996, y en su 26^a sesión, celebrada el 17 de mayo de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

(...)

29. El Comité insta a que se adopten todas las medidas necesarias para erradicar de la ley salvadoreña la discriminación contra la mujer y a que se establezcan programas para eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres.

(...)

31. Se recomendó al Estado Salvadoreño hacer todos los esfuerzos necesarios para asegurar el cumplimiento de la legislación salvadoreña en materia de *salario mínimo*¹², *seguridad e higiene en el trabajo, remuneración igual para hombres y mujeres por trabajo igual o despidos arbitrarios*.¹³

2^o Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 21 de noviembre de 2006.¹⁴

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe de El Salvador sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/6/Add.39) en sus sesiones 36^a y 37^a, celebradas los días 8 y 9 de noviembre de 2006, y en su 53^a sesión, celebrada el 21 de noviembre de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

E. Sugerencias y recomendaciones

(...)

28. El Comité pidió al Estado de El Salvador que vele por la igualdad de hombres y mujeres en todas las esferas de la vida, en particular tomando medidas eficaces para luchar contra la discriminación en la educación de las niñas y adolescentes, en el acceso al empleo, en la igualdad de salario por trabajo igual, y de las condiciones adecuadas de trabajo. Recomendó la adopción de una ley de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres y que vigile que las actividades del ISDEMU tengan un impacto en la vida real de las mujeres.

29. El Comité invita al Estado Parte a tomar medidas eficaces, tales como un plan de acción de empleo, para reducir progresivamente el porcentaje de trabajo informal y la tasa de desempleo.

(...)

¹¹ E/C.12/1/Add.4, 28 de mayo de 1996

¹² Desde 1998 no se había dado un aumento del salario mínimo, fue hasta el año 2003 que por Decreto Legislativo N° 37 de 23 de mayo, que entró en vigencia el nuevo salario mínimo en forma diferenciada: Sector comercio y servicios \$158.40; Sector maquila, textiles y confección \$151.20; Sector industria \$154.80. Para el sector agrícola y pecuario no se ha dado aumento manteniéndose en \$74.06. A partir del 1° de septiembre de 2006 se aprobaron nuevos incrementos: 10% sectores agropecuario, de industria, comercio y servicios; 4% para trabajadoras y trabajadoras de la industria de maquila, textil y confección.

¹³ Mediante Decreto Legislativo N° 32 publicado en el D.O. N°135 Tomo 348 de 19 de junio de 2000, se ratificó el Convenio 100 de la OIT.

¹⁴ E/C.12/SLV/CO/2 27 de junio de 2007

32. El Comité alienta al Estado parte a que vigile que las inspecciones laborales se efectúen regularmente en los lugares de trabajo, especialmente en las maquiladoras, y que ponga a la disposición de las víctimas de violaciones a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias los medios y la información necesaria para que denuncien las violaciones de las que han sido objeto.¹⁵

33. El Comité recomienda al Estado parte que realice una evaluación del sistema de seguridad social adoptado en 1998. Le pide que establezca los mecanismos necesarios para garantizar que la cobertura social abarque a las trabajadoras agrícolas, a los empleados domésticos y aquellos que no han sido cubiertos, y que otorgue beneficios iguales para hombres y mujeres.

(...)

36. El Comité alienta al Estado parte a desarrollar indicadores y a fijar metas en forma anual, desagregados por género, edad, población urbana y rural, y grupo étnico, con el propósito de determinar específicamente las necesidades de los individuos y grupos desfavorecidos y marginalizados.

(...)

40. El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para alentar a la población a permanecer en el país, a través de la creación de empleos y el pago de salarios justos. Asimismo el Comité exhorta al Estado parte a que de asistencia a las mujeres jefas de familia mono parentales, y ponga en práctica programas de apoyo para los niños y adolescentes cuyos padres han emigrado.

41. El Comité alienta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos en el combate a la violencia, adoptando medidas de integración y desarrollo para los niños y jóvenes provenientes de familias desintegradas, identificándoles desde temprana edad. El Comité pide al Estado parte que adopte las medidas de protección necesarias para proteger a las víctimas de violencia, especialmente a las mujeres, y que realice una evaluación sobre el impacto del programa "País Seguro".

42. El Comité exhorta al Estado parte a acrecentar sus esfuerzos para combatir el trabajo infantil en particular en el servicio doméstico. Asimismo lo alienta a tomar las medidas apropiadas, incluyendo apoyo financiero, para las familias que viven en la pobreza, para así permitirles que den cuidados adecuados y protección a aquellos niños.¹⁶

(...)

44. El Comité exhorta al Estado parte a que reforme la legislación sobre el aborto y considere excepciones a la prohibición general del aborto en los casos de aborto terapéutico y embarazo por violación o incesto. Asimismo lo exhorta encarecidamente a que tome las medidas necesarias para combatir el VIH-SIDA y a que garantice un tratamiento médico adecuado para quienes padecen de esta enfermedad. Le recomienda que en los programas escolares los temas de educación sexual y de métodos de planificación familiar sean abordados abiertamente, de tal manera que divulguen la información sobre los embarazos precoces y la transmisión del VIH-SIDA.¹⁷

¹⁵ El Ministerio de Trabajo y Previsión Social ha creado la Unidad Especial de Género y Prevención de actos laborales discriminatorios, la que realiza inspecciones en los centros de trabajo haciendo recomendaciones cuando se detectan violaciones al Código de Trabajo o en casos de acoso sexual. Se da asesoría a las trabajadoras afectadas.

¹⁶ Como mecanismo adecuado para la vigilancia del Convenio 182 de la OIT, se elaboró el Plan Nacional 2006-2009, que contempla los compromisos de las instituciones que conforman el Comité para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (2005).

¹⁷ El Ministerio de Salud desarrolló el 27 de junio de este año una Campaña en el Día Nacional para la prueba del VIH, habiéndose realizado la prueba a 57,461 personas, de las cuales 378 resultaron positivas entre ellas una mujer embarazada, un niño y 2 trabajadoras del sexo.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer y segundo informe presentados por el Estado adoptadas en 1984.¹⁸

176. El informe periódico inicial y el segundo informe periódico de El Salvador, presentados en un solo documento (CERD/C/86/Add.3) fueron examinados por el Comité tras una breve declaración introductoria formulada por el representante del Estado informante, quien expresó que su país cumplía fielmente, tanto en el orden interno como en el externo, las disposiciones y principios que prohibían la discriminación racial.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

2º Observaciones finales sobre los informes del tercero al octavo presentados por el Estado adoptadas en agosto de 1995.¹⁹

460. El Comité examinó los informes periódicos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de El Salvador, combinados en un solo documento (CERD/C/258/Add.1), en sus sesiones 1108ª y 1109ª, celebradas los días 4 y 7 de agosto de 1995 (CERD/C/SR.1108 y 1109).

Observaciones finales

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

3º Observaciones finales sobre los informes del noveno al décimo tercero presentados por el Estado adoptadas en marzo del 2006.²⁰

1. El Comité examinó en sus sesiones 1741 y 1742 (CERD/C/SR1741 y 1742), celebradas los días 27 y 28 de febrero de 2006, los informes periódicos 9º al 13º de El Salvador que deberían haber sido presentados el 30 de diciembre de 1996, 1998, 2000, 2002 y 2004 respectivamente, y que se presentaron refundidos en un solo documento (CERD/C/471/Add.1). En su CERD/C/SR.1757 y CERD/C/SR.1758, celebrada el 9 y 10 de marzo de 2006, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones²¹

(...)

12. El Comité observa preocupado la situación precaria de los trabajadores migrantes provenientes principalmente de Nicaragua, Honduras y Guatemala, en particular respecto de las mujeres y niños, quienes por temor de ser deportados son víctimas de explotación laboral y de maltrato en las escuelas públicas.

Teniendo en cuenta la Recomendación General No. 30 sobre los no ciudadanos, el Comité recomienda al Estado parte que asegure la implementación de la Convención Internacional sobre la protección de todos los derechos de los trabajadores migrantes y sus familiares. Alienta al Estado parte a implementar los convenios celebrados con el gobierno de Nicaragua para regularizar la situación de los trabajadores migrantes nicaragüenses en El Salvador; y lo invita que someta información sobre los progresos obtenidos en esta área. (art. 5 (e), (i), (v))

¹⁸ Suplemento No.18 (A/39/18), 1984

¹⁹ Suplemento No. 18 (A/50/18), 1996

²⁰ CERD/C/SLV/CO/13, 21 de marzo de 2006

²¹ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

4^o Observaciones finales sobre el décimo cuarto y décimo quinto informe presentados por el Estado adoptadas el 20 agosto de 2010.²²

1. El Comité examinó los informes periódicos 14^o y 15^o de El Salvador, presentados en un solo documento (CERD/C/SLV/14-15), en sus sesiones 2014^a y 2015^a (CERD/C/SR.2014 y CERD/C/SR.2015), celebradas los días 3 y 4 de agosto de 2010, respectivamente. En su 2040^a sesión (CERD/C/SR.2040), el 20 de agosto de 2010, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones²³

(...)

14. Inquieta al Comité que la Constitución del Estado parte no reconozca a los pueblos indígenas y sus derechos. También le preocupa que los miembros de las comunidades indígenas tal vez no disfruten de un acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

Tomando nota de que el Estado parte reconoce a los pueblos indígenas como titulares de derechos en su nueva concepción reflejada en su presentación oral, el Comité le recomienda que otorgue reconocimiento legal a los pueblos indígenas en su legislación, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención. También pide al Estado parte que facilite información actualizada sobre la propuesta de reforma constitucional para el reconocimiento de los pueblos indígenas de El Salvador presentada a la Asamblea Legislativa en diciembre de 2008 por la Procuraduría de Defensa de los Derechos Humanos. Además, reitera la recomendación formulada en el párrafo 13 de sus anteriores observaciones finales (CERD/C/SLV/CO/13) de que el Estado parte velara por que los indígenas, incluidas las mujeres, participaran en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en todos los niveles y tuvieran acceso, en condiciones de igualdad, a la función pública (art. 5 c).

²² CERD/C/SLV/CO/14-15, 14 de septiembre de 2010

²³ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1986.²⁴

314. El Comité examinó el informe inicial de El Salvador (CEDAW/C/5/Add.19) en su sesión 76a, 77 y 80.

(...)

316. Aún existe legislación discriminatoria y habrían considerado conveniente contar con más datos estadísticos y con una perspectiva global general de la sociedad salvadoreña.

(...)

319. Que, debido a que el país estaba en estado de emergencia se había informado acerca de violaciones a los derechos humanos que habían sido objeto de escrutinio por los órganos de las Naciones Unidas.

(...)

327. Se prohibían ciertos tipos de trabajo solo a las mujeres y a los niños pero no a los hombres y que parecía que los empleadores eran libres de decidir qué tipos de trabajo se podían considerar insalubres para la mujer²⁵. Se expresó preocupación por la falta de servicios de guardería.

(...)

331. En el informe no figuraban las razones por la falta de servicios de cuidado de niños. Mostraron preocupación por el *aumento del número de niños que se entregaban en adopción*.

(...)

333. *En relación al matrimonio existían normas en donde el marido debía protección a la mujer, mientras que la mujer no tenía una obligación análoga... Sobre la edad legal para contraer matrimonio que era inferior a la edad legal para votar. Régimen de propiedad de bienes en el matrimonio y falta de legislación relativa al apellido de la mujer casada. La obligación de la mujer de seguir al marido en caso de traslado de residencia era discriminatoria.*²⁶

No se observan recomendaciones al Estado.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe²⁷ presentado por el Estado adoptadas el 27 de enero de 1992.²⁸

268. El Comité examinó el segundo informe periódico de El Salvador (CEDAW/C/13/Add.12) en su 198ª sesión, celebrada el 27 de enero de 1992.

(...)

²⁴ Suplemento N. 38 (A/42/45), 10 a 21 de Marzo de 1986

²⁵ Disposiciones derogadas por reformas al Código de Trabajo, Decreto Legislativo 859 de 21 de abril de 1994.

²⁶ Las normas relativas a obligaciones de la mujer en el matrimonio en dependencia del hombre, fueron eliminadas al aprobarse el Código de Familia que entró en vigencia en 1994, asimismo se establece que en el Acta Prematrimonial se consignará el apellido que usará la mujer al casarse (Art. 21 C. F.)

²⁷ 27 DE ENERO DE 1992, Suplemento No. 38 (A/47/38)

²⁸ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

Artículo 5

281. El Comité observó que era necesario intensificar los servicios de atención materno-infantil y de planificación de la familia.

(...)

Artículo 6

283. El Comité mostró interés sobre la revisión del derecho penal, introducción de enmiendas para aumentar la protección dada a la mujer y sobre el castigo por la violación de una prostituta.²⁹

(...)

Artículo 12

293. El Comité observó que se habían conseguido algunas mejoras en la reducción de la elevada tasa de mortalidad infantil, además si había programas y servicios de prevención para encarar el problema del SIDA.³⁰

(...)

Artículo 16

300. Instaron al Gobierno a que incluyera datos estadísticos en el siguiente informe. Pese a la declaración del Gobierno de que había mejorado la situación de la mujer, el informe actual no exponía las mejoras detalladamente ni establecía plazos ni evaluaba los programas para las mujeres. Aunque a los miembros les impresionó favorablemente la política encaminada a fortalecer la familia, recomendaron al Gobierno que modificara los elementos discriminatorios del Código Civil para que reflejaran mejor la política del Gobierno.

3^o Observaciones finales sobre los informes del tercero al sexto presentados por el Estado, adoptadas el 21 de enero de 2003.³¹

231. En sus sesiones 599^a y 600^a, celebradas el 21 de enero de 2003, el Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados, quinto y sexto de El Salvador (CEDAW/C/SLV/3-4, CEDAW/C/SLV/5 y CEDAW/C/SLV/6) (véanse los documentos CEDAW/C/SR.599 y 600).

(...)

250. El Comité alienta al Estado parte a que incorpore de manera plena en su legislación el principio de no discriminación tal y como se recoge en la Convención y con esto, avance en el logro de la igualdad de jure como premisa indispensable para alcanzar la igualdad de facto de la mujer. Asimismo, el Comité recomienda que se modifiquen o eliminen los conceptos que no se adecuan a lo dispuesto en la Convención, para que se proteja y garantice el goce de los derechos humanos de las mujeres.³²

(...)

252. El Comité recomienda al Estado parte la aplicación de programas de difusión amplia, capacitación y sensibilización que contribuyan al conocimiento integral de la Convención dirigidos a la sociedad en su conjunto y, en particular, a las mujeres salvadoreñas, así como al personal encargado de la administración de justicia.³³

²⁹ La violación de prostituta ya no se contempla en el nuevo Código Penal, que entró en vigencia en abril de 1998.

³⁰ El 24 de octubre de 2001 se aprobó la Ley de Prevención y Control de la Infección provocada por el Virus de Inmunodeficiencia Humana. Se definió un Plan Estratégico Nacional (PEN) 2001-2004 que fue asumido por el Programa Nacional de VIH-SIDA.

³¹ 13-31 DE ENERO DE 2003 - Suplemento No. 38 (A/58/38)

³² El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) diseñó un Plan de Acción 2000-2004, habiéndose creado una Comisión Jurídica Interinstitucional a fin de revisar la legislación nacional para incorporar perspectiva de género y detectar disposiciones discriminatorias, para una mejor adecuación de la legislación secundaria a los Tratados internacionales.

³³ Dentro del Plan del ISDEMU 2000-2004 se desarrollaron jornadas de capacitación impartidas por la Escuela de Capacitación Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura, a personal de la Corte Suprema de Justicia y de Tribunales, sobre género, violencia, trato a víctimas, derechos humanos, masculinidad, derechos de las y los menores, incluyéndose la divulgación y promoción de la CEDAW.

(...)

254. El Comité alienta al Estado parte a continuar fortaleciendo el papel del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer como organismo rector y normativo, dotándolo del presupuesto suficiente y de la autoridad requerida en el marco de las instituciones del Estado para velar por la incorporación efectiva de la perspectiva de género y por la promoción de la igualdad de género. Asimismo, el Comité recomienda que el Instituto establezca en la práctica una mayor colaboración y trabajo conjunto con las organizaciones de mujeres de la sociedad civil.

(...)

256. El Comité insta al Estado parte a tomar nota de que los términos “equidad” e “igualdad” no son términos sinónimos ni intercambiables y que la Convención está dirigida a la eliminación de la discriminación contra la mujer y a asegurar la igualdad de mujeres y hombres.

(...)

258. El Comité insta al Estado parte para que, teniendo en cuenta la Recomendación General 19 sobre la violencia contra la mujer, aplique medidas prácticas para realizar un seguimiento de la aplicación de la legislación y supervisarla, evaluando asimismo su eficacia y haciendo los correspondientes ajustes, en particular, asegurando que las consecuencias legales de la conciliación prevista en la ley no resulten en detrimento de la víctima.³⁴

(...)

260. El Comité recomienda al Estado parte adoptar medidas para garantizar y ampliar el acceso a los servicios de salud, prestando especial atención a la aplicación de programas y políticas de difusión y sensibilización sobre educación sexual, en particular entre los adolescentes, incluyendo lo referente a los medios anticonceptivos y su disponibilidad en la sociedad en su conjunto, teniendo en cuenta que la planificación familiar es responsabilidad de ambos integrantes de la pareja y haciendo especial hincapié en la prevención y lucha contra las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA.³⁵

(...)

262. El Comité insta al Estado parte a desarrollar una estrategia de erradicación de la pobreza que conceda atención prioritaria a las mujeres rurales e indígenas con asignación de recursos presupuestarios, así como a tomar las medidas adecuadas para conocer su situación con vistas a formular políticas y programas específicos y eficaces que mejoren su situación socioeconómica, y asegurar que reciban los servicios y el apoyo que necesitan.³⁶

(...)

264. El Comité recomienda que se intensifiquen los esfuerzos para abordar la problemática del analfabetismo, con la ejecución de manera sostenida de programas y planes, en particular en las zonas rurales e indígenas.

(...)

266. El Comité recomienda que se desarrollen políticas y se implementen programas dirigidos a mujeres y hombres que contribuyan a garantizar la eliminación de los estereotipos asociados a roles tradicionales en la familia, el empleo, la política y la sociedad.

³⁴ En el año 2002 se aprobó el Plan Nacional de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, que comprende la divulgación de información así como la atención a las víctimas.

³⁵ Desde 1999 existe la Norma de Planificación Familiar que establece un marco regulador del abanico de métodos anticonceptivos disponibles, los criterios de elegibilidad y la consejería. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través del Programa Nacional de Prevención, Atención y Control de ITS-VIH-SIDA e ITS, está implementando desde el año 2005 el Plan Estratégico Nacional para la Prevención, Atención y Control del VIH-SIDA e ITS; las Normas Técnicas de Atención de ITS y las Guías de Atención de Infecciones de Transmisión Sexual.

³⁶ A través del ISDEMU se implementó el Programa Interinstitucional para el Desarrollo Integral de las Mujeres Rurales, iniciándose con un Plan Piloto en el 2003.

(...)

268. El Comité recomienda que se tomen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 11 de la Convención y la aplicación de las convenciones pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo ratificadas por El Salvador.³⁷

(...)

270. El Comité insta al Estado parte a que aplique con todo rigor la legislación laboral en las industrias maquiladoras, incluyendo su supervisión y monitoreo, en particular en lo concerniente a las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, y solicita que se incluya este aspecto en su próximo informe.³⁸

(...)

272. El Comité insta al Estado parte a tomar medidas para combatir el fenómeno del tráfico y la trata de mujeres y niñas y la explotación de las prostitutas, así como a evaluar este fenómeno y recopilar y sistematizar datos desagregados por sexo de este fenómeno con vistas a formular una estrategia amplia que aborde dicha problemática y que sancione a los responsables.³⁹

(...)

274. El Comité recomienda que se adopten estrategias dirigidas a lograr un aumento del número de mujeres que participan en la adopción de decisiones a todos los niveles, incluyendo la aplicación de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y que se refuercen las actividades encaminadas a promover a mujeres a cargos de dirección, tanto en el sector público como en el sector privado, con programas de capacitación especiales y campañas de sensibilización sobre la importancia de su participación en la vida política del país.

(...)

276. El Comité recomienda una recopilación amplia y exhaustiva de datos desagregados por sexo e insta al Estado parte a incluir en su próximo informe estadísticas relevantes que muestren la evolución y el impacto de los programas en la población femenina del país, en particular en las mujeres indígenas.

277. El Comité insta al Estado parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención y que deposite lo antes posible el instrumento de aceptación a la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención relativo al período de reuniones del Comité.

(...)

280. El Comité pide que en el Estado parte se difundan ampliamente las presentes observaciones finales a fin de dar a conocer a la población de El Salvador, en particular a los funcionarios públicos y a los políticos, las medidas que se han adoptado para garantizar de jure y de facto la igualdad de las mujeres y las demás medidas que sean necesarias a tal fin. También pide al Estado parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI".

³⁷ Desde el año 2000 que se ratificaron los Convenios de la OIT 100 y 156 se estableció que el seguimiento de los mismos será responsabilidad de la Dirección General de Inspección de Trabajo, las oficinas regionales y la Dirección de Relaciones Internacionales del Ministerio de Trabajo.

³⁸ El Ministerio de Trabajo en coordinación con el ISDEMU desarrolló el "Programa de Atención Integral para la Mujer Trabajadora" entre otros objetivos estaba promover la creación de condiciones adecuadas para la mujer en cuanto a seguridad e higiene en los centros de trabajo, desarrollándose capacitaciones en temas de género y salud mental; la salud, la seguridad e higiene ocupacional en los centros de trabajo. Este Programa se ejecutó durante el período 2003-2005 habiéndose beneficiado 600 trabajadoras de las zonas francas más importantes del país.

³⁹ En el año 2003 se realizó un esfuerzo conjunto entre Diputadas de la Asamblea Legislativa, Organizaciones internacionales y nacionales gubernamentales y no gubernamentales que trabajan en derechos humanos de la niñez y la adolescencia, enfocado a reformas al Código Penal, en materia de violencia sexual. El 25 de noviembre de ese año se aprobaron diversas reformas, entre ellas la inclusión del delito de trata de personas, en vigencia a partir del 16 de enero de 2004.

4^o Observaciones finales sobre el séptimo informe presentados por el Estado adoptadas el 31 de octubre de 2008.⁴⁰

1. El Comité examinó el séptimo informe periódico de El Salvador (CEDAW/C/SLV/7) en sus sesiones 862^a y 863^a, celebradas el 31 de octubre de 2008. La lista de cuestiones y preguntas del Comité figuran en el documento CEDAW/C/SLV/Q/7 y las respuestas de El Salvador en el documento CEDAW/C/SLV/Q/7/Add.1.

Principales motivos de preocupación y recomendaciones⁴¹

7. A la vez que recuerda la obligación del Estado parte de aplicar en forma sistemática y constante todas las disposiciones de la Convención, el Comité considera que desde ahora hasta la presentación del próximo informe periódico el Estado parte debería prestar atención prioritaria a las inquietudes y recomendaciones señaladas en estas observaciones finales. Por consiguiente, pide al Estado parte que esas esferas sean el centro de sus actividades de aplicación y que en su próximo informe periódico rinda cuenta de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos. También insta al Estado parte a que presente estas observaciones finales a todos los ministerios competentes, a las demás dependencias de gobierno en todos los niveles, al Parlamento y al poder judicial, a fin de velar por su aplicación efectiva.

Parlamento

8. A la vez que reafirma que el Gobierno es el principal encargado y responsable del pleno cumplimiento de las obligaciones del Estado parte con arreglo a la Convención, el Comité hace hincapié en que la Convención tiene efecto vinculante para todas las ramas del Gobierno e invita al Estado parte a que aliente al Parlamento nacional, conforme a su mandato y procedimientos y cuando lo estime apropiado, a que adopte las medidas necesarias con respecto a la puesta en práctica de estas observaciones finales y al próximo proceso de presentación de informes del Gobierno con arreglo a la Convención.

Ratificación del Protocolo Facultativo

9. A la vez que observa los esfuerzos realizados para agilizar el proceso de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención, el Comité expresa su preocupación por las dificultades del proceso de negociación que tiene lugar en la Asamblea Legislativa, que obstaculizan la ratificación del Protocolo.

10. El Comité alienta al Estado parte a que siga promoviendo el proceso de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención, pues tiene la firme convicción de que dicha ratificación constituirá una expresión de la voluntad política y la determinación del Estado parte de trabajar en favor de la aplicación plena de la Convención y el logro de la igualdad entre mujeres y hombres.

Visibilidad de la Convención

11. Si bien observa con reconocimiento que según el artículo 144 de la Constitución, los tratados internacionales de El Salvador con otros Estados o con organizaciones internacionales constituyen leyes de la República una vez que entran en vigor y pueden ser invocados en los tribunales nacionales, al Comité le preocupa el escaso conocimiento, incluso entre profesionales del derecho, de las disposiciones de la Convención, como lo demuestra el escaso número de dictámenes en los que se ha hecho referencia a ellas. Al Comité también le preocupa el escaso conocimiento que tienen las mujeres de sus derechos, en particular los grupos vulnerables de mujeres, a saber, las mujeres de las zonas rurales y las mujeres indígenas, las migrantes, las trabajadoras domésticas y las que trabajan en las empresas maquiladoras.

12. El Comité recomienda que se realicen programas educativos sobre la Convención, incluido su Protocolo Facultativo y la jurisprudencia al respecto, así como programas sobre los derechos de las mujeres, en particular para todos los profesionales del derecho, incluidos magistrados, abogados, fiscales y el personal de mantenimiento del orden, así como para el público en

⁴⁰ CEDAW/C/SLV/CO/7, 7 de noviembre de 2008

⁴¹ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

general. Insta además al Estado parte a que adopte medidas especiales, incluidos programas generales de instrucción sobre las leyes, a fin de concienciar a las mujeres sobre sus derechos, en particular a los grupos vulnerables de mujeres, para que puedan ejercerlos.

Medidas especiales de carácter temporal

13. Al Comité le preocupa que grandes sectores de la sociedad salvadoreña, en particular en el ámbito del empleo y la participación política, carezcan de un conocimiento claro de las medidas especiales de carácter temporal, así como de la razón de su aplicación en virtud del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, que se aplica en forma directa en tal caso. Considerando que el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención establece los fundamentos jurídicos para la introducción de tales medidas y teniendo en cuenta la escasa representación de las mujeres en puestos decisorios, en particular su representación política, así como su situación de desventaja en el mercado laboral, al Comité le preocupa sin duda que el Estado parte no haya adoptado medidas especiales de carácter temporal para lograr la igualdad de facto entre los géneros.

14. El Comité recomienda que el Estado parte difunda el conocimiento de la aplicabilidad directa del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención así como la importancia de las medidas especiales de carácter temporal para la agilización del proceso encaminado al logro de la igualdad entre los géneros. También recomienda que el Estado parte adopte medidas especiales de carácter temporal de conformidad con la recomendación general No. 25, entre otras cosas en el ámbito del empleo y la política. Tales medidas deberán ser concebidas con objetivos, metas o cupos mensurables y plazos para permitir su supervisión efectiva.

Mecanismo nacional para el adelanto de la mujer

15. A la vez que reconoce la importante labor realizada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer para erradicar la violencia en el hogar, así como la función fundamental que debe desempeñar en la coordinación de las políticas sobre igualdad entre los géneros y la incorporación de las cuestiones de género en todas las esferas de la gobernanza, al Comité le preocupa la falta de reconocimiento del Instituto, así como la escasez de los recursos humanos y financieros de que dispone, que son graves obstáculos para que funcione con eficacia y eficiencia.

16. El Comité recomienda que el Estado parte fortalezca el mecanismo existente para el logro de la igualdad entre los géneros a fin de que sea más eficaz, proporcionándole un reconocimiento apropiado, facultades, recursos humanos y financieros en todos los niveles y aumentando su capacidad para la coordinación y supervisión de las medidas que se adopten en los planos nacional y local para el adelanto de la mujer y la promoción de la igualdad entre los géneros. El Comité pide también al Estado parte que intensifique la cooperación entre el Instituto y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Recolección y análisis de datos

17. El Comité lamenta que el informe no proporcione datos estadísticos suficientes sobre la situación de las mujeres en todos los ámbitos a los que se refiere la Convención ni información sobre los efectos y los resultados de las medidas adoptadas para el logro de la igualdad entre las mujeres y los hombres.

18. El Comité insta al Estado parte a que establezca un sistema general de recolección de datos, incluidos indicadores mensurables para la evaluación de las tendencias de la situación de las mujeres y los avances en favor de la igualdad de facto de las mujeres con el transcurso del tiempo. Invita al Estado parte a que, según sea necesario, recabe asistencia internacional para la recolección de tales datos y su análisis. El Comité también pide al Estado parte que en su próximo informe incluya datos y análisis estadísticos, desglosados por sexo y por zonas rurales y urbanas, e indique los efectos de las medidas adoptadas y los resultados logrados a fin de ilustrar la situación de las mujeres en diversos ámbitos en forma más amplia, en particular respecto de la cuestión de la violencia. El Comité invita al Estado parte a que preste particular atención a la recolección de datos acerca de los grupos de mujeres más vulnerables, incluidas las mujeres que viven en las zonas rurales y las mujeres indígenas, las migrantes, las trabajadoras domésticas y las que trabajan en las empresas maquiladoras.

Organizaciones no gubernamentales y asociaciones de mujeres

19. A la vez que observa con beneplácito la presencia de una sociedad civil vibrante en el Estado parte, al Comité le preocupa la escasa cooperación de las autoridades con las organizaciones no gubernamentales, en particular las asociaciones de mujeres, para la aplicación de la Convención. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que el Estado parte no comprende la función fundamental que cumplen esas organizaciones en la aplicación de la Convención y la promoción de la igualdad entre los géneros.

20. El Comité insta al Estado parte a que coopere más eficazmente y de manera sistemática con las organizaciones no gubernamentales, en particular las asociaciones de mujeres, para la aplicación de la Convención. El Comité recomienda además que el Estado parte consulte con las organizaciones no gubernamentales durante la preparación de su próximo informe periódico.

Estereotipos sexistas

21. No obstante las diversas medidas adoptadas por el Estado parte para eliminar los estereotipos de género, al Comité le preocupa profundamente el arraigo de las actitudes patriarcales y de los estereotipos respecto de las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia, en el trabajo y la sociedad, que constituyen graves obstáculos para que las mujeres gocen de sus derechos humanos, en particular su derecho a no padecer forma alguna de violencia, y que menoscaban la aplicación plena de la Convención. Al Comité le preocupa además que el Estado parte aún no haya establecido una estrategia general para la eliminación de los estereotipos sexistas.

22. El Comité insta al Estado parte a poner más empeño en la formulación y aplicación de amplios programas de divulgación para fomentar una mejor comprensión y apoyo de la igualdad entre hombres y mujeres en todos los estratos de la sociedad. Dichas medidas deben estar dirigidas a modificar las actitudes estereotípicas y normas culturales sobre las responsabilidades y funciones del hombre y la mujer en la familia, el lugar de trabajo y la sociedad, de conformidad con el apartado f) del artículo 2 y el apartado a) del artículo 5 de la Convención, y a promover el apoyo de la sociedad a la igualdad entre hombres y mujeres. El Comité también insta al Estado parte a que adopte una estrategia general para la eliminación de los estereotipos sexistas, en particular mediante la inclusión de objetivos de concienciación en los programas escolares, la capacitación de maestros y la sensibilización de los medios de comunicación y el público en general, incluida la adopción de medidas destinadas concretamente a los hombres y los jóvenes.

La violencia contra la mujer

23. El Comité observa con reconocimiento las diversas medidas adoptadas por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer a fin de tratar la cuestión de la violencia contra la mujer, incluida la violencia en el hogar, el maltrato de los niños y el acoso sexual, con arreglo al programa para la mejora de las relaciones familiares establecido en la Política Nacional de la Mujer. El Comité también acoge con beneplácito el hecho de que las víctimas de tales actos puedan plantear ante los tribunales sus quejas por motivos de acoso sexual. No obstante, al Comité le sigue preocupando la elevada incidencia de la violencia contra la mujer que impera en el Estado parte, sobre todo la violencia intrafamiliar, la violencia sexual y los maltratos, las violaciones y el acoso sexual en las escuelas y en el lugar de trabajo. Al Comité también le resultan alarmantes los actos de extrema violencia, entre ellos los asesinatos de mujeres por causas relacionadas concretamente con el género. Además, al Comité le preocupa la escasa aplicación de las disposiciones vigentes que tipifican la violencia contra la mujer, la insuficiencia de las investigaciones de los casos denunciados y la impunidad de que gozan los autores de tales actos.

24. El Comité insta al Estado parte a que asigne atención prioritaria a la adopción de un enfoque global para hacer frente a la violencia contra las mujeres y las niñas, teniendo presente su recomendación general No. 19 sobre la violencia contra la mujer. El Comité también pide al Estado parte que supervise la aplicación de la legislación vigente por la que se tipifica como delito la violencia contra la mujer a fin de asegurar que las mujeres y las niñas que sean víctimas

de actos de violencia tengan acceso a medios de protección y recursos eficaces y que los autores de esos actos sean efectivamente enjuiciados y castigados y no gocen de impunidad. El Comité recomienda también que se imparta capacitación sobre las cuestiones de género, en particular sobre la violencia contra la mujer, a los funcionarios públicos, en particular al personal encargado del orden público, los funcionarios judiciales y los proveedores de servicios de salud para que tomen conciencia de todas las formas de violencia contra la mujer y puedan afrontarlas de manera adecuada. El Comité pide además al Estado parte que adopte medidas para modificar las actitudes sociales y culturales que son las causas fundamentales de la mayoría de las formas de violencia dirigidas contra la mujer, en particular los asesinatos motivados por prejuicios de género.

Trata de mujeres

25. El Comité observa con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para hacer frente al fenómeno de la trata, como la creación del Comité Nacional contra la Trata de Personas, la publicación del manual del Servicio Exterior sobre la lucha contra la trata de personas y la formulación de una estrategia de la Fiscalía General de la República sobre la acción interinstitucional contra la explotación sexual comercial. No obstante, el Comité está preocupado por el hecho de que las investigaciones de casos de trata de mujeres y niñas son insuficientes y, por consiguiente, se enjuicia y sanciona a un número muy reducido de autores de esos hechos. Además, el Comité está preocupado también por la falta de centros de acogida disponibles para mujeres víctimas de la trata.

26. El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos por combatir la trata de mujeres y niñas en todas sus formas. Pide también al Estado parte que reúna y analice datos de la policía y fuentes internacionales, enjuicie y sancione a los tratantes, garantice la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas víctimas de la trata y provea a su rehabilitación. El Comité pide al Estado parte que vele por que las mujeres y las niñas víctimas de la trata reciban el apoyo adecuado para estar en condiciones de declarar sin temor contra los tratantes. Además, el Comité alienta al Estado parte a preparar programas de concienciación, investigar las causas profundas de la trata, capacitar exhaustivamente a los abogados, los trabajadores del ámbito de la justicia penal, los proveedores de servicios de salud y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre todas las cuestiones relativas a la explotación sexual y la trata y continuar la cooperación bilateral y multilateral con los países vecinos.

Participación en la vida política y pública

27. Aunque reconozca la presencia de mujeres en puestos políticos de alto nivel por designación, el Comité está preocupado por su escasa representación en órganos electivos. También está preocupado por la aparente falta de conciencia e interés de los partidos políticos y sus órganos rectores en relación con el principio democrático de la participación plena en igualdad de condiciones de las mujeres en la vida política y pública.

28. El Comité insta al Estado parte a que vele por que en la próxima ley electoral se incluyan medidas para que las mujeres participen en igualdad de condiciones, en particular mediante el establecimiento de un porcentaje mínimo de ambos sexos, para que haya paridad en el proceso electoral y en los resultados, especialmente mediante el fomento de la presencia de las mujeres y los hombres en igualdad de condiciones en las listas electorales. El Comité alienta al Estado parte a que adopte medidas sostenidas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general No. 25 del Comité, para acelerar el aumento de la representación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida política y pública, en particular en los órganos electivos. El Comité también propone que el Estado parte ejecute programas de capacitación sobre liderazgo destinados a las mujeres y lleve a cabo campañas de concienciación sobre la importancia de la participación de las mujeres en la adopción de decisiones como requisito democrático y que evalúe el efecto de esas medidas e informe al Comité de los resultados de esa evaluación.

Educación

29. El Comité observa con reconocimiento las disposiciones no discriminatorias de la ley de educación, las diferentes medidas y programas proactivos para aumentar la participación de las niñas en el sistema escolar, los programas de alfabetización destinados principalmente a las mujeres y la flexibilidad para permitir que las niñas que abandonan la escuela continúen sus estudios. No obstante, el Comité sigue preocupado por el importante nivel de analfabetismo de las mujeres, en particular en las zonas rurales, y la persistencia de las altas tasas de abandono y repetición en los diferentes niveles de escolarización, que afectan a más niñas que niños.

30. El Comité insta al Estado parte a que siga adoptando medidas proactivas para reducir la tasa de analfabetismo de las mujeres y proporcionando educación, estructurada y no estructurada, a todas las mujeres y niñas, especialmente en las zonas rurales. El Comité insta también al Gobierno a preparar programas para prevenir el abandono de las escuelas por las niñas en la educación primaria y reducir la tasa de abandono de los estudios de las niñas y las jóvenes, incluidas las estudiantes embarazadas y las madres jóvenes, en las escuelas secundarias y las universidades, incluso mediante incentivos destinados a los padres, con el fin de proporcionar a las jóvenes la capacidad y los conocimientos necesarios para participar en el mercado de trabajo en condiciones de igualdad con los hombres.

Empleo

31. El Comité está preocupado por la situación general de desventaja de las mujeres en el mercado de trabajo, como demuestra la significativa brecha salarial entre mujeres y hombres, sobre la que no se ofrece información en el informe del Estado parte, la segregación ocupacional, tanto horizontal como vertical, y la dificultad de las mujeres para acceder a puestos de adopción de decisiones. El Comité observa con satisfacción que, en 2005, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social creó la Unidad Especial de Género y Prevención de Actos Laborales Discriminatorios, con el objetivo de vigilar estrechamente el cumplimiento de las normas laborales en las empresas maquiladoras e investigar los casos de discriminación por razón de género en el lugar de trabajo. El Comité sigue preocupado por la situación crítica de los derechos laborales de las mujeres en las industrias maquiladoras, en particular la falta de acceso a la seguridad social, las condiciones de trabajo inadecuadas y la exposición a la violencia y el acoso sexual. Está preocupado también por la precaria situación de las trabajadoras domésticas y migrantes en los sectores no estructurado y rural.

32. El Comité pide al Estado parte que tome todas las medidas apropiadas, incluidas medidas especiales de carácter temporal y de fortalecimiento de los mecanismos de promoción de la igualdad, para subsanar la condición de desventaja de las mujeres en el mercado de trabajo. Recomienda que intensifique sus esfuerzos por eliminar la segregación ocupacional, tanto horizontal como vertical, y por eliminar la disparidad en las remuneraciones entre mujeres y hombres. Insta al Estado parte a que vigile el efecto de las medidas tomadas y los resultados obtenidos tanto en el sector público como en el privado y a que rinda cuentas al respecto en su próximo informe periódico. El Comité exhorta al Estado parte a que refuerce la labor de la Unidad Especial de Género y Prevención de Actos Laborales Discriminatorios a fin de que se vigilen eficazmente las condiciones laborales de las mujeres, se sancione a quienes infrinjan los derechos de las mujeres en las industrias maquiladoras y se aumente el acceso de las trabajadoras a la justicia. El Comité recomienda además que se adopten medidas legislativas, administrativas y de otro tipo para garantizar el acceso a la seguridad social y otras prestaciones laborales, incluida la licencia de maternidad remunerada, a las trabajadoras domésticas y migrantes en los sectores no estructurado y rural. El Comité pide al Estado parte que incluya información sobre el efecto de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en su próximo informe. El Comité insta al Estado parte a que adopte una legislación que garantice la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, de conformidad con la recomendación general No. 13.

33. A pesar de la legislación vigente sobre el trabajo infantil y las iniciativas y los programas para erradicar esa práctica, el Comité está seriamente preocupado porque el trabajo infantil persiste en el Estado parte, en particular entre las niñas, y por sus consecuencias en su desarrollo personal y el disfrute de su derecho a la educación y la atención de la salud.

34. El Comité insta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y apoye la educación como medio para empoderar a las niñas y los niños, a fin de que se comprenda claramente y se cumpla efectivamente la edad mínima para trabajar en todo el Estado parte. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas proactivas para garantizar que todos los niños, especialmente las niñas, tengan acceso a la educación básica, la atención de la salud y la protección de las normas laborales mínimas de la Organización Internacional del Trabajo.

Salud

35. Aunque observe con satisfacción el gran número de políticas, programas y servicios de salud del Estado parte, el Comité está preocupado por que los grupos vulnerables de mujeres, en particular en las zonas rurales, todavía tienen dificultades para acceder a los servicios de salud. El Comité está preocupado también por las contradictorias estadísticas disponibles sobre la mortalidad materna, que no le permitieron comprender exactamente la situación. El Comité está alarmado por la alta incidencia de alumbramientos entre las adolescentes, así como por el elevado número de abortos ilegales, incluso entre mujeres muy jóvenes, que tienen consecuencias negativas en la salud física y mental de las mujeres. El Comité está preocupado también por la eficacia limitada de los programas de educación sexual destinados a las niñas y los niños en los planes de estudios de las escuelas. También lamenta la falta de información sobre el VIH/SIDA, así como sobre la aparente feminización del fenómeno en el Estado parte.

36. El Comité señala a la atención su recomendación general No. 24 y recomienda que se investiguen ampliamente las necesidades concretas de salud de las mujeres, incluida la salud reproductiva. Recomienda también el fortalecimiento financiero y organizativo de los programas de planificación familiar destinados a las mujeres y los hombres y la facilitación de un acceso amplio a los anticonceptivos por todas las mujeres y hombres, incluidos los adolescentes y los adultos jóvenes. El Comité insta al Estado parte a que refuerce los programas de educación sexual para las niñas y los niños con el fin de fomentar un comportamiento sexual responsable. El Comité pide al Estado parte que incluya información sobre el efecto de los programas para reducir y prevenir los embarazos entre las adolescentes en su próximo informe periódico, incluso sobre los programas para fomentar un comportamiento sexual responsable destinados a las niñas y los niños. Pide también al Estado parte que incluya información en su próximo informe sobre los fallecimientos y/o las enfermedades causados por los abortos ilegales o relacionados con esa práctica. El Comité insta al Estado parte a facilitar un diálogo nacional sobre el derecho de las mujeres a la salud reproductiva, incluyendo las consecuencias de las leyes restrictivas del aborto. El Comité insta también al Estado parte a abordar los aspectos de género del VIH/SIDA, incluidas las diferencias de poder entre las mujeres y los hombres, que a menudo impiden que las mujeres insistan en las prácticas sexuales seguras y responsables. El Comité alienta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para concienciar y educar a las mujeres y las niñas sobre las formas de protegerse del VIH/SIDA. El Comité insta al Estado parte a que vele por que las mujeres y las niñas tengan igualdad de derechos y acceso a servicios de detección del VIH/SIDA y servicios sociales y de salud conexos.

Pobreza y empoderamiento económico

37. Aunque acoja con satisfacción las iniciativas y los programas sociales del Estado parte para empoderar a las mujeres que viven en condiciones de pobreza extrema, el Comité está preocupado por la persistencia de altos niveles de pobreza y exclusión social entre las mujeres salvadoreñas, especialmente las mujeres rurales, indígenas y migrantes, así como por los obstáculos a su acceso a los derechos sociales básicos.

38. El Comité insta al Estado parte a que refuerce las iniciativas destinadas a alentar el empoderamiento económico de las mujeres, como el Programa Red Solidaria, teniendo en cuenta la situación específica de los diferentes grupos de mujeres. El Comité también alienta al Estado parte a que establezca mecanismos para vigilar periódicamente el efecto de las políticas sociales y económicas en las mujeres.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

39. El Comité insta al Estado parte a que utilice plenamente, en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

Objetivos de Desarrollo del Milenio

40. El Comité también hace hincapié en que, para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, es indispensable una aplicación plena y efectiva de la Convención. Insta al Estado parte a que incorpore una perspectiva de género y se remita de forma explícita a las disposiciones de la Convención en todas las actividades destinadas a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

Ratificación de otros tratados

41. El Comité señala que la adhesión de los Estados a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos⁴² potencia que la mujer disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por lo tanto, alienta al Gobierno de El Salvador a que ratifique el tratado en el que todavía no es parte, a saber, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Difusión de las observaciones finales

42. El Comité pide que se dé amplia difusión en El Salvador a las presentes observaciones finales a fin de que la población, incluidos los funcionarios públicos, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, conozca las medidas que se han tomado para garantizar la igualdad de hecho y de derecho entre hombres y mujeres, así como las que todavía quedan por tomar a ese respecto. El Comité pide también al Estado parte que siga incrementando la difusión, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, de la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

Párrafo 1 del artículo 20

43. El Comité alienta al Estado parte a que acepte, lo antes posible, la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativa a la periodicidad y duración de las reuniones del Comité.

Seguimiento de las observaciones finales

44. El Comité pide al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 24 y 28. El Comité pide también al Estado parte que considere la posibilidad de solicitar cooperación y asistencia técnica, como servicios de asesoramiento, en caso necesario y cuando proceda, a fin de aplicar las recomendaciones anteriores.

Fecha del próximo informe

45. El Comité pide al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en estas observaciones finales en el próximo informe periódico que prepare con arreglo al artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado parte a que le presente en 2014 sus informes periódicos octavo y noveno combinados.

⁴² Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1^o Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en septiembre de 1993.⁴³

1. El Comité examinó el informe inicial de El Salvador (CRC/C/3/Add.9) en sus sesiones 85^a, 86^a y 87^a (CRC/C/SR.85, 86 y 87), celebradas los días 27 y 28 de septiembre de 1993 y aprobó las siguientes observaciones:

Sugerencias y recomendaciones

17. Distribución de servicios de cuidados infantiles en las zonas urbanas y rurales y de la capacitación del personal pertinente.

18. Es preciso elaborar estrategias y programas educativos junto con la difusión adecuada de la información, para contrarrestar algunos prejuicios que afectan negativamente a los niños, como la discriminación basada en el sexo (conocida como machismo) y la discriminación contra los niños discapacitados (especialmente en las zonas rurales) así como fomentar la participación de los niños, sobre todo dentro de la familia.⁴⁴

19. Recomienda que se adopten medidas urgentes para proteger a los niños pertenecientes a los grupos vulnerables en particular a los niños desplazados, refugiados, discapacitados y sin hogar, así como de los que son objeto de abusos o de violencia dentro de la familia.⁴⁵ Las medidas deberán abarcar programas de asistencia social y de rehabilitación a favor de esos grupos de niños y llevarse a cabo en colaboración y con apoyo de los organismos pertinentes de Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, partiendo de lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 45 de la Convención.⁴⁶

2^o Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 4 de junio de 2004.⁴⁷

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de El Salvador (CRC/C/65/Add.25) en sus sesiones 949^a y 950^a (véanse CRC/C/SR.949 y 950), el 18 de mayo de 2004, y aprobó en su 971^a sesión (véase CRC/C/SR.971), el 4 de junio de 2004, las observaciones finales que siguen.

Legislación y cumplimiento

8. Insta al Estado Parte a acelerar el proceso de reforma legislativa para que sus leyes se ajusten a la Convención. Lo alienta a velar por que se apruebe con la participación de toda la sociedad civil, en particular los niños, la ley de niños y adolescentes que la Asamblea Legislativa está debatiendo desde mayo de 2002.

(...)

⁴³ CRC/C/15/Add.9, 18 de octubre de 1993

⁴⁴ El Ministerio de Educación elaboró en 1997 la "Política de acceso a la educación de la población infantil y juvenil con necesidades educativas especiales". Funciona una Oficina de Educación Especial que desde 1997 al 2000 había atendido 33,900 niños, niñas y jóvenes. Desde el año 1991 funciona el Programa de Educación con participación de la Comunidad EDUCO, en las áreas rurales. También se implementan los Programas "Aula Alternativa" que consiste en la atención de parte del o de la maestra de dos grados simultáneamente y el proyecto Equidad de Género.

⁴⁵ La Ley contra la Violencia Intrafamiliar fue aprobada por Decreto Legislativo N° 902 de fecha veintiocho de noviembre de 1996. Uno de sus Considerandos se refiere a la responsabilidad del Estado de "adecuar la legislación interna a los Tratados y Convenciones internacionales referidos a la familia, la mujer y el niño...."

⁴⁶ En 1993 por Decreto Legislativo N° 111 se constituyó el Consejo Nacional de Atención Integral para las Personas con Discapacidad (CONAIPD). Por Decreto Legislativo N° 888 de 27 de abril de 2000, se aprobó la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. El Código de Familia que entró en vigencia en 1994 en el artículo 64 establece el derecho del niño o la niña discapacitado a recibir educación especial. Se creó el Centro de Rehabilitación Integral de la Niñez y la Adolescencia (CRINA). En el año 2001 se creó la División de atención a las necesidades educativas especiales, bajo la conducción del Ministerio de Educación.

⁴⁷ CRC/C/15/Add.232, 30 de junio de 2004

20. Anima al Estado parte a:

a) Fortalecer, ampliar y continuar su programa de difusión de información sobre la Convención y su cumplimiento a los niños, y sus padres, la sociedad civil y todos los sectores y niveles de la administración;

b) Elaborar programas sistemáticos y permanentes de sensibilización en materia de derechos humanos, comprendidos los derechos del niño para todo aquel que obra en beneficio de los niños o trabaja con ellos (jueces, abogados, agentes del orden, servidores públicos, funcionarios locales, pedagogos, trabajadores sociales, personal sanitario) y especialmente para los propios niños;⁴⁸

c) Pida asistencia internacional a UNICEF, al Instituto Interamericano del Niño, a las organizaciones no gubernamentales (ONG) o a otras organizaciones internacionales.

(...)

Cooperación con las organizaciones no gubernamentales

22. Alienta al Estado Parte a cooperar más con las ONG y a incorporarlas más sistemáticamente a ellas y a otros sectores de la sociedad civil que trabajan con niños u obran por ellos en todas las etapas del cumplimiento de la Convención.⁴⁹

(...)

Definición del niño

24. Recomienda que el Estado Parte revise la normativa referente a la posibilidad de casarse antes de la edad mínima general de 18 años para aumentar la edad mínima en este paso únicamente y que sea igual para varones y niñas. Además, habría que realizar campañas de sensibilización y otras medidas que impidan el matrimonio precoz.

(...)

No discriminación

26. A la luz del artículo 2 de la Convención, le recomienda que intensifique sus actividades de prevención y supresión de todas las formas de discriminación de hecho de los niños indígenas, con discapacidad o de sexo femenino.

(...)

Respeto a la opinión del niño

28. A la luz del artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Procure más intensamente promover, en la familia, las escuelas u otras instituciones, el respeto de la opinión del niño, especialmente de las chicas, y facilite su participación en todo lo que se refiera a ellos. Realice campañas nacionales de sensibilización para mudar las actitudes tradicionales y autoritarias;

b) Realice campañas nacionales de sensibilización para mudar las actitudes tradicionales y autoritarias;

(...)

⁴⁸ Dentro del Plan del ISDEMU 2000-2004 se desarrollaron jornadas de capacitación impartidas por la Escuela de Capacitación Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura, a personal de la Corte Suprema de Justicia y de Tribunales, sobre género, violencia, trato a víctimas, derechos humanos, masculinidad, derechos de las y los menores, incluyéndose la divulgación y promoción de la CEDAW.

⁴⁹ Diversos esfuerzos se han realizado entre instituciones no gubernamentales que trabajan por los derechos de las niñas y los niños, entre ellas Olof Palme, OEF, Huellas de Angel, CEMUJER, y el ISNA, la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez de la Asamblea Legislativa, OIT/ IPEC. Entre ellos la elaboración de las propuestas de protección a víctimas de explotación sexual comercial infantil, que desde 2003 se trabajaron. A finales de junio de 2004 realizan un taller para compartir el estudio realizado sobre los vacíos que presenta el Código Procesal Penal en relación con las propuestas aprobadas. Las nuevas propuestas fueron aprobadas en octubre de 2004.

Inscripción del nacimiento

34. El Comité recomienda que intensifique sus intentos de que se inscriba el nacimiento de los niños y facilite la inscripción de los que no tienen un certificado de nacimiento, superando los obstáculos administrativos y burocráticos a todo nivel, permitiendo que se inscriban sin costo alguno y realizando campañas nacionales para ello. Por otro lado le recomienda que emita un certificado de nacimiento a cada niño.⁵⁰

(...)

Abuso y descuido, malos tratos, violencia

42. Recomienda que el Estado Parte fortalezca las políticas y programas a todo nivel para evitar la violencia contra los niños, entre otras cosas, en el sistema de enseñanza y con campañas de sensibilización del público.

(...)

44. Recomienda que se redoblen los esfuerzos en marcha para resolver el problema de la violencia intrafamiliar y el abuso de los niños, por ejemplo:

- a) Asegurando que se implemente la Ley contra la violencia intrafamiliar y se suprima el castigo físico;
- b) Con campañas de sensibilización con respecto a las consecuencias adversas del maltrato y programas de prevención, como programas para el desarrollo de la familia, que promuevan formas positivas y no violentas de disciplinar;
- c) Cerciorándose de que todas las víctimas de la violencia tengan asesoramiento y asistencia para su recuperación y reinserción;
- d) Dando la protección del caso a los niños que son maltratados en el hogar.

(...)

Niños con discapacidad

46. Recomienda que se tomen todas las disposiciones del caso para:

- a) Abordar toda la problemática de la discriminación como la discriminación social o la de los niños con discapacidad en el campo;
- b) Reunir datos estadísticos exactos sobre los niños con discapacidad;
- c) Velar por que se dé cumplimiento a la Ley y política de equiparación de oportunidades, y tomar en cuenta las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General);
- d) Ofrecer a los niños discapacitados iguales oportunidades de aprender, por ejemplo dándoles el apoyo que necesiten y cerciorándose de que el personal docente esté capacitado para educarlos en las escuelas regulares.⁵¹

(...)

⁵⁰ En noviembre de 2003 el Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia (ISNA), presentó a la Asamblea Legislativa una propuesta de reforma para eximir de multa por el registro tardío del nacimiento de niñas y niños.

⁵¹ Implementación de la División de atención a las necesidades educativas especiales a cargo del Ministerio de Educación.

Salud de los adolescentes

52. Recomienda que el Estado Parte preste mucha atención a la salud de los adolescentes, teniendo en cuenta la Observación general N° 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. En particular, se le recomienda que intensifique la educación sexual y la enseñanza de la salud reproductiva a esa edad, en especial en la escuela, para reducir la incidencia de las ETS y el embarazo en la adolescencia, y que preste la asistencia correspondiente a las adolescentes embarazadas y les dé acceso a la atención de la salud y la educación.⁵²

(...)

Educación, incluidas la formación y orientación profesional

58. El Comité anima al Estado Parte a que⁵³:

- a) Se cerciore de que haya suficientes fondos para la gratuidad de una buena educación primaria;
- b) Incremente las actividades tendentes a superar la brecha en la cobertura y la calidad de la enseñanza, comprendida la formación profesional, en todo el país, en especial que promueva la educación de las niñas en el campo;
- c) Procure determinar las causas de la alta tasa de deserción en la escuela primaria, en particular en las zonas rurales, e intente remediar la situación;
- d) Fortalezca los programas de enseñanza y formación profesional no escolares para niños que no van a las escuelas regulares o no terminan la enseñanza regular;
- e) Vele por que las adolescentes embarazadas puedan seguir estudiando;
- f) Vele por que los delincuentes juveniles tengan acceso a programas adecuados de enseñanza y de formación profesional en los centros de detención y que se capacite como es debido a quien forma a esos menores;
- g) Amplíe el preescolar con la asistencia de las comunidades locales;
- h) Procure mejorar la calidad de los métodos pedagógicos y se forme como corresponde a los maestros y profesores, hasta para que sepan resolver las dificultades que tienen los niños para aprender;
- i) Ratifique la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de 1960.

(...)

Medidas especiales de protección

La explotación económica

62. Insta al Estado Parte a seguir intensificando la lucha contra el trabajo infantil. A este respecto, le recomienda que potencie la inspección del trabajo financiera y técnicamente para que se dé cumplimiento a las leyes sobre el trabajo de niños, comprendida la prohibición de su empleo en trabajos nocivos o peligrosos. Lo anima a que priorice la vulnerable situación de los niños empleados domésticos y se

⁵² El Ministerio de Salud dio a conocer en junio de 2006 un Manual "De adolescentes para Adolescentes: Guía metodológica para el facilitador y Cuaderno de Trabajo para Adolescentes de 15-19 años" que tiene como Objetivo general accesibilizar a los y las adolescentes la información sobre habilidades para la vida, la salud sexual y reproductiva que contribuya al ejercicio de una sexualidad responsable. El contenido básico se refiere a temas de género, derechos, sexualidad, órganos sexuales, embarazo, parto, infecciones de transmisión sexual.

⁵³ El Ministerio de Educación creó el Comité Nacional de la Campaña de Educación para todos y todas, que tiene cobertura en la alfabetización de niñas y niños. La Asamblea Legislativa a finales de 2003 emitió un decreto eliminando las cuotas escolares voluntarias en las escuelas públicas.

plantee la posibilidad de incluir esta forma de trabajo en el plan nacional para la eliminación progresiva de las peores formas del trabajo infantil 2002-2005 y siga solicitando asistencia a OIT/IPEC.⁵⁴

(...)

Explotación sexual y trata⁵⁵

64. A la luz de los artículos 34 y 35 y de otros artículos conexos de la Convención, recomienda que el Estado Parte:

- a) Intensifique las medidas contra la explotación sexual de niños y adolescentes y la combata de forma multidisciplinar y multisectorial;
- b) Realice campañas de sensibilización, en particular de los niños, los padres de familia y otras personas que los atienden;
- c) Haga un estudio general de las causas, el carácter y la amplitud de la trata de niños y su explotación sexual comercial;
- d) Vele por que siempre se considere víctimas a los niños objeto de trata o sometidos a explotación sexual;
- e) Se cerciore de que se procese a los autores;
- f) Disponga programas adecuados de asistencia y reinserción de esos niños en conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Global aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001;
- g) Colabore con las ONG que se interesan en estos asuntos y pida asistencia técnica, por ejemplo, al Instituto Interamericano del Niño y al UNICEF.

(...)

Administración de la justicia de menores

66. A la luz de los artículos 37 y 40 y otras normas internacionales pertinentes, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Instituya un sistema de justicia de menores acorde con la Convención, en particular sus artículos 37, 40 y 39, y con otras normas de las Naciones Unidas en la materia como las Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices para la prevención de la delincuencia de menores (Directrices de Río), las Reglas para la protección de los menores privados de libertad y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal;
- b) Destine suficientes recursos humanos y económicos para que se dé cabal cumplimiento a la Ley del menor infractor;

⁵⁴ Desde 1996 hasta finales del 2000 el Ministerio de Trabajo ejecutó un proyecto para atender a más de 5,000 niños y niñas trabajando en sectores de pesca, recolección de café y producción pirotécnica, habiendo elaborado 6 estudios de evaluación rápida sobre las peores formas de trabajo infantil. En 1994 por Decreto Legislativo N° 82 de 14 de julio, se ratificó el Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y en el año 2000 por Decreto Legislativo N° 28 de 15 de junio, el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. El 2001 en una acción conjunta Ministerio de Trabajo, OIT y la Dirección General de Estadística y Censos se logró la incorporación de un Módulo de Trabajo Infantil en la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples. En 2003 el Comité para la eliminación del Trabajo Infantil, implementó el Plan Nacional con 10,000 niñas y niños. Se está implementando el Plan Nacional para la Erradicación de las peores formas de trabajo infantil 2006-2009, habiéndose creado en 2006 un Comité Nacional.

⁵⁵ En el año 2000 se creó la Política Nacional para el desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia que establece generalidades sobre la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, retomando de la Convención el derecho a la protección especial. Se ha implementado el Plan Nacional contra la explotación sexual comercial 2001-2004. En el Código Penal se introdujo por reformas del 2004, el delito de Trata de Personas (367 B) y Agravantes al delito de trata de personas (367C) en las que se encuentra la número 2- Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o incapaz. Y reformas al Código Procesal Penal.

c) Forme a los encargados de administrar la justicia de menores para que sepan aplicar la Ley del menor infractor;

d) Considere la privación de libertad como último recurso y por el período más breve que proceda y fomente el uso de otras medidas de privación de la libertad;

e) Pida asistencia, por ejemplo, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Centro para la Prevención Internacional del Delito, al Instituto Interamericano del Niño o al UNICEF.

(...)

68. Insta al Estado Parte a que revoque de inmediato la segunda Ley contra las pandillas y considere la Ley del menor infractor el único instrumento legislativo en materia de justicia de menores. El Comité reafirma que la obligación del Estado Parte de velar por que se prevenga y combata el delito se ajusta perfectamente a las normas internacionales de derechos humanos y está basada en el principio del interés superior del niño. Le recomienda que adopte estrategias amplias que no se limiten a medidas penales, sino que vayan hasta las profundas raíces de la violencia y de la delincuencia de los adolescentes, en bandas o no, como políticas de integración de los adolescentes marginados, medidas para dar más acceso a la educación, al empleo y a instalaciones de recreo y deporte, y programas de reinserción para menores infractores.

Ratificación de los dos protocolos facultativos

69. El Comité anima al Estado Parte a ratificar el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁵⁶ además del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados que fue ratificado en mayo de 2002.

3º Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informe presentados por el Estado adoptadas el 29 de enero de 2010.⁵⁷

1. El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados de El Salvador (CRC/C/SLV/3-4) en sus sesiones 1479ª y 1481ª (CRC/C/SR.1479 y 1481), celebradas el 21 de enero de 2010, y en la 1501ª sesión, celebrada el 29 de enero de 2010, aprobó las siguientes observaciones finales.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones⁵⁸

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4; 42 y 44, párrafo 6, de la Convención)

(...)

Recopilación de datos

21. El Comité indica que la Secretaría de Inclusión Social, recientemente creada en la Presidencia de la República, ha iniciado un proceso consultivo para reunir información y datos estadísticos de ámbitos en los que prácticamente no se dispone de ellos, como los niños indígenas y los niños con discapacidades. Asimismo, señala que el ISNA tendrá también capacidades para realizar investigaciones y estudios, así como la función de reunir datos de esferas que revistan importancia para la Convención. No obstante, sigue preocupando al Comité que actualmente no exista un sistema nacional amplio de reunión de datos relativos a todos los ámbitos de la Convención y sus dos Protocolos facultativos en todo el país.

22. El Comité reitera al Estado parte su recomendación anterior de que redoble los esfuerzos por desarrollar un sistema amplio de reunión de datos sobre la aplicación de la Convención. Dichos datos deberían abarcar a todos los niños menores de 18 años, estar desglosados por sexo, edad, zonas rurales y urbanas, origen étnico, discapacidad, carácter de víctima de la violencia, etapa de la vida (en particular, primera infancia y adolescencia) y otros indicadores pertinentes,

⁵⁶ La Asamblea Legislativa ratificó el Protocolo mediante Decreto N° 280 de 25 de febrero de 2004, publicado en el Diario Oficial N° 57 Tomo N° 362 de fecha 23 de marzo de 2004.

⁵⁷ CRC/C/SLV/CO/3-4, 17 de febrero de 2010

⁵⁸ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

y estar fácilmente accesibles y disponibles para el público en general. A tal fin, el Estado parte debería considerar la posibilidad de reforzar la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC) del Ministerio de Economía, así como de proporcionar los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para las actividades de reunión de datos e investigación realizadas por el ISNA y la Secretaría de Inclusión Social.

(...)

2. Definición del niño (artículo 1 de la Convención)

25. El Comité observa la distinción formal que hace el Estado parte entre niño (menor de 12 años) y adolescente (entre 12 y 18 años) y reitera su anterior preocupación con respecto a las disposiciones del Código de Familia que todavía permiten que contraigan matrimonio niños incluso de 14 años en determinadas circunstancias, por ejemplo, cuando han alcanzado la pubertad, ya tienen un hijo o la niña está embarazada.

26. El Comité reitera al Estado parte su recomendación de que fije la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años para ambos sexos.

3. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

27. El Comité lamenta que, pese a los esfuerzos del Estado parte para combatir el racismo y la discriminación, las actitudes discriminatorias y la exclusión social sigan afectando a algunos sectores de la población infantil, y en particular a los adolescentes, los niños con discapacidades, las niñas, los niños que viven en zonas rurales y remotas, los niños indígenas y los niños de familias económicamente excluidas. El Comité también observa la persistencia de una concepción patriarcal tradicional de la familia, a menudo con el resultado de que se encarga a las niñas de trabajos subordinados y peligrosos, como el servicio doméstico, poniéndolas en situación de vulnerabilidad y riesgo de abusos. Además, el Comité también ve con preocupación que con frecuencia en los medios de comunicación y en la sociedad los adolescentes aparezcan erróneamente como la causa principal de la propagación de la violencia que afecta al país.

28. A la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité reitera su recomendación de que el Estado parte:

a) Garantice la plena aplicación en la práctica de todas las disposiciones jurídicas que prohíben la discriminación;

b) Luche contra la discriminación, entre otras cosas, asegurando la igualdad de acceso a la educación, los servicios de salud y los programas de reducción de la pobreza y preste especial atención a la situación de las niñas;

(...)

d) Lleve a cabo amplias campañas de educación pública para prevenir y combatir todas las formas de discriminación;

e) Redoble sus esfuerzos por prevenir y eliminar todas las formas de discriminación *de facto* contra los adolescentes, los niños con discapacidades, las niñas, los niños que viven en zonas rurales y remotas, los niños en situación de calle, los niños indígenas y los niños de familias económicamente excluidas;

f) Tenga en cuenta en estos esfuerzos las recomendaciones aprobadas por el Comité en su Observación general N° 11 (2009) sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, así como el documento final aprobado en la Conferencia de Examen de Durban de 2009.

(...)

4. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17 y 37 a) de la Convención)

(...)

Seguimiento del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños

45. Con referencia al estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Tome todas las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones que figuran en el informe del Experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, teniendo en cuenta los resultados y las recomendaciones de la consulta regional para América Latina celebrada en la Argentina (30 de mayo a 1º de junio de 2005). En particular, el Comité recomienda al Estado parte que preste particular atención a las siguientes recomendaciones:

Prohibir toda forma de violencia contra los niños, incluidos los castigos corporales, en todos los entornos;

Dar prioridad a la prevención, en particular en los casos de violencia intrafamiliar;

Asegurar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad;

Abordar la dimensión de género de la violencia contra los niños; y

Elaborar y aplicar sistemáticamente mecanismos nacionales de reunión de datos e investigación.

b) Utilice esas recomendaciones como herramienta de acción, en colaboración con la sociedad civil y en particular con la participación de los niños, para garantizar que todos los niños estén protegidos contra cualquier forma de violencia física, sexual y psicológica, así como para impulsar medidas concretas y, cuando corresponda, con plazos definidos, para prevenir y combatir ese tipo de violencia y abusos.

c) Solicite cooperación técnica a este respecto, entre otros, a la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, el ACNUDH, el UNICEF y la OMS y otros organismos competentes, así como a las organizaciones no gubernamentales (ONG) asociadas.

(...)

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela (artículos 5; 18, párrafos 1 y 2; 9 a 11; 19 a 21; 25; 27, párrafo 4; y 39 de la Convención)

(...)

Malos tratos y descuido

52. Si bien valora la propuesta de ley de protección a víctimas de violencia intrafamiliar, el Comité sigue preocupado por el alto grado de violencia existente en la sociedad salvadoreña, con actos violentos y malos tratos que marcan la vida diaria de muchos niños y niñas del país. Preocupa al Comité, en particular, el grado de violencia en el hogar, que continúa siendo muy elevado y aumenta a pesar de las numerosas iniciativas adoptadas por el Estado parte para prevenir la violencia doméstica. El Comité también siente preocupación porque a menudo esos actos violentos no son investigados ni juzgados.

53. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus medidas para combatir el alto grado de violencia existente en la sociedad, que afecta a la vida diaria de los niños y niñas. Se debe atender particularmente a solucionar los problemas de la violencia intrafamiliar y los malos tratos y el descuido de los niños, en particular las niñas. Concretamente, el Estado parte debe:

a) Intensificar las campañas públicas de educación y concienciación acerca de las consecuencias negativas de la violencia, los malos tratos y el descuido y elaborar programas de prevención, incluidos programas de desarrollo de la familia;

b) Investigar todos los actos violentos, malos tratos y abusos cometidos contra las niñas y los niños, también en el hogar, y enjuiciar a los responsables;

c) Garantizar que todas las víctimas de la violencia dispongan de orientación y asistencia a través de los servicios de rehabilitación y reintegración necesarios para evitar la re victimización;

d) Velar por la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes de la LEPINA en este sentido y acelerar el procedimiento de aprobación de la propuesta de ley de protección a víctimas y testigos de la violencia intrafamiliar;

e) Proporcionar una protección adecuada a los niños y niñas víctimas de abusos en sus hogares;

f) Crear consejos municipales de prevención de la violencia;

g) Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

(...)

6. Salud básica y bienestar (artículos 6; 18, párrafo 3; 23; 24; 26 y 27, párrafos 1 a 3, de la Convención)

(...)

Salud de los adolescentes

60. El Comité reitera la inquietud que expresó anteriormente, cuando examinó el segundo informe periódico del Estado parte, por el elevado número de embarazos de adolescentes y por la falta de resultados de las medidas preventivas adoptadas por el Estado parte a ese respecto. Preocupa también al Comité que en la legislación penal vigente se criminalice el aborto en todas las circunstancias y que esa prohibición absoluta pueda llevar a las jóvenes a recurrir a métodos de aborto peligrosos y clandestinos, a veces con consecuencias fatales. Además el Comité, aunque acoge con beneplácito el Plan Nacional de Prevención del Tabaquismo, 2002-2008, así como otros programas destinados a luchar contra el alcoholismo y el consumo de drogas, expresa su preocupación por el alto porcentaje de niños que consumen alcohol y tabaco y que usan drogas en el país.

61. El Comité recomienda al Estado parte que:

(...)

b) Continúe promoviendo y asegurando el acceso a los servicios de salud reproductiva para todos los adolescentes, incluyendo la educación sobre la salud sexual y reproductiva en las escuelas, así como servicios confidenciales de orientación y de atención de salud adaptados a los jóvenes, teniendo debidamente en cuenta la Observación general N° 4 (2003) del Comité, sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño;

c) Suscite mayor conciencia, entre los adolescentes, de la importancia de prevenir los embarazos precoces;

d) Considere la revisión de las disposiciones del Código Penal que criminalizan la terminación del embarazo en todas las circunstancias;

(...)

f) Solicite, a este respecto, la cooperación técnica de la OMS y del UNICEF, entre otros organismos.

Lactancia materna

62. Aun tomando nota de los esfuerzos hechos por el Estado parte para alentar la lactancia materna, en particular la elaboración de un proyecto de ley sobre la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna, el Comité reitera su preocupación por la escasa difusión de la lactancia materna exclusiva de los niños de menos de 6 meses de edad.

63. El Comité recomienda al Estado parte que apruebe y ponga en práctica lo antes posible el proyecto de ley sobre la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna, que está siendo examinado actualmente, y que preste apoyo a las madres a este respecto.

(...)

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

(...)

La educación, incluidas la formación y orientación profesionales

68. El Comité acoge con beneplácito la reforma de la Ley general de educación (2004), así como el Programa de Oportunidades y el Plan Nacional de Educación 2021. Asimismo toma nota de la próxima iniciación de una política relativa a la primera infancia. No obstante, son motivo de preocupación para el Comité:

(...)

d) Las considerables diferencias existentes en el acceso a la educación entre las zonas urbanas y las rurales, así como entre los niños y las niñas;

(...)

f) El gran número de muchachas y muchachos que abandonan los estudios a causa del embarazo durante la adolescencia, del trabajo infantil o de razones relacionadas con la migración económica.

69. El Comité recomienda al Estado parte que:

(...)

c) Redoble sus esfuerzos para que las familias dispongan más fácilmente de centros de atención gratuitos que se ocupen de sus hijos;

(...)

e) Proporcione datos más exactos sobre el acceso a la educación, especialmente con indicadores del género y de la edad y con indicadores geográficos; y

f) Ratifique la Convención de la UNESCO de 1960 relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.

(...)

8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 38, 39, 40, 37 b) a d) y 32 a 36 de la Convención)

(...)

Venta, trata y explotación sexual

82. El Comité toma nota de la reforma de 2004 del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal para sancionar los delitos relacionados con la explotación sexual comercial de niños, incluida la trata de personas (art. 367-B), así como de la Política Nacional contra la Trata de Personas (2008-2017) y su Plan de Acción (2008-2012). Sin embargo, el Comité lamenta que la trata con fines de explotación sexual comercial y trabajo forzoso siga siendo un problema importante en el país y que no existan medidas para reducir la demanda de sexo comercial o trabajo forzoso. También le preocupa el reducido número de enjuiciamientos y condenas por delitos relacionados con la trata en comparación con los casos denunciados.

83. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Adopte medidas apropiadas para garantizar la pronta investigación de los delitos de venta, trata y explotación sexual cometidos contra los niños, y el enjuiciamiento de los autores, cuando proceda;

(...)

c) Siga difundiendo y aplicando el Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como el Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

84. El Comité remite también a sus observaciones finales sobre el informe inicial del Estado parte acerca de la aplicación del Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/SLV/CO/1), aprobadas en la misma fecha que las presentes.

(...)

Protección de los niños víctimas y testigos de delitos

89. El Comité lamenta la falta de información en el informe del Estado parte sobre disposiciones específicas en el derecho y el procedimiento penales para escuchar las declaraciones de los niños víctimas y testigos de delitos. No obstante, toma nota de la información de que en algunos casos se usan salas especiales (como las cámaras Gessel) para tomar declaración a los niños víctimas, en particular en los casos de explotación sexual y abuso sexual.

90. El Comité recomienda al Estado parte que se asegure de que, tanto en la legislación como en la práctica, todos los niños víctimas y/o testigos de delitos, por ejemplo los niños víctimas de abusos, violencia doméstica, conflictos armados, explotación sexual y económica, secuestro y trata, así como los testigos de esos delitos, reciban la protección exigida por la Convención y sus Protocolos Facultativos y que tenga plenamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (anexas a la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social).

Examen Periódico Universal - EPU

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1^o Observaciones finales sobre el primer informe del Estado adoptadas el 11 de febrero de 2010.⁵⁹

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su séptimo período de sesiones del 8 al 19 de febrero de 2010. El examen de El Salvador se hizo en la cuarta sesión, el 9 de febrero de 2010. La delegación de El Salvador fue presidida por el Viceministro de Integración y Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores, Carlos Alfredo Castañeda Magaña. En su octava sesión, celebrada el 11 de febrero de 2010, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre El Salvador.

II. Conclusiones y/o recomendaciones⁶⁰

81. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinadas por El Salvador y cuentan con su apoyo:

(...)

2. Velar por el cumplimiento de las leyes para proteger los derechos de la mujer (Canadá);

3. Reforzar la infraestructura jurídica y de aplicación de la ley a fin de apoyar los derechos de la mujer (Egipto);

4. Promulgar disposiciones legislativas penales específicas encaminadas a proteger los derechos de la mujer (Brasil);

5. Adoptar medidas para aumentar la participación de la mujer en la vida pública, tanto en cuanto a la legislación como en cuanto a una acción concreta (Noruega);

6. Seguir promoviendo el establecimiento de la comisión nacional encargada de buscar a las niñas y los niños que desaparecieron durante el conflicto armado interno (Colombia);

(...)

15. Formular estrategias, políticas y programas orientados a apoyar a la mujer en la reivindicación de sus derechos, de conformidad con las obligaciones que le incumben con arreglo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Canadá);

(...)

21. Adoptar todas las disposiciones legislativas y medidas de política necesarias para garantizar la plena igualdad del hombre y la mujer (Italia);

22. Aumentar los esfuerzos por combatir la discriminación y la violencia contra la mujer y la impunidad por esos delitos, por conducto de las instituciones nacionales, incluidos el Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer y la Secretaría de Inclusión Social (Costa Rica);

23. Redoblar los esfuerzos por prevenir y eliminar la discriminación contra los niños indígenas, los niños con discapacidad y las niñas (Malasia);

(...)

⁵⁹ A/HRC/14/5, 18 de marzo de 2010

⁶⁰ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

26. Redoblar los esfuerzos para prevenir y combatir la violencia contra mujeres y niñas, la violencia doméstica y la muerte violenta de mujeres (Turquía);

27. Redoblar los esfuerzos para prevenir y combatir la violencia contra mujeres y niñas (Noruega);

28. Adoptar medidas para cambiar las actitudes sociales y culturales en las que se basa la mayoría de las formas de violencia contra la mujer (Países Bajos);

29. Crear un mecanismo nacional para disponer de estadísticas sobre las muertes de mujeres (Países Bajos);

30. Intensificar las campañas de concienciación encaminadas al cambio de las actitudes sociales y las pautas de conducta que constituyen la base de la violencia contra la mujer, incluidos los homicidios basados en el prejuicio contra la mujer (España);

31. Aumentar los esfuerzos por prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y niñas, en particular el abuso sexual, la violencia doméstica y el femicidio, de conformidad con las recomendaciones formuladas por el Comité contra la Tortura (Chile);

(...)

33. Intensificar sus esfuerzos por prevenir y combatir la violencia contra mujeres y niñas, en particular el abuso sexual, la violencia doméstica y el homicidio de mujeres, tal como lo recomendó el Comité contra la Tortura (Azerbaián);

34. Continuar con los esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer, incluso mediante la adopción de medidas efectivas encaminadas a prevenir y castigar esa violencia y velando por que sus autores no gocen de impunidad (Uruguay);

35. Acelerar la reforma legislativa en marcha para combatir la inseguridad y la violencia dirigida a mujeres y niñas y consolidar esas medidas, en particular mejorando las estadísticas o los programas educacionales en las escuelas con respecto a los derechos humanos y la igualdad de derechos (Luxemburgo);

36. Formular planes orientados a la acción a fin de luchar contra la trata de personas, en particular de mujeres y niños (Egipto);

37. Reforzar las medidas para proteger a los niños, las niñas y los adolescentes de toda forma de violencia, así como medidas para erradicar el trabajo infantil y luchar contra la explotación de niños, niñas y adolescentes (Costa Rica);

(...)

39. Adoptar medidas legislativas y administrativas a fin de combatir la violencia contra niños y niñas y de eliminar el trabajo infantil (Chile);

(...)

48. Velar por la investigación efectiva de todos los casos de femicidio y por el castigo de los autores de esos delitos, y adoptar medidas adicionales para luchar contra ese fenómeno (Ucrania);

49. Aumentar la eficacia de las investigaciones a fin de enjuiciar a los autores de homicidios motivados por prejuicios de género (Polonia);

50. Garantizar a las víctimas de violencia de género un acceso efectivo a la justicia, albergues y protección policial (Polonia);

(...)

64. Mejorar el acceso de las mujeres a derechos y servicios de salud sexual y reproductiva (Luxemburgo);

(...)

69. Adoptar políticas de integración social encaminadas a prevenir que las niñas, los niños y los adolescentes abandonen los estudios (México);

(...)

82. El Salvador examinará las recomendaciones siguientes, a las que dará respuesta en su debido tiempo, pero a más tardar en el 14º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en junio de 2010:

(...)

3. Considerar la posibilidad de firmar o ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, el Estatuto de Roma, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Brasil);

4. Firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (España);

5. Considerar la posibilidad de ratificar prontamente los protocolos facultativos de la Convención contra la Tortura, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Eslovaquia);

6. Considerar la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Estatuto de Roma (Argentina);

7. Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (República de Corea, Países Bajos);

(...)

22. Determinar medidas concretas para luchar contra las actitudes sociales y culturales que conducen a la discriminación y promover concretamente los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas; trabajar en pro de la igualdad de remuneración y de condiciones de trabajo de la mujer; reducir la discriminación contra las personas con VIH/SIDA, y aumentar la inclusión de personas lesbianas, gays, bisexuales y de transgénero en los sectores público y privado (Reino Unido);

(...)

32. Enmendar el Código de Familia a fin de aumentar a 18 años la edad mínima para contraer matrimonio; definir el matrimonio forzado como un delito; intensificar las medidas educacionales en la esfera de la salud reproductiva, y mejorar las condiciones de acceso a la enseñanza secundaria, especialmente en las zonas rurales (España);

(...)

35. Redoblar los esfuerzos por reducir la tasa de mortalidad materna y aumentar el presupuesto de salud con el fin de garantizar un sistema nacional de salud basado en la equidad y la accesibilidad, como se indica en el párrafo 48 del informe nacional (Luxemburgo);

36. Aprobar y aplicar todas las medidas necesarias para alentar y garantizar el acceso de las niñas, las adolescentes y las mujeres a servicios de salud sexual y reproductiva adecuados, incluidos el suministro de anticonceptivos, la planificación de la familia, la información y la prestación de servicios obstétricos adecuados, asignando especial atención a la prevención del embarazo temprano y de los abortos inseguros (Alemania);

37. Iniciar un diálogo nacional sobre el derecho de la mujer a la salud reproductiva, incluso con respecto a las consecuencias de las leyes restrictivas del aborto, incluida la tipificación del aborto como delito (Luxemburgo);

Guatemala

JURISPRUDENCIA SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Guatemala

Comités Monitores de Derechos Humanos
de Naciones Unidas

Consejo de Derechos Humanos de
Naciones Unidas



Programa de Monitoreo

Sistematización por Temáticas de las Recomendaciones de los Comités al Estado de Guatemala

Acceso a la Justicia

- Comité de Derechos Humanos
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 37
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24; 32
- Comité de Derechos del Niño y la Niña
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 67; 95 Inc. A
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 89 Inc. 35

Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 30
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 85; 86
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 183; 189; 197
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16; 36
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18; 20
- Comité de Derechos del Niño y la Niña
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39

Derecho a la salud

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 43
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 193; 205
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 30; 36; 38; 40
- Comité de Derechos del Niño y la Niña
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 73; 75

Derecho a una Identidad

- Comité de Derechos del Niño y la Niña
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29

Derecho a una vida libre de violencia

- Comité de Derechos Humanos
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32; 33
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24; 26

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34; 39
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26; 30
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22
- Comité de Derechos del Niño y la Niña
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 67
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 89 Inc. 15

Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva

- Comité de Derechos Humanos
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19; 24 y 43
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 195
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40
- Comité de Derechos del Niño y la Niña
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 75

Discriminación

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 89 Inc. 9

Educación

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 197; 199
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28; 32

Familia

- Comité de Derechos del Niño y la Niña
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35

Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 208
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12; 40
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 46
- Comité de Derechos del Niño y Niña
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 95 Inc. C

Grupos Vulnerables

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 42

Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado.

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 83
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 179
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18; 20
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22; 47
- Comité de Derechos del Niño y la Niña
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 73

Participación política y social

- Comité de Derechos Humanos
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 30
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16
 - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 191
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26

Pedido de Mayor Información

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 82; 87
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 181; 201

Propiedad, servicios, programas rurales

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34

Protección de Víctimas

- Comité de Derechos del Niño y la Niña
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 67

Protocolo facultativo

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 10; 38
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 7; 8; 10; 43; 44; 45

Reformas Legislativas

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 26; 28; 30
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12; 14; 16
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 89 Inc. 16

Trabajo/empleo, seguridad social

Comité de Derechos Humanos

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 187; 203

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 30; 32

Trata de mujeres, niñas. Prostitución

Comité de Derechos Humanos

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15; 26

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 185

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24

Comité de Derechos del Niño y la Niña

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 95

Comité de Derechos Humanos

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 3 de abril de 1996.¹

El Comité examinó el informe inicial de Guatemala (CCPR/C/81/Add.7 y HRI/CORE/1/Add.47) en sus sesiones 1486ª, 1488ª y 1489ª, celebradas los días 26 y 28 de marzo de 1996 (véanse CCPR/C/SR.1486, 1488 y 1489). Posteriormente en su 1499ª sesión, celebrada el 3 de abril de 1996, el Comité aprobó los comentarios siguientes.²

E. Sugerencias y recomendaciones

32. El Comité recomienda que se adopten las medidas estrictas que sean necesarias para asegurar la plena aplicación del artículo 24 del Pacto, incluida la protección adecuada de los niños de la calle. Se deben tomar medidas radicales para castigar a quienes sean declarados culpables de cualquier tipo de violencia contra los menores, especialmente contra los que soportan condiciones de vida difíciles. (Derecho a vivir una vida sin violencia)

33. El Comité pide también que se tipifiquen como delitos punibles los actos de violencia (especialmente en el hogar) y los actos de discriminación contra la mujer (como el acoso sexual en el lugar de trabajo).

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 26 de julio de 2001.³

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el segundo informe periódico de Guatemala (CCPR/C/GTM/99/2 y HRI/CORE/1/Add.47) en sus sesiones 1940ª, 1941ª y 1942ª, celebradas los días 17 y 18 de julio de 2001 (véanse CCPR/C/SR. 1940ª, 1941ª y 1942ª). Posteriormente en su 1954ª sesión, celebrada el 26 de julio de 2001, el Comité aprobó los comentarios siguientes.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones⁴

15. Asimismo preocupa al Comité la información recibida con respecto del tráfico de niños separados de sus padres, situación no esclarecida hasta la fecha. **El Estado Parte debe llevar a cabo las investigaciones pertinentes para identificar a los responsables del tráfico de niños y someterlos a juicio. El Estado Parte deberá también tomar las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de estas violaciones de los artículos 6, 7 y 24 del Pacto. Igualmente, debe tomar las medidas pertinentes para conformarse con lo dispuesto en los instrumentos internacionales referentes al trabajo infantil.**

(...)

19. La penalización de todo aborto con penas tan severas como las previstas por la legislación vigente, salvo por peligro de muerte de la madre, plantea graves problemas, sobre todo a la luz de informes incontestados sobre la alta incidencia en la mortalidad materna de los abortos clandestinos y la falta de información sobre la planificación familiar. **El Estado Parte tiene el deber de garantizar el derecho a la vida (art. 6) de las mujeres embarazadas que deciden interrumpir su embarazo, proporcionándoles la información y los medios necesarios para garantizarles sus derechos, y enmendando la ley para establecer excepciones a la prohibición general de todo aborto, salvo peligro de muerte de la madre.**

(...)

¹ CCPR/C/79/Add.63, 3 de abril de 1996

² Las recomendaciones se encuentran en negrita.

³ CCPR/CO/72/GTM, 27 de agosto de 2001

⁴ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

24. Al Comité le preocupa la subsistencia de una disposición legal que exime de pena al autor de un estupro si contrae matrimonio con la víctima, así como la persistencia en la legislación de la condición de que una mujer ha de ser honesta para que se configuren los elementos de dicho delito. **El Estado Parte debe proceder a la inmediata abolición de dicha legislación, la cual es incompatible con los artículos 3, 23, 26, y 2 (3) del Pacto.**

25. Al Comité le preocupa la insuficiente participación de la mujer, entre otros sectores, en la vida política y en el poder judicial, y que la información proporcionada por el Estado Parte no es lo suficientemente detallada como para permitir al Comité evaluar ni el grado de progreso realizado ni los problemas que subsisten en esta materia con el fin de cumplir con los artículos 3, 25 y 26, **el Estado Parte debe tomar las medidas pertinentes para mejorar la participación de las mujeres, si es preciso mediante la adopción de programas de medidas positivas e informar al Comité sobre el resultado de dichos programas.**

26. El Comité deplora la situación de los niños de la calle, que parece agravarse. Estos niños son los que afrontan mayores riesgos frente a la violencia sexual y están expuestos a las prácticas de tráfico sexual. **El Estado Parte debe tomar medidas efectivas tanto para la protección y rehabilitación de dichos menores, conforme al artículo 24 del Pacto, incluyendo aquellas destinadas a poner fin a la explotación sexual y la pornografía infantil, como para castigar a quienes sean declarados culpables de cualquier tipo de violencia contra los menores.**

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 17 de mayo de 1996.⁵

1. El Comité examinó el informe inicial de Guatemala sobre los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/5/Add.24) en sus sesiones 11ª a 14ª, celebradas los días 7 y 8 de mayo de 1996 y, en su 26ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales:

E. Sugerencias y recomendaciones⁶

28. A juicio del Comité, se ha desatendido el problema de la discriminación contra la mujer y es necesario colmar esta laguna, en especial teniendo en cuenta los esfuerzos que se despliegan actualmente para introducir cambios en las actitudes y la política pro paz y desarrollo duraderos en el país. El Comité toma nota con aprobación del examen propuesto para la reforma de las disposiciones del Código Civil relativas a la familia, a saber, sus artículos 109, 131 y 114, que discriminan contra la mujer.

(...)

31. **El Comité recomienda que se adopten otras medidas para prevenir y combatir el empleo de mano de obra infantil, en particular mediante la plena observancia de las normas internacionales relativas a la edad mínima de empleo de niños.**

(...)

33. El Comité concuerda con las observaciones formuladas por la delegación de que una tarea importante a que se enfrentan el país y su Gobierno es continuar desarrollando, fortaleciendo y asegurando la participación de la población en el establecimiento y la preservación de una paz duradera en el país mediante la aplicación de las decisiones convenidas en los acuerdos de paz relativas al cabal respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. **A juicio del Comité, es indispensable crear una cultura de los derechos humanos y, en particular, abordar el problema de la discriminación culturalmente enraizada, que está difundida en Guatemala.**

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 28 de noviembre de 2003.⁷

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico de Guatemala sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/6/Add.34 y E/1990/6/Add.34/Rev.1) en sus sesiones 37ª y 38ª, celebradas el 14 de noviembre de 2003 (véase E/C.12/2003/SR.37 y 38), y aprobó en su 56ª sesión, celebrada el 28 de noviembre de 2003 (véase E/C.12/2003/SR.56), las siguientes observaciones finales.

E. Sugerencias y recomendaciones⁸

30. **El Comité pide al Estado Parte que vele por la igualdad de hombres y mujeres en todas las esferas de la vida, en particular tomando medidas eficaces para luchar contra la discriminación en la educación de las niñas y de las jóvenes, en el acceso al empleo, en la igualdad de salario por trabajo igual y en el acceso a la tierra y al crédito. El Comité insta al Estado Parte a hacer que aumente el nivel de representación de las mujeres en los servicios públicos.**

(...)

⁵ E/C.12/1/Add.3, 28 de mayo de 1996

⁶ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

⁷ E/C.12/1/Add.93, 12 de diciembre de 2003

⁸ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

34. El Comité insta al Estado Parte a modificar la legislación pertinente para tipificar como delito el acoso sexual y para tomar medidas eficaces contra el crimen.

(...)

37. El Comité insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos por reunir a las familias separadas, a seguir buscando a los niños desaparecidos y a salvaguardar la situación de los huérfanos de guerra al tiempo que facilita el acceso de las personas afectadas al sistema judicial.

38. El Comité insta al Estado Parte a tomar todas las disposiciones, legislativas y de otro tipo, necesarias para solucionar el persistente problema del trabajo infantil, especialmente en la agricultura y en el servicio doméstico.

39. El Comité insta al Estado Parte a luchar contra la violencia de la que es víctima la mujer, en particular mediante la aplicación efectiva de la legislación sobre la violencia en el hogar y mediante la realización de campañas de sensibilización destinadas a luchar contra las prácticas y prejuicios negativos tradicionales y contra sus efectos y consecuencias. A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a modificar el Código Penal tipificando como delito la violencia en el hogar. El Comité pide al Estado Parte que, en su tercer informe periódico, presente información detallada y estadísticas actualizadas comparativas sobre el fenómeno de la violencia en el hogar en Guatemala, así como sobre los resultados de las medidas adoptadas para luchar contra ese grave problema.

(...)

43. El Comité recomienda al Estado Parte que tome medidas para reducir la mortalidad infantil y materna y en particular que intensifique la aplicación del Programa Nacional de Salud Reproductiva y Sexual, que preste más ayuda y proporcione formación a las parteras, que organice campañas de información sobre la salud reproductiva y sexual de la mujer y que incluya esas cuestiones en los planes de estudio escolares.

50. El Comité pide al Estado Parte que presente su tercer informe periódico para el 30 de junio de 2008.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1984.⁹

468. El Comité examinó el informe inicial de Guatemala (CERD/C/111/Add.2) junto con la declaración introductoria formulada por el representante del Estado informante. El representante se refirió en particular a las elecciones nacionales de 1984 y declaró que en Guatemala era obligatorio votar para los ciudadanos alfabetizados y facultativo para los analfabetos, y que el Gobierno militar había establecido el Tribunal Electoral Supremo, que era el cuarto poder del Estado, para eliminar del proceso electoral la influencia del poder ejecutivo, algunos de cuyos grupos habían monopolizado el poder en los 12 años últimos. Por otra parte, además de redactar la nueva Constitución de la República, la Asamblea Nacional Constituyente tendría que redactar la Ley de habeas corpus y la Ley electoral en virtud de la cual Guatemala elegiría, en 1985, el próximo Presidente constitucional y la Asamblea Nacional Legislativa que promulgaría una legislación en armonía con el espíritu de la Convención.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

2º Observaciones finales sobre los informes del segundo al sexto presentados por el Estado adoptadas el 14 de marzo de 1995.¹⁰

279. El Comité examinó los informes periódicos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de Guatemala, consolidados en un documento único (CERD/C/256/Add.1), en sus sesiones 1092ª y 1093ª, celebradas el 14 de marzo de 1995 (véase CERD/C/SR.1092 y 1093).

e) Sugerencias y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

3º Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas el 19 de marzo de 1997.¹¹

1. En sus sesiones 1190ª y 1191ª, celebradas los días 5 y 6 de marzo de 1997 (CERD/C/SR.1190 y 1191), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial examinó el séptimo informe periódico de Guatemala (CERD/C/292/Add.1), y en su 1210ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 1997, aprobó las siguientes observaciones finales.

E. Sugerencias y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

4º Observaciones finales sobre los informes del octavo al décimo primero presentados por el Estado adoptadas el 9 de marzo de 2006.¹²

1. El Comité examinó en sus sesiones 1739 y 1740 (CERD/C/SR.1739 y 1740), celebradas los días 24 y 27 de febrero de 2006, los informes periódicos 8º a 11º de Guatemala que debían de haberse presentado el 17 de febrero de 1998, 2000, 2002 y 2004 respectivamente, y que se presentaron refundidos en un solo documento (CERD/C/469/Add.1). En sus sesiones 1756 y 1757 (CERD/C/SR.1756 y 1757), celebradas el 9 de marzo de 2006, el Comité adoptó las siguientes observaciones finales.

⁹ Suplemento No. 18 (A/39/18), 1984

¹⁰ Suplemento No. 18 (A/50/18), 1996

¹¹ CERD/C/304/Add.21, 23 de abril de 1997

¹² CERD/C/GTM/CO/11, 21 de marzo de 2006

C. Motivos de preocupación y recomendaciones¹³

(...)

15. Al Comité le preocupa la violencia incluyendo la violencia doméstica ejercida contra las mujeres indígenas. (art.5 (b))

Teniendo en cuenta su recomendación general No. 25, el Comité recomienda al Estado parte que garantice el acceso a la justicia a las mujeres indígenas. Asimismo, recomienda que se apruebe el proyecto de ley específica que tipifica como delito de hostigamiento sexual con agravación de pena cuando las víctimas sean mujeres indígenas.

16. El Comité nota con preocupación la baja participación de los pueblos indígenas, en especial de la mujer indígena en la vida política y en particular la falta de representación en el Congreso de los pueblos xincas y garífunas. Asimismo le preocupa la ausencia de referencia específica para la participación política indígena en la Ley electoral y de Partidos Políticos. (art.5 (c))

El Comité, tomando en cuenta su Recomendación general 23, apartado 4 d), recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los indígenas, en especial de la mujer indígena en los asuntos públicos, y que tome medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas particularmente los xinca y garífuna, participen en todos los niveles. Asimismo urge a que se enmiende la Ley electoral y de partidos políticos de tal manera que promueva la participación política de todos los pueblos indígenas.

(...)

20. Al Comité le preocupa la alta tasa de analfabetismo de la población indígena, en especial en las zonas rurales, la cual está compuesta de un 65% en las mujeres. Le preocupa también al Comité la baja asistencia en el nivel primario de la población indígena sobre todo de las mujeres jóvenes y niñas indígenas (Art. 5(e) (v))

El Comité alienta al Estado parte que emprenda acciones a corto y medio plazo para la implementación de medidas que disminuyan el analfabetismo especialmente en las áreas rurales entre las niñas y las mujeres. El Comité recomienda al Estado parte que considere aumentar el número de escuelas bilingües en particular en áreas rurales. En este sentido, el Comité recomienda que el Estado parte cumpla debidamente con la reforma educativa con currículas con pertinencia cultural teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

5^o Observaciones finales sobre el décimo segundo y décimo tercer informe presentados por el Estado adoptadas el 8 de marzo de 2010.¹⁴

1. El Comité examinó en sus sesiones 1981^a y 1982^a (CERD/C/SR.1981 y CERD/C/SR.1982), celebradas los días 19 y 22 de febrero de 2010, los informes periódicos 12° y 13° de Guatemala presentados en un solo documento (CERD/C/GTM/12-13). En su sesión 2003 (CERD/C/SR.2003), celebrada el 8 de marzo de 2010, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones¹⁵

(...)

10. Si bien toma nota de los reiterados anuncios del Estado parte sobre su compromiso de garantizar la participación de los pueblos indígenas en los procesos políticos y particularmente en las instituciones representativas y el Parlamento, el Comité reitera su preocupación ante el hecho de que el número y rango de los puestos gubernamentales ocupados por personas indígenas, especialmente mujeres, sigue en estado de déficit (artículo 5 (c)).

¹³ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

¹⁴ CERD/C/GTM/CO/12-13, 16 de marzo de 2010

¹⁵ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

El Comité, tomando en cuenta el inciso d del párrafo 4 de su Recomendación general N° 23 (1997) relativa a los derechos de los pueblos indígenas, recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los indígenas, en especial de la mujer, en todas las instituciones de toma de decisión, en particular en las instituciones representativas como el Parlamento y en los asuntos públicos, y que tome medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas participen en todos los niveles de la administración pública. Asimismo, recomienda al Estado la aplicación efectiva de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural con el objetivo de otorgar mayor participación indígena en la toma de decisiones.

(...)

13. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado parte en proporcionar una cobertura de salud a los indígenas teniendo en cuenta sus características culturales. Sin embargo le preocupa que las cifras más elevadas de mortalidad materna e infantil se den en los departamentos de Alta Verapaz, Huehuetenango, Sololá y Totonicapán, que tienen entre el 76 y 100% de población indígena. El Comité expresa su preocupación por la falta de servicios de salud adecuados y accesibles a dichas comunidades y por la insuficiencia de datos sobre los indicadores de salud y sobre las medidas adoptadas para mejorarlos (artículo 5 (e)).

El Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha consulta con las comunidades afectadas, elabore una estrategia integral y apropiada desde el punto de vista cultural para que los pueblos indígenas reciban una atención de salud de calidad. La ejecución de tal estrategia debería garantizarse mediante asignaciones de recursos suficientes, en particular a la Unidad de Salud de Pueblos Indígenas e Interculturalidad así como con la participación activa de las autoridades departamentales y municipales y mediante la recolección de indicadores y un seguimiento transparente de los progresos realizados. Se debería prestar particular atención al mejoramiento del acceso a la atención de la salud por las mujeres y los niños indígenas.

(...)

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer y segundo informe presentados por el Estado adoptadas en enero de 1994.¹⁶

El Comité examinó el informe inicial y el segundo informe periódico de Guatemala (CEDAW/C/GUA/1 a 2 y Corr.1 y Amend.1) en sus sesiones 242ª y 246ª, celebradas los días 24 y 26 de enero (véase CEDAW/C/SR.242 y 246).

39. Al presentar el informe combinado, la representante del Gobierno dijo que, desafortunadamente, debido a dificultades financieras, las personas mejor calificadas para presentar el informe no habían podido asistir a la reunión, pero que se analizarían y tendrían en cuenta todas sus observaciones y recomendaciones en la elaboración futura de políticas y en la preparación del informe ulterior. Se habían realizado estudios sobre la situación de la mujer, y ciertos aspectos del tema habían sufrido cambios debido a las modificaciones sucesivas en las políticas administrativas y gubernamentales. La representante de Guatemala actualizó la información relativa al Gobierno y los datos demográficos. El 5 de junio de 1993 se había restablecido el estado de derecho, y con el nombramiento del nuevo Presidente, se había reinstalado la democracia. Según las proyecciones más recientes, las mujeres representaban el 49,5% de la población, y de ellas el 62% vivía en las zonas rurales. La representante aseguró a los miembros que el nuevo Presidente hacía hincapié especial en la protección de los derechos humanos.

Sugerencias y recomendaciones¹⁷

82. El Comité señaló que era necesario que se perfeccionara la presentación de los futuros informes en los siguientes aspectos:

- a) Los informes debían ser más analíticos de los hechos reales, presentar cifras e indicadores; ser menos descriptivos y centrados en los aspectos normativos;**
- b) Los informes debían analizar todos los artículos de la Convención y mostrar los cambios que se habían producido con la aplicación de las leyes y programas;**
- c) El análisis debía considerar las diferencias rurales, urbanas y étnicas, lo cual era importante en Guatemala.**

83. Era necesario y urgente que el Gobierno de Guatemala hiciera coincidir sus iniciativas con la Convención. Debía procurar especialmente que los jueces y demás personas vinculadas a la interpretación y ejercicio de las leyes, e incluso los propios legisladores, conocieran la Convención, que era ley en el país, con el objeto de hacer coherentes los dispositivos constitucionales de igualdad, las leyes y sentencias y las iniciativas programáticas con la Convención y demás instrumentos internacionales que protegían los derechos humanos de las mujeres.

84. El Comité deseaba obtener más información sobre el Estado y la capacidad de los mecanismos nacionales.

85. Era urgente que el Estado guatemalteco realizara las modificaciones legales más urgentes que garantizaran la igualdad y muy especialmente con respecto al artículo 16 de la Convención.

¹⁶ 04/02/94. A/49/38, paras.38-87.38

¹⁷ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

86. Por consiguiente, el Comité pidió al Gobierno de Guatemala que tomara urgentemente todas las medidas necesarias y adoptara políticas para mejorar la situación de la mujer en Guatemala en cumplimiento de la Convención e informara sobre dichas medidas en futuros informes.

87. Se sugirió al Gobierno guatemalteco que solicitara apoyo técnico para la elaboración del próximo informe.

2º Observaciones finales sobre los informes del tercero al quinto presentados por el Estado adoptadas el 12 de agosto de 2002.¹⁸

163. El Comité examinó el informe que combinaba los informes periódicos tercero, cuarto y quinto de Guatemala CEDAW/C/GUA/3-4 y CEDAW/C/GUA/5) en sus sesiones 577^a y 578^a, celebradas el 12 de agosto de 2002 (véanse los documentos CEDAW/C/SR.577 y 578).

Principales esferas de preocupación y recomendaciones¹⁹

178. Aun cuando señala que la existencia de numerosos mecanismos nacionales en diversos niveles es un paso positivo para institucionalizar los derechos de la mujer e incorporar una perspectiva de género en todos los ámbitos, el Comité expresa su inquietud por la aparente falta de coordinación entre ellos. El Comité señala también que en los informes del Estado Parte no se explica claramente ni el mandato ni el nivel de autoridad y recursos (tanto financieros como humanos) conferido a cada uno de esos órganos.

179. El Comité recomienda al Estado parte que examine y evalúe la coordinación entre los mecanismos institucionales vigentes que se encarguen de promover el adelanto de la mujer y les proporcione los recursos económicos y humanos necesarios para que puedan mantenerse en funcionamiento los programas emprendidos, y que, en su próximo informe, aporte datos más claros sobre esta cuestión.

180. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que, aunque en sus informes y en su exposición oral el Estado Parte facilitó amplia información sobre las medidas y los programas destinados a fomentar el desarrollo y la promoción de la mujer a partir de la igualdad de oportunidades, ofreció muy pocos datos sobre la repercusión de esos programas y medidas.

181. El Comité insta al Estado Parte a evaluar la repercusión de los actuales programas y medidas de promoción de la mujer y a incluir en su próximo informe datos sobre los resultados de dicha evaluación.

182. El Comité observa con preocupación que, si bien la Constitución hace referencia al principio de igualdad, los términos “equidad” e “igualdad” parecen utilizarse como sinónimos en los informes y programas del Estado parte.

183. El Comité insta al Estado Parte a reconocer que los términos “equidad” e “igualdad” no son sinónimos ni intercambiables y que la Convención tiene por objetivo eliminar la discriminación y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.

184. El Comité manifiesta su inquietud por la ambigüedad de las leyes relativas a la prostitución, especialmente la prostitución infantil, que la prohíben pero no establecen sanciones proporcionales a la gravedad de los delitos. Asimismo, se muestra preocupado por la elevada incidencia de la prostitución infantil y la explotación sexual de menores.

185. El Comité recomienda al Estado Parte que examine la legislación vigente relativa a la tipificación como delito de la prostitución infantil y la explotación sexual de menores y que adopte medidas para aplicar el Plan Nacional de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en Guatemala.

¹⁸ 5 al 23 de agosto de 2002, Suplemento No. 38 (A/57/38)

¹⁹ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

186. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que, aunque los derechos humanos de la mujer se reconocen explícitamente en diversas leyes, no parece que las mujeres tengan, en general, conciencia de sus derechos amparados por dichas leyes o de los medios de hacerlas cumplir. El Comité observa que, pese al establecimiento en el ámbito laboral de medidas de protección y de derechos en materia de seguridad social, incluso para las empleadas domésticas y las que trabajan en las industrias maquiladoras, esta legislación no se aplica ni se hace cumplir y algunos empleadores de esa industria exigen a las mujeres que buscan empleo la realización de pruebas de embarazo. El Comité señala que el hecho de que no se aplique la legislación laboral tiene por resultado la discriminación de la mujer, en el sentido que se indica en el artículo 1 de la Convención

187. El Comité insta al Estado Parte a velar por que las autoridades estatales apliquen toda la legislación de derechos humanos de la mujer, en particular la legislación laboral vigente, investigando activamente las supuestas violaciones de los derechos de las trabajadoras y a adoptar medidas para fortalecer la capacidad de hacer cumplir las leyes de las autoridades responsables de la inspección laboral. El Comité exhorta también al Estado Parte a tomar las medidas adecuadas, incluida la promoción de códigos de conducta más estrictos para el sector privado, a fin de lograr la aplicación de la legislación actual, en particular por lo que respecta a los derechos de la mujer consagrados en la Convención, que forma parte de la legislación de Guatemala. El Comité exhorta, asimismo, al Estado parte a que adopte medidas para concienciar a las mujeres con respecto a sus derechos legítimos y a los medios de hacerlos valer de manera efectiva.

188. El Comité, aunque acoge con agrado el hecho de que la Oficina Nacional de la Mujer haya elaborado una metodología para eliminar los estereotipos sexuales de los materiales didácticos y los libros de texto escolares y haya creado una comisión multisectorial para aplicar esta metodología, expresa su preocupación por la persistencia de los estereotipos relativos a la función de la mujer en la familia y la sociedad y observa que estos estereotipos están especialmente arraigados entre la población indígena. El Comité teme asimismo que, a pesar de los esfuerzos que se hacen para lograr la igualdad entre hombres y mujeres mediante la reforma legislativa, la ejecución de programas que tienen en cuenta el género, la capacitación de funcionarios y la creación de mecanismos nacionales, la persistencia de dichos estereotipos dificulte la promoción de las mujeres en Guatemala, sobre todo de las indígenas, y el ejercicio de sus derechos humanos.

189. El Comité insta al Estado Parte a que dé prioridad a la sensibilización de la opinión pública sobre los derechos de las mujeres en su estrategia de promoción de la mujer, aprovechando las campañas existentes en los medios de comunicación e iniciando nuevas campañas de concienciación y educación acerca de distintos temas relativos a los derechos humanos de la mujer. Dichas campañas deben ir dirigidas tanto a los hombres como a las mujeres de todos los niveles de la sociedad, y sobre todo a los indígenas.

190. Aun reconociendo que se han adoptado medidas especiales de carácter temporal para favorecer el adelanto de la mujer en el ámbito de la educación, el Comité observa la escasa participación de las mujeres en las actividades políticas, en particular su mínima representación en el Congreso y en los ámbitos de adopción de decisiones, tanto en el sector público como en el privado. Participación política y social insuficiente

191. El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce las medidas vigentes y que adopte otras nuevas con arreglo al párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, a fin de fomentar la participación de las mujeres en la vida pública y política de Guatemala, en particular promoviendo la aprobación del sistema de cuotas propuesto para las candidatas a las cinco próximas elecciones federales, ofreciendo o respaldando programas de capacitación para las dirigentes actuales o futuras y realizando campañas de sensibilización sobre la importancia de la participación femenina en la adopción de decisiones, dirigidas a quienes ostenten facultades decisorias en los sectores público y privado. Cuotas para la participación política y campañas de sensibilización en el tema

192. El Comité expresa su preocupación por la alta tasa de mortalidad infantil y materna en Guatemala.

193. El Comité recomienda al Estado Parte que haga todo lo posible por aumentar el acceso a los servicios de salud y a la asistencia médica mediante la dotación de personal capacitado, especialmente en las zonas rurales y, sobre todo, en los ámbitos de la atención prenatal y posnatal.

194. El Comité manifiesta asimismo su inquietud por la limitada autonomía de que disponen las mujeres para decidir el número y el espaciamiento de sus hijos, su escasa educación sexual y su pobre conocimiento de la planificación familiar. También se muestra preocupado por la prevalencia de ciertas actitudes sociales que miden la virilidad de los hombres por el número de hijos que tienen. Salud sexual y reproductiva, patrones culturales patriarcales.

195. El Comité insta al Estado Parte a mejorar sus políticas y programas de planificación familiar y salud reproductiva, entre otras cosas mediante la amplia distribución de métodos anticonceptivos asequibles, de manera que tanto los hombres como las mujeres, especialmente los de las zonas rurales, tengan acceso a ellos. Alienta además al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos por erradicar la opinión de que la única función de las mujeres es la reproducción, como se afirma en el informe que combina sus informes periódicos tercero y cuarto

196. El Comité expresa su preocupación por la disparidad entre la edad legal a que pueden contraer matrimonio las mujeres y los hombres, disparidad que resulta discriminatoria. Manifiesta también su inquietud por el hecho de que la edad mínima a la que una joven puede contraer matrimonio legalmente —los 14 años— sea demasiado temprana, lo que puede redundar en perjuicio de su salud.

197. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas para subsanar la disparidad entre la edad legal a la que hombres y mujeres pueden contraer matrimonio y a que tome medidas para elevar la edad mínima correspondiente a las jóvenes, de conformidad con el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, y con la disposición del párrafo 2 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que trata del matrimonio entre niños. El Comité insta, también, al Estado parte a que prepare campañas de información pública con respecto a los perjuicios que entraña el matrimonio temprano para la salud y la educación de las niñas.

198. El Comité observa con preocupación la persistencia del analfabetismo en ciertos grupos de mujeres de Guatemala, particularmente entre la población indígena.

199. El Comité insta al Estado Parte a incrementar sus esfuerzos por combatir el analfabetismo, especialmente en las zonas rurales y entre la población indígena, y a formular más programas para hacer frente a este problema entre las mujeres adultas.

200. El Comité expresa su inquietud por la escasa información proporcionada en los informes y en la exposición oral del Estado Parte sobre el número de mujeres presentes en el sector académico, su categoría y su distribución por disciplinas.

201. El Comité insta al Estado Parte a que incluya datos sobre estas cuestiones en su próximo informe.

202. El Comité observa con preocupación la elevada incidencia del trabajo infantil en Guatemala, especialmente entre las niñas, así como sus consecuencias para el desarrollo personal de aquel ejercicio de su derecho a la educación y a la atención sanitaria.

203. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas para que todos los menores de Guatemala, y sobre todo las niñas, tengan acceso a la educación básica, a la atención sanitaria y a la protección que ofrecen las normas laborales elementales fijadas por la Organización Internacional del Trabajo.

204. El Comité observa con inquietud que el sistema de atención médica de Guatemala no dispone de ningún programa de salud mental específicamente destinado a las mujeres. Se muestra, asimismo, preocupado por la falta de datos sobre la incidencia y los posibles efectos del uso indebido de drogas y otras sustancias en las mujeres y las relaciones entre los sexos en Guatemala.

205. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas para establecer un programa de salud mental femenina, especialmente en vista de los traumas concretos que padecen las mujeres en situaciones de conflicto como la registrada en Guatemala durante más de 30 años. Asimismo, el Comité exhorta al Estado parte a que aporte, en su próximo informe, datos sobre la magnitud del uso indebido de drogas y otras sustancias por parte de las guatemaltecas y sobre sus posibles efectos.

206. Teniendo en cuenta la dimensión de género de las declaraciones, los programas y las plataformas de acción aprobados durante las conferencias, las cumbres y los períodos extraordinarios de sesiones pertinentes de las Naciones Unidas (como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para el examen y la evaluación de la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (vigésimo primer período extraordinario de sesiones), el período extraordinario de sesiones sobre la infancia (vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones), la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento), el Comité pide al Estado Parte que facilite información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos que guarden relación con los correspondientes artículos de la Convención en su próximo informe periódico.

Cumplimiento de del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (vigésimo primer período extraordinario de sesiones), el período extraordinario de sesiones sobre la infancia (vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones), la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento)

207. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención, responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales.

208. El Comité pide que se dé amplia difusión en Guatemala a las presentes observaciones finales para que la población de ese país, y en particular los administradores del Gobierno y los políticos, sean conscientes de las medidas que se han adoptado para velar por la igualdad de las mujeres de jure y de facto y de las que habrá que tomar a ese respecto en el futuro. Asimismo, pide al Estado parte que continúe difundiendo ampliamente, sobre todo entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, el contenido de la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del trigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los género44s, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

3^o Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas el 18 de mayo de 2006.²⁰

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer examinó el sexto informe periódico de Guatemala (CEDAW/C/GUA/6) en sus sesiones 725^a y 726^a, celebradas el 18 de mayo de 2006 (véanse CEDAW/C/SR.725 y 726).

Principales ámbitos de preocupación y recomendaciones²¹

8. Recordando la obligación del Estado parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Comité considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado parte desde ahora hasta la fecha de presentación del próximo informe periódico. **En consecuencia, el Comité insta al Estado parte a que, en sus actividades de aplicación, se centre en esas esferas y a que en su próximo informe periódico comunique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. Asimismo, insta al Estado parte a que presente al Congreso y a todos los ministerios competentes las presentes**

²⁰ 15 de mayo a 2 de junio de 2006, Suplemento No. 38 (A/61/38)

²¹ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

observaciones finales y las observaciones finales del Comité sobre los informes periódicos combinados tercero y cuarto y el quinto informe periódico del Estado parte (véase A/57/38) a fin de garantizar su aplicación cabal.

9. Preocupa al Comité que quizás no todas las entidades gubernamentales competentes, en particular las ramas legislativa y judicial, hayan participado plenamente en el proceso de preparación del informe. En consecuencia, el efecto del proceso de presentación de informes como aspecto de un enfoque holístico de la aplicación ininterrumpida de la Convención puede ser limitado.

10. El Comité pide al Estado parte que refuerce la coordinación entre todas las entidades gubernamentales competentes, incluidos los representantes de las ramas legislativa y judicial, como medio de mejorar la aplicación de las disposiciones de la Convención, el seguimiento de las observaciones finales del Comité y la preparación de los futuros informes periódicos en virtud del artículo 18 de la Convención.

11. Preocupa al Comité que la definición de discriminación que figura en el Decreto 57-2002, que reforma el Código Penal, no sea conforme al artículo 1 de la Convención, el cual prohíbe la discriminación tanto directa como indirecta, ni al apartado e) del artículo 2, que requiere explícitamente la adopción de medidas para eliminar la discriminación de los agentes privados contra la mujer.

12. El Comité alienta al Estado parte a asegurar que en todas las leyes apropiadas se refleje explícitamente una definición de discriminación que abarque la discriminación tanto directa como indirecta, en consonancia con el artículo 1 de la Convención, y se incluyan sanciones eficaces y recursos en caso de violación de derechos por entidades y agentes públicos y privados. Insta al Estado parte a que realice campañas de sensibilización sobre la Convención y su Protocolo Facultativo, en particular sobre el significado y el alcance de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, destinadas, principalmente, al público en general, los legisladores, los miembros de la judicatura y los profesionales del derecho. Esas iniciativas deben centrarse en la utilización sistemática de la Convención para que se respeten, promuevan y garanticen los derechos humanos de la mujer, y en la utilización del Protocolo Facultativo.

13. Al tiempo que toma nota de los esfuerzos del Estado parte para revisar las leyes discriminatorias vigentes en los códigos Civil, Penal y Laboral, preocupa al Comité que, pese a las recomendaciones que hizo al Estado parte con ocasión del examen de los informes periódicos inicial y segundo de Guatemala, en 1994, y sus informes periódicos combinados tercero y cuarto y su quinto informe periódico, en 2002, las leyes internas aún no se ajusten a la Convención. También le preocupa la falta de conciencia acerca de los derechos humanos de la mujer entre los miembros del Parlamento, hecho que podría estar entorpeciendo la aprobación de las reformas legislativas necesarias, sobre todo respecto de la violencia contra la mujer. Persiste la no adecuación de leyes internas a la CEDAW.

14. El Comité insta al Estado parte a que establezca una estrategia eficaz con prioridades y plazos claros para reformar debidamente disposiciones discriminatorias de los Códigos Civil, Penal y Laboral, a fin de que estén en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención. El Comité alienta al Gobierno a asegurar que los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer tengan la autoridad y los recursos humanos y financieros necesarios para desarrollar campañas de concienciación para que en las ramas legislativa y judicial se comprendan plenamente los derechos humanos de las mujeres, a la luz de lo dispuesto en la Convención.

15. Si bien observa que se han aprobado diversas leyes y decretos para proteger a mujeres y niñas, en particular el Decreto 81-2002 destinado a promover la adopción de medidas para eliminar la discriminación por motivos de raza y género en todos los ministerios del Estado, el Comité ve con preocupación la falta de observancia y coordinación de tales leyes y decretos, así como su ineficaz aplicación y supervisión.

16. El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas apropiadas para asegurar la observancia, la aplicación y la evaluación eficaces de las leyes y los decretos dirigidos a proteger a las mujeres y las niñas. Recomienda al Estado parte que incluya el efecto de esas medidas en su próximo informe periódico.

17. Si bien toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte en apoyo de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que esos mecanismos no cuenten con suficientes recursos humanos y financieros para desempeñar su mandato y promover el adelanto de la mujer en los planos nacional y local. También le preocupa la limitada capacidad de la Secretaría Presidencial para realizar una coordinación y una cooperación eficaces con las ramas legislativa y judicial. Asimismo, le preocupa el desequilibrio existente entre los tres poderes del Estado, que tiene como consecuencia la resistencia a aprobar y reformar leyes destinadas a proteger los derechos humanos de la mujer.

18. El Comité recomienda al Estado parte que refuerce los mecanismos nacionales, especialmente la Secretaría Presidencial de la Mujer, dotándolos de las competencias y los recursos humanos y financieros necesarios para mejorar su eficiencia en el cumplimiento de su mandato a todos los niveles, en particular de la capacidad adecuada para lograr una cooperación mejor y más eficaz entre todas las entidades gubernamentales encargadas de aplicar la Convención.

19. Si bien el Comité acoge con satisfacción el papel activo desempeñado por el movimiento de mujeres para avanzar en la consecución de la igualdad entre los géneros y la cooperación entre la Secretaría Presidencial de la Mujer y las organizaciones de mujeres, le preocupa que el Estado parte pueda estar delegando en grupos y organizaciones de mujeres algunas de sus responsabilidades con respecto a la aplicación de la Convención, lo que podría provocar un desequilibrio en las relaciones entre los diferentes interesados.

20. El Comité alienta al Estado parte a que asuma claramente la responsabilidad de cumplir todas las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención. También alienta al Estado parte a que mejore la colaboración con los grupos y las organizaciones de mujeres, pero sin delegar en esos interesados las responsabilidades que le competen con respecto a la aplicación de la Convención.

21. Si bien el Comité aprecia los esfuerzos del Estado parte para combatir la trata de mujeres y niñas, en particular su ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, le sigue preocupando que el Estado parte no haya adoptado medidas adecuadas para combatir este fenómeno, incluidas sus causas y alcance, en particular desde su posición como país de origen, tránsito y destino. También le preocupa la insuficiente información y concienciación sobre la incidencia de la trata dentro del país.

22. El Comité insta al Estado parte a que intensifique su labor para determinar las causas y el alcance de la trata de mujeres y niñas, desde su perspectiva como país de origen, tránsito y destino, y la incidencia de la trata dentro del país. Recomienda al Estado parte que refuerce las medidas para combatir y prevenir la trata de mujeres y niñas y que, en su próximo informe periódico, facilite información detallada sobre el efecto de esas medidas.

23. Preocupa profundamente al Comité el persistente aumento del número de casos de desaparición, violación, tortura y asesinato de mujeres, la arraigada cultura de impunidad para ese tipo de delitos y el aspecto de género que caracteriza a los delitos cometidos, que suponen violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos de la mujer. Le preocupa el escaso empeño demostrado en realizar investigaciones a fondo, la ausencia de medidas para la protección de los testigos, las víctimas y sus familiares y la falta de información y de datos sobre los casos, las causas de la violencia y el perfil de las víctimas.

24. El Comité insta al Estado parte a que adopte sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a los asesinatos y las desapariciones de mujeres y a la impunidad de los perpetradores. A ese respecto, sugiere al Estado parte que tenga en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité en relación con la investigación que, de conformidad con el artículo 8 del Protocolo Facultativo, hizo sobre el secuestro, la violación y el asesinato de mujeres en la zona de Ciudad Juárez en Chihuahua (México) (CEDAW/C/2005/OP.8/MÉXICO). Alienta al Estado parte a que institucionalice la Comisión para el Abordaje del Femicidio como órgano permanente con recursos humanos y financieros propios. Pide al Estado parte que, en su próximo informe

periódico, facilite información detallada sobre las causas, el alcance y la magnitud de la desaparición, la violación y el asesinato de mujeres y sobre el efecto de las medidas adoptadas para prevenir esos casos, investigar los incidentes, procesar y castigar a los culpables y ofrecer recursos, en particular indemnizaciones apropiadas, a las víctimas y sus familiares.

25. Preocupa al Comité la prevalencia de la violencia intrafamiliar contra la mujer, la falta de acceso efectivo a la justicia para las mujeres, en particular las mujeres indígenas que se enfrentan además a barreras lingüísticas, y la falta de conciencia social y de condena de la violencia contra las mujeres y las niñas en el país.

26. El Comité insta al Estado parte a que preste atención prioritaria a la adopción de un enfoque amplio e integrado para hacer frente a la violencia contra la mujer y la niña, teniendo en cuenta la recomendación general 19 del Comité relativa a la violencia contra la mujer. Insta al Estado parte a que apruebe las reformas pendientes del Código Penal para tipificar como delito la violencia intrafamiliar y asigne los recursos necesarios para la aplicación del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres 2004-2014. Le recomienda que imparta capacitación a los funcionarios públicos sobre la violencia contra la mujer, en particular a las fuerzas de orden público y el personal del sistema judicial, el personal docente y los servicios de atención de la salud, a fin de concienciarlos sobre todas las formas de violencia contra la mujer para que puedan responder adecuadamente a ese tipo de situaciones.

27. Si bien el Comité toma nota de las medidas adoptadas para reformar la Ley electoral y de partidos políticos a fin de aplicar una cuota de participación de las mujeres del 44%, le sigue preocupando la escasa representación de la mujer, en particular de la mujer indígena, en cargos políticos y públicos a todos los niveles. Le preocupa también la persistencia y la generalización de actitudes patriarcales y estereotipos profundamente arraigados en relación con las funciones y responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia y la sociedad, que dificultan considerablemente la participación de la mujer en la adopción de decisiones a todos los niveles y son la principal causa de la posición de desventaja que ocupa la mujer en todas las esferas de la vida.

28. El Comité pide al Estado parte que acelere el proceso de reforma de la Ley electoral y de partidos políticos y refuerce el uso de medidas temporales especiales, como la aplicación de cuotas, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, para aumentar el número de mujeres, en particular de mujeres indígenas, que participan en la vida política y pública y ocupan cargos decisorios. Sugiere al Estado parte que ponga en marcha programas de capacitación en liderazgo dirigidos a las mujeres, con el fin de ayudarles a ocupar puestos directivos y decisorios en la sociedad. Insta al Estado parte a que organice campañas de concienciación dirigidas a mujeres y hombres para contribuir a la eliminación de los estereotipos asociados con los papeles tradicionales del hombre y de la mujer en la familia y en la sociedad en general y promover el empoderamiento político de la mujer. Aceleración de reforma a ley electoral.

29. Preocupan al Comité las lagunas considerables de la legislación en relación con el artículo 11 de la Convención, en particular la falta de disposiciones sobre el acoso sexual. Expresa su preocupación por las violaciones de los derechos laborales de la mujer en las industrias maquiladoras, en particular el derecho de asociación, el derecho a un salario mínimo y el derecho a licencia por maternidad. Asimismo, preocupan al Comité la jornada de trabajo excesiva y las prácticas discriminatorias contra las mujeres embarazadas. Le preocupa también la ausencia de medidas legislativas y normativas para proteger los derechos de las empleadas domésticas pese a las recomendaciones formuladas por el Comité al examinar el informe periódico anterior.

30. El Comité insta al Estado parte a que armonice plenamente su legislación con el artículo 11 de la Convención y ratifique el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Salud y Seguridad Ocupacional y Medio Ambiente de Trabajo. Pide al Estado parte que acelere la sanción de legislación sobre el acoso sexual. Insta al Estado parte a que adopte medidas eficaces para prevenir y castigar las violaciones de los derechos de las mujeres que trabajan en las industrias maquiladoras, remediar la falta de seguridad y de normas sanitarias en esas industrias y mejorar el acceso de las mujeres trabajadoras a la justicia. Insta también al

Estado parte a que establezca un calendario concreto para la adopción de medidas legislativas y normativas para proteger los derechos de las empleadas domésticas. Pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, facilite información sobre las medidas que haya adoptado y, en particular, sobre sus efectos.²²

31. El Comité observa con preocupación el posible efecto negativo de los acuerdos de libre comercio sobre las condiciones de vida y de trabajo de las mujeres guatemaltecas.

32. El Comité sugiere al Estado parte que haga un estudio para determinar el efecto de los acuerdos de libre comercio en las condiciones socioeconómicas de las mujeres y que estudie la posibilidad de adoptar medidas compensatorias teniendo en cuenta los derechos humanos de la mujer

33. Preocupa al Comité la persistencia de altos niveles de pobreza entre las mujeres, en particular entre las mujeres del medio rural, y su falta de acceso a los servicios sociales básicos. Las condiciones de pobreza de las mujeres se ponen de manifiesto en la elevada tasa de analfabetismo, la baja tasa de escolarización y finalización de los estudios, el deficiente acceso a los servicios de atención de la salud, en particular de la salud sexual y reproductiva, y el alto índice consiguiente de mortalidad materna, así como la falta de acceso a la tierra y de oportunidades de capacitación. Al Comité le preocupa también que no haya una estrategia completa de desarrollo rural centrada en el carácter estructural de los problemas que siguen padeciendo las mujeres del medio rural.

34. El Comité insta al Estado parte a que procure que todos los programas y políticas de erradicación de la pobreza incorporen una perspectiva de género y aborden explícitamente el carácter estructural y las diferentes dimensiones de la pobreza que afrontan las mujeres, en particular las que viven en el medio rural. Recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos por ejecutar programas educativos y sanitarios eficaces en todo el país, particularmente en las esferas de la alfabetización funcional, el fomento de las empresas, la capacitación y el micro financiación, como medio de atenuar la pobreza, y adopte medidas para asegurar la igualdad de acceso de las mujeres a la tierra.

35. Observando que la mayoría de los habitantes de Guatemala son indígenas, el Comité expresa su preocupación por la situación de las mujeres indígenas, quienes no disfrutan de sus derechos humanos y son vulnerables a múltiples formas de discriminación. Le preocupa también la falta de información estadística sobre la situación de las mujeres indígenas.

36. El Comité alienta al Estado parte a que adopte medidas concretas y específicas para acelerar el mejoramiento de las condiciones de las mujeres indígenas en todas las esferas de la vida. Pide al Estado parte que asegure el pleno acceso de las mujeres indígenas a una educación bilingüe, servicios de atención de la salud e instituciones de crédito y su plena participación en los procesos de adopción de decisiones. Pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, incluya información y datos sobre la situación de las mujeres indígenas y sobre el efecto de las medidas que haya adoptado para superar las múltiples formas de discriminación de que son objeto.

37. El Comité pide al Estado parte que mejore la reunión de datos desglosados por sexo y la utilización de esos datos como indicadores con el fin de hacer un seguimiento más eficaz del progreso en la aplicación de la Convención. Esos datos deben servir de base para formular programas y políticas eficaces y para evaluar el efecto de las medidas adoptadas y la evolución de la situación de la mujer a lo largo del tiempo. Recopilación de datos desglosados por sexo, base para formulación de programas y políticas y evaluación de progresos de las mujeres.

38. El Comité subraya que la aplicación plena y eficaz de la Convención es indispensable para alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio. Pide que se integre la perspectiva de género

²² Armonización de legislación con artículo 11 de la Convención y ratifique el Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Salud y Seguridad Ocupacional y Medio Ambiente de Trabajo, sanción de legislación sobre el acoso sexual, medidas eficaces para prevenir y castigar violaciones de los derechos de las mujeres trabajadoras de industrias maquiladoras, remediar la falta de seguridad y de normas sanitarias en esas industrias y mejorar el acceso de las mujeres trabajadoras a la justicia.

y que se reflejen explícitamente las disposiciones de la Convención en todas las actividades encaminadas a lograr esos objetivos y pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, incluya información a ese respecto.

39. El Comité encomia al Estado parte por haber ratificado los siete instrumentos internacionales más importantes en materia de derechos humanos²³. Señala que la adhesión del Estado parte a esos instrumentos contribuye a que la mujer disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida.

40. El Comité pide que se difundan ampliamente en Guatemala las presentes observaciones finales con el fin de que la población, en particular los funcionarios de la administración pública, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y derechos humanos, sea consciente de las medidas adoptadas para asegurar la igualdad de hecho y de derecho de la mujer, así como de otras medidas que es preciso adoptar a ese respecto. Pide al Estado parte que siga divulgando ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y derechos humanos, la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

41. El Comité pide al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que, en cumplimiento del artículo 18 de la Convención, deberá presentar en septiembre de 2007. Respuesta a estas observaciones en septiembre 2007.

4º Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas el 3 de febrero de 2009.²⁴

1. El Comité examinó el séptimo informe periódico de Guatemala (CEDAW/C/GUA/7) en sus sesiones 881ª y 882ª, celebradas el 3 de febrero de 2009. La lista de cuestiones y preguntas planteadas por el Comité figura en el documento CEDAW/C/GUA/Q/7, y las respuestas de Guatemala figuran en el documento CEDAW/C/GUA/Q/7/Add.1.

Principales inquietudes y recomendaciones²⁵

7. El Comité, al tiempo que recuerda la obligación del Estado parte de aplicar de manera sistemática y constante todas las disposiciones de la Convención, considera que las inquietudes y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado parte desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité exhorta al Estado parte a que centre en esas esferas sus actividades de aplicación y a que, en su próximo informe periódico, dé cuenta de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. También pide al Estado parte que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios competentes, demás dependencias gubernamentales a todos los niveles, el Parlamento y el poder judicial a fin de asegurar su eficaz aplicación.

Parlamento

8. A la vez que reafirma que el Gobierno es el principal encargado y responsable del pleno cumplimiento de las obligaciones del Estado parte con arreglo a la Convención, el Comité hace hincapié en que la Convención tiene efecto vinculante para todas las ramas del Gobierno e invita al Estado parte a que aliente al Parlamento nacional, conforme a su mandato y procedimientos y cuando lo estime apropiado, a que adopte las medidas necesarias con respecto a la puesta

²³ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

²⁴ 19 de enero a 6 de febrero de 2009 - CEDAW/C/GUA/CO/7

²⁵ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

en práctica de las presentes observaciones finales y al próximo proceso de presentación de informes del Gobierno con arreglo a la Convención.

Anteriores observaciones finales

9. El Comité lamenta que no se hayan aplicado suficientemente las recomendaciones formuladas en las observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Estado parte (CEDAW/C/GUA/CO/6).

10. El Comité insta al Estado parte a que se emplee a fondo para cumplir las anteriores recomendaciones que no se hayan puesto aún en práctica y a que dé respuesta a los problemas planteados en las presentes observaciones finales.

Resonancia de la Convención y el Protocolo Facultativo

11. Si bien observa con reconocimiento que los tratados internacionales priman sobre la legislación interna y pueden hacerse valer directamente en los tribunales nacionales, al Comité le sigue preocupando que no se haya promulgado aún una prohibición de todas las formas de discriminación de la mujer con arreglo al artículo 1 y al apartado b) del artículo 2 de la Convención, incluidas sanciones por dicha discriminación. Preocupa asimismo al Comité el insuficiente conocimiento de las disposiciones de la Convención y su Protocolo Facultativo por el público en general, incluso entre los profesionales del derecho, como lo demuestra el limitado uso hecho de ellas por los abogados y la judicatura. Al Comité también le preocupa el escaso conocimiento que tienen las mujeres de sus derechos, en particular las mujeres indígenas y de las zonas rurales, las trabajadoras domésticas y las mujeres que trabajan en la industria maquiladora y las empresas agroindustriales.

12. El Comité recomienda al Estado parte que introduzca en la legislación nacional pertinente una prohibición de la discriminación de la mujer en consonancia con el artículo 1 y el apartado b) del artículo 2 de la Convención, sanciones incluidas. Recomienda además que se elaboren y pongan en práctica programas educativos sobre la Convención, incluido su Protocolo Facultativo, así como programas sobre los derechos de las mujeres, en particular para todos los profesionales del derecho, incluidos magistrados, abogados, fiscales y el personal de mantenimiento del orden, y para el público en general. Insta además al Estado parte a que adopte medidas proactivas, incluidos programas generales de formación jurídica básica, a fin de mejorar los conocimientos que tienen las mujeres sobre sus derechos. Estas medidas deben tener en cuenta el analfabetismo y el plurilingüismo de la población, centrándose especialmente en todos los grupos vulnerables de mujeres para que conozcan sus derechos y sean capaces de ejercerlos.

Legislación discriminatoria

13. El Comité toma nota de las iniciativas del Estado parte para modificar las leyes discriminatorias, pero le preocupa que no se hayan suprimido aún varias disposiciones que discriminan a la mujer en los códigos laboral, civil y penal.

14. El Comité insta al Estado parte a que preste una atención prioritaria a las reformas legislativas necesarias para eliminar las leyes discriminatorias de la mujer y garantizar el cumplimiento de las obligaciones que incumben al Estado parte con arreglo a la Convención y la Constitución. El Comité recomienda al Estado parte que emprenda una revisión general de la compatibilidad de la legislación nacional con la Convención y derogue toda la legislación que siga discriminando a la mujer, en particular las disposiciones discriminatorias de los códigos laboral, civil y penal.

Medidas especiales de carácter temporal

15. Al Comité le preocupa que el Estado parte no haga un uso sistemático de las medidas especiales de carácter temporal como estrategia necesaria para acelerar la consecución de la igualdad de hecho entre el hombre y la mujer en todos los ámbitos abarcados por la Convención. Le preocupa asimismo que no parezca haber en el Estado parte un conocimiento claro de las medidas especiales de carácter temporal ni de la razón de su aplicación en virtud del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, que es directamente aplicable.

16. El Comité alienta al Estado parte a que promulgue leyes específicas con miras a la aprobación de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general No. 25 del Comité, a fin de acelerar el logro de la igualdad de hecho con el hombre en ámbitos en que la mujer esté insuficientemente representada o en situación de desventaja. El Comité recomienda que el Estado parte divulgue la aplicabilidad directa del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, así como la importancia de las medidas especiales de carácter temporal para agilizar el proceso encaminado al logro de la igualdad entre los géneros.

Mecanismo nacional para el adelanto de la mujer

17. A la vez que reconoce la importante labor realizada por la Coordinadora Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer para erradicar esos tipos de violencia y por la Defensoría de la Mujer Indígena para proteger y promover los derechos de las mujeres indígenas, así como la función clave de la Secretaría Presidencial de la Mujer en su calidad de máxima instancia nacional para el adelanto de la mujer y órgano rector del poder ejecutivo en la promoción de las políticas públicas de igualdad entre los géneros e igualdad en general, preocupa al Comité la deficiente coordinación de la labor de esos órganos y la posible superposición de sus funciones.

18. El Comité recomienda que el Estado parte potencie el mecanismo existente para el logro de la igualdad entre los géneros divulgando debidamente su actividad y proporcionándole facultades y recursos humanos y financieros a todos los niveles, a fin de hacerlo más eficaz, y fomente su capacidad de coordinación y supervisión de las medidas que se adopten en los planos nacional y local en pro del adelanto de la mujer y la igualdad entre los géneros.

Estereotipos y prácticas culturales

19. No obstante las diversas medidas adoptadas por el Estado parte para eliminar los estereotipos de género, al Comité le preocupa el arraigo de las actitudes patriarcales y de los estereotipos relativos a las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia, el trabajo, la vida política y la sociedad, que constituyen graves obstáculos para que las mujeres puedan ejercer sus derechos humanos. También preocupa al Comité que ciertos grupos de mujeres, además de verse afectadas por los estereotipos de género, afronten múltiples formas de discriminación por motivos tales como su origen étnico o su sexualidad.

20. El Comité insta al Estado parte a poner más empeño en la formulación y aplicación de amplios programas de concienciación para propiciar un mejor apoyo y comprensión de la igualdad entre hombres y mujeres en todos los estratos de la sociedad. Dichas medidas deben ir encaminadas a modificar las actitudes estereotípicas y las normas culturales sobre las responsabilidades y funciones del hombre y la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la vida política y la sociedad, de conformidad con el apartado f) del artículo 2 y el apartado a) del artículo 5 de la Convención. El Comité también insta al Estado parte a que adopte una estrategia general para eliminar los estereotipos de género relativos a la mujer en general y, en particular, la discriminación de la mujer basada en su origen étnico o su sexualidad. Esta estrategia podría incluir programas de concienciación en los planes de estudios de las escuelas, la capacitación de maestros y la sensibilización de los medios de comunicación y el público en general, incluida la adopción de medidas destinadas específicamente a los hombres y los jóvenes.

La violencia contra la mujer

21. El Comité acoge con agrado la aprobación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer (Decreto 22-2008) y el fortalecimiento de la Coordinadora Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer para atajar el problema de la violencia contra la mujer, incluida la violencia intrafamiliar. Sin embargo, al Comité le sigue preocupando la elevada incidencia de la violencia contra la mujer en el Estado parte, en particular la violencia sexual en el hogar y en la sociedad en general y el acoso sexual en el lugar de trabajo. Al Comité también le resultan alarmantes los actos de extrema violencia contra la mujer, como los asesinatos de mujeres por motivaciones específicas de género, que han sido descritos como “femicidios”. Además, al Comité le preocupa la insuficiente

investigación de los casos denunciados de femicidio y violencia contra la mujer, pese a la entrada en vigor de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, así como la persistencia tanto del clima de impunidad como del temor de las mujeres a denunciar tales casos.

22. El Comité insta al Estado parte a que asigne recursos financieros para aplicar la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y a que establezca mecanismos de coordinación y supervisión de su cumplimiento, a fin de garantizar medios de protección y recursos efectivos a las mujeres y las niñas que sean víctimas de actos de violencia. El Comité insta además al Estado parte a que tome las medidas adecuadas para que los autores de esos actos sean efectivamente enjuiciados y castigados y no gocen de impunidad. El Comité recomienda también que se imparta a los funcionarios públicos capacitación sobre la violencia contra la mujer atendiendo a la perspectiva de género, en particular al personal encargado del orden público, los funcionarios judiciales y los proveedores de servicios de salud, para que tomen conciencia de todas las formas de violencia contra la mujer y puedan afrontarlas de manera adecuada. El Comité también pide al Estado parte que adopte medidas para modificar las actitudes sociales y culturales que son las causas fundamentales de la mayoría de las formas de violencia ejercidas contra la mujer, en particular los asesinatos motivados por prejuicios de género. El Comité recomienda además al Estado parte que solicite asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer a fin de garantizar la plena aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

Trata y explotación sexual

23. El Comité observa con reconocimiento la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Con todo, preocupa al Comité la falta de adecuadas medidas legislativas y de otra índole para prevenir la trata a efectos de explotación sexual y trabajo forzoso, que también afecta a mujeres y niñas. El Comité manifiesta además su inquietud ante los principios de los derechos humanos relacionados con la deportación de migrantes que han sido víctimas de la trata. Preocupa asimismo al Comité la falta de datos sobre la trata desglosados por sexo, los tipos de casos denunciados y el número de casos sentenciados.

24. El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos por combatir la trata de mujeres y niñas en todas sus formas. Pide al Estado parte que reúna y analice datos sobre la trata de la policía y fuentes internacionales a fin de determinar el alcance del problema. Exhorta al Estado parte a que promulgue legislación que permita enjuiciar y sancionar a los tratantes, garantice la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas víctimas de la trata y establezca programas de rehabilitación y reinserción para ellas. El Comité pide al Estado parte que vele por que las mujeres y las niñas víctimas de la trata reciban el apoyo adecuado para que puedan declarar sin temor contra los tratantes. El Comité alienta al Estado parte a preparar y ejecutar programas de concienciación, investigar las causas profundas de la trata, impartir formación exhaustiva a los abogados, los trabajadores del ámbito de la justicia penal, los proveedores de servicios de salud y las fuerzas del orden sobre todas las cuestiones relativas a la explotación sexual y la trata, reforzar la capacidad de la Comisión Interinstitucional de Combate a la Trata y proporcionarle recursos suficientes, así como continuar e intensificar la cooperación bilateral y multilateral con los países vecinos.

Participación en la vida política y pública

25. Aunque reconoce la activa participación política de las mujeres a nivel comunitario, el Comité está preocupado por su escasa representación en los órganos electivos y la administración pública a todos los niveles. También está preocupado por la aparente falta de conciencia e interés de los partidos políticos por incluir a un mayor número de mujeres. Preocupa además al Comité que la carencia de tarjetas de identidad impida a las mujeres el pleno disfrute de sus derechos como ciudadanas, en particular su inscripción en el censo electoral.

26. El Comité insta al Estado parte a que no ceje en su empeño de enmendar la Ley Electoral y de Partidos Políticos con objeto de garantizar la participación equitativa de las mujeres en el proceso electoral, así como en sus resultados, estableciendo un porcentaje mínimo de mujeres. El Comité alienta al Estado parte a que adopte medidas sostenidas, incluidas medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general No. 25 del Comité, para incrementar rápidamente la representación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida política y pública, en particular en los órganos electivos y los puestos gubernamentales a todos los niveles. El Comité también propone que el Estado parte ejecute programas de capacitación sobre liderazgo destinados a las mujeres y lleve a cabo campañas de concienciación sobre la importancia de la participación de las mujeres en la adopción de decisiones como requisito democrático, y que evalúe el efecto de esas medidas. El Comité pide al Estado parte que acelere el proceso de expedición de tarjetas de identidad a todas las mujeres que reúnan las condiciones.

Educación

27. Aunque acoge con satisfacción la introducción de la enseñanza gratuita y los intentos por alentar la educación bilingüe y multicultural, preocupa al Comité el considerable nivel de analfabetismo entre las mujeres indígenas y de las zonas rurales, así como las dificultades para acceder a las escuelas y la deficiente calidad de la enseñanza, especialmente en las zonas rurales. Preocupa asimismo al Comité la falta de información facilitada por el Estado parte sobre la enseñanza y la capacitación profesionales para niñas y mujeres en profesiones tradicionalmente ejercidas por los hombres.

28. El Comité insta al Estado parte a que siga adoptando medidas proactivas para reducir la tasa de analfabetismo de las mujeres indígenas y continúe impartiendo educación, académica y no académica, a todas las mujeres y niñas, especialmente en las zonas rurales. El Comité recomienda al Estado parte que acelere el proceso de formación de personal docente bilingüe y la ampliación de la enseñanza bilingüe a todas las comunidades indígenas.

Empleo

29. El Comité está preocupado por la situación general de desventaja de las mujeres en el mercado de trabajo, como demuestra la significativa brecha salarial entre mujeres y hombres y la situación crítica de los derechos laborales de las mujeres en las industrias maquiladoras, en particular la falta de acceso a la seguridad social, las largas jornadas de trabajo y la exposición al acoso sexual. Está preocupado también por la precaria situación y la falta de protección de las trabajadoras en los sectores doméstico, agrícola y no estructurado.

30. El Comité pide al Estado parte que tome todas las medidas apropiadas, incluidas medidas especiales de carácter temporal y de fortalecimiento de los mecanismos de promoción de la igualdad, para subsanar la situación de desventaja de las mujeres en el mercado de trabajo. Recomienda que intensifique sus esfuerzos por eliminar la segregación profesional, tanto horizontal como vertical. El Comité recomienda además que se adopten medidas legislativas, administrativas y de otro tipo para garantizar el acceso a la seguridad social y otras prestaciones laborales a las trabajadoras en los sectores doméstico, agrícola y no estructurado. El Comité insta al Estado parte a que vele por la plena protección de las mujeres que trabajan en las industrias maquiladoras en virtud de la normativa laboral vigente. Pide al Estado parte que incluya información sobre el efecto de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en su próximo informe. El Comité insta al Estado parte a que adopte una legislación que garantice la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, de conformidad con la recomendación general No. 13 del Comité y el Convenio No. 100 de la Organización Internacional del Trabajo.

31. El Comité está profundamente preocupado por la persistencia del trabajo infantil en el Estado parte, por la falta de información suministrada sobre el alcance de este fenómeno y por sus consecuencias para el desarrollo personal del niño y el disfrute de su derecho a la educación y la atención de la salud, especialmente en el caso de las niñas.

32. El Comité insta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y apoyar la educación como medio para empoderar a las niñas y los niños. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas proactivas para lograr que todos los niños, especialmente las niñas, tengan acceso a la educación básica, la atención de la salud y la protección que ofrecen las normas laborales mínimas de la Organización Internacional del Trabajo.

Pobreza y empoderamiento económico

33. El Comité reconoce el empeño del Estado parte por iniciar y apoyar proyectos comunitarios que promuevan el empoderamiento económico de la mujer, pero sigue estando preocupado por los efectos y la sostenibilidad de esos programas y por la persistencia de altos niveles de pobreza y exclusión social entre las mujeres, especialmente en las zonas rurales. Preocupan también al Comité los problemas de acceso a la tierra para la mujer en general y para las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas en particular, ya que pueden ser desplazadas a causa de nuevos planes de desarrollo económico.

34. El Comité recomienda al Estado parte que procure que la inversión pública y las políticas sociales y económicas tengan específicamente en cuenta la situación de las mujeres y que siga de cerca los efectos derivados de esos programas. El Comité insta al Estado parte a que refuerce las iniciativas destinadas a alentar el empoderamiento económico sostenible de las mujeres y, en particular, promueva el acceso de la mujer a la tierra y el crédito.

Salud

35. El Comité reconoce los esfuerzos desplegados por el Estado parte en relación con la salud materna e infantil. Con todo, le preocupa que las tasas de mortalidad materna e infantil, pese a haber disminuido, sigan siendo elevadas y que los grupos vulnerables de mujeres, en particular en las zonas rurales, todavía tengan dificultades para acceder a los servicios de salud reproductiva. Preocupa asimismo al Comité la falta de información facilitada por el Estado parte sobre el alcance y las consecuencias de los abortos ilegales y practicados en condiciones peligrosas. Le preocupa además la falta de información sobre el número de mujeres que han sido sometidas a pruebas para la detección precoz del cáncer de útero, de cuello del útero o de mama. Inquieta también al Comité la falta de información sobre el asesoramiento y los servicios de que disponen las mujeres con problemas de salud mental.

36. El Comité recomienda que el Estado parte aumente la cobertura y accesibilidad de los servicios médicos para las mujeres, especialmente en las zonas rurales, y fomente la formación de los profesionales de la salud, incluidas comadronas, en las zonas rurales y las comunidades indígenas. El Comité recomienda al Estado parte que adopte y aplique medidas eficaces, en particular revisando la legislación que tipifica el aborto como delito, con objeto de prevenir abortos practicados en condiciones peligrosas y su repercusión en la salud de las mujeres y la mortalidad materna. El Comité pide al Estado parte que proporcione información sobre la existencia de una política de salud integral para las mujeres, incluidas instalaciones para la detección del cáncer, y los servicios disponibles para las mujeres con problemas de salud mental.

37. Si bien observa que hay más hombres que mujeres afectados por el VIH/SIDA, preocupa al Comité la creciente feminización de la enfermedad que se observa en el Estado parte, lo que se refleja en una reducción de la relación hombre/mujer en el contagio del VIH/SIDA. El Comité también señala que el Estado parte no proporcionó suficiente información ni datos desglosados sobre la incidencia del VIH/SIDA en su informe ni en las respuestas a la lista de cuestiones y preguntas durante el constructivo diálogo entablado.

38. El Comité insta al Estado parte a que emprenda una investigación exhaustiva para determinar los factores coadyuvantes a la feminización del VIH/SIDA con objeto de elaborar estrategias adecuadas para reducir la vulnerabilidad de la mujer a la enfermedad. Pide al Estado parte que, en su próximo informe, suministre datos desglosados por sexo y origen étnico sobre la incidencia de la enfermedad.

39. Si bien acoge favorablemente la Ley de Acceso Universal y Equitativo a Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva, preocupa al Comité que

fuera vetada y que haya una necesidad insatisfecha en lo que respecta al control de la natalidad y la educación sexual.

40. El Comité señala a la atención del Estado parte su recomendación general No. 24 y recomienda que se lleve a cabo una investigación exhaustiva para determinar las necesidades de salud específicas de las mujeres, incluidas las necesidades de salud reproductiva. También recomienda al Estado parte que adopte medidas para asegurar la entrada en vigor de la Ley de Acceso Universal y Equitativo a Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva, y refuerce los programas de planificación familiar para que hombres y mujeres, incluidos adolescentes y jóvenes, tengan acceso a los métodos anticonceptivos.

Mujeres indígenas o pertenecientes a otras minorías

41. Si bien acoge favorablemente las diversas iniciativas emprendidas por el Estado parte para mejorar la condición de las mujeres indígenas, preocupa al Comité la precaria situación de éstas y la falta de información proporcionada por el Estado parte sobre las mujeres de los pueblos maya, xinca y garífuna, que sufren una discriminación múltiple e intersectorial por razón de su sexo, origen étnico y situación social.

42. El Comité alienta al Estado parte a adoptar medidas concretas y específicas, así como con criterios de evaluación y plazos precisos, para acelerar la mejora de las condiciones de las mujeres indígenas en todos los ámbitos de la vida. Exhorta al Estado parte a que vele por que las mujeres de los pueblos maya, xinca y garífuna tengan pleno acceso a la tierra, la educación y los servicios de salud y puedan participar plenamente en los procesos de adopción de decisiones.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

43. El Comité insta al Estado parte a que utilice plenamente, en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

Objetivos de Desarrollo del Milenio

44. El Comité hace hincapié en que, para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, es indispensable la aplicación plena y efectiva de la Convención. Pide al Estado parte que incorpore una perspectiva de género y se remita de forma explícita a las disposiciones de la Convención en todas las actividades destinadas a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

Ratificación de otros tratados

45. El Comité señala que la adhesión de los Estados a los nueve instrumentos internacionales de derechos humanos²⁶ principales potencia el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer en todos los aspectos de la vida. Por lo tanto, alienta al Gobierno de Guatemala a que ratifique los tratados en los que todavía no es parte, a saber, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Difusión de las observaciones finales

46. El Comité pide que se divulguen ampliamente en Guatemala las presentes observaciones finales a fin de que la población, incluidos los funcionarios públicos, los políticos, los

²⁶ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, conozca las medidas que se han tomado para garantizar la igualdad de hecho y de derecho entre hombres y mujeres, así como las que todavía quedan por tomar a ese respecto. Pide al Estado parte que siga incrementando la difusión, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, de la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

Seguimiento de las observaciones finales

47. El Comité pide al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de un año, información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en el párrafo 22 supra. El Comité pide también al Estado parte que considere la posibilidad de solicitar, en caso necesario y cuando proceda, cooperación y asistencia de orden técnico, como servicios de asesoramiento, a fin de aplicar las recomendaciones anteriores.

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado, adoptadas en junio de 1996.²⁷

1. El Comité examinó el informe inicial de Guatemala, (CRC/C/3/Add.33) en sus sesiones 306ª a 308ª (CRC/C/SR. 306 a 308), celebradas los días 3 y 4 de junio de 1996, y aprobó las siguientes observaciones finales:

E. Sugerencias y recomendaciones²⁸

26. El Comité recomienda adoptar medidas legislativas para que la legislación interna condiga con las disposiciones de los artículos 37 y 40 de la Convención, entre otras cosas estableciendo una edad mínima de responsabilidad penal. El Comité recomienda además que el Estado Parte fije la edad de conclusión de la escolaridad obligatoria en los 15 años y considere la posibilidad de elevar la edad mínima de empleo asimismo a los 15 años. Además, recomienda que el Estado Parte revise su legislación sobre la edad de matrimonio de las muchachas habida cuenta de los principios y las disposiciones de la Convención, en particular sus artículos 2, 3 y 24, a fin de elevarla y que sea la misma para muchachas y muchachos.

(...)

35. El Comité alienta al Estado Parte a que refuerce su apoyo a las familias que crían hijos, por ejemplo, facilitándoles alimentos nutritivos y llevando a cabo programas de vacunación. Para solucionar los problemas de muertes en el parto y las deficiencias de los servicios de atención prenatal y de partos, el Comité sugiere que el Estado Parte estudie la posibilidad de implantar un sistema más eficaz de formación del personal médico y matronas. El Comité recomienda además que el Estado Parte estudie la conveniencia de solicitar cooperación internacional a las organizaciones internacionales pertinentes para resolver los problemas de higiene de la reproducción de las mujeres.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 8 de junio de 2001.²⁹

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Guatemala (CRC/C/65/Add.10), presentado el 7 de octubre de 1998, en sus sesiones 707ª y 708ª (CRC/C/SR.707 y 708) el 29 de mayo de 2001 y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en su 721ª sesión el 8 de junio de 2001.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones³⁰

2. Definición del niño

22. El Comité reitera su preocupación por la disparidad entre la edad mínima de admisión al empleo (14 años) y la edad de conclusión de la escolaridad obligatoria (15 años). Además, señala que, en atención a una recomendación suya (ibid., párr. 26) se presentó al Congreso una propuesta de elevar a 16 años la edad legal mínima de las muchachas y los muchachos para contraer matrimonio, que nunca fue examinada.

23. En razón de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 y a otras disposiciones conexas de la Convención, el Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte siga intentando reformar su legislación a fin de que la edad mínima de las muchachas y los muchachos para

²⁷ CRC/C/15/Add.58, 7 de junio de 1996

²⁸ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

²⁹ CRC/C/15/Add.154, 9 de julio de 2001

³⁰ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

contraer matrimonio sea la misma, de modo que se ajuste plenamente a los principios y las disposiciones de la Convención. Además, recomienda que el Estado Parte fije nuevamente la edad mínima de admisión al empleo para que corresponda a la edad de conclusión de la escolaridad obligatoria.

(...)

4. Derechos y libertades civiles

La inscripción de los nacimientos en el registro

28. El Comité observa con preocupación que el nacimiento de un gran número de niños, especialmente niñas de las zonas rurales y de las urbanas pobres, no se inscribe por causa de la distancia a que se encuentran las oficinas del registro o porque sus padres no se dan cuenta de la importancia del procedimiento de inscripción del nacimiento.

29. Teniendo presentes las disposiciones del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte sensibilice más a la población de la importancia de la partida de nacimiento y mejore el sistema de inscripción de modo que toda la población pueda tener acceso a él, especialmente en las zonas rurales.

(...)

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela

La responsabilidad de los padres

32. Iniciativas como el Plan de Acción 1996-2000, Desarrollo Social y Construcción de la Paz, cuyas prioridades incluían fortalecer a la familia, la formación de los padres de familia y el Proyecto de Atención Integral al Niño y a la Niña Menor de Seis Años (PAIN), son medidas positivas que se han adoptado atendiendo a una recomendación del Comité (ibíd., párr. 38). Sin embargo, preocupa al Comité que esos programas hayan tenido pocos resultados teniendo en cuenta el número de niños y padres de familia que necesitan este apoyo. *Los abusos y el descuido*

(...)

6. Salud básica y bienestar

La salud de los adolescentes

44. El Comité expresa preocupación por las altas tasas de embarazo precoz, el aumento en el número de niños y jóvenes que consumen drogas, el aumento en los casos de enfermedades de transmisión sexual, en particular la sífilis, y el número cada vez mayor de casos de jóvenes con VIH/SIDA. Además, observa la escasez de programas y servicios de salud, por ejemplo de salud mental, a disposición de los adolescentes, y la falta de programas escolares de prevención e información, especialmente en materia de salud reproductiva. 7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

(...)

Educación

46. El Comité toma nota con reconocimiento del número de actividades nacionales destinadas a ampliar el sistema escolar y mejorar su calidad, especialmente de la enseñanza preescolar y primaria, y prestando especial atención a las niñas, pero expresa preocupación por las altas tasas de deserción escolar, la gran cantidad de niños que repiten cursos, la gran cantidad de alumnos por maestro y el alto nivel de absentismo, la falta a clase y la edad tan avanzada de los alumnos. Derecho a educación pertinente y de calidad, superación de deserción escolar de alumnos (as) y absentismos de maestros.

Además, observa con preocupación que la educación bilingüe sólo existe en algunos idiomas indígenas y únicamente en la enseñanza preescolar y en los tres primeros grados de la escuela primaria. Derecho a educación con pertinencia cultural.

(...)

La explotación sexual

52. El Comité toma nota de que la elaboración del Plan Nacional contra la Explotación Sexual y Comercial ha entrado en la etapa final; sin embargo, expresa profunda preocupación porque, a pesar de que el fenómeno de la explotación sexual comercial de los niños, en particular de las niñas, va en aumento, no hay datos al respecto, la legislación es inadecuada, a menudo no se investigan ni se procesan los casos de explotación sexual de los niños y no hay programas de rehabilitación.

3º Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informe presentados por el Estado adoptadas el 1 de octubre de 2010.³¹

1. El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados de Guatemala (CRC/C/GTM/3-4) en sus sesiones 1544^a y 1546^a, celebradas el 14 de septiembre de 2010, y aprobó en su 1583^a sesión, celebrada el 1º de octubre de 2010, las siguientes observaciones finales.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones³²

(...)

2. Definición de niño (artículo 1 de la Convención)

38. El Comité observa que la edad de consentimiento para contraer matrimonio es la de la mayoría de edad y la autorización del matrimonio prematuro, a los 14 años para las mujeres y los 16 años para los hombres, tiene carácter excepcional y requiere la anuencia de los padres.

39. El Comité reitera al Estado parte su recomendación de que revise su legislación con miras a modificar el Código Civil y aumente la edad mínima para contraer matrimonio a los 16 años tanto para las mujeres como para los hombres, y sólo en casos excepcionales, bajo el control del poder judicial.

(...)

5. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (artículos 5, 18 (párrafos 1 y 2), 9 a 11, 19 a 21, 25, 27 (párrafo 4) y 39 de la Convención)

(...)

Malos tratos y descuido

66. Preocupa al Comité la gran cantidad de abusos sexuales contra los niños, en muchos casos cometidos en el hogar, y el hecho de que una gran proporción de estos delitos no se denuncien.

67. El Comité recomienda al Estado parte que lleve a cabo investigaciones especiales de los abusos sexuales y proporcione una atención adecuada a las víctimas, así como programas a las poblaciones afectadas. Estas medidas y programas deberían aplicarse en todo el país. Las instituciones participantes deberían coordinar su labor para impedir que las víctimas vuelvan a serlo. Entre estas entidades deberían contarse las dependencias de salud pública y de educación, entre otras.

6. Salud básica y bienestar (artículos 6, 18 (párrafo 3), 23, 24, 26 y 27 (párrafos 1 a 3) de la Convención)

(...)

Lactancia materna

72. Inquieta al Comité que los profesionales de la salud no sean plenamente conscientes de la importancia de la lactancia materna exclusiva, aun en el caso de las madres seropositivas. También

³¹ CRC/C/GTM/CO/3-4, 25 de octubre de 2010

³² Las recomendaciones se encuentran en negrita.

le preocupa que la iniciativa “hospital amigo del niño” sólo se aplique en los hospitales públicos, y que los hospitales privados infrinjan el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna.

73. El Comité recomienda al Estado parte que imparta formación sobre la promoción de la lactancia materna y la impulse mediante personal adecuadamente capacitado y sensibilizado. También le recomienda que controle efectivamente la aplicación del Código y aplique sanciones adecuadas en los casos de incumplimiento.

Salud de los adolescentes

74. Preocupa al Comité que no haya programas de salud para los adolescentes con un enfoque amplio, que permitan al Estado parte adoptar medidas de prevención, en particular con relación al VIH/SIDA y la salud sexual. Si bien el Comité toma nota del Programa Nacional de Salud Reproductiva (2005), expresa su inquietud por la alta tasa de embarazos adolescentes del Estado parte, en especial entre las poblaciones indígenas y rurales, y lamenta que no se ofrezcan a los adolescentes pruebas confidenciales del VIH.

75. El Comité recomienda al Estado parte que asegure la entrada en vigor de la Ley de acceso universal y equitativo de servicios de planificación familiar y su integración en el programa nacional de salud reproductiva, y que refuerce los programas de planificación familiar para que los adolescentes tengan acceso a anticonceptivos. Recomienda asimismo que se ofrezcan pruebas del VIH a los adolescentes y señala a la atención del Estado parte su Observación general Nº 4 (2003), sobre la salud de los adolescentes, así como la recomendación que formuló el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 2009 (CEDAW/C/GUA/CO/7, párr. 40).

(...)

8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 32 a 36, 37 b) a d) y 38 a 40 de la Convención)

(...)

Explotación sexual y trata

94. Si bien acoge con satisfacción la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, de 2009, que reforma las disposiciones del Código Penal relativas, entre otras cosas, a la prostitución infantil, la pornografía infantil y la trata, el Comité sigue preocupado porque desde la aprobación de la ley no ha habido ninguna condena por explotación sexual. También inquieta al Comité la tolerancia de la trata, que ha dado lugar a la impunidad y a una notificación de casos por debajo de la realidad. Al Comité le preocupa además que las autoridades competentes no presten a las víctimas suficiente atención especializada o adecuada y que las ONG que trabajan en esas cuestiones no reciban suficiente apoyo gubernamental.

95. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Aplique adecuadamente la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, mediante, entre otras cosas, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los autores;

b) Asigne los recursos presupuestarios necesarios para poner en práctica la política pública contra la trata de personas, mediante, en particular, la creación de refugios especializados para víctimas de la trata y el establecimiento de programas de atención; y

c) Publique y difunda ampliamente el informe sobre la investigación llevada a cabo por la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) en relación con las consecuencias de la delincuencia organizada en los niños, que conllevan trata, secuestros y asesinatos, en particular de niñas, y ponga en práctica todas las recomendaciones de la CICIG a este respecto.

(...)

Examen Periódico Universal - EPU

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 9 de mayo de 2008.³³

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su segundo período de sesiones del 5 al 19 de mayo de 2008. El examen de Guatemala se realizó en la 4ª sesión, celebrada el 6 de mayo de 2008. La delegación de Guatemala estuvo encabezada por el Excmo. Sr. Lars Henrik Pira, Viceministro de Relaciones Exteriores, y estuvo integrada por 17 miembros (véase el anexo). En su novena sesión, celebrada el 9 de mayo de 2008, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe sobre Guatemala.

II. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES³⁴

89. Durante las deliberaciones se formularon las siguientes recomendaciones a Guatemala:

(...)

9. Considerar la posibilidad de modificar los códigos civil y penal para adaptarlos a las normas internacionales de derechos humanos sobre discriminación racial y cuestiones de género (México).

(...)

15. Aplicar plenamente la nueva ley sobre femicidio y proteger la integridad física de las mujeres atendiendo a las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Canadá) y aplicar la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de velar por que las mujeres indígenas tengan acceso irrestricto a la enseñanza bilingüe, los servicios de salud y líneas de crédito, y participen plenamente en los procesos de adopción de decisiones (Eslovenia).

16. Adoptar todas las medidas para luchar contra el femicidio y el linchamiento y asesinato de personas a causa de su orientación sexual (Suiza).

(...)

35. Poner fin a la impunidad de las agresiones denunciadas contra miembros de las comunidades marginadas basadas, entre otras cosas, en la orientación sexual y la identidad de género, y emprender las consiguientes tareas de concienciación, sobre todo de las fuerzas del orden y los jueces (Eslovenia).

³³ A/HRC/8/38 - 29 de mayo de 2008

³⁴ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

Honduras

JURISPRUDENCIA SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Honduras

Comités Monitores de Derechos Humanos
de Naciones Unidas

Consejo de Derechos Humanos de
Naciones Unidas



Programa de Monitoreo

Sistematización por Temáticas de las Recomendaciones de los Comités al Estado de Honduras

Acceso a la Justicia

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 82.43

Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 27

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 34; 35

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 82.9; 82.11; 82.37

Derecho a la salud

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 27

3º Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 61; 63

Derecho a vivir una vida sin violencia

Comité de Derechos Humanos

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 7

2º Informe final sobre el Estado. Parag. 19

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 82.9; 82.11; 82.21; 82.34; 82.38; 82.39; 82.41; 82.42; 82.43; 82.44; 82.45; 82.46

Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva

Comité de Derechos Humanos

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 25

Discriminación

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 29

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 19

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 82.21

Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 11; 13; 29

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

3º Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 32 Inc. B y C

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado Parag. 82.2

Familia

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1° Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 27

Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado

Comité de Derechos Humanos

1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 6

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 41

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2° Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 9; 17; 33

Examen Periódico Universal

1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 82.7; 82.8; 82.9; 82.37; 82.46; 83.6

Participación política y social

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2° Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 23

Pedido de Mayor Información

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2° Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 31

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

3° Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 32 Inc. D

Protección de Víctimas

Examen Periódico Universal

1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 82.21; 82.39; 82.48; 82.50

Protocolo Facultativo

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2° Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 32

Examen Periódico Universal

1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 82.2; 83.2

Reforma Legislativa

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2° Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 15

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1° Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 35

3° Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 32 Inc. A

Examen Periódico Universal

1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 81.1; 82.39

Trata de mujeres, niñas. Prostitución

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2° Observaciones finales sobre el Estado. Parag. 21

Examen Periódico Universal

1° Observaciones finales sobre el Estado Parag. 82.21; 82.45; 82.47; 82.50

Comité de Derechos Humanos

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 27 de octubre de 2006.¹

1. El Comité examinó el informe inicial de Honduras (CCPR/C/HND/2005/1) y HRI/CORE/1/Add.96/Rev.1) en sus sesiones 2398^a, 2399^a y 2400^a (CCPR/C/SR.2398, 2399 y 2400), celebradas el 16 y 17 de octubre de 2006, y aprobó, en su sesión 2414^a (CCPR/C/SR.2414), celebrada el 27 de octubre de 2006, las siguientes observaciones finales.

C. PRINCIPALES MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN Y RECOMENDACIONES²

(...)

6. El Comité toma nota de la creación del Instituto Nacional de la Mujer, así como del progreso normativo realizado para promover la participación pública de la mujer, mediante la aprobación de la Ley de Igualdad de Oportunidades. Sin embargo, lamenta que la discriminación contra la mujer, en particular en lo que se refiere al acceso y participación en cargos de elección popular y en la administración pública, persista en la práctica y que el sistema vigente de listas abiertas no permita asegurar un adecuado nivel de representación femenina. (Artículos 3, 25 y 26 del Pacto)

El Estado Parte debería asegurar el adecuado financiamiento del Instituto Nacional de la Mujer, así como la efectiva aplicación de las medidas legislativas adoptadas para aumentar la participación de la mujer en todas las áreas de la vida pública.

7. Si bien el Comité celebra la aprobación de la ley contra la violencia doméstica, así como la creación de la línea telefónica 114, que faculta a la policía a intervenir en auxilio de las mujeres en situación de peligro por violencia doméstica. Le preocupa, sin embargo, la persistencia de un elevado número de muertes violentas de mujeres y de malos tratos como práctica recurrente, así como la impunidad de los agresores. (Artículos 3 y 7 del Pacto)

El Estado Parte debería tomar las medidas adecuadas para combatir la violencia doméstica y asegurar que se juzgue a los responsables y que éstos reciban una sanción adecuada. Se invita al Estado Parte a educar a la población en su conjunto sobre la necesidad de respetar los derechos y la dignidad de las mujeres, en aras de cambiar los patrones culturales. El Comité invita asimismo al Estado Parte a proporcionar estadísticas sobre el número de intervenciones realizadas en aplicación de la línea telefónica 114.

8. El Comité expresa su preocupación por la legislación indebidamente restrictiva del aborto, especialmente en casos en que la vida de la madre esté en peligro. (Artículo 6 del Pacto)

El Estado parte debería modificar su legislación de forma que se ayude a las mujeres a evitar embarazos no deseados y que éstas no tengan que recurrir a abortos clandestinos que podrían poner en peligro sus vidas. Debería asimismo revisar su legislación sobre el aborto con miras a que concuerde con el Pacto.

¹ CCPR/C/HND/CO/1, 13 de diciembre de 2006

² Las recomendaciones se encuentran en negrita.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1^o Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 9 de mayo de 2001.³

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el informe inicial de Honduras sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/5/Add.40) en sus sesiones quinta, sexta y séptima (E/C.12/2001/SR.5 a 7), celebradas los días 25 y 26 de abril de 2001, y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en su 25ª sesión (E/C.12/2001/SR.25), celebrada el 9 de mayo de 2001.

D. Principales motivos de preocupación

32. El Comité insta al Estado Parte a que ponga más empeño en aplicar la legislación vigente y a que incorpore una perspectiva de género en la legislación, con miras a garantizar una mayor igualdad entre el hombre y la mujer, sobre todo en lo que atañe al empleo, las condiciones de trabajo y la representación en los servicios y la administración públicos.

(...)

41. El Comité recomienda firmemente al Estado Parte que aplique con más empeño la legislación vigente en materia de violencia en el hogar y, con este fin, asegure una mejor formación de los policías y otros agentes del orden.

³ E/C.12/1/Add.57, 21 de mayo de 2001

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

Honduras nunca ha reportado ante este Comité ni ha ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación Racial, sólo ha adherido.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1^o Observaciones finales sobre los informes del primero al tercero presentados por el Estado adoptadas en enero de 1992.⁴

No se observan recomendaciones.

106. El Comité examinó el informe inicial, y los informes periódicos segundo y tercero de Honduras (CEDA W/C/Add.44, CEDA W/C/13/Add.9 y Amend.1 y CEDAW/C/HON/3) en sus sesiones 193ay 196a, los días 22 y 24 de enero de 1992 (véase CEDA W/C/SR.193 y 196).

107. Al presentar el informe, la representante de Honduras declaró que recientemente se habían realizado muchas reformas. Como todavía no figuraban en el tercer informe periódico, se iba a concentrar en exponer los acontecimientos que habían tenido lugar desde la fecha de ese informe. Dijo que el 60% de la población de su país vivía en zonas rurales y que desde 1979 el país había padecido dificultades socioeconómicas cada vez mayores. En la actualidad, muchas mujeres de zonas rurales trabajaban por sueldos muy bajos en el sector no estructurado urbano. La mayoría de las mujeres de las zonas rurales realizaban actividades domésticas no pagadas. La falta de leña causada por la deforestación y la escasez de agua producida por la erosión y otros factores tenían una repercusión directa en la situación de la mujer, aunque el Gobierno estaba haciendo grandes esfuerzos mediante el sistema de compensación social para integrar a más mujeres en actividades remuneradas o permitirles beneficiarse de los programas de educación y capacitación.

108. La representante declaró además que Honduras había sido el país de América Central que más había sufrido de la pandemia del VIH/SIDA. El mayor porcentaje de casos de VIH/SIDA se registraba entre las mujeres y los hombres de 16 a 35 años, que es la edad de reproducción. El Gobierno estaba intentando informar a los oficiales sanitarios públicos mediante seminarios y clases prácticas. Se estaban llevando a cabo campañas de educación general y se impartía formación a maestras sobre educación sexual y enfermedades de transmisión sexual. El programa nacional de lucha contra el SIDA organizaba muchos programas de apoyo médico y psicológico dirigidos especialmente a las mujeres. Además, había programas nacionales relativos a la educación sexual y a las necesidades sanitarias básicas dirigidos específicamente a las mujeres rurales, incluida información sobre enfermedades de transmisión sexual.

109. Según la representante, las actividades de formación rural tenían por objeto integrar a las mujeres de las zonas rurales en el proceso de producción. Mencionó que para la adquisición de tierras no se hacía distinción alguna entre hombres y mujeres, mayores de 16 años en el caso de las personas solteras y de cualquier edad cuando se trataba de personas casadas o unidas en relación consuetudinaria o que no tenían familiares a cargo: el único requisito era ser ciudadano hondureño. Una oficina de desarrollo social (GADES) creada en 1986 por el Gobierno para prestar asistencia a los sectores sociales, había decidido incluir entre sus objetivos concretos la integración de la mujer en programas relacionados con la propiedad de la tierra en las zonas rurales y urbanas. Se planteaba la posibilidad de introducir reformas jurídicas, por ejemplo enmiendas al Código de Trabajo, y al Código Penal y recientemente se habían enmendado las leyes de seguridad social y ley sobre la reforma agraria. Ya se había iniciado el proceso de creación de cooperativas de consumidores para proporcionar productos básicos a precios aceptables. Por ejemplo, se habían establecido cooperativas en las que se ayudaba a las mujeres y los niños que vivían en condiciones de extrema pobreza, mediante la utilización de cupones por mujeres que eran jefas de familia. La representante también mencionó un programa de compensación social para las mujeres del sector no estructurado y para las mujeres que vivían en situación de marginación en las zonas rurales y urbanas. Las mujeres de las zonas rurales también empezaban a participar en la

⁴ 20 a 30 de enero de 1992, Suplemento No. 38 (A/47/38)

protección del medio ambiente. Estaban introduciéndose reformas en los libros de texto escolares con la asistencia de organismos internacionales, con objeto de eliminar los estereotipos.

110. Los miembros del Comité manifestaron su agradecimiento a la representante de Honduras por haber asistido a la sesión y haber presentado el informe con tanta sinceridad y detalle y por la información adicional presentada. Dieron las gracias al Gobierno por haber presentado un tercer informe periódico muy mejorado y reconocieron los esfuerzos realizados por el Gobierno pese a lo difícil de la situación política y económica, y celebraron los acontecimientos positivos que habían tenido lugar desde la ratificación de la Convención. Era evidente que la Convención había tenido una repercusión clara en la política del Gobierno encaminada a mejorar la situación de la mujer y enmendar algunas leyes a su favor. Los miembros también apreciaron las medidas tomadas por el Gobierno para mejorar las vidas de las mujeres de las zonas rurales, que habían participado en la preparación de reformas agrarias y ahora dirigían proyectos rurales. Sin embargo, plantearon preguntas acerca de la existencia de mecanismos nacionales o algún órgano similar para fomentar el adelanto de la mujer, la difusión de la Convención y su aplicación. Les preocupaba mucho la magnitud del problema del VIH/SIDA. Otra cuestión planteada por el Comité fue la de la distribución de la ayuda exterior, que con frecuencia corría a cargo de comités integrados por hombres y, en consecuencia, no atendía a las necesidades de las mujeres. Se preguntó si las mujeres podían participar en la distribución de fondos de ayuda exterior y de qué manera lo hacían.

111. En cuanto al artículo 2, los miembros preguntaron si lo que se dice en el informe con respecto a la violación de que los daños físicos y orgánicos y el traumatismo moral “cuando la víctima es varón pueden ser iguales o aún más graves que cuando es mujer” era resultado de un estudio o de un concepto prejuiciado. También preguntaron si existían planes para reformar el Código Penal con respecto a las sanciones por el asesinato de una esposa por adulterio, que eran de sólo cuatro a seis años. Se pidió al Gobierno que presentara el texto de la ley que daba a las mujeres un derecho preferencial sobre los salarios, ingresos o sueldos de sus maridos.

112. Con respecto al artículo 3, los miembros observaron que un cambio de legislación no era suficiente para combatir la discriminación contra las mujeres. Era importante aplicar las leyes conexas con medidas concretas. Aunque en el tercer informe periódico se hacía referencia a una serie de medidas, no parecía que tras ellas hubiera un plan de acción ni un mecanismo nacional para aplicarlas. También se observó que se mantenían las diferencias salariales entre hombres y mujeres y se preguntó qué programas se habían aplicado para eliminar esta desigualdad.

113. En cuanto al artículo 4, los miembros preguntaron por qué hasta el momento no se habían tomado medidas especiales temporales para garantizar la igualdad práctica entre hombres y mujeres. Se pidieron más aclaraciones sobre las prestaciones de maternidad y se preguntó por qué se mencionaban las prestaciones de maternidad en relación con el artículo 4 de la Convención aunque constituían un derecho fundamental.

114. Acerca del artículo 5, se solicitó más información sobre las leyes para proteger a las mujeres contra diversas formas de violencia u otras violaciones de los derechos humanos. Se preguntó si había servicios de apoyo, programas de información y capacitación para hacer frente a la violencia y se pidieron estadísticas sobre la frecuencia de las diversas formas de violencia. También se preguntó si se había intentado coordinar las actividades con grupos de mujeres y organizaciones no gubernamentales, qué se hacía para proteger a las mujeres migrantes y si había programas especiales para las refugiadas. Se solicitó más información sobre las leyes relativas al castigo por hostigamiento sexual y su aplicación.

115. En relación con el artículo 6, se solicitó más información sobre la prostitución de menores, sobre la eficacia de las medidas conexas y el número de casos que se llevaban a los tribunales. Se preguntó cuántas y qué tipo de mujeres se dedicaban a la prostitución y si había algún plan para establecer contacto con organizaciones no gubernamentales para proteger a las mujeres de la violencia y los malos tratos. Se observó que en el informe no se hacía referencia a programas sobre el SIDA dirigidos a prostitutas. Algunos miembros desearon saber si las prostitutas disfrutaban de la misma protección ante la ley que otras mujeres contra la violencia y la violación.

116. Sobre el artículo 7, se plantearon preguntas sobre la situación respecto a la ciudadanía de los hondureños de menos de 18 años de edad, y acerca de si la prohibición de que los soldados que prestaban servicios en las fuerzas armadas ejercieran su derecho de voto no constituía una discriminación de un determinado sector de la población.

117. En relación con el artículo 9, se pidió información sobre los derechos de nacionalidad de los hijos.

118. En cuanto al artículo 10, se pidieron estadísticas sobre el número de muchachas que asistían a escuelas de enseñanza media y universidades.

119. En cuanto al artículo 11, se pidieron aclaraciones sobre la larga duración de la licencia de maternidad y su carácter obligatorio, y se preguntó si las disposiciones que figuraban en el Código de Trabajo entrañaban que se consideraba a las mujeres como el sexo débil desde el punto de vista intelectual y moral. Se pidió información sobre las leyes que garantizaban la igualdad entre mujeres y hombres en los lugares de trabajo, la igualdad en cuanto a asignación de puestos de trabajo, sueldos y perspectivas de carrera. Los miembros preguntaron acerca del número de mujeres que asistían a cursos de formación profesional, acerca de las medidas tomadas por los sindicatos para garantizar igualdad de oportunidades de empleo para las mujeres y sobre el porcentaje de mujeres que integraban la fuerza de trabajo, desglosadas por sectores. Se preguntó en qué medida participaban las mujeres en el proceso de producción y de qué forma se les protegía contra el despido del trabajo por estar embarazadas. Se plantearon preguntas acerca de si el artículo 124 del Código de Trabajo que se refería a la prohibición de la terminación del contrato de empleo de las mujeres embarazadas no funcionaba en la Práctica en contra de las mujeres, especialmente cuando éstas carecían de recursos para recurrir a los tribunales.

120. Con respecto al artículo 12, se plantearon preguntas sobre las condiciones obstétricas de las mujeres, la salud materno - infantil, la planificación de la familia y la anticoncepción, los resultados de los programas sanitarios, estadísticas sobre abortos clandestinos y el número de fallecimientos que de ellos resultaban. También se preguntó si las mujeres tenían libertad para practicar la planificación de la familia y si seguían mostrando renuencia a recurrir a servicios de asesoramiento sanitario.

121. Sobre el artículo 14, se pidieron aclaraciones acerca de los efectos del programa gubernamental para las mujeres de las zonas rurales. Se preguntó si se las trataba igual que a los hombres o se las consideraba simplemente como ayudantes. Algunas de los miembros preguntaron acerca del estado de salud y de la protección sanitaria de las mujeres rurales y sobre su información con respecto a la planificación de la familia. Preguntaron si había programas que alentaran la creación de cooperativas agrícolas, lo que constituiría un modo para independizar económicamente a las mujeres.

122. En relación con el artículo 15, se preguntó si el nuevo Código de Familia abolía el derecho del marido a decidir el lugar de residencia conyugal o si dejaba de considerar al marido cabeza de familia. Las expertas también preguntaron si en Honduras había alguna campaña para derogar la disposición relativa al homicidio en caso de adulterio.

123. En cuanto al artículo 16, se pidieron aclaraciones sobre el orden de derecho de tutela de menores, la administración del patrimonio de la familia en el matrimonio y las razones de que la edad para contraer matrimonio fuera mayor en los muchachos que en las muchachas. Los miembros preguntaron si las disposiciones jurídicas que rigen las uniones maritales también se aplicaban a las uniones de hecho, y si no era contraproducente encarcelar a los hombres por no pagar su contribución a la subsistencia de los hijos, dado que ello podría reducir el apoyo a la familia.

124. Al responder a las preguntas planteadas, la representante de Honduras dijo que pese a los grandes esfuerzos que hacía el Gobierno por aplicar la Convención, los efectos de muchas de las medidas sólo se apreciarían con el tiempo. La representante reseñó la estrategia de forestación del país para demostrar que el Gobierno quería promover la integración de la mujer rural en el desarrollo en un pie de igualdad. Dicha estrategia estaba encaminada, entre otras cosas, a mejorar las condiciones de vida de la mujer rural, a facilitar la participación de la mujer en la gestión, a promover proyectos sociales y para la familia con objeto de eliminar los estereotipos, a buscar fuentes alternativas de combustible y agua a fin de liberar a la mujer de la tarea de protección de los bosques, y a introducir reformas jurídicas. Entre

las medidas recomendadas se incluían la coordinación con las organizaciones no gubernamentales, programas de capacitación, el acceso al crédito, la creación de guarderías y reformas jurídicas. En el proyecto de estrategia no figuraban debidamente los intereses concretos de la mujer en el desarrollo de programas nacionales, dada la falta característica de importancia que se concedía a la mujer. Se manifestó que hasta la fecha los intereses de la mujer se habían ignorado al elaborar los programas nacionales. La sociedad no consideraba importantes a las mujeres y sus intereses no se tenían en cuenta en los proyectos de desarrollo.

125. En relación con el artículo 2, explicó la representante que con arreglo al código de familia la mujer siempre tenía derecho preferente sobre el sueldo, salario o ingresos del marido, por las cantidades que correspondieran para alimento de ella y de sus hijos menores. El marido tenía un derecho igual si la esposa tenía la obligación de contribuir al ingreso familiar. Ambos cónyuges tenían las mismas obligaciones de mantener, educar e instruir a sus hijos y, en caso de divorcio, el cónyuge inocente y los hijos tenían derecho a percibir una pensión. La aseveración que figuraba en el informe en el sentido de que los daños físicos u orgánicos y el traumatismo moral cuando la víctima era varón podían ser más graves que cuando era mujer era resultado de los criterios imperantes entre los legisladores, pero se estaba examinando la posibilidad de reformar ese concepto.

126. Con referencia a las preguntas planteadas en relación con el artículo 3, dijo la oradora que el Grupo de Mujeres Parlamentarias dentro del Congreso Nacional estaba cada vez más interesado en reformar las leyes que limitaban los derechos de la mujer. Ese Grupo organizaba actividades de investigación y seminarios e insistía en que se realizaran reformas escolares. Más recientemente, las organizaciones no gubernamentales y los grupos de mujeres habían comenzado a participar en esos seminarios. En la actualidad había una reunión nacional con la participación de todos los grupos interesados en los problemas de la mujer, para preparar un plan de acción con objeto de llevar a cabo el proyecto llamado "políticas de la mujer". También se estaban designando más personas en los diferentes ministerios para abordar los problemas de la mujer. Con respecto a las preguntas planteadas sobre las diferencias de sueldo entre hombres y mujeres, la representante dijo que, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, toda persona tenía derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias y con salario igual por trabajo igual. Sin embargo, en la práctica, el principio de igualdad de pago no siempre se respetaba. La discriminación no se refería tanto al salario como a la categoría de los puestos. Muchas mujeres ocupaban puestos de menor importancia pero el deterioro económico general las había obligado a tratar de adquirir educación superior y un trabajo mejor.

127. Con referencia al artículo 4, la representante dijo que la falta de mecanismos y servicios que apoyaran directamente a la mujer se explicaba por la escasez de recursos financieros y por las demás razones ya expuestas. Las medidas provisionales, los servicios de apoyo y de vigilancia exigían enérgicos mecanismos para hacerlos cumplir y, si bien la causa de la mujer estaba comenzando a adquirir importancia en el país, también era menester apoyar la capacitación. En la práctica la creación de conciencia para erradicar la discriminación que aún subsistía sería muy difícil. Sin embargo, en la reunión en la cumbre de Jefes de Estado Centroamericanos se había puesto de manifiesto un nuevo marco de acción en el campo social.

128. Con respecto al artículo 5, la representante declaró que el Congreso Nacional, los Departamentos de Desarrollo Rural y el Ministerio de Salud, en cooperación con algunas organizaciones no gubernamentales, habían realizado varios seminarios y cursos prácticos a nivel popular destinados a la mujer. Hasta en los lugares más recónditos del país se impartía información sobre el VIH/SIDA. La representante manifestó que las organizaciones de mujeres estaban tratando de coordinar los esfuerzos a fin de resolver los problemas comunes. Explicó que no existían reglamentaciones especiales para las mujeres migrantes, pero que esas mujeres podían valerse de los procedimientos jurídicos normales en caso de que se violaran sus derechos. En forma similar, no había programas especiales para las mujeres refugiadas. Con respecto a las actitudes socioculturales discriminatorias que aún persistían, dijo que el Ministerio de Educación había redactado nuevos libros de texto y preparado nuevo material didáctico. Pese a que la ley todavía no abarcaba el tema del acoso sexual, la Comisión Parlamentaria que se ocupaba de las cuestiones de la mujer había presentado un proyecto de ley al Congreso Nacional con arreglo al cual se consideraban delitos los actos, cometidos sin consentimiento que incluyeran actitudes lascivas y propuestas sexuales indecentes entre personas de distinto sexo, actos que eran objeto de sanción penal. Si esos actos eran cometidos por personas que ejercieran autoridad sobre otras, se trataban de la misma manera.

129. Con respecto a la violencia en el hogar, la representante explicó que en virtud del código civil de 1906, ni la policía ni los tribunales podían hacer cumplir ninguna de las obligaciones inherentes al matrimonio, como el deber de fidelidad, el socorro mutuo y el deber de seguir al cónyuge. La policía, la legislación penal y la sociedad en general hacían caso omiso de la violencia en el hogar, salvo que incluyera homicidio o lesiones graves. En virtud del código de familia, el único recurso en caso de violencia en la familia era el divorcio o la separación. Otras causales de divorcio o separación eran la conducta encaminada a pervertir a la esposa o los hijos, la denegación de asistencia en materia de educación y alimentos y el abandono del cónyuge durante más de dos años. La representante mencionó la duración de las condenas establecidas por el código penal por delitos contra la vida o la integridad de la persona. El código penal imponía pena de cárcel por poco tiempo por delitos contra la vida y la integridad física del cónyuge legal o del participante en una unión consensual, por violencia física contra la mujer embarazada, por incumplimiento de la obligación de asistencia financiera a la familia y por la evasión fraudulenta de la obligación de mantenimiento. La denuncia del delito debía ser hecha por la víctima y, en caso de una persona menor de edad, por su representante legal, y si el autor fuera el padre o tutor, por el fiscal o un magistrado. Debía probarse daño corporal.

130. Con respecto a las disposiciones jurídicas que definían el abuso sexual, incluida la violación, la representante dijo que reflejaban conceptos patriarcales y demostraban menosprecio por la mujer como ser humano. En el caso de la violación, la edad de la mujer, su honestidad y buena reputación revestían importancia capital y las condenas se limitaban a breves penas de cárcel. Los procedimientos a menudo eran emocionalmente contraproducentes para las víctimas, no sólo debido al tipo de prueba que habían de presentarse, sino también por la forma subjetiva en que se comportaban con frecuencia las autoridades, a lo que en algunos casos se sumaba la falta de capacitación técnica, la escasez de servicios de seguridad y supervisión y el proceder de las autoridades en determinados casos. La magnitud de la violencia contra la mujer no se reconocía en forma generalizada y sólo existían estadísticas en las principales ciudades del país que reflejaban únicamente los casos que se habían remitido a los tribunales o respecto de los que habían informado los medios de información. Debido a los estereotipos culturales, por lo general esos delitos no se daban a conocer.

131. En respuesta a las preguntas planteadas en relación con el artículo 6, la representante dijo que la Junta Nacional de Bienestar Social estaba tratando de coordinar las medidas a favor de las prostitutas infantiles mediante programas de reorientación y rehabilitación para los niños de la calle. La vigilancia de las prostitutas realizada hasta el momento en su mayor parte se refería a la salud; debido a limitaciones económicas no se habían mantenido estadísticas de otro tipo. En lo que respecta a la explotación de la prostitución, las personas que promovían o facilitaban la prostitución o la corrupción de adultos de uno u otro sexo podían ser condenadas a pena de 10 a 15 años de cárcel y, si la víctima era menor de edad, a pena de 20 años. Las mismas penas se aplicaban a quienquiera promoviera o facilitara la entrada de una persona al país con fines de prostitución. La representante dijo que las leyes que penaban la violencia se aplicaban igualmente a las prostitutas, aunque en la práctica las propias prostitutas tendían a restar importancia a ese hecho al renunciar a su derecho y considerar que la violencia era parte integrante de su profesión.

132. En cuanto a las preguntas relacionadas con el artículo 7, la representante dijo que no se permitía que los militares votaran porque el ejército de Honduras era una institución nacional permanente en su mayor parte profesional, apolítica, obediente y no deliberante. En lo que respecta a la nacionalidad, la representante dijo que la ciudadanía hondureña se adquiría por nacimiento o naturalización. Ni el matrimonio ni su disolución afectaban la nacionalidad de los cónyuges o de los hijos.

133. En lo que concierne al artículo 10, la representante dijo que las restricciones económicas se reflejaban en la calidad y el nivel de la educación escolar. En lo relativo al analfabetismo, explicó que la tercera parte de los analfabetos urbanos eran mujeres. Muchos niños de las zonas rurales no tenían más de tres años de escolarización y la mayor parte de las deserciones escolares ocurrían después de los 10 años, cuando niños y niñas eran necesarios para las tareas domésticas.

134. En cuanto al artículo 11, la representante admitió que la larga duración de la licencia de maternidad era un punto que debía examinarse, pero dijo que debido a la deficiente situación económica las mujeres todavía no comprendían que podía ser un motivo de discriminación en el lugar de trabajo. En la actualidad no se disponía de estadísticas sobre el grado de participación de la mujer en el proceso

de producción; no obstante, se procuraría proporcionar datos a ese respecto en el informe siguiente. La representante sólo mencionó cifras correspondientes a 1987, año en que los hombres representaban el 80% de la población trabajadora y las mujeres, el 20%. En cuanto a otra cuestión, la discriminación contra las mujeres embarazadas, la Representante dijo que en efecto, a menudo los empleadores averiguaban si una mujer estaba o no embarazada antes de contratarla. Era de esperar que cambiara con el tiempo el hecho de que los empleadores dieran preferencia al hombre y no a la mujer en el proceso de contratación. En la actualidad se estaban revisando las disposiciones del código laboral en lo relativo al trabajo de las mujeres y de los menores de edad.

135. En cuanto al artículo 12, la representante declaró que no se disponía de información sobre el número de abortos clandestinos. Dijo que la creación de conciencia en lo relativo a la planificación de la familia gradualmente estaba dando resultados positivos, como lo demostraba la reciente disminución de la tasa de natalidad. Los nacimientos tenían lugar en los hospitales y en los centros de salud en las zonas rurales. Las parteras recibían capacitación especial por intermedio del Ministerio de Salud, particularmente en lo relativo a la educación sexual, la transmisión de enfermedades por contacto sexual y la atención prenatal y postnatal. También se estaban promoviendo más aún las actividades de la División de Salud Materno infantil.

136. Al contestar las preguntas planteadas en relación con el artículo 14, la representante explicó que por lo general los hombres se mostraban renuentes a permitir que su esposa participara en cooperativas. No obstante, mencionó un seminario sobre la mujer y las cooperativas, patrocinado por la Alianza Cooperativa Internacional, que se celebró en 1991 y en el que se elaboraron estrategias para incorporar a la mujer en el proceso de desarrollo, para cuantificar el trabajo doméstico, para permitir que los miembros de cooperativas participaran en programas juveniles de capacitación y para incluir a más mujeres en el proceso de adopción de decisiones. También se hizo hincapié en la importancia de los servicios de planificación de la familia y de atención infantil. El proyecto de enmienda legislativa de la Ley Agraria preveía la posibilidad de incluir a la esposa como beneficiaria directa de la adjudicación de tierras en las zonas urbanas y rurales, de conceder a la esposa derecho a las tierras ante la ausencia o la muerte del marido y de ampliar los derechos de propiedad.

137. En cuanto al artículo 15, la representante dijo que si bien antes el marido era quien decidía el lugar de residencia conyugal, el código de familia actual estipulaba que el domicilio de los cónyuges era el lugar en el que cualquiera de ambos cónyuges normalmente tuviera su residencia, y que el domicilio de los hijos era el del cónyuge con el cual normalmente vivieran.

138. En relación con el artículo 16, la representante dijo que el orden de tutela legítimo de los menores era resultado de criterios fundados en estereotipos. Explicó que la pena de cárcel del hombre en caso de no pago de pensión no había tenido ningún efecto negativo y admitió que, siempre que se dispusiera de los recursos necesarios, debería intensificarse la conciencia del hombre. Podría ser útil encontrar otra sanción adecuada mediante la realización de investigaciones en la materia. Con respecto a la administración económica del hogar familiar, se dijo que con arreglo al código de familia, era posible el régimen comunitario y la separación de bienes, sin excluir la formación del patrimonio familiar. Los futuros cónyuges podían decidir el tipo de administración de la propiedad matrimonial antes de celebrar su matrimonio. En lo relativo a la diferencia de edad legal entre muchachas y muchachos para contraer matrimonio, la representante dijo que esa disposición se había heredado de los estereotipos sexistas del pasado y en la actualidad estaba en estudio.

139. Los miembros del Comité agradecieron a la representante los esfuerzos que había realizado por proporcionar explicaciones detalladas y francas. Reconocieron que ciertos sectores requerían la adopción de más medidas ulteriores por parte del Gobierno y que se necesitaban importantes cambios jurídicos para que la legislación de Honduras se ajustara a las disposiciones de la Convención, particularmente en vista de que las modalidades culturales estaban tan arraigadas que era difícil cambiarlas. Era menester intensificar la conciencia de hombres y mujeres. Sin cambiar la forma de pensar, las enmiendas legislativas nunca podrían tener un efecto duradero. Era de esperar que los informes posteriores indicaran que los hombres estaban participando en los esfuerzos en pro del adelanto de la mujer. También era evidente que Honduras había hecho progresos económicos y culturales. Los miembros del Comité subrayaron que la aplicación de la Convención contribuiría al desarrollo económico y social del país y que para ello era necesario utilizar la energía de todos, incluso de la mujer.

140. Se felicitó especialmente al Gobierno por haber incluido información sobre las inquietudes ambientales en un momento en que en todo el mundo estaba surgiendo el eco feminismo y en que los valores de la mujer parecían coincidir con los que trataban de proteger el medio ambiente. Las mujeres tenían un enfoque diferente respecto del medio ambiente y el concepto de “desarrollo” se estaba reemplazando por el de “desarrollo sostenible”. En esa evolución las mujeres debían desempeñar un papel importante.

141. Algunos miembros expresaron preocupación por la disposición que figuraba en la Constitución de Honduras en el sentido de que se prohibía a los militares en servicio activo que votaran y por el hecho de que al pertenecer a un órgano apolítico se les privara de uno de los derechos más fundamentales. Se preguntó si esa disposición se aplicaba también a la policía y a los guardias carcelarios, y se invitó al Gobierno a reconsiderar las disposiciones conexas en la Constitución. No obstante, otros miembros indicaron que comprendían esa disposición, declarando que muchos países latinoamericanos habían sufrido frecuentes golpes de Estado y que el ejército debía someterse al régimen del país. Las organizaciones militares y paramilitares debían proteger las elecciones y proteger a la nación y no participar en política.

142. Una experta preguntó si el Gobierno tenía conciencia del importante principio de igual remuneración por igual trabajo y se invitó a los legisladores hondureños a tenerlo en cuenta en la preparación de las futuras reformas jurídicas.

143. Al concluir sus observaciones, el Comité expresó su agradecimiento por los esfuerzos del Gobierno tendientes a aplicar la Convención y a mejorar la condición de la mujer, tomando nota a la vez de la situación política de Honduras y de los antecedentes de los países latinoamericanos en general. Subrayó la relación recíproca existente entre el desarrollo y el progreso social y observó que la Convención era uno de los pocos instrumentos internacionales que abordaba los diversos aspectos de la actividad humana. Pese a las condiciones que todavía imperaban en el país, se observó que la Convención tenía efectos positivos sobre la condición de la mujer hondureña. Desde la fecha de ratificación se habían emprendido muchas reformas positivas, especialmente en lo tocante a la familia, el código penal y el código agrario. El Comité señaló que la introducción de un nuevo sistema para evaluar las reformas agrarias merecía un examen y evaluación más detallados y que sus resultados deberían incluirse en informes posteriores. El Comité se mostró preocupado por la incertidumbre respecto de si el código penal discriminaba contra la mujer y si se respetaba el principio de igual remuneración por igual trabajo. También consideró que la cuestión de la violencia contra la mujer exigía una vigilancia más estrecha. Se expresó la esperanza de que el Gobierno adoptara medidas enérgicas para eliminar los viejos estereotipos que limitaban la función de la mujer y que iniciara campañas de intensificación de la conciencia de hombres y mujeres con objeto de permitir que la mujer aportara una efectiva contribución a la sociedad.

2º Observaciones finales sobre los informes del cuarto al sexto presentados por el Estado adoptadas el 26 de julio de 2007.⁵

1. El Comité examinó los informes periódicos cuarto, quinto y sexto combinados de Honduras (CEDAW/C/HON/6) en sus sesiones 797^a y 798^a, celebradas el 26 de julio de 2007 (véanse CEDAW/C/SR.797 (A) y 798 (A)). La lista de cuestiones y preguntas planteadas por el Comité figura en el documento CEDAW/C/HON/Q/6, y las respuestas de Honduras en el documento CEDAW/C/HON/Q/6/Add.1.

Principales ámbitos de preocupación y recomendaciones⁶

9. Al tiempo que recuerda la obligación del Estado Parte de poner en práctica, de forma sistemática y continua, todas las disposiciones de la Convención, el Comité considera que el Estado Parte debería prestar atención prioritaria, antes de la presentación del próximo informe periódico, a las inquietudes y recomendaciones señaladas en las presentes observaciones finales. Por consiguiente, el Comité exhorta al Estado Parte a que centre sus actividades de aplicación en esas esferas y a que en su próximo informe periódico rinda cuenta de las medidas adoptadas y de los resultados obtenidos. Exhorta asimismo al Estado Parte a que comunique

⁵ 23 de julio a 10 de agosto de 2007 - CEDAW/C/HON/CO/6

⁶ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

las presentes observaciones finales a todos los ministerios competentes y al Congreso Nacional para garantizar su plena aplicación.

10. Aunque aprecia las iniciativas del Estado Parte de impartir capacitación respecto de las cuestiones de género a los profesionales del derecho, preocupa al Comité que las disposiciones de la Convención y las recomendaciones generales del Comité no sean conocidas suficientemente, ni por los profesionales del derecho ni por las propias mujeres, y que por tanto, no puedan servir de fundamento para promover la igualdad de género y eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer.

11. El Comité exhorta al Estado Parte a que intensifique sus iniciativas encaminadas a divulgar la Convención y las recomendaciones generales del Comité y a que vele por que los programas de capacitación respecto de las cuestiones de género para los profesionales del derecho abarquen todos los derechos y las disposiciones que se establecen en la Convención, a fin de que arraigue en el país una cultura jurídica favorable a la igualdad de género y la eliminación de la discriminación contra la mujer. El Comité exhorta además al Estado Parte a que difunda ampliamente la Convención y las recomendaciones generales del Comité entre todas las partes interesadas, en particular los ministerios de gobierno, los legisladores, la administración de justicia, los partidos políticos, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y el público en general, a fin de alentar su uso efectivo.

12. Aunque observa con beneplácito la creación de la Fiscalía de la Mujer, el Comité está preocupado por que la capacidad de las mujeres para entablar acciones judiciales por discriminación se vea limitada por factores como la pobreza, la falta de asistencia para defender sus derechos, la ausencia de información sobre sus derechos y las actitudes de los funcionarios judiciales y de los encargados de hacer cumplir la ley que oponen obstáculos a las mujeres que tratan de acceder a la justicia.

13. El Comité recomienda que se lleven a cabo campañas sostenidas de concienciación y divulgación jurídica focalizadas en las mujeres, incluidas las mujeres del medio rural, las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana, en materia de igualdad de género, a fin de alentar y empoderar a las mujeres para que se valgan de los procedimientos y amparos disponibles en relación con la violación de sus derechos en virtud de la Convención. El Comité exhorta al Estado Parte a que brinde servicios de asistencia letrada a las mujeres, incluidas las mujeres del medio rural, las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana, y a que elimine todos los impedimentos que se puedan plantear a las mujeres cuando acuden a la justicia, incluidos los gastos para interponer acciones e incoar juicios y las demoras prolongadas en las actuaciones judiciales. El Comité exhorta también al Estado Parte a que sensibilice a las mujeres respecto de su derecho a interponer recursos contra los funcionarios públicos que no apliquen las leyes pertinentes para beneficio de la mujer y a que fiscalice los resultados de esos recursos. El Comité alienta al Estado Parte a recabar la asistencia de la comunidad internacional para instituir medidas que faciliten el acceso de las mujeres a la justicia. El Comité pide al Estado Parte que suministre información sobre el acceso de las mujeres a la justicia, incluida la asistencia letrada que se les brinde, en su próximo informe periódico.

14. El Comité acoge con beneplácito la reforma del Código Penal en 2005 para revisar algunas disposiciones discriminatorias y observa las medidas del Estado Parte para establecer una dependencia de género en el poder judicial que examinaría y revisaría la legislación, los códigos de procedimientos y los reglamentos de carácter discriminatorio; no obstante, preocupa al Comité la demora en el proceso de reforma legislativa, en particular porque el Estado Parte asumió la obligación de derogar esas disposiciones discriminatorias al ratificar la Convención sin reservas hace 24 años.

15. El Comité insta al Estado Parte a asignar alta prioridad a su proceso de reforma legislativa y a reformar o derogar, sin demora y dentro de un plazo definido, las leyes, códigos de procedimiento y reglamentos de carácter discriminatorio, incluidas las normas discriminatorias contenidas en el Código de Familia y el Código de Trabajo. A ese fin, el Comité insta al Estado Parte a que empeñe un mayor esfuerzo por sensibilizar al Congreso Nacional y a la opinión pública respecto de la importancia de acelerar la reforma legislativa encaminada a lograr la igualdad de jure para la mujer y la observancia de la Convención.

16. El Comité acoge con beneplácito la creación del Instituto Nacional de la Mujer, en su calidad de mecanismo nacional para el adelanto de la mujer, pero le preocupa que ese mecanismo nacional no esté dotado de los poderes y facultades requeridos ni tampoco de recursos financieros y humanos suficientes para desempeñar su cometido con eficacia. A ese respecto, el Comité observa que el mecanismo nacional recibe únicamente el 0,001% del presupuesto nacional y tiene una plantilla de sólo 50 funcionarios. Preocupa también al Comité que el reemplazo de la plantilla del mecanismo nacional con cada cambio de gobierno incida negativamente en el profesionalismo, la especialización y la necesaria continuidad de la labor del mecanismo nacional.

17. El Comité exhorta al Estado Parte a que fortalezca al Instituto Nacional de la Mujer mediante un aumento significativo de sus recursos humanos y financieros y de su capacidad técnica, para que pueda desempeñar con eficacia las funciones previstas en su mandato. Insta al Estado Parte a que fortalezca al mecanismo nacional para que esté dotado de los poderes y facultades que le permitan influir en la actividad normativa del Estado y promover mejor el uso de la estrategia de incorporación de una perspectiva de género por parte de todos los ministerios y niveles del Gobierno y la atención a los aspectos de igualdad de género en todas las leyes, políticas y planes de acción nacional. El Comité recomienda también que el Estado Parte vele por que los cambios de gobierno no incidan negativamente en el profesionalismo, la especialización y la necesaria continuidad de la labor del mecanismo nacional. El Comité exhorta al Estado Parte a evaluar la eficacia y los efectos de la Política Nacional de la Mujer, Primer Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades 2002-2007. El Comité alienta asimismo al Estado Parte a establecer un sistema para vigilar la aplicación de la Convención.

18. Si bien acoge con beneplácito las reformas del Código Penal de 2005 en lo relativo a la violencia y el abuso sexuales y las reformas de la Ley de 2006, contra la violencia en el hogar, el Comité sigue preocupado por la incidencia de muchas formas de violencia contra la mujer, incluido el abuso sexual contra mujeres y niñas, en particular el abuso incestuoso de niñas, así como la violación, la violencia en el hogar y el femicidio. Preocupa al Comité que una asignación insuficiente de recursos dificulte la aplicación eficaz de los planes y el funcionamiento de los mecanismos para eliminar la violencia contra la mujer, tales como el Plan Nacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (2006-2010), la dependencia propuesta en la Fiscalía para enjuiciar los delitos violentos contra las mujeres y los juzgados especiales para casos de violencia en el hogar de Tegucigalpa y San Pedro Sula. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte por impartir capacitación respecto de las cuestiones de género a los funcionarios judiciales y los encargados de hacer cumplir la ley, pero sigue preocupado por las actitudes negativas de la policía y los magistrados a los que compete hacer cumplir la ley y aplicar los mecanismos de amparo en beneficio de las mujeres víctimas de actos de violencia, que se plasma en la persistente impunidad de los delitos de violencia contra las mujeres. A ese respecto, preocupa al Comité que sólo se haya resuelto el 2,55% de todas las denuncias de violencia en el hogar presentadas ante la policía en 2006. Preocupa además al Comité que las hondureñas puedan verse compelidas a emigrar debido a la violencia contra las mujeres.

19. De conformidad con su recomendación general 19 el Comité insta al Estado Parte a asegurar que se tipifiquen como delito todas las formas de violencia contra la mujer; que las mujeres y niñas que sean víctimas de actos de violencia puedan valerse inmediatamente de recursos de reparación y amparo; y que se enjuicie y castigue a los autores. El Comité exhorta al Estado Parte a asignar recursos suficientes para el funcionamiento eficaz de los planes y mecanismos, incluido el Plan Nacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los juzgados especiales para casos de violencia en el hogar, a fin de reprimir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas. El Comité exhorta además al Estado Parte a vigilar la aplicación, por parte de los funcionarios judiciales y los encargados de hacer cumplir la ley, de la normativa pertinente en beneficio de las mujeres víctimas de actos de violencia y a velar por que los funcionarios que no la apliquen debidamente sean sancionados como corresponda. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe dé cuenta de los recursos, tanto humanos como financieros, asignados a los planes y mecanismos para eliminar la violencia contra la mujer y también sobre los efectos de esas medidas.

20. El Comité observa que el Estado Parte revisó su Código Penal en 2006 para añadir disposiciones sobre la trata y la explotación sexual comercial, pero le preocupa la persistencia de la trata y la explotación de la prostitución, incluida la falta de medidas para rehabilitar a las víctimas de la trata y la explotación.

21. El Comité insta al Estado Parte a aplicar cabalmente el artículo 6 de la Convención, especialmente mediante la pronta promulgación de legislación nacional amplia y específica sobre el fenómeno de la trata (tanto interna como transfronteriza) que permita castigar a los infractores y proteger y asistir adecuadamente a las víctimas. Insta al Estado Parte a que considere la posibilidad de ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. El Comité exhorta además al Estado Parte a que aumente sus actividades de cooperación internacional, regional y bilateral con los países de origen, tránsito y destino a fin de prevenir la trata. El Comité insta al Estado Parte a reunir y analizar datos de la policía y de fuentes internacionales, enjuiciar y castigar a los tratantes y garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas víctimas de la trata. Recomienda que el Estado Parte adopte medidas con miras a la rehabilitación e integración social de las mujeres y niñas víctimas de la explotación y la trata. El Comité exhorta además al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para reprimir la explotación de la prostitución de la mujer, en particular desalentando la demanda masculina de la prostitución.

22. Preocupa al Comité que siga siendo insuficiente la representación de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública y política. Si bien observa con satisfacción el establecimiento de una cuota mínima del 30% para las candidatas a cargos electivos en virtud del artículo 105 de la Ley electoral y de organizaciones políticas, el Comité está preocupado por la ausencia de medidas para hacer cumplir esa cuota; prueba de ello es que en las elecciones de 2006 las mujeres ocuparon menos del 30% de todas las categorías de cargos electivos (24% de los diputados y 21% de los suplentes en el Congreso Nacional, 8% de los alcaldes, 7% de los tenientes de alcalde y 18% de los concejales). El Comité está preocupado también porque el Estado Parte estime que la cuota mínima establecida en el artículo 105 está en contradicción con el artículo 104 de la misma ley, que garantiza la no discriminación.

23. El Comité insta al Estado Parte a que establezca una base legal general para aplicar medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité. Alienta al Estado Parte a que adopte medidas sostenidas, incluidas las medidas especiales de carácter temporal, y a que fije objetivos y calendarios concretos para aumentar rápidamente la representación de la mujer en órganos constituidos por elección y nombramiento en todas las esferas de la vida pública. El Comité exhorta al Estado Parte a hacer cumplir la cuota mínima de 30% estatuida en el artículo 105 de la Ley electoral y de organizaciones políticas. Recomienda también que el Estado Parte ejecute programas de capacitación en funciones directivas y técnicas de negociación para las dirigentes actuales y futuras. Exhorta además al Estado Parte a que lance campañas de concienciación de la importancia que tiene para la sociedad en su conjunto la participación plena e igualitaria de la mujer en la toma de decisiones.

24. El Comité está preocupado por la elevada tasa de embarazo en la adolescencia y sus consecuencias para la salud y la educación de las niñas. Está preocupado por que las iniciativas encaminadas a impartir educación sexual en las escuelas, elaboradas por el Ministerio de Educación, tropiecen con la oposición de actores gubernamentales conservadores. El Comité está preocupado también porque el aborto esté tipificado como delito en todas las circunstancias, incluso cuando el embarazo ponga en peligro la vida o la salud de la mujer y cuando sea el resultado de violación o incesto. El Comité está preocupado por las elevadas tasas de infección por el VIH/SIDA en las mujeres y por la circunstancia de que los programas y las políticas de lucha contra el VIH/SIDA no estén focalizados en las mujeres, con la excepción de las prostitutas y las mujeres embarazadas, y no atiendan a las necesidades de las mujeres pertenecientes a minorías étnicas.

25. El Comité exhorta al Estado Parte a que mejore la información sobre la planificación de la familia y los servicios conexos para las mujeres y las niñas, en particular en materia de salud reproductiva y métodos anticonceptivos asequibles, y a que amplíe los cursos de educación sexual focalizados en los niños de ambos sexos, con especial hincapié en la prevención del embarazo en la adolescencia. El Comité insta al Estado Parte a garantizar que sus políticas y decisiones públicas estén de conformidad con su Constitución, que establece el carácter laico del Estado. El Comité recomienda que el Estado Parte examine la posibilidad de reformar la normativa sobre el aborto con miras a determinar en qué circunstancias se puede autorizar,

por ejemplo, el aborto terapéutico y el aborto en casos de embarazo resultante de violación o incesto, y a derogar las disposiciones que penalizan a las mujeres que recurren al procedimiento, en consonancia con la recomendación general 24 del Comité, relativa a la mujer y la salud, y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. El Comité exhorta también al Estado Parte a poner a disposición de las mujeres servicios de calidad para atender las complicaciones derivadas de los abortos peligrosos y a reducir la tasa de mortalidad materna. El Comité recomienda que el Estado Parte incorpore una perspectiva de género en sus programas y políticas relativos al VIH/SIDA y que asegure que esos programas y políticas atiendan a las necesidades de las mujeres pertenecientes a minorías étnicas.

26. El Comité acoge con beneplácito las iniciativas del Estado Parte para incorporar una perspectiva de igualdad de género en el Currículo Nacional Básico y colaborar con diversas instituciones educacionales a fin de eliminar de los planes de estudio las imágenes estereotípicas de las mujeres y los hombres, pero manifiesta su preocupación por la persistencia de actitudes patriarcales y estereotipos profundamente arraigados en cuanto a las funciones y responsabilidades de mujeres y hombres en la familia y en la sociedad. Esos estereotipos, que suponen un impedimento importante a la aplicación de la Convención, son la causa fundamental de la posición desventajosa de la mujer en todos los ámbitos, incluso en el mercado de trabajo y en la vida política y pública.

27. El Comité exhorta al Estado Parte a que combata las actitudes estereotípicas acerca de las funciones y las responsabilidades de mujeres y hombres, incluidas las pautas y normas culturales que perpetúan la discriminación directa e indirecta contra las mujeres y las niñas en todas las esferas de la vida. Exhorta al Estado Parte a que adopte medidas amplias para producir un cambio en las funciones estereotípicas generalmente aceptadas de hombres y mujeres y a que vigile la aplicación de esas medidas, que deben incluir campañas de concienciación y educación dirigidas a mujeres, hombres, niñas y niños de todas las confesiones religiosas, con miras a eliminar los estereotipos asociados con las funciones tradicionales de uno y otro sexo en la familia y en la sociedad, de conformidad con el apartado f) del artículo 2 y el apartado a) del artículo 5 de la Convención.

28. El Comité expresa su preocupación por la permanente discriminación contra la mujer en el mercado de trabajo, en el que se observa una segregación ocupacional y una diferencia persistente en la remuneración de hombres y mujeres. Preocupa al Comité la proporción de mujeres en el sector no estructurado y en el trabajo doméstico sin seguridad social ni otro tipo de prestaciones previstas en el Código de Trabajo. El Comité está preocupado también por la existencia del trabajo infantil, en particular la explotación y el abuso de las niñas que trabajan en labores domésticas y la explotación de quienes trabajan en las maquiladoras, que son en su mayoría mujeres.

29. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte políticas y medidas concretas para eliminar la segregación ocupacional, tanto horizontal como vertical, acelerar la eliminación de la discriminación contra la mujer en la remuneración y a asegurar la igualdad de oportunidades de facto para mujeres y hombres en el mercado laboral. Alienta además al Estado Parte a velar por que no se explote a las mujeres en el sector no estructurado y el trabajo doméstico y se les brinden prestaciones de seguridad social y de otro tipo. El Comité insta al Estado Parte a que promulgue y aplique estrictamente leyes contra el trabajo infantil y garantice que las niñas que trabajan en labores domésticas y otros empleos en los sectores estructurado y no estructurado no sufran explotación ni abusos. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce los servicios de inspección laboral a fin de vigilar la observancia del Código del Trabajo, en particular en las maquiladoras, y de velar por que se castiguen las infracciones con las sanciones correspondientes.

30. El Comité está preocupado porque en el informe no se facilitaron datos estadísticos suficientes sobre la situación de la mujer en todos los ámbitos abarcados por la Convención, desagregados por otros factores tales como edad, etnia y sector rural y urbano. El Comité está preocupado también por la falta de información respecto de los efectos de las medidas adoptadas y de los resultados logrados en diversos ámbitos de la Convención.

31. El Comité insta al Estado Parte a incluir en su próximo informe datos y análisis estadísticos sobre la situación de la mujer, desagregados por sexo, edad, etnia y sector rural y urbano, que indiquen los efectos de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en la consecución práctica de una igualdad sustantiva para la mujer.

32. El Comité alienta al Estado Parte a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a aceptar, tan pronto como sea posible, la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre el tiempo asignado a las reuniones del Comité.

33. El Comité pide al Estado Parte que asegure una amplia participación de todos los ministerios y organismos públicos en la preparación de su próximo informe y que consulte al respecto a las organizaciones no gubernamentales. Alienta al Estado Parte a recabar la participación del Congreso Nacional en el examen del informe antes de presentarlo al Comité.

34. El Comité exhorta al Estado Parte a que utilice plenamente, en cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y pide que el Estado Parte incluya información a ese respecto en su próximo informe periódico.

35. El Comité destaca además que la aplicación plena y efectiva de la Convención es indispensable para lograr los objetivos de desarrollo del Milenio. El Comité pide que se integre una perspectiva de género y se reflejen expresamente las disposiciones de la Convención en todos los esfuerzos encaminados a lograr los objetivos de desarrollo del Milenio, y pide que el Estado Parte incluya información a ese respecto en su próximo informe periódico.

36. El Comité encomia al Estado Parte por haber ratificado los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos. Observa que la adhesión del Estado Parte a esos instrumentos aumenta el disfrute por las mujeres de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida.

37. El Comité pide que se difundan ampliamente en Honduras las presentes observaciones finales a fin de que el pueblo de Honduras, incluidos los funcionarios públicos, los políticos, los legisladores y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, tomen conciencia de las medidas que se han adoptado para velar por la igualdad de jure y de facto de la mujer, así como de las medidas adicionales que se requieran a ese respecto. El Comité pide que el Estado Parte siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

38. El Comité pide que el Estado Parte responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en su próximo informe periódico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado Parte a que su séptimo informe periódico, previsto para abril de 2008, y su octavo informe periódico, previsto para abril de 2012, se presenten en un informe combinado en abril de 2012.

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1^o Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 14 de octubre de 1994.⁷

El Comité examinó el informe inicial de Honduras (CRC/C/3/Add.17) en sus sesiones 158^a a 160^a (CRC/C/SR.A 158 – 160), celebradas los días 27 y 28 de septiembre de 1994 y aprobó en su 183^a sesión, celebrada el 14 de octubre de 1994 las siguientes observaciones finales.

27. El Comité insta al Estado Parte a que siga reforzando los programas de educación familiar que deberían ofrecer información sobre las responsabilidades de los padres en la educación de sus hijos, recalcando la importancia de evitar el castigo físico de los niños. El Comité recomienda además que se preste mayor atención y se adjudiquen más recursos a la información y los servicios de planificación de la familia. El Comité alienta al Estado Parte para que siga tomando medidas de apoyo en favor de los servicios de puericultura y los centros para las madres que trabajan.

(...)

35. El Comité opina que el Gobierno debe considerar urgentemente la revisión de sus medidas legislativas y de otro tipo relativas a la edad mínima para el trabajo de los niños y su conformidad con el Convenio N° 138 de la OIT. El Comité recomienda que se tomen medidas adecuadas para proteger a los niños de la explotación económica y establecer las correspondientes sanciones. El Comité recomienda a este respecto, en particular, que se tomen medidas para evitar la explotación de las niñas que trabajan en las “maquilas” y las agresiones contra ellas. El Comité sugiere además que el Estado Parte podría considerar la posibilidad de adoptar medidas adecuadas para aplicar el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

2^o Observaciones finales sobre el segundo informe⁸ presentado por el Estado adoptadas el 4 de junio de 1999.⁹

El Comité examinó el segundo informe periódico de Honduras (CRC/C/65/Add.2) en sus sesiones 541^a y 542^a (véase CRC/C/SR. 541 y 542) celebradas el día 25 de mayo de 1999 y aprobó, en su 557^a sesión, celebrada el 4 de junio de 1999, las siguientes observaciones finales.

19. Aunque el Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte para aplicar la recomendación del Comité (véase CRC/C/15/Add.24, párr. 24) para la protección de los derechos de los grupos más vulnerables de niños, considera que es necesario reforzar estas medidas. Además, al Comité le preocupa especialmente la predominancia de las actitudes y tradiciones culturales, patriarcales y que discriminan a las niñas. El Comité reitera su recomendación al Estado Parte de que siga adoptando medidas para reducir las desigualdades económicas, sociales y geográficas, incluso entre las zonas rurales y las urbanas, para prevenir la discriminación contra los grupos de niños más desfavorecidos, como por ejemplo las niñas, los niños con discapacidades, los niños pertenecientes a grupos indígenas y étnicos, los niños que viven o trabajan en las calles y los que viven en las zonas rurales. Además, **el Comité recomienda que el Estado Parte consolide sus esfuerzos con el fin de reformar las actitudes culturales y las prácticas tradicionales predominantes, que constituyen una forma de discriminación por sexo contraria al principio de no discriminación que consagra el artículo 2 de la Convención. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte emprenda campañas de educación para divulgar la necesidad de prevenir y combatir la discriminación por motivo de sexo y de origen étnico. Además, el Comité sugiere que el Estado Parte contemple la posibilidad de adherirse a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.**

(...)

⁷ CRC/C/15/Add. 24, 24 de octubre de 1994

⁸ CRC/C/15/Add.105, 24 de agosto de 1999

⁹ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

27. Con respecto a la salud de los adolescentes, el Comité acoge con satisfacción las iniciativas y los programas del Estado Parte para prevenir y combatir la propagación del VIH/SIDA, y toma nota del proyecto de elaboración de una ley para la protección de los derechos de las personas infectadas por el virus VIH/SIDA. No obstante, el Comité se muestra especialmente preocupado por la alta incidencia, en aumento, de embarazos de las adolescentes y el insuficiente acceso de los adolescentes a los servicios de educación y asesoramiento en materia de salud reproductiva, incluidos los no integrados en el sistema escolar. **El Comité está preocupado asimismo por el aumento del uso indebido de drogas entre los adolescentes. El Comité recomienda al Estado Parte que continúe, con el apoyo de la cooperación internacional, con las actividades de prevención del VIH/SIDA y que tome en consideración las recomendaciones del Comité adoptadas en su día de debate general sobre los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA (CRC/C/80). El Comité sugiere, además, que se haga un estudio amplio y multidisciplinario para entender el alcance de los problemas de salud de los adolescentes que sirva de base para fomentar las políticas de salud en la adolescencia y fortalecer la educación para la salud reproductiva y los servicios de asesoramiento. El Comité recomienda asimismo que se sigan realizando esfuerzos para crear servicios de asesoramiento especialmente accesibles a los niños, así como instalaciones para la atención y rehabilitación de adolescentes. También se han de reforzar las medidas para prevenir y combatir el uso indebido de drogas entre los adolescentes.**

3º Observaciones finales sobre el tercer informe¹⁰ presentado por el Estado adoptadas el 19 de enero de 2007.¹¹

El Comité examinó el tercer informe periódico de Honduras (CRC/C/HND/3) en sus sesiones 1208ª y 1209ª (véanse CRC/C/SR.1208 y 1209) el 19 de enero de 2007 y, en su 1228ª sesión, el 2 de febrero, aprobó las observaciones finales siguientes

29. El Comité reitera los motivos de preocupación que manifestó en sus observaciones finales anteriores acerca del empleo del criterio biológico de la pubertad para fijar edades diferentes de madurez para los varones y las niñas, a saber, que la niñez termina a los 12 y los 14 años, respectivamente, con el inicio de la adolescencia, que termina a los 18 años.

(...)

30. El Comité reitera la recomendación que formuló al examinar el segundo informe periódico del Estado Parte y recomienda que éste suprima en todos los ámbitos el criterio biológico de la pubertad, en virtud del cual se fijan distintos límites de edad legal para los niños y las niñas.

31. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para combatir todas las formas de discriminación, como la aprobación en 2000 de la Ley de igualdad de oportunidades para la mujer y la ratificación en 2002 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, pero le preocupa que se siga discriminando y estigmatizando a algunos grupos vulnerables como los niños indígenas, los niños de la calle, los niños que viven en zonas rurales o apartadas y algunos niños a causa de su apariencia (por ejemplo, la forma de vestirse, tatuajes, símbolos). También le preocupa la persistencia de actitudes culturales patriarcales tradicionales que discriminan a las niñas, de modo que son más vulnerables a la violación de los derechos humanos.

32. El Comité exhorta al Estado Parte a: a) Seguir revisando su legislación a fin de que se ajuste plenamente al artículo 2 de la Convención y velar por el cumplimiento cabal de todas las disposiciones legislativas que prohíben la discriminación; b) Combatir la discriminación velando por la igualdad de acceso a la educación, los servicios sanitarios y los programas de alivio de la pobreza, y prestar atención especial a la situación de las niñas; c) Llevar a cabo campañas generales de sensibilización para prevenir y combatir todas las formas de discriminación; d) Incluir en su próximo informe periódico información concreta sobre las medidas y programas que haya emprendido, que tengan pertinencia para la Convención sobre los Derechos del Niño, atendiendo a la Declaración y al Programa de Acción aprobados en 2001 en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta también la Observación general N° 1 del Comité sobre los propósitos de la educación (CRC/GC/2001/1).

(...)

¹⁰ CRC/C/HND/CO/3 - 2 de mayo de 2007

¹¹ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

45. El Comité toma nota de la creación en 1998 de los hogares de atención infantil comunitaria, de 42 centros de atención integral a menores de 5 años y la promulgación en 2000 de la Ley de igualdad de oportunidades que impone a las empresas con más de 30 empleados la obligación de establecer guarderías para los menores de 7 años, pero le preocupa que todavía no hay suficientes servicios de atención integral al niño mientras los padres trabajan. También le preocupa que muy pocos programas prestan apoyo concretamente a las familias mono parentales dirigidas por mujeres que constituirían alrededor del 50% de las familias del país.

(...)

58. El Comité celebra el proyecto de reforma sanitaria destinado a mejorar el acceso de los grupos desprotegidos a los servicios sanitarios, así como otros progresos importantes logrados en esta esfera. No obstante, le preocupa que:

- a) El acceso a los servicios sanitarios es inadecuado, especialmente en el campo y las zonas más apartadas del país;
- b) Un gran porcentaje de la mortalidad materna se presenta en las zonas rurales por falta de servicios y de trabajadores sanitarios calificados;
- c) A pesar de las mejoras considerables en los últimos años, la mortalidad en los primeros años de vida sigue siendo alta, especialmente en el campo;
- d) La malnutrición, a pesar de algunos logros alcanzados, sigue siendo una de las causas principales de la mortalidad en la niñez y es muy frecuente, especialmente en el campo;
- e) Los hogares, especialmente en las zonas rurales, no tienen agua potable limpia;
- f) El amamantamiento durante los primeros seis meses de vida ha disminuido significativamente desde 2001.

60. El Comité celebra el Programa Nacional de Atención Integral a la Adolescencia de 2002. No obstante, le preocupa lo siguiente:

- a) La tasa elevada de embarazos en la adolescencia y la persistencia de la falta de servicios de salud reproductiva;
- b) El más elevado riesgo de mortalidad derivada de la maternidad a que se exponen las muchachas que quedan embarazadas, entre otras cosas, debido a que a menudo recurren a formas de aborto clandestinas;
- c) El gran consumo de alcohol y tabaco en la adolescencia;
- d) La tasa elevada de toxicomanía y el incremento de la tasa de suicidios.

(...)

61. El Comité recomienda que, teniendo en cuenta su Observación general N° 4 sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención (CRC/GC/2003/4), el Estado Parte:

- a) Asegure a todos los adolescentes el acceso a servicios de salud genésica y aborde detenidamente las cuestiones del embarazo en la adolescencia, el aborto clandestino y la toxicomanía;**
- b) Proporcione un acceso adecuado a los servicios de salud mental a todos los niños y adopte todas las medidas necesarias para luchar contra la drogodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, incluso prestando servicios de rehabilitación específicos;**

c) Siga priorizando la cuestión de la salud de los adolescentes en el programa político del Gobierno y proporcione más recursos a las instituciones públicas para que presten una atención de calidad a este grupo de edad.

62. El Comité celebra la aprobación en 1999 del Decreto N° 147/99 sobre el VIH/SIDA que, entre otras cosas, crea una comisión nacional multisectorial (CONASIDA) que tiene el mandato de promover la coordinación interinstitucional en todo lo relacionado con el VIH/SIDA, así como el plan estratégico nacional sobre el VIH/SIDA de 2003 a 2007 (PENSIDA II). No obstante, preocupa al Comité, a pesar del plan nacional de 2003 para la prevención de la transmisión de la madre al niño, el incremento inquietante de la incidencia del VIH/SIDA en Honduras que está muy por encima de la media en la región. También le preocupa la información en el sentido de que el CONASIDA no tiene el respaldo necesario para desempeñar sus funciones como es debido y que la coordinación de todos los actores institucionales a este respecto es inexistente.

63. El Comité recomienda que, teniendo en cuenta su Observación general N° 3 sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño y las directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos (E/CN.4/1997/37), el Estado Parte:

a) Redoble sus esfuerzos para evitar la transmisión del VIH/SIDA en la niñez, por ejemplo, elaborando un marco normativo nacional claro y coherente;

b) Fortalezca sus medidas para evitar la transmisión de la madre al niño, por ejemplo, coordinándolas con las actividades encaminadas a reducir la mortalidad materna;

c) Preste atención particular a los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA o que han quedado huérfanos a causa del VIH/SIDA, prestando apoyo médico, psicológico y material y haciendo participar a la comunidad;

d) Proporcione suficientes recursos humanos y financieros tanto al CONASIDA como al PENSIDA II;

e) Redoble sus esfuerzos realizando campañas y programas de concienciación de los adolescentes, en particular entre los grupos vulnerables, así como de la generalidad de la población, del VIH/SIDA a fin de que disminuya la discriminación de los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA;

f) Pida más asistencia técnica, por ejemplo, al Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA y al UNICEF.

Examen Periódico Universal - EPU

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1^o Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 8 de noviembre de 2010.¹²

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, celebró su noveno período de sesiones 1 al 12 de noviembre de 2010. El examen de Honduras se celebró en la 8^a sesión, el 4 de noviembre de 2010. La delegación de Honduras estuvo encabezada por el Vice-Presidente de la República de Honduras, María Antonieta Guillén de Bográn. En su 12^a sesión, celebrada el 8 de noviembre de 2010, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre Honduras.

II. Conclusiones y/o recomendaciones

81. El recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinados por Honduras y disfrutar de su apoyo:

81.1. Revisar su legislación nacional con el fin de garantizar el disfrute pleno y sin obstáculos de los derechos humanos por parte de todos los miembros de la sociedad, incluidos los que pertenecen a los grupos más vulnerables, tales como las mujeres, lesbianas, gays, bisexuales y transexuales y de los pueblos indígenas (República Checa);

(...)

82. Las siguientes recomendaciones cuentan con el apoyo de Honduras, que considera que ya han sido implementadas o están en proceso de ejecución:

(...)

82.2. Ratificar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Ecuador);

(...)

82.7. Garantizar la independencia y la financiación adecuada de la Oficina del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto de la Niñez y la Familia, en un momento en que las restricciones a la libertad de expresión, la discriminación y la violencia de género y doméstica están en aumento (Hungría);

82.8. Fortalecer el Instituto Nacional de Las Mujeres con los recursos humanos y logísticos para que pueda desempeñar eficazmente su papel (Ghana);

82.9. Establecer los mecanismos nacionales para garantizar la protección plena de las mujeres, reforzando las competencias necesarias y el presupuesto y el Instituto Nacional de Las Mujeres y el reconocimiento de la naturaleza jurídica de las Oficinas Municipales de la Mujer (España);

(...)

82.11. Seguir persiguiendo la promoción de los derechos humanos, en particular a través de la consolidación de las instituciones democráticas, la libertad de expresión, la protección de las mujeres, y la asistencia a los pueblos indígenas y afro-hondureñas (Santa Sede);

(...)

¹² A/HRC/WG.6/9/L.8, 12 November 2010

82.21. Adoptar todas las medidas necesarias para eliminar todas las formas de discriminación, incluida la discriminación indirecta contra las mujeres, garantizar la atención integral a las víctimas de la violencia de género, la violencia sexual, la trata de personas y explotación sexual (Ecuador);

(...)

82.34. Asegúrese de que las investigaciones independientes, imparciales y efectivas sobre el uso ilegal de la fuerza contra las mujeres son llevadas a cabo por oficiales de la ley de Honduras (Irlanda);

(...)

82.37. Adoptar medidas inmediatas para abordar los problemas con la aplicación de la legislación y las políticas actuales, incluida la falta de financiación pública, con el fin de proteger el derecho a la vida, la integridad corporal, la libertad y la seguridad de todas las mujeres (Irlanda);

82.38. Intensificar las acciones y adoptar medidas amplias para combatir la violencia contra las mujeres, los niños, los jóvenes; lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (Brasil);

82.39. Adoptar medidas eficaces para prevenir la violencia de género y proporcionar protección y asistencia a las víctimas; armonizar la legislación nacional con los instrumentos internacionales sobre la trata de personas (Argentina);

(...)

82.41. Continuar proponiendo medidas eficaces para eliminar la violencia contra la mujer (Azerbaián);

82.42. Tomar medidas concretas para luchar contra la violencia sexista, doméstica y sexual (Haití);

82.43. Poner en práctica medidas de protección para prevenir, combatir y castigar a los culpables de la violencia contra las mujeres y los niños, y llevar a cabo una campaña para crear conciencia sobre la violencia contra la mujer (Canadá);

82.44. Avanzar en la aplicación de políticas para eliminar la violencia contra las mujeres y los niños (Tailandia);

82.45. Tomar nuevas medidas para poner fin a la violencia contra la mujer y combatir la trata de seres humanos (Francia);

82.46. Continuar y mejorar las medidas existentes para proteger a las mujeres y los niños de la violencia, tales como la formación de la policía de Honduras y el desarrollo de los dedicados Unidad de Género dentro del sistema policial (Japón);

82.47. Lucha contra la trata de mujeres y mejorar, en este sentido, la cooperación regional (Italia);

82.48. Fortalecer el apoyo a las víctimas de la trata de seres humanos (Japón);

(...)

82.50. Asignar más recursos para combatir la trata de seres humanos y apoyar a las víctimas de la trata y la explotación sexual (Alemania);

(...)

83. Las siguientes recomendaciones serán examinadas por Honduras, que responderá a su debido tiempo, pero no después de la 16^a reunión del Consejo de Derechos Humanos, en marzo de 2011. La respuesta de Honduras a estas recomendaciones se incluirá en el informe final aprobado por el Consejo en su 16^a reunión:

(...)

83.2. Ratificar (Ecuador y España) / firmar y ratificar (Francia) / considerar la ratificación (Brasil) el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra Las mujeres;

(...)

83.6. Establecer una institución que aborde específicamente los derechos de los niños; asegurar el respeto a los derechos de los niños indígenas y niños que viven en zonas rurales o remotas; adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes que viven en las calles o en situaciones de la vulnerabilidad (Ecuador).

México

JURISPRUDENCIA SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

México

Comités Monitores de Derechos Humanos
de Naciones Unidas

Consejo de Derechos Humanos de
Naciones Unidas



Programa de Monitoreo

Sistematización por Temáticas de las Recomendaciones de los Comités al Estado de México

Acceso a la Justicia

Comité de Derechos Humanos

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8 Inc. C; 9

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 20; 48

Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer

Comité de Derechos Humanos

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17; 18

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 7

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29; 40

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 403; 404; 417; 419

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 450

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 13; 19; 23; 38

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22

Derecho a la salud

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 42; 43

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 44

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26; 27

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 51; 53

Derecho a vivir una vida sin violencia

Comité de Derechos Humanos

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 6; 16

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 4; 8; 9; 16

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40; 44

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 411; 412; 415

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 432; 440

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15; 17

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17; 18

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34; 36; 44; 45

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 15; 16; 18; 19; 22; 23

Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva

Comité de Derechos Humanos

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33; 40; 44

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 408; 409; 426

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 446

Discriminación

Comité de Derechos Humanos

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 7

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 11; 12; 13; 17

Educación

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 45

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 423

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 74

Familia

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 417

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 42

Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 47

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 422; 427

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 430; 452

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 41

Grupos Vulnerables

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 425

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 438

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35

Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado

Comité de Derechos Humanos

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8 Inc. E y F; 16

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 401
- Examen Periódico Universal
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19; 22

Participación política y social

- Comité de Derechos Humanos
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 7
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 444
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28
- Examen Periódico Universal
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12

Pedido de Mayor Información

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38; 39
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 405; 409; 419; 420; 421; 424
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 428; 448; 452
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21; 37; 39; 42

Propiedad, servicios, programas rurales

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 43
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 432; 434

Protocolo Facultativo

- Convención de los Derechos del Niño y la Niña
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 75

Protección de Víctimas

- Comité de Derechos Humanos
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8 Inc. D
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38

Reforma Legislativa

- Comité de Derechos Humanos
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8 Inc. A y B; 10
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29; 38
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 402
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 15

Seguimiento de la Convención

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12

Trabajo/empleo, seguridad social

Comité de Derechos Humanos

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 7

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 37

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 406; 410; 416

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 442

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 30

Trata de mujeres, niñas. Prostitución

Comité de Derechos Humanos

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 413

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 436

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25; 27

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31; 32

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 65

Comité de Derechos Humanos

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1^o Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en octubre de 1982.¹

El Comité de Derechos Humanos no emitió recomendaciones específicas;

60. El Comité examinó el informe inicial de México (CCPR/C/22/Add.1) en sus sesiones 386^a, 387^a y 404^a, celebradas el 13 y el 26 de octubre de 1982 (CCPR/C/SR.386, 387 y 404).

(...)

64. En relación con el artículo 2 del Pacto se hizo notar que, con arreglo a la Constitución Mexicana, En caso de conflicto, las disposiciones de la Constitución Federal, de las leyes federales y del Pacto prevalecerían sobre toda disposición en contrario que pudiera haber en las leyes propias de cada uno de los Estados de la Federación mexicana, y se preguntó que disposiciones prevalecerían si se diese un conflicto entre el Pacto y la Constitución Federal o alguna ley federal, si existía jurisprudencia mexicana sobre este punto y si el pacto se invocaba alguna vez en la práctica y, en caso afirmativo, si se habían dictado fallos judiciales a este respecto. Considerando que era en el plano estatal o municipal donde más probablemente podrían producirse violaciones de los derechos humanos, se preguntó de qué medios de control disponía el Estado Federal para garantizar el respeto de los derechos humanos por las autoridades estatales. A este respecto varios miembros solicitaron más información sobre el procedimiento de amparo, en particular sobre la amplitud de su esfera de aplicación, sobre su efectividad en la práctica, sobre lo que podía significar en la práctica para un campesino mexicano y si éste podía interponer por sí mismo ese recurso o si necesitaba la asistencia de un letrado y, en ese caso, si era un procedimiento costoso. Se preguntó también si el procedimiento de amparo era aplicable a toda acción de la policía, así como en el caso de personas desaparecidas, y si podían recurrir a él personas que desearan afirmar sus derechos en virtud del Pacto, qué órgano existía para hacer cumplir los fallos judiciales y si había en México instituciones privadas o públicas encargadas de la promoción y defensa de los derechos humanos.

65. Refiriéndose al artículo 3 del Pacto, los miembros del Comité señalaron que el informe era muy breve y se limitaba a la referencia del artículo pertinente de la Constitución que consagraba el principio de igualdad ante la ley. Se señaló que este principio no era más que un aspecto de la igualdad entre los sexos y su enunciado en la constitución no era suficiente para convertirlo en igualdad real. Refiriéndose a otro artículo de la constitución que disponía que el Presidente de México hubiera de ser, entre otras cosas, hijos de padres mexicanos por nacimiento, un miembro se preguntó si eso era compatible con el principio de igualdad consagrado en el Pacto. Se solicitó información sobre los porcentajes respectivos de hombres y mujeres en las instituciones educacionales, en las ramas ejecutiva, legislativa y judicial del Gobierno y en las profesiones liberales y sobre las medidas tomadas para garantizar la igualdad real entre hombres y mujeres y en particular para informar a éstas últimas de sus derechos en virtud del Pacto.

(...)

67. Por lo que respecta al artículo 6 del Pacto, los miembros señalaron la falta de información en el informe sobre varios aspectos del derecho a la vida, tales como las medidas necesarias para reducir la mortalidad infantil actualmente alta y combatir la criminalidad. Se preguntó por qué no se consideraba el aborto como una medida de planificación de la familia, reconocida en la Constitución.

(...)

¹ Suplemento No. 40 (A/38/40), 15 de septiembre de 1983

71. Al hacer observaciones sobre el artículo 10 del Pacto, los miembros solicitaron información sobre la protección de las personas detenidas en lugares distintos de las cárceles. Tomando nota de que la Constitución castigaba “toda molestia que se infiere sin motivo legal”, un miembro preguntó si existían motivos legales para molestar a un preso en virtud del sistema jurídico mexicano. Se preguntó también cuál era la autoridad responsable de supervisar las cárceles para menores y qué facultades poseían los inspectores.

(...)

73. Por lo que respecta al artículo 14 del Pacto, se solicitó más información sobre la composición del poder judicial, el origen social de los jueces, las condiciones de nombramiento y destitución y sobre el acceso del hombre de la calle a la administración de justicia. Tomando nota de que según el Código Penal de México se presumía la “intención delictuosa”, los miembros expresaron el deseo de que se diera una explicación de esa disposición que parecía estar en contradicción con el principio de presunción de la inocencia enunciado en el Pacto. Se preguntó también, si se podía ejercer en la práctica el derecho de toda persona declarada culpable de un delito, incluida la vagancia, de apelar a un tribunal superior.

(...)

77. En relación con los artículos 23 y 24 del Pacto se solicitó más información sobre los derechos y obligaciones de los cónyuges, en particular en esferas tales como derechos de propiedad, divorcio y sucesión; sobre la actitud de los jueces en relación con el adulterio y sobre la igualdad de derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio y de los hijos nacidos de matrimonio.

(...)

79. Al hacer observaciones sobre el artículo 26 del Pacto y con referencia al artículo 1 de la Constitución mexicana, un miembro preguntó si existían otras leyes o disposiciones que ofrecieran protección especial contra los tipos de discriminación mencionados en el artículo 2 del Pacto y si se habían tomado medidas positivas para evitar situaciones discriminatorias.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en noviembre de 1988.²

96. El Comité examinó el segundo informe periódico de México (CCPR/C/46/Add.3) en sus sesiones 849a. a 853a., celebradas del 31 de octubre al 2 de noviembre de 1988 (CCPR/C/SR.849 a 853).

(...)

No discriminación e igualdad entre los sexos

107. Con respecto a esa cuestión, los miembros del Comité preguntaron si el artículo 364 del Código Penal era aplicable a los casos de no discriminación y, de ser así, pidieron ejemplos de los tipos de delitos y la frecuencia de los procesos en virtud de esa disposición. También querían saber en qué aspectos estaban limitados los derechos de los extranjeros en comparación con los de los ciudadanos, e hicieron preguntas acerca de la proporción entre los hombres y las mujeres matriculados en las enseñanzas secundaria y superior y en el Congreso a raíz de las elecciones legislativas de julio de 1988. Además, se preguntó hasta qué punto se había conseguido la igualdad con respecto a los bienes matrimoniales y si uno de los cónyuges tenía la posibilidad de recurrir a la justicia en caso de desacuerdo. Algunos miembros desearon también saber qué diferencia existía entre los términos “los mexicanos” y “los ciudadanos mexicanos” utilizados en su informe, y se interrogaron al respecto sobre el significado de la condición establecida en la Constitución según la cual eran ciudadanos de la República los que, entre otras cosas, tuvieran “un modo honesto de vivir”. Además, se pidió que se aclarara la aparente contradicción entre el artículo 33 de la Constitución, que otorgaba al Ejecutivo la facultad de hacer abandonar el territorio nacional a un extranjero, y el artículo 14 del Pacto.

² Suplemento No. 40 (A/44/40), 29 de septiembre de 1989

(...)

Derecho a la vida

110. Observando que muchas de las muertes ocurridas estos últimos años en México estaban relacionadas con conflictos sobre tierras, algunos miembros preguntaron cuál era la política que aplicaba el Gobierno de México para poner fin a esos conflictos y resolver los problemas de tierras. También se pidieron aclaraciones sobre el elevado número de periodistas muertos en circunstancias misteriosas. Los miembros solicitaron asimismo más información sobre el porcentaje de casos de asesinato que la policía no había logrado resolver; sobre los controles impuestos a la policía; sobre las relaciones entre la policía y, el poder judicial; sobre los delitos considerados “políticos”; y sobre todas las disposiciones adoptadas, en su caso, para que las denuncias relativas a desapariciones o asesinatos se remitieran al órgano competente. Además, se solicitó información sobre las disposiciones legales relativas a la protección del nasciturus y sobre las nuevas técnicas de fecundación artificial

(...)

Trato de los presos y otros detenidos

114. Con respecto a esa cuestión, los miembros del Comité preguntaron si había habido alguna denuncia durante el período examinado de torturas o tratos inhumanos presuntos y, en tal caso, si habían sido investigadas esas denuncias por las autoridades y con qué resultados; si había habido algún proceso en virtud de la Ley Federal para prevenir y sancionar la tortura desde que esa Ley entró en vigor en 1986; si había habido alguna denuncia acerca de la detención arbitraria de campesinos con motivo de conflictos sobre tierras y, en tal caso, si habían sido investigadas esas denuncias y con qué resultados; si se cumplían las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos y si eran conocidas y accesibles a los presos las normas y directrices pertinentes; cuál era el período máximo durante el cual las personas podían estar detenidas en espera de juicio; cuánto tiempo se tardaba, después de la detención, en informar a la familia de una persona detenida; y cuánto tiempo transcurría entre el momento de la detención y el momento en que el detenido podía ponerse en contacto con su abogado. Los miembros del Comité solicitaron asimismo información complementaria acerca del uso del castigo corporal en virtud de los artículos 24 y 56 del Código Penal y sobre la compatibilidad del recurso a ese procedimiento con el artículo 7 del Pacto, y solicitaron información sobre el internamiento en instituciones distintas de las prisiones y por otras razones que no fueran delictivas. Además, los miembros solicitaron información acerca de las prácticas relativas a la detención preventiva, la libertad bajo fianza, la libertad bajo palabra y condicional, y sobre la suspensión de la ejecución de una sentencia.

(...)

Derecho a un juicio imparcial

117. Con respecto a esta cuestión, los miembros del Comité pidieron que se aclarara la referencia en el párrafo 286 del informe a “algunas de las normas y procedimientos tradicionales en materia de prevención, procuración y administración de justicia” que resultan inoperantes e ineficientes. Preguntaron también si se había adoptado alguna reforma importante en virtud del actual Plan Nacional de Desarrollo Quinquenal; qué garantías había de la independencia del poder judicial; cómo estaba organizado el Colegio de Abogados; la disponibilidad de asistencia letrada gratuita para los delincuentes sin medios; los recursos de que disponían las personas que denuncian violaciones de sus derechos o libertades, y si se designaba un abogado defensor tanto en casos penales como civiles.

(...)

Protección de la familia y del niño

131. En lo referente a esa cuestión, los miembros del Comité manifestaron el deseo de recibir información sobre las diferencias que existen entre la condición y los derechos de los hijos nacidos de Matrimonio y los nacidos fuera de matrimonio; sobre la legislación y práctica relativas al empleo de menores, y si había diferencias a ese respecto entre las zonas urbanas y las rurales; y sobre cualquier caso de niños víctimas de malos tratos físicos y sobre las medidas que se habían Adoptado para impedir esas violaciones en el futuro. Un miembro señaló a la atención la importancia de la inscripción inmediata de

un niño después de su nacimiento y preguntó si el plazo de seis meses concedido a los padres o a los abuelos para declarar el nacimiento de un niño era compatible con el artículo 24 del Pacto.

3^o Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1994.³

1. El Comité examinó el tercer informe periódico de México (CCPR/C/76/Add.2) en sus sesiones 1302^a a 1305^a (CCPR/C/SR.1302 a SR.1305) celebradas los días 28 y 29 de marzo de 1994, y aprobó las observaciones siguientes:

(...)

E. Sugerencias y recomendaciones

13. El Comité recomienda al Estado Parte que dote a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de los poderes necesarios para un funcionamiento eficaz, totalmente independiente de las autoridades políticas y administrativas, que le permita recurrir ante las autoridades judiciales competentes cuando compruebe la existencia de violaciones de derechos garantizados por el Pacto.

4^o Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en julio de 1999.⁴

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico de México (CCPR/C/123/Add.1) en sus sesiones 1762^a y 1763^a (CCPR/C/SR.1762 y 1763) celebradas el 16 de julio de 1999 y aprobó las observaciones siguientes en sus sesiones 1771^a a 1773^a, celebradas el 22 y 23 de julio de 1999.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones del Comité⁵

6. El Comité considera motivo de suma preocupación que no todas las formas de tortura estén necesariamente cubiertas por la ley en todos los Estados mexicanos y que no exista un órgano independiente para investigar el importante número de quejas sobre actos de tortura y de tratamientos crueles, inhumanos o degradantes. También es motivo de preocupación que los actos de tortura, las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales que se han llevado a cabo no hayan sido investigadas, que las personas responsables de estos actos no hayan sido sometidas a juicio y que las víctimas o sus familias no hayan sido indemnizadas. **El Estado debe tomar las medidas necesarias para que se cumplan cabalmente los artículos 6 y 7 del Pacto, incluyendo las acciones para recurrir contra la tortura en todos los Estados mexicanos.**

(...)

15. El Comité deplora también la situación de los niños de la calle que se agrava cada vez más. Estos niños son los que afrontan mayores riesgos frente a la violencia sexual y están expuestos a las prácticas de tráfico sexual. **El Estado debe tomar medidas efectivas para la protección y rehabilitación de dichos menores, conforme al artículo 24 del Pacto, incluyendo medidas para poner fin a la prostitución, la pornografía infantil y la venta de niños.**

16. El Comité está preocupado por el nivel de violencia que existe contra las mujeres, incluyendo los muchos casos denunciados de secuestro y asesinato que no han conducido a arrestos o procesamiento de los culpables y las numerosas alegaciones de violación o tortura perpetradas por las fuerzas de seguridad a las mujeres detenidas, que éstas no se atreven a denunciar. **El Estado Parte debe tomar medidas eficaces para garantizar la seguridad de las mujeres, asegurar que no se ejerza ninguna presión sobre las mismas para disuadir las de denunciar tales violaciones y asegurar que todas las alegaciones de abusos sean investigadas y que los autores de estos actos sean llevados a la justicia.**

17. El Comité está preocupado por las informaciones de que las mujeres mexicanas que buscan empleo en las empresas extranjeras en las fronteras de México (“maquiladoras”) sean sometidas a pruebas de

³ CCPR/C/79/Add. 32, 18 de abril de 1994

⁴ CCPR/C/79/Add.109, 27 de julio de 1999

⁵ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

embarazo y deban responder a preguntas personales indiscretas, y de que se hayan suministrado a algunas empleadas drogas anticonceptivas. Asimismo le preocupa que estas alegaciones no hayan sido objeto de investigaciones serias. **Deben tomarse medidas para investigar todas estas alegaciones con el fin de asegurar que las mujeres cuyos derechos a la igualdad y al respeto a la vida privada han sido violados de esta manera, tengan acceso a recursos y para prevenir que tales violaciones vuelvan a producirse.**

18. El Estado Parte debería adoptar medidas para asegurar igualdad de oportunidades para las mujeres, su plena participación en igualdad de condiciones en la vida pública y la eliminación de todas las restantes normas discriminatorias, en materia de matrimonio, divorcio y segundo o ulteriores matrimonios.

5^o Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas el 23 de marzo de 2010.⁶

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el quinto informe periódico de México (CCPR/C/MEX/5) en sus sesiones 2686.^a a 2688.^a, celebradas los días 8 y 9 de marzo de 2010 (CCPR/C/SR.2686 a 2688). En su 2708.^a sesión, celebrada el 23 de marzo de 2010 (CCPR/C/SR.2708), aprobó las siguientes observaciones finales.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones⁷

4. El Comité expresa su preocupación por la falta de progresos significativos en la aplicación de las recomendaciones anteriores del Comité, incluidas las relativas a la violencia contra las mujeres, el despliegue de las fuerzas armadas para garantizar la seguridad pública y la falta de protección de los defensores de derechos humanos y periodistas, y lamenta que subsistan muchos motivos de preocupación (art. 2 del Pacto)

El Estado parte debe adoptar todas las medidas necesarias para dar pleno efecto a las recomendaciones adoptadas por el Comité.⁸

(...)

7. Al Comité le preocupa que, a pesar de algunos progresos realizados en materia de igualdad entre los géneros en los últimos años, las desigualdades entre hombres y mujeres persisten en muchos aspectos de la vida, incluso en la vida política. Asimismo, le sigue preocupando la discriminación que sufren las mujeres cuando buscan empleo en la llamada industria de las “maquiladoras” en las regiones fronterizas del norte del Estado parte, donde se las sigue obligando a responder a preguntas personales indiscretas y a someterse a pruebas de embarazo (arts. 2, 3 y 26 del Pacto).

El Estado parte debe intensificar sus medidas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en todas las esferas, incluida la representación de la mujer en la vida política, entre otras cosas, por medio de campañas de sensibilización y medidas especiales temporales. Además, debe combatir la discriminación contra la mujer, en particular en la fuerza de trabajo, y garantizar la supresión de las pruebas de embarazo como requisito para el acceso al empleo. El incumplimiento de la prohibición de las pruebas de embarazo debe ser sancionado con eficacia y las víctimas deben recibir una reparación. El Estado parte debe fortalecer el mandato de las inspecciones de trabajo con el fin de que puedan vigilar las condiciones de trabajo de las mujeres y garantizar que se respeten sus derechos.

8. El Comité acoge con satisfacción la creación de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas (FEVIMTRA), el establecimiento de un proyecto piloto para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia (casas de justicia), así como el compromiso del Estado parte de adaptar sus medidas para proteger a las mujeres contra la violencia a las características culturales y sociales de las respectivas regiones. Sin embargo, el Comité observa con preocupación

⁶ CCPR/C/MEX/CO/5, 7 de abril de 2010

⁷ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

⁸ Las recomendaciones se encuentran en *Observaciones Finales Comité de Derechos Humanos CCPR/C/79/Add.109, 27 de julio de 1999*

la persistencia de la violencia contra la mujer, incluida la tortura y los malos tratos, la violación y otras formas de violencia sexual y violencia doméstica, y el escaso número de sentencias dictadas en este sentido. También le preocupa que la legislación de algunos estados no ha sido completamente armonizada con la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, pues en los estados no se prevé el establecimiento de un mecanismo de alerta sobre la violencia por motivos de género ni se prohíbe el acoso sexual (arts. 3, 7 y 24 del Pacto).

El Estado parte debe intensificar aún más sus esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer, incluso abordando las causas profundas de este problema. En particular, debe:

a) Tomar medidas para garantizar que la legislación de todos los estados está en plena consonancia con la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en particular las disposiciones relativas al establecimiento de una base de datos con información sobre casos de violencia contra la mujer, la creación de un mecanismo de alerta sobre la violencia por motivos de género y la prohibición del acoso sexual;

b) Tipificar el feminicidio en la legislación, incluso a nivel estatal; proporcionar a la FEVIMTRA la autoridad necesaria para hacer frente a los actos de violencia cometidos por funcionarios estatales y federales;

c) Llevar a cabo investigaciones rápidas y eficaces y castigar a los autores de actos de violencia contra la mujer, en particular garantizando una cooperación eficaz entre las autoridades estatales y federales;

d) Proporcionar recursos efectivos, incluida la rehabilitación psicológica, y crear refugios para las mujeres víctimas de la violencia;

e) Continuar la realización de cursos de capacitación sobre derechos humanos y género para los funcionarios policiales y el personal militar;

f) Tomar medidas preventivas y de sensibilización y poner en marcha campañas educativas para cambiar la percepción del papel de la mujer en la sociedad.

9. Aunque acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para hacer frente a los actos frecuentes de violencia contra mujeres en Ciudad Juárez, tales como el establecimiento de la Fiscalía Especial encargada de los feminicidios en este municipio, así como una Comisión para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, al Comité le sigue preocupando la impunidad que prevalece en muchos casos de desapariciones y homicidios de mujeres y por la persistencia de tales actos en Ciudad Juárez, así como en otros municipios. También lamenta la escasez de información sobre la estrategia para combatir la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez (arts. 3, 6, 7 y 14 del Pacto).

Las instituciones creadas para abordar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez deben contar con suficiente autoridad y recursos humanos y financieros para cumplir su mandato con eficacia. El Estado parte también debe intensificar considerablemente sus esfuerzos para enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra mujeres en Ciudad Juárez y para mejorar el acceso de las víctimas a la justicia.

10. Al Comité le preocupa que, pese a la Norma Federal 046 (NOM-046) emitida por el Ministerio de Salud y el dictamen de la Suprema Corte de Justicia sobre la constitucionalidad de la despenalización del aborto en 2008, el aborto sea aún ilegal en todas las circunstancias conforme a las constituciones de muchos estados (arts. 2, 3, 6 y 26 del Pacto).

El Estado parte debe armonizar la legislación sobre el aborto en todos los estados en consonancia con el Pacto y asegurar la aplicación de la Norma Federal 046 (NOM-046) en todo su territorio. Asimismo, debe tomar medidas para ayudar a las mujeres a evitar embarazos no deseados para que no tengan que recurrir a abortos ilegales o inseguros que puedan poner en riesgo su vida (art. 6 del Pacto).

(...)

16. Si bien reconoce las medidas adoptadas por el Estado parte para mejorar las condiciones de detención, tales como la construcción de nuevas instalaciones, al Comité le preocupan por los altos niveles de hacinamiento y las malas condiciones imperantes en los lugares de detención, como ha reconocido el Estado parte. También observa la elevada tasa de encarcelamiento en el Estado parte. Al Comité le preocupan además los informes que señalan que en algunas cárceles los hombres y las mujeres se encuentran en las llamadas “cárceles mixtas” y que la violencia contra las mujeres detenidas es generalizada (arts. 3 y 10 del Pacto).

El Estado parte debe armonizar la legislación penitenciaria de los estados y acelerar la creación de una base de datos única para todos los centros penitenciarios en todo su territorio con miras a una mejor distribución de la población penitenciaria. Además, debe asegurarse de que los tribunales recurran a formas alternativas de castigo. El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para mejorar las condiciones de todos los detenidos, de conformidad con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Como cuestión prioritaria, debe abordar la cuestión del hacinamiento, así como la separación de las mujeres y los hombres reclusos y adoptar normas específicas para proteger los derechos de las mujeres detenidas.

(...)

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1^o Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en enero de 1990.⁹

No se observan recomendaciones pero si el pedido de mayor información

A. México (art. 10 a 12)

85. El Comité examinó el informe inicial de México sobre los derechos reconocidos en los artículos 10 a 12 del Pacto (E/1986/3/Add.13) en sus sesiones sexta, séptima y novena, celebradas los días 18 y 19 de enero de 1990 (E/C.12/1989/SR.6, 7 y 9).

(...)

C. Artículo 10: Protección de la familia, las madres y los niños

94. Los miembros del Comité solicitaron más información sobre [...] la frase del párrafo 120 del informe en la que se afirma que está prohibida la utilización de menores de 18 años para servicios fuera de México. A este respecto, se preguntó cómo se aplicaría la jurisdicción mexicana fuera del territorio mexicano, y, en general, cómo funcionaba la mano de obra infantil en México, cuál era la edad legal mínima para el empleo, qué porcentaje de los niños trabajaba y cuántos niños de edad inferior al mínimo legal trabajaban efectivamente [...] de qué forma se beneficiaba la población indígena de los derechos establecidos en el artículo 10, si había en México alguna reglamentación especial para los empleados domésticos y, en caso afirmativo, cuáles eran las diferencias entre esa reglamentación y las normas generales. Asimismo preguntaron qué esfuerzos se estaban realizando para hacer extensivas las prestaciones de maternidad y de protección infantil a las mujeres que trabajaban en el sector no estructurado de la economía mexicana, para aumentar la contratación de mujeres en el sector estructurado y para cambiar los lugares comunes negativos sobre las mujeres; cuántas familias se beneficiaban del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y cuántas eran rechazadas; qué esfuerzos se estaban haciendo para reducir la explotación económica y social de los menores y para reducir el abandono.

95. Además, los miembros del Comité desearon saber si en México era posible que ambos progenitores continuasen ejerciendo la patria potestad sobre los hijos, particularmente en caso de disolución del matrimonio, y qué tipo de régimen matrimonial era aplicable cuando no se había concertado un contrato de matrimonio. Se solicitaron estadísticas sobre los porcentajes de matrimonios, de divorcios y de uniones libres. Los miembros del Comité se preguntaron si el fenómeno de las parejas que no habían contraído matrimonio constituía una tradición o representaba una tendencia moderna en el país. También preguntaron si en el Pacto de Solidaridad Económica se concedía a los pensionistas y a los trabajadores una compensación de los efectos de la inflación sobre sus ingresos y si el derecho de las madres que trabajaban para incorporarse a su empleo significaba que tenían derecho al mismo empleo o a un empleo equivalente.

(...)

D. Artículo 12: Derecho a la salud física y mental

107. Los miembros del Comité preguntaron cómo se extendía el programa de seguridad social en México a las poblaciones indígenas y a los refugiados, si había diferencias entre los empleados domésticos y otros empleados por lo que se refiere a la seguridad social, cuántos médicos había en México por

⁹ (15 de enero a 2 de febrero 1990) - E/1990/23 - E/C.12/1990/3, par. 85-112

cada 1.000 habitantes, cuáles eran las políticas que aplicaba el Gobierno para que los sectores de la sociedad menos favorecidos económicamente pudieran comprar los medicamentos, qué medidas se habían adoptado para prevenir el SIDA, si no era posible ampliar el cuadro sobre salud reproducido en el informe con objeto de reflejar el efecto del crecimiento de la población y con qué dificultades tropezaba México para controlar los nacimientos.

108. [...] Los miembros de Comité advirtieron que, según las estadísticas correspondientes, había en México una estrechísima relación entre mortalidad infantil, esperanza de vida y existencia de enfermedades infecciosas/contagiosas. Pidieron que se profundizase más en ese problema y que se indicasen los esfuerzos Desplegados por el Estado para reducir sus efectos.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en noviembre de 1993.¹⁰

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de México sobre los artículos 1 a 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus sesiones 32ª, 33ª, 34ª y 35ª, celebradas los días 29 y 30 de noviembre de 1993 y adoptó las siguientes observaciones finales.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 2 de diciembre de 1999.¹¹

1. El Comité examinó el tercer informe periódico de México (E/1994/104/Add.41) en sus sesiones 44ª a 46ª, los días 25 y 26 de noviembre de 1999, y aprobó en su 54ª sesión (21º periodo de sesiones), celebrada el 2 de diciembre de 1999, las observaciones finales que figuran a continuación:

E. Sugerencias y recomendaciones

37. El Comité también exhorta al Estado Parte a adoptar medidas inmediatas para proteger a las trabajadoras en las maquiladoras, entre ellas prohibir la práctica de exigirles una certificación médica de que no están embarazadas para ser contratadas y tomar medidas judiciales contra el empleador que incumpla la prohibición.

40. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas más eficaces para combatir la violencia doméstica, y en particular la violencia doméstica contra la mujer, y el grave problema de los niños de la calle. El Comité insta también al Estado Parte a que ponga remedio a las causas que originan esos problemas.

42. El Comité exhorta al Estado Parte a seguir tomando medidas eficaces para prestar a todos los niños atención básica de la salud y para luchar contra la malnutrición, haciendo especial hincapié en los niños de los grupos indígenas o en los que viven en zonas rurales y apartadas.

43. El Comité pide que el Estado Parte vigile estrechamente la mortalidad de la mujer y tome medidas para disminuir la mortalidad provocada por el aborto ilegal. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique su campaña educativa con relación a la salud sexual y genésica de la mujer e incorpore estos temas en los planes de estudios de las escuelas.

46. El Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para asegurar la amplia difusión, incluyendo la enseñanza de los derechos humanos en todos los planes de estudio, entre todos los sectores de la sociedad, en particular el poder judicial y las autoridades administrativas, de las disposiciones del Pacto.

¹⁰ E/C.12/1993/16, 5 de enero de 1994

¹¹ E/C.12/1/Add.41, 8 de diciembre de 1999

4^o Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas el 19 de mayo de 2006.¹²

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el cuarto informe periódico de México sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/4/Add.16) en sus sesiones 13^a, 14^a y 15^a, celebradas los días 9 y 10 de mayo de 2006 (E/C.12/2006/SR.13 a 15), y en su 29^a sesión, celebrada el 19 de mayo de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

E. Sugerencias y recomendaciones

(...)

29. El Comité alienta al Estado Parte a considerar la adopción de disposiciones legislativas sobre la igualdad de género a nivel federal y de los Estados. Insta al Estado Parte a que vele por que todos los Estados adopten y apliquen efectivamente leyes sobre acoso sexual y porque se revoque cualquier disposición contraria al artículo 3 del Pacto en la legislación federal y de los Estados.

(...)

31. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que los salarios fijados por la Comisión Nacional de Salarios, o negociados entre los trabajadores y empleadores, aseguren a todos los trabajadores y empleados, en particular a las mujeres y los indígenas, condiciones de vida dignas para ellos y para sus familias, de conformidad con el inciso ii) del apartado a) del artículo 7 del Pacto.

(...)

33. El Comité insta al Estado Parte a que modifique la Ley federal de trabajo u otras leyes, con miras a prohibir la práctica de exigir certificados de no gravidez a las mujeres como requisito para darles un empleo y a que sancione a los empleadores que no cumplen estas disposiciones.

(...)

38. El Comité exhorta al Estado Parte a que proceda a adoptar la Ley general por la que se establece un Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas, el Código Penal Federal, el Código Civil Federal, la Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación y la Ley de asistencia social, así como otros proyectos de ley, con objeto de: a) proporcionar un asesoramiento adecuado y prestar una asistencia médica, psicológica y jurídica apropiada a las víctimas de la violencia doméstica, b) definir los delitos de la violencia doméstica y el incesto, así como las penas para los autores de actos de esa naturaleza, y c) dictar órdenes de alejamiento para los autores de esos actos, así como el pago de indemnizaciones y pensiones alimentarias a las víctimas de violencia doméstica. El Comité también exhorta al Estado Parte a que se comprometa a armonizar y promulgar legislación sobre la violencia doméstica y el incesto en todos sus Estados, a aumentar la capacidad y mejorar las condiciones de sus refugios para mujeres y niños maltratados y a intensificar las campañas de concienciación, así como la formación de los magistrados, los fiscales, la policía y el personal médico sobre la índole criminal de tales actos. El Comité invita al Estado Parte a que proporcione en su próximo informe periódico información sobre los resultados de estas medidas y el número de víctimas, autores, condenas, los tipos de sanciones impuestas y la asistencia proporcionada a las víctimas.

39. El Comité pide al Estado Parte que comunique en su segundo informe periódico información estadística sobre el número de víctimas de la trata, desglosada por año, sexo, edad y origen nacional o étnico, así como el de los autores, las condenas, los tipos de sanciones impuestas y la asistencia prestada a las víctimas.

¹² E/C.12/MEX/CO/4, 9 de junio de 2006

40. El Comité recomienda al Estado Parte que aumente y equipare la edad mínima exigida a las niñas y los varones para contraer matrimonio, así como la edad del consentimiento sexual, a nivel federal y de los Estados.

(...)

44. El Comité recomienda al Estado Parte que asegure y supervise el pleno acceso de las mujeres víctimas de violación al aborto legal, que aplique el Programa de Arranque Parejo en la Vida en todos sus Estados, vele por que todos tengan plenamente acceso, especialmente las niñas y las jóvenes, a la educación y los servicios de salud reproductiva, sobre todo en las zonas rurales y las comunidades indígenas, y asigne recursos suficientes con ese fin.

45. El Comité insta al Estado Parte a que aumente el número de docentes en las escuelas primarias y secundarias, sobre todo en las regiones apartadas y habitadas por indígenas, así como el presupuesto para la educación, en particular la educación intercultural y bilingüe, a que refuerce y mejore los programas de escolarización para los niños indígenas y migrantes, los niños que trabajan y los niños pertenecientes a otros grupos desfavorecidos y marginados, especialmente las niñas, y a que comunique en su próximo informe los progresos realizados para lograr el acceso universal a la educación primaria y secundaria obligatoria.

(...)

47. El Comité pide al Estado Parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, en particular entre los funcionarios del Estado y los miembros del poder judicial, y que en su próximo informe periódico le comunique todas las medidas que haya adoptado para ponerlas en práctica. También alienta al Estado Parte a que recabe la participación de las organizaciones no gubernamentales y otros miembros de la sociedad civil en el proceso de debate nacional previo a la presentación de su próximo informe periódico.

48. El Comité pide al Estado Parte que presente sus informes periódicos quinto y sexto combinados a más tardar el 30 de junio de 2012.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1976.¹³

231. El Comité tomó nota con satisfacción de que el informe inicial de México proporcionaba información sobre las disposiciones constitucionales pertinentes, así como sobre las medidas administrativas y de otra índole por las que se daba efecto a las disposiciones de la Convención, proporcionaba los textos de los artículos de la Constitución Política a que se hacía referencia y ofrecía la información prevista en la recomendación general III. Se lamentó que el informe no estuviese organizado de conformidad con las directrices establecidas por el Comité en su primer período de sesiones.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en 1979.¹⁴

79. El segundo informe periódico de México (CERD/C/16/Add.1) fue encomiado por su calidad y minuciosidad, que demostraban que dicho país estaba dispuesto a colaborar activamente con el Comité.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1980.¹⁵

453. El Comité examinó el tercer informe periódico de México (CERD/C/63/Add.1) junto con la declaración de presentación hecha por el representante del Estado informante.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

4º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1982.¹⁶

359. El Comité examinó el cuarto informe periódico de México (CERD/C/88/Add.I), luego de una breve declaración preliminar efectuada por el representante del Estado informante, quien explicó que este informe se limitaba a complementar los anteriores, aclarar algunos puntos y responder las preguntas formuladas por los miembros del Comité.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

5º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas el 8 de marzo de 1985.¹⁷

151. El quinto informe periódico de México (CERD/C/115/Add.I y Corr.I) fue examinado por el Comité en sus 706a. y 707a. sesiones, celebradas el 8 de marzo de 1985 (CERD/C/SR.706 y SR.707).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

¹³ Suplemento No. 18 (A/31/18), 1976

¹⁴ Suplemento No. 18 (A/34/18), 1979

¹⁵ Suplemento No. 18 (A/35/18), 1980

¹⁶ Suplemento No. 18 (A/37/18), 1982

¹⁷ Suplemento No. 18 (A/40/18), 1985

6º Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas el 8 de agosto de 1989.¹⁸

60. El Comité examinó el sexto informe periódico de México (CERD/C/146/Add.2) en su 833a. sesión, celebrada el 8 de agosto de 1989 (CERD/C/SR.833).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

7º Observaciones finales sobre el séptimo y octavo informe presentados por el Estado adoptadas en agosto de 1991.¹⁹

347. Los informes periódicos séptimo y octavo de México, presentados en un único documento (CERD/C/194/Add.1), fueron examinados por el Comité en sus 930a. y 931a. sesiones, celebradas el 15 y el 16 de agosto de 1991 (véanse CERD/C/SR.930 y 931).

Observaciones finales

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

8º Observaciones finales sobre el noveno y décimo informe presentados por el Estado adoptadas el 9 de marzo de 1995.²⁰

353. El Comité examinó los informes periódicos noveno y décimo, combinados en un solo documento (CERD/C/260/Add.1), en sus sesiones 1104ª y 1105ª, celebradas los días 2 y 3 de agosto de 1995 (véase CERD/C/SR.1104 y 1105). A la par que los informes periódicos noveno y décimo, el Comité examinó también un informe con datos adicionales (CERD/C/286), solicitado en virtud de la decisión 2 (46) del Comité, de fecha 9 de marzo de 1995, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención.

d) Sugerencias y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

9º Observaciones finales sobre el décimo primer informe presentado por el Estado adoptadas en agosto de 1997.²¹

1. El Comité examinó el 11º informe periódico de México (CERD/C/263/Add.10) y en sus sesiones 1206ª y 1207ª (CERD/C/SR. 1206 a 1207), celebradas los días 17 y 18 de marzo de 1997. En sus sesiones 1231ª, 1234ª y 1235ª, celebradas los días 14, 15 y 18 de agosto de 1997, respectivamente, aprobó las siguientes observaciones finales.

E. Sugerencias y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

10º Observaciones finales sobre los informes del décimo segundo al décimo quinto presentados por el Estado adoptadas el 7 de marzo de 2006.²²

1. El Comité examinó en sus sesiones 1731 y 1732 (CERD/C/SR. 1731 y 1732), celebradas los días 20 y 21 de febrero de 2006, los informes periódicos 12 al 15 de México que deberían de haberse presentado el 22 de diciembre de 1998, 2000, 2002 y 2004 respectivamente, y que se presentaron refundidos en un solo documento (CERD/C/473/Add.1). En sus sesiones 1752 y 1753 (CERD/C/SR.1752 y 1753), celebradas el 7 de marzo de 2006, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

¹⁸ Suplemento No. 18 (A/44/18), 1990

¹⁹ Suplemento No. 18 (A/46/18), 1992

²⁰ Suplemento No. 18 (A/50/18), 1996

²¹ CERD/C/304/Add.30, 11 de diciembre de 1997

²² CERD/C/MEX/CO/15, 21 de marzo de 2006

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1^o Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en agosto de 1983.²³

El comité no realizó recomendaciones explícitas, sin embargo, expreso una serie de preocupaciones relacionadas a la mujer.

67. El Comité examinó el informe inicial de México (CEDAW/C/5/ Ad d. 2) en sus sesiones 13^a y 17^a, celebradas los días 2 y 5 de agosto de 1983, respectivamente (CEDAW/ C/ SR. 13 y 17).

70. El Comité acogió con beneplácito el informe inicial presentado por México y observó que se había promulgado un impresionante cuerpo legislativo para garantizar la igualdad de la mujer. También observó que quizá fuese conveniente recibir más información sobre la aplicación de dicha legislación. Varios miembros lamentaron la falta de datos estadísticos, lo que no permitía al Comité tener una imagen clara de la situación real de la mujer en México. Se señaló que en el futuro todos los informes de los países deberían ir acompañados de datos empíricos.

71. En relación con lo que antecede, se preguntó qué beneficios concretos había obtenido la mujer de la promulgación de la legislación sobre igualdad de derechos, con qué obstáculos se tropezaba en su aplicación y qué solución o soluciones se preveían para superarlos. Otros miembros hicieron preguntas sobre los recursos y las sanciones concretas previstas por la ley contra actos de discriminación contra la mujer. A este respecto, se señaló también que al parecer no existían instituciones que prestasen asistencia a la mujer en el ejercicio de sus derechos y no había información sobre la capacidad del sistema judicial para reparar los agravios contra las mujeres. También se pidió información sobre la medida en que la mujer recurría al sistema judicial para hacer valer sus derechos.

72. Con respecto a la función de la mujer en la familia, se observó que en el informe no figuraban datos sobre la forma en que se compartían las responsabilidades familiares entre el marido y la esposa y que tampoco había referencia alguna a la condición de la mujer en las relaciones consensuales, y se preguntó si dichas uniones estaban ahora reconocidas por la ley. Se planteó la cuestión de los apellidos de los niños nacidos dentro del matrimonio y fuera de éste. En la esfera de la seguridad y el bienestar sociales, no estaba claro si una esposa podía recibir una pensión al jubilarse o si ello dependía del fallecimiento de su esposo. Había otras esferas que requerían mayores aclaraciones y detalles, como la salubridad, la educación y el empleo. En el informe no se hacía referencia a la planificación de la familia, ni se indicaba si la mujer podía decidir el espaciamiento de los nacimientos de sus hijos y si el aborto estaba legalizado.

73. Con respecto a los derechos civiles y políticos de la mujer, se plantearon cuestiones relativas a la libertad de ejercer una profesión o presentarse a cargos electivos. Una experta pidió aclaraciones en relación con la expresión que aparecía en el artículo 34 de la Constitución, en que se afirmaba que todos los varones y mujeres mexicanos que reunieron las condiciones de haber cumplido la mayoría de edad y “vivir honestamente” eran ciudadanos de la República.

74. En informe revelaba la persistencia de valores tradicionales, como la asignación de papeles concretos a las personas según su sexo, al igual que prejuicios, y se refería a “usos o prácticas”. Se estimó que no estaba claro cómo se proponía el Gobierno cambiar ese estado de cosas, ni cuáles eran esos “usos o prácticas”. Un miembro preguntó en qué medida las actitudes y la percepción de la mujer con respecto a sí misma contribuían a las desigualdades que aún existían, y si se había informado a las propias mujeres de sus derechos, y en qué medida los estaban haciendo valer. También se señaló

²³ Suplemento No. 45 (A/39/ 45), 1984

que parecía haber una correlación entre la mujer rural y la mujer indígena, pero no se daba información sobre qué medidas se habían adoptado para mejorar su situación. · La crisis económica mundial.²⁴

75. El Comité también tomó nota de la referencia que el representante había hecho en su introducción a la crisis económica mundial y cómo ésta había afectado a la condición de la mujer; varios miembros preguntaron en qué forma había afectado efectivamente la crisis a la mujer y cómo proyectaba el Gobierno superar el problema.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 30 de enero de 1990.²⁵

350. El Comité examinó el segundo informe periódico de México (CEDAW/ C/131/ Add.10 y Amend.1) en su 163s. sesión, celebrada el 30 de enero de 1990 (CEDAW/ C/SR.163).

368. Los miembros del Comité observaron una diferencia muy positiva entre el informe inicial y el segundo informe periódico en cuanto este último ofrecía mucha información no sólo respecto de la situación de jure, sino con respecto a la situación de facto de la mujer. Observaron la franqueza de las respuestas y el empeño de que daba pruebas el Gobierno respecto de las cuestiones de la mujer y formularon algunas preguntas adicionales. Respondiendo a la pregunta de si los tribunales tomaban en cuenta el valor del trabajo realizado por la mujer en el hogar en caso de controversia acerca de los bienes en un divorcio, la representante dijo que preocupaba grandemente a muchas organizaciones de mujeres que el trabajo realizado por la mujer en el hogar no había recibido el reconocimiento debido. A otra pregunta relativa a la falta de programas especializados de capacitación de la mujer, respondió que el Gobierno estaba dando gran énfasis a los programas de capacitación de la mujer, especialmente en el sector no estructurado. Respecto de una observación en cuanto a que tal vez sería más apropiado dar estructura al informe por regiones diferentes, dijo que correspondía al Comité enmendar sus directrices en consecuencia.

369. Los miembros pidieron que en el informe siguiente se incluyera información más pormenorizada acerca del sector no estructurado, del porcentaje de mujeres que vivían en la pobreza y de las medidas adoptadas por los sindicatos en beneficio de la mujer. Acerca de la pregunta en cuanto a los efectos de la Convención sobre la condición de la mujer en el país, la representante indicó que la Convención desde luego había surtido efectos, pero era difícil medirlo desde el punto de vista del Gobierno. Se habían destinado seminarios y cursos especiales a cuestiones de la mujer, pero no tenía información concreta acerca de las actividades de las organizaciones no gubernamentales y los movimientos de la mujer como resultado de la Convención. Se expresó preocupación por cuanto la prensa podría no estar haciendo lo suficiente por tratar de cambiar las ideas estereotipadas acerca de la mujer. La representante señaló también que era necesario hacer mucho más por asegurar la interacción entre la satisfacción de las necesidades derivadas de la crisis económica y el cumplimiento de los objetivos de la Convención.

3º Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informe presentados por el Estado adoptadas el 30 de enero de 1998.²⁶

354. El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados de México (CEDAW/C/ ME X/3- 4 y Add.1) en sus sesiones 376ª y 377ª, celebradas el 30 de enero de 1998 (véase CEDAW/C/ SR.376 y 377).

Sugerencias y recomendaciones

401. El Comité invita a México a que siga permitiendo que las organizaciones no gubernamentales de mujeres participen en la aplicación de la Convención.

402. El Comité recomienda que, a pesar de la estructura del Gobierno federal, la constitución y la Convención de Belém do Pará se apliquen en todo el país para acelerar los cambios legales en todos

²⁴ Párrafo 76, *idem*. En 1983, al ratificar la Convención, el Gobierno de México expresó una reserva con relación al apartado c) del artículo 10 de la CEDAW, debido a sus consecuencias financieras.

²⁵ Suplemento No. 38 (A/45/ 38), 1990

²⁶ Suplemento No. 38 (A/53/ 38/ Rev. 1), 1998

los estados y pide al Gobierno de México que presente informaciones sobre las medidas tomadas al respecto en el próximo informe.

403. El Comité recomienda que el Gobierno de México continúe sus esfuerzos por reducir los niveles de pobreza entre las mujeres rurales, especialmente indígenas, y que trabaje en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, dedicando especiales esfuerzos a impulsar programas de educación, empleo y salud que propicien la integración de la mujer como beneficiaria y protagonista del proceso de desarrollo. Dados los niveles relativamente altos de crecimiento de la economía mexicana a que se hizo referencia, el Comité señala que vería con agrado que se lograra redistribuir la riqueza de forma más equitativa entre la población.

404. El Comité sugiere que México haga una evaluación de las áreas a las que no se aplica la acción afirmativa, por ejemplo el sector privado, y que presente en el próximo informe una evaluación consolidada de todas las iniciativas de acciones afirmativas.

405. El Comité propone que en su próximo informe México brinde mayor información sobre los mecanismos que existen para que las mujeres puedan apelar judicialmente en base a la Convención.

406. El Comité expresa la esperanza de que el Gobierno siga vigilando el cumplimiento de la legislación laboral en las plantas maquiladoras, y continúe la labor de sensibilización de los empleadores en esas plantas.

407. El Comité solicita también que la Secretaría de Reforma Agraria siga tratando oficialmente de persuadir a las asambleas de los ejidos de que asignen a las mujeres las parcelas que les corresponden.

408. El Comité recomienda que el Gobierno evalúe la conveniencia de revisar la legislación que penaliza el aborto y sugiere que se evalúe la posibilidad de autorizar el uso del anticonceptivo RU486, tan pronto esté disponible, ya que es económico y de fácil uso.

409. El Comité solicita que en el próximo informe se incluya información sobre los efectos de los programas para limitar y prevenir los embarazos entre las adolescentes.

410. El Comité recomienda que se desarrolle una labor de capacitación del personal de la salud sobre los derechos humanos de la mujer, específicamente sobre su derecho a seleccionar, libremente y sin coacción, los métodos anticonceptivos.

411. El Comité sugiere que el Gobierno siga procurando adoptar una legislación nacional sobre todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia en el hogar, para lo cual se han de ajustar las leyes de los estados a las leyes.

412. El Comité solicita al Gobierno que se piense en la posible ejecución de un plan integrado a largo plazo de lucha contra la violencia, el cual podría contemplar la acción judicial; la capacitación del personal judicial, policial y de salud; la información a las mujeres sobre sus derechos y sobre la Convención; y el fortalecimiento de los servicios de atención a las víctimas.

413. El Comité recomienda que se tomen medidas rigurosas contra los perpetradores de violencia contra las mujeres y que se haga más fácil a las víctimas entablar una acción judicial contra ellos.

414. El Comité recomienda que el Gobierno examine en su próximo informe la cuestión de si tiene o no la intención de legalizar la prostitución y de si esto ha sido debatido públicamente. Recomienda enérgicamente que al legislar no se discrimine a las prostitutas sino que se sancione a los proxenetas.

415. El Comité recomienda que se establezcan cambios en las sanciones que fija la ley para los perpetradores de violación y que el Estado vele por su aplicación. Recomienda además que se promuevan campañas de sensibilización para las organizaciones no gubernamentales y los legisladores.

416. El Comité sugiere que se tomen medidas en contra de los empleadores que discriminan en base al embarazo. Las mujeres afectadas deben recibir apoyo y se deben dar señales claras a la sociedad de que ese tipo de discriminación no será tolerado.

417. El Comité pide al Gobierno que en su próximo informe le proporcione información sobre los mecanismos de apelación de que disponen las mujeres cuando al dividirse los bienes en el divorcio se ven perjudicadas a pesar de su contribución al patrimonio familiar.

418. El Comité pide al Gobierno que en su próximo informe le proporcione información sobre las mujeres que emigran, sobre los lugares de destino y sobre si la migración es regulada por algún organismo autorizado.

419. El Comité pide que en el próximo informe se incluyan datos comparativos entre hombres y mujeres sobre las pensiones, en cuanto a acceso y monto mínimo.

420. El Comité pide que en el próximo informe se incluya información sobre si la homosexualidad está tipificada en el código penal.

421. El Comité pide informaciones sobre las mujeres jefas de empresas rurales y sobre los programas para la promoción económica de las mujeres rurales.

422. El Comité recomienda que se establezcan programas de educación sobre las disposiciones de la Convención y los derechos de las mujeres para el personal judicial, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los abogados encargados de aplicar la ley, y otros. El Comité recomienda también que se adopten medidas adicionales para incrementar el número de mujeres en todos los niveles del poder judicial y en los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

423. El Comité propone que se lleve a cabo una campaña de educación de las mujeres sobre el contenido de la Convención, alertándolas sobre sus derechos económicos, políticos, civiles y culturales.

424. El Comité acogerá con agrado la inclusión sistemática de estadísticas en los próximos informes para propiciar el diálogo con el Comité sobre la situación de hecho de las mujeres. En particular, el Comité pide datos sobre la aplicación del sistema de información que empieza a ponerse en práctica.

425. El Comité recomienda que el Gobierno de México preste atención preferente a salvaguardar los derechos humanos de las mujeres, incluidos los de las indígenas y las mujeres en las zonas de conflicto, especialmente donde operan cuerpos policiales y armados.

426. El Comité recomienda que todos los estados de México revisen su legislación de modo que, cuando proceda, se garantice el acceso rápido y fácil de las mujeres al aborto.

427. El Comité pide que se dé amplia difusión a estas observaciones finales en México para que el pueblo de México, y en particular sus políticos y funcionarios públicos, tengan conocimiento de las medidas tomadas para asegurar en la práctica la igualdad de la mujer y las medidas adicionales necesarias para alcanzar dicha meta. El Comité pide también al Gobierno que continúe dando amplia difusión, especialmente entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, a la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

4º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas el 6 de agosto de 2002.²⁷

410. El Comité examinó el quinto informe periódico de México (CEDAW/ C/MEX/5) en sus sesiones 569a y 570a, celebradas el 6 de agosto de 2002 (véanse CEDAW/C/SR.569 y 570).

Principales esferas de preocupación y recomendaciones²⁸

427. Aunque el Comité toma nota de las reformas, las iniciativas legislativas y los planes y programas que se están llevando a cabo, le preocupa de manera especial la ausencia de evaluación de los diversos programas puestos en práctica, así como de su impacto específico en las mujeres en particular.

²⁷ Suplemento No. 38 (A/57/ 38), 2002

²⁸ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

428. El Comité exhorta al Estado parte a prestar especial atención a la promoción de la implementación y evaluación de las políticas en los tres niveles de gobierno existentes en el país, en particular, las municipalidades y al establecimiento de un calendario específico para vigilar y evaluar los progresos alcanzados en el cumplimiento de las obligaciones de la Convención.

429. El Comité expresa su preocupación porque no se describen casos en que la Convención haya sido invocada ante los tribunales, así como ante la falta de recopilación de sentencias a este respecto.

430. El Comité insta al Estado parte a que emprenda campañas de difusión, educación y sensibilización sobre las disposiciones de la Convención dirigidas a la sociedad en su conjunto y, en particular, al personal encargado de la administración y defensa de la justicia y a las mujeres mexicanas en especial, para hacerlas conocedoras de sus derechos en el ámbito tanto judicial nacional como estatal.

431. Si bien observa que el problema de la violencia es considerado como una de las áreas prioritarias del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación (PRO EQUIDAD), y que se han promulgado reformas importantes al Código Penal, el Comité expresa gran preocupación por la violencia contra la mujer en México, incluyendo la violencia doméstica, que permanece sin penalizar en varios Estados.

432. El Comité pide al Estado parte que tenga en cuenta la Recomendación 19 sobre la violencia contra la mujer y tome las medidas necesarias para que la ley sancione adecuadamente todas las formas de violencia contra la mujer y la existencia de procedimientos adecuados para la investigación y el procesamiento. Recomienda que se promueva la promulgación de leyes federales y estatales, según proceda, que criminalicen y sancionen la violencia doméstica y a los perpetradores de la misma y que se adopten medidas para que las mujeres víctimas de tal violencia puedan obtener reparación y protección de inmediato, en particular, mediante el establecimiento de teléfonos de atención 24 horas, el aumento de centros de acogida y de campañas de tolerancia cero respecto de la violencia contra la mujer, para que se reconozca como un problema social y moral inaceptable. Asimismo, el Comité considera especialmente importante que se adopten medidas para la capacitación en derechos humanos y tratamiento de la violencia contra la mujer del personal de los servicios de salud, comisarías y fiscalías especializadas.

433. Preocupa al Comité que, aunque el Estado parte ha puesto en práctica estrategias para la reducción de la pobreza, ésta constituye un grave obstáculo para el goce de los derechos de las mujeres que representan la mayoría de los sectores más vulnerables, en especial, las mujeres de zonas rurales e indígenas.

434. El Comité insta al Estado parte a que se asigne prioridad a la mujer en su estrategia de erradicación de la pobreza, con especial atención a las mujeres de las zonas rurales e indígenas, y, en este contexto, se deberían adoptar medidas y programas específicos dirigidos a garantizar que la mujer disfrute plenamente de sus derechos en un plano de igualdad en las áreas de educación, empleo y salud, haciendo especial hincapié en el trabajo conjunto con organizaciones no gubernamentales y en la participación de dichas mujeres no sólo como beneficiarias sino también como agentes de cambio en el proceso de desarrollo.

435. El Comité observa con gran preocupación la problemática de la explotación de la prostitución, la pornografía infantil y el tráfico y la trata de mujeres y niñas en México, así como la ausencia de estadísticas desagregadas por sexo sobre la incidencia y evolución de estos fenómenos.

436. El Comité alienta al Estado parte a tomar medidas para combatir el fenómeno del tráfico y la trata de mujeres y niñas, tanto hacia el extranjero como del exterior hacia el país, la explotación de la prostitución, así como a recopilar y sistematizar datos desagregados por sexo, con vistas a la formulación de una estrategia amplia para poner fin a estas prácticas degradantes y sancionar a sus perpetradores.

437. Dado el creciente número de mujeres mexicanas que están emigrando a otros países en busca de mayores oportunidades laborales, preocupa al Comité que tal circunstancia les pueda hacer especialmente vulnerables a situaciones de explotación o tráfico.

438. El Comité exhorta al Estado parte a que se concentre en las causas de este fenómeno, adoptando medidas encaminadas a mitigar la pobreza y a potenciar e impulsar el papel económico de la mujer, así como la plena garantía del reconocimiento y ejercicio de sus derechos. Asimismo el Comité alienta al Estado parte a buscar acuerdos bilaterales o multilaterales con los países de destino de estas mujeres.

439. El Comité expresa gran preocupación por los acontecimientos sucedidos en Ciudad Juárez y por los continuos homicidios y desaparición de mujeres. El Comité se muestra especialmente preocupado por la aparente falta de conclusiones finales en las investigaciones sobre las causas de los numerosos homicidios de mujeres y la identificación y el enjuiciamiento de los perpetradores de tales crímenes para proteger a las mujeres de dicha violencia.

440. El Comité insta al Estado parte a impulsar y acelerar el cumplimiento de la Recomendación 44/98 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos Mexicana, en relación con el esclarecimiento y la sanción de los homicidios de Ciudad Juárez. Asimismo, el Comité insta al Estado parte a que proteja a las mujeres de esta violación de su derecho humano a la seguridad personal.

441. El Comité manifiesta preocupación por la baja calidad en el empleo de las mujeres mexicanas, en lo referente a discriminación salarial, segregación vertical y horizontal y prestaciones sociales. Asimismo, preocupa al Comité de manera especial la problemática de las mujeres que trabajan en el sector no estructurado, incluidas las trabajadoras domésticas, y sobre todo, preocupa también al Comité la situación de las mujeres trabajadoras de la industria maquiladora, cuyos derechos laborales más básicos no se respetan; en particular, preocupa al Comité la exigencia, por parte de los empleadores, de resultados negativos de las pruebas de embarazo y la posibilidad de que las trabajadoras de esa industria sean despedidas si los resultados son positivos.

442. El Comité recomienda al Estado parte que acelere la adopción de las reformas necesarias de la Ley laboral, incluida la prohibición de discriminación contra la mujer, para garantizar su participación en el mercado laboral en un plano de igualdad real con los hombres. Asimismo, insta al Estado parte a hacer efectivos los derechos laborales de las mujeres en todos los sectores. Con este fin, se recomienda al Estado parte fomentar y potenciar el papel del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en el proceso de negociación de la Ley laboral para dar cumplimiento específico a las necesidades de las mujeres trabajadoras, en particular al principio de igual retribución por trabajo de igual valor y a la prohibición específica de requerir a las trabajadoras de la industria maquiladora el test negativo de embarazo.

443. El Comité expresa su preocupación por el bajo porcentaje de mujeres en puestos de alto nivel en todas las esferas, en particular, las esferas política, parlamentaria, sindical y educativa.

444. El Comité recomienda que se adopten estrategias dirigidas a lograr un aumento del número de mujeres que intervienen en la adopción de decisiones a todos los niveles, y en particular, en las municipalidades a nivel local, a través de la adopción de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el artículo 4.1 de la Convención, y se refuercen las actividades encaminadas a promover mujeres a cargos de dirección tanto en el sector público como el privado, con programas de capacitación especiales y campañas de sensibilización sobre la importancia de la participación de la mujer en la adopción de decisiones a todos los niveles.

445. El Comité observa con preocupación la alta tasa de mortalidad derivada de la maternidad, en especial, en aquellos casos derivados de abortos en adolescentes, y la insuficiente educación, difusión, accesibilidad y oferta de todos los métodos anticonceptivos, especialmente entre las mujeres pobres de las zonas rurales y urbanas, así como entre los adolescentes. Asimismo, el Comité nota con preocupación el incremento del VIH/ SIDA entre los adolescentes, especialmente entre las mujeres.

446. El Comité recomienda que el Estado parte examine la situación de la población adolescente con prioridad y lo exhorta a adoptar medidas para que se garantice el acceso a servicios de salud reproductiva y sexual y se preste atención a las necesidades de información de los adolescentes, incluso mediante la aplicación de programas y políticas conducentes a incrementar los conocimientos sobre los diferentes medios anticonceptivos y su disponibilidad, en el entendimiento de que la planificación de la familia es responsabilidad de ambos integrantes de la

pareja. Además, insta al Estado parte a que se fomente la educación sexual de los adolescentes, prestando especial atención a la prevención y a la lucha contra el VIH/ SIDA.

447. El Comité nota la insuficiencia de datos estadísticos desagregados por sexo en muchas de las áreas abarcadas por el quinto informe, a pesar de que el Comité tiene entendido que el Censo Nacional Mexicano se realiza a través de estadísticas desagregadas por sexo.

448. El Comité recomienda una recopilación amplia de datos desagregados por sexo e insta al Estado parte a incluir estadísticas relevantes que muestren la evolución del impacto de los programas.

449. El Comité observa con preocupación que la edad mínima legal establecida para contraer matrimonio en la mayoría de los Estados, fijada en 16 años, es muy baja, y no es igual para niñas y niños.

450. El Comité recomienda la revisión de tal legislación, aumentando la edad mínima legal para contraer matrimonio, así como su aplicación a niñas y niños por igual de acuerdo a lo dispuesto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

451. El Comité pide al Estado parte que al presentar su próximo informe periódico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención responda a las cuestiones concretas planteadas en estas observaciones finales.

452. Tomando en consideración las dimensiones de género de las declaraciones, los programas y las plataformas de acción aprobados en las conferencias mundiales, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas (como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para examinar y evaluar la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (el vigésimo primer período extraordinario de sesiones), el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia (el vigésimo séptimo), la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento), el Comité pide al Estado parte que incluya información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos que guarden relación con artículos pertinentes de la Convención en su próximo informe periódico.

453. El Comité pide que México dé amplia difusión a las presentes observaciones finales con objeto de que la población del país, y en particular los funcionarios públicos y los políticos, tengan conocimiento de las medidas que se han adoptado para asegurar la igualdad de jure y de facto de la mujer, y las demás medidas que sean necesarias. También pide al Estado parte que continúe difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

5º Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas el 17 de agosto de 2006.²⁹

1. El Comité examinó el sexto informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/6) en sus sesiones 751^a y 752^a, celebradas el 17 de agosto de 2006 (véanse CEDAW/SR.751 y 752). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/MEX/Q/6 y las respuestas de México figuran en el documento CEDAW/C/MEX/Q/6/Add.1.

²⁹ CEDAW/C/MEX/CO/6 - 7 a 25 de agosto de 2006

Principales esferas de preocupación y recomendaciones³⁰

7. Recordando la obligación del Estado Parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención, el Comité considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado Parte desde el momento actual hasta la fecha de presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité insta al Estado Parte a que, en sus actividades de aplicación se centre en esas esferas y a que en su próximo informe periódico comunique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. Insta también al Estado Parte a que presente a todas las secretarías competentes y al Congreso las presentes observaciones finales a fin de garantizar su aplicación cabal.

8. El Comité observa con preocupación el que no haya una armonización sistemática de la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales con la Convención, lo cual tiene como consecuencia la persistencia de leyes discriminatorias en varios estados y dificulta la aplicación efectiva de la Convención. El Comité lamenta las escasas explicaciones proporcionadas sobre los mecanismos existentes para que los estados cumplan las leyes federales y los tratados internacionales de derechos humanos en que México es parte, así como sobre las medidas que se toman cuando los estados y municipios no adoptan las reformas legislativas necesarias para garantizar su cumplimiento.

9. El Comité insta al Estado Parte a que conceda una alta prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales con la Convención, en particular mediante la revisión de las disposiciones discriminatorias vigentes, con el fin de garantizar que toda la legislación se adecue plenamente al artículo 2 y a otras disposiciones pertinentes de la Convención. El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha un mecanismo eficaz para asegurar y supervisar este proceso de armonización. Recomienda que el Estado Parte adopte medidas para fomentar la concienciación sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité destinadas, entre otros, a los diputados y senadores, los funcionarios públicos, el poder judicial y los abogados a nivel federal, estatal y municipal.

10. Tomando nota de la aprobación de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres, destinada a establecer un vínculo obligatorio entre los niveles federal y estatal en la formulación de políticas y disposiciones legislativas, el Comité observa con preocupación que no existen mecanismos suficientes para coordinar y lograr la interacción con los estados y los municipios en este proceso. Preocupa al Comité que la inexistencia de este mecanismo de coordinación suponga un obstáculo para las iniciativas federales y estatales destinadas a lograr el disfrute de los derechos humanos por la mujer y provoque una fragmentación de las actividades. Si bien el Comité acoge con satisfacción el hecho de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos haya sido designada como institución encargada del seguimiento y evaluación de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres, le preocupa que quizás esta institución no cuente con los conocimientos especializados en cuestiones de género ni con los recursos humanos y financieros necesarios para desempeñar esa función.

11. El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha mecanismos de coordinación y seguimiento destinados a lograr la armonización y aplicación efectivas de los programas y políticas relativos a la igualdad de género, así como la aplicación de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres a nivel federal, estatal y municipal. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reciba los recursos financieros.

12. Preocupan al Comité las demoras en la aprobación de los proyectos de ley pendientes y las enmiendas de las leyes vigentes que son críticas para lograr el disfrute de los derechos humanos de las mujeres y la eliminación de la discriminación.

13. El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de las enmiendas y de los proyectos de ley pendientes dentro de calendarios concretos. El Comité recomienda al Estado Parte que ponga en marcha una estrategia eficaz con prioridades claras para garantizar la continuidad de los esfuerzos destinados a lograr que se respeten los derechos humanos de la mujer.

³⁰ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

14. Siguen preocupando al Comité las actitudes patriarcales comunes que impiden a las mujeres disfrutar de sus derechos humanos y constituyen una causa fundamental de la violencia contra ellas. El Comité expresa su preocupación por el clima general de discriminación e inseguridad reinante en las comunidades; los lugares de trabajo, en particular las maquilas; y los territorios con presencia militar, como las zonas de las fronteras norte y sur, que pueden poner a las mujeres en un peligro constante de sufrir violencia, maltrato y acoso sexual. Si bien celebra las medidas adoptadas por el Estado Parte, el Comité está preocupado por la persistencia de la violencia generalizada y sistemática contra las mujeres, que llega incluso a desembocar en homicidios y desapariciones, y, en particular, por los actos de violencia cometidos por las autoridades públicas contra las mujeres en San Salvador Atenco, en el estado de México.

15. A la luz de su recomendación general 19, el Comité insta al Estado Parte a que adopte sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles. El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, y a que proceda a la aprobación sin demora del proyecto de Ley general para el acceso de las mujeres a una vida sin violencia. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique una estrategia global que incluya iniciativas de prevención en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer y que la perpetúan. El Comité insta al Estado Parte a mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección. El Comité pide al Estado Parte que ponga en marcha mecanismos de seguimiento eficaces y evalúe permanentemente la repercusión de todas sus estrategias y las medidas adoptadas. Asimismo, insta al Estado Parte a que garantice que la encargada de la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres cuente con la autoridad necesaria, así como con recursos humanos y financieros suficientes, para permitirle cumplir su mandato de forma independiente e imparcial. El Comité pide al Estado Parte que se asegure de que la Fiscalía Especial tenga jurisdicción en el caso de los delitos cometidos en San Salvador Atenco, a fin de garantizar que se enjuicie y se castigue a los culpables. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione la asistencia económica, social y psicológica necesaria a las víctimas de estos delitos.

16. Observando con reconocimiento el compromiso y los esfuerzos del Estado Parte por afrontar los casos de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, el Comité sigue estando preocupado porque continúan produciéndose desapariciones de mujeres y cometiéndose delitos contra ellas, y porque las medidas adoptadas son insuficientes para concluir con éxito las investigaciones de los casos y enjuiciar y castigar a los culpables, así como para brindar a las víctimas y sus familias acceso a la justicia, protección e indemnizaciones. Preocupa especialmente al Comité que, hasta la fecha, las medidas adoptadas no hayan logrado evitar la comisión de nuevos delitos.

17. El Comité reitera las recomendaciones que formuló al Estado Parte en relación con su investigación emprendida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo Facultativo (CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO) e insta al Estado Parte a que refuerce su labor encaminada a aplicarlas plenamente. El Comité pide al Estado Parte que establezca mecanismos de seguimiento concretos para evaluar de manera sistemática los avances realizados en la aplicación de esas recomendaciones y, en particular, los progresos obtenidos en la labor destinada a prevenir esos delitos.

18. El Comité observa con preocupación que, si bien la Convención se refiere al concepto de igualdad, en los planes y programas del Estado Parte se utiliza el término “equidad”. También preocupa al Comité que el Estado Parte entienda la equidad como un paso preliminar para el logro de la igualdad.

19. El Comité pide al Estado Parte que tome nota de que los términos “equidad” e “igualdad” transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad

de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres. El Comité recomienda al Estado Parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término “igualdad”.

20. Preocupa al Comité que ni el informe ni el diálogo constructivo ofrezcan una imagen clara de la medida en que la perspectiva de género se ha incorporado efectivamente en todas las políticas nacionales, en particular el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, y la Estrategia Contigo, cuyo objeto es la erradicación de la pobreza. Preocupa también al Comité la falta de claridad en relación con los vínculos entre esos planes y el Programa nacional para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres. El Comité lamenta que fuera insuficiente la información proporcionada acerca de las repercusiones específicas de las políticas macroeconómicas sobre la mujer, en particular los efectos de los acuerdos comerciales regionales como el Plan Puebla-Panamá y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

21. El Comité insta al Estado Parte a aplicar una estrategia eficaz para incorporar las perspectivas de género en todos los planes nacionales y a estrechar los vínculos entre los planes nacionales para el desarrollo y la erradicación de la pobreza y el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y la No Discriminación contra la Mujer, a fin de asegurar la aplicación efectiva de todas las disposiciones de la Convención. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, incluya información sobre los efectos de las políticas macroeconómicas, incluidos los acuerdos comerciales regionales, sobre las mujeres, en particular las que viven en zonas rurales y trabajan en el sector agrícola.

22. Preocupa al Comité que el Estado Parte quizá no entienda debidamente el propósito de las medidas especiales de carácter temporal, enunciadas en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y que por eso no las utilice.

23. El Comité recomienda al Estado Parte que, en sus políticas y programas, distinga claramente entre las políticas y programas sociales y económicos generales que benefician a la mujer y las medidas especiales de carácter temporal con arreglo al párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, que son necesarias para acelerar la consecución de la igualdad sustantiva para las mujeres en varios ámbitos, como aclaró el Comité en su recomendación general 25. Además, alienta al Estado Parte a aumentar la aplicación de medidas especiales de carácter temporal a fin de acelerar la consecución de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

24. Si bien celebra las medidas programáticas y jurídicas adoptadas por el Estado Parte para combatir la trata de personas, en particular la redacción del proyecto de Ley para prevenir y sancionar la trata de personas, la concertación de acuerdos de cooperación binacionales y regionales y la creación entre los organismos federales de un subgrupo para luchar contra la trata de personas, preocupan al Comité la falta de uniformidad en la tipificación de la trata como delito a nivel de los estados, la ausencia de programas amplios de protección y rehabilitación para las víctimas y la escasez de datos y estadísticas sobre la incidencia de la trata y de información sobre el efecto de las medidas adoptadas. Asimismo, preocupa al Comité la falta de atención y de adopción de medidas por el Estado Parte en relación con la incidencia de la trata dentro del país.

25. El Comité insta al Estado Parte a poner el máximo empeño en combatir la trata de mujeres y niñas, en particular mediante la pronta aprobación del proyecto de ley para prevenir y sancionar la trata de personas y el establecimiento de un calendario concreto para la armonización de las leyes a nivel estatal a fin de tipificar como delito la trata de personas conforme a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes. Insta también al Estado Parte a estudiar el fenómeno de la trata dentro del país, incluidos su alcance, causas, consecuencias y fines, y a recopilar información de manera sistemática con miras a formular una estrategia amplia que incluya medidas de prevención, enjuiciamiento y penalización y medidas para la rehabilitación de las víctimas y su reintegración en la sociedad. Además, recomienda que el Estado Parte lleve a cabo campañas de concienciación a nivel nacional dirigidas a las mujeres y las niñas sobre los riesgos y las consecuencias de la trata y capacite a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de migración y de fronteras sobre las causas, las consecuencias y la incidencia de la trata de mujeres y niñas y las distintas formas de explotación. Insta al Estado Parte a vigilar atentamente el efecto de las medidas adoptadas y a proporcionar información sobre los resultados conseguidos en su próximo informe periódico.

26. Preocupan al Comité la explotación de mujeres y niñas en la prostitución, en particular el aumento de la pornografía y la prostitución infantiles, y la escasez de medidas para desalentar su demanda y de programas de rehabilitación para las mujeres que ejercen la prostitución. El Comité lamenta la insuficiente información proporcionada sobre las causas subyacentes de la prostitución y sobre las medidas para hacerles frente.

27. El Comité insta al Estado Parte a tomar todas las medidas necesarias, incluida la adopción y aplicación de un amplio plan para acabar con la explotación de mujeres y niñas en la prostitución y la pornografía y la prostitución infantiles, entre otras cosas, mediante el fortalecimiento de las medidas de prevención y la adopción de medidas para desalentar la demanda de prostitución y para ayudar a las víctimas de esa explotación. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, incluya una evaluación amplia del alcance de la prostitución y sus causas subyacentes, con datos desglosados por edad y zonas geográficas e información sobre la repercusión de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos.

28. Si bien reconoce las iniciativas llevadas a cabo para aumentar la representación de las mujeres en la administración pública, el Comité observa con preocupación el reducido número de mujeres en puestos directivos, en particular a nivel municipal y en el servicio exterior.

29. El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca las medidas para aumentar el número de mujeres en puestos directivos a todos los niveles y en todos los ámbitos, conforme a lo dispuesto en su recomendación general 23, relativa a las mujeres en la vida política y pública. Recomienda también al Estado Parte que introduzca medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25, a fin de acelerar las gestiones para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo, en particular en el servicio exterior.

30. El Comité reitera su preocupación sobre la situación de los derechos laborales de la mujer en las industrias maquiladoras, en particular la falta de acceso a la seguridad social y la persistencia de prácticas discriminatorias como las pruebas de embarazo.

31. El Comité insta al Estado Parte a adecuar plenamente su legislación laboral al artículo 11 de la Convención y a acelerar la aprobación de la enmienda de la Ley Federal del Trabajo a fin de eliminar el requisito de la prueba de embarazo. Insta también al Estado Parte a potenciar la labor de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo de modo que se realice un seguimiento eficaz de las condiciones de trabajo de las mujeres, se castigue a quienes violen los derechos de las mujeres en las industrias maquiladoras y se mejore el acceso a la justicia por parte de las mujeres trabajadoras. Además, recomienda al Estado Parte que en su próximo informe incluya información sobre el efecto de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos.

32. Sigue preocupando al Comité el nivel de las tasas de mortalidad materna, en particular el de las mujeres indígenas, lo cual es una consecuencia de la insuficiente cobertura de los servicios de salud y la dificultad de acceso a éstos, en particular la atención de la salud sexual y reproductiva. El Comité observa con preocupación que el aborto sigue siendo una de las causas principales de las defunciones relacionadas con la maternidad y que, a pesar de la legalización del aborto en casos concretos, las mujeres no tienen acceso a servicios de aborto seguros ni a una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia. Preocupa también al Comité que no se haga lo suficiente para prevenir el embarazo en la adolescencia.

33. El Comité insta al Estado Parte a que amplíe la cobertura de los servicios de salud, en particular la atención de la salud reproductiva y los servicios de planificación de la familia, y a que trate de eliminar los obstáculos que impiden que las mujeres tengan acceso a esos servicios. Además, el Comité recomienda que se promueva e imparta ampliamente la educación sexual entre hombres y mujeres y adolescentes de ambos sexos. El Comité pide al Estado Parte que armonice la legislación relativa al aborto a los niveles federal y estatal. Insta al Estado Parte a aplicar una estrategia amplia que incluya el acceso efectivo a servicios de aborto seguros en las circunstancias previstas en la ley, y a una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia, medidas de concienciación sobre los riesgos de los

abortos realizados en condiciones peligrosas y campañas nacionales de sensibilización sobre los derechos humanos de la mujer, dirigidas en particular al personal sanitario y también al público en general.

34. Si bien celebra la creación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, preocupan al Comité los elevados niveles de pobreza y analfabetismo y las múltiples formas de discriminación que sufren las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales, y las enormes disparidades entre éstas y las mujeres de zonas urbanas y no pertenecientes a grupos indígenas para acceder a los servicios sociales básicos, en particular la enseñanza y la salud, y para participar en los procesos de adopción de decisiones.

35. El Comité insta al Estado Parte a asegurar que todos los programas y políticas de erradicación de la pobreza traten de manera explícita la naturaleza estructural y las diversas dimensiones de la pobreza y la discriminación a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales. Además, recomienda que el Estado Parte utilice medidas especiales de carácter temporal para tratar de eliminar las disparidades a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales en relación con el acceso a los servicios sociales básicos, en particular la enseñanza y la salud, y la participación en los procesos de adopción de decisiones. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información detallada sobre las medidas adoptadas y su repercusión, junto con datos desglosados por zonas urbanas y rurales, estados y poblaciones indígenas.

36. Si bien celebra el desarrollo del Sistema Estatal de Indicadores de Género y la disponibilidad de muchas series de datos desglosados por género, el Comité lamenta que no se haya realizado un análisis adecuado de esos datos y estadísticas en el informe ni en las respuestas proporcionadas en el diálogo constructivo, lo que ha impedido al Comité determinar claramente los resultados y el efecto de los distintos planes, programas y políticas.

37. El Comité pide al Estado Parte que haga un análisis más completo y use los datos disponibles para determinar tendencias a lo largo del tiempo y los resultados y el efecto de los programas, planes y políticas a todos los niveles, y que asegure que en su próximo informe periódico se incluyan datos desglosados por estados, zonas rurales y urbanas y grupos indígenas, así como su análisis.

38. El Comité insta al Estado Parte a que, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención, aplique plenamente la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

39. El Comité hace hincapié en que es indispensable aplicar plena y eficazmente la Convención para lograr los objetivos de desarrollo del Milenio. Pide que en todas las actividades encaminadas a la consecución de esos objetivos se incorpore una perspectiva de género y se reflejen de manera explícita las disposiciones de la Convención, y solicita al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

40. El Comité encomia al Estado Parte por haber ratificado los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos, y observa que su adhesión a esos instrumentos potencia el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los ámbitos de la vida.

41. El Comité pide que estas observaciones finales se difundan ampliamente en México para que la población, en particular los funcionarios públicos, los políticos, los congresistas y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, sean conscientes de las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de jure y de facto de la mujer y de las medidas que será necesario adoptar en el futuro a ese respecto. Pide al Estado Parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como las conclusiones del vigésimo tercer

período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

42. El Comité pide al Estado Parte que responda a las preocupaciones planteadas en estas observaciones finales en el próximo informe periódico que presente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado Parte a presentar en 2010 un informe combinado que englobe su séptimo informe periódico, cuya fecha de presentación es septiembre de 2006, y su octavo informe periódico, cuya fecha de presentación es septiembre de 2010.

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 11 de enero de 1994.³¹

1. El Comité examinó el informe inicial de México (CRC/C/3/Add.11) en sus sesiones 106ª y 107ª (CRC/C/SR.106 y 107), celebradas el 11 de enero de 1994, y aprobó las siguientes observaciones finales:

E. Sugerencias y recomendaciones

15. El Gobierno debe tomar todas las medidas necesarias, en todas las esferas, para garantizar el respeto y la aplicación práctica de las disposiciones contenidas en la legislación nacional en relación con los derechos del niño. Además, el Comité recomienda que el Estado parte tome las medidas necesarias para armonizar plenamente la legislación federal y estatal con las disposiciones de la Convención. Deben incorporarse en la legislación nacional los principios relativos al interés superior del niño y la prohibición de la discriminación en relación con la infancia, y debería ser posible invocar estos principios ante los tribunales. También deberían crearse los mecanismos correspondientes, paralelos a los derivados del Programa Nacional de Acción, a fin de supervisar la aplicación de la Convención a nivel federal, estatal y local. Debería fortalecerse la coordinación entre los diferentes niveles de la administración, así como la cooperación con las organizaciones no gubernamentales que participan en la aplicación de la Convención y en su supervisión.

(...)

17. El Comité recomienda que el Estado parte intensifique su acción contra toda violencia que se traduzca en malos tratos de los niños, en particular cuando sea cometida por los miembros de las fuerzas de policía y los servicios de seguridad así como los militares. El Estado parte debería garantizar que los casos de delitos cometidos contra niños por los miembros de las fuerzas armadas o la policía sean juzgados ante tribunales civiles.

18. El Comité recomienda que se adopten medidas urgentes para combatir la discriminación contra los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables, en particular los niños que son objeto de abusos o violencia en el seno de la familia, los niños que viven o trabajan en las calles y los niños pertenecientes a las comunidades indígenas, incluidas las medidas para eliminar e impedir actitudes discriminatorias y prejuicios como los basados en el sexo. En el marco del proceso de adopción, debería prestarse la debida consideración a las disposiciones del artículo 12 de la Convención. Además, la adopción internacional debería considerarse a la luz del artículo 21, es decir, como último recurso.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 8 de octubre de 1999.³²

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de México (CRC/C/65/Add.6) y su informe complementario (CRC/C/65/Add.16) en sus sesiones 568ª y 569ª (véase CRC/C/SR.568 y 569), celebradas el 27 de septiembre de 1999 y aprobó, en su 586ª sesión celebrada el 8 de octubre de 1999, las siguientes observaciones finales.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité³³

D.1. Medidas generales de aplicación

10. Aunque toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para aplicar la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.13, párr. 15) sobre la necesidad de armonizar la legislación nacional

³¹ CRC/C/15/Add.13, 7 de febrero de 1994

³² CRC/C/15/Add.112, 10 de noviembre de 1999

³³ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

con la Convención, en particular en lo que respecta a la promulgación del Código sobre la Protección de los Derechos del Menor, preocupa todavía al Comité que la legislación nacional vigente sobre los derechos de la infancia, en los planos tanto federal como estatal, siga sin recoger los principios de las disposiciones de la Convención y que las medidas tomadas para armonizar la legislación nacional parezcan un tanto fragmentarias y no correspondan al criterio holístico de la Convención. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte continúe el proceso de reforma legislativa para velar por que la legislación nacional relacionada con los derechos del niño, en los planos tanto federal como estatal, corresponda plenamente a los principios y disposiciones de la Convención y refleje su carácter holístico.

11. El Comité acoge con satisfacción el nombramiento de 32 procuradores estatales para la defensa de los derechos del menor y la familia y toma nota del proyecto de ley general por la que se establecen la función y los poderes que acompañan a sus cargos. Sin embargo, el Comité ve con inquietud los limitados poderes y recursos, tanto financieros como humanos, de que disponen estas procuradurías para proteger eficazmente los derechos del menor. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe sus actividades, incluida la adopción de medidas legislativas, para reforzar el mandato y la independencia en los planos federal y estatal y para aumentar los recursos financieros y humanos de las Procuradurías Estatales de la Defensa del Menor y la Familia.

12. En lo que respecta a la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.13, párr. 15), el Comité celebra las medidas tomadas por la Secretaría de Salud y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) con miras a la coordinación y vigilancia de la aplicación del Plan Nacional de Acción (1995-2000) y toma nota del establecimiento del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención (1998). Sin embargo, el Comité sigue preocupado por el hecho de que este sistema nacional funcione solamente en siete Estados del territorio del Estado Parte. A este respecto, **el Comité recomienda que el Estado Parte siga tomando medidas eficaces para acelerar el establecimiento, en el ámbito del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención, de comisiones federales y estatales que garanticen el cumplimiento de la Convención. Además, el Comité insta al Estado Parte a que siga colaborando estrechamente con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño. El Comité recomienda también que se incluya a organizaciones no gubernamentales en la concepción y aplicación de políticas y programas por el sistema nacional.**

(...)

D.4 Derechos y libertades civiles

22. **En relación con las iniciativas del Estado Parte para promover los derechos de participación del niño, el Comité opina que es necesario mejorar y reforzar estas actividades. A la luz de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Convención, el Comité recomienda que se tomen nuevas medidas para promover la participación de los niños en la familia, en la escuela y otras instituciones sociales, así como para garantizar el goce efectivo de las libertades fundamentales, incluidas las de opinión, expresión y asociación.**

23. Aunque el Comité toma nota con interés de las medidas adoptadas por el Estado Parte para cumplir la recomendación del Comité (CRC/C/15/Add.13, párr.17), le preocupa todavía el número persistente de presuntos casos de detención de niños en condiciones extremas, que equivalen a un trato cruel, inhumano o degradante, y de los casos de maltrato físico de niños por miembros de la policía o de las fuerzas armadas. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce sus mecanismos judiciales para tramitar eficazmente las denuncias de brutalidad policial, malos tratos y abuso de menores y que los casos de abuso y de violencia contra ellos sean debidamente investigados para evitar la impunidad de los autores. A este respecto, el Comité hace suyas las recomendaciones formuladas por el Comité contra la Tortura en mayo de 1997 (A/52/44, párr. 166 a 170).

(...)

D.5 Entorno familiar y otro tipo de tutela

25. Aunque el Comité toma nota del establecimiento del Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar 1999-2000 (PRONAVI), le sigue preocupando que, según se reconoce en el informe del Estado Parte, el abuso físico y sexual -dentro y fuera de la familia- constituye un problema grave en el Estado Parte. También le preocupa que en la legislación nacional, tanto en el plano federal como estatal, no se prohíba explícitamente la utilización de los castigos corporales en las escuelas. **A la luz de, entre otros, los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte siga tomando medidas efectivas, comprendido el establecimiento de programas multidisciplinarios de tratamiento y rehabilitación, para evitar y combatir el abuso y el maltrato de los niños dentro de la familia, en la escuela y en la sociedad en general. Sugiere que se intensifique la represión legal de estos delitos, que se refuercen los procedimientos y mecanismos adecuados para tramitar las denuncias de abuso de niños con objeto de dar a éstos un rápido acceso a la justicia y que se prohíban explícitamente en la ley los castigos corporales en el hogar, en las escuelas y en otras instituciones. Además, se deben establecer programas educativos para combatir las actitudes tradicionales de la sociedad a este respecto. El Comité insta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de recabar cooperación internacional a estos efectos de, entre otros, el UNICEF y las organizaciones internacionales no gubernamentales.**

D.6 Salud básica y bienestar

26. En relación con las medidas tomadas para mejorar el nivel de salud de la infancia, en particular las actividades encaminadas a reducir la mortalidad infantil, el Comité sigue preocupado por la persistencia de disparidades regionales en el acceso a la atención de salud y por la elevada tasa de malnutrición entre los niños menores de 5 años y de edad escolar, especialmente en las zonas rurales y remotas, y entre los menores de grupos indígenas. **El Comité recomienda que el Estado Parte siga tomando medidas eficaces para garantizar a todos los niños el acceso a la atención y los servicios básicos de salud. Es necesario desplegar esfuerzos más concertados para garantizar igual acceso a la atención de salud y para combatir la malnutrición, con especial hincapié en los niños pertenecientes a los grupos indígenas y los que viven en zonas rurales y remotas.**

27. Aunque acoge con satisfacción las iniciativas y programas del Estado Parte en la especialidad de salud de la adolescencia, en particular las actividades del Programa Nacional de Atención a Madres Adolescentes y del Consejo Nacional de Prevención y Control del Sida (CONASIDA), el Comité sigue preocupado por la elevada tasa de mortalidad materna entre las adolescentes y el alto número de embarazos registrados en este grupo de población. **El Comité recomienda que el Estado Parte persista en su empeño por evitar la propagación del VIH/SIDA y que tenga en cuenta las recomendaciones adoptadas por el Comité en su día de debate general sobre “los niños que viven en un mundo de VIH/SIDA” (CRC/C/80). El Comité recomienda también que se emprendan nuevas actividades para crear servicios de asesoramiento especialmente asequibles a los niños y servicios de asistencia y rehabilitación para adolescentes.**

D.7 Educación, esparcimiento y actividades culturales

28. El Comité celebra los éxitos del Estado Parte en el sector de la educación, pero le sigue preocupando la alta tasa de deserción escolar y repetición en las escuelas primarias y secundarias y la disparidad en el acceso a la educación, entre zonas urbanas y rurales. El Comité está particularmente preocupado por la situación de los niños de grupos indígenas en su acceso a la educación y por la escasa pertinencia de los actuales programas de enseñanza bilingüe de que disponen. A la luz de los artículos 28 y 29 y de otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte prosiga su actividad en la especialidad de la educación, reforzando sus políticas educativas y su sistema de enseñanza para reducir las disparidades regionales en el acceso a la educación y para intensificar los programas en curso de retención escolar y de formación profesional para quienes abandonan la escuela. **El Comité recomienda también que**

el Estado Parte siga tomando medidas eficaces para mejorar la situación educativa de los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables, en particular, en relación con los programas de educación bilingüe para niños de grupos indígenas. El Comité exhorta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica a este respecto, por ejemplo al UNICEF y a la UNESCO.

(...)

D.8 Medidas especiales de protección

30. Aunque celebra que la legislación del Estado Parte cumpla las normas laborales internacionales y que se hayan tomado medidas para abolir el trabajo infantil, preocupa todavía al Comité que la explotación económica siga siendo uno de los principales problemas de la infancia en el Estado Parte. El Comité ve con especial preocupación que el Estado Parte, en su segundo informe periódico, clasifica a los “niños de la calle” entre los “niños que trabajan”. El Comité opina que esta concepción errónea influye en el alcance y la percepción de este fenómeno social. A este respecto, el Comité está particularmente preocupado por el hecho de que un gran número de niños siga todavía trabajando, especialmente en el sector no estructurado y en la agricultura. El Comité expresa su inquietud por la aplicación insuficiente de la ley y por la falta de mecanismos de vigilancia adecuados para resolver la situación. **A la luz de, entre otros, los artículos 3 y 32 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte reexamine su situación en lo que respecta al trabajo infantil. La situación de los niños que realizan trabajos peligrosos, especialmente en el sector no estructurado, merece atención especial. Además, el Comité recomienda que se apliquen las leyes relativas al trabajo infantil, que se refuercen las oficinas de inspección del trabajo y que se sancionen las infracciones. El Comité recomienda que el Estado Parte estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica al Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil (IPEC) de la Organización Internacional del Trabajo. El Comité insta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de ratificar el Convenio de la OIT (Nº 138) sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973) y el nuevo Convenio de la OIT (Nº 182) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999).**

31. En vista de la evaluación y las recomendaciones de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (véase E/CN.4/1998/101/Add.2) en cuanto a la situación de la explotación sexual de los niños en México, el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte para combatir este fenómeno y en particular el establecimiento de la Comisión Interinstitucional para Erradicar la Explotación Sexual de Menores. **A este respecto y teniendo en cuenta el artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas eficaces necesarias para aplicar las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial después de su visita a México. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte realice un estudio sobre la cuestión de la explotación sexual comercial de niños con objeto de concebir y aplicar políticas y medidas adecuadas, comprendidas la asistencia y la rehabilitación, que refuerce su legislación, incluido el castigo de los autores y que organice campañas de sensibilización sobre este asunto.**

32. Aunque el Comité conoce las medidas tomadas por el Estado Parte en relación con los menores fronterizos (repatriados), sigue particularmente preocupado por el hecho de que muchos niños son víctima de redes de traficantes que los utilizan para la explotación sexual económica. También expresa inquietud ante el creciente número de casos de trata y venta de menores de países limítrofes desde los que se introduce a los niños en el Estado Parte para dedicarlos a la prostitución. **A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte siga tomando medidas efectivas con carácter urgente para proteger a los niños migrantes mexicanos, reforzar la aplicación de la ley y ejecutar su programa nacional de prevención. En un esfuerzo por combatir eficazmente el tráfico y la venta de niños entre países, el Comité sugiere que el Estado Parte intensifique su empeño por concertar acuerdos bilaterales y regionales con**

los países limítrofes para facilitar la repatriación de los niños que hayan sido ya víctima de tráfico y favorecer su rehabilitación. Además, el Comité hace suyas las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía después de su visita a México (véase E/CN.4/1998/101/Add.2) en relación con la situación de los niños que viven en las zonas fronterizas.

3^o Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 2 de junio de 2006.³⁴

1. En sus sesiones 1140^a y 1141^a (véanse CRC/C/SR.1140 y 1141), celebradas el 23 de mayo de 2006, el Comité examinó el tercer informe periódico de México (véase CRC/C/125/Add.7), y en la 1157^a sesión (véase CRC/C/SR.1157), celebrada el 2 de junio de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

Mecanismos de supervisión independientes

11. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de enmendar las leyes federales y estatales de protección, a fin de fortalecer y mejorar los mecanismos de vigilancia, incluso el mecanismo para que la Comisión Nacional de Derechos Humanos pueda recibir denuncias de niños(as). También recomienda que las comisiones estatales que forman parte del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño se establezcan en todos los Estados de la República. El Comité señala a la atención del Estado Parte su Observación general N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño {la niña}. El Comité alienta al Estado Parte a obtener asistencia técnica de organismos como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Instituto Interamericano del Niño.

2. Definición del niño (artículo 1 de la Convención)

22. El Comité alienta al Estado Parte a que aumente la edad mínima para contraer matrimonio, tanto para las niñas como para los niños, y establezca la misma edad para ambos a un nivel internacionalmente aceptable. El Comité también aconseja al Estado Parte que emprenda campañas de información y adopte otras medidas para impedir los matrimonios precoces. A este respecto, el Comité se refiere también a la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (véase E/C.12/CO/MEX/4, párr. 40).

Respeto de las opiniones del niño

28. Con arreglo al artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Intensifique sus esfuerzos por promover, dentro de la familia, en las escuelas y en otras instituciones, el respeto a las opiniones de los niños, en especial de las niñas, y facilitar su participación en todos los asuntos que los afecten;
- b) Enmiende los códigos de procedimientos civiles para asegurar que los niños sean escuchados en las actuaciones judiciales que los afecten;
- c) Refuerce las campañas nacionales de sensibilización para cambiar las actitudes tradicionales que limitan el derecho de participación de los niños;
- d) Examine periódicamente hasta qué punto los niños participan en la formulación y evaluación de leyes y políticas que los afectan, tanto en el plano nacional como en el local, y evalúe en qué medida se tienen en cuenta las opiniones de los niños, incluso su repercusión en las políticas y los programas pertinentes.

³⁴ CRC/C/MEX/CO/3, 8 de junio de 2006

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

34. El Comité reitera su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.112, párr. 23) y la del Comité contra la Tortura (A/52/44, párr. 166 a 170), e insta al Estado Parte a que:

- a) Adopte medidas para prevenir y eliminar todo tipo de violencia institucional, especialmente la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes;
- b) Refuerce sus mecanismos judiciales para tramitar eficazmente las denuncias de brutalidad policial, malos tratos y abuso de menores;
- c) Investigue debidamente los casos de violencia y abuso contra niños a fin de evitar que los autores permanezcan en la impunidad;
- d) Asegure que los niños víctimas de esas prácticas reciban servicios adecuados para su tratamiento, recuperación y reintegración social;
- e) Prosiga sus esfuerzos por capacitar a profesionales que trabajan con los niños para mejorar su situación, incluidos los agentes del orden, los asistentes sociales, los jueces y el personal sanitario, para que puedan identificar, denunciar y gestionar los casos de tortura y otros castigos o tratos inhumanos o degradantes. El Comité señala la atención del Estado Parte las Directrices del Consejo Económico y Social sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2005).

Castigo corporal

36. El Comité, teniendo en cuenta su Observación general N° 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otros tipos de castigos crueles y degradantes, recomienda que el Estado Parte:

- a) Enmiende todas las leyes federales y estatales pertinentes para asegurarse de que el castigo corporal se prohíbe explícitamente en todos los entornos, incluso en el seno de la familia, las escuelas, las instituciones penales y otros centros alternativos, y vele por la aplicación efectiva de esas leyes;
- b) Adopte medidas eficaces, incluso con campañas de información, para promover castigos alternativos, positivos, participativos y no violentos.

Adopción

42. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Vele por que su legislación y práctica sobre las adopciones nacionales e internacionales sean compatibles con la Convención y con el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993, que el Estado Parte ratificó en 1994;
- b) Establezca y afiance mecanismos de examen, vigilancia y seguimiento de las adopciones de niños;
- c) Escuche sistemáticamente las opiniones de los niños y las niñas sobre su colocación y asegurar que el interés superior del niño sea el principio que rija todas las adopciones.
- d) Asegure que la autoridad competente que decide la adopción del niño verifique que se haya hecho todo lo posible para que el niño continúe manteniendo relaciones con su familia [extensa] y comunidad, y que la adopción sea el último recurso.

44. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por abordar el problema de la violencia en el hogar y los malos tratos, en particular:

- a) Asegurando la elaboración y aplicación de medidas preventivas, por ejemplo campañas de sensibilización;

- b) Asegurando que todas las víctimas de la violencia tengan acceso a servicios de asesoramiento y asistencia para su recuperación y reintegración, y que cuando sea apropiado reciban una indemnización;
- c) Asegurando que los autores de la violencia sean llevados ante la justicia y sean rehabilitados;
- d) Dispensando protección adecuada a los niños que son víctimas de malos tratos en sus hogares.

45. En el contexto del estudio detallado del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños, las niñas y los adolescentes y el cuestionario conexo enviado a los gobiernos, el Comité agradece las respuestas escritas del Estado Parte y su participación en la Consulta Regional para América Latina, celebrada en la Argentina del 30 de mayo al 1º de junio de 2005. El Comité recomienda que el Estado Parte utilice los resultados de esa consulta regional para adoptar medidas, en particular con la sociedad civil, a fin de proteger a todos los niños de cualquier tipo de violencia física o mental, e impulsar la adopción de medidas concretas y con plazos, cuando proceda, a fin de prevenir ese tipo de violencia y malos tratos y responder a ellos.

Salud del adolescente

51. El Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a la salud de los adolescentes, teniendo en cuenta la Observación general N° 4 (2003) del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Mejore la educación de los adolescentes en materia de salud sexual y reproductiva, especialmente en las escuelas, con miras a reducir la incidencia de los embarazos y de las enfermedades de transmisión sexual entre los adolescentes y proporcione a las adolescentes embarazadas la asistencia necesaria y acceso a la atención y la educación sanitarias;
- b) Refuerce los programas para hacer frente a problemas de salud mental, como el suicidio de niños y adolescentes;
- c) Procure la cooperación técnica de la OMS y el UNICEF.

53. El Comité recomienda que, teniendo en cuenta la Observación general N° 3 (2003) del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño{a} y las directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, el Estado Parte:

- a) Redoble sus esfuerzos para luchar contra el VIH/SIDA, en particular mediante campañas de sensibilización;
- b) Prevenga la discriminación contra los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA;
- c) Garantice el acceso a servicios de apoyo psicológico confidenciales, que tengan en cuenta las necesidades de los niños y para los que no se precise el consentimiento de los padres, a los niños que los necesiten;
- d) Prosiga y redoble sus esfuerzos para prevenir la transmisión del VIH/SIDA y de otras enfermedades de transmisión sexual de madre a hijo;
- e) Garantice el libre acceso al tratamiento antirretroviral;
- f) Elabore programas para proteger y ayudar a los huérfanos a causa del VIH/SIDA y a otros niños vulnerables;
- g) Procure, a esos efectos, la asistencia internacional del ONUSIDA, el UNFPA y el UNICEF, entre otras organizaciones.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

Explotación económica

65. El Comité insta al Estado Parte a que vele por que los proyectos legislativos que se están examinando tanto en el Senado como en el Congreso en relación con la trata y la explotación sexual ofrezcan una protección eficaz a los niños víctimas y niños en riesgo. El Comité también recomienda que el Estado Parte:

- a) Realice un estudio amplio para determinar las causas, naturaleza y magnitud de la trata de niños practicada con diversas finalidades, en particular la explotación sexual comercial;
- b) Enmiende el Código Penal a fin de tipificar como delitos penales la explotación, la trata y el secuestro de niños;
- c) Adopte medidas más enérgicas y enfoques multidisciplinarios y multisectoriales para prevenir y combatir la trata de niños y la explotación sexual de niños y adolescentes;
- d) Organice campañas de sensibilización, dirigidas en particular a los padres y niños;
- e) Vele por que los niños víctimas de la trata y los que han sido sometidos a explotación sexual y económica sean tratados como víctimas y se enjuicie a los autores;
- f) Aplique programas apropiados para prestar asistencia y reintegrar a los niños víctimas de explotación sexual y/o de trata, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración y Programa de Acción y en el Compromiso Mundial, aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en 1996 y 2001;
- h) Colabore con las ONG que trabajan sobre estas cuestiones y solicite la asistencia técnica del Instituto Interamericano del Niño y del UNICEF, entre otros organismos.

Administración de la justicia de menores

75. El Comité alienta al Estado Parte a que presente sus informes iniciales con arreglo a ambos Protocolos Facultativos de manera puntal, y de ser posible, de manera simultánea, a fin de facilitar el proceso de examen.

Examen Periódico Universal – EPU

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1^o Observaciones finales sobre el informe presentado por el Estado adoptadas el 13 de febrero de 2009.³⁵

1. The Working Group on the Universal Periodic Review (UPR), established in accordance with Human Rights Council resolution 5/1 of 18 June 2007, held its fourth session from 2 to 13 February 2009. The review of Mexico was held at the 13th meeting on 10 February 2009. The delegation of Mexico was headed by H.E. Sr. Fernando GÓMEZ-MONT, Minister of Interior. At its meeting held on 13 February 2009, the Working Group adopted the present report on Mexico.

II. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

93. Las recomendaciones enumeradas a continuación fueron examinada por México y cuentan con su aprobación:

(...)

8. Armonizar las legislaciones nacional y regional a fin de evitar las prácticas discriminatorias contra la mujer y los pueblos indígenas (Brasil) y eliminar todos los aspectos discriminatorios subsistentes en algunas leyes estatales (Chile).

(...)

11. Adoptar nuevas medidas para combatir la discriminación contra la mujer y los grupos vulnerables, entre ellos los niños, las minorías y los pueblos indígenas, y para protegerlos y prestarles asistencia (Reino Unido).

12. Hacer frente a la discriminación y la violencia contra la mujer en los sectores público y privado mediante la educación y una legislación específica, y elaborar programas de acción afirmativa para elevar el nivel de vida de la mujer y garantizar su presencia en los puestos ejecutivos (Pakistán).

13. Realizar un examen de la legislación a nivel estatal que sea discriminatoria para la mujer, en un plazo determinado; comprometerse a derogar sin demora esta legislación, prestando atención prioritaria a las leyes sobre la familia que den lugar a discriminación real o de facto contra las mujeres y las niñas y a las leyes que impidan el acceso de la mujer a la justicia, en particular por lo que se refiere a las denuncias de violencia familiar y a su enjuiciamiento; y, a nivel federal, proporcionar orientaciones a todos los Estados sobre la adopción de medidas prácticas para garantizar la aplicación de esos cambios legislativos a nivel local (Nueva Zelandia).

14. Aplicar efectivamente en todo el país (Turquía), y a la mayor brevedad posible (Japón), el Programa general para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Japón, Turquía).

15. Armonizar la legislación estatal y federal con el marco establecido por la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (Países Bajos); empezar a aplicar esta ley por conducto de todas las autoridades competentes a nivel federal, estatal y municipal, incluidas las disposiciones relativas a la prevención y la erradicación de la violencia contra la mujer y la atención de las víctimas (Chile), e instar a las autoridades del Estado federal a que apliquen con urgencia de dicha Ley y prestarles asistencia al respecto y, cuando la ley haya sido incorporada a la legislación de los estados, velar por que se elabore la reglamentación apropiada para su aplicación efectiva (Irlanda).

16. Proseguir los esfuerzos por resolver y erradicar los casos de violencia contra la mujer (Indonesia, Suecia), violencia doméstica (Argelia) y maltrato infantil (Argelia, Indonesia).

³⁵ A/HRC/11/27 - 29 de mayo de 2009

17. Adoptar medidas efectivas para combatir la violencia y la discriminación contra la mujer, con inclusión de los casos de asesinatos y desapariciones (Azerbaiyán).

18. Seguir teniendo como prioridad el final de la impunidad de los autores de toda forma de actos de violencia contra la mujer, sea cual fuere su condición social; proporcionar más información sobre los progresos logrados en la prevención de esas violaciones (Panamá), y reforzar la Fiscalía Especial Federal encargada de los actos de violencia contra la mujer para que pueda investigar mejor los casos, y para que los casos que pertenezcan a la jurisdicción local se investiguen con la debida diligencia (Finlandia).

19. Hacer que los delitos de asesinato de mujeres, sean investigados y sancionados efectivamente, adoptar nuevas medidas para combatir este fenómeno y concienciar a la población acerca de esta amenaza (Ucrania).

20. Procurar que se esclarezcan plenamente los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, que se someta a la justicia a sus autores y cómplices, incluidos los funcionarios públicos que no hubieran realizado las investigaciones debidas, y que se adopten medidas efectivas para prevenir tales crímenes en esta población (Italia).

(...)

22. Proporcionar financiación suficiente para la investigación de la violencia contra la mujer, los programas de apoyo a las víctimas y la formación especial de los agentes de policía para sensibilizarlos sobre el problema de la violencia contra la mujer (Austria).

23. Arbitrar medidas estructurales para combatir sistemáticamente la violencia y la violación de los derechos fundamentales que sufren las mujeres y los defensores de los derechos humanos (Bélgica).

(...)

48. Adoptar las medidas necesarias para erradicar la impunidad de las violaciones de los derechos humanos, en particular las cometidas contra las mujeres y los pueblos indígenas (Bolivia), y contra los periodistas (Suecia).

(...)

74. Tratar de mejorar las tasas de matriculación de las niñas en las escuelas primarias y secundarias (Filipinas).

Panamá

JURISPRUDENCIA SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Panamá

Comités Monitores de Derechos Humanos
de Naciones Unidas

Consejo de Derechos Humanos de
Naciones Unidas



Programa de Monitoreo

Sistematización por Temáticas de las Recomendaciones de los Comités al Estado de Panamá

Acceso a la Justicia

Examen Periódico Universal

1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 68.22

Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer

Comité de Derechos Humanos

3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 193; 204

3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 19; 23; 39; 55

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28

3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 32

Examen Periódico Universal

1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 68.15; 70.17

Derecho a la salud

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 37

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

8° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 41; 43; 45

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 48

3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 55; 59

Derecho a vivir una vida sin violencia

Comité de Derechos Humanos

3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27; 29

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34; 40

Examen Periódico Universal

1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 68.22; 69.2; 69.6

Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva

Comité de Derechos Humanos

3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

8° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 41; 43; 45

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 46

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40; 57; 59

Discriminación

Comité de Derechos Humanos

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 81

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 69.6; 69.7

Educación

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 200

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23; 27; 35; 37

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 81

Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 195

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15; 45; 56; 57

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 69.5

Familia

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 51

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 30; 32

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22; 36

Grupos Vulnerables

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25; 47

Identidad

Comité de Derechos Humanos

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 30

Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 15; 21

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

- 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23; 25
- 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14; 16; 31; 33; 47
- 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18; 55; 57

Examen Periódico Universal

- 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 68.15

Participación política y social

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 202
- 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17; 33

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

- 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29

Examen Periódico Universal

- 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 68.30

Pedido de Mayor Información

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 196
- 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 49; 53; 58; 59; 60

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

- 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18; 26
- 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20; 88

Protección de Víctimas

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

- 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 69; 79

Examen Periódico Universal

- 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 68.21

Protocolo Facultativo

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10; 54

Reforma Legislativa

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 193
- 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 17; 29; 39; 43; 51

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

- 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22
- 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8
- 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32

Examen Periódico Universal

- 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 69.2; 69.7; 69.9; 69.14

Trabajo/empleo, seguridad social

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 30; 34

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 57

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 69.9

Trata de mujeres, niñas. Prostitución

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 59

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 69; 71

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 69.14

Comité de Derechos Humanos

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en julio de 1984.¹

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

399. El Comité examinó el informe inicial de Panamá (CCPR/C/4/Add.8/Rev.1) en sus sesiones 521a., 522a. y 526a., celebradas los días 11 y 13 de julio de 1984 (CCPR/C/SR.521, 522 y 526).

401. El representante aportó una cantidad considerable de información adicional acerca de la situación en Panamá con respecto a los derechos enumerados en el Pacto y dijo, entre otras cosas, que en virtud de la Ley No. 46 de 1956, los ciudadanos contaban con diversos recursos judiciales, como el de hábeas corpus y el de amparo; que la ley garantizaba la igualdad de los sexos en materia de educación, salud, la familia y el trabajo, y que las mujeres tenían el derecho de voto desde el decenio de 1940. Sin embargo, todavía quedaba mucho por hacer para corregir determinadas actitudes discriminatorias de base cultural y psicológica.

(...)

408. En cuanto al artículo 3 del Pacto, se observó que, si bien en el informe se señalaba que existía igualdad entre el hombre y la mujer, no había información sobre ninguna medida adoptada para mejorar la condición de la mujer. Varios miembros preguntaron cuál era la proporción entre mujeres y hombres en las universidades, en el empleo público y privado, en la Asamblea Legislativa y en el poder judicial, y qué medidas se habían adoptado para integrar a la mujer en el proceso de desarrollo, tanto en calidad de participante como de beneficiaria.

(...)

419. Respecto de los artículos 23 y 24 del Pacto, el Comité observó que en el artículo 51 de la Constitución se preveía la protección del matrimonio por el Estado y que la posición de Panamá a este respecto era singular en la región. Los miembros pidieron más información respecto de los derechos y responsabilidades de los cónyuges, la protección de los hijos y la mortalidad materna infantil, así como sobre la labor del organismo encargado de la protección de la familia. En relación con el artículo 54 de la Constitución de Panamá, en el que se disponía que una unión de hecho surtía todos los efectos del matrimonio civil después de cinco años, se preguntó cuáles eran las razones filosóficas inherentes a ese sistema; cuál era la posición del Gobierno respecto de las uniones de hecho; si después de cinco años tales uniones asumían las características de un matrimonio legal y los hijos pasaban a ser legítimos, y si había alguna diferencia jurídica entre una familia resultante de una unión legal y la familia resultante de una unión de hecho. Algunos miembros del Comité observaron que más de 40% de la población de Panamá estaba constituida por menores de 15 años de edad, y preguntaron si había alguna protección especial para los niños cuyos padres o tutores abusaban de su autoridad, y si había alguna ley o disposición especial que los afectara, en particular respecto del trato de los delincuentes juveniles ante los tribunales.

(...)

422. Al responder a las preguntas de los miembros, el representante del Estado parte informó al Comité de que su Gobierno trataba de mejorar las disposiciones de la Constitución a fin de satisfacer no sólo los requisitos jurídicos sino también otros factores que podían contener elementos valiosos de progreso y mejoras; que a lo largo de la historia de Panamá había habido un ciclo de crisis políticas, y que se había producido un cambio radical con la enmienda de la Constitución en 1983 en cuya virtud el pueblo tenía derecho a participar incluso en las zonas más remotas y a votar y dar a conocer su opinión

¹ Suplemento No. 40 (A/39/40), 20 de septiembre de 1984

por conducto de la Asamblea Nacional. También informó al Comité de que la división tradicional del pueblo en brigadas de trabajo se fomentaba en el caso de proyectos en el plano comunitario, a fin de mejorar la vivienda y de organizar un servicio sanitario en forma de campañas de vacunación y de agua potable, construcción de letrinas y capacitación de las mujeres en materia de nutrición y partos.

(...)

424. Al responder a las preguntas relacionadas con el artículo 3 del Pacto, el representante indicó que, debido a rivalidad entre los sexos y a un sentimiento de machismo, había en Panamá quienes creían que las mujeres no debían ocupar ciertos cargos. No obstante, las mujeres desempeñaban una función activa y participaban ampliamente en la vida económica, política y social del país. Dio varios ejemplos y estadísticas a este respecto y señaló, en particular, los progresos realizados en las esferas de la enseñanza, la educación, la medicina y los servicios. En lo que se refería a cargos importantes, señaló que había habido mujeres que habían sido ministras de salud, comercio y economía y una viceministra de relaciones exteriores y que, recientemente, dos candidatos presidenciales habían elegido mujeres como candidatas a la Vicepresidencia.

(...)

429. Respecto de las preguntas hechas en relación con los artículos 23 y 24, dijo que el Gobierno había creado un Grupo de trabajo sobre derecho de la familia que había redactado un código de la familia de carácter progresista para presentarlo a la Asamblea Nacional. En el 30% de los hogares, aproximadamente, el jefe de hogar era una mujer. No obstante, señaló que en las zonas rurales las mujeres todavía ocupaban una función tradicional y en algunas comunidades atrasadas el nivel de participación de la mujer en las actividades políticas y cívicas era bajo. El 45% de la población era menor de 15 años de edad; se trataba a todos los niños con problemas en instituciones médicas con comprensión para que pudieran volver a reunirse con sus familias y para facilitar su integración a la comunidad.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en abril de 1991.²

Se sigue sin observar recomendaciones con perspectiva de género.

415. El Comité examinó el segundo informe periódico de Panamá (CCPR/C/42/Add.7 y Add.11) en sus sesiones 1051^a a 1054^a, celebradas los días 4 y 5 de abril de 1991 (véase CCPR/C/SR.1051 a SR.1054).

No discriminación e igualdad entre los sexos

426. Con referencia a esa cuestión, los miembros del Comité deseaban disponer de información adicional acerca de las medidas que se hubiesen adoptado desde el examen del informe inicial para mejorar la condición jurídica y social de la mujer, particularmente en las zonas rurales. También se preguntó en qué aspectos, aparte del ejercicio de los derechos políticos, se limitaban los derechos de los extranjeros en comparación con los de los nacionales.

427. Los miembros del Comité deseaban saber qué tipos de puestos no estaban abiertos a las mujeres; qué obstáculos estorbaban el progreso de la mujer; qué recursos se habían facilitado para el programa de acción afirmativa en favor de la mujer; cuál era la actual situación de los extranjeros, en particular de los de origen chino, y qué se había hecho en favor de extranjeros que hubiesen sufrido discriminación y malos tratos; si la situación especial otorgada al cristianismo no constituía de hecho una discriminación contra otras religiones; cuál era el fundamento de las diferentes causales de divorcio aplicables a hombres y mujeres; si las mujeres gozaban de igualdad en lo que respecta a la enajenación de bienes conyugales; por qué los panameños que eran ciudadanos de nacimiento gozaban de una situación superior a la de los que no lo eran y cuál era la posición de las personas que solicitaban asilo en embajadas en Panamá, en particular personal militar acusado de delitos graves.

² Suplemento No. 40 (A/46/40), 10 de octubre de 1991

428. En respuesta a preguntas planteadas por miembros del Comité, el representante explicó que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario estaba creando organizaciones femeninas en zonas rurales, apoyadas financieramente por una organización nacional de desarrollo rural. En la promoción del progreso de la mujer, el Gobierno encontraba obstáculos económicos y culturales; estos últimos, en particular, no eran fáciles de salvar. Los extranjeros no tenían derechos políticos y estaban sujetos a condiciones especiales en el ejercicio de ciertas actividades. Determinados puestos de la función pública estaban reservados a nacionales panameños y aunque toda persona tenía libertad para ejercer cualquier profesión u oficio, con sujeción a las normas pertinentes, sólo los nacionales panameños tenían derecho a ejercer la profesión jurídica y el comercio al por menor.

429. En respuesta a otras preguntas, el representante señaló que los informes anteriores se habían centrado en la legislación y las garantías constitucionales y no habían logrado dar una imagen auténtica de la situación real respecto a los derechos humanos en Panamá. Por ejemplo, la asignación de recursos a programas sociales había resultado perjudicada por el exceso de gastos militares. No se ponía restricción alguna a la profesión de otras religiones aparte de la católica, que también gozaban de pleno reconocimiento ante la ley. Se habían modificado las causales de divorcio y el Código Civil colocaba actualmente a hombres y mujeres en igualdad de condiciones ante la ley a ese respecto. Hombres y mujeres gozaban de iguales derechos respecto de los bienes matrimoniales y las herencias. La única diferencia entre ciudadanos panameños de nacimiento y los naturalizados era que el Presidente de la República, los jueces del Tribunal Supremo, el Fiscal General y el Contralor General tenían que ser panameños de nacimiento. Panamá reconocía el derecho de asilo y creía que se podría encontrar una solución a problemas actuales utilizando el mecanismo establecido en virtud de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Se habían entregado ilegalmente grandes sumas de dinero a nacionales chinos y se había creado una comisión para investigar el problema.

(...)

Derecho a la vida

431. Los miembros del Comité deseaban saber también el número de bajas resultantes de los disturbios de 1987 y de los acontecimientos de diciembre de 1989; si se había investigado el uso excesivo de fuerza por parte de miembros de la policía, del ejército o de las tropas invasoras en esos casos; si los autores de delitos podían ser castigados en el ámbito de la jurisdicción penal local; si se había establecido una oficina especial para atender preguntas de familiares de personas muertas en diciembre de 1989; qué reglamentos regían la conducta de la policía y si estaban de conformidad con el Código de conducta de las Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; si Panamá disponía de mecanismos independientes para investigar el uso excesivo de fuerza por funcionarios de policía, y si la situación panameña había sido examinada alguna vez por el Grupo de Trabajo Encargado de Examinar Cuestiones Relativas a Desapariciones Forzadas o Involuntarias o por el Relator Especial sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias. Además, se preguntó en qué momento consideraban que empezaba la vida las leyes panameñas sobre el aborto; cuál era la política ambiental de Panamá; si había problemas de drogas en Panamá y qué medidas se habían adoptado para desalentar el tráfico de drogas; si se habían adoptado medidas para controlar la propagación del VIH por las prostitutas, y si el Gobierno estaba tratando de crear puestos de trabajo para los sectores más pobres de la sociedad panameña.

(...)

433. En respuesta a otras preguntas, el representante dijo que la Oficina del Procurador General tenía la responsabilidad de investigar las muertes y desapariciones y otras violaciones de derechos humanos que hubiesen ocurrido en el curso de los últimos 21 años. En realidad, el número real de muertes y desapariciones parecía bastante bajo. Más del 60% de los jóvenes panameños consumían drogas. El Gobierno estaba adoptando medidas respecto a una serie de problemas relacionados con las drogas y estaba consiguiendo progresos. El aborto era un delito tipificado en el Código Penal, punible con pena de privación de libertad. Tanto las mujeres involucradas como las personas que practicaban los abortos eran castigadas frecuentemente. Las prostitutas tenían que someterse a reconocimiento médico cada tres meses.

(...)

Protección de la familia y del niño

450. En relación con este asunto, algunos miembros del Comité preguntaron si se había promulgado el proyecto de Código de la Familia y cuáles eran sus principales disposiciones. Pidieron información sobre las actividades y los logros de la Autoridad encargada del Niño y la Familia; sobre las medidas prácticas que se habían tomado para reforzar el disfrute por parte de la mujer de su igualdad de derechos durante el matrimonio; y sobre cualquier plan para eliminar las disposiciones de carácter discriminatorio respecto del divorcio que figuraban en el Código Civil. Algunos miembros también desearon saber si el derecho de Panamá tiene alguna disposición que proteja a los niños contra los malos tratos, y por qué el Estado no pagaba subvenciones a las familias numerosas.

451. En respuesta a las preguntas planteadas por los miembros del Comité, el representante dijo que el proyecto de Código de la Familia estaba examinándose, y que el Departamento de Bienestar Social del Ministerio de Trabajo estaba formulando un plan ambicioso en diversas esferas de interés para el niño y la familia. La discriminación por razón de sexo era inconstitucional, pero seguía habiendo muchos problemas culturales. A este respecto, se estaba preparando una campaña de educación para informar en mayor medida a las mujeres de sus derechos jurídicos. Se habían abolido todas las disposiciones discriminatorias con respecto al divorcio, y las leyes recientes también daban a la mujer el derecho a mantener sus propios apellidos después del matrimonio.

3^o Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 3 de abril de 2008.³

1. El Comité examinó el tercer informe periódico de Panamá (CCPR/C/PAN/3) en sus sesiones 2520^a y 2521^a (CCPR/C/SR.2520 y 2521), celebradas los días 24 y 25 de marzo de 2008, y aprobó, en su sesión 2535 (CCPR/C/SR. 2535), celebrada el 3 de abril de 2008, las siguientes observaciones finales.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones⁴

9. El Comité expresa su preocupación por la legislación restrictiva del aborto en el Código Penal, en particular la limitación de que sea practicado dentro de los dos primeros meses de embarazo cuando se efectúa como consecuencia de una violación, la cual debe ser acreditada en instrucción sumarial. (Artículo 6 del Pacto).

El Estado parte debería revisar su legislación de forma que la misma ayude efectivamente a las mujeres a evitar embarazos no deseados y que éstas no tengan que recurrir a abortos clandestinos que podrían poner en peligro sus vidas.

(...)

16. El Comité expresa su preocupación ante la discriminación de que es objeto la mujer en el ámbito laboral, incluido el acceso al empleo y las diferencias salariales, a pesar de que la tasa de matriculación femenina en la enseñanza superior supera a la masculina. Preocupa también al Comité la información recibida según la cual, pese a la prohibición legal, se mantiene la práctica de solicitar pruebas de embarazo como requisito para el acceso al empleo. (Artículos 26 y 3 del Pacto).

El Estado parte debería redoblar sus esfuerzos para combatir la discriminación contra las mujeres en el mundo laboral a fin de garantizar, entre otros, la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, el salario igual por trabajo igual y la erradicación de la pruebas de embarazo para el acceso al empleo. El no respeto de la prohibición de las pruebas de embarazo debería ser objeto de sanción efectiva.

17. Pese a las disposiciones normativas dirigidas a promover la participación política de la mujer el Comité lamenta la persistencia de bajos índices de participación en este ámbito, tanto en los cargos de elección popular como en los de libre nombramiento. (Artículos 3, 25 y 26 del Pacto).

³ CCPR/C/PAN/CO/3 - 17 de abril de 2008

⁴ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

El Estado parte debería cumplir los objetivos señalados en ese sentido en la Ley de Igualdad de Oportunidades, y en particular tomar medidas para asegurar un incremento de la presencia de la mujer en los niveles más altos de la función pública.

18. El Comité celebra la existencia de una ley contra la violencia doméstica y las medidas tomadas para garantizar su aplicación. Le preocupa sin embargo la alta incidencia de este fenómeno, el elevado número de muertes violentas de mujeres que resultan del mismo y la impunidad de los agresores. (Artículos 3 y 7 del Pacto).

El Estado parte debería redoblar sus esfuerzos con miras a aplicar la ley contra la violencia doméstica y proteger a las mujeres víctimas de dicha violencia, tales como la creación de albergues en cantidad suficiente donde puedan vivir dignamente, la protección policial de las víctimas y la investigación y castigo de los agresores. En este sentido, el Comité agradecería recibir estadísticas sobre causas abiertas por estos hechos y los resultados de las mismas.

19. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte por registrar todos los nacimientos, pese a lo cual lamenta que aún existan personas no registradas, especialmente en zonas rurales y en comunidades indígenas. (Artículos 16, 24 y 27)

El Comité recomienda que el Estado parte refuerce las medidas programáticas y presupuestarias necesarias y tome en consideración las buenas prácticas de otros países en esta materia con el fin de asegurar el registro de nacimientos y otros actos de registro civil en todo el territorio nacional, incluido el registro de adultos.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Observaciones referidas a mujeres y niñas

1º Observaciones finales sobre el primer y segundo informe presentados por el Estado adoptadas en noviembre de 1991.⁵

95. El Comité examinó los informes iniciales de Panamá sobre los derechos reconocidos en los artículos 6 a 9 y 13 a 15 del Pacto (E/1984/6/Add.19 y E/1988/5/Add.9), el segundo informe periódico de Panamá sobre los derechos reconocidos en los artículos 10 a 12 (E/1986/4/Add.22) y la información adicional presentada por Panamá en relación con los derechos reconocidos en los artículos 6 a 10 y 12 (E/1989/5/Add.5) en sus sesiones tercera, quinta y octava, celebradas del 26 al 28 de noviembre de 1991 (E/C.12/1991/SR.3, 5 y 8).

(...)

103. En respuesta a las preguntas formuladas, el representante del Estado parte señaló que el derecho a elegir libremente el empleo estaba garantizado en la Constitución y que en la práctica los panameños no estaban obligados a permanecer en sus empleos ni se les obligaba a trabajar horas extraordinarias, excepto en el caso de una emergencia de vida o muerte. El Código de Trabajo panameño protegía a los trabajadores contra el despido arbitrario y preveía medidas especiales de protección para los dirigentes sindicales, las mujeres embarazadas y las madres lactantes.

(...)

113. Algunos miembros del Comité solicitaron información acerca de las medidas concretas que se habían adoptado con miras a mantener, fortalecer y proteger a la familia; sobre medidas especiales adoptadas para proteger a los niños y a los jóvenes contra la explotación económica, social o de otro tipo, la negligencia, la crueldad o la trata; sobre los más de 20.000 niños que en Panamá trabajaban a jornada parcial, particularmente con respecto a su tasa de alfabetización; y sobre la situación en Panamá relativa a los niños que viven en la calle y las medidas que se adoptan para proporcionarles protección adecuada. Solicitaron también información relativa a la situación de las personas de edad en Panamá y aclaraciones sobre la afirmación de que se calculaba que un 60% de los jóvenes panameños eran drogadictos. Por último, en relación con el artículo 57 de la Constitución, solicitaron información sobre la forma en que las autoridades civiles de Panamá reglamentaban la cuestión de los documentos familiares que correspondían a la competencia de la Iglesia.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

2º Observaciones finales sobre el informe adicional presentado por el Estado adoptadas el 20 de mayo de 1994.⁶

211. El Comité examinó en su 21ª sesión, celebrada el 17 de mayo, la información presentada por el Gobierno del Panamá en respuesta a las solicitudes formuladas por el Comité en sus períodos de sesiones séptimo, octavo y noveno y, en su 28ª sesión celebrada el 20 de mayo de 1994, aprobó la siguiente decisión.

Se sigue sin observar recomendaciones con contenido de género.

⁵ (25 de noviembre a 13 de diciembre de 1991) - E/1992/23 - E/C.12/1991/4, par. 95-139

⁶ E/1995/22, 20 de mayo de 1994, par. 211-215

3º Observaciones finales sobre las declaraciones del representante del Estado adoptadas el 6 de diciembre de 1994.⁷

356. En su 50ª sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1994, el Comité escuchó una declaración del Representante Permanente de Panamá ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra en la que indicó que el Gobierno de Panamá aceptaba el ofrecimiento del Comité de enviar a dos de sus miembros para proseguir el diálogo con el Gobierno en relación con las cuestiones señaladas por el Comité en sus períodos de sesiones 6º a 11º.

El informe no contiene observaciones con contenido de género.

4º Observaciones finales sobre la asistencia técnica al Estado adoptadas en diciembre de 1995.⁸

306. El Comité examinó como medida de seguimiento a su misión de asistencia técnica a Panamá, la información presentada por varias organizaciones no gubernamentales sobre derechos humanos de Panamá, en sus sesiones 39ª y 58ª, celebradas el 24 de noviembre y el 8 de diciembre de 1995, y aprobó la siguiente decisión.

El informe no contiene observaciones con contenido de género.

5º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 27 de agosto de 2001.⁹

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico de Panamá sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/6/Add.24) en su 36ª sesión (E/C.12/2001/SR.36), celebrada el 16 de agosto de 2001 y aprobó, en su 51ª sesión (E/C.12/2001/SR.51), celebrada el 27 de agosto de 2001, las observaciones finales que figuran a continuación.

E. Sugerencias y recomendaciones¹⁰

(...)

27. El Comité pide al Estado Parte que en su tercer informe periódico facilite información detallada sobre las políticas, los programas y las medidas que adopte el Gobierno para contribuir a dar cumplimiento a la legislación sobre la igualdad entre hombres y mujeres.

(...)

30. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas eficaces para combatir las altas tasas de paro, en particular en el caso de las mujeres y en las zonas circundantes de la Zona Libre de Colón. Recomienda asimismo que se revise la limitación aplicada del derecho laboral en la Zona Libre de Colón.

(...)

33. En relación con la Ley N° 30 de 2001, el Comité recomienda firmemente al Estado Parte que adopte medidas eficaces para divulgar y cumplir decididamente la legislación en vigor sobre la violencia en el hogar, que se capacite mejor a la policía y a otros agentes del orden público con este objeto y que en el tercer informe periódico se facilite información sobre el número y los resultados de las causas judiciales relacionadas con la violencia en el hogar.

34. El Comité insta al Estado Parte a tomar todas las medidas necesarias, legislativas o de otra índole, para resolver el persistente problema del trabajo infantil, en especial en la agricultura y el servicio doméstico. A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a estudiar la posibilidad

⁷ E/1995/22, 6 de diciembre de 1994, par. 356-362

⁸ E/C.12/1995/18, par. 306-312, 1 de diciembre de 1995

⁹ E/C.12/1/Add.64, 24 de septiembre de 2001

¹⁰ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

de ratificar el Convenio N° 182 (1999) de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil. El Comité exhorta también al Estado Parte a tomar medidas correctivas para proteger a los niños contra los abusos sexuales y todas las formas de explotación.

(...)

37. El Comité exhorta al Estado Parte a adoptar medidas urgentes para reducir la tasa de mortalidad materna, que es excesivamente alta, y para aumentar la disponibilidad y accesibilidad de la información y servicios de salud reproductiva y sexual para lograr la reducción de la tasa de abortos clandestinos y embarazos precoces.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1973.¹¹

211. El informe inicial de Panamá, presentado el 28 de enero de 1970, fue examinado por el Comité en su tercer período de sesiones. Se lo consideró insatisfactorio, y se pidió más información. En el cuarto período de sesiones se examinó y consideró satisfactorio un informe suplementario de fecha 8 de julio de 1971. El segundo informe periódico, presentado el 25 de abril de 1972, fue examinado en el séptimo período de sesiones (139ª sesión).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

2º Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe presentados por el Estado adoptadas en 1974.¹²

232. Se recordará que, durante el examen por el Comité del segundo informe periódico de Panamá, en el séptimo período de sesiones, el representante de Panamá había comunicado al Comité que, después de presentado ese informe, se había promulgado una nueva Constitución a la que se habían incorporado considerables mejoras con respecto a los derechos humanos, y que además se había sancionado un nuevo Código de Trabajo. Asimismo, aseguró al Comité que el tercer informe periódico de su Gobierno sería más amplio, se ajustaría a los requisitos de la Convención en todo lo posible y tendría en cuenta las observaciones hechas por miembros del Comité. Se recordará también que en ese período de sesiones se plantearon varias cuestiones y que el Comité expresó el deseo de que, en la preparación de su tercer informe periódico, el Gobierno de Panamá tuviera en cuenta las directrices establecidas por el Comité, y las observaciones hechas en el debate (A/9018, párrs. 216-218).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

3º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1977.¹³

188. El cuarto informe periódico de Panamá se examinó junto con la declaración introductoria que hizo ante el Comité el representante del Estado informante.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

4º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas en 1979.¹⁴

163. El quinto informe periódico de Panamá (CERD/C/20/Add.25) fue presentado por la representante del Estado informante que limitó sus observaciones a la cuestión de la Zona del Canal de Panamá, indicando que como el enclave había sido devuelto a la República de Panamá el Gobierno podría asegurar la aplicación de la Convención en todo su territorio. Se estaban estudiando medidas a tal fin como parte de un programa de desarrollo integrado de la Zona.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

¹¹ Suplemento No. 18 (A/9018), 1973

¹² Suplemento No. 18 (A/9618), 1974

¹³ Suplemento No. 18 (A/32/18), 1977

¹⁴ Suplemento No. 18 (A/34/18), 1979

5º Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas en 1982.¹⁵

158. El Comité examinó el séptimo informe periódico de Panamá (CERD/C/91/Add.1) junto con la declaración introductoria del representante del país informante quien subrayó, en especial, los obstáculos que aún existían con respecto a la aplicación de la Convención en la llamada “Zona del Canal de Panamá”, sobre la cual su Gobierno aún no había restablecido su autoridad.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

6º Observaciones finales sobre el octavo y noveno informe presentados por el Estado adoptadas el 11 de marzo de 1987.¹⁶

619. El Comité examinó el octavo y noveno informes periódicos de Panamá, presentados en un solo documento (CERD/C/149/Add.4), en su 790a. sesión, celebrada el 11 de marzo de 1987 (CERD/C/Sr.790).

[No se observan recomendaciones con perspectiva de género.]

7º Observaciones finales sobre los informes del décimo al décimo cuarto presentados por el Estado adoptadas el 21 de marzo de 1997.¹⁷

1. El Comité examinó los informes periódicos 10º, 12º, 13º y 14º de Panamá, presentados en un documento único (CERD/C/299/Add.1), en su sesión 1208ª (CERD/C/SR.1208), el 18 de marzo de 1997. En su 1213ª sesión, el 21 de marzo de 1997, aprobó las siguientes observaciones finales.

E. Sugerencias y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

8º Observaciones finales sobre los informes del décimo quinto al vigésimo presentados por el Estado adoptadas el 11 de marzo de 2010.¹⁸

1. El Comité examinó los informes periódicos 15º a 20º de Panamá (CERD/C/PAN/20), presentados en un solo documento, en sus sesiones 1993ª y 1994ª (CERD/C/SR.1993 y CERD/C/SR.1994), celebradas los días 1 y 2 de marzo de 2010. En su 2008ª sesión (CERD/C/SR.2008), el 11 de marzo de 2010, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones¹⁹

(...)

19. El Comité nota con preocupación los niveles de infección de VIH/SIDA en la comunidad indígena Kuna y en este sentido, también nota con preocupación el escaso acceso a servicios de salud sexual y reproductiva para los pueblos indígenas y las personas afro panameñas.

El Comité urge al Estado parte a asegurar la accesibilidad y disponibilidad de servicios de salud sexual y reproductiva a toda su población, en particular a la comunidad Kuna. Le urge también a llevar a cabo una campaña de sensibilización en tema de enfermedades de transmisión sexual.

¹⁵ Suplemento No. 18 (A/37/18), 1982

¹⁶ Suplemento No.18 (A/42/18), 1987

¹⁷ CERD/C/304/Add.32, 2 de abril de 1997

¹⁸ CERD/C/PAN/CO/15-20, 16 de marzo de 2010

¹⁹ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en enero de 1985.²⁰

No se observan recomendaciones.

127. El Comité examinó el informe inicial de Panamá (CEDAW/C/5/Add.9), en sus sesiones 50a. y 55a., celebradas los días 23 y 28 de enero de 1985 (CEDAW/C/SR.50, 55 y 62).

128. Presentó el informe el representante del Estado Parte, quien afirmó que en Panamá el principio de la igualdad de la mujer había sido incorporado en todas las esferas del derecho y el Gobierno había promovido la aplicación de los derechos de la mujer.

129. La mujer gozaba de plenos derechos políticos en pie de igualdad con el hombre. La mujer mayor de 18 años de edad tenía el derecho al voto y a ser elegida para cualquier cargo.

130. En relación con la educación, pese a que todavía existía el analfabetismo, era ligeramente inferior en el caso de la mujer que en el del hombre (el 11,6% en comparación con el 12,9%). Más del 50 % de los estudiantes eran mujeres, y había mujeres estudiando disciplinas tradicionalmente masculinas como la ingeniería y la geología. Ese logro en la esfera de la educación había permitido emplear a muchas mujeres en puestos altamente calificados, por ejemplo, en instituciones gubernamentales, la banca, la industria, el comercio y la gestión de empresas.

131. En lo referente al empleo de la mujer, era obligatorio pagar el mismo salario por el mismo trabajo; en la práctica, no obstante, el trabajo de la mujer había sido objeto a menudo de una clasificación inferior al del hombre. Aproximadamente una tercera parte de las mujeres trabajadoras estaban empleadas en el sector doméstico.

132. Había continuado el proceso de migración de la mujer de las zonas rurales a las ciudades en busca de trabajo. Por lo tanto, el número de desempleadas en las capitales era el doble que el de desempleados; en la capital había un 7% más de mujeres que hombres, mientras que en las zonas rurales la proporción era tan sólo de 89 mujeres por 100 hombres.

133. El sistema de seguridad social era extensivo a toda la población trabajadora y sus familias, incluidos los niños. El representante declaró que la mujer gozaba de una situación privilegiada ya que podía jubilarse a los 55 años; la edad de jubilación para el hombre eran los 60 años. No existía la discriminación sexual en las pensiones o en las indemnizaciones a víctimas de accidentes de trabajo.

134. El representante de Panamá declaró que el nuevo Código Penal favorecía a la mujer porque estipulaba sanciones punitivas, incluso con prisión, por incumplimiento de los deberes familiares, situación que había sido bastante frecuente en Panamá donde muchos hombres abandonaban a sus familias.

135. El Código Civil disponía la protección jurídica de la mujer casada y de la mujer en unión consensual. El Código protegía también y determinaba los derechos de la mujer en caso de divorcio, cuestiones de domicilio y protección de los derechos de los padres y los derechos de los menores, y garantizaba la igualdad de condición de todos los hijos, incluidos los nacidos fuera del matrimonio. El nuevo Código de la Familia y el Menor, que había sido presentado a la Asamblea Legislativa en octubre de 1984, estipulaba una protección incluso más amplia de los derechos de la mujer en lo relativo a la familia.

²⁰ Suplemento No. 45 (A/40/45), 1985

136. Se agradeció al representante de Panamá la franca e informativa exposición de la situación de la mujer en Panamá tanto en el informe del Gobierno como en la declaración introductoria que acababa de hacer. Una experta pidió que se hiciera una reseña de la situación económica, social y política del país y de la participación tradicional de la mujer en las organizaciones y movimientos políticos, y que se proporcionara información sobre el número de mujeres vinculadas a los partidos políticos y sobre los cargos que ocupaban en el Gobierno y otros órganos directivos. Una experta preguntó por qué el número de mujeres votantes y elegidas había disminuido y si se habían adoptado medidas encaminadas a incrementar la participación de la mujer en la vida política.

137. Muchas expertas expresaron su beneplácito por la creación de la Oficina de la Mujer y solicitaron información más detallada. Una experta preguntó si se había establecido algún tipo de cooperación entre esa Oficina y las organizaciones no gubernamentales.

138. Dado que en el informe se indicaba que los panameños de más de 18 años de edad eran ciudadanos de la República, se pidieron aclaraciones sobre la condición jurídica de los menores de 18 años.

139. Varias expertas preguntaron si la prostitución se refería sólo a la prostituta o si incluía a los clientes y al proxeneta. Se pidió que se esclareciera la expresión "mujeres de reconocida mala vida". Una experta preguntó por qué había tal abundancia de normas sobre la prostitución si no era un delito. Otra experta preguntó por qué la aplicación de medidas y sanciones relativamente rigurosas a la prostitución femenina iba aparejada con un trato liberal a los depravados y corruptores de menores. Se opinó que aunque las prostitutas eran objeto de vigilancia policial, restricciones y sanciones, no se prestaba atención a la cuestión de los programas adecuados de rehabilitación social. Una experta preguntó si la prostitución estaba relacionada con el alcoholismo y el uso indebido de drogas y, en caso afirmativo, en qué medida.

140. Algunas expertas destacaron que la discriminación subsistía pese a los esfuerzos realizados por el Gobierno. Se formularon preguntas sobre las medidas adoptadas para aplicar y garantizar la observancia de la reglamentación jurídica vigente que garantizaba la igualdad, especialmente en las esferas del empleo y la educación. También se solicitaron datos comparativos que reflejaran los cambios experimentados por la mujer en materia de alfabetismo, educación y empleo durante un período dado de tiempo (por ejemplo, un año, cinco años, etc.).

141. Una experta dijo que si bien había menos analfabetismo entre las mujeres y en ciertas profesiones liberales había más mujeres estudiantes que hombres, la mujer no gozaba de igualdad en materia de oportunidades: el desempleo afectaba con mayor frecuencia a la mujer, y ésta recibía salarios más bajos y tropezaba con problemas graves para alcanzar los niveles directivos. La experta indicó que no compartía plenamente la afirmación de que el modo más fácil de establecer la igualdad de remuneración consistiría en mejorar la formación profesional e institucional de la mujer. Si bien la formación profesional era importante, el verdadero obstáculo radicaba en los prejuicios tradicionales.

142. Se solicitó más información sobre las estudiantes universitarias y sus perspectivas de carrera. Algunas expertas pidieron más información sobre el analfabetismo, en particular entre las mujeres indígenas, y sobre los programas de alfabetización para la mujer, y preguntaron por qué muchos niños no asistían a la escuela a pesar de que la enseñanza era gratuita. Muchas expertas pidieron información estadística pormenorizada sobre la matrícula femenina y masculina, el abandono de la escuela y el rendimiento escolar en diferentes niveles de la enseñanza, y preguntaron cuál era el porcentaje de mujeres en la enseñanza técnica.

143. Se formularon preguntas con respecto a la situación jurídica de las funcionarias de la administración pública y sobre el número de mujeres que se desempeñaban como profesionales, incluidas las ocupaciones judiciales. Una experta preguntó cuál era el significado de la expresión "jornada de trabajo mixta" y pidió más información sobre los medios de que disponían las funcionarias públicas en materia de apelación de decisiones administrativas.

144. Una experta preguntó si la tasa de desempleo entre las mujeres había aumentado. Otra experta preguntó si las empleadas particulares, en particular las empleadas domésticas, tenían acceso a la seguridad social y si podían pertenecer a sindicatos.

145. Se formularon algunas preguntas sobre el creciente número de mujeres que se incorporaban a la fuerza de trabajo y se preguntó si ello era resultado de la necesidad económica o del deseo de las mujeres de participar en pie de igualdad en la vida económica, política y social.

146. Algunas expertas opinaron que el hecho de que las mujeres no pudieran desempeñar diversos empleos debido a "la naturaleza física de la mujer" era una forma de discriminación y opinaron que toda decisión al respecto debía corresponder a las propias mujeres. También preguntaron por qué se consideraba que el trabajo nocturno no era apto para las mujeres.

147. En cuanto a la jubilación de la mujer a una edad más temprana, en opinión de una experta el informe reflejaba una situación de protección excesiva e incluso de discriminación. Además, se preguntó por qué se hacía referencia a la esperanza media de vida, en vista especialmente de que, en general, las mujeres vivían más y debían recibir asistencia y reeducación profesional para poder continuar en el trabajo.

148. Se preguntó qué medidas adoptaría el Gobierno para poner fin a la discriminación de la mujer en el empleo, eliminar los conceptos estereotipados, modificar la orientación profesional y aplicar el principio de igual remuneración por igual trabajo. Una experta preguntó si ese principio se había incorporado al ordenamiento legal o si figuraba únicamente en la Constitución.

149. Las expertas preguntaron si las mujeres podían presentar reclamaciones ante los tribunales y si se estaba examinando algún caso, especialmente en lo relativo a discriminaciones en el empleo, como, por ejemplo, la expulsión del trabajo. Se preguntó además si cabía revocar por decisión judicial la decisión de un empleador.

150. Muchas expertas pidieron aclaraciones adicionales respecto a la licencia de maternidad. Una experta preguntó si era posible distribuir las 14 semanas de la licencia total de maternidad de modo distinto al especificado en el Código Laboral (6 semanas antes y 8 semanas después del parto) y si era frecuente que las mujeres reanudasen su trabajo tras la licencia de maternidad. Se planteó la cuestión de si estaban expuestas a sanciones las mujeres que trabajaban durante la licencia de maternidad previa al parto. Se preguntó también por qué se prohibía trabajar horas extraordinarias o de noche a las mujeres embarazadas que estaban dispuestas a hacerlo. Se hicieron preguntas sobre cómo se protegía del despido en la práctica a la mujer embarazada, sobre el alcance del término "causa justificada" de despido y sobre la financiación de la licencia de maternidad.

151. Una experta preguntó si los reglamentos vigentes sobre licencia de maternidad y prestaciones de maternidad no podrían ser contraproducentes, dada la posibilidad de que los empresarios se mostrasen reacios a emplear mujeres, y preguntó si los empleadores cumplían esas disposiciones. Una experta señaló la disposición relativa al descanso de lactancia.

152. Se preguntó si la natalidad estaba descendiendo debido a alguna política concreta y a la planificación familiar y si se adoptaría alguna política destinada a aumentar la natalidad. Se pidieron aclaraciones sobre las condiciones en que una mujer podía abortar.

153. Una experta preguntó si se había efectuado algún progreso en la realización del proyecto para la Provincia de Colón y si había algún otro proyecto destinado a prestar asistencia a la mujer rural y a crear oportunidades para su empleo en zonas rurales.

154. Respecto a la legislación familiar, se hicieron preguntas sobre la igualdad de derechos en el matrimonio, el divorcio y la separación. Algunas expertas pidieron aclaraciones adicionales sobre las causas de divorcio e hicieron preguntas sobre el adulterio y el concubinato.

155. Algunas expertas preguntaron sobre las sanciones impuestas a la esposa que no quisiese seguir a su marido y si las mujeres estaban enteradas de que a tenor del artículo 83 del Código Civil, ambos cónyuges deberían fijar de común acuerdo su domicilio y que únicamente en ausencia de ese acuerdo se interpretaría que la esposa había adoptado el domicilio del marido.

156. Algunas expertas preguntaron si las sanciones por incumplimiento de los deberes familiares eran las mismas para esposas y maridos. Una experta puso en duda que en caso de negligencia total

en el cumplimiento de esos deberes, la pena de prisión pudiese ayudar a la mujer o a las familias necesitadas.

157. Una experta preguntó por qué las viudas no podían volver a casarse durante los 300 días siguientes a la muerte del marido y si se adoptaban medidas para persuadir a los jóvenes que estuviesen legalmente autorizados a contraer matrimonio a aplazar su matrimonio y proseguir su educación.

158. Respecto de la protección de la familia, se pidieron aclaraciones adicionales sobre la situación jurídica y material de los hijos nacidos fuera del matrimonio. Una experta preguntó si una mujer soltera podía adoptar niños.

159. Se preguntó si el nuevo código modificaría la regulación actual de los derechos paternos, que en su formulación actual discriminaba contra la mujer, y se expresó la esperanza de que el nuevo código de la familia entrara pronto en vigor y pusiera fin a la desigualdad de derechos dentro de la familia. El código contribuiría además a modificar las actitudes negativas estereotipadas hacia la mujer. Muchas expertas mencionaron la importancia de la aplicación de las normas relativas a la patria potestad y a la violencia en la familia.

160. El representante de Panamá respondió haciendo una reseña de las más importantes características históricas, económicas, sociales y geográficas del país, que habían influido en la situación de su población. Subrayó que su carácter de país de tránsito se debía a la construcción de un ferrocarril interoceánico y del Canal de Panamá a comienzos del siglo XX, situando el país en un tipo de economía dependiente como país de exportación terciaria, mientras que la población estaba reducida a la agricultura de subsistencia. También mencionó el fenómeno de la migración de trabajadores y su repercusión en la situación social del país, que había tenido que afrontar condiciones deplorables de subdesarrollo. La Constitución de 1946, que establecía la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, inició también el proceso de modernización de las instituciones gubernamentales.

161. El representante de Panamá declaró que en su país no había tribunales con competencia para conocer de los casos de discriminación. En la actualidad los derechos de la mujer se respetaban en un 50%. Explicó que la creación de la Oficina de Promoción de la Mujer constituía el primer esfuerzo a nivel gubernamental para crear un órgano especial para la formación y la promoción de la mujer. En lo concerniente a la pregunta de por qué seguían en vigor disposiciones discriminatorias, el representante creía que el Gobierno se proponía corregir esa situación, aunque también pensaba que las organizaciones no gubernamentales y la Oficina de Promoción de la Mujer debían ejercer presión en ese sentido.

162. El representante de Panamá explicó que la prostitución y la trata de mujeres blancas guardaban relación con la situación de tránsito del país. A pesar de las disposiciones y sanciones legales, no podían eliminarse esas plagas. Se castigaba la prostitución, la explotación y el proxenetismo, pero no tenían carácter de delitos, sino de infracciones que eran de la competencia de la policía. Era de esperar que el Código Penal de 1983 corrigiera esa situación.

163. En lo referente a la participación política de la mujer, explicó que a pesar del reconocimiento pleno de los derechos de la mujer aún era limitada su participación electoral. Esto se debía probablemente a que la mujer no tenía conciencia cabal de esos derechos. Aunque el 54% de las mujeres trabajaba en los servicios, hacia 1975 habían comenzado a introducirse en el campo técnico y en el campo político. El representante presentó un desglose estadístico de los cargos políticos que ocupaba la mujer panameña.

164. La ciudadanía, con todos los derechos civiles y políticos conexos, se adquiría a los 18 años. Los padres estaban obligados a mantener a sus hijos hasta los 18 años, y hasta los 25, si cursaban estudios.

165. En la esfera de la educación, la mujer tenía los mismos derechos que el hombre e igual acceso a todos los campos de estudio. Desde la primera Constitución promulgada en 1903, la enseñanza primaria era obligatoria y gratuita. En el decenio de 1970 se habían adoptado medidas para extender la enseñanza a las zonas rurales. En 1980, el 84,1% de todas las jóvenes recibían algún tipo de enseñanza. En cuanto a la enseñanza preescolar, en Panamá existían servicios privados o públicos destinados al

cuidado de los niños. El Estado subvencionaba a las instituciones públicas. El representante de Panamá también proporcionó datos estadísticos sobre la situación de la enseñanza a diversos niveles. Aunque no contaba con información específica sobre las jóvenes, dijo que últimamente había aumentado la tasa global de deserción escolar. En los niveles primario y secundario era mayor el porcentaje de varones, y las jóvenes seguían eligiendo los estudios tradicionales. Aunque la tasa de analfabetismo entre las mujeres era más elevada que entre los hombres, recientemente se había intensificado la educación para mujeres adultas.

166. En lo concerniente al empleo, el representante de Panamá dijo que en su país se practicaba la discriminación en materia de salarios en detrimento de la mujer y sin darle ninguna posibilidad de recurso. Suministró algunos datos estadísticos sobre la población económicamente activa y sobre los porcentajes de empleo y desempleo, y dijo que el 26,6% de las mujeres estaban empleadas, en comparación con el 73,4% de los hombres. Aunque las condiciones de trabajo eran las mismas para ambos sexos, las posibilidades de ascenso no eran iguales. Las empleadas domésticas representaban el porcentaje más elevado de mujeres, a saber, el 54%, y no habían formado sindicatos ni estaban protegidas por las normas de seguridad social. La mujer panameña participaba en el mercado de trabajo por diversas razones: para llegar a ser económicamente independiente, para aumentar el presupuesto familiar o por necesidad económica cuando debía mantener a su familia por sí sola.

167. La licencia de maternidad era uno de los derechos más importantes de la mujer en Panamá. Consistía en una licencia remunerada de seis semanas antes del parto y ocho semanas después del parto y era obligatorio. Si se descubría que una mujer en goce de licencia de maternidad trabajaba debía devolver el subsidio. Sólo se permitía el despido de una mujer embarazada en ciertas circunstancias muy graves, tales como falta de honradez o ausencia injustificada. La protección de la maternidad se extendía a todas las mujeres asalariadas del sector público y del sector privado y también a las empleadas domésticas. En este último caso, la licencia de maternidad corría a cargo del empleador y en todas las demás estaba a cargo de los servicios de seguridad social.

168. Por “jornada de trabajo mixta” se entendía una modalidad de trabajo que consistía en horas consecutivas de trabajo durante el día y durante la noche.

169. Al declarar algunos trabajos no adecuados para la mujer, la legislación panameña seguía los convenios pertinentes de la OIT.

170. En lo referente a las vacaciones, todo trabajador, sin distinción de sexo, tenía derecho a un día de licencia para cada 11 días de trabajo y, al término de un año a 30 días de licencia.

171. En cuanto a las disposiciones relativas al descanso de lactancia y a las guarderías, el representante de Panamá dijo que actualmente ninguna empresa contaba con las instalaciones necesarias para cumplir esas disposiciones.

172. El representante declaró que, salvo por razones terapéuticas o cuando la mujer era víctima de violación, el aborto estaba prohibido. Explicó que durante los 20 últimos años la tasa de fecundidad había disminuido en el país y la esperanza de vida había aumentado.

173. Con respecto al uso y abuso de la mujer como objeto sexual en los medios de comunicación de masas, el representante dijo que cabía esperar algunos progresos en un futuro próximo.

174. La mujer rural sólo tenía acceso limitado al sector laboral productivo y, dado que en el país predominaba el sector de los servicios, los esfuerzos desplegados para diversificar la economía no habían tenido éxito. En lo concerniente al papel de la mujer rural, se hacían esfuerzos para reconocer la importancia de su contribución económica como miembro integrante de la familia.

175. A propósito del tratamiento jurídico de las personas culpables de consumir o elaborar drogas, o dedicarse al tráfico de drogas, el representante de Panamá dijo que los traficantes eran condenados a penas más severas que los consumidores, a quienes se consideraba víctimas de la toxicomanía.

176. El representante explicó que la disposición por la que se prohibía a la mujer divorciada contraer matrimonio durante los 300 días posteriores a la fecha del divorcio tenía por objeto proteger a la mujer

divorciada que estuviera embarazada en el momento de la separación. Sin embargo, en la práctica, no se ejercía ese control. Cabía esperar que el nuevo Código de la Familia y el Menor eliminaran completamente todo vestigio de discriminaciones en las relaciones conyugales. En caso de desacuerdo entre los cónyuges con respecto a la fijación del domicilio, normalmente la mujer tenía que seguir al marido. En las actuaciones de divorcio ambos cónyuges tenían que contar con el asesoramiento de un abogado.

177. Las personas solteras sin distinción de sexo podían adoptar un niño, siempre que éste fuera del mismo sexo que el adoptante. Si uno de los cónyuges deseaba adoptar un niño, era necesario el consentimiento del otro.

178. Mientras que en la ley anterior sólo el marido estaba obligado a pagar alimentos, la nueva ley estipulaba la obligación recíproca de ambos cónyuges. El nuevo Código de la familia fijaba la edad mínima para contraer matrimonio en 15 años para las jóvenes y 16 para los jóvenes.

179. El representante concluyó diciendo que los esfuerzos de muchas organizaciones de mujeres en su país habían movido al Gobierno a tomar medidas para mejorar la condición de la mujer. Las preguntas pendientes de respuesta se contestarían en el próximo informe.

2º Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe presentados por el Estado adoptadas el 30 de junio de 1998.²¹

175. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero de Panamá (CEDAW/C/PAN/2-3) en sus sesiones 392ª y 393ª celebradas el 30 de junio de 1998 (véanse CEDAW/C/SR.392 y 393).

Esferas de preocupación y recomendaciones del Comité²²

192. Preocupa al Comité que ni en la constitución de la República de Panamá ni en ninguna otra disposición legislativa figure una clara mención específica a la eliminación de la discriminación contra la mujer.

193. El Comité recomienda que se revise toda la legislación a fin de que en ella se disponga expresamente la eliminación de la discriminación contra la mujer.

194. El Comité observa con preocupación la nula difusión y divulgación de la Convención en distintos niveles de la sociedad panameña.

195. El Comité recomienda que se inicie una campaña intensa de difusión, educación y capacitación sobre los principios de la Convención, particularmente dirigida a jueces, abogados, periodistas, maestros y a las mujeres de Panamá.

196. El Comité solicita que en el próximo informe se entreguen estadísticas por sexo, para poder conocer los resultados de la programación que se ha planteado y se espera realizar.

197. El Comité expresa su profunda preocupación por la situación general de la trabajadora en Panamá. No obstante las disposiciones legales que garantizan salario igual por igual trabajo, esto no ocurre realmente; la mujer sigue siendo discriminada en el lugar de trabajo. Igualmente, la mujer no tiene una protección efectiva en cuanto a la licencia de la maternidad y para la lactancia. La mujer, a pesar de que tiene una educación en muchos casos superior a la del hombre, no representa más del 28% de la población económicamente activa.

198. El Comité recomienda que el mecanismo nacional inicie una campaña que garantice la igualdad de tratamiento en el lugar de trabajo. Recomienda también que se aplique enérgicamente la legislación relativa a la licencia de maternidad y para la lactancia a fin de garantizar la protección debida de la mujer.

²¹ Suplemento No. 38 (A/53/38/Rev.1), 1998

²² Las recomendaciones se encuentran en negrita.

199. Preocupa al Comité que sean analfabetas el 53% de las mujeres, en su mayoría mujeres indígenas. Igualmente el Comité nota con preocupación la persistencia de los estereotipos de género cuya consecuencia es que un gran número de muchachas interrumpen sus estudios para contraer matrimonio o dedicarse al trabajo en el hogar.

200. El Comité recomienda con carácter urgente al Gobierno de Panamá que inicie una campaña intensa de educación con el fin de velar por que todas las muchachas y mujeres panameñas completen su instrucción y reducir marcadamente el número de niñas adolescentes que abandonen la escuela antes de terminar para dedicarse al trabajo no especializado o para contraer matrimonio.

201. El Comité se muestra muy preocupado respecto al tratamiento de la salud reproductiva de las mujeres en Panamá, así como por un aparente retroceso en el tratamiento del derecho a un aborto en caso de que el embarazo sea consecuencia de una violación. El Comité recomienda que se tomen medidas multidisciplinarias para garantizar una atención especial a las víctimas de la violencia sexual, medidas que deben comprender la atención legal y psicológica de la víctima. Asimismo, recomienda que se conceda la oportunidad a las mujeres panameñas que resulten embarazadas al ser violadas de poner fin a su embarazo.

202. El Comité recomienda que se ofrezcan programas de capacitación para líderes políticos y alienta la incorporación masiva de las mujeres a la actividad democrática y a la toma de decisiones.

203. El Comité observa con preocupación el tratamiento discriminatorio que se efectúa para las mujeres que ejercen la prostitución en Panamá, más aún que una prostituta difícilmente pueda defenderse acusando legalmente en caso de ser violada, puesto que aun ahora el Código habla del requisito de la "castidad y virtud de la víctima" para poder tener derecho a proponer una acción legal de esta naturaleza.

204. El Comité recomienda que se redoblen los esfuerzos para eliminar los estereotipos arraigados.

205. El Comité pide que se dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en Panamá, a fin de que la población de Panamá y especialmente sus funcionarios públicos y políticos conozcan las medidas que se han adoptado a fin de garantizar la igualdad de facto de la mujer y las demás medidas que se requieren al respecto. Además, el Comité pide también al Gobierno que siga difundiendo ampliamente, especialmente entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

3º Observaciones finales sobre los informes del cuarto al séptimo presentados por el Estado adoptadas el 1 de febrero de 2010.²³

1. El Comité examinó los informes periódicos cuarto, quinto, sexto y séptimo combinados de Panamá (CEDAW/C/PAN/7) en sus sesiones 922^a y 923^a celebradas el 1 de febrero de 2010 (véanse CEDAW/C/SR.922 y 923). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/PAN/Q/7 y las respuestas de Panamá figuran en el documento CEDAW/C/PAN/Q/7/Add.1.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones²⁴

10. Si bien recuerda la obligación del Estado parte de aplicar en forma sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención, el Comité considera que el Estado parte debería prestar atención prioritaria a las inquietudes y recomendaciones señaladas en las presentes observaciones finales. Por consiguiente, exhorta al Estado parte a que centre sus actividades de aplicación en esas esferas y a que indique en su próximo informe periódico las medidas adoptadas y los resultados obtenidos. También lo exhorta a que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios competentes y otras estructuras gubernamentales en todos los niveles, al Parlamento y al poder judicial, a fin de garantizar su aplicación efectiva.

²³ CEDAW/C/PAN/CO/7, 5 de febrero de 2010

²⁴ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

Parlamento

11. Si bien reafirma que incumbe al Gobierno la responsabilidad primordial de cumplir plenamente las obligaciones que el Estado parte ha contraído en virtud de la Convención y especialmente de rendir cuentas al respecto, el Comité destaca que la Convención es vinculante para todos los poderes públicos e invita al Estado parte a que aliente a su Parlamento nacional a que, de conformidad con su mandato y reglamento, y cuando proceda, adopte las medidas necesarias respecto de la aplicación de las presentes observaciones finales y el próximo proceso de presentación de informes con arreglo a la Convención.

Marco jurídico para la igualdad, la no discriminación y la definición de discriminación

12. El Comité acoge con beneplácito la Ley núm. 4 de 1999 y la incorporación al derecho interno de una definición de discriminación en consonancia con la Convención. El Comité acoge también con satisfacción el gran número de leyes que se han promulgado en el Estado parte para fomentar la igualdad entre los géneros y la no discriminación. Sin embargo, el Comité lamenta que muchas de esas leyes no se hayan puesto en práctica eficazmente. Si bien acoge con beneplácito la continuación del diálogo sobre el feminicidio en el Estado parte, el Comité está preocupado por el hecho de que esa cuestión no se haya tratado suficientemente en las leyes penales y de otro tipo, y porque no haya datos fiables sobre los feminicidios en el Estado parte.

13. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias y asigne recursos suficientes para aplicar tanto *de jure* como *de facto* todas las medidas jurídicas encaminadas a garantizar la igualdad entre los géneros y la no discriminación. En ese sentido, exhorta al Estado parte a que asigne recursos financieros y humanos suficientes para supervisar y evaluar la aplicación de esas medidas jurídicas. El Comité insta también al Estado parte a que adopte medidas para ocuparse del feminicidio en el Código Penal y otras leyes pertinentes en un plazo claro, y a que recopile datos fiables sobre los feminicidios.

Visibilidad de la Convención y del Protocolo Facultativo

14. Si bien hace notar los progresos realizados por el Estado parte en el fortalecimiento de la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer en Panamá, en particular mediante la promulgación de leyes contra la discriminación, el Comité lamenta la insuficiente información proporcionada sobre el uso que hacen las mujeres de los mecanismos existentes para presentar demandas judiciales y sobre el conocimiento insuficiente acerca de la Convención y el Protocolo Facultativo entre los poderes públicos, la judicatura, los agentes del orden y las propias mujeres.

15. El Comité exhorta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que todos los poderes públicos y la judicatura conozcan suficientemente y apliquen las disposiciones de la Convención como marco para todas las leyes, sentencias judiciales y políticas sobre la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer. Recomienda que el Estado parte haga que las propias mujeres tomen conciencia de la Convención, en particular las mujeres de zonas rurales y las indígenas. El Comité recomienda también que el Estado parte haga que la Convención forme parte integrante de la educación jurídica de los funcionarios públicos, a fin de asegurar que el espíritu, los objetivos y las disposiciones de la Convención sean de dominio público y se invoquen sistemáticamente en los procesos judiciales. Recomienda asimismo que el Estado parte adopte todas las medidas apropiadas para hacer que las disposiciones de la Convención y el Protocolo Facultativo formen parte del sistema de enseñanza en todos los niveles y estén disponibles en las distintas lenguas indígenas para que todas las mujeres y niñas puedan tener acceso a ellos.

Medidas especiales de carácter temporal

16. El Comité está preocupado por el hecho de que las medidas especiales de carácter temporal no se utilicen sistemáticamente en el Estado parte como estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad de facto entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la Convención. El Comité también está preocupado porque la falta de una comprensión clara de las medidas especiales de carácter temporal y de la razón por la que se aplican en virtud del párrafo 1 del artículo 4 de la

Convención, que es de aplicación directa en el Estado parte, está obstaculizando el logro de la igualdad de facto entre las mujeres y los hombres.

17. El Comité alienta al Estado parte a adoptar leyes que dispongan específicamente la adopción de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y con la recomendación general núm. 25 del Comité para agilizar el logro de la igualdad de facto entre las mujeres y los hombres en los ámbitos en que la mujer no esté suficientemente representada o esté en situación desfavorable. El Comité recomienda que el Estado parte haga que se tome conciencia pública de la aplicabilidad directa del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, así como de la importancia de las medidas especiales de carácter temporal para agilizar el proceso encaminado al logro de la igualdad entre los géneros.

Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer

18. El Comité acoge con beneplácito la creación de nuevos mecanismos y estructuras institucionales para el adelanto de la mujer, tales como el Instituto Nacional de la Mujer, la Dirección Nacional de la Mujer y el Consejo Nacional de la Mujer, encargados de promover la igualdad y ocuparse de múltiples formas de discriminación. Sin embargo, está preocupado por el nivel de coordinación entre dichos órganos y por la posible superposición de su labor. El Comité también está preocupado porque posiblemente los mecanismos nacionales encargados del adelanto de la mujer no cuenten con suficientes recursos humanos y financieros para funcionar con eficacia.

19. El Comité recomienda que el Estado parte fortalezca el mecanismo existente para el logro de la igualdad entre los géneros proporcionándole una visibilidad adecuada, facultades y recursos humanos y financieros en todos los niveles, a fin de aumentar su eficacia y mejorar su capacidad para la coordinación y supervisión de las medidas que se adopten en los planos nacional y local para el adelanto de la mujer y la promoción de la igualdad entre los géneros. También recomienda al Estado parte que establezca funciones claras para cada una de las instituciones encargadas de promover la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer.

Organizaciones no gubernamentales

20. Si bien observa con beneplácito la presencia de una dinámica sociedad civil en el Estado parte, el Comité está preocupado por la limitada cooperación de las autoridades con las organizaciones no gubernamentales, en particular las asociaciones de mujeres, para la aplicación de la Convención. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que aparentemente el Estado parte no comprende la función fundamental que desempeñan esas organizaciones en la aplicación de la Convención y la promoción de la igualdad entre los géneros.

21. El Comité insta al Estado parte a que coopere de manera más eficaz y sistemática con las organizaciones no gubernamentales, en particular las asociaciones de mujeres, para la aplicación de la Convención. El Comité recomienda además que el Estado parte consulte con las organizaciones no gubernamentales durante la preparación de su próximo informe periódico.

Estereotipos

22. El Comité reitera su preocupación por la persistencia de estereotipos tradicionales relativos a las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad, lo que representa un impedimento considerable para la aplicación de la Convención y constituye un grave obstáculo para que las mujeres gocen de sus derechos humanos. Además, el Comité está profundamente preocupado porque, como reconoció la delegación, algunos grupos de mujeres, además de ser objeto de estereotipos de género, afrontan múltiples formas de discriminación y violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género, entre otros. En ese sentido, el Comité observa que los medios de difusión en el Estado parte refuerzan la imagen de las mujeres como objetos sexuales y también contribuyen a los diferentes prejuicios étnicos.

23. El Comité insta al Estado parte a que ponga más empeño en la formulación y el fortalecimiento de amplios programas de toma de conciencia para mejorar la comprensión y el apoyo en materia de igualdad entre los hombres y las mujeres en todos los estratos de la sociedad. Dichas medidas

deben tener como objetivo modificar las actitudes estereotipadas y las normas culturales sobre las responsabilidades y las funciones del hombre y la mujer en la familia, el lugar de trabajo, la vida política y la sociedad, de conformidad con el apartado f) del artículo 2 y el apartado a) del artículo 5 de la Convención. El Comité también insta al Estado parte a que transforme su reconocimiento del problema de las múltiples formas de discriminación en una estrategia global para eliminar los estereotipos de género relativos a la mujer en general y, en particular, a la discriminación contra las mujeres especificadas en el párrafo 22. Dicha estrategia podría incluir programas de toma de conciencia en los planes de estudios, la capacitación de maestros y la sensibilización de los medios de difusión y el público en general, incluida la adopción de medidas destinadas concretamente a los hombres y los niños varones.

Mujeres reclusas

24. El Comité está preocupado por la difícil situación que afrontan las mujeres reclusas, en particular respecto de su acceso a instalaciones y servicios de salud adecuados. El Comité observa con preocupación que muchas mujeres privadas de libertad sufren las consecuencias nocivas del hacinamiento, lo que limita la realización efectiva de sus derechos básicos. Está profundamente preocupado por la discriminación que afrontan dichas mujeres y las denuncias de abuso físico, verbal y sexual perpetrado por agentes de policía.

25. El Comité insta al Estado parte a que asegure que todas las mujeres privadas de libertad del país tengan acceso a instalaciones y servicios de salud adecuados. También exhorta al Estado parte a que adopte todas las medidas apropiadas para proteger a las mujeres contra los efectos negativos del hacinamiento en las cárceles y que redoble sus esfuerzos para impartir capacitación profesional y realizar campañas de toma de conciencia para todos los profesionales que trabajan con mujeres privadas de libertad. El Comité exhorta también al Estado parte a que investigue los casos de abuso cometido por los agentes de policía y sancione a los responsables de dichos delitos.

Violencia contra la mujer

26. El Comité acoge con beneplácito el Plan Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia Doméstica y Políticas de Convivencia Ciudadana, en vigor desde 2004, como instrumento para superar los obstáculos jurídicos, institucionales y socioculturales y hacer frente a las múltiples facetas de la violencia doméstica. Acoge con beneplácito también la reciente aprobación de las enmiendas del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, en las que se establecen nuevas medidas de protección relativas a la violencia doméstica, y aprecia el hecho de que la actual Administración se haya comprometido a prevenir y afrontar el problema de la violencia doméstica. Sin embargo, el Comité está preocupado por la alta prevalencia de casos de violencia contra las mujeres en el Estado parte y por la falta de servicios adecuados y de protección para las víctimas de la violencia, la falta de mecanismos de denuncia disponibles para las víctimas, y la falta de campañas de toma de conciencia para educar a las mujeres acerca de sus derechos.

27. El Comité insta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para aplicar eficazmente las medidas legislativas existentes y a que haga frente a todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, teniendo en cuenta la recomendación general núm. 19 del Comité. También insta al Estado parte a que ponga en marcha programas de educación y toma de conciencia del público por conducto de los medios de difusión para transmitir el mensaje de que todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, son inaceptables.

28. El Comité también observa con preocupación que las niñas están desprotegidas contra los castigos corporales y el abuso, cuando se considera que tales actos constituyen medidas disciplinarias.

29. El Comité, de conformidad con las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, insta al Estado parte a que incluya en su legislación la prohibición de todas las formas de castigo corporal de los niños, en particular las niñas. Recomienda asimismo que el Estado parte se sensibilice acerca de las consecuencias negativas que tienen las medidas disciplinarias para el desarrollo psicosocial de las niñas.

Trata y explotación sexual de mujeres

30. El Comité, si bien acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por el Estado parte por investigar los factores, las causas fundamentales y las consecuencias de la trata de personas y la explotación de la prostitución de la mujer, observa con preocupación el gran número de mujeres y niñas que han sido víctimas de trata en el Estado parte y el número sumamente reducido de responsables que han sido enjuiciados y sancionados. El Comité lamenta la falta de datos del Estado parte sobre la trata y la explotación sexual de mujeres y niñas, y está preocupado por la amplitud del nuevo marco jurídico y su aplicación.

31. El Comité pide al Estado parte que intensifique sus esfuerzos por combatir la trata de mujeres y niñas en todas sus formas. Pide también al Estado parte que reúna y analice datos de la policía y fuentes internacionales, enjuicie y sancione a los tratantes, garantice la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas víctimas de la trata y les proporcione servicios de rehabilitación. El Comité pide además al Estado parte que vele por que las mujeres y las niñas víctimas de la trata reciban el apoyo adecuado para que puedan declarar sin temor contra los tratantes. Alienta al Estado parte a que elabore programas de toma de conciencia, investigue de manera más amplia las causas básicas de la trata, capacite exhaustivamente a los jueces, los abogados, los funcionarios en el ámbito de la justicia penal, los proveedores de servicios de salud y los agentes del orden público, entre otros, sobre todas las cuestiones relativas a la explotación sexual y la trata, y a que fortalezca la cooperación bilateral y multilateral con los Estados vecinos. Se pide al Estado parte que informe sobre la aplicación de la nueva legislación relativa a la trata, especialmente en relación con el enjuiciamiento de los tratantes.

Participación en la vida política y pública

32. Si bien acoge con beneplácito la Ley núm. 22, de 14 de julio de 1997, por la cual se reformó el Código Electoral y se dispuso, entre otras cosas, que el 30% de los cargos electivos los ocuparan mujeres, el Comité está preocupado porque no se han aplicado las medidas necesarias para garantizar que los partidos políticos cumplan esa cuota. También está preocupado por la aparente falta de conciencia e interés de los partidos políticos sobre la inclusión de más mujeres.

33. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para aplicar de manera efectiva la Ley núm. 22 y fomentar la participación de la mujer en la vida política. El Comité también sugiere que el Estado parte elabore programas de capacitación sobre liderazgo destinados a las mujeres y lleve a cabo campañas de toma de conciencia sobre la importancia de la participación de las mujeres en la adopción de decisiones.

Educación

34. El Comité, si bien acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por el Estado parte con miras a eliminar el analfabetismo, en particular mediante campañas como “Muévete por Panamá”, observa con preocupación el alto nivel de analfabetismo de las mujeres de zonas rurales que hablan idiomas indígenas. El Comité observa también con preocupación que la elección de los estudios superiores sigue reflejando ideas estereotipadas con respecto a los ámbitos de educación apropiados para las mujeres.

35. El Comité alienta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para erradicar el analfabetismo, en particular entre las mujeres de zonas rurales que hablan idiomas indígenas, teniendo en cuenta el plurilingüismo del país. También insta al Estado parte a que adopte medidas y realice estudios para abordar las causas básicas de la discriminación por motivo de género y los estereotipos de las funciones de los géneros en el ámbito de la educación, y alienta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para promover la inclusión de mujeres en las carreras no tradicionales.

36. El Comité está preocupado por el gran número de niñas que abandonan la escuela como resultado de embarazos precoces y por la falta de encuestas o estudios relacionados con este problema. También lamenta que, aunque existe una disposición jurídica (Ley núm. 29) que prevé que se continúe la educación para las niñas durante y después del embarazo, no haya ningún mecanismo efectivo para garantizar el cumplimiento de esa ley.

37. El Comité recomienda al Estado parte que realice estudios o encuestas para analizar las principales causas de los embarazos precoces en el país y que ejecute programas o planes para fomentar la continuación de la educación para las niñas que quedan embarazadas. También recomienda que se aplique una estrategia para vigilar el cumplimiento a corto plazo de la Ley núm. 29 con objeto de facilitar que las niñas embarazadas terminen sus estudios.

Empleo

38. El Comité observa con preocupación que, pese al alto nivel de educación en Panamá, muchas mujeres siguen registrando tasas más elevadas de subempleo y desempleo, en particular en las zonas rurales, y que las mujeres estén segregadas en sectores laborales en los que predominan salarios bajos. El Comité está preocupado además por la persistencia de una brecha salarial en el sector privado y porque no se entiende suficientemente el principio de la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado parte con miras a fortalecer la capacidad institucional para la incorporación de la perspectiva de género. El Comité observa asimismo con preocupación que la protección jurídica de las trabajadoras embarazadas y de las víctimas de acoso sexual es insuficiente, y también está preocupado por el alto nivel de trabajo infantil entre las niñas en el Estado parte.

39. El Comité pide al Estado parte que adopte las medidas necesarias para eliminar la discriminación en el empleo y la segregación ocupacional. El Comité insta al Estado parte a que aplique medidas y leyes apropiadas que garanticen el principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, de conformidad con el apartado d) del artículo 11 de la Convención y el Convenio núm. 100 de la Organización Internacional del Trabajo. El Comité pide al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico datos desglosados por sexo sobre el trabajo infantil, salarios, pensiones y derechos de seguridad social. El Comité insta también al Estado parte a que adopte medidas eficaces para combatir el acoso sexual y garantizar los derechos por maternidad.

Salud

40. El Comité está preocupado porque el Estado parte no reconoce ni protege suficientemente la salud sexual y los derechos en materia de procreación de las mujeres, en particular por la demora en el debate del proyecto de ley núm. 442 sobre salud sexual y reproductiva. Lamenta la falta de acceso a información sobre los servicios de atención de la salud prestados a las adolescentes, en particular en zonas rurales, así como el elevado número de embarazos precoces. Además, el Comité está preocupado por la falta en el Estado parte de un enfoque integral sobre la salud de la mujer durante todo su ciclo de vida.

41. El Comité insta al Estado parte a que adopte las medidas necesarias para superar el estancamiento en el que se encuentra el proyecto de ley núm. 442 y promulgar dicha ley lo antes posible. El Comité insta también al Estado parte a que mejore los programas y las políticas de planificación familiar y de salud reproductiva encaminados a brindar un acceso efectivo para las mujeres y las adolescentes, especialmente en el medio rural, a la información sobre los servicios de atención de la salud, como los servicios de salud reproductiva y los métodos anticonceptivos, de acuerdo con la recomendación general núm. 24 del Comité relativa a la mujer y la salud, y con la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing. El Comité recomienda asimismo que el Estado parte intensifique sus esfuerzos por incorporar en los programas de estudios la educación sexual adecuada a la edad y organice campañas de información para prevenir los embarazos entre las adolescentes. Recomienda además que el Estado parte adopte un enfoque integral sobre la salud de la mujer durante todo su ciclo de vida que preste especial importancia a los aspectos interculturales.

42. El Comité observa con preocupación la elevada tasa de mortalidad materna en el Estado parte, causada principalmente por la falta de atención médica apropiada, en particular para las mujeres y las adolescentes de zonas rurales y las indígenas. El Comité está preocupado además porque, debido a las dificultades para aplicar la legislación vigente en el Estado parte, muchas mujeres no pueden tener acceso al aborto legal, por lo que se ven obligadas a recurrir a abortos ilegales. El Comité también

está preocupado por la falta de programas que incluyan medidas para concienciar a las víctimas sobre la importancia de recibir tratamiento médico cuando han sido objeto de una agresión sexual y de denunciar el incidente.

43. El Comité insta al Estado parte a que mejore el acceso a los servicios de salud para todas las mujeres y en particular para los grupos de mujeres más vulnerables, como las indígenas, las afro descendientes y las de ascendencia asiática. También insta al Estado parte a que adopte sin dilación medidas eficaces para resolver el problema de la elevada tasa de mortalidad materna garantizando la atención médica adecuada durante el embarazo, el parto y el posparto, y asegurando el acceso a las instalaciones de atención de la salud y a asistencia médica prestada por personal capacitado en todas las zonas del país, en particular en las zonas rurales. El Comité insta al Estado parte a que establezca reglamentos para ejecutar las leyes vigentes relativas al derecho de las mujeres al aborto y que otorgue a las mujeres acceso a servicios de calidad para el tratamiento de complicaciones derivadas de los abortos practicados en condiciones de riesgo. Invita al Ministerio de Salud a que emprenda una investigación o un estudio a fondo sobre los abortos en condiciones de riesgo y sus efectos para la salud de la mujer, sobre todo la mortalidad materna, que servirá como base para la adopción de medidas legislativas y normativas. Asimismo, insta al Estado parte a que facilite un diálogo nacional sobre el derecho de las mujeres a la salud reproductiva, que incluya las consecuencias de las leyes restrictivas en materia de aborto. Recomienda además que el Estado parte establezca programas que incluyan medidas para concienciar a las víctimas acerca de la importancia de recibir tratamiento médico cuando ha sido objeto de una agresión sexual y de denunciar el incidente.

44. El Comité lamenta la falta de información disponible sobre el VIH/SIDA, así como sobre la aparente feminización de esa enfermedad en el Estado parte, particularmente entre las mujeres y las niñas de zonas rurales y las indígenas.

45. El Comité pide al Estado parte que se ocupe de la propagación del VIH/SIDA, incluida la resultante de la diferencia de poder entre las mujeres y los hombres, que a menudo impide que las mujeres insistan en las prácticas sexuales seguras y responsables. Alienta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para concienciar y educar a las mujeres y las niñas sobre las formas de protegerse contra el VIH/SIDA, particularmente en las zonas rurales. El Comité insta también al Estado parte a que vele por que las mujeres y las niñas tengan igualdad de derechos y acceso a servicios de detección del VIH/SIDA y a servicios sociales y de atención de la salud conexos. El Comité pide al Estado parte que facilite información y datos desglosados por sexo sobre la cuestión del VIH/SIDA en su próximo informe periódico.

Grupos de mujeres vulnerables

46. Si bien acoge con beneplácito las iniciativas y los programas sociales del Estado parte dirigidos a empoderar a las mujeres que viven en condiciones de pobreza extrema, el Comité está preocupado por la persistencia de altos niveles de pobreza y por la exclusión social de las mujeres de Panamá, especialmente las de zonas rurales y las indígenas, así como por los obstáculos que les impiden disfrutar de sus derechos básicos.

47. El Comité insta al Estado parte a que refuerce las iniciativas destinadas a alentar el empoderamiento económico de las mujeres, teniendo en cuenta las situaciones específicas de los diferentes grupos de mujeres. El Comité también alienta al Estado parte a que establezca mecanismos para vigilar periódicamente el efecto de las políticas sociales y económicas para las mujeres.

48. El Comité lamenta la falta de información detallada relativa a los grupos de mujeres vulnerables, tales como las refugiadas, las de zonas rurales, las mujeres de edad, las mujeres con discapacidad y otras que afrontan múltiples formas de discriminación.

49. Se invita al Estado parte a que, en su próximo informe periódico, proporcione información y datos estadísticos detallados sobre la situación de los grupos de mujeres vulnerables, tales como las refugiadas, las de zonas rurales, las mujeres de edad, las mujeres con discapacidad y otras que afrontan múltiples formas de discriminación.

Relaciones familiares

50. El Comité está muy preocupado porque el Código Civil sigue conteniendo disposiciones discriminatorias contra la mujer en el ámbito de las relaciones familiares, en particular en relación con la edad mínima para contraer matrimonio. El Comité lamenta que el Estado parte todavía no haya modificado la edad mínima para contraer matrimonio, que sigue siendo muy baja, de 14 años para las niñas y 16 años para los niños, en contravención del párrafo 2 del artículo 16 de la Convención, de la recomendación general núm. 21 del Comité y del artículo 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Le preocupa también que el reparto equitativo de los bienes conyugales en caso de divorcio sólo se refiera a los bienes tangibles (muebles e inmuebles) y no incluya los bienes intangibles, como los fondos de pensiones y de ahorro.

51. **En consonancia con las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño que figuran en sus observaciones finales sobre Panamá, presentadas en su 36° período de sesiones (CRC/C/15/Add.233), el Comité exhorta al Estado parte a que elimine las disposiciones jurídicas discriminatorias sobre asuntos relacionados con la familia y el matrimonio a fin de ajustar su legislación a la Convención. En particular, el Comité insta al Estado parte a que eleve la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años tanto para los hombres como para las mujeres, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 16 de la Convención, la recomendación general núm. 21 del Comité y el artículo 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño. También recomienda al Estado parte que adopte las medidas legislativas necesarias para que los bienes intangibles, como los fondos de pensión y de ahorro, se reconozcan como parte de los bienes conyugales.**

Reunión y análisis de datos

52. El Comité acoge con beneplácito los esfuerzos realizados a nivel nacional para mejorar el sistema de reunión de datos y actualizar los indicadores de género. Sin embargo, lamenta que estos no se hayan integrado completamente en el plano institucional y que aún existan disparidades en relación con el análisis y el uso de estadísticas sobre género en el Estado parte. El Comité también lamenta la falta de datos estadísticos desglosados por sexo en muchas de las esferas que abarca la Convención.

53. **El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para establecer un sistema amplio y unificado de datos desglosados por sexo en todas las esferas que abarca la Convención. El Comité recomienda también al Estado parte que en su próximo informe incluya datos y análisis estadísticos, desglosados por sexo y por zonas rurales y urbanas, e indique los efectos de las medidas adoptadas y los resultados logrados a fin de ilustrar en forma más amplia la situación de las mujeres en diversos ámbitos, en particular respecto de la cuestión de la violencia. El Comité invita al Estado parte a que preste particular atención a la reunión de datos relativos a los grupos de mujeres más vulnerables, incluidas las mujeres de zonas rurales y las indígenas, las migrantes y las trabajadoras domésticas, en particular las niñas. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

54. El Comité insta al Estado parte a que, en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, aplique plenamente la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

Objetivos de Desarrollo del Milenio

55. El Comité hace hincapié en que, para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, es indispensable aplicación plena y efectiva de la Convención. Insta al Estado parte a que incorpore la perspectiva de género y se remita de forma explícita a las disposiciones de la Convención en todas las actividades destinadas a alcanzar dichos Objetivos, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

Ratificación de otros tratados

56. El Comité señala que la adhesión de los Estados a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos²⁵ potencia que la mujer disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por lo tanto, el Comité alienta al Estado parte a que ratifique los instrumentos en los que todavía no es parte, a saber, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Difusión de las observaciones finales

57. El Comité pide que se dé amplia difusión en Panamá a las presentes observaciones finales para que la población, incluidos los funcionarios públicos, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, conozca las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de hecho y de derecho entre hombres y mujeres, así como las que todavía quedan por tomar a ese respecto. El Comité pide también al Estado parte que siga incrementando la difusión, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, de la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

Seguimiento de las observaciones finales

58. El Comité pide al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 13 y 41 *supra*. El Comité pide también al Estado parte que considere la posibilidad de solicitar cooperación y asistencias técnicas, como servicios de asesoramiento, en caso necesario y cuando proceda, a fin de aplicar las recomendaciones anteriores.

59. El Comité pide al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que prepare con arreglo al artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado parte a que presente su próximo informe periódico en febrero de 2014.

60. El Comité invita al Estado parte a que utilice las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos, aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3 y Corr.1). Las directrices para la presentación de los informes que se refieren concretamente a la Convención, adoptadas por el Comité en su 40° período de sesiones, que tuvo lugar en enero de 2008, deberán aplicarse conjuntamente con las directrices armonizadas para la preparación de un documento básico común. Conjuntamente constituyen las directrices armonizadas para la presentación de informes de conformidad con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El documento específico debe limitarse a 40 páginas, mientras que el documento básico común no debe tener más de 60 a 80 páginas.

²⁵ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1^o Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 24 de enero de 1997.²⁶

1. El Comité examinó el informe inicial de Panamá (CRC/C/8/Add.28) en sus sesiones 353^a, 354^a, 355^a y 356^a (CRC/C/SR.353 a 356), celebradas los días 13 y 14 de enero de 1997 (En su 371^a sesión, celebrada el 24 de enero de 1997), y aprobó las siguientes observaciones finales.

E. Sugerencias y recomendaciones

22. En el contexto de la reforma jurídica emprendida por Panamá, el Comité recomienda que en el Estado Parte se asigne alta prioridad a las cuestiones relacionadas con los niños. El Comité también recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para garantizar la plena armonización de su legislación nacional con la Convención. Al respecto, el Comité alienta al Estado Parte a no cejar en sus esfuerzos por aprobar un código del niño. Además, recomienda que todos los cambios que se introduzcan en la legislación se inspiren en los artículos 2 (no discriminación), 3 (el interés superior del niño), 6 (derecho a la vida, al desarrollo y a la supervivencia) y 12 (respeto de la opinión del niño). Con este espíritu, el Comité recomienda que el Estado Parte defina en su legislación una edad mínima por debajo de la cual el niño no puede ser privado de libertad. Asimismo, deben tomarse medidas para velar por la armonización de la legislación nacional con las disposiciones del apartado a) del artículo 37 de la Convención. Por otra parte, el Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación sobre la edad mínima para que las muchachas puedan contraer matrimonio y que eleve dicha edad. El Comité alienta al Estado Parte a que tome todas las medidas adecuadas para proteger a los niños de la explotación sexual.

23. El Comité alienta al Estado Parte a que elabore urgentemente una estrategia nacional general sobre el niño y siga trabajando por fortalecer el marco institucional para promover y proteger los derechos humanos en general y los derechos del niño en particular. En este sentido, el Comité recomienda que se cree un mecanismo permanente y multidisciplinario que coordine y supervise la aplicación de la Convención en los niveles nacional y local y en las zonas urbanas y rurales.

(...)

25. El Comité recomienda además que el Estado Parte preste atención prioritaria a la creación de un sistema de reunión de datos por edad, sexo, origen étnico rural o urbano y social y a la determinación de indicadores desagregados adecuados que abarquen todas las esferas de la Convención y todos los grupos de niños presentes en la sociedad para evaluar los progresos logrados y las dificultades que obstaculizan la realización de los derechos del niño. Esto es especialmente importante en el caso de Panamá, donde persisten las disparidades históricas, en particular respecto de las niñas y de los niños de las zonas rurales e indígenas. Se sugiere también que el Estado Parte contemple la posibilidad de solicitar la cooperación internacional en este aspecto, especialmente al UNICEF.

26. Ajustándose al espíritu del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, el Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas para desarrollar una cultura de los derechos humanos y modificar las actitudes hacia los niños en general, en particular hacia los niños pertenecientes a los grupos indígenas. Recomienda, por consiguiente, que se difunda información y se imparta educación entre niños y adultos por igual acerca de los derechos del niño. Esa información debe traducirse a los diferentes idiomas de los pueblos indígenas. Además, la existencia de una alta tasa de analfabetismo en el país hace necesario adaptar el uso de los medios de comunicación a los diferentes niveles del público.

²⁶ CRC/C/15/Add.68, 24 de enero de 1997

27. El Comité recomienda que se imparta formación y educación sobre los principios y disposiciones de la Convención a todos los profesionales que trabajan con niños o para ellos, en particular jueces, abogados, agentes de orden público, profesionales de salud, docentes, asistentes sociales, personal de las instituciones de atención del menor, agentes de policía y funcionarios de las administraciones central y local. Además, el Comité recomienda que se incluyan los derechos del niño en los programas escolares para aumentar el respeto de la cultura indígena, promover el multiculturalismo y luchar contra las actitudes paternalistas que se observan en la sociedad. En este sentido, el Comité alienta al Estado Parte a que contemple la posibilidad de solicitar la cooperación técnica de las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales internacionales competentes, en particular el Alto Comisionado y el Centro de Derechos Humanos, y el UNICEF.

(...)

29. Es necesario seguir trabajando para garantizar la participación activa de los niños y su intervención en todas las decisiones que los afectan en la familia, la escuela y la vida de la sociedad, habida cuenta de los artículos 12, 13 y 15 de la Convención.

30. El Comité recomienda que el Estado Parte organice campañas de sensibilización pública eficaces y adopte medidas con el fin de brindar a la familia la asistencia que le permita cumplir las obligaciones que le incumben en la crianza de los hijos, en particular dar orientación y asesoramiento a los padres para, entre otras cosas, impedir la violencia en el hogar, prohibir el uso de los castigos corporales y evitar los embarazos precoces. También recomienda que el Estado Parte refuerce las medidas existentes para proteger a los niños frente a toda información perniciosa.

(...)

32. En el ámbito de la educación, el Comité opina que el Estado Parte debe adoptar diversas medidas para garantizar la aplicación de los artículos 28 y 29 de la Convención. Teniendo en cuenta la estrategia que se está elaborando, el Comité recomienda que el Estado Parte haga más esfuerzos por eliminar el analfabetismo y aumentar el acceso a la educación escolar de los niños indígenas y de los que viven en las zonas rurales. El Comité reconoce que será necesario aumentar las actividades de formación de docentes. El Comité también recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para luchar contra el abandono escolar y garantizar la asistencia a clase de los alumnos.

33. Para hacer frente a los problemas integrados de la educación y el trabajo infantil el Comité recomienda que todos los sectores de la sociedad y la economía colaboren en la aplicación de sus recomendaciones y que el Gobierno realice campañas públicas eficaces para impedir y eliminar el trabajo infantil, especialmente en las zonas rurales, alentando en forma sistemática y enérgica la matriculación y la asistencia a clase y la vuelta de los niños al colegio. El Comité sugiere que Panamá contemple adherirse al Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y que se examinen todas las normas pertinentes. Se deben aclarar y aplicar las reglamentaciones que impiden el trabajo infantil, investigar las denuncias e imponer graves penas en caso de infracción. El Comité también sugiere que el Estado Parte contemple la posibilidad de solicitar la cooperación de la OIT en esta esfera.

(...)

35. El Comité alienta al Estado Parte a que tome todas las medidas adecuadas para impedir y luchar contra los abusos y la explotación sexual de los niños y garantizar su recuperación física y psicológica y su reintegración social habida cuenta del artículo 39 de la Convención.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 4 de junio de 2004.²⁷

En las recomendaciones no se observa vocabulario con perspectiva de género.

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Panamá (CRC/C/70/Add.20), presentado el 27 de marzo de 2002, en sus sesiones 951ª y 952ª (véanse los documentos CRC/C/SR.951 y 952), celebradas el 19 de mayo de 2004, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 971ª sesión

²⁷ CRC/C/15/Add.233, 30 de junio de 2004

(CRC/C/SR.971), celebrada el 4 de junio de 2004.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones²⁸

1. Medidas generales de aplicación

Recomendaciones anteriores del Comité

5. El Comité observa con satisfacción que las diversas preocupaciones expresadas y recomendaciones formuladas (CRC/C/15/Add.68, de 24 de enero de 1997) al examinar el informe inicial del Estado Parte (CRC/C/8/Add.28) se han abordado mediante la adopción de diversas medidas legislativas y políticas. Sin embargo, no se ha hecho lo suficiente para aplicar las recomendaciones relativas, entre otras cosas, a la no discriminación (párr. 26), la formación y educación de los profesionales que trabajan con niños o para ellos (párr. 27 y 32), el trabajo infantil (párr. 33), los abusos sexuales y la violencia doméstica (párr. 35) y la justicia de menores (párr. 36). El Comité señala que esas preocupaciones y recomendaciones se repiten en el presente documento.

(...)

Legislación

7. El Comité reconoce que durante los cinco últimos años se han llevado a cabo diversas actividades legislativas (que han permitido la promulgación de varias leyes y la aprobación de enmiendas a leyes existentes), pero expresa su preocupación por la falta de una política legislativa global para la realización de los derechos del niño. A este respecto, acoge con satisfacción la información de que se está redactando un amplio código del niño. El Comité también lamenta que la falta de recursos económicos obstaculice la aplicación de las leyes, en particular el nuevo procedimiento penal para menores (1999).

8. El Comité recomienda que el Estado Parte prepare y aplique una política legislativa global para integrar en su derecho nacional las disposiciones y principios de la Convención. Recomienda asimismo que el Estado Parte agilice la promulgación de un amplio código del niño mediante un proceso participativo con intervención de la sociedad civil, en particular de los niños.

(...)

Supervisión independiente

13. El Comité toma nota del hecho de que los niños pueden presentar quejas individuales acerca de una posible violación de sus derechos ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, ante el Delegado para la infancia de la Defensoría del Pueblo o ante el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia. Pero le preocupa la falta de coordinación entre esos órganos, el limitado acceso de los niños y sus familias a este servicio y la eficacia de estos procedimientos de denuncia. Además, el Comité está preocupado por la falta de claridad en lo que respecta a la función de supervisión de cada uno de esos órganos.

14. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un único mecanismo independiente y eficaz de supervisión de la aplicación de la Convención; dicho mecanismo podría ser el Delegado para la Infancia con un número suficiente de oficinas locales. Dicho mecanismo debería estar dotado de suficientes recursos humanos y financieros y ser de fácil acceso para los niños. Debería encargarse de supervisar la aplicación de la Convención, tramitar las quejas de los niños con una especial sensibilidad y con rapidez y resolver los casos de violación de los derechos previstos en la Convención, de conformidad con la Observación general Nº 2 del Comité (2002) sobre las instituciones nacionales de derechos humanos.

Recursos destinados a los niños

15. Preocupa al Comité la falta de información sobre inversiones sociales y el hecho de que los

²⁸ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

recursos asignados a la infancia en el presupuesto del Estado no basten para atender a las prioridades nacionales y locales de protección y promoción de los derechos del niño.

16. El Comité recomienda que el Estado Parte preste particular atención al cabal cumplimiento del artículo 4 de la Convención:

a) Dando prioridad a las partidas presupuestarias a nivel nacional y local en el contexto de la descentralización para garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular los pertenecientes a grupos económicamente desfavorecidos, “hasta el máximo de los recursos de que dispongan”;

b) Determinando la cantidad y la proporción del presupuesto del Estado destinado a los niños en los sectores público y privado y en el de las organizaciones no gubernamentales (ONG), a fin de evaluar el impacto y el efecto del gasto y también la asequibilidad, calidad y eficacia de los servicios para la niñez en los diversos sectores.

Reunión de datos

17. El Comité toma conocimiento del recién creado sistema integrado de indicadores del desarrollo y de la reunión de datos a cargo, entre otras entidades, del centro de información y del Gabinete Social, pero expresa su preocupación por el hecho de que siguen siendo insuficientes las medidas para recopilar datos estadísticos desglosados y demás información sobre la situación de los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables, en particular, las niñas, los niños de la calle, los niños discapacitados, los niños de zonas rurales, los refugiados, los solicitantes de asilo y los niños indígenas.

18. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte preste atención prioritaria (por ejemplo, reforzando los mecanismos existentes) a la creación de un sistema de reunión de datos desglosados por edad, sexo, zonas rurales o urbanas y origen étnico y social, y a la determinación de indicadores desglosados apropiados que abarquen todos los ámbitos de la Convención y todos los grupos de niños presentes en la sociedad, a fin de evaluar los progresos logrados y las dificultades que obstaculizan la realización de los derechos del niño. El Estado Parte debería contemplar también la posibilidad de solicitar asistencia técnica del UNICEF, entre otras entidades.

(...)

2. Definición del niño

21. Al Comité le preocupa que el Código de Familia permita el matrimonio entre niños de sólo 14 años si han alcanzado la pubertad o han tenido un hijo junto o si la niña está embarazada.

22. El Comité recomienda que el Estado Parte revise las normas por las que se rige el matrimonio entre menores de 18 años a fin de elevar la edad mínima para el matrimonio entre menores que han tenido un hijo juntos. Esa edad debería ser igual para niños y niñas. También deberían emprenderse campañas de sensibilización y adoptarse otras medidas para evitar matrimonios precoces.

3. Principios generales

No discriminación

23. El Comité manifiesta su profunda preocupación por las antiguas y graves disparidades existentes, entre otras cosas, en lo que respecta al nivel de vida, el acceso a servicios sociales básicos como la educación, la sanidad, el agua potable y el saneamiento, entre diferentes grupos de la población, en particular los que viven en zonas urbanas y los de zonas rurales. Dichas disparidades constituyen un obstáculo para el disfrute de los derechos, en particular para los niños de zonas rurales y los niños indígenas.

24. El Comité reitera su preocupación por la discriminación que sigue existiendo en la sociedad contra las niñas, los niños pertenecientes a grupos indígenas, minorías u otros grupos marginados, los niños

con discapacidades, los niños de trabajadores migrantes y los refugiados.

25. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte adopte medidas para desarrollar una cultura de los derechos humanos y modificar las actitudes hacia los niños en general, y sobre todo hacia los niños pertenecientes a grupos indígenas. El Comité también recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas preventivas que sean necesarias para combatir la discriminación dentro de la sociedad, en particular de las niñas, los niños y adolescentes pertenecientes a grupos marginados, los niños indígenas, los niños con discapacidades, otras minorías, los niños refugiados y los niños de trabajadores migrantes, por ejemplo, mediante campañas de educación y sensibilización.

26. El Comité solicita que en el próximo informe periódico se comuniquen las medidas y los programas pertinentes a la Convención sobre los Derechos del Niño que el Estado Parte haya emprendido como consecuencia de la Declaración y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en 2001 y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 sobre los propósitos de la educación (2001).

Respeto de la opinión del niño

27. El Comité acoge favorablemente los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para fomentar el respeto de la opinión del niño. El Comité sigue preocupado por el hecho de que las actitudes tradicionales hacia los niños limiten el respeto efectivo de sus opiniones dentro de la familia, en la escuela, en otras instituciones y en la sociedad en general.

28. El Comité recomienda que el Estado Parte, de conformidad con el artículo 12 de la Convención:

a) Promueva y facilite el respeto de la opinión del niño y su participación en todos los asuntos que le afectan por parte de tribunales y órganos administrativos, así como en las familias, las escuelas y otras instituciones;

b) Proporcione información educacional a, entre otros, los padres de familia, los educadores, los funcionarios públicos, la judicatura y la sociedad en general sobre el derecho del niño a que se tenga en cuenta su opinión y a participar en los asuntos que le afecten;

c) Haga un examen periódico de la medida en que se tienen en cuenta las opiniones de los niños, en particular de los pertenecientes a grupos vulnerables como los niños indígenas y los niños pobres, y de las repercusiones que esto tiene en las políticas y los programas, así como en los propios niños.

4. Los derechos civiles y las libertades

Inscripción del nacimiento y derecho a la identidad

29. El Comité expresa su preocupación por la dificultad de acceder a los procedimientos de inscripción de nacimientos, en particular en lo que respecta a los niños de ascendencia africana, los niños indígenas y los niños que viven en zonas rurales y en zonas fronterizas con Colombia y Costa Rica.

30. El Comité recomienda que el Estado Parte examine la eficacia del sistema de inscripción de nacimientos a fin de garantizar esa inscripción en las zonas rurales e indígenas y entre los niños refugiados y solicitantes de asilo y los niños nacidos fuera del matrimonio, y que adopte todas las medidas necesarias para armonizar las actividades de los diversos organismos e instituciones estatales que intervienen en la inscripción de nacimientos.

(...)

Castigos corporales

33. El Comité, si bien acoge con satisfacción la prohibición de los castigos corporales y otras formas

de violencia contra los niños mediante la aprobación de la Ley N° 38 sobre la violencia doméstica y el maltrato de niños y adolescentes, que permite apartar del hogar al presunto responsable de la violencia contra el niño, expresa su preocupación por la falta de medidas concretas para la plena aplicación de esa ley.

34. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para:

a) Aplicar plenamente la Ley N° 38, entre otras cosas mediante campañas de educación pública que enseñen las consecuencias negativas del maltrato de niños a fin de cambiar las actitudes hacia los castigos corporales y promover formas positivas y no violentas de disciplina en la familia, la escuela y otras instituciones como alternativas a dichos castigos;

b) Reforzar los mecanismos de reclamación para los niños internados en instituciones a fin de garantizar que un órgano independiente se ocupe de las quejas de malos tratos de modo eficaz y teniendo en cuenta la sensibilidad infantil;

c) Garantizar la disponibilidad de suficientes recursos económicos y de otro tipo para la aplicación efectiva de esta ley.

5. Entorno familiar y otros tipos de cuidados

35. El Comité acoge favorablemente las actividades de los comités de la familia y el apoyo que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos presta a las familias mediante becas, pero expresa su preocupación por la insuficiencia de las políticas, planes y programas sociales y económicos para ayudar a los padres a cumplir con sus responsabilidades. También está profundamente preocupado por los numerosos problemas que deben afrontar las familias pobres y los hogares encabezados por mujeres, con la posibilidad de que los niños se vean descuidados y abandonados, y por el hecho de que muchos niños carezcan del apoyo moral y económico de sus padres.

36. El Comité insta al Estado Parte a que prepare y aplique una política general para la familia a fin de proteger a los derechos del niño, entre otras cosas mediante:

a) Medidas para aumentar la competencia de los padres y prestarles la asistencia y el apoyo material necesarios a este respecto, teniendo especialmente en cuenta a las familias pobres y los hogares encabezados por mujeres;

b) Medidas para concienciar a los padres de sus responsabilidades para con los hijos y asegurarse de que les dan el apoyo económico necesario;

c) Medidas para proporcionar a los niños que no pueden ser criados por sus padres naturales un entorno familiar alternativo organizando un sistema eficaz de colocación en hogares de guarda, inclusive a cargo de familiares;

d) Medidas para lograr que los niños internados en instituciones disfruten de los derechos previstos en la Convención y que su situación se supervise y examine periódica y efectivamente a fin de que su estancia en esas instituciones sea lo más breve posible;

e) Servicios descentralizados accesibles y asequibles a las familias, por ejemplo, a nivel local, a fin de prestarles apoyo para el mantenimiento del niño, entre otras cosas, mediando en los conflictos, sobre todo en casos en que el padre no se encarga o no puede encargarse de su mantenimiento; y

f) Medidas para facilitar la reunión de los niños refugiados con sus familias.

(...)

Maltrato y descuido de los niños

39. El Comité toma nota de las medidas adoptadas para mejorar la información sobre el maltrato de

niños, pero expresa su preocupación porque los servicios de recuperación y asesoramiento de las víctimas son insuficientes para atender a la creciente demanda.

40. El Comité reitera las recomendaciones siguientes al Estado Parte:

a) Que organice campañas de sensibilización pública eficaces y adopte medidas con el fin de brindar información, orientación parental y asesoramiento con objeto, entre otras cosas, de evitar la violencia contra los niños incluidos los castigos corporales;

b) Que realice más actividades de formación de las fuerzas de seguridad del Estado, los trabajadores sociales y los fiscales sobre la manera de recibir, supervisar, investigar y dar curso a las quejas, teniendo en cuenta la sensibilidad infantil;

c) Que procure que todas las víctimas de la violencia tengan acceso a servicios de asesoramiento y asistencia para su recuperación y reinserción.

(...)

La salud de los adolescentes

45. Si bien toma nota de la legislación aprobada (por ejemplo la Ley N° 29 relativa a la salud y educación de las adolescentes embarazadas, de 2002) sobre la protección de las adolescentes embarazadas y el programa para una paternidad responsable, el Comité expresa su preocupación por la elevada prevalencia de embarazos e infecciones de transmisión sexual entre las adolescentes y la falta de medidas adecuadas para prevenir esos problemas. El Comité expresa también su preocupación por la falta de programas adecuados de salud reproductiva, educación sexual, planificación de la familia y salud mental.

46. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice servicios suficientes de salud para los adolescentes como se dice en la Observación general N° 4 (2003) sobre la salud de los adolescentes, ejecutando en particular programas de salud reproductiva, educación sexual y planificación de la familia. El Comité recomienda además que el Estado Parte lleve a cabo programas de salud mental.

VIH/SIDA

47. El Comité, si bien manifiesta su reconocimiento por los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para facilitar el libre acceso a los medicamentos antirretrovirales, expresa su preocupación por la creciente incidencia del VIH/SIDA en el Estado Parte y por el elevado número de niños infectados con el VIH.

48. El Comité remite al Estado Parte a su Observación general N° 3 sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño (2003) y le recomienda que intensifique sus esfuerzos para combatir el VIH/SIDA, por ejemplo mediante:

a) Programas de prevención;

b) Un amplio estudio sobre la prevalencia y la repercusión negativa de las infecciones de transmisión sexual y el VIH/SIDA, incluido el número de niños afectados;

c) El establecimiento de servicios de orientación confidencial y sensible a los problemas de los niños y servicios de atención y rehabilitación a los que se puede acceder sin el consentimiento de los padres cuando ello sea en el interés superior del niño;

d) La solicitud de cooperación técnica, en particular del Fondo de Población de las Naciones Unidas, el UNICEF, la Organización Mundial de la Salud y el ONUSIDA.

(...)

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

56. El Comité acoge favorablemente los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para reducir el trabajo infantil, así como la ratificación de los Convenios N° 138 y N° 182 de la OIT. El Comité sigue preocupado por el elevado número de niños que trabajan, sobre todo como empleados del hogar y trabajadores rurales (en plantaciones de caña de azúcar), y porque el Estado Parte no ha aplicado debidamente las disposiciones sobre el trabajo infantil.

57. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Vele por la plena aplicación de las disposiciones sobre el trabajo infantil y adopte todas las medidas necesarias para impedir dicho trabajo, tanto en las zonas rurales como en las urbanas (niños trabajadores del hogar);

b) Arbitre medidas preventivas contra quienes solicitan y proporcionan servicios sexuales, por ejemplo preparando materiales sobre la legislación relativa a los abusos sexuales y la explotación de menores, y programas de educación, inclusive programas escolares sobre cómo llevar una vida sana;

c) Aumente la plantilla de inspectores laborales capacitados y demás profesionales que prestan servicios de asesoramiento psicológico y otros servicios de recuperación de las víctimas;

d) Dé formación a las fuerzas de seguridad del Estado, los trabajadores sociales y los fiscales sobre el modo de recibir, supervisar, investigar y dar curso a las quejas, teniendo en cuenta la sensibilidad infantil.

Explotación sexual y trata de menores

58. El Comité celebra la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Sigue preocupado porque la explotación y los abusos sexuales siguen siendo graves problemas y las víctimas de la explotación sexual no tienen acceso a unos servicios apropiados de recuperación y asistencia. El Comité también sigue preocupado por la falta de datos que permitan determinar el alcance real del problema del abuso y la explotación sexual de menores y por la insuficiencia de las medidas adoptadas para prevenir y combatir la trata de menores.

59. El Comité recomienda la aprobación y aplicación efectiva de leyes adecuadas para prevenir y combatir la trata, la explotación sexual y la utilización de niños en la pornografía. Recomienda asimismo que se faciliten recursos económicos suficientes para la realización de las actividades promovidas por el nuevo Comité Nacional contra la Explotación Sexual Comercial. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte:

a) Lleve a cabo campañas de concienciación, en especial dirigidas a los niños, los padres y los profesionales que les cuidan;

b) Procure que los niños que han sido objeto de trata y los que han estado sometidos a explotación sexual sean tratados siempre como víctimas y que se procese a los perpetradores de esos actos;

c) Proporcione programas adecuados de asistencia y reinserción para los niños víctimas de explotación sexual o de trata de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrados en 1996 y 2001.

3º Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informe presentados por el Estado adoptados el 7 de Octubre de 2011.²⁹

1. El Comité examinó el tercer y cuarto informe periódico de Panamá (CRC/C/PAN/3-4) en sus sesiones 1650^a y 1651^a (véanse CRC/C/SR.1650 y CRC/C/SR.1651), celebradas el 26 de Septiembre de 2011, y aprobó en su 1668^a sesión, celebrada el 7 de Octubre de 2011, las siguientes observaciones

²⁹ CRC/C/PAN/CO/3-4, 6 de Octubre de 2011.

finales.

III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones³⁰

A. Medidas generales de aplicación (artículos 4; 42; y 44, párrafo 6, de la Convención)

Recomendaciones anteriores del Comité

7. Aunque acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte para aplicar las observaciones finales sobre los informes anteriores (CRC/C/15/Add.233), lamenta que algunas de las recomendaciones en él contenidas no han sido implementadas o sólo implementado parcialmente.

8. El Comité insta al Estado parte a adoptar todas las medidas necesarias para hacer frente a las recomendaciones de las observaciones finales al segundo informe periódico relativo a la Convención que no se han implementado o aplicado de forma insuficiente, en particular los relacionados con una ley integral para proteger los derechos de los niños; un plan nacional para promover y proteger los derechos del niño, la edad mínima para contraer matrimonio; el registro universal de nacimientos; los embarazos precoces y la salud de los adolescentes; la discriminación contra los niños (especialmente los niños afro-panameña e indígenas); detención ilegal; la detención y los malos tratos; la justicia de menores; y las condiciones en centros de detención.

(...)

Asignación de recursos

17. El Comité lamenta la falta de claridad de los datos sobre el alcance de la inversión en los niños, ya sea en términos agregados o por programas específicos. La falta de un presupuesto desagregado por los derechos de los niños como parte del presupuesto nacional, a su vez conectado a la ausencia de una ley integral sobre los derechos del niño, y de la política y planes pertinentes para su ejecución. El Comité observa que el Estado Parte está en condiciones de aumentar los recursos a los sectores sociales, especialmente a los niños, teniendo en cuenta el desarrollo económico relativamente positivo en los últimos años, pero lamenta que no es posible un buen análisis sobre los niveles de inversión social y las tendencias y el impacto en los derechos de los niños.

18. El Comité recomienda, a la luz de las recomendaciones durante el Día del Debate General en 2007 sobre “Recursos para los Derechos del niño - Responsabilidad de los Estados” al Estado Parte a:

a) Revisar y aumentar en donde es necesario el nivel de los recursos financieros para la aplicación de la Convención;

(...)

c) Utilizar un acercamiento a los derechos del niño en la elaboración del presupuesto Nacional mediante la implementación de un sistema de seguimiento para la asignación y el empleo de recursos para los niños en todo el presupuesto, así dar visibilidad a la inversión en los niños. El Comité también insta a que este sistema de seguimiento sea utilizado para la evaluación del impacto en cómo las inversiones en cualquier sector pueden servir al “mejor interés del niño”, asegurando que el impacto diferencial de dicha inversión en las niñas y los niños sea medido.

d) Cuando sea posible, seguir las recomendaciones de las Naciones Unidas para comenzar la presupuestación basada en los resultados de supervisar y evaluar la efectividad de la asignación de recursos;

(...)

f) Definir partidas presupuestarias estratégicas para los niños en situaciones de desventaja

³⁰ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

o vulnerabilidad que pueden requerir medidas sociales afirmativas (por ejemplo, las niñas embarazadas, niños abandonos, hijos de refugiados o trabajadores migrantes) y asegúrese de que esas partidas presupuestarias queden protegidas aun en situaciones de la crisis económica, desastres naturales u otras emergencias.

Reunión de datos

19. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte hacia el establecimiento de un sistema de recopilación de datos, Sistema de Indicadores de la Niñez, Adolescencia y Mujeres (SINAMP). Sin embargo, sigue preocupado por la falta de continuidad en el esfuerzo, como lo demuestra el hecho de que los datos no se han actualizado. Al Comité le preocupa que los datos de los derechos del niño no se incorporen o visibilicen en el sistema estadístico del Estado Parte.

20. El Comité insta al Estado parte a que establezca un sistemas de recojo de datos continuo sobre los derechos del niño como parte del sistema estadístico nacional y, para asegurar esos datos, se utilicen como base para el diseño de políticas y planes para los derechos del niño, así como evaluar el progreso alcanzado. En este sentido, los datos deben ser desglosados por edad, sexo, ubicación geográfica, origen étnico y socio-económico para facilitar el análisis.

(...)

B. Definición del niño (artículo 1 de la Convención)

31. El Comité sigue preocupado por la disparidad entre la edad mínima para contraer matrimonio para los niños fijada en 16 años y para las niñas de 14 años de edad.

32. El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte examine su legislación con el fin de elevar la edad mínima legal para el matrimonio de niños y niñas de 18 años, en línea con la recomendación hecha por la Convención en 2010 (CEDAW/CO/PAN/7 párr. 50 y 51) y observó durante el EPU en 2010 (A/HRC/16/6 párr. 70.17).

(...)

D. Derechos y libertades civiles (artículos 7; 8; 13 a 17; y 37 a) de la Convención)

Inscripción de nacimientos

39. El Comité celebra los esfuerzos del Estado parte para mejorar el registro de nacimientos a través de campañas nacionales de registro de nacimientos, mejoras en el sistema de registro de nacimientos y las reformas legislativas en 2006 y 2007. También aprecia el compromiso del Estado parte al EPU en 2010 (A/HRC/16/6 párrafos. 68,28, 68,28 y 68,29), en este sentido. El Comité toma nota sin embargo que en algunas partes remotas del país, los niños indígenas, los niños nacidos de padres refugiados y los niños de los migrantes siguen sin estar registrados, una preocupación que fue destacado por el CERD en 2010 (CERD/C/PAN/CO/15- 20 párr. 12).

40. El Comité recomienda al Estado Parte seguir aplicando medidas especiales, incluyendo el suministro de información en lenguas indígenas, un mayor acceso a los servicios de registro y más sensibilización y capacitación sobre la ley de nacionalidad para los funcionarios del registro, con el fin de garantizar que los niños nacidos en zonas alejadas, incluidos los niños indígenas, los niños refugiados y los niños de padres inmigrantes se encuentran debidamente registrados al nacer.

(...)

F. Niños con discapacidad, salud básica y bienestar (artículos 6, 18 (párrafo 3), 23, 24, 26, 27 (párrafos 1.3 y 33) de la Convención)

(...)

S

Salud y servicios de salud

54. El Comité observa con preocupación que los niños que viven en áreas remotas tienen acceso limitado a los servicios básicos de salud, especialmente los que viven en los territorios tradicionales de los Ngöbe Buglé, Emberá y Kuna, que también son menos propensos a tener acceso a los servicios de agua potable y saneamiento. El Comité también le preocupa que las tasas más altas de desnutrición (12,4%) y la mortalidad infantil (que varía desde 62,3 hasta 35,2 por cada 1000 nacidos vivos) se registran entre los niños indígenas. El Comité le preocupa además que los últimos datos disponibles (1996) muestran que los indicadores de lactancia materna son generalmente muy bajos, en particular, exclusivamente la lactancia materna a los 6 meses de edad es de 25%, mucho menor que el promedio regional del 43%.

55. El Comité reitera su recomendación al Estado parte sobre el sistema de atención de la salud y el acceso a servicios básicos de salud para todos los niños, dando prioridad a las regiones y comunidades con la menor cobertura, con el fin de corregir las grandes desigualdades existentes en las normas de salud. El Comité recomienda que el Estado parte examine y revise las actuales iniciativas, es decir, los objetivos de salud del Plan Estratégico 2010-2014 (Decreto Ejecutivo 197 / 2009) y el Plan Nacional de Lucha contra la Desnutrición Infantil (2008-2015), para garantizar una atención especial sobre los niños indígenas y afro-panameños, así como otros niños que necesitan protección especial. El Comité también recomienda que el Estado parte intensifique la promoción de la lactancia materna y hacer cumplir las el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna.

Salud de los adolescentes

56. El Comité sigue preocupado por el elevado número de embarazos de adolescentes en el Estado parte, especialmente entre las niñas indígenas y afro-panameñas. El Comité también está preocupado por la falta de acceso a la información por los niños y los adolescentes sobre salud sexual y reproductiva, y la falta de educación sexual y reproductiva en las escuelas. Por otra parte, el Comité está profundamente preocupado por los cambios propuestos en la legislación vigente destinados a separar las niñas embarazadas en las instalaciones de educación especial, que es una grave violación de sus derechos.

57. El Comité recomienda que el Estado parte vele por que los niños tengan acceso a la educación sexual y la salud reproductiva en la escuela y que todos los medios de comunicación sean utilizados para tal propósito, inclusive por medio de los padres y la población en general. El Comité recomienda además que el Estado parte examine las causas de embarazos en adolescentes, especialmente entre las adolescentes indígenas y afro-panameñas, con el fin de mejorar la comprensión sobre el tema y el armado de las políticas correspondientes. Además, el Comité recomienda encarecidamente encontrar de separar a las niñas embarazadas en escuelas especiales. El Comité recomienda al Estado parte que tenga en cuenta Observación general del Comité N° 4 en Salud de Adolescentes y la recomendación de la CEDAW de 2010 (CEDAW/CO/PAN/7 párrs. 40 y 41).

VIH/SIDA

58. El Comité acoge con satisfacción algunos avances significativos por el Estado parte con respecto al VIH / SIDA, tales como el aumento del acceso a las pruebas gratis para las mujeres embarazadas y la disminución de la tasa de infección entre las jóvenes madres embarazadas. Sin embargo, al Comité le preocupa que no hay programas para niños con VIH / SIDA, niños y niñas indígenas se encuentran en mayor riesgo de infección por la falta de servicios específicos e información, y hay una falta de estrategias de prevención para los adolescentes.

59. El Comité recomienda que el Estado adopte medidas para reducir el mayor riesgo de VIH / SIDA entre los niños indígenas, incluso proporcionando una educación sexual culturalmente sensible e información sobre salud reproductiva, reducir el mayor riesgo de VIH / SIDA entre los adolescentes, proporcionando servicios de salud reproductiva especialmente dirigidos a ellos

y por ampliar su acceso a la información sobre la prevención de enfermedades de transmisión sexual, y dirigir los programas a los niños con VIH / SIDA. El Comité recomienda al Estado Parte solicite asistencia técnica, entre otras cosas, de las Naciones Unidas Programa Conjunto sobre el VIH / SIDA (ONUSIDA), UNICEF y UNFPA.

(...)

8. Medidas especiales de protección (artículos 22; 30; 38; 39; 40; 37 b) a d); y 32 a 36 de la Convención)

(...)

Explotación y abusos sexuales

68. El Comité está preocupado por la falta de información sobre la implementación del Plan Nacional para la Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual de Niños. El Comité toma nota de las tasas de aeropuerto U\$S 1 para los programas para prevenir y proteger a los niños contra la explotación sexual, pero sigue preocupado acerca de cómo este fondo se destina.

69. El Comité recomienda que el Estado parte las políticas y los programas para la prevención, recuperación y reintegración de niños víctimas de explotación sexual y abuso, incluido el Plan Nacional, sean conformes con los documentos finales aprobados en el Congreso de 1996, 2001 y 2008 Mundial contra la Explotación la Explotación Sexual de los Niños, celebrado en Estocolmo, Yokohama y Río de Janeiro. El Comité recomienda además que el Estado Parte asigne suficientes recursos presupuestarios y administrativos, utilizando entre otros, los ingresos provenientes de la tasa de aeropuerto de U\$S 1, a la Comisión Nacional para la Prevención de Delitos de Explotación Sexual para que pueda cumplir con su mandato e implementar el Plan Nacional y los programas relacionados.

Venta y trata

70. El Comité toma nota del compromiso del Estado parte, en virtud del EPU 2010 (párrafo 68.22), para hacer cumplir y modificar la legislación pertinente sobre el tráfico de mujeres y niñas, y la adopción de políticas apropiadas y eficaces y los programas para hacer frente a esta situación.

71. El Comité recomienda al Estado parte completar su reforma legislativa sobre la trata de personas y el tráfico y abordar la cuestión de la venta de niños como se define en el Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños, Prostitución y Pornografía. También recomienda que todas las medidas necesarias sean adoptadas para garantizar la aplicación de la ley. El Comité recomienda al Estado parte que ratifique el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (conocido como Protocolo de Palermo).

(...)

Protección de testigos y víctimas de delitos

79. El Comité recomienda al Estado parte que garantice, mediante las disposiciones legales y reglamentarias, que todos los niños víctimas y / o testigos de delitos, por ejemplo, los niños víctimas de abusos, violencia doméstica, explotación sexual y económica y la trata de personas, cuentan con la protección exigida por la Convención y que tenga plenamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (anexas a la Economía y Social resolución 2005/20 del Consejo, de 22 de julio de 2005).

Niños pertenecientes a grupos indígenas

80. El Comité reitera su preocupación de que los niños pertenecientes a grupos indígenas y los afropanameños de zonas urbanas más pobres sufren una acumulación de desventajas y la discriminación que influyen negativamente en el goce de sus derechos y su desarrollo, y que no reciben servicios adaptados a su cultura, historia e idiomas. El Comité está profundamente preocupado que la situación

se complica si son niñas y adolescentes afro-panameñas. El Comité le preocupa además de que la Convención y sus dos Protocolos Facultativos aún no se han traducido a los idiomas indígenas.

81. El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte adopte todas las medidas necesarias para combatir y prevenir la marginación y la discriminación de las niñas y los niños indígenas y afro-panameños, que reciban servicios de salud y educación adaptadas a su cultura, historia y lenguas, que disfruten de nivel de vida adecuado. También recomienda que la Convención y sus Protocolos Facultativos se traduzcan a los principales idiomas indígenas. El Comité recomienda además al Estado parte que ratifique el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

(...)

I. Próximo informe

(...)

88. El Comité insta al Estado parte a cumplir sus obligaciones de presentar informes con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de los informes de que son ambos vencidos a partir de 2004.

Examen Periódico Universal - EPU

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el informe del Estado adoptadas el 4 de noviembre de 2010.³¹

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, celebró su noveno período de sesiones del 1 al 12 noviembre de 2010. El examen de Panamá se celebró en la 4ª sesión, el 2 de noviembre de 2010. La delegación de Panamá estuvo encabezada por Su Excelencia, Roxana Méndez, Ministro de Gobierno. En su 8ª sesión, celebrada el 4 de noviembre de 2010, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre Panamá.

II. Conclusiones y/o recomendaciones

68. El recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y enumeradas a continuación han sido examinados por Panamá y disfrutan su apoyo:

(...)

68.15. Proporcionar financiación y personal adecuados para el Instituto Nacional de la Mujer y otras 29 oficinas institucionales para diseñar y promover la igualdad de oportunidades para las mujeres y sus organizaciones, para garantizar su funcionamiento óptimo (Estados Unidos);

(...)

68.21. Redoblar los esfuerzos realizados para prevenir y apoyar a las víctimas de la violencia doméstica, en particular los niños y las mujeres (Perú);

68.22. Reforzar las medidas destinadas a combatir la violencia doméstica, el gran número de muertes de mujeres causadas por este tipo de violencia y la impunidad concedida a los autores de la trata de mujeres y niñas (Haití);

(...)

68.30. Adoptar nuevas medidas para garantizar una mayor presencia y mejor participación de las mujeres y las minorías en la administración pública, especialmente en cargos de elección popular (Perú);

(...)

69. Las siguientes recomendaciones cuentan con el apoyo de Panamá, que considera que ya han sido implementadas o en proceso de ejecución:

(...)

69.2. Garantizar el cumplimiento de todas las leyes y políticas nacionales en el marco jurídico de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Las mujeres (Noruega);

(...)

69.5. Adoptar un estándar más alto con respecto a la protección de los derechos de la mujer, tanto en términos jurídicos y en ejecución (Hungría);

³¹ A/HRC/WG.6/9/L.4, 8 November 2010

69.6. Prestar una atención más centrada en las cuestiones de la discriminación de género y violencia doméstica (Trinidad y Tobago);

69.7. Priorizar su legislación y sus políticas, y empoderar la Comisión Nacional contra la Discriminación para combatir la discriminación contra la mujer, con especial atención a las comunidades indígenas (Eslovaquia);

(...)

69.9. Adoptar las medidas necesarias para abolir la práctica de las pruebas de embarazo como requisito para el acceso al empleo (Eslovenia);

(...)

69.14. Aplicar y modificar, cuando sea necesario, la legislación pertinente sobre la trata de mujeres y niñas, y adoptar políticas apropiadas y eficaces y programas para hacer frente a esta situación (Eslovaquia);

(...)

70. Las siguientes recomendaciones serán examinadas por Panamá, que responderá a su debido tiempo, pero no después de la 16^a reunión del Consejo de Derechos Humanos, en marzo de 2011.

(...)

70.17. Modificar la edad mínima para contraer matrimonio para las niñas y los niños (Nigeria);

Paraguay

JURISPRUDENCIA SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Paraguay

Comités Monitores de Derechos Humanos
de Naciones Unidas

Consejo de Derechos Humanos de
Naciones Unidas



Programa de Monitoreo

Sistematización por Temáticas de las Recomendaciones de los Comités al Estado de Paraguay

Acceso a la Justicia

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23 Inc. E
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 73 Inc. C
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 85.45

Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22; 24
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 132
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22; 23; 25; 38
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 17; 33 In. A; 37; 39
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 84.14; 85.12; 85.16

Derecho a la salud

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 45
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34; 38; 42
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34; 53; 55

Derecho a vivir una vida sin violencia

- Comité de los Derechos Humanos
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 13
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23 Inc. D
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24; 25
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 21
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40; 44
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 36
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39 Inc. B
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 85.43; 85.44; 85.45; 85.46

Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva

- Comité de los Derechos Humanos
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10; 32
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 131
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 53 Inc. D
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 86.4

Discriminación

- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 37
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 37
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 85.19; 85.26; 85.27

Educación

- Comité de los Derechos Humanos
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 130
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39; 43

Familia

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 37

Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno

- Comité de los Derechos Humanos
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 133
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 42
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 41

Grupos Vulnerables

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17; 35
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25 Inc. A
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34

Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 128

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 15; 19; 21 Inc. C y D; 23 Inc. C; 31 Inc. C; 40

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 53 Inc. B; 71 Inc. C; 73 Inc. F

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 84.13; 84.21; 86.2

Participación política y social

Comité de los Derechos Humanos

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 129

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 84.22; 84.23; 85.15; 85.17; 85.18; 85.20; 85.21

Pedido de Mayor Información

Comité de los Derechos Humanos

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39; 42; 43; 44; 45

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 72 Inc. E

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 85.14; 85.15

Propiedad, servicios, programas rurales

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35; 37

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25 Inc. A; 33

Protección de Víctimas

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23 Inc. C

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 47 Inc. E; 71 Inc. B y D; 73 Inc. D

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 84.29

Protocolo facultativo

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39; 40

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 53

Reforma Legislativa

Comité de los Derechos Humanos

- 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27
- 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 10

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 127
- 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20
- 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 13; 21 Inc. A; 23 Inc. B; 29 Inc. B

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

- 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9

Examen Periódico Universal

- 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 85.43; 85.45

Sistema Penitenciario

Comité de los Derechos Humanos

- 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16

Trabajo/empleo, seguridad social

Comité de los Derechos Humanos

- 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 8; 21

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24
- 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23 Inc. C; 26

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31
- 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

- 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 47

Examen Periódico Universal

- 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 85.12; 85.17; 85.19; 85.22; 85.23; 85.24

Trata de mujeres, niñas. Prostitución

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23 Inc. H

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

- 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29
- 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

- 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 44; 47
- 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 50
- 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 71; 73

Examen Periódico Universal

- 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 84.3; 84.11; 84.28; 84.30; 85.46; 85.47

Comité de Derechos Humanos

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1^o Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el estado adoptadas el 5 de abril de 1995.¹

1. El Comité examinó el informe inicial del Paraguay (CCPR/C/84/Add.3 y HRI/CORE/1/Add.24) en sus sesiones 1392^a y 1396^a, celebradas los días 22 y 24 de marzo de 1995 (véase CCPR/C/SR.1392 y 1396), y aprobó en la 1412^a sesión, celebrada el 5 de abril de 1995 (53^o período de sesiones), las siguientes observaciones.

5. Sugerencias y recomendaciones

26. El Comité insta al Estado Parte a aplicar el inciso a) del párrafo 2 del artículo 10 del Pacto separando en la cárcel a las personas acusadas de los presos condenados. El Comité recomienda también que el Estado Parte examine que leyes y prácticas relativas a la detención anterior al juicio a fin de asegurar que dicha detención no se convierta en norma general y que, cuando se imponga, su duración esté sujeta a estrictos límites, de conformidad con el artículo 4 del Pacto.

27. El Comité recomienda que se revisen todas las leyes nacionales sobre la mujer con miras a modernizar las normas legales anticuadas actualmente en vigor para ponerlas en armonía con las disposiciones pertinentes del Pacto. El Comité recomienda en particular que el Estado Parte revise las leyes que definen sobre infracciones penales cometidas contra la mujer, y todas las disposiciones de trabajo que discriminan contra la mujer, y que adopte las medidas necesarias para eliminar las actitudes tradicionales relativas al papel de la mujer en la sociedad. Recomienda también que el Estado Parte estimule la participación política de la mujer en la vida pública, particularmente la vida política, que sigue siendo escasa a pesar de los avances jurídicos que han reducido las restricciones existentes en esta esfera.

28. El Comité pide al Estado que en su próximo informe presente información sobre la incidencia del aborto ilegal, la relación entre los abortos ilegales y la alta tasa de mortalidad de la madre, y la aplicación del artículo 61 de la Constitución².

2^o Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 28 de octubre de 2005.³

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Paraguay (CCPR/C/PRY/2004/2 y HRI/CORE/1/Add.24) en sus sesiones 2315^a, 2316^a y 2317^a (CCPR/C/SR.2315, 2316 y 2317), celebradas el 19 y 20 de octubre de 2005, y aprobó, en su sesión 2330^a (CCPR/C/SR.2330), celebrada el 28 de octubre de 2005, las siguientes observaciones finales.

C. PRINCIPALES MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN Y RECOMENDACIONES⁴

8. El Comité toma nota con interés del progreso normativo realizado para eliminar la discriminación de género⁵, así como de la creación de la Secretaría de la Mujer y otras instituciones. Sin embargo, lamenta que la discriminación contra la mujer persista en la práctica. Ejemplo representativo sería la

¹ CCPR/C/79/Add.48, 3 de octubre de 1995

² Artículo 61 - DE LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y DE LA SALUD MATERNO INFANTIL El Estado reconoce el derecho de las personas a decidir libre y responsablemente el número y la frecuencia del nacimiento de sus hijos, así como a recibir, en coordinación con los organismos pertinentes educación, orientación científica y servicios adecuados, en la materia. Se establecerán planes especiales de salud reproductiva y salud materna infantil para la población de escasos recursos.

³ CCPR/C/PRY/CO/2, 31 de octubre de 2005

⁴ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

⁵ Por Ley N° 1.160/97 se sancionó el Código Penal, que derogó el que estuvo vigente hasta ese momento, que databa de 1910. La reforma introdujo la penalización de diversas formas de violencia contra la mujer que no existían previamente (acoso sexual, coacción sexual, violencia intrafamiliar, trata, etc.). La derogación fue parcial, porque los artículos relativos a la penalización del aborto y sus agravantes y atenuantes permanecieron vigentes de acuerdo al Código de 1910, incompatibles con la Constitución paraguaya de 1992 y con los tratados internacionales de derechos humanos. Por Ley N° 213/93 se sancionó el Código Laboral, que derogó el de 1961. En 1995, por Ley N° 496, se introdujeron varias modificaciones al Código, muchas de ellas relativas a la no discriminación de las mujeres en el trabajo. Sin embargo, continuaron vigentes las cláusulas discriminatorias hacia el trabajo doméstico remunerado.

discriminación de la mujer respecto de las condiciones en el trabajo (Artículos 3, 25 y 26 del Pacto). **El Estado Parte debe asegurar que la protección legislativa en contra de la discriminación de género se aplique y que las instituciones creadas con tal propósito reciban financiamiento adecuado para su correcto funcionamiento. El Estado Parte debe asimismo adoptar medidas para asegurar la igualdad de condiciones laborales entre hombres y mujeres y para aumentar la participación de la mujer en todas las áreas de la vida pública y privada.**

9. Si bien el Comité celebra la aprobación de la ley contra la violencia doméstica, lamenta la persistencia de este problema, incluido el abuso sexual como práctica recurrente, así como la impunidad de los agresores (Artículos 3 y 7 del Pacto). **El Estado Parte debe tomar las medidas adecuadas para combatir la violencia doméstica y asegurar que se juzgue a los responsables y que éstos reciban una sanción adecuada. Se invita al Estado Parte a educar a la población en su conjunto sobre la necesidad de respetar los derechos y la dignidad de las mujeres.**

10. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte con relación a la planificación familiar⁶. Sin embargo, sigue preocupado por los altos índices de mortalidad infantil y materna, especialmente en zonas rurales. El Comité reitera su preocupación por la legislación indebidamente restrictiva del aborto que induce a las mujeres a recurrir a formas inseguras e ilegales de aborto con riesgos latentes para sus vidas y salud (Artículos 6 y 24 del Pacto). **El Estado Parte debe adoptar medidas efectivas para reducir la mortalidad infantil y materna mediante, entre otras, la revisión de su legislación relativa al aborto para que concuerde con el Pacto, y el acceso de la población a los medios anticonceptivos, especialmente en zonas rurales.**

(...)

13. Es motivo de preocupación para el Comité la persistencia en el Estado Parte del tráfico de mujeres, niños y niñas con fines de explotación sexual, especialmente en la región de la triple frontera (Artículos 3, 8, y 24 del Pacto). **El Estado Parte debe tomar medidas urgentes y apropiadas para erradicar esta práctica y que haga lo posible para identificar, asistir e indemnizar a las víctimas de la explotación sexual.**

(...)

16. Al Comité le preocupan las condiciones carcelarias en el Estado Parte, a saber, el hacinamiento, las deficientes condiciones de reclusión, la falta de separación entre acusados y condenados, entre menores y adultos y entre mujeres y hombres (Artículos 7 y 10 del Pacto). **El Estado Parte debe mejorar las condiciones carcelarias para adecuarlas a los requisitos del artículo 10 del Pacto.**

(...)

21. El Comité nota que, a pesar de existir cierto progreso normativo e institucional, el trabajo infantil persiste, así como la situación de un elevado número de niños de la calle (Artículo 8 y 24 del Pacto). **El Estado Parte debe adoptar medidas para asegurar el respeto de los derechos del niño, incluyendo medidas urgentes para erradicar el trabajo infantil.**

⁶ Desde 1997, el Gobierno puso en marcha el I Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (1997-2001), y posteriormente, el II Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2003-2008 fue aprobado por Resolución N° 223/03 del Ministerio de Salud Pública y declarado de interés nacional y puesta en vigencia por Decreto del Poder Ejecutivo N° 1702/04. Desde el 2002, a instancias de la Comisión de Equidad, Género y Desarrollo Social se incluye en el Presupuesto General de la Nación rubros al Programa de Salud Sexual y Reproductiva del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Por Ley N° 2.907/06 que obliga a financiar de manera segura y estable los programas Disponibilidad Asegurada de Insumos Anticonceptivos y Aprovechamiento del Kit de Partos, en los rubros de adquisición, mantenimiento, distribución de los productos e instrumentales químicos y medicinales. Esta ley garantiza el derecho de toda mujer a recibir en forma gratuita el Kit de Parto y los insumos de Planificación Familiar. Sin embargo, los servicios públicos de salud reproductiva siguen siendo insuficientes y poco accesibles, sobre todo en áreas rurales.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1^o Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 14 de mayo de 1996.⁷

1. El Comité examinó el informe inicial del Paraguay (E/1990/5/Add.23) en sus sesiones primera, segunda y cuarta, celebradas los días 30 de abril y 1^o de mayo de 1996, y aprobó en su 22^a sesión, celebrada el 14 de mayo de 1996, las siguientes observaciones finales.

D. Sugerencias y recomendaciones⁸

21. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas enérgicas para eliminar las formas de discriminación de que son víctimas las poblaciones autóctonas en el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales. Es esencial que se preste especial atención a los problemas de la tierra que afectan a estas poblaciones y que se manifieste una verdadera voluntad política de solucionar estos problemas en la perspectiva de los derechos humanos. El Comité recomienda asimismo que se realice un estudio exhaustivo bajo los auspicios del Gobierno de la situación socioeconómica de las mujeres indígenas.

22. El Comité recomienda que el Gobierno del Paraguay prosiga su política encaminada a lograr una verdadera igualdad de derechos entre hombres y mujeres y a eliminar las disposiciones discriminatorias que todavía subsisten en la legislación civil, penal, mercantil y laboral, así como en el derecho de familia⁹.

23. El Comité recomienda que se adopten las medidas legales adecuadas en relación con los delitos violentos contra las mujeres y los niños dentro y fuera de la familia¹⁰.

24. El Comité recomienda que el Gobierno del Paraguay adopte una política de acción afirmativa destinada a mejorar la situación social de la mujer, en particular en el lugar de trabajo. El Comité alienta al Estado Parte a que tome todas las medidas necesarias para la plena aplicación de la legislación en materia de igualdad de salarios e igualdad de oportunidades.

26. El Comité recomienda que se adopten las medidas legislativas y de otro tipo necesarias para evitar y paliar las situaciones de desamparo provocadas por el abandono de las familias por los padres, haciéndolos responsables de la asistencia y sustento de sus familias¹¹.

2^o Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe presentados por el Estado adoptadas el 21 de noviembre de 2007.¹²

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo y tercer informes del Paraguay sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/PRY/3) en sus 44^o, 45^o y 46^o sesiones, celebradas el 13 y 14 de noviembre de 2007 (E/C.12/2006/SR.44, 45 y 46), y en su 55^o sesión, celebrada el 21 de noviembre de 2007, aprobó las siguientes observaciones finales.

⁷ E/C.12/1/Add.1, 28 de mayo de 1996

⁸ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

⁹ Véase nota al pie N° 1.

¹⁰ Véase nota al pie N° 1.

¹¹ En julio de 2007, la Cámara de Senadores rechazó un proyecto de ley de paternidad responsable, presentado a instancias de la Comisión de Equidad, Género y Desarrollo Social de dicha cámara.

¹² E/C.12/PRY/Q/3 - 14 September 2007

E. Sugerencias y recomendaciones

23. El Comité insta al Estado Parte a que aborde los motivos concretos de preocupación que ya expresó con respecto su informe inicial, e insiste en que el Estado parte debería plantearse aplicar las sugerencias y recomendaciones del Comité a este respecto. En particular:

(...)

c) El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para garantizar la igualdad de condiciones de trabajo entre el hombre y la mujer incluyendo salario igual por trabajo igual. El Estado parte debería adoptar cuanto antes la ley de igualdad de salarios que está siendo discutida por el Senado, vigilando que la misma sea plenamente compatible con el Pacto.

d) El Estado parte debe incrementar sus esfuerzos para eliminar la violencia doméstica y considerar la posibilidad de modificar su legislación penal en materia de violencia doméstica, aumentando la pena para esta conducta delictiva.

(...)

h) El Comité alienta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos para eliminar el trabajo infantil, en particular en el servicio doméstico, tomando todas las medidas apropiadas. Le pide que se investigue todo caso de explotación y abusos sexuales de niños trabajadores, y se juzguen y castiguen a los responsables.

24. El Comité pide al Estado parte que vele por la igualdad de hombres y mujeres en todas las esferas de la vida, en particular tomando medidas eficaces para luchar contra la discriminación en la educación de las niñas y adolescentes, en el acceso al empleo, y las condiciones de trabajo. El Comité recomienda al Estado la adopción de una ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que vigile que las actividades de la Secretaría de la Mujer tengan un impacto en la vida real de las mujeres.

25. El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas positivas necesarias para eliminar la discriminación de las que son víctimas las mujeres en situación de vulnerabilidad, como son las mujeres en zonas rurales, incluyendo el diseño de una política pública integral para combatir la trata de personas y proporcionar protección y asistencia a las víctimas.

26. El Comité recomienda al Estado parte que modifique los artículos del Código Laboral que establecen condiciones discriminatorias al trabajo doméstico, y que incremente el número de inspecciones laborales en este sector.

(...)

32. El Comité alienta encarecidamente al Estado parte a que tome las medidas legislativas necesarias para solucionar el problema de la mortalidad de las mujeres a causa de abortos clandestinos y le recomienda que en los programas escolares los temas de educación sexual y de métodos de planificación familiar sean abordados abiertamente, de tal manera que contribuyan a prevenir los embarazos precoces y la transmisión de enfermedades sexuales. Le recomienda también que adopte una ley sobre salud sexual y reproductiva compatible con las disposiciones del Pacto. El Estado parte debe también continuar con sus esfuerzos para disminuir la mortalidad materna e infantil.

(...)

38. El Comité invita al Estado Parte a actualizar su Documento Básico Común de conformidad con las Directrices Armonizadas sobre Preparación de Informes de 2006 (HRI/GEN/2/Rev.4).

39. El Comité pide al Estado Parte que presente su cuarto informe periódico en un documento único a más tardar el 30 de junio de 2011.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1^o Observaciones finales sobre los informes del primero al tercero presentados por el Estado adoptadas el 26 de agosto de 2011.¹³

1. El Comité examinó el informe inicial y los informes periódicos segundo y tercero combinados de Paraguay, presentados en un único documento (CERD/C/PRY/1-3), en sus sesiones 2094.^a y 2095.^a (CERD/C/SR.2094 y 2095), celebradas los días 10 y 11 de agosto de 2011. En su 2117.^a sesión (CERD/C/SR.2117), celebrada el 26 de agosto de 2011, aprobó las siguientes observaciones finales.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones¹⁴

(...)

12. Aunque el Comité nota con aprecio el reconocimiento de los pueblos indígenas en la Constitución, le preocupa que en la práctica, la ausencia de una política integral de protección de los derechos de dichos pueblos así como la capacidad institucional actual implican dificultades graves para el pleno goce de derechos de los pueblos indígenas. Es de especial preocupación para el Comité la situación de las mujeres, quienes padecen discriminación múltiple e intersectorial motivada tanto por su origen étnico como por su género, ocupación y pobreza. Al Comité también le preocupa la falta de implementación de las recomendaciones del informe de la Comisión de Verdad, Justicia y Reparación para afrontar la discriminación racial persistente de acuerdo a objetivos con plazos fijos (arts. 2 y 5 c), d) y e)).

El Comité recomienda que el Estado parte lleve a cabo las medidas necesarias, incluidas las de orden legislativo y en el Presupuesto General de la Nación, para garantizar la igualdad de derechos de los pueblos indígenas. También recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos para implementar las recomendaciones del informe de la Comisión de Verdad, Justicia y Reparación relevantes a afrontar la discriminación racial. El Comité invita al Estado parte a aprovechar la asistencia técnica disponible en el marco de los servicios de asesoramiento y los programas de asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con miras a examinar sus leyes y marco institucional encargado de la implementación de las políticas dirigidas a los pueblos indígenas, y lo alienta a aceptar la asesoría y visita a su territorio de expertos, incluyendo al Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. El Comité también recomienda al Estado parte que tome en cuenta su Recomendación general N.º 25 (2000) sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género.

¹³ CERD/C/PRY/CO/1-3, 12 de septiembre de 2011.

¹⁴ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer y segundo informe presentados por el Estado adoptadas en enero de 1996.¹⁵

105. El Comité examinó el informe inicial y el segundo informe periódico del Paraguay (CEDAW/C/ PAR/1-2 y Add.1 y 2) en sus sesiones 289ª y 297ª, celebradas los días 17 y 23 de Enero de 1996 (véase CEDAW/C/SR. 289 y 297). El Comité tomó nota de las respuestas orales dadas a la gran variedad de preguntas y preocupaciones planteadas durante el examen del informe.

Sugerencias y Recomendaciones

127. El Comité urge al Estado parte a continuar las iniciativas dirigidas a actualizar y compatibilizar la legislación nacional con el principio constitucional de igualdad y los artículos de la Convención. En este sentido recomendó especiales esfuerzos en la revisión del Código Penal y leyes conexas, a la luz de la recomendación general 19 sobre la violencia contra la mujer.

128. El Comité recomendó que el Estado parte fortaleciera la situación política y los aspectos administrativo y económico del mecanismo nacional (la Secretaría de la Mujer) en concordancia con el artículo 7 de la Convención.

129. El Comité apreció los esfuerzos realizados en el propósito de implementar el sistema de cuotas en los órganos de decisión y recomendó su adopción y aplicación en todas las esferas y niveles posibles, incluyendo los poderes públicos, los partidos políticos, sindicatos y otras organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 de la Convención.

130. El Comité recomendó al Estado parte a fortalecer y ampliar sus iniciativas dirigidas a extender la educación bilingüe entre todos los ciudadanos y muy especialmente entre las mujeres y a combatir los factores socioeconómicos y culturales que provocaban la alta deserción escolar y el analfabetismo entre ellas, de conformidad con las disposiciones del artículo 10 de la Convención.

131. El Comité instó al Estado parte a cumplir con los derechos contenidos en el artículo 12 de la Convención en todas sus partes y destacó la urgencia con la cual al Estado parte que enfrentara el elevado índice de mortalidad materna y la incidencia del aborto clandestino y que examine la posibilidad de revisar las medidas punitivas de la ley sobre abortos, de conformidad con la Plataforma de Acción de Beijing. Asimismo recomendó proveer suficientes y adecuados servicios e información sobre planificación familiar.

132. El Comité recomendó al Estado parte profundizar sus esfuerzos para garantizar la igualdad en la distribución y propiedad de la tierra y en todo lo que su explotación productiva implica, de acuerdo con los señalamientos de los artículos 11, 14 y 16 de la Convención.

133. El Comité recomienda una amplia difusión de la Convención entre las mujeres, y en especial, las campesinas e indígenas.

2º Observaciones finales sobre los informes del tercer al quinto presentados por el Estado adoptadas el 14 de enero de 2005.¹⁶

1. El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados y quinto de Paraguay (CEDAW/C/PAR/3 y 4 y CEDAW/C/PAR/5 y Corr.1) en sus sesiones 671a y 672a, celebradas el 14 de enero de 2005.

¹⁵ A/51/38, 9 de mayo de 1996

¹⁶ CEDAW/C/PAR/CC/3-5, 16 de febrero de 2005

Problemas principales y recomendaciones¹⁷

18. El Comité expresó preocupación porque el Estado parte no hubiera adoptado medidas adecuadas para poner en práctica las recomendaciones relativas a diversas inquietudes señaladas en anteriores observaciones finales en 1996 (documento A/51/38). En particular, observó que no se habían abordado de manera suficiente sus preocupaciones por la baja participación de la mujer en los organismos de adopción de decisiones y en la vida política y pública (párr. 129) y por las elevadas tasas de analfabetismo y deserción escolar de las mujeres (párr.130).

19. El Comité reiteró esas preocupaciones y recomendaciones e instó al Estado parte a que procediera a abordarlas sin dilación, a la luz de las recomendaciones generales 23, sobre la vida política y pública, y de la 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 relativo a las medidas especiales de carácter temporal.

20. El Comité expresó preocupación de que, si bien en la Constitución se reconocía la igualdad entre mujeres y hombres en los artículos 47 y 48¹⁸, no había una definición de discriminación conforme al artículo 1 de la Convención ni una prohibición de esa discriminación ni en la Constitución ni en otra legislación nacional. El Comité manifestó también la inquietud de que, aunque la Convención formaba parte de la legislación nacional y podía invocarse ante los tribunales, no había causas en las que se hubiera invocado esas disposiciones. Al Comité le preocupaba igualmente la falta de programas de difusión de conocimientos jurídicos básicos para la mujer.

21. El Comité exhortó al Estado parte a que adoptara medidas urgentes para incorporar en la Constitución u otra legislación nacional una definición de discriminación contra la mujer como la contenida en el artículo 1 de la Convención¹⁹. También pidió al Estado parte que adoptara medidas para asegurar que las disposiciones de la Convención pudieran aplicarse eficazmente en el ordenamiento jurídico nacional. El Comité invitó al Estado parte a que adoptara medidas para sensibilizar a las mujeres acerca de sus derechos, a fin que pudieran hacer valer todos sus derechos.

22. El Comité observó con inquietud que, aunque la Constitución se refería al principio de igualdad, el término que fundamentalmente se usaba en los planes y programas era el de “equidad”, que el Estado parte consideraba como medio compensatorio de lograr igualdad.

23. El Comité instó al Estado parte a que tomara nota de que los términos “equidad” e “igualdad” no eran sinónimos o intercambiables, y que la Convención tenía por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de jure y de facto entre mujeres y hombres. Por consiguiente, el Comité recomendó que el Estado parte usara en lo sucesivo el término “igualdad”.

24. Aunque encomió al Estado parte por la sanción de la Ley 1600 relativa a la violencia doméstica, que estatúa medidas protectoras para la mujer y otros miembros del hogar, en particular los niños y ancianos, el Comité expresó inquietud por que la pena aplicada a los autores de esa violencia fuera

¹⁷ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

¹⁸ Artículo 47 - DE LAS GARANTÍAS DE LA IGUALDAD

El Estado garantizará a todos los habitantes de la República:

1. la igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen;

2. la igualdad ante las leyes;

3. la igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos que la idoneidad, y

4. la igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la naturaleza, de los bienes materiales y de la cultura.

Artículo 48 - DE LA IGUALDAD DE DERECHOS DEL HOMBRE Y DE LA MUJER

El hombre y la mujer tienen iguales derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El Estado promoverá las condiciones y creará los mecanismos adecuados para que la igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional.

¹⁹ La Constitución Nacional de 1992 establece una prohibición general contra toda forma de discriminación, que dice:

Artículo 46 - DE LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS

Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios.

En mayo de 2007, dos senadores de la Comisión de Equidad, Género y Desarrollo Social presentaron un proyecto de ley contra toda forma de discriminación, que arbitra mecanismos de sanción al discriminador y protección efectiva de las víctimas. El proyecto fue elaborado de forma participativa por una red de organizaciones sociales que trabajan a favor de la no discriminación.

sólo una multa. También manifestó preocupación por que las disposiciones del Código Penal relativas a la violencia doméstica y los vejámenes sexuales sancionaran esos delitos en forma inadecuada.

25. El Comité exhortó al Estado parte a que adoptara un enfoque integral de la violencia contra la mujer y la niña. Con ese fin, instó al Estado parte a que emprendiera, sin dilación, una revisión del artículo 229²⁰ y de los artículos 136²¹ y 137²² del Código Penal, para armonizarlos con la Convención y con la recomendación general 19 del Comité, relativa a una lucha contra todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia física, psicológica y económica, para lo cual se había de asegurar que los autores de esos actos fueran encausados y sancionados y que las mujeres estuvieran protegidas eficazmente contra las represalias. El Comité exhortó al Estado parte a que estableciera albergues y otros servicios para las víctimas de la violencia. El Comité invitó al Estado parte a que redoblara sus esfuerzos para sensibilizar a los funcionarios públicos, especialmente los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el poder judicial, los agentes de servicios de salud y los asistentes sociales, e inculcar la idea que la violencia era social y moralmente inadmisibles y constituía una discriminación contra la mujer y una violación de sus derechos humanos. El Comité alentó al Estado parte a que mejorara la colaboración y coordinación con organizaciones de la sociedad civil, en particular las asociaciones femeninas, para fortalecer la aplicación y supervisión de la legislación y de los programas destinados a eliminar la violencia contra la mujer.

26. El Comité expresó inquietud por que la edad legal mínima para contraer matrimonio fuera de 16 años, tanto para las niñas como para los varones, y que esa edad precoz para contraer matrimonio impidiera que las niñas continuaran su educación y abandonaran tempranamente la escuela.

27. El Comité alentó al Estado parte a que adoptara medidas para aumentar la edad legal mínima para contraer nupcias para niñas y varones, con miras a conformarla al artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, a tenor de la cual se entendía por niño al menor de 18 años de edad, y con el párrafo 2 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

28. A pesar de que apreciaba las iniciativas del Estado parte por abordar la cuestión de la trata de mujeres y niñas, incluidas la ratificación en 2003 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada, en 2004 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y en 2003 del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el establecimiento de una junta interinstitucional con representantes de la sociedad civil para combatir la trata, el Comité estaba preocupado porque no se hubiera sancionado legislación nacional conforme a esos instrumentos y que las medidas sobre la explotación sexual y la trata de niñas y niños estuvieran ausentes del Código de la Niñez y la Adolescencia. También expresó preocupación por la falta de un plan general para prevenir y eliminar la trata de mujeres, proteger a las víctimas y recopilar datos sistemáticamente sobre el fenómeno.

29. El Comité recomendó que el Estado parte conformara su legislación nacional a los instrumentos internacionales ratificados y aplicara y financiara plenamente una estrategia nacional para combatir la trata de mujeres y niñas, que debía incluir el enjuiciamiento y castigo de los infractores. El Comité alentó también al Estado parte a que intensificara su cooperación

²⁰ Código Penal paraguay (Ley N° 1.160/97). Artículo 229.- Violencia familiar. El que, en el ámbito familiar, habitualmente ejerciera violencia física sobre otro con quien conviva, será castigado con multa.

²¹ Código Penal paraguay (Ley N° 1.160/97). Artículo 136.- Abuso sexual en personas bajo tutela 1° El que realizara actos sexuales con una persona:

1. no menor de catorce ni mayor de dieciséis años, cuya educación, guarda o tutela esté a su cargo;

2. no menor de dieciséis años ni mayor de edad, cuya educación, guarda o tutela esté a cargo del autor quien, abusando de su dependencia, lo sometiera a su voluntad;

3. que sea un hijo biológico, adoptivo o hijastro del cónyuge o concubino; o

4. que indujera al menor a realizar tales actos en él, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa. Con la misma pena será castigado el que, ante un menor y dirigido a él, realizara actos sexuales o lo indujera a realizarlos ante sí o ante terceros.

2° El que se dirigiera al menor con manifestaciones verbales obscenas o publicaciones pornográficas en los términos del artículo 14, inciso 3°, para estimularle sexualmente o causarle rechazo, será castigado con pena de hasta ciento ochenta días-multa.

²² Código Penal paraguay (Ley N° 1.160/97). Artículo 137.- Estupro 1° El hombre que persuadiera a una mujer de catorce a dieciséis años a realizar el coito extramarital, será castigado con pena de multa. 2° Cuando el autor sea menor de dieciocho años se podrá prescindir de la pena.

internacional, regional y bilateral con otros países de origen, tránsito y destino de mujeres y niñas objeto de la trata. Recomendó que el Estado parte abordara las causas de la trata y adoptara medidas encaminadas a mejorar: la situación económica de la mujer a fin de eliminar su vulnerabilidad a los traficantes, las iniciativas de educación y las medidas de apoyo social y las medidas de rehabilitación y reintegración de las mujeres y niñas que habían sido víctimas de la trata²³.

30. A pesar de que tomaba nota de las enmiendas del Código Laboral en cuanto a los trabajadores domésticos, el Comité seguía preocupado por la falta de cumplimiento del Código en los sectores público y privado, las deficientes condiciones de trabajo de las mujeres en el sector no estructurado, la baja participación de la mujer en el mercado de trabajo estructurado y las persistentes disparidades de sueldos entre las mujeres y los hombres y las prácticas discriminatorias contra los trabajadores domésticos, tales como la jornada de trabajo de 12 horas y la remuneración inferior al salario mínimo. El Comité, en particular, se declaró preocupado por el elevado número de niñas que realizaban trabajos domésticos sin remuneración.

31. El Comité instó al Estado parte a que estableciera mecanismos eficaces de supervisión del cumplimiento de la legislación vigente, en particular en cuanto se aplicaba a los trabajadores domésticos. También instó al Estado parte a que aplicara medidas especiales de carácter temporal conforme al párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25, para aumentar el número de mujeres en la fuerza de trabajo estructurada. El Comité pidió al Estado parte que abordara la cuestión de las niñas en el trabajo doméstico, conformando su política y su legislación a las obligaciones que había asumido de conformidad con los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo No. 138 y No. 182, relativos respectivamente a la edad mínima de admisión al empleo (14 años) y la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. También alentó al Estado parte a que emprendiera campañas de sensibilización por conducto de los medios de comunicación y los programas de educación pública sobre la situación de las niñas que realizaban trabajos domésticos. El Comité instó al Estado parte a que rectificara las causas subyacentes de que hubiera un número tan elevado de niñas en el trabajo doméstico.

32. El Comité seguía preocupado por la persistencia de elevadas tasas de mortalidad materna, en particular las defunciones por abortos ilegales, el acceso limitado de las mujeres a la atención de salud y a los programas de planificación de la familia y la aparente necesidad desatendida de anticonceptivos.

33. El Comité reiteró la recomendación formulada en anteriores observaciones finales y exhortó al Estado parte a que actuara sin dilación y adoptara medidas eficaces para resolver el problema de la elevada tasa de mortalidad materna y para impedir que las mujeres tuvieran que recurrir a abortos peligrosos y para protegerlas de sus efectos negativos sobre su salud, de acuerdo con la recomendación general 24 del Comité sobre el acceso a la atención de salud y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. El Comité instó al Gobierno a que fortaleciera la ejecución de programas y políticas encaminados a brindar un acceso efectivo a las mujeres a la información sobre la atención y los servicios de salud, en particular en materia de salud reproductiva y métodos anticonceptivos asequibles, con la mira de prevenir abortos clandestinos. Además, recomendó que se celebrara una consulta nacional con grupos de la sociedad civil, incluidos los grupos femeninos, para examinar la cuestión del aborto, que era ilegal de acuerdo con el derecho vigente y que constituía una de las causas de las elevadas tasas de mortalidad de las mujeres²⁴.

²³ Aunque los esfuerzos hasta ahora fueron incipientes y no fueron integrales, el Estado paraguayo, con asistencia técnica de la Organización Internacional para las Migraciones OIM, y presión y apoyo financiero del gobierno de los Estados Unidos y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), habilitó el Centro de referencias en trata de personas en la Secretaría de la Mujer a partir del año 2005, que brinda orientación legal y apoyo inmediato a las víctimas. Se habilitó una línea telefónica y una dirección de correo electrónico para recibir denuncias, se lanzó un *Manual de Procedimientos Generales de Intervención en Trata de Personas*, y en el 2005 se realizó una campaña de comunicación social de sensibilización sobre el tema. Con la cooperación de la OIM, desde febrero de 2006 se inició un Programa Piloto de Proceso o Plan de Reintegración a víctimas de Trata de Personas.

²⁴ Véanse notas al pie de página N° 1 y 3.

34. El Comité seguía preocupado por la situación de las mujeres en las zonas rurales, que tenían un acceso limitado a la propiedad de la tierra, el crédito y los servicios de extensión, circunstancia que perpetuaba su deprimida condición social y económica, a pesar de la sanción del Estatuto Agrario²⁵. También se manifestó preocupado por el uso generalizado de fertilizantes y plaguicidas que, en los casos de uso indebido, eran nocivos para la salud de la mujer y sus familias en las zonas rurales.

35. El Comité instó al Estado parte a que velara por los derechos, las necesidades y las preocupaciones de las mujeres en el medio rural mediante la aplicación, efectiva y sin dilación, del Estatuto Agrario y la ejecución de programas de formación profesional para la mujer rural, a fin de brindarle igualdad de oportunidades y acceso al mercado de trabajo. Alentó asimismo al Estado parte a que velara por la participación de las mujeres en las zonas rurales en la formulación de las políticas encaminadas a beneficiar a las zonas rurales y para mejorar su acceso a tecnologías ecológicamente racionales que no fueran perjudiciales para su salud.

36. El Comité se dijo preocupado por las deficientes condiciones de las mujeres indígenas, incluidas las mujeres guaraníes monolingües, que plasmaban en sus elevadas tasas de analfabetismo, superiores al promedio nacional, las bajas tasas de matriculación escolar, el acceso limitado a la atención de salud y los niveles significativos de pobreza, que las impulsaba a migrar a los centros urbanos, donde eran aún más vulnerables a sufrir múltiples formas de discriminación.

37. El Comité instó al Estado parte a que velara por que todas las políticas y programas tuvieran explícitamente en cuenta las elevadas tasas de analfabetismo y las necesidades de las mujeres indígenas, incluidas las mujeres guaraníes monolingües, y que tratara activamente de hacerlas participar en la formulación y aplicación de las políticas y programas sectoriales. Recomendó que el Estado parte intensificara la ejecución de programas educativos bilingües a todos los niveles de educación y asegurara el acceso de las mujeres indígenas a la educación y la atención de salud. Alentó además al Estado parte a que adoptara medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, a fin de acelerar ese acceso de las mujeres indígenas. El Comité recomendó que el Estado parte reforzara sus programas de difusión, educación y capacitación sobre la Convención y su Protocolo Facultativo entre las mujeres indígenas, incluidas las mujeres guaraníes monolingües.

38. El Comité exhortó al Estado parte a que estableciera un mecanismo para vigilar y evaluar la ejecución y la repercusión de los planes y políticas actuales encaminados a lograr la igualdad para las mujeres y a que tomara medidas correctivas, cuando fuera necesario, si comprobaba que eran inadecuados para alcanzar las metas previstas. El Comité invitó al Estado parte a que incluyera en su próximo informe una evaluación, con estadísticas, de la repercusión sobre las mujeres, incluidas las mujeres indígenas, las mujeres guaraníes monolingües y las mujeres de las zonas rurales, de las actividades, medidas, políticas y estudios encaminados a lograr la igualdad de facto entre las mujeres y los hombres.

(...)

42. El Comité pidió que se diera amplia difusión en el Paraguay a las presentes observaciones finales para que el pueblo del Paraguay, en particular los funcionarios de la administración pública, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones femeninas y de derechos humanos, estuvieran al corriente de las medidas adoptadas para asegurar la igualdad de jure y de facto de las mujeres y las medidas que serían necesarias en ese sentido en el futuro. También pidió al Estado parte que continuara difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones femeninas y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

²⁵ Por Ley N° 1.863/02 se sancionó el Estatuto Agrario, que derogó el anterior, vigente desde 1963. El nuevo Estatuto introdujo medidas antidiscriminatorias y cláusulas de igualdad y preferencia, a favor de las mujeres campesinas cabeza de familia, como sujetos de la reforma agraria. No obstante, esta legislación aún carece de aplicación efectiva.

3^o Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas el 5 de octubre de 2011.²⁶

1. El Comité examinó el sexto informe periódico del Paraguay (CEDAW/C/PAR/6 y Corr.1) en sus sesiones 1000^a y 1001^a, celebradas el 5 de octubre de 2011 (CEDAW/C/SR.1000 y 1001). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/PRY/Q/6, y las respuestas del Gobierno del Paraguay, en el documento CEDAW/C/PRY/Q/6/Add.1.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones²⁷

8. El Comité recuerda la obligación del Estado parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado parte desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité insta al Estado parte a que centre sus actividades de aplicación en esas esferas y dé cuenta de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en su próximo informe periódico. Asimismo, le exhorta a que remita las presentes observaciones finales a todos los ministerios competentes, a las dos cámaras del Parlamento y al poder judicial para garantizar su plena aplicación.

Parlamento

9. Al tiempo que reafirma que el Gobierno tiene la responsabilidad principal del pleno cumplimiento de las obligaciones que incumben al Estado parte en virtud de la Convención y debe particularmente rendir cuentas al respecto, el Comité destaca que la Convención es vinculante para todos los poderes del Estado, por lo que invita al Estado parte a que aliente a las dos cámaras del Parlamento, conforme a sus procedimientos y cuando sea procedente, a que adopten las medidas necesarias con respecto a la puesta en práctica de las presentes observaciones finales y al próximo proceso de presentación de informes del Gobierno en virtud de la Convención.

Divulgación de la Convención y su Protocolo Facultativo

10. El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte sobre las medidas en vigor, como la difusión de la Convención y de su Protocolo Facultativo, en español y en guaraní, entre los funcionarios públicos a nivel nacional, provincial y municipal. El Comité también toma nota de las producciones en audio de la Convención realizadas por el Estado parte para los paraguayos ciegos y con discapacidad visual. Sin embargo, preocupa al Comité que en esas medidas no se dé suficiente importancia a los dos instrumentos, especialmente en la sociedad en general. Le inquieta en particular que las propias mujeres no sean suficientemente conscientes de los derechos que les confiere el Convenio ni del procedimiento de denuncia establecido en el Protocolo Facultativo, y por lo tanto carezcan de la capacidad necesaria para reclamar la promoción, la protección y el respeto plenos de sus derechos en pie de igualdad con los hombres.

11. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para que la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité sean mejor conocidos entre todos los interesados, en particular los ministerios gubernamentales, los parlamentarios, los jueces y los agentes del orden, así como para que sean adecuadamente difundidos entre ellos, con el fin de sensibilizar a las mujeres en materia de derechos humanos. El Comité también insta al Estado parte a que emprenda campañas de sensibilización dirigidas a las mujeres, al poder judicial y a los profesionales del derecho, y a que vele por que las mujeres dispongan de procedimientos y puedan interponer recursos en caso de violación de los derechos que les confiere la Convención.

²⁶ CEDAW/C/PRY/CO/6, 8 de Noviembre de 2011.

²⁷ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

Principio de igualdad

12. Preocupa al Comité que, pese a la prohibición contenida en el artículo 48 de la Constitución, la legislación del Estado parte no contenga una definición de la discriminación de conformidad con el artículo 1 de la Convención. Además le preocupa que, pese a la elaboración de proyectos de ley sobre la igualdad y sobre la lucha contra todas las formas de discriminación contra la mujer, refrendados por entidades ministeriales, por varias comisiones del poder legislativo y por la sociedad civil, esos proyectos no hayan sido aprobados por el Parlamento. La inexistencia de una ley de gran amplitud afecta principalmente a los grupos desfavorecidos de mujeres, en particular las mujeres rurales e indígenas, las lesbianas y las transexuales, que son particularmente vulnerables a la discriminación. Preocupa asimismo al Comité que en la legislación subsistan disposiciones discriminatorias, lo cual denota la necesidad de armonizar en mayor medida la legislación interna con los instrumentos internacionales ratificados por el Estado parte.

13. El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que adopte medidas efectivas para prohibir la discriminación contra la mujer, de conformidad con el artículo 1 de la Convención, mediante la aprobación de las disposiciones legislativas nacionales adecuadas, tales como el proyecto de ley amplia sobre la discriminación, que está en espera de aprobación por el Parlamento. El Comité recomienda asimismo al Estado parte que examine su legislación interna para armonizarla con la Convención.

Mecanismos nacionales

14. El Comité toma nota de la información facilitada por la delegación sobre el presupuesto y los recursos humanos asignados a la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República y lamenta que el estatus de esa Secretaría no le permita influir en las decisiones del Gobierno. El Comité observa asimismo el considerable aumento del presupuesto de la Secretaría de la Mujer, pero deplora que ese aumento proceda principalmente de fuentes externas que quizás no resulten sostenibles.

15. El Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de:

a) Elevar el estatus de la Secretaría de la Mujer en el actual proceso de modernización del Estado;

b) Integrar la Secretaría de la Mujer en el gabinete ministerial, y

c) Asignar, con cargo al presupuesto nacional y de manera sostenible, recursos humanos, técnicos y financieros suficientes a la Secretaría de la Mujer y a otras entidades que tengan mandatos relacionados con el género, y velar por su coordinación, así como por el mejoramiento de los datos estadísticos necesarios.

Medidas especiales de carácter temporal

16. Preocupa al Comité el desconocimiento de la importancia de las medidas especiales de carácter temporal para acelerar la consecución de la igualdad sustantiva de género en todas las esferas de la Convención. El Comité toma nota de la adopción de medidas especiales respecto de la participación de la mujer en la vida política, que prevén una cuota mínima del 20% de mujeres en las listas de candidatos en las elecciones primarias, y de la aplicación de la Ley agraria que concede trato preferencial a las familias encabezadas por mujeres. Preocupa no obstante al Comité que estas medidas no hayan producido el efecto de acelerar la participación de la mujer en pie de igualdad en la vida política ni de conseguir la igualdad de facto entre el hombre y la mujer de acuerdo con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención.

17. El Comité recomienda al Estado parte que adopte nuevas medidas para extender la aceptación de medidas especiales de carácter temporal y su aplicación general, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y con la Recomendación general N° 25 (2004) del Comité, como parte de la estrategia necesaria para acelerar la consecución de la igualdad sustantiva de la mujer, en particular de las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos, en todas las esferas de la vida como la salud, la educación y el empleo.

Estereotipos

18. Preocupa al Comité la persistencia de actitudes tradicionales discriminatorias y la influencia negativa dominante de algunas manifestaciones de creencias religiosas y patrones culturales en el Estado parte, que perturban la promoción de los derechos de la mujer y la plena aplicación de la Convención, en particular los derechos a la salud sexual y reproductiva. El Comité expresa preocupación por la falta de reglamentación de los medios de comunicación, que permite la difusión de estereotipos relativos a la imagen de la mujer. Los estereotipos se reiteran incluso aún más en el sistema educativo del país.

19. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Redoble sus esfuerzos para organizar campañas de sensibilización y educación pública dirigidas a la población en general y, en particular, a los dirigentes políticos y religiosos y a los funcionarios del Gobierno, con miras a cambiar las actitudes tradicionales asociadas a la discriminación de género en la familia y en la sociedad en general, de conformidad con los artículos 2 f) y 5 a) de la Convención, y

b) Aliente la autorreglamentación de los medios de información y la adopción de un código de conducta a fin de evitar los estereotipos y las prácticas de discriminación de género.

Violencia contra la mujer

20. El Comité observa que el Estado parte ha adoptado diferentes medidas para proteger a la mujer de la violencia doméstica, tales como el reforzamiento de cinco comisarías de policía en lo tocante a sus mecanismos de recepción de denuncias, que permitió registrar, entre febrero de 2010 y marzo de 2011, un total de 7.066 denuncias cuyas víctimas eran mujeres en un 64,6% de los casos. Sin embargo, preocupa al Comité la falta de un sistema coordinado y coherente de obtención de datos sobre la violencia de género. El Comité observa asimismo la existencia del Programa Nacional de Prevención y Atención Integral a víctimas de violencia de género, servicio que ha sido incluido en siete hospitales de diferentes regiones del país, y la normalización de su personal sanitario. Sin embargo, preocupa al Comité la necesidad de seguir capacitando al personal médico a fin de que preste la debida atención a la mujer. El Comité observa igualmente el reciente establecimiento del primer centro de acogida de mujeres víctimas de la violencia. Pese a la adopción de estas medidas, la incidencia de la violencia contra la mujer sigue siendo elevada y el Comité continúa preocupado ante la falta de una ley general sobre la violencia doméstica.

21. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Acelere la aprobación de un proyecto de ley general para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, de conformidad con la Convención y la Recomendación general N° 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer;

b) Combata eficazmente todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia física, psicológica y económica, velando por que los autores de esos actos sean encausados y sancionados y por que se proteja efectivamente a las mujeres contra las represalias;

c) Intensifique sus esfuerzos por aumentar la concienciación entre los funcionarios públicos, especialmente las fuerzas del orden, los funcionarios judiciales, los proveedores de salud y los trabajadores sociales y refuerce la concienciación de que esa violencia es social y moralmente inaceptable y constituye una discriminación contra la mujer y una violación de sus derechos humanos; y

d) Intensifique su colaboración y la coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, en particular las asociaciones de mujeres, a fin de reforzar la aplicación y supervisión de las leyes y programas destinados a eliminar la violencia contra la mujer.

Trata y explotación de la prostitución

22. Aun apreciando los esfuerzos del Estado parte por hacer frente al problema de la trata de mujeres y niñas, el Comité sigue preocupado por la dimensión alarmante de la trata, dado que el Estado parte

es país de origen, de destino y de tránsito a ese respecto. Inquieta también al Comité la falta de una ley integral de la trata que cumpla plenamente el artículo 6 de la Convención. El Comité observa la creación de una dirección de prevención y atención a víctimas de trata de personas, pero le preocupa la falta de recursos humanos y financieros para combatir adecuadamente la trata y la explotación de la prostitución y ofrecer protección y servicios a las víctimas. El Comité toma nota de la elaboración de una Política Nacional de prevención y lucha contra la trata de personas, pero le preocupa que el Estado parte no la haya aprobado todavía, así como la necesidad de asignar recursos suficientes para su aplicación. Inquieta asimismo al Comité que no se haya condenado a perpetrador de actos de trata en 2010. El Comité subraya la necesidad de seguir colaborando con los países vecinos para afrontar adecuadamente el problema de la trata.

23. El Comité insta al Estado parte a que:

a) Intensifique sus esfuerzos en forma de medidas contra la trata con miras a abordar de manera general y completa las complejidades del fenómeno de la trata de mujeres y niñas y de la explotación de la prostitución;

b) Adopte una ley de la trata que cumpla plenamente el artículo 6 de la Convención;

c) Adopte mecanismos efectivos de remisión e identificación de las víctimas de la trata;

d) Adopte las medidas necesarias para investigar la extensión y las causas de la trata interna de mujeres y de niños a fin de elaborar y aplicar una estrategia integral para prevenir la trata y sancionar a sus autores;

e) Refuerce sus mecanismos de investigación, enjuiciamiento y castigo de los perpetradores de la trata, y

f) Intensifique su labor de cooperación internacional, regional y bilateral con los países de origen, de tránsito y de destino para prevenir la trata mediante el intercambio de información, y armonice los procedimientos jurídicos destinados al enjuiciamiento y castigo de los autores de la trata.

Participación en la vida política y pública

24. Preocupa al Comité que la presencia y la participación de las mujeres en la vida política y pública del país siga siendo muy limitada, pese al ligero aumento registrado en la representación de las mujeres en el servicio exterior. Inquieta al Comité la falta de conocimiento y el rechazo de las medidas especiales de carácter temporal destinadas a acelerar la consecución de la igualdad de la mujer. Le preocupa igualmente la falta de mecanismos de supervisión de la aplicación de las medidas especiales de carácter temporal, débiles y limitadas, adoptadas hasta la fecha sobre la participación de las mujeres en la vida política y pública.

25. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Lleve a cabo campañas de concienciación sobre la importancia de la participación de la mujer en la vida política y pública, especialmente en las zonas rurales;

b) Aumente la representación de la mujer en la vida política y pública, incluso a nivel internacional;

c) Examine la aplicación de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y con sus Recomendaciones generales N° 25 (2004) y N° 23 (1997), y

d) Incluya en la aplicación de esas medidas el establecimiento de objetivos con calendarios para alcanzarlos y de cuotas más altas, a fin de aumentar la representación política de la mujer.

Educación

26. Preocupa al Comité la elevada tasa de embarazos entre las adolescentes, que afecta a la continuación y conclusión de sus estudios, así como la falta de datos desglosados adecuadamente y de información sobre las razones que impulsan a las embarazadas a abandonar los estudios. Preocupa también al Comité la suspensión de la aplicación del Marco Rector Pedagógico para la educación integral para la sexualidad, elaborado por el Ministerio de Educación de manera participativa con la colaboración de varias instituciones y con objeto de impartir una educación integral a los niños y evitar los comportamientos de riesgo y los abusos que persisten en la sociedad. Inquieta igualmente al Comité las deficiencias en la educación de las niñas indígenas.

27. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Aplique políticas específicas para aplicar y hacer cumplir la Ley N° 4084/2010 a fin de facilitar el ingreso y la permanencia en la escuela, así como de apoyar el rendimiento académico durante el embarazo y la maternidad, y aplique también otras medidas especiales que estimulen a las adolescentes embarazadas a continuar sus estudios;

b) Implemente un sistema de reunión de datos sobre las razones del abandono escolar en relación con los embarazos tempranos y otros factores influyentes;

c) Considere la oportunidad de restablecer el Marco Rector Pedagógico para la educación integral para la sexualidad y adopte las medidas necesarias a tal efecto, y

d) Intensifique su labor encaminada a dar iguales oportunidades de educación a las jóvenes indígenas.

Empleo

28. El Comité expresa su preocupación por la fragilidad de las condiciones de trabajo de la mujer tanto en el sector estructurado como en el sector no estructurado de la economía, por la persistencia de la segregación en el trabajo y por la concentración de mujeres en empleos poco remunerados y en empleos en el sector no estructurado, así como por las disparidades salariales entre mujeres y hombres en los sectores público y privado. Le preocupan la situación de los trabajadores domésticos, el gran predominio de las mujeres en ese sector, las disposiciones legales que permiten jornadas de hasta 12 horas de trabajo, la existencia de salarios inferiores al 40% del salario mínimo legal, la falta de seguridad en el empleo y la inexistencia de prestaciones del régimen de pensiones. Inquietan profundamente al Comité la persistencia del trabajo infantil doméstico no remunerado o criadazgo, pese a que esta forma de trabajo está prohibida por la ley, y el hecho de que no haya mecanismos de prohibición eficaces y de que no se hayan puesto en práctica políticas concretas susceptibles de aplicación. Preocupa igualmente al Comité la falta de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones legislativas que establecen la obligación de disponer de guarderías en las empresas con más de 50 empleados.

29. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Adopte todas las medidas necesarias para lograr una mejor aplicación de su legislación laboral, poner remedio a las desigualdades salariales y alentar a la mujer a buscar empleo en esferas no tradicionales;

b) Modifique la legislación a fin de mejorar las condiciones laborales de los trabajadores domésticos, incluido el acceso a las prestaciones de la seguridad social;

c) Refuerce su vigilancia del criadazgo, aplique políticas destinadas a erradicar esa práctica, y realice campañas de concienciación a través de los medios de información y los programas de educación pública sobre la situación de las jóvenes que realizan trabajos domésticos y sus derechos;

d) Refuerce sus mecanismos de inspección del trabajo e imponga sanciones a las empresas con más de 50 empleados que no cumplen la obligación legal de proporcionar servicios de guardería, y

e) Ratifique el Convenio N° 189 de la OIT sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

Salud

30. El Comité acoge con beneplácito los esfuerzos del Estado parte por mejorar el acceso a los servicios públicos y su utilización, a través de la adopción de medidas tales como el libre acceso a la atención primaria de la salud, en particular la salud reproductiva. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por la insuficiencia del presupuesto destinado a la atención de la salud, por la falta de una ley integral sobre la salud sexual y reproductiva y los derechos conexos, y por la falta de políticas específicas de integración de los derechos humanos y de la perspectiva de género en los planes y programas de salud. Alarma al Comité el hecho de que la tasa de mortalidad materna siga siendo muy elevada, sobre todo como resultado de los abortos practicados en condiciones de riesgo. El Comité también está inquieto por el hecho de que la inexistencia de un código o política de confidencialidad en los centros médicos viole el derecho de privacidad de los pacientes, en particular las mujeres que están ingresadas en hospitales por complicaciones del aborto.

31. El Comité, reiterando las recomendaciones formuladas en sus anteriores observaciones finales y recordando su Recomendación general N° 24 (1999) sobre las mujeres y la salud, así como la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, recomienda al Estado parte que:

a) Actúe sin demora y aplique medidas efectivas para hacer frente a la elevada tasa de mortalidad materna, impedir que las mujeres tengan que recurrir a abortos en condiciones de riesgo y suprimir las disposiciones punitivas que se aplican a las mujeres que se hayan sometido a abortos;

b) Adopte una política de mantenimiento de la privacidad de las pacientes para salvaguardar la confidencialidad de la relación entre el médico y la paciente, especialmente al tratar a mujeres por complicaciones del aborto;

c) Refuerce la capacidad de las instituciones de atención de la salud y la aplicación de los programas y las políticas destinados a proporcionar a la mujer un acceso efectivo a la información y a los servicios de atención de la salud, en particular por lo que se refiere a la salud reproductiva y a unos métodos anticonceptivos asequibles, con objeto de prevenir los abortos clandestinos, y

c) Apruebe el reglamento de la Ley N° 2907/06 con objeto de disponer del presupuesto necesario para proporcionar métodos anticonceptivos.

La mujer rural

32. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado parte para tomar medidas que mejoren los servicios institucionales dedicados a la mujer rural, tales como la elaboración de una Política Específica para Mujeres Rurales. Sin embargo, sigue preocupado por la situación de desventaja en que se encuentran las mujeres rurales, que son pobres en su mayoría, tienen problemas de acceso a los servicios sociales y de salud y carecen de la posibilidad de acceder a la propiedad de la tierra, no por impedimentos legales sino a causa de prácticas tradicionales y patrones culturales que se manifiestan con más fuerza en las zonas rurales y en las comunidades indígenas. Inquieta al Comité que, pese a las medidas aplicadas para regular el empleo de productos agrotóxicos, su uso indebido en la agricultura pueda afectar negativamente a la salud de las mujeres rurales.

33. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Aplique políticas específicas para promover el disfrute efectivo de los derechos de la mujer, incluso a través de medidas especiales de carácter temporal que aceleren el logro de la igualdad sustantiva;

b) Redoble sus esfuerzos por aprobar programas integrales de salud y educación a escala nacional, incluidos los programas relacionados con la alfabetización funcional, el desarrollo empresarial, la formación práctica y la microfinanciación, como medios de reducir la pobreza, y

c) Realice un estudio amplio sobre las probables causas negativas del uso indebido de productos agrotóxicos en la agricultura, a fin de aplicar las medidas necesarias para erradicar su impacto en la salud de las mujeres y de sus hijos.

Grupos desfavorecidos de mujeres

34. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por el Estado parte para mejorar las condiciones de vida de las mujeres indígenas, en particular las mujeres guaraníes monolingües. Sin embargo, reitera su preocupación por la persistencia del analfabetismo, la baja tasa de matriculación escolar, el reducido acceso a la atención de salud y el alto nivel de pobreza. El Comité está profundamente preocupado por la elevada vulnerabilidad en lo que respecta al derecho al agua potable y a una alimentación suficiente, especialmente en la región del Chaco, repetidamente afectada por las sequías. Inquietan asimismo al Comité los salarios de las mujeres indígenas, que son normalmente inferiores a la media nacional.

35. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Adopte medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y con la Recomendación general N° 25 (2004) del Comité, para acelerar el disfrute efectivo de los derechos de las mujeres indígenas;

b) Vele por que las mujeres indígenas tengan fácil acceso a las escuelas y a los servicios de salud de manera asequible, tanto física como financieramente, con servicios bilingües y porque se tengan en cuenta las necesidades especiales de las mujeres de comunidades indígenas monolingües, y

c) Redoble sus esfuerzos por hacer efectivo el derecho al agua y a una alimentación suficiente de manera consultiva y participativa, con la intervención de las mujeres indígenas a fin de conseguir resultados culturalmente adecuados.

Discriminación contra la mujer en el matrimonio y en las relaciones familiares

36. El Comité reitera su inquietud por la edad mínima legal para contraer matrimonio, que sigue siendo de 16 años tanto para los hombres como para las mujeres, y observa que la Ley del divorcio (N° 45/91) prevé la igualdad en el matrimonio; sin embargo, le preocupa que los tres regímenes patrimoniales entre los que se puede optar en el matrimonio no sean suficientemente conocidos por el público y que las mujeres desconozcan particularmente las consecuencias económicas de su elección. Inquieta asimismo al Comité que, según el régimen de comunidad de bienes, la definición de la propiedad que se dividirá a partes iguales tras el divorcio no incluya los activos intangibles, como las prestaciones relacionadas con el trabajo, y que no haya mecanismos para compensar las disparidades económicas entre los cónyuges. Preocupa igualmente al Comité la insuficiencia de las disposiciones legislativas y de los recursos judiciales para exigir una paternidad responsable.

37. El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que adopte las medidas necesarias con objeto de elevar la edad mínima legal para contraer matrimonio de hombres y mujeres. Asimismo, recordando su Recomendación general N° 21 (2004) sobre la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares, recomienda al Estado parte que:

a) Organice una campaña de concienciación de las mujeres sobre la elección de régimen patrimonial en el matrimonio y sus consecuencias para su bienestar y su seguridad económica;

b) Vele por que el concepto de comunidad de bienes se extienda a los activos intangibles, incluidas las prestaciones por concepto de pensiones y de seguros y otros activos profesionales, y adopte las medidas legales necesarias para compensar la desigual participación de las mujeres en el trabajo no remunerado, incluidos los pagos conyugales después de la separación, y

c) Siga mejorando la legislación y las medidas administrativas vigentes sobre las reclamaciones de paternidad, en particular mediante la subvención de las pruebas de ADN, y continúe mejorando los mecanismos judiciales encargados de tramitar tales casos.

Enmienda del artículo 20, párrafo 1, de la Convención

38. El Comité alienta al Estado parte a que acelere el examen de la enmienda del artículo 20, párrafo 1, de la Convención, relativo al tiempo asignado a las reuniones del Comité.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

39. El Comité insta al Estado parte a que, en el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Convención, utilice plenamente la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y pide al Estado parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

Objetivos de Desarrollo del Milenio

40. El Comité subraya que la aplicación plena y efectiva de la Convención es indispensable para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Pide que en todas las actividades encaminadas a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio se integre una perspectiva de género y se reflejen expresamente las disposiciones de la Convención, y pide al Estado parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

Difusión

41. El Comité pide al Paraguay que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales a fin de que la población, los funcionarios públicos, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos conozcan las medidas que se han tomado para garantizar la igualdad de hecho y de derecho entre hombres y mujeres, así como las nuevas medidas que es preciso adoptar a ese respecto. El Comité recomienda que la difusión se haga en particular al nivel de las comunidades locales. Se alienta al Estado parte a organizar una serie de reuniones para estudiar los progresos conseguidos en la aplicación de las presentes observaciones finales. El Comité pide al Estado parte que difunda ampliamente, sobre todo entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

Seguimiento de las observaciones finales

42. El Comité pide al Estado parte que, en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 23 y 31.

Preparación del próximo informe

43. El Comité pide al Estado parte que vele por la amplia participación de todos los ministerios y órganos públicos en la preparación de su próximo informe y que, durante esa fase, consulte a diversas organizaciones de mujeres y de derechos humanos.

44. El Comité pide al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que prepare en virtud del artículo 18 de la Convención, y le invita a que le presente su séptimo informe periódico en octubre de 2015.

45. El Comité invita al Estado parte a que se atenga a las directrices armonizadas sobre la preparación de informes en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3 y Corr.1). Las directrices para la presentación de los informes que se refieren concretamente a la Convención, aprobadas por el Comité en su 40º período de sesiones, en enero de 2008, deben aplicarse juntamente con las directrices armonizadas sobre la preparación del documento básico común. Conjuntamente, constituyen las directrices armonizadas para la presentación de informes en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El documento que se refiere concretamente a la Convención debe limitarse a 40 páginas.

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1^o Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en octubre de 1994.²⁸

1. El Comité inició el examen del informe inicial del Paraguay (CRC/C/3/Add.17) en sus sesiones 167^a y 168^a (CRC/C/SR.167-168), celebradas el 4 y 5 de octubre de 1994, y aprobó las siguientes observaciones preliminares.

D. Principales temas de preocupación

(...)

7. El Comité desea expresar su preocupación por el hecho de que, al parecer, el Estado Parte no ha tenido debidamente en cuenta las disposiciones de la Convención, incluidos sus principios generales, tales como se reflejan en los artículos 2, 3, 6 y 12, al adoptar medidas legislativas y de otra índole relativas a los niños en el Paraguay. El Comité estima que otras medidas legislativas vigentes en el Paraguay y relativas [...] a la invalidez de las declaraciones del niño en caso de un presunto abuso sexual, es causa también de preocupación respecto de su compatibilidad con el espíritu y el propósito de la Convención, en particular para asegurar que el interés superior del niño sea una consideración fundamental en todas las medidas relativas a los niños.

8. Preocupa en general al Comité el hecho de que la sociedad paraguaya no sea suficientemente sensible a las necesidades y situaciones de las niñas. Observa también la persistencia de una discriminación contra los niños pertenecientes a grupos minoritarios e indígenas, discriminación que es contraria a las disposiciones del artículo 2 de la Convención.

9. Además, en el ámbito de la aplicación del artículo 4 de la Convención, relativo a la asignación de la mayor cantidad posible de recursos, el Comité expresa su preocupación por la proporción insuficiente de los presupuestos nacionales y locales destinados a atender las necesidades sociales y humanas, especialmente en lo que respecta a la situación de los grupos de niños más vulnerables. A este respecto, el Comité desea poner de relieve la importancia de las disposiciones del artículo 3 de la Convención relativas al interés superior del niño, que deben guiar las deliberaciones y las decisiones normativas, en particular en todo lo relativo a la asignación de recursos humanos y económicos para hacer efectivos los derechos garantizados por la Convención. El Comité desea también señalar su interés por saber en qué grado los sistemas de estadística y otros sistemas de recopilación de datos existentes en el Estado Parte son adecuados y contribuyen a elaborar y diseñar estrategias destinadas a hacer efectivos los derechos del niño.

(...)

11. El Comité expresa su grave preocupación por la información que se le ha comunicado acerca de un presunto tráfico en las adopciones internacionales en violación de las disposiciones y principios de la Convención. Le preocupa, además, la falta de un marco normativo en la esfera de las adopciones internacionales, sobre todo a la luz de los artículos 3, 12 y 21 de la Convención.

(...)

14. Es causa de preocupación para el Comité que, a pesar de que el sistema de educación está siendo objeto de un importante proceso de reforma, persisten los problemas de una baja tasa de acceso en la escuela y de retención del alumnado, y de un elevado nivel de abandono de la escuela.

15. El Comité desearía también recibir información acerca de las medidas adoptadas para garantizar que se tienen plenamente en cuenta las disposiciones de la Convención, en particular sus artículos 3,

²⁸ CRC/C/15/ADD.27, 24 DE OCTUBRE DE 1994

12 y 21, en particular al determinar y aplicar las leyes y procedimientos que tratan del problema de la adopción. A este respecto, el Comité desea alentar al Gobierno del Paraguay a que ratifique el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993, y a que concierte acuerdos bilaterales con los países de posibles padres adoptivos.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

2º Observaciones finales sobre el informe complementario al primero presentado por el Estado adoptadas el 28 de mayo de 1997.²⁹

1. El Comité empezó a examinar el informe inicial del Paraguay (CRC/C/3/Add.17) en sus 167ª y 168ª sesiones (CRC/C/SR.167 y 168), celebradas los días 4 y 5 de octubre de 1994. En su 183ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 1994, aprobó las observaciones preliminares (CRC/C/15/Add.27) y solicitó más información al Estado Parte a partir de la lista de cuestiones por escrito (CRC/C.7/WP.2) y de las preguntas y preocupaciones expresadas oralmente ante la delegación. El Estado Parte presentó la información complementaria solicitada (CRC/C/3/Add.47), que se examinó en la 385ª sesión del Comité (CRC/C/SR.385), celebrada el 28 de mayo de 1997; posteriormente, se aprobaron las siguientes observaciones finales.

E. Sugerencias y recomendaciones

(...)

34. El Comité recomienda que el Estado Parte tenga plenamente en cuenta en su legislación los principios generales de la Convención (arts. 2, 3, 6 y 12), en particular en su nuevo Código del Menor, y en sus políticas y programas.

37. El Comité recomienda además que se tomen todas las medidas adecuadas, comprendidas campañas de información, para evitar y combatir las formas actuales de discriminación contra las niñas y los niños pertenecientes a grupos minoritarios o indígenas, en particular los que viven en zonas rurales.

(...)

39. Conforme al espíritu del artículo 18 y del apartado f) del párrafo 2 del artículo 24 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte promueva la instrucción de los progenitores y el asesoramiento familiar y que tome medidas para velar por la adhesión al principio de que ambos progenitores comparten la responsabilidad de la crianza de la prole.

40. A raíz de la campaña nacional oficial para evitar el abuso y los malos tratos de los niños, el Comité propone que el Estado Parte siga concienciando sobre esta cuestión y supervise sistemáticamente todos los tipos de malos tratos perpetrados contra los niños, comprendidos los que se llevan a cabo en instituciones.

(...)

43. El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas adecuadas, incluidas campañas de concienciación, para evitar el abandono de niños y para proteger a las madres solteras pobres frente a las redes ilegales de traficantes de niños.

44. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas adecuadas para combatir el fenómeno de los niños que trabajan y/o viven en la calle. Se debe alentar los programas de mantenimiento de alumnos y de formación profesional de quienes han abandonado los estudios. El Comité recomienda además que las autoridades formen especialmente a funcionarios de policía para evitar la estigmatización, los abusos y los malos tratos a esos niños. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que estudie la conveniencia de ratificar el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo de la OIT, N° 138.

²⁹ CRC/C/15/Add.75, 18 de junio de 1997

45. El Comité propone que el Estado Parte estudie la conveniencia de solicitar asistencia técnica para seguir mejorando sus esfuerzos por lograr que la asistencia primaria de salud sea accesible a todos los niños y elaborar una estrategia global y programas de atención de salud materno-infantil. El Comité propone además que el Estado Parte promueva la salud de los adolescentes reforzando los servicios de higiene de la reproducción y planificación familiar para evitar y combatir el VIH/SIDA, otras enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes.

(...)

47. A fin de evitar y combatir los malos tratos sexuales y la explotación de los niños, en particular la prostitución, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas adecuadas, comprendidas la promulgación de medidas legislativas pertinentes y la formulación de una política nacional, y propone que solicite asistencia internacional al respecto. Recomienda además que las autoridades promuevan la aplicación del artículo 39 de la Convención reforzando la capacidad de los centros de rehabilitación existentes.

3º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 12 de octubre de 2001.³⁰

1. El Comité examinó el segundo informe periódico del Paraguay (CRC/C/65/Add.12), que se presentó el 12 de octubre de 1998, en su 741ª sesión (CRC/C/SR.741), celebrada el 8 de octubre de 2001, y en su 749ª sesión (CRC/C/SR.749), celebrada el 12 de octubre de 2001, y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones³¹

(...)

27. Al Comité le preocupa que el principio de no discriminación no se aplique plenamente a los niños de los grupos indígenas y de los grupos que hablan sólo guaraní, los niños pobres de las zonas urbanas y rurales, las niñas, los niños de la calle, los niños con discapacidades ni los niños que viven en las zonas rurales, especialmente por lo que se refiere a sus posibilidades de acceso a servicios adecuados de salud y educación. Asimismo, observa con preocupación que a menudo no se permite a las niñas embarazadas que prosigan su educación, sobre todo en las escuelas privadas.

28. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Adopte todas las medidas necesarias para poner fin a la discriminación;

b) Vigile la situación de los niños, en particular la de los que pertenecen a los citados grupos vulnerables que están expuestos a la discriminación;

c) Elabore, sobre la base de los resultados de esa labor de vigilancia, estrategias amplias en las que se prevean medidas específicas con objetivos bien definidos para poner fin a todas las formas de discriminación; y

d) Incluya, en el próximo informe periódico, información concreta sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño que haya puesto en marcha en cumplimiento de la Declaración y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001, y teniendo en cuenta la Observación general N° 1 acerca del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención relativo a los propósitos de la educación.

(...)

³⁰ CRC/C/15/Add.166, 6 de noviembre de 2001

³¹ Recomendaciones se encuentran en negrita.

33. Al Comité le preocupa que cada vez sea más frecuente la desintegración familiar, en particular debido a la migración a las zonas urbanas. Asimismo, observa que los niños, en particular los de las familias pobres, no reciben suficientes estímulos, lo cual puede impedir que tengan un desarrollo armonioso.

34. A la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención y con arreglo a sus recomendaciones anteriores (CRC/C/15/Add.75, párr. 39 y 43), el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Mejore los servicios de asistencia social para ayudar a las familias a criar a sus hijos, por ejemplo, mediante programas de orientación y programas comunitarios, prestando especial atención a los estímulos en la primera infancia;

b) Solicite asistencia internacional, entre otros organismos, al UNICEF.

35. El Comité observa que en 1998 se creó una Red Nacional de Atención al Maltrato Infantil (REDNAMI), pero le preocupa su escasez de recursos humanos y financieros. También le preocupa la escasez de datos e información sobre el maltrato y la desatención de los niños, la falta de medidas, mecanismos y recursos adecuados para prevenir y combatir los abusos físicos y sexuales y la desatención de los niños y el hecho de que haya pocos servicios para atender a los niños víctimas de malos tratos, en particular en las zonas rurales.

36. A la luz del artículo 19 de la Convención y con arreglo a su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 40) el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Realice estudios sobre la violencia en el hogar, el maltrato y los abusos, en particular el abuso sexual, con objeto de comprender la magnitud, el alcance y la naturaleza de esas prácticas;

b) Adopte y aplique eficazmente medidas y políticas adecuadas, y promueva actitudes diferentes y, a ese respecto, dote a la Red Nacional de Atención al Maltrato Infantil de recursos humanos y financieros suficientes;

c) Investigue debidamente los casos de violencia en el hogar, maltrato y abuso de niños, incluido el abuso sexual en la familia, en el marco de un procedimiento judicial que tenga en cuenta los intereses del niño, a fin de garantizar una mejor protección de las víctimas infantiles, así como de su derecho a la vida privada;

d) Adopte medidas para prestar servicios de asistencia a los niños en los procedimientos judiciales y para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas de violaciones, abusos, abandono, maltrato y violencia, de conformidad con el artículo 39 de la Convención;

e) Solicite, a ese respecto, cooperación internacional y la asistencia técnica, entre otros organismos, del UNICEF y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

(...)

38. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 24 de la Convención y de conformidad con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 45), el Comité recomienda al Estado Parte que:

(...)

b) Para prevenir la mortalidad y la morbilidad infantiles y reducir las altas tasas de mortalidad materna, preste servicios adecuados de atención prenatal y puerperal y organice campañas para proporcionar a los padres información básica sobre la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental, la planificación de la familia y la salud reproductiva;

c) Prepare un programa nutricional amplio destinado a prevenir y combatir la malnutrición, en articular entre los niños de las poblaciones indígenas y los que sólo hablan guaraní;

(...)

e) Solicite la asistencia técnica, entre otros organismos, de la OMS, el UNICEF y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP).

(...)

41. El Comité expresa su preocupación por las altas tasas de embarazo precoz, el aumento del número de niños y jóvenes que consumen drogas y el número cada vez mayor de casos de jóvenes con VIH/SIDA. Además, observa la escasez de programas y servicios de salud, por ejemplo de salud mental, a disposición de los adolescentes, y la falta de programas escolares de prevención e información, especialmente en materia de salud reproductiva.

42. A la luz de lo dispuesto en su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 45), el Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Realice un estudio multidisciplinario de gran amplitud que permita determinar el alcance y la naturaleza de los problemas de salud de los adolescentes, entre los que se cuentan los efectos negativos de las enfermedades sexualmente transmisibles y del VIH/SIDA, y elabore políticas y programas al respecto;

b) Intensifique sus esfuerzos por mejorar la salud de los adolescentes, incluida la salud mental, y promover políticas especialmente en relación con la salud reproductiva y el uso indebido de drogas y refuerce el programa de educación sanitaria en las escuelas;

c) Adopte otras medidas, por ejemplo, la asignación de recursos humanos y económicos suficientes, para evaluar la eficacia de los programas de capacitación en educación sanitaria, especialmente sobre salud reproductiva, y cree servicios confidenciales de orientación, atención y rehabilitación que tengan en cuenta las necesidades especiales de los jóvenes y no requieran el consentimiento de los padres cuando persigan el interés superior del niño; y

d) Solicite cooperación técnica adicional, entre otros organismos, del FNUAP, el UNICEF, la OMS y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA.

(...)

47. El Comité manifiesta su honda preocupación por el creciente número de niños que son víctimas de explotación económica, especialmente los menores de 14 años. En particular, observa que existen casos de maltrato de niñas en el servicio doméstico y que muchos niños trabajan en la calle, a menudo por la noche y en condiciones insalubres, sobre todo en la capital, Asunción. Asimismo, observa que el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la edad mínima de admisión al empleo (Nº 138) no ha sido ratificado. 48. A la luz de lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención y de conformidad con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 44), el Comité reitera que el Estado Parte debería:

a) Continuar velando por el cumplimiento y el fortalecimiento de la legislación del país que protege a los niños trabajadores;

b) Combatir y erradicar lo más eficazmente posible todas las formas de trabajo infantil, en particular mediante el fortalecimiento de su cooperación con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT19; y

c) Ratificar el Convenio de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo (Nº 138).

(...)

49. En relación con el fenómeno cada vez más frecuente de la explotación sexual y comercial de los niños, al Comité le preocupa profundamente que no haya datos al respecto, que la legislación no sea adecuada, que a menudo los casos de niños explotados sexualmente no se investiguen ni sean objeto de acciones penales, que las víctimas sean tratadas como delincuentes y que no existan programas de rehabilitación. Observa además que no se ha establecido un plan nacional contra la explotación sexual y comercial de los niños.

50. En atención a lo dispuesto en el artículo 34 de la Convención y de conformidad con su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.75, párr. 47), el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Realice un estudio sobre la cuestión que permita determinar su alcance y sus causas, vigilar debidamente la situación y establecer todas las medidas y los programas necesarios para prevenir, combatir y eliminar la explotación sexual y el abuso sexual de los niños;
- b) Prepare y apruebe un plan nacional contra la explotación sexual y comercial de los niños, teniendo en cuenta el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo 26;
- c) A ese respecto, solicite cooperación internacional, entre otros organismos, al UNICEF y la OMS.

(...)

53. El Comité alienta al Estado Parte a que:

- a) Ratifique y aplique los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la participación de niños en los conflictos armados;

4º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 29 de enero de 2010.³²

1. El Comité examinó el tercer informe periódico del Paraguay (CRC/C/PRY/3) en sus sesiones 1457^a y 1459^a (véanse CRC/C/SR.1457 y 1459), celebradas el 12 de enero de 2010, y en la 1501^a sesión, celebrada el 29 de enero de 2010, aprobó las siguientes observaciones finales.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones³³

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)

Legislación

8. El Comité celebra los cambios que se han realizado durante el período que se examina para poner la legislación en conformidad con la Convención, así como los proyectos de ley que se están preparando o debatiendo con el mismo fin. Sin embargo, lamenta que la legislación nacional no se encuentre en plena conformidad con la Convención en determinadas esferas. El Comité lamenta además que el nuevo Código Penal reduzca la pena correspondiente a la pornografía infantil en comparación con las sanciones previstas en la Ley N° 2861/2006. También, preocupa al Comité que el proyecto de ley de enmienda del Código Procesal Penal sea todavía objeto de examen, y no coincida con el Código de la Niñez y la Adolescencia en lo que se refiere al procedimiento penal aplicable a los niños.

9. El Comité recomienda al Estado parte que siga armonizando su legislación con los principios y disposiciones de la Convención, y que refuerce la aplicación de la legislación interna. Recomienda asimismo que las iniciativas que se adopten con fines de reforma legislativa se enmarquen en un análisis integral del sistema legislativo cuyo objetivo sea el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Convención, e incluyan la realización efectiva de los derechos de niños y niñas, medidas eficaces para protegerlos contra la violencia y reformas en materia de asignación presupuestaria. El Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de introducir enmiendas legislativas que prevean penas proporcionales al daño infligido a la víctima y a la sociedad. También recomienda al Estado parte que ponga el Código Penal en conformidad con la Ley N° 2861/2006.

(...)

³² CRC/C/PRY/CO/3, 10 de febrero de 2010

³³ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

Definición de niño (artículo 1 de la Convención)

22. El Comité expresa su preocupación por la temprana edad mínima para contraer matrimonio, que es de 16 años de edad pero en algunos casos puede reducirse a los 14.

23. El Comité recomienda al Estado parte que fije la edad mínima para contraer matrimonio en los 18 años tanto para las niñas como para los niños.

24. El Comité aplaude que los derechos de los indígenas se hayan fijado como prioridad en la plataforma de la nueva Administración, y también celebra la existencia de un proyecto de ley contra todas las formas de discriminación. Sin embargo, le sigue preocupando que algunos niños del Estado parte sufran discriminación por motivos de origen étnico, idioma nativo, género, nacionalidad, discapacidad y situación de calle. Al Comité le preocupa en particular la discriminación que padece la población indígena, y que se traduce en diversas desigualdades que afectan a los niños.

25. El Comité, de conformidad con el artículo 2 de la Convención, recomienda encarecidamente al Estado parte que:

a) Redoble sus esfuerzos para prevenir y eliminar toda discriminación de hecho contra los niños indígenas, los que viven en la pobreza, las niñas, los niños en situación de calle y los niños con discapacidad;

b) Acelere el proceso de aprobación del proyecto de ley contra todas las formas de discriminación;

(...)

4. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17, 19 y 37 a) de la Convención)

Registro de nacimientos

33. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Estado parte para promover el registro oportuno de los nacimientos, en particular la nueva campaña para el registro universal de los nacimientos realizada en las escuelas. Sin embargo, le preocupa el gran número de nacimientos que no se registran, y las dificultades de algunos niños, en particular los indígenas y los de las zonas rurales, para tener acceso a los servicios de registro de nacimientos por diversos motivos, especialmente el desconocimiento del propio proceso.

34. A la luz del artículo 7 de la Convención y en consonancia con sus recomendaciones anteriores, el Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que se inscriba en el registro a todos los niños, prestando especial atención a los indígenas y a los que viven en zonas rurales. Insta al Estado parte a que cree oficinas y dependencias de registro descentralizadas, dotadas de recursos humanos, materiales y financieros suficientes, y a que refuerce sus actividades de sensibilización en todas las comunidades sobre la importancia de registrar el nacimiento de todos los niños y niñas. Además, el Comité recomienda al Estado parte que garantice que los niños no registrados no se vean privados de sus derechos, especialmente a la salud y a la educación.

(...)

Seguimiento del Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños

39. En relación con el Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), el Comité recomienda al Estado parte que:

(...)

b) Utilice estas recomendaciones como un instrumento para la acción, en colaboración con la sociedad civil, y en particular con la participación de los niños, a fin de garantizar la protección de todos los niños contra todas las formas de violencia física, sexual y psicológica y de generar

el impulso necesario para la adopción de medidas concretas y sujetas a plazos definidos para prevenir tales actos de violencia y abusos, y reaccionar frente a ellos.

(...)

5. Entorno familiar y cuidado alternativo (artículos 5, 18 (párrafos 1 y 2), 9 a 11, 19 a 21, 25, 27 (párrafo 4) y 39 de la Convención)

(...)

Maltrato y negligencia

46. El Comité celebra las iniciativas llevadas a cabo por el Estado parte para aumentar la conciencia sobre la violencia doméstica contra los niños. Sin embargo, está gravemente preocupado por las denuncias de violencia, maltrato, en particular abusos sexuales, y negligencia de los que habrían sido víctimas algunos niños del Estado parte, y la falta de estudios sobre la incidencia, medidas eficaces para luchar contra el problema, especialmente en el seno de la familia, y reparación efectiva para las víctimas.

47. El Comité insta al Estado Parte a que:

(...)

e) Establezca centros para el cuidado, la recuperación y la reintegración de las víctimas prestando especial atención al género.

6. Salud básica y bienestar (artículos 6, 18 (párrafo 3), 23, 24, 26 y 27 (párrafos 1 a 3) de la Convención)

(...)

Salud de los adolescentes

52. Aunque celebra el Plan Nacional de Salud Integral de la Adolescencia y el Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, así como las iniciativas del Estado parte para mejorar la salud de los adolescentes, el Comité lamenta la falta de información sobre la evaluación de esos planes y está preocupado por la alta incidencia de embarazos en la adolescencia, infecciones de transmisión sexual y abuso de las drogas y el alcohol entre los adolescentes del Estado parte.

53. El Comité recomienda al Estado parte que:

(...)

b) Forje alianzas con las organizaciones pertinentes para llevar a cabo campañas de sensibilización sobre, por ejemplo, los riesgos para la salud que existen tanto para el bebé como para la madre en los embarazos en la adolescencia y la importancia de la vacunación;

c) Prepare estrategias para prevenir los embarazos en la adolescencia, las infecciones de transmisión sexual y el abuso de las drogas, el tabaco y el alcohol, mediante actividades atractivas en las que emplear el tiempo libre;

d) Promueva y asegure el acceso a los servicios de salud reproductiva por todos los adolescentes, incluida la educación sobre la salud sexual y reproductiva en las escuelas, las comunidades y los centros de salud;

e) Tenga en cuenta la Observación general N° 4 (2003) del Comité, relativa a la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención.

Lactancia materna

54. Aunque celebra la Ley N° 1478, de comercialización de sucedáneos de la leche materna, el Comité está preocupado por el bajo nivel de la lactancia materna en el Estado parte y la falta de aplicación efectiva de esa ley.

55. **El Comité recomienda que el Estado redoble sus esfuerzos por promover la lactancia materna, proporcionando información en particular a las adolescentes. Recomienda también que se aplique efectivamente la Ley N° 1478.**

(...)

8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 38, 39, 40, 37 (apartados b) a d)), y 32 a 36 de la Convención)

(...)

Explotación y abusos sexuales

70. El Comité toma nota del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes y de los esfuerzos realizados por el Estado parte para luchar contra ese fenómeno. Sin embargo, preocupa al Comité que el Plan no se haya ejecutado por falta de financiación pública. Le preocupa asimismo la falta de información sobre la explotación y el abuso sexual de niños y niñas y sobre el enjuiciamiento de los autores de delitos sexuales contra niños.

71. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) Asigne los recursos humanos y financieros necesarios para ejecutar el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes;

b) Aplique políticas y programas apropiados de prevención, recuperación y reinserción social de los niños víctimas, teniendo en cuenta los documentos finales de los tres Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrados en 1996, 2001 y 2008, respectivamente;

c) Instruya a los agentes del orden, los trabajadores sociales, los jueces y los fiscales sobre la forma de recibir, supervisar e investigar las denuncias de modo que se tengan en cuenta los intereses del niño y se respete la confidencialidad; y

d) Dé prioridad a la asistencia para la recuperación y se asegure de que se presten a las víctimas servicios de educación y capacitación, así como asistencia y asesoramiento psicológicos.

Venta y trata

72. El Comité observa con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para luchar contra la trata de niños. Sin embargo, le preocupa que el Paraguay siga siendo un país de origen y destino de mujeres y niños víctimas de la trata con fines de explotación sexual y trabajo forzoso.

73. **El Comité insta al Estado parte a que:**

a) Adopte todas las medidas necesarias para asegurar la protección de los niños contra la trata y la venta a nivel internacional y nacional;

b) Se esfuerce más en atacar las causas fundamentales de la venta y la trata, como la discriminación basada en el género, la pobreza y la falta de acceso a la educación y la formación profesional;

c) Investigue y enjuicie todos los casos de trata de niños a efectos de evitar la impunidad;

d) Proporcione asistencia social y psicológica integral a los niños víctimas de la trata y la venta para lograr su recuperación y reinserción social;

**e) Establezca un sistema de recopilación y desglose de datos sobre la venta y la trata de niños;
y**

f) Lleve a cabo actividades de sensibilización a fin de que tanto los padres como los niños sean conscientes de los peligros de la trata y la venta.

(...)

Examen Periódico Universal - EPU

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1^o Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 4 de febrero de 2011.³⁴

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su décimo período de sesiones del 24 de enero al 4 de febrero de 2011. El examen del Paraguay se llevó a cabo en la 16ª sesión, el 2 de febrero de 2011. La delegación del Paraguay estuvo encabezada por Humberto Blasco, Ministro de Justicia y Trabajo. En su 17ª sesión, celebrada el 4 de febrero de 2011, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre el Paraguay.

II. Conclusiones y/o recomendaciones

84. Las recomendaciones que figuran a continuación formuladas durante el diálogo interactivo cuentan con el apoyo del Paraguay:

(...)

84.3 Proseguir los esfuerzos para fortalecer la legislación para prevenir y sancionar la utilización de niños y niñas en la pornografía (Argentina);

(...)

84.11 Hacer operacional el Plan de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual de niños/as y adolescentes mediante la asignación de fondos públicos (Polonia);

(...)

84.13 Seguir aplicando los planes nacionales de reducción de la pobreza y promoviendo la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer (Palestina);

84.14 Fortalecer la protección de los derechos e intereses de las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables (China);

(...)

84.21 Seguir fortaleciendo la perspectiva de género en todas las esferas de la vida nacional con medidas positivas para lograr la promoción y protección efectivas de los derechos de la mujer (República Bolivariana de Venezuela);

84.22 Adoptar medidas adicionales para aplicar las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre diversas cuestiones, en particular la baja participación de la mujer en los órganos de adopción de decisiones y en la vida pública, y las elevadas tasas de analfabetismo y abandono escolar entre las mujeres (República de Moldova);

84.23 Seguir aplicando medidas de acción afirmativa para aumentar la participación de las mujeres en puestos de elección popular (Costa Rica);

(...)

84.25 Continuar impulsando medidas para prevenir la discriminación contra cualquier persona por su orientación sexual o su identidad de género (Colombia);

(...)

³⁴ A/HRC/17/18, 28 de marzo de 2011.

84.28 Proseguir los esfuerzos para prevenir y combatir la trata de personas, especialmente mujeres y niños, mediante la financiación completa y la aplicación del Plan de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual de niños/as y adolescentes. Introducir enmiendas en la legislación nacional sobre la explotación sexual y la trata de niños para armonizarla con los instrumentos internacionales (República de Moldova);

84.29 Prestar más atención a la protección de las mujeres y los niños víctimas de la trata (Santa Sede);

84.30 Redoblar los esfuerzos destinados a combatir la trata de personas, la explotación sexual de mujeres y niños y el problema de los niños de la calle (Malasia);

(...)

85. Las recomendaciones que se enumeran a continuación cuentan con el apoyo del Paraguay, que considera que ya se han aplicado o se están aplicando:

(...)

85.12 Elaborar y aplicar políticas de igualdad de género, en particular en el mercado de trabajo, y políticas para combatir la violencia sexual y doméstica (Brasil);

(...)

85.14 Seguir presentando sus informes relativos a la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Noruega)³⁵;

85.15 Establecer medidas prontas y efectivas para garantizar la igualdad de género en todos los niveles de la sociedad civil y en el aparato estatal, habida cuenta de que las leyes y las políticas actuales todavía no han dado los resultados esperados (Nicaragua);

85.16 Adoptar medidas efectivas para garantizar la igualdad de trato de la mujer en la legislación y en la práctica, de conformidad con sus obligaciones internacionales en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Suecia);

85.17 Adoptar medidas para subsanar la escasa participación de las mujeres en los órganos de adopción de decisiones y en la vida pública, las diferencias salariales entre mujeres y hombres y la elevada tasa de analfabetismo entre las mujeres (Noruega);

85.18 Abordar el problema de la escasa participación de las mujeres en la vida política y en los órganos de adopción de decisiones, en particular considerando la posibilidad de aplicar medidas afirmativas (Eslovenia);

85.19 Adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, en particular en relación con la remuneración, las oportunidades de empleo y el acceso a los servicios de educación y de salud (México);

85.20 Seguir esforzándose por aumentar la participación de las mujeres en los órganos de adopción de decisiones y en las instituciones públicas (Argentina);

85.21 Adoptar nuevas medidas para asegurar una mayor participación y representación de las mujeres en la administración pública, así como la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres (Perú);

85.22 Asegurar la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres en la práctica (Eslovenia);

85.23 Promover la igualdad de género, incluida la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por igual trabajo (Ghana);

³⁵ The recommendation as read during the interactive dialogue: "Submit its report on the implementation of the CEDAW"

85.24 Adoptar las medidas necesarias para promover el principio de la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres (Turquía);

85.26 Aprobar y promulgar cuanto antes el proyecto de ley contra toda forma de discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género (Francia);

85.27 Adoptar las medidas necesarias para combatir con eficacia en la legislación y en la práctica la discriminación basada en la orientación sexual (Suecia);

(...)

85.43 Introducir enmiendas en el Código Penal y en las leyes relativas a la violencia doméstica para prohibir todas las formas de violencia en el hogar, y no sólo el maltrato considerado habitual o excesivo (Canadá);

85.44 Redoblar sus esfuerzos de prevención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer (Argentina);

85.45 Considerar la posibilidad de aprobar disposiciones legales u otras medidas que permitan la investigación y el enjuiciamiento de la violencia de género (Estados Unidos);

85.46 Compilar estadísticas oficiales sobre los casos de violencia doméstica, feminicidio, maltrato, abuso sexual y explotación sexual, esta última especialmente de niños y adolescentes, y facilitar el acceso de las víctimas a la justicia y el procesamiento de los responsables (Uruguay);

85.47 Armonizar la legislación nacional sobre la explotación sexual y la trata de niños con los instrumentos internacionales (Eslovenia);

(...)

86. El Paraguay examinará las recomendaciones que se enumeran a continuación y les dará respuesta a su debido tiempo, pero a más tardar en el 17º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en junio de 2011:

(...)

86.2 Elaborar un plan de acción para abordar las desigualdades en los indicadores socioeconómicos entre las personas pertenecientes a comunidades indígenas y las personas no indígenas (Suecia);

(...)

86.4 Analizar el alcance de los abortos ilegales y poco seguros e introducir medidas de protección del derecho universal de la mujer a la vida y la salud (Noruega);

Perú

JURISPRUDENCIA SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Perú

Comités Monitores de Derechos Humanos
de Naciones Unidas

Consejo de Derechos Humanos de
Naciones Unidas



Programa de Monitoreo

Sistematización por Temáticas de las Recomendaciones de los Comités al Estado de Perú

Acceso a la justicia

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23

Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27
4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 472; 481; 489; 495
5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 17

Derecho a la salud

Comité de Derechos Humanos
5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 47
Comité de los Derechos del Niño y la Niña
2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24
3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 47; 51; 55; 57

Derecho a vivir una vida sin violencia

Comité de Derechos Humanos
3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22
4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 477
5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
Comité de los Derechos del Niño y la Niña
1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 160
2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22
3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 40; 41; 43
Examen Periódico Universal
1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 52 Inc. 5

Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 51
4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 485
5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25
Comité de los Derechos del Niño y la Niña
3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 53

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 52 Inc. 2

Discriminación

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 30

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 446

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 447

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29

Educación

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 37

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23; 39; 41

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 491; 493

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 61

Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 502

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 41

Familia

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 449

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21; 55

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 483

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25; 35

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38

Identidad

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 161

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 34

Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 450

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25; 37

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 471; 475

Participación política y social

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 263; 274; 275

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15

Pedido de Mayor Información

Comité de Derechos Humanos

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 25

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 451

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33; 45

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 497; 499; 500

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 42

Propiedad, servicios, programas rurales

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 444

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 53

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29; 37

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 59

Protocolo facultativo y Convenciones

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38

Reforma Legislativa

Comité de Derechos Humanos

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 49

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 43

Mujeres Refugiadas

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 448

Perspectiva de Género

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 52 Inc. 19

Trabajo/empleo, seguridad social

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32; 35

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 43

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 479

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 64

Trata de mujeres, niñas. Prostitución

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 35

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 487

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21; 31

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 68

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 52 Inc. 7

Comité de Derechos Humanos

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en abril de 1983.¹

255. El Comité examinó el informe inicial (CCPR/C/6/Add.9) presentado por el Gobierno del Perú, en sus sesiones 430ª, 431ª y 435ª, celebradas el 5 y 7 de abril de 1983 (CCPR/C/SR.430, 431 y 435).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en 1992.²

1. El Comité de Derechos Humanos inició la consideración del segundo informe periódico del Perú (CCPR/C/51/Add.4) en sus sesiones 1133a. a 1136a. (del 44º período de sesiones), celebradas el 31 de marzo y el 1º y 2 de abril de 1992 (CCPR/C/SR.1133 a 1136). El Comité decidió, a petición del Gobierno del Perú, no terminar el examen del informe hasta su 45º período de sesiones, y tomar en cuenta la información adicional ofrecida por el Estado Parte y que iba a ser facilitada en respuesta a las preguntas e inquietudes no satisfechas de los miembros del Comité.

E. Sugerencias y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 25 de julio de 1996.³

Se sigue sin observar recomendaciones con perspectiva de género.

1. El Comité inició el examen del tercer informe periódico del Perú (CCPR/C/83/Add.1 y HRI/CORE/1/Add.43/Rev.1) en sus sesiones 1519ª a 1521ª, celebradas los días 18 y 19 de julio de 1996 (CCPR/C/SR.1519 a SR.1521), en las que trató algunas cuestiones urgentes relacionadas con la aplicación de los artículos 2, 4, 6, 7, 9, 10, 14 y 27 del Pacto. El examen del resto del informe se aplazó hasta el 58º período de sesiones del Comité, que ha de celebrarse en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 21 de octubre al 8 de noviembre de 1996. En su 1528ª sesión, celebrada el 25 de julio de 1996, a la luz del examen de la primera parte del informe y de las observaciones hechas por sus miembros, el Comité aprobó las siguientes observaciones y recomendaciones preliminares:

E. Sugerencias y Recomendaciones

20. El Comité recomienda que se tomen las medidas necesarias para restablecer la autoridad del poder judicial, hacer efectivo el derecho a un recurso eficaz de conformidad con el artículo 2 del Pacto y superar así la atmósfera reinante de impunidad. Toda vez que el Comité considera que las leyes de amnistía constituyen una violación del Pacto, recomienda que el Gobierno del Perú revise y revoque estas leyes en la medida en que constituyan tales violaciones. En particular, insta al Gobierno a que remedie las consecuencias inaceptables de estas leyes, entre otras cosas estableciendo un sistema eficaz de indemnización a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y adoptando las medidas necesarias para asegurar que los autores de estas violaciones no sigan ocupando puestos oficiales.

(...)

¹ Suplemento No. 40 (A/38/40), 15 de septiembre de 1983

² CCPR/C/79/Add.8, 25 de septiembre de 1992

³ CCPR/C/79/Add.67, 25 de julio de 1996

22. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas efectivas a fin de investigar las denuncias de ejecuciones sumarias, desapariciones, casos de tortura y malos tratos y arrestos y detenciones arbitrarios, a que los autores comparezcan ante la justicia y sean castigados e indemnizar a las víctimas. En el caso de que las denuncias de estos delitos se hayan formulado contra miembros de las fuerzas de seguridad, tanto militares como civiles, las investigaciones deberán ser realizadas por un órgano imparcial que no pertenezca a la organización de las propias fuerzas de seguridad. Las personas condenadas por estos delitos deben ser destituidas, y mientras esté pendiente el resultado de la investigación, suspendidas de sus cargos.

4º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 6 de noviembre de 1996.⁴

1. El Comité continuó el examen del tercer informe periódico del Perú (CCPR/C/83/Add.1 y HRI/CORE/1/Add.43/Rev.1) en sus sesiones 1547 y 1548, celebradas el día 31 de octubre de 1996 (CCPR/C/SR.1547 a 1548), examinó las cuestiones pendientes de consideración, tras el inicio del examen del informe durante su quincuagésimo séptimo período de sesiones, durante el cual se habían examinado las cuestiones urgentes. A la vista de la continuación del examen del informe, aprobó en su 1555 sesión (58º período de sesiones), celebrada el 6 de noviembre de 1996, las siguientes observaciones y recomendaciones:

E. Sugerencias y recomendaciones

22. El Comité recomienda una revisión de las disposiciones del Código Civil y del Código Penal a la luz de las obligaciones establecidas en el Pacto, particularmente en el artículo 3 y 26 del mismo. El Perú debe asegurarse de que las leyes que guardan relación con la violación, el abuso sexual y la violencia contra las mujeres las protejan de manera eficaz y debe tomar las medidas necesarias para evitar que las mujeres deban arriesgar su vida en razón de la existencia de disposiciones legales restrictivas sobre el aborto.

(...)

25. El Comité desea que, en su próximo informe periódico, el Perú incluya información sobre el progreso que se haya hecho para lograr para las mujeres del Perú el pleno goce de los derechos consagrados en el Pacto, particularmente en las áreas de preocupación del Comité (véase párrafos 13, 14, 15, y 16), e información detallada sobre el modo en que el Estado cumple con las disposiciones del artículo 10 del Pacto.

5º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas el 1 de noviembre de 2000.⁵

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico del Perú (CCPR/C/PER/98/4) en sus sesiones 1879^a a 1881^a, celebradas los días 23 y 24 de octubre de 2000, y aprobó en la 1892^a sesión, celebrada el 1º de noviembre de 2000, las siguientes observaciones finales.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones⁶

19. El Comité considera muy importante la implementación práctica de las leyes relativas a la protección de los derechos humanos. **El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe proporcione informaciones detalladas sobre la aplicación efectiva de la nueva legislación a favor del reconocimiento de los derechos de la mujer en materia civil y penal.**

⁴ CCPR/C/79/Add.72, 18 de noviembre de 1996

⁵ CCPR/CO/70/PER, 15 de noviembre de 2000

⁶ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

20. Es signo de inquietud que el aborto continúe sujeto a sanciones penales, aun cuando el embarazo sea producto de una violación. El aborto clandestino continúa siendo la mayor causa de mortalidad materna en el Perú. **El Comité reitera que estas disposiciones son incompatibles con los artículos 3, 6 y 7 del Pacto y recomienda que se revise la ley para establecer excepciones a la prohibición y sanción del aborto.**

21. Le preocupan al Comité las denuncias recibidas sobre esterilizaciones involuntarias, particularmente de mujeres indígenas en zonas rurales y de mujeres de los sectores sociales más vulnerables. **El Estado Parte debe tomar las medidas necesarias para que las personas que se someten a métodos de anticoncepción quirúrgica estén plenamente informadas y den su libre consentimiento.**

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1^o Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 16 de mayo de 1997.⁷

1. El Comité examinó el informe inicial del Perú (E/1990/5/Add.29) en sus sesiones 15^a, 16^a y 17^a, celebradas los días 7 y 9 de mayo de 1997, y aprobó en su 26^a sesión, celebrada el 16 de mayo de 1997, las siguientes observaciones finales.

E. Sugerencias y recomendaciones

27. A juicio del Comité, para romper el círculo vicioso de la violencia que produce más violencia, y para ganarse a la población indígena, a los campesinos y a otros sectores desfavorecidos de la sociedad peruana, es preciso introducir y aplicar medidas sumamente necesarias de justicia social, en particular, reformas políticas, económicas y sociales.

(...)

30. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas eficaces para eliminar todas las formas de discriminación y de marginación de que son víctimas las poblaciones autóctonas en el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales.

31. El Comité recomienda que el Gobierno del Perú adopte medidas para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos⁸.

32. El Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la legislación sobre salario mínimo, seguridad e higiene del trabajo, remuneración igual para hombres y mujeres por trabajo igual, y que vele por que se reconozca a los jóvenes de 16 a 25 años su condición de trabajadores. Con este fin el Comité subraya que hay que destinar recursos suficientes a los servicios de inspección laboral para que puedan llevar a cabo su trabajo de forma apropiada⁹.

(...)

35. El Comité insta al Estado Parte a que mejore las condiciones del trabajo de los empleados domésticos y vele por que estas condiciones estén en consonancia con las obligaciones que se derivan del Pacto.

(...)

⁷ 20/05/97. E/C.12/1/Add.14.

⁸ Mediante Ley No 28983 –Ley de Igualdad de oportunidades, publicada el 16 de marzo del 2007, se establece en el Artículo 6 inciso f)

⁹ El 20 de julio de 1999 se crea el Programa Pro Joven mediante Resolución Ministerial No 112-99-TR. Tanto el PROFECE como el ProJoven entre otros programas del Ministerio de Trabajo, son insuficientes y tiene poca cobertura. (Fuente: Mapeo de las Recomendaciones del Comité de la CEDAW a los Estados de la Región Andina y su grado de implementación, periodo 2000-2005).

Mediante D. S. N° 001-2000-PROMUDEH.- Aprueba y pone en vigencia Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2000-2005. (02/02/2000).

37. El Comité recomienda que el Gobierno del Perú aumente sus inversiones en la educación. El Comité recuerda a este respecto la obligación del Estado Parte de garantizar la educación obligatoria y gratuita a todos los niños en el Perú, con el fin de reducir la tasa de analfabetismo¹⁰.

¹⁰ En el Reporte alternativo de la Convención de Derechos del niño, niña y adolescente. CLADEM. 2005., se establece lo siguiente:

“El Programa Nacional de Educación Sexual, se crea en 1996, como parte del Ministerio de Educación, en el marco de la política nacional de población, donde se diseñó y validó un currículo de educación sexual para enseñanza secundaria y módulos de capacitación para los docentes orientados a brindar información teórica que a un cambio de mentalidad en relación a la sexualidad de niños y adolescentes.

El 25 de junio de 1998 se oficializa la Red Nacional de Educación de la Niña, uno de sus principales logros ha sido la dación de la Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales Ley N° 27588 (2001).

La Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes (2003) es la encargada de proponer y concertar políticas y acciones para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales. Esta Comisión si bien está instalada en la práctica no produce por cuanto la Ley 27558 aún no ha sido reglamentada.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES aprobó el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (2000-2005), que compromete el accionar de los Ministerios de Trabajo y Promoción Social, Salud, Educación, Interior, y Justicia. En relación al sector educación el Plan de Igualdad de Oportunidades ha propuesto cinco objetivos:

- 1. Disminuir el analfabetismo de las mujeres, preferentemente del área rural e indígena.*
- 2. Promover el desarrollo integral de niñas y niños menores de tres años, particularmente aquellos en situación de riesgo.*
- 3. Promover la matrícula oportuna y la permanencia en el sistema escolar de las niñas y adolescentes.*
- 4. Erradicar los contenidos sexistas de la enseñanza, favoreciendo la transmisión de valores co-educativos en todas las etapas de la enseñanza.*
- 5. Producir información sobre la situación y posición de las mujeres y las niñas en el Perú. Posteriormente se ha formulado el Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2003-2010, el cual fue sometido a consulta nacional con la finalidad de que sea validado y enriquecido mediante un proceso participativo. En diciembre 2003, se concluyó el proceso; sin embargo, a la fecha no se ha evaluado los logros del Plan anterior. En el sector educación no se ha constituido ningún equipo de trabajo para realizar las acciones que se señalan en el Plan de Igualdad de Oportunidades, así como el cumplimiento del mencionado plan no está definido en la política educativa del sector.*

El Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (2002-2010), fija entre los principios rectores la igualdad de oportunidades para todos los niños y niñas y adolescentes, eliminando toda forma de exclusión y discriminación, y promoviendo el respeto a la diversidad cultural.

El Plan Nacional de Educación para Todos (2003), promovido por el PNUD, el Banco Mundial, UNICEF, UNESCO, pone énfasis en la equidad y calidad de la educación ello en el marco del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Foro Mundial de Educación de Dakar. Este Plan Nacional no se logra consolidar hasta la actualidad. Dentro del Plan se ha elaborado un programa para la Educación Rural y Educación Bilingüe intercultural que tiene como objetivo general mejorar la calidad de la educación inicial y básica en áreas rurales y disminuir las brechas de acceso por género y a aquellas provenientes de la discriminación sociocultural.

Ley General de Educación N° 28044 (2003), señala en su artículo 10° los criterios para la universalización, la calidad y la equidad en la educación; en tal sentido señala se adopta un enfoque intercultural y se realiza una acción descentralizada, buscando igualar las oportunidades de desarrollo integral de los estudiantes y a lograr satisfactorios resultados en su aprendizaje. En el artículo 17° señala que buscando compensar las desigualdades derivadas de diferente índole y con la finalidad de garantizar la equidad en la educación toma una serie de medidas entre ellas: Elabora y ejecuta proyectos educativos que incluyan objetivos, estrategias, acciones y recursos tendientes a revertir situaciones de desigualdad y/o inequidad por motivos de género (art. 18° b). En el artículo 19° reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a una educación en condiciones de igualdad con programas especiales que garanticen la igualdad de oportunidades y equidad de género. En su artículo 3° por su parte, señala que la sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo”

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en 1974.¹¹

243. El Comité observó con pesar que el informe inicial del Perú no cumplía los requisitos del párrafo 1 del artículo 9 de la Convención. En realidad, se puso en duda incluso que el documento pudiera considerarse como un informe, ya que consistía en la declaración de que “como en el Perú no ha existido ni existe discriminación racial, no rigen dispositivos legales sobre el particular, y, evidentemente, no procede estudio o informe alguno sobre la discriminación racial en el Perú”.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en 1976.¹²

76. El segundo informe periódico del Perú (en que se incluía, como había sugerido el Comité en su 12º período de sesiones, el informe complementario solicitado en el 10º período de sesiones) se examinó junto con un documento titulado “Perfil de la población del Perú”, proporcionado al Comité en español. (...)

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1978.¹³

84. Aunque el tercer informe periódico del Perú era voluminoso y muy extenso, el material que contenía no estaba organizado de conformidad con las directrices establecidas por el Comité y gran parte de él no se relacionaba directamente con la competencia y las preocupaciones del Comité. Algunos miembros lo consideraron útil “información de antecedentes” que explicaba la filosofía del Gobierno y describía las medidas sociales y económicas que se habían adoptado o se estaban adoptando a fin de eliminar las condiciones que podían dar pie a la discriminación racial; sin embargo, se estimó que hubiera sido preferible seleccionar más cuidadosamente la información ofrecida.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

4º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1980.¹⁴

96. El Comité examinó el cuarto informe periódico del Perú (CERD/C/18/Add.7) junto con la declaración preliminar de la representante del Estado informante, quien informó al Comité de que se había aprobado una nueva Constitución en el Perú que entraría en vigor el 28 de julio de 1980, y que sus disposiciones electorales ya eran aplicables a las elecciones generales que se celebrarían el 18 de mayo de 1980. (...)

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

¹¹ Suplemento No. 18 (A/9618), 1974

¹² Suplemento No. 18 (A/31/18), 1976

¹³ Suplemento No. 18 (A/33/18), 1978

¹⁴ Suplemento No.18 (A/35/18), 1980

5º Observaciones finales sobre el quinto y sexto informe presentados por el Estado adoptadas en 1984.¹⁵

313. El Comité examinó los informes periódicos quinto y sexto del Perú, presentados en un solo documento (CERD/C/90/Add.7), junto con la declaración introductoria hecha por el representante del Estado informante, el cual puso de relieve las disposiciones de la nueva Constitución del Perú que guardaban relación con la Convención y destacó en especial la política seguida por su Gobierno para eliminar la discriminación racial tanto a nivel interno como al internacional. Comunicó al Comité, en particular, que el 24 de julio de 1984 el Gobierno había promulgado un nuevo Código Civil que entraría en vigor en noviembre de 1984 y que el Perú había reconocido la jurisdicción del comité de Derechos Civiles y Políticos, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Declaró además que, en armonía con su política de rechazar toda forma de racismo y discriminación racial, su país había tomado varias medidas para luchar contra el apartheid.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

6º Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1986.¹⁶

186. El Comité examinó el séptimo informe periódico del Perú (CERD/C/117/Add.7) en su 760a. y 761a. sesiones celebradas el 10 y 11 de marzo de 1986 (CERD/C/SR.760 y SR.761).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

7º Observaciones finales sobre los informes del octavo al décimo primero presentados por el Estado adoptadas en marzo de 1995.¹⁷

179. Los informes periódicos 8º, 9º, 10º y 11º del Perú, presentados en un documento único (CERD/C/225/Add.3), fueron examinados por el Comité en sus sesiones 1083ª y 1084ª, celebradas los días 7 y 8 de marzo de 1995 (CERD/C/SR.1083 y 1084).

e) Sugerencias y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

8º Observaciones finales sobre el décimo segundo y décimo tercer informe presentados por el Estado adoptadas el 18 de marzo de 1999.¹⁸

1. El Comité examinó los informes periódicos 12º y 13º del Perú (CERD/C/298/Add.5) en sus sesiones 1317ª y 1318ª (CERD/C/SR.1317 y 1318), celebradas los días 9 y 10 de marzo de 1999, y en su 1330ª sesión, celebrada el 18 de marzo de 1999 (CERD/C/SR.1330), aprobó las siguientes observaciones finales.

D. Sugerencias y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

9º Observaciones finales sobre los informes del décimo cuarto al décimo séptimo presentados por el Estado adoptadas el 24 de agosto de 2009.¹⁹

1. El Comité examinó en sus sesiones 1934.^a y 1935.^a (CERD/C/SR.1934 y 1935), celebradas los días 3 y 4 de agosto de 2009, los informes periódicos 14.º a 17.º del Perú refundidos en un solo documento (CERD/C/PER/14-17). En sus sesiones 1963.^a y 1964.^a (CERD/C/SR.1963 y 1964), celebradas el 24 de agosto, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

¹⁵ Suplemento No. 18 (A/39/18), 1984

¹⁶ Suplemento No.18 (A/42/18), 1987

¹⁷ Suplemento No.18 (A/50/18), 1996

¹⁸ CERD/C/304/Add.69, 13 de abril de 1999

¹⁹ CERD/C/PER/CO/14-17, 3 de septiembre de 2009

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en enero de 1990.²⁰

No se observan recomendaciones.

252. El Comité examinó el informe inicial del Perú (CEDAW/C/5/Add6.0) en sus sesiones 163ª y 166ª, celebradas los días 30 y 31 de Enero de 1990.

(...)

256. En relación con cuestiones generales, el Comité pidió información sobre la medida en que se había difundido la Convención en el país y sobre medidas adoptadas para eliminar leyes discriminatorias que seguían existiendo en los códigos jurídicos. Se pidió mayor información sobre el tipo de mecanismos gubernamentales o interministeriales que se habían elaborado a fin de fomentar la igualdad de derechos y coordinar los esfuerzos gubernamentales para el adelanto de la mujer, especialmente habida cuenta de la eliminación del Comité Nacional de Mujeres Peruanas que se había creado en 1976. Se señaló la importancia de promover activamente la Convención en momentos de crisis social y económica, y como elemento jurídico para la defensa de los derechos de la mujer en el Perú.

259. Con respecto al artículo 2, se observó que el Comité había recibido información de organizaciones no gubernamentales en que se indicaban posibles violaciones de los derechos humanos de mujeres sujetas a arresto y que estaba cometiendo el Gobierno en la lucha contra el terrorismo en el país. Se pidió una confirmación sobre la verdad de esos informes, junto con las medidas que estaba tomando el Gobierno para corregir esa situación.

260. Con respecto al artículo 4, se pidió información sobre la medida en que se estaba recurriendo a medidas especiales de carácter temporal en las esferas de la educación y el trabajo

261. Se hicieron preguntas respecto de la medida en que las estructuras tradicionales obstruían el progreso de la mujer, en el contexto del artículo 5, y en qué medida el Gobierno utilizaba los medios de información social y otros medios de difusión de información para que las mujeres tuviesen conocimiento de la Constitución u otras leyes que las favorecieran, especialmente las mujeres en las zonas rurales. Se pidió información sobre la medida en que los hombres participaban en el trabajo doméstico.

262. Con referencia a la prostitución, en relación con el artículo 6, se pidió información sobre el alcance del problema, su relación con la pobreza y las medidas adoptadas para tratar el problema, incluido el empleo de tarjetas de salud.

263. Con respecto al artículo 7, se pidió información sobre la medida en que votaban las mujeres, especialmente en relación con su proporción en la población, así como sobre cualquier impedimento al respecto, tal como el analfabetismo. Se observó que las mujeres parecían brillar por su ausencia en la formulación de las políticas gubernamentales, y se pidió información sobre medidas para aumentar su participación en la adopción de decisiones, al igual que datos sobre la proporción de mujeres candidatas al Parlamento en relación con las elegidas. Se hicieron preguntas respecto de la extensión del movimiento femenino, incluidos los comités de dueñas de casas y los clubes de madres, y su empleo como vehículo para difundir los programas de alfabetización, políticos, de salud y de educación.

264. Se hicieron preguntas respecto de la base jurídica para la transmisión de nacionalidad en el sentido del artículo 9, si ello implicaba discriminación contra la mujer y qué medidas se estaban tomando para la eliminación de la discriminación contra la mujer en referencia al artículo 10.

²⁰ Suplemento N. 38 (A 45/38), del 22 de Enero al 1 de Febrero de 1990

265. Con respecto al empleo y al artículo 11, se pidió información sobre la medida en que se aplicaba en la legislación y en la práctica el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, así como cualquier legislación positiva para asegurar la igualdad en el empleo, al igual que información respecto de si las disposiciones protectoras de la ley podían dar lugar a discriminación contra la mujer, sobre la protección legal para las empleadas domésticas y sobre si el Perú era parte en los convenios de la OIT.

266. Con respecto al artículo 12, se pidió información sobre las disposiciones legales relativas al aborto, el número de abortos clandestinos y la medida en que las mujeres tenían acceso a programas de planificación de la familia y a servicios de salud pública, especialmente salud materno infantil y en las zonas rurales. Se preguntó si habían disminuido las tasas de mortalidad infantil y materna.

268. En referencia a la mujer en las zonas rurales, con arreglo al artículo 14, se preguntó si se reconocía a las mujeres como jefas de familia a los efectos de la tenencia de tierras y si tenían igualdad de acceso a préstamos, capacitación y servicios de divulgación. Además, se pidió información sobre el efecto del analfabetismo en las mujeres de las zonas rurales así como el papel de los clubes femeninos en dichas zonas y, además, si había programas especiales para resolver los problemas de la mujer rural y protegerla durante cualquier contienda civil.²¹

273. Con respecto a la prostitución, en relación con el artículo 6, se afirmó que tenía una base social relacionada con la situación socioeconómica de la mujer, debido a la falta de oportunidad de empleo. Era difícil cambiar esa situación mediante legislación, aunque, por ejemplo, existían leyes que sancionaban la prostitución de menores. La solución del problema sólo era posible si se atendían las causas de fondo.

274. Con respecto al artículo 7, se reconoció el hecho de que las mujeres participaban en el electorado en una proporción menor que la que les correspondía en razón de su proporción numérica en la población, pero también se observó que recientemente había habido una mayor participación gracias a que la mujer tomaba cada vez mayor parte en la fuerza laboral y en los sindicatos. Sin embargo, no se contaba con datos sobre diferencias entre las pautas de votación de hombres y mujeres, ya que no se llevaban cifras, aunque cabía hacer notar que en la elección más reciente había participado más del 70% de las personas con derecho a voto.

275. Con respecto al artículo 8, el representante declaró que había habido esfuerzos para aumentar la proporción de mujeres en el servicio diplomático y que la representación de mujeres figuraba entre las más altas en la región de América Latina, incluidos cargos en los niveles superiores del Ministerio de Relaciones Exteriores.

276. Con respecto a la cuestión de la nacionalidad, en relación con el artículo 9, se observó que en el Perú se aplicaba el principio tanto del jus soli como del jus sanguinis para determinar la nacionalidad y, conforme a ello, no había diferencia entre hombres y mujeres, ya que los ciudadanos peruanos podían transmitir la nacionalidad a sus hijos mediante su registro.

277. Con respecto a la educación y al artículo 10, se afirmó que, con arreglo a la Constitución, debía asignarse un 10% del presupuesto público a la educación. Se tenía como objetivo la educación primaria universal y, de una población de 20 millones de habitantes en 1985, 7,7 millones eran escolares, 80% de estos en instituciones gratuitas financiadas por el Estado. Había habido un crecimiento anual medio del 4,8% en la matrícula y uno de los efectos había sido una disminución del analfabetismo a un 13% de la población para 1987, con respecto a una cifra del 60% en época anterior.

278. En respuesta a preguntas sobre el artículo 11, se afirmó que la estructura jurídica no permitía la desigualdad en el lugar de trabajo, pero había una considerable discriminación de facto debido a actitudes y costumbres y, aunque se habían adoptado ciertas medidas, persistía el problema. Se habían emprendido ciertos esfuerzos especiales para ayudar a la mujer dentro del contexto de la crisis

²¹ Para propiciar el acceso a la propiedad de las mujeres sobretodo en ámbitos rurales existen varias barreras, así se restringe el derecho a la identidad y a la obtención del Documento Nacional de Identidad DNI. La Ley N° 28316 elimina el requisito de la libreta militar para obtener el Documento Nacional de Identidad DNI lo que facilita que las mujeres puedan ejercer sus derechos. El Estado ha realizado campañas de documentación en diferentes regiones del país.

económica, incluido un programa en apoyo al trabajo temporal mediante obras públicas en que, un 76% de los participantes eran mujeres, apoyo directo en forma de comedores populares, la mayoría de cuyos miembros eran mujeres, y talleres artesanales mixtos, así como un programa para proporcionar alimentos subvencionados.

279. Con respecto al artículo 12, el representante declaró que los abortos sólo se permitían legalmente para proteger la vida de la mujer, y que había un gran número de abortos clandestinos. Con respecto a la planificación de la familia, la ley general sobre población se refería a la paternidad responsable en el sentido de igual responsabilidad para la mujer y el hombre, y se había agregado la planificación de la familia al programa de la escuela secundaria, pero no había programas para facilitar dispositivos anticonceptivos. El efecto de la falta general de recursos para prestar servicios sanitarios podía apreciarse en la reincidencia de la tuberculosis, enfermedad que casi había desaparecido en el decenio de 1970.

280. Con referencia a la mujer rural y al artículo 14, se observó que gran parte de la propiedad rural era de carácter colectivo y que en particular, se permitía a las mujeres obtener tierras con arreglo al sistema. El desarrollo de clubes de madres, una iniciativa de autoayuda de las propias mujeres, que suponía múltiples esfuerzos económicos por parte de éstas, había sido un importante avance. Con arreglo a la política de regionalización, se incluían por ley representantes de clubes de madres en las asambleas regionales.

414. Las organizaciones no gubernamentales del Perú han reunido datos muy detallados sobre la violencia contra la mujer, por lo que los miembros del Comité deseaban saber qué medidas o iniciativas concretas había adoptado el Gobierno para proteger los derechos humanos fundamentales y la dignidad de la mujer, así como la integridad física de sus ciudadanos. En su respuesta, la representante dijo que en la ley No. 26260, promulgada en 1993, se establecía el marco jurídico para hacer frente a la violencia en el hogar. Esa ley, que actualmente se aplicaba y difundía, se había visto acompañada del establecimiento, en la capital, de centros de asesoramiento a la mujer. Se estaban aplicando otras medidas, incluidos los cambios en los programas de enseñanza de las escuelas, las campañas para la difusión de la ley y de su importancia y el establecimiento de un mayor número de comisarías de mujeres.²²

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 27 de enero de 1995.²³

398. En su 275ª sesión, celebrada el 27 de enero de 1995, el Comité examinó el segundo informe periódico del Perú (CEDAW/C/13/Add.29).

Sugerencias y recomendaciones

444. El Comité exhortó al Gobierno a que garantizara la prestación de servicios sociales tales como la enseñanza, el empleo y la salud, que afectaban notablemente a las mujeres.

445. El Comité recomendó enérgicamente el fortalecimiento del Consejo Nacional de Derechos Humanos en su investigación sobre los abusos de los derechos humanos cometidos contra mujeres detenidas y civiles y recomendó que se actualizara y se clasificara por sexo la información del Registro Nacional de Detenidos y la relativa a casos de desapariciones forzadas.

446. El Comité exhortó al Gobierno a que examinara las causas de las altas tasas de mortalidad materna provocadas por los abortos clandestinos y a que revisara la ley sobre el aborto, teniendo en cuenta las necesidades sanitarias de las mujeres y a que considerara la posibilidad de suspender la pena de prisión impuesta a las mujeres que se habían sometido a abortos ilícitos.

²² La Ley General de Salud reconoció la violencia familiar como un problema de salud pública, (1997). Se modificaron las Leyes Orgánica del Poder Judicial y del Ministerio Público constituyendo juzgados, salas y fiscalías de familia. Los que son competentes para la atención de proceso de violencia familiar. Además, en 1998 se modificó el Código Penal, así se agrava los delitos contra la vida el cuerpo y la salud si existe una relación conyugal, convivencia o un vínculo familiar.

²³ A/50/38, paras.398-451, 16 de Enero a 3 de Febrero de 1995

447. El Comité sugirió además que el Gobierno solicitara la cooperación de asociaciones médicas, jueces y abogados a fin de considerar una utilización más amplia de la excepción terapéutica a la prohibición del aborto establecida en el código penal, en casos de peligro para la salud de la madre.

448. El Comité recomendó que se adoptaran medidas más eficaces para acelerar la reintegración de las mujeres desplazadas y refugiadas en la sociedad.

449. El Comité alentó al Gobierno del Perú a que tomara medidas para que el fortalecimiento de la familia contribuyera simultáneamente al fortalecimiento de los derechos individuales de la mujer y a una distribución igual de responsabilidades entre hombres y mujeres.

450. El Comité recomendó que el órgano creado para coordinar las actividades sobre los derechos de la mujer se fortaleciera política y administrativamente a fin de coordinar las políticas públicas destinadas a mejorar la situación y la posición de la mujer.

451. El Comité pidió que el próximo informe se redactara de conformidad con las directrices sobre presentación de informes y que contuviera estadísticas comparadas.

3º Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informe presentado por el Estado adoptadas el 6 de julio de 1998.²⁴

El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados del Perú (CEDAW/C/PER/3-4) en sus sesiones 397^a y 398^a, celebradas el 6 de julio de 1998 (véanse CEDAW/C/SR.397 y 398).

Principales esferas de preocupación y recomendaciones del Comité²⁵

20. El Comité señala con gran preocupación la situación que sufren las mujeres que fueron obligadas a desplazarse de sus lugares de origen con sus familias como consecuencia de la actividad terrorista. Toma nota de los programas que ejecuta el Gobierno para el retorno a sus puntos de procedencia o la permanencia en los territorios que habitan actualmente.

21. El Comité recomienda que se preste la mayor atención posible a esas mujeres, que en su mayoría son jefas de familia, para quienes deben establecerse programas que contribuyan a su inserción en la fuerza de trabajo y su acceso y el de sus familias a la educación, la salud, la vivienda, el agua potable y otros servicios esenciales.

22. El Comité nota con preocupación que, a pesar de haberse introducido importantes cambios jurídicos para la aplicación de las disposiciones de la Convención, la desigualdad entre mujeres y hombres es todavía una realidad en el Perú.

23. El Comité recomienda que se organice una estrategia de trabajo a nivel de capacitación, difusión y conocimientos básicos de derecho con las nuevas disposiciones jurídicas para lograr de facto el cumplimiento de la legislación que propugna los derechos de la mujer. Asimismo, recomienda la divulgación sistemática de la Convención a todos los niveles, a mujeres y hombres en las comunidades, y en especial a todas las autoridades gubernamentales y personas con responsabilidades en su aplicación. Igualmente, se deben exigir sanciones contra los que infringen la legislación vigente.

24. El Comité toma nota de que la constitución de 1993 establece que los convenios internacionales son parte de la legislación nacional. No está claro si para la aplicación de la disposición fue aprobada la Convención por el Congreso.

25. El Comité recomienda que en el siguiente informe se explique si la Convención es ya parte de la legislación, si el poder judicial tiene la capacidad de aplicar las disposiciones de la Convención ante los tribunales, el grado de acceso de las mujeres a la Convención y al Defensor del Pueblo y, por último, si casos de discriminación han sido resueltos por los tribunales con arreglo a la Convención.

²⁴ A/53/38/Rev.1, 22 de junio a 10 de julio de 1998

²⁵ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

26. El Comité constata la prevalencia en toda la sociedad peruana de manifestaciones socioculturales de conducta que mantienen prejuicios y prácticas discriminatorias contra la mujer. El Comité señala que, a pesar de todos los cambios legislativos y el compromiso del Gobierno del Perú para dar cumplimiento a la Convención, las transformaciones en la práctica no se producen si no se acometen acciones para cambiar las actitudes y los prejuicios de la sociedad respecto de la mujer y el hombre.

27. El Comité recomienda como cuestión prioritaria que se incluya en los programas dirigidos a la igualdad de género, un componente para promover la eliminación paulatina de estereotipos nocivos y una campaña general de concienciación para erradicarlos. Sugiere que se dé prioridad a los sectores con mayor influencia en la población, tales como son los diferentes niveles de la educación, los medios de difusión masiva, los organismos y trabajadores del sector de la salud, los líderes de la comunidad y otros.

28. El Comité expresa su preocupación acerca de si la definición contenida en la Ley 26772, que establece lo que se entiende por discriminación, concuerda con el artículo 1 de la Convención relativa a discriminación directa e indirecta. También expresa su preocupación por una cláusula interpuesta en dicha Ley que define la discriminación como “el hecho de dar a las personas un trato diferenciado desprovisto de una justificación objetiva y razonable, basado en motivos de raza, sexo,...”.

29. El Comité recomienda que el término “justificación objetiva y razonable” se utilice únicamente como base para la aplicación de medidas especiales de carácter temporal que aceleren la igualdad de facto entre la mujer y el hombre. Asimismo, pide al Gobierno del Perú que proporcione información sobre la forma en que se ha aplicado el criterio de “justificación objetiva y razonable” y que señale si en la actualidad hay una definición de la discriminación que concuerda con el artículo 1 de la Convención y que sea una norma imperativa.

30. El Comité observa que se está interpretando erróneamente el artículo 4, confundiendo las medidas de protección con las definiciones de medidas afirmativas y especiales de carácter temporal contempladas en la Convención. No obstante, en la adición se hace referencia al establecimiento como una medida de discriminación afirmativa de un 25% de mujeres en las listas de candidatos al Parlamento.

31. El Comité recomienda al Gobierno que tome medidas que contribuyan a impulsar el acceso de la mujer a cargos de dirección y especialmente de toma de decisiones. El Comité pide que en el siguiente informe se incluyan los resultados de las medidas adoptadas para el acceso de más mujeres al Parlamento con la exigencia de una cuota del 25% de mujeres en las listas de candidatos.

32. Preocupa al Comité la falta de información sobre la migración de mujeres peruanas hacia el extranjero, así como sobre la protección que les ofrece el Gobierno del Perú, dada esta nueva problemática creada por la vulnerabilidad de estas mujeres a la explotación y discriminación.

33. El Comité solicita que se le suministre información al respecto en el siguiente informe periódico.

34. El Comité muestra su preocupación respecto a las consecuencias de la reglamentación de la prostitución y señala que desea saber si el resultado de dicha reglamentación ha sido proteger los derechos de las prostitutas, evitando que sean víctimas de la violencia, tráfico y explotación, así como del contagio de enfermedades o si, por el contrario, protege la salud de los clientes y les facilita la utilización de los servicios sexuales.

35. El Comité recomienda que en el próximo informe periódico se incluyan datos sobre:

a) El aumento o la disminución del número de prostitutas;

b) La existencia de prostitutas menores de edad;

c) La situación de la mujer que ejerce la prostitución sin cumplir las normas establecidas, así como la de sus clientes;

- d) El número de mujeres y de hombres que han sido denunciados, detenidos, procesados y condenados por delitos relacionados con la prostitución y el tráfico de personas;
- e) Las características sociológicas de las mujeres que ejercen la prostitución;
- f) La incidencia de las enfermedades de transmisión sexual y otras en las prostitutas.

36. El Comité expresa su preocupación debido a que, si bien en el informe hay referencia a la Ley 26260 sobre violencia familiar, en él no se mencionan medidas concretas tomadas para dar respuesta a los casos de violencia, incluso de incesto, cuya incidencia es extremadamente alta. Además, el Comité ve con mucha preocupación los casos de violencia sexual perpetrada contra las mujeres de las zonas rurales y las mujeres indígenas, así como por la alta tasa de abuso sexual cometida contra mujeres adolescentes y niñas en las zonas de emergencia.

37. El Comité recomienda al Gobierno que establezca las medidas prácticas requeridas para la aplicación de la ley y que despliegue los esfuerzos necesarios a la atención de las víctimas y a capacitar al personal de la policía, el ejército y los tribunales, y a médicos, paramédicos, sicólogos y enfermeros encargados del tratamiento de las víctimas. El Comité recomienda también que se establezca la vigilancia requerida y los registros oficiales que permitan evaluar la evolución y la magnitud del problema. Las comisarias de mujeres han sido una iniciativa válida para enfrentar estas situaciones, pero parecen ser insuficientes.

38. El Comité destaca la importancia vital de la educación para el mejoramiento de la situación de la mujer y nota con preocupación que las tasas de deserción escolar de las niñas son muy altas, especialmente de las zonas urbanas pobres, rurales e indígenas.

39. El Comité recomienda que se inicien programas para frenar y revertir esta tendencia y, en caso de que existan, recomienda su sistematización.

40. El Comité destaca con preocupación el elevadísimo índice de analfabetismo de las mujeres y señala la importancia de incrementar su educación para el ejercicio de la ciudadanía.

41. El Comité recomienda que se preste especial atención a los programas de alfabetización y que se ejecuten de manera sostenida, y solicita información sobre los avances alcanzados en esta esfera en el próximo informe.

42. El Comité expresa su preocupación por la situación de la mujer en el ámbito laboral y por la necesidad de crear programas y proyectos que permitan lograr un mayor acceso de la población femenina activa a la fuerza de trabajo del país y un cambio positivo en la presencia de las mujeres en las categorías ocupacionales, ya que actualmente se concentran sobre todo en el comercio, los servicios y los puestos de remuneración inferior. El empleo mal pagado afecta a gran cantidad de mujeres, al igual que la diferencia entre su remuneración y la de los hombres por trabajo de igual valor.

43. El Comité recomienda que se desplieguen mayores esfuerzos dirigidos a cumplir los principios de la equidad en la remuneración y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, a educar a las mujeres para su inserción en el trabajo, a proporcionar programas de capacitación y reorientación profesional, a impulsar su acceso a oficios no tradicionales, y a asegurar su derecho a la seguridad social para lograr así que puedan ser agentes activas en el desarrollo del país.

44. El Comité observa con preocupación el alto porcentaje de mujeres jefas de hogar que hay en el Perú y la necesidad de adoptar programas sistemáticos para responder a sus necesidades.

45. El Comité solicita informaciones sobre los resultados de los esfuerzos desarrollados en este sector.

46. El Comité observa con preocupación que la mortalidad materna, la mortalidad infantil y el embarazo en la adolescencia son elevados y que las enfermedades prevenibles son comunes, todo lo cual conforma un cuadro grave en el sistema peruano de salud. Observa que el factor principal que afecta

sobre todo a las mujeres de los sectores más desfavorecidos es la falta de recursos para disponer de servicios médicos en el momento necesario y con la urgencia requerida.

47. El Comité recomienda que se redoblen los esfuerzos para que estas mujeres puedan ejercer el derecho a la salud y recibir la atención responsable del personal médico y paramédico, así como la información necesaria, como respeto básico a sus derechos humanos.

48. El Comité observa con preocupación que existe un estrecho vínculo entre el índice de abortos practicados y la alta tasa de mortalidad materna, y señala que la tipificación del aborto como delito no hace desistir del aborto sino que lo hace inseguro y peligroso para las mujeres.

49. El Comité recomienda al Gobierno del Perú que revise su legislación sobre el aborto y vele por que la mujer tenga acceso a servicios de salud generales y completos, que incluyan el aborto sin riesgo, y la atención médica de urgencia cuando surjan complicaciones derivadas del aborto. Asimismo, el Comité pide que se incluya en el siguiente informe periódico información sobre la aplicación de esas medidas y sobre los servicios de salud que están a disposición de las mujeres que requieren atención médica de urgencia a consecuencia de complicaciones derivadas del aborto.

50. El Comité expresa su preocupación por la ausencia de información y de acceso a métodos anticonceptivos adecuados de las mujeres pobres, de áreas urbanas y rurales e indígenas y de las adolescentes.

51. El Comité recomienda que se establezcan programas de planificación de la familia en los que se ponga énfasis en la educación sexual, la utilización de métodos anticonceptivos adecuados y la utilización consciente de los servicios de esterilización en los casos necesarios con autorización expresa de la paciente y previa amplia explicación de sus consecuencias.

52. El Comité recomienda que se ejecuten programas preventivos de cáncer del cuello de útero y de mama que también constituyen causas importantes de mortalidad en la mujer, y programas para la prevención del VIH/SIDA, así como para el tratamiento de los enfermos de SIDA.

53. A pesar del apoyo dado por el Perú al microcrédito, en el informe no se describen las actividades en esta esfera, que son sumamente importantes y necesarias para mejorar la situación de las mujeres que viven en la pobreza, principalmente en las áreas rurales.

54. El Comité pide que en el próximo informe se expongan los resultados de los programas que ejecutan el Ministerio para la Promoción de la Mujer y el Desarrollo Humano, otras entidades gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, así como estadísticas donde se compare la situación de las mujeres con la de los hombres y se compare el período que abarque el siguiente informe con el período que abarca el presente informe.

55. El Comité pide que se dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en el Perú a fin de que la población del Perú y especialmente sus funcionarios públicos y políticos conozcan las medidas que se han adoptado a fin de garantizar la igualdad de facto de la mujer y las demás medidas que se requieren al respecto. Además, el Comité pide también al Gobierno que siga difundiendo ampliamente, especialmente entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

4º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas el 15 de agosto de 2002.²⁶

454. El Comité examinó el quinto informe periódico del Perú (CEDAW/C/PER/5) en sus sesiones 583 y 584, celebradas el 15 de agosto de 2002 (véanse CEDAW/C/SR.583 y 584).

²⁶ Suplemento No. 38 (A/57/38), 5 al 23 de agosto de 2002

Principales esferas de preocupación y recomendaciones²⁷

470. Si bien el Comité acoge con agrado la creación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social como ente responsable de supervisar el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos de las mujeres, le preocupa al Comité el hecho de que el Ministerio no tenga ni el papel que le corresponde como organismo rector y normativo en la formulación y desarrollo de políticas y programas que promuevan la igualdad, ni presupuesto suficiente. Preocupa asimismo que dicho mecanismo no cuente con un mandato explícito que le permita garantizar y exigir a los diferentes sectores de gobierno la promoción de planes y programas orientados a la igualdad de género.

471. El Comité alienta al Estado parte a fortalecer el papel del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social como organismo rector y normativo, dotado de presupuesto suficiente, así como a asignarle los recursos financieros necesarios para la formulación y desarrollo de políticas y programas dirigidos a la igualdad de género. El Comité recomienda asimismo al Estado parte que asigne al Ministerio mayor autoridad en el marco de las instituciones del Estado para velar por la incorporación efectiva de la perspectiva de género en todos los sectores de gobierno y por la promoción de la igualdad de género.

472. Preocupa al Comité que, aunque en el informe se señala que el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres 2000- 2005 continúa vigente, éste carezca de una visión estratégica orientada a lograr cambios fundamentales en la condición y posición de la mujer, y que tampoco se haya propuesto al Estado políticas dirigidas a la promoción de igualdad y la incorporación de la perspectiva de género en los diversos sectores de gobierno.

473. El Comité recomienda que se continúe el proceso de revisión y consultas para la elaboración de un nuevo plan, incluyendo a la sociedad civil y en particular a las organizaciones de mujeres, a los efectos de su pronta aprobación, prevista para el año 2002.²⁸

474. Si bien existe una nueva estrategia de lucha contra la pobreza 2001- 2006, le preocupa al Comité la inexistencia de programas de erradicación de la pobreza dirigidos específicamente a la población femenina.

475. El Comité recomienda al Estado parte que en las estrategias y los programas de erradicación de la pobreza se tenga en cuenta una perspectiva de género y, cuando proceda, se introduzcan medidas especiales de carácter temporal de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 de la Convención para erradicar la pobreza entre las mujeres, en particular de las mujeres rurales.²⁹

476. Preocupa al Comité que, si bien existe una ley de prevención, protección y atención a la violencia intrafamiliar, y otra que establece la acción penal pública en los delitos contra la libertad sexual, así como un Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, los índices de violencia contra la mujer continúen siendo muy graves. Preocupa al Comité que no exista un registro centralizado sobre los delitos sexuales, que no se haya prestado toda la atención necesaria a la violencia sexual y que el incesto no se haya penalizado de forma particular. Asimismo, preocupa al Comité la inexistencia de legislación específica para combatir el acoso sexual.

477. El Comité pide al Estado parte que tenga en cuenta la recomendación general sobre la violencia contra la mujer, que garantice la implementación sistemática del Programa de Acción Nacional y de todas las leyes y medidas relacionadas con la violencia contra la mujer y que supervise su impacto. Asimismo, el Comité insta al Estado parte a que garantice que dicha violencia sea perseguida y sancionada con la debida celeridad y severidad, que asegure que las mujeres víctimas de dicha violencia reciban reparación y protección inmediata, y que la posibilidad de conciliación prevista en la ley de violencia familiar no se utilice para exculpar a los

²⁷ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

²⁸ Se aprobó y promulgó la Ley N° Ley N° 28983 Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, fue publicado el 16 de marzo de 2007.

²⁹ Programa JUNTOS es un Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres creado mediante D.S. N° 032 - 2005 - PCM el 7 de abril de 2005. Es un programa condicionado a que las mujeres registren a sus hijos, los envíen a la escuela y a centros de salud. Sobre este programa hay muchas críticas, sin embargo también hay sectores que lo apoyan. Se ha iniciado en las Regiones que fueron más afectadas por el conflicto armado interno. Fuente: Mapeo de las recomendaciones del Comité de la CEDAW a los Estados de la Región Andina y su grado de implementación, período 2000-2005. Lima: UNIFEM, 2006.p.11.

perpetradores. El Comité recomienda al Estado parte llevar a cabo campañas de sensibilización, incluyendo campañas de tolerancia cero, con el objetivo de hacer que la violencia contra la mujer sea social y moralmente inaceptable. El Comité recomienda al Estado parte reforzar las medidas para garantizar la sensibilización de los funcionarios públicos sobre todo tipo de violencia contra la mujer, en particular el poder judicial, los trabajadores del sector de la salud, el personal policial y los trabajadores sociales. El Comité recomienda también que el Estado parte recopile información sistemática de los datos sobre todo tipo de violencia contra la mujer. El Comité pide al Estado parte que tipifique el incesto como delito específico dentro del Código Penal y que promulgue legislación específica para combatir el acoso sexual.³⁰

478. El Comité observa con preocupación que persiste la discriminación por motivos de género en el mercado de trabajo, incluyendo un limitado acceso de las mujeres al empleo, la baja calidad del mismo al que tienen acceso y su acceso reducido a los recursos y a las nuevas tecnologías. Asimismo, le preocupa al Comité la discriminación salarial y la segregación vertical y horizontal. Preocupa al Comité la mayoritaria y creciente incorporación de mujeres al sector informal o al trabajo parcial, en condiciones de precariedad, sin protección laboral, sin acceso a la seguridad social y sin el debido respeto a sus derechos laborales. Preocupan al Comité las precarias condiciones de las trabajadoras del sector no estructurado o a tiempo parcial, sin protección laboral, sin acceso a la seguridad social y sin el debido respeto a sus derechos laborales. También le preocupa que la legislación para prevenir la discriminación laboral parezca basarse tan sólo en sanciones penales y no existen recursos civiles adecuados.

479. El Comité recomienda que se tomen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 11 de la Convención y la aplicación de las Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo, en particular, sobre la no discriminación en el empleo y la igualdad de remuneración entre mujeres y hombres. El Comité recomienda que se tomen medidas para eliminar la segregación ocupacional a través de, entre otras cosas, la educación, la formación y la capacitación.³¹

480. Preocupa al Comité que si bien se observan avances en la composición del Congreso y en el gobierno local como resultado de la normativa aprobada, aún parezca insuficiente la participación de mujeres en el Congreso, en el ámbito judicial y en los niveles superiores de la dirección política y administrativa de país.

481. El Comité recomienda que se adopten estrategias dirigidas a lograr un aumento del número de mujeres que intervienen en la adopción de decisiones a todos los niveles, a través de la adopción de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4.1 de la Convención, y que se refuercen las actividades encaminadas a promover a mujeres a cargos de dirección tanto en el sector público como en el privado, con programas de capacitación especiales y campañas de sensibilización sobre la importancia de la participación de la mujer en la planificación del desarrollo y la toma de decisiones.

482. Preocupa al Comité la situación de la salud de la mujer, y en particular su salud reproductiva. En especial el Comité se muestra preocupado por la desaparición del Programa Mujer, Salud y Desarrollo. El Comité observa con preocupación la alta tasa de mortalidad derivada de la maternidad, en especial la mortalidad derivada de abortos clandestinos, incluyendo los adolescentes, y la normatividad que puede impedir a las mujeres obtener tratamiento médico en caso de aborto. Preocupa asimismo al Comité la insuficiente educación sexual y la limitada difusión, accesibilidad y oferta de todos los métodos anticonceptivos, especialmente entre las mujeres indígenas, los sectores más vulnerables de la población y los adolescentes. El Comité observa con preocupación que la tasa de contagio del VIH/ SIDA entre las mujeres se está incrementando, en particular entre las mujeres jóvenes.

³⁰ Se dictó la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento que sanciona el acoso sexual en el ámbito administrativo, no constituye delito. La ley se publicó el 27 de febrero de 2003. El Reglamento de la Ley el D.S. N° 010-2003-MIMDES se dictó el 26 de noviembre de 2006.

³¹ Mediante Decreto Supremo 009-2005-MIMDES, se aprueba el Plan Nacional de Igualdades de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010, publicado el 12 del 9 del 2005.

Mediante Ley No 28983 –Ley de Igualdad de oportunidades, publicada el 16 de marzo del 2007, se establece en el Artículo 6 inciso k), como lineamiento el garantizar el acceso educativo y el mantenimiento en todas las etapas del sistema educativo.

483. El Comité exhorta al Estado parte a que considere la posibilidad de reanudar el Programa Mujer, Salud y Desarrollo. El Comité recomienda que el Estado parte examine la situación de la población adolescente con prioridad. También le exhorta a que adopte medidas para fortalecer el programa de planificación familiar y que garantice el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, prestando atención a las necesidades de información de la población, en particular de los adolescentes, incluso mediante la aplicación de programas y políticas orientados a incrementar los conocimientos sobre los diferentes medios anticonceptivos y su disponibilidad, en el entendimiento que la planificación de la familia es responsabilidad de ambos integrantes de la pareja. Además, insta al Estado parte a que se fomente la educación sexual de toda la población, incluyendo los adolescentes, prestando especial atención a la prevención de la lucha contra el VIH/SIDA, y que se fortalezca la difusión de información en cuanto a los riesgos y sus vías de transmisión.

484. El Comité observa con preocupación que en el período abarcado por el informe se han descrito numerosos casos de esterilización efectuada a mujeres sin su previo consentimiento informado, utilizando violencia psicológica o la promesa de incentivos económicos, lo que afecta el derecho de la mujer a decidir el número y espaciamiento de los hijos. Preocupa también al Comité que, pese a que la Defensoría Adjunta de los Derechos de la Mujer y otros organismos han denunciado estos casos, los causantes no hayan sido sancionados.

485. El Comité recomienda que se tomen todas las medidas necesarias para continuar garantizando el servicio de esterilización quirúrgica como derecho de libre elección de la mujer a su salud reproductiva, después de que haya sido debidamente informada de las características médicas y consecuencias de la operación y haya expresado su consentimiento. El Comité recomienda también evitar en el futuro la repetición de estos acontecimientos. De igual forma recomienda que se continúen los esfuerzos para procesar ante los tribunales a los responsables de esta violación del derecho a la salud.

486. Preocupa al Comité la escasa información disponible sobre la trata de mujeres y niñas, y la explotación de la prostitución de la mujer.

487. El Comité solicita al Estado parte que incluya en su próximo informe información y datos sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir la trata de mujeres y niñas y la explotación de la prostitución, así como las medidas tomadas para proteger, y en su caso rehabilitar y reinsertar, a las mujeres y niñas víctimas de estos abusos. El Comité insta al Estado parte a que aplique las leyes que prohíben la explotación de la prostitución de mujeres.

488. El Comité observa con preocupación que la edad mínima legal de 16 años establecida para contraer matrimonio, e incluso excepcionalmente de 14 años, es muy baja y acarrea serios riesgos para la salud de las niñas y les impide completar su educación.

489. El Comité insta al Estado parte a tomar medidas para aumentar la edad mínima de las niñas para contraer matrimonio en consonancia con el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño que entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, y con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El Comité insta al Estado parte a realizar campañas de sensibilización sobre las implicaciones negativas de los matrimonios tempranos para la salud y educación de las niñas.

490. Pese a la disminución de la tasa general de analfabetismo de las mujeres, el Comité expresa su preocupación por la elevada tasa de analfabetismo en la población femenina, sobre todo en zonas rurales. Preocupan también al Comité los altos niveles de deserción escolar de niñas y adolescentes en zonas rurales.

491. El Comité pide al Estado parte que ponga en práctica programas especialmente diseñados para reducir el analfabetismo femenino, en particular entre las mujeres y niñas de las zonas rurales y para mantener a las niñas en las escuelas.³²

³² Creación del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización, PRONAMA (Decreto Supremo No 022- 2006-ED), (responsable de desarrollar las acciones conducentes a erradicar el analfabetismo en el país, constituyéndose como Unidad Ejecutora el Ministerio de Educación) En el Reporte alternativo de la Convención de Derechos del niño, niña y adolescente. CLADEM. 2005., se establece lo siguiente:

492. Preocupa al Comité la persistencia de estereotipos tradicionales relacionados con los roles y responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia y en la sociedad en general.

493. El Comité pide al Estado parte que diseñe e implemente programas globales en el ámbito educativo y que inste a los medios de comunicación a que promuevan cambios culturales en la publicidad y la programación de entretenimientos con relación a los roles y responsabilidades que desempeñan mujeres y hombres, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Convención. Asimismo, el Comité recomienda que se desarrollen políticas y se implementen programas que garanticen la eliminación de los estereotipos asociados a roles tradicionales en la familia, el empleo, la política y la sociedad.

494. Si bien el Comité reconoce que el Estado parte está desarrollando acciones en la Amazonia, a través del Instituto Nacional de Bienestar Familiar, dirigidas principalmente a niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o de abandono, preocupa al Comité que no existen otros programas dirigidos específicamente a las mujeres indígenas.

495. El Comité recomienda al Estado parte que fortalezca la programación vigente e implemente programas específicos dirigidos a las mujeres indígenas, a los efectos de transformar su situación económica, social y familiar y potenciar su papel económico, así como para el cumplimiento de sus derechos en un plano de igualdad con los hombres.

496. Preocupa al Comité la falta de datos en los informes sobre emigración de mujeres y niñas, así como sobre el cumplimiento de sus derechos en un plano de igualdad con los hombres.

497. El Comité pide al Gobierno que en su próximo informe incluya datos sobre la emigración de mujeres y niñas y todas las medidas que adopte el Estado para su protección.

498. Al Comité le preocupa que el informe no contenga información suficiente sobre la situación de las minorías en particular las mujeres de ascendencia africana.

“El Programa Nacional de Educación Sexual, se crea en 1996, como parte del Ministerio de Educación, en el marco de la política nacional de población, donde se diseñó y validó un currículo de educación sexual para enseñanza secundaria y módulos de capacitación para los docentes orientados a brindar información teórica que a un cambio de mentalidad en relación a la sexualidad de niños y adolescentes.

El 25 de junio de 1998 se oficializa la Red Nacional de Educación de la Niña, uno de sus principales logros ha sido la dación de la Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales Ley N° 27588 (2001).

La Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes (2003) es la encargada de proponer y concertar políticas y acciones para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales. Esta Comisión si bien está instalada en la práctica no produce por cuanto la Ley 27558 aún no ha sido reglamentada.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES aprobó el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (2000-2005), que compromete el accionar de los Ministerios de Trabajo y Promoción Social, Salud, Educación, Interior, y Justicia. En relación al sector educación el Plan de Igualdad de Oportunidades ha propuesto cinco objetivos

- 1. Disminuir el analfabetismo de las mujeres, preferentemente del área rural e indígena.*
- 2. Promover el desarrollo integral de niñas y niños menores de tres años, particularmente aquellos en situación de riesgo.*
- 3. Promover la matrícula oportuna y la permanencia en el sistema escolar de las niñas y adolescentes.*
- 4. Erradicar los contenidos sexistas de la enseñanza, favoreciendo la transmisión de valores coeducativos en todas las etapas de la enseñanza.*
- 5. Producir información sobre la situación y posición de las mujeres y las niñas en el Perú. Posteriormente se ha formulado el Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2003-2010, el cual fue sometido a consulta nacional con la finalidad de que sea validado y enriquecido mediante un proceso participativo. En diciembre 2003, se concluyó el proceso; sin embargo, a la fecha no se ha evaluado los logros del Plan anterior. En el sector educación no se ha constituido ningún equipo de trabajo para realizar las acciones que se señalan en el Plan de Igualdad de Oportunidades, así como el cumplimiento del mencionado plan no está definido en la política educativa del sector.*

El Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (2002-2010), fija entre los principios rectores la igualdad de oportunidades para todos los niños y niñas y adolescentes, eliminando toda forma de exclusión y discriminación, y promoviendo el respeto a la diversidad cultural. El Plan Nacional de Educación para Todos (2003), promovido por el PNUD, el Banco Mundial, UNICEF, UNESCO, pone énfasis en la equidad y calidad de la educación ello en el marco del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Foro Mundial de Educación de Dakar. Este Plan Nacional no se logra consolidar hasta la actualidad. Dentro del Plan se ha elaborado un programa para la Educación Rural y Educación Bilingüe intercultural que tiene como objetivo general mejorar la calidad de la educación inicial y básica en áreas rurales y disminuir las brechas de acceso por género y a aquellas provenientes de la discriminación sociocultural.

Ley General de Educación N° 28044 (2003), señala en su artículo 10° los criterios para la universalización, la calidad y la equidad en la educación; en tal sentido señala se adopta un enfoque intercultural y se realiza una acción descentralizada, buscando igualar las oportunidades de desarrollo integral de los estudiantes y a lograr satisfactorios resultados en su aprendizaje. En el artículo 17° señala que buscando compensar las desigualdades derivadas de diferente índole y con la finalidad de garantizar la equidad en la educación toma una serie de medidas entre ellas: Elabora y ejecuta proyectos educativos que incluyan objetivos, estrategias, acciones y recursos tendientes a revertir situaciones de desigualdad y/o inequidad por motivos de género (art. 18° b). En el artículo 19° reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a una educación en condiciones de igualdad con programas especiales que garanticen la igualdad de oportunidades y equidad de género. En su artículo 3° por su parte, señala que la sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo”

499. El Comité pide al Estado parte que facilite información en su próximo informe periódico sobre la situación de las mujeres pertenecientes a minorías, y en particular la situación de la mujer de ascendencia africana, especialmente en relación con su estado de salud, educación y empleo.

500. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención, responda a los temas concretos planteados en estas observaciones finales. El Comité insta al Estado parte a que deposite, lo antes posible, el instrumento de aceptación de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativo al período de reunión del Comité.

501. Tomando en consideración las dimensiones de género de las declaraciones, los programas y las plataformas de acción aprobados en las conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas (como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para examinar y evaluar la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (el vigésimo primer período extraordinario de sesiones), el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia (el vigésimo séptimo), la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas conexas de Intolerancia y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento), el Comité pide al Estado parte que incluya información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos que guarden relación con artículos pertinentes de la Convención en su próximo informe periódico.

502. El Comité pide que en el Estado parte se difundan ampliamente estas observaciones finales a fin de que la población del Perú, en particular los funcionarios públicos y los políticos conozcan las medidas que se han adoptado para garantizar de jure y de facto la igualdad de las mujeres y las demás medidas que sean necesarias a tal fin. También pide al Estado parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

5^o Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas el 19 de enero de 2007.³³

1. El Comité examinó el sexto informe periódico del Perú (CEDAW/C/PER/6) en sus sesiones 763^a y 764^a, celebradas el 19 de enero de 2007 (CEDAW/C/SR.763 y 764). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/PER/Q/6 y las respuestas del Perú figuran en el documento CEDAW/C/PER/Q/6/Add.1.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones³⁴

9. El Comité, al tiempo que recuerda la obligación del Estado Parte de aplicar de manera sistemática y continúa todas las disposiciones de la Convención, considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado Parte desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité exhorta al Estado Parte a que centre en esas esferas sus actividades de aplicación y a que, en su próximo informe periódico, indique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. El Comité exhorta al Estado Parte a que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios pertinentes y al Parlamento, a fin de asegurar su plena aplicación.

10. El Comité lamenta la falta de datos estadísticos fidedignos desglosados por sexo, por zonas rurales y urbanas y por origen étnico en el informe, que dificulta la evaluación precisa de la situación real de la mujer en todos los ámbitos tratados en la Convención y de la posible persistencia de formas directas o indirectas de discriminación. El Comité observa con preocupación que la escasez de datos pormenorizados podría también constituir un impedimento para el propio Estado Parte a la hora de

³³ CEDAW/C/PER/CO/6 - 15 de enero a 2 de febrero de 2007.

³⁴ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

concebir y poner en marcha políticas y programas específicos y evaluar su eficacia en lo que respecta a la aplicación de la Convención.

11. El Comité exhorta al Estado Parte a que refuerce sin demora su actual sistema de reunión de datos en todos los ámbitos tratados en la Convención, para poder evaluar con exactitud la situación real de la mujer y seguir de cerca la evolución de las tendencias. El Comité exhorta también al Estado Parte a que vigile, utilizando indicadores cuantificables, las consecuencias de las medidas adoptadas y los progresos realizados en la consecución de la igualdad de facto entre la mujer y el hombre. Alienta al Estado Parte a que utilice esos datos e indicadores en la formulación de leyes, políticas y programas para la aplicación efectiva de la Convención. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe, incluya esos datos, desglosados por zonas urbanas y rurales y por origen étnico, e indique las consecuencias de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos con respecto a la realización práctica de la igualdad de facto de la mujer y el hombre.

12. El Comité observa con preocupación que, si bien en la Convención se hace referencia al concepto de igualdad, al hablar de sus planes y programas, el Estado Parte emplea el término “equidad” de tal manera que se podría interpretar que son sinónimos.

13. El Comité pide al Estado Parte que tome nota de que los términos “equidad” e “igualdad” expresan ideas diferentes y que su uso simultáneo puede dar lugar a que se confundan los conceptos. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de jure y de facto (formal y sustantiva) entre mujeres y hombres. El Comité recomienda al Estado Parte que emplee sistemáticamente el término “igualdad” en sus planes y programas.

14. El Comité, si bien toma nota de la reestructuración del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y la creación del Vice ministerio de la Mujer, expresa su preocupación por que los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer carezcan del poder de decisión o los recursos financieros y humanos suficientes para promover eficazmente la aplicación de la Convención y la igualdad entre los géneros. El Comité observa además con preocupación que la falta de legislación nacional sobre la igualdad entre mujeres y hombres podría restringir la capacidad de los mecanismos nacionales para llevar a cabo sus actividades en apoyo de la incorporación de una perspectiva de género en todos los sectores gubernamentales.

15. El Comité pide al Estado Parte que se asegure de que los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer tengan el poder de decisión y los recursos financieros y humanos suficientes para promover eficazmente una estrategia sustantiva de aplicación de la Convención que tenga en cuenta las diferencias sexuales, culturales y de género. El Comité exhorta al Estado Parte a que promulgue legislación sobre la igualdad entre mujeres y hombres que refuerce el mandato de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer de desempeñar sus funciones en cuanto a la aplicación de todas las disposiciones de la Convención, así como de apoyar y coordinar eficazmente la aplicación de una estrategia de incorporación de una perspectiva de género en todos los ámbitos de acción y todos los niveles del gobierno.

16. El Comité observa con preocupación que la información facilitada en el informe indica que se desconoce la diferencia entre las medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto o sustantiva entre el hombre y la mujer mencionadas en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y las políticas sociales de carácter general adoptadas para aplicar la Convención. El Comité observa además con preocupación que, si bien se han adoptado medidas para aumentar la participación política de la mujer, las mujeres están infrarrepresentadas en otras instituciones públicas, como la administración pública y el poder judicial, y a nivel local y municipal.

17. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas concretas, incluidas medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25, en todos los sectores, a fin de acelerar la realización práctica de la igualdad de facto entre la mujer y el hombre. Asimismo, alienta al Estado Parte a que divulgue la finalidad de las medidas especiales de carácter temporal, que se explica en la recomendación general 25 del Comité. El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha un plan estratégico

de medidas que apunten a aumentar el número de mujeres que ocupan cargos públicos, en particular en la administración pública, el poder judicial y a nivel local o municipal, incluidos plazos y objetivos definidos. El Comité recomienda además que se lleven a cabo actividades de concienciación sobre la importancia que tiene para el conjunto de la sociedad la participación de la mujer en la adopción de decisiones.

18. El Comité, si bien toma nota de las diversas iniciativas sobre legislación y políticas tendientes a reducir la violencia contra la mujer, incluido el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer, sigue observando con suma preocupación el alcance, la intensidad y la prevalencia de este tipo de violencia. En particular, el Comité sigue observando con preocupación los considerables obstáculos a que tienen que hacer frente las mujeres para acceder a la justicia, especialmente las mujeres indígenas, que se enfrentan además con barreras lingüísticas; la falta de medidas coercitivas, que contribuye a la impunidad de los agresores; y la persistencia en la sociedad de actitudes permisivas ante la violencia contra la mujer. El Comité sigue observando con preocupación que el abuso sexual incestuoso no esté tipificado como delito.

19. El Comité insta al Estado Parte a que dé mayor prioridad a la concepción y aplicación de una estrategia integral para combatir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, de conformidad con la recomendación general 19, a fin de prevenir la violencia, castigar a quienes la perpetren y prestar servicios a las víctimas. Esa estrategia debería incluir también medidas de concienciación y sensibilización, en particular de los funcionarios de justicia, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los fiscales, así como de los maestros, el personal de los servicios de salud, los trabajadores sociales y los medios de comunicación. El Comité exhorta al Estado Parte a que asegure la aplicación y el cumplimiento efectivo de la legislación vigente y reitera la recomendación que hizo al Estado Parte en sus anteriores observaciones finales de que tipifique como delito el abuso sexual incestuoso. Asimismo, alienta al Estado Parte a concertar sus actividades de lucha contra los estereotipos de género existentes que son discriminatorios contra la mujer con las encaminadas a combatir la violencia contra la mujer. Exhorta además al Estado Parte a que establezca un mecanismo de seguimiento y evaluación para poder evaluar periódicamente las consecuencias y la eficacia de las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley y de los programas de prevención y represión de la violencia contra la mujer. El Comité alienta al Estado Parte a que, en su próximo informe periódico, incluya información sobre las medidas adoptadas, los progresos realizados y los obstáculos que subsisten.

20. El Comité, si bien toma conocimiento del informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación sobre las violaciones de los derechos humanos que se cometieron durante el conflicto armado que tuvo lugar de 1980 a 2000, así como de la reparación colectiva concedida a los habitantes de las comunidades rurales afectadas, observa con preocupación que únicamente la violación se reconozca como violencia contra la mujer y que aún no haya terminado la compilación de los casos particulares de violaciones de los derechos humanos. El Comité observa asimismo con suma preocupación que no se está llevando a cabo la investigación y el enjuiciamiento de todos los actos de violencia contra la mujer y que no se han facilitado recursos para cada una de las víctimas.

21. El Comité insta al Estado Parte a que amplíe su definición de la violencia contra la mujer de manera que incluya, en particular, la esclavitud sexual, el embarazo forzado, la prostitución forzada, la unión forzada y el trabajo doméstico forzado. El Comité recomienda al Estado Parte que proporcione a las mujeres que fueron víctimas de la violencia en el conflicto armado de 1980 a 2000 la asistencia necesaria para que no tengan que recorrer largas distancias para denunciar su caso ante un juez o un fiscal. El Comité insta asimismo al Estado Parte a que investigue todos los actos de violencia cometidos contra mujeres, enjuicie a sus autores y conceda reparaciones a título individual a las mujeres que hayan sido víctimas de diversas formas de violencia.

22. Al Comité le preocupa que las mujeres tengan un acceso restringido a la justicia, en particular debido a la falta de información respecto de sus derechos, la falta de asistencia jurídica, el hecho de que en el poder judicial no se conozca lo suficiente la Convención y los dilatados procesos judiciales que no son comprendidos por las mujeres. Al Comité le preocupa que los actos de violencia física y psicológica sean particularmente difíciles de enjuiciar en el sistema judicial.

23. El Comité alienta al Estado Parte a que suprima los impedimentos con que puedan enfrentarse las mujeres para acceder a la justicia y promuevan el conocimiento básico de la legislación entre las mujeres, el conocimiento de sus derechos y la capacidad para reafirmarlos con eficacia. Además insta al Estado Parte a que adopte medidas adicionales para difundir información acerca de la Convención, los procedimientos que se aplican con arreglo al Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité y que ejecute programas destinados a los fiscales, jueces y abogados en los que se traten todos los aspectos pertinentes de la Convención y el Protocolo Facultativo. Recomienda también que se realicen campañas sostenidas de concienciación y difusión de las leyes destinadas a las mujeres, incluidas las mujeres de las zonas rurales y las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de las cuestiones que afectan a las mujeres, con el fin de alentar y empoderar a las mujeres para que hagan uso de los procedimientos y recursos disponibles en los casos en que se violen los derechos amparados por la Convención.

24. El Comité expresa su preocupación por el reconocimiento y la protección insuficientes de la salud y los derechos reproductivos de las mujeres en el Estado Parte. Le preocupa en particular la tasa elevada de embarazos en adolescentes, que constituye un obstáculo importante para las oportunidades de educación de las niñas y su empoderamiento económico, así como la escasa disponibilidad de anticonceptivos de emergencia, en particular en las zonas rurales. El Comité observa con preocupación que el aborto ilegal sigue siendo una de las principales causas de la elevada tasa de mortalidad materna y que la interpretación restringida que hace el Estado Parte del aborto terapéutico, que es legal, puede inducir a las mujeres a hacer que se practiquen abortos ilegales en condiciones de riesgo. Al Comité le preocupa además que el Estado Parte no aplicó las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos formuladas en relación con el caso KL contra el Perú (CCPR/C/85/D/1153/2003 (2005)).

25. El Comité insta al Estado Parte a que intensifique las actividades y los servicios de información sobre planificación de la familia destinados a mujeres y niñas, incluido el suministro de anticonceptivos de emergencia, y que promueva con amplitud la educación sexual, en particular en los programas corrientes de educación destinados a las niñas y varones adolescentes, prestando particular atención a la prevención de los embarazos en adolescentes. El Comité también insta al Estado Parte a que permita que las mujeres accedan a servicios de calidad para la atención de las complicaciones derivadas de los abortos practicados en condiciones de riesgo de modo de reducir las tasas de mortalidad materna entre las mujeres. El Comité insta al Estado Parte a que examine su interpretación restringida del aborto terapéutico, que es legal, para hacer más hincapié en la prevención de los embarazos en adolescentes y considere la posibilidad de revisar la legislación relacionada con los abortos en casos de embarazo indeseado con miras a suprimir las sanciones que se imponen a las mujeres que se someten a un aborto, de conformidad con la recomendación general 24 del Comité, sobre las mujeres y la salud, y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. El Comité pide además al Estado Parte que cumpla las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos formuladas en relación con el caso KL contra el Perú.

26. Al Comité le preocupa el escaso nivel de educación de las niñas, en particular sus tasas de analfabetismo, ausentismo y deserción escolar. Al Comité le preocupa en especial la educación de las niñas de las zonas rurales que siguen padeciendo importantes desventajas en cuanto al acceso a la educación y la calidad de la enseñanza, así como en el número de años de escolaridad, situación que redundará en un analfabetismo funcional cada vez mayor entre las mujeres de las zonas rurales.

27. El Comité insta al Estado Parte a que de inmediato adopte todas las medidas del caso, incluidas medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité relativa a medidas especiales de carácter temporal, a fin de reducir la tasa de analfabetismo de las mujeres y proporcionar educación, tanto en forma oficial como no oficial, a las mujeres, en particular en las zonas rurales. El Comité también recomienda que se intensifiquen las medidas destinadas a asegurar que se ofrezca educación primaria gratuita y obligatoria en el plano nacional.

28. Al Comité le preocupa la situación de las mujeres que tienen grandes riesgos de padecer pobreza y exclusión social permanente en el Estado Parte, incluida los niños y las niñas que trabajan en la calle, y la falta de perspectivas de género en las estrategias de erradicación de la pobreza.

29. El Comité insta al Estado Parte a que agilice sus esfuerzos por erradicar la pobreza entre las mujeres, incluidos los niños y las niñas que trabajan en la calle, incorporando perspectivas de género en todos los programas de desarrollo y asegurando la participación plena y en pie de igualdad de las mujeres en la adopción de decisiones relativas a esos programas, así como en sus procesos de ejecución.

30. Aunque observa las iniciativas recientes del Estado Parte encaminadas a resolver el problema de la trata de mujeres y niñas, el Comité sigue preocupado por la información insuficiente acerca de las causas y la magnitud de la trata en el Perú, como país de origen, tránsito y destino, y la falta de medidas apropiadas para luchar contra el fenómeno de la trata de mujeres y niñas.

31. El Comité exhorta al Estado Parte a que vele por la plena aplicación de la legislación relativa a la trata y por la ejecución plena de los planes de acción nacionales y demás medidas de lucha contra la trata de seres humanos. El Comité insta al Estado Parte a que recoja y analice los datos proporcionados por organismos policiales y entidades internacionales, que enjuicie y sancione a los tratantes y asegure la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas que han sido objeto de trata. Recomienda además que el Estado Parte ataque la causa fundamental de la trata intensificando sus esfuerzos por mejorar la situación económica de las mujeres, para eliminar de ese modo su vulnerabilidad ante la explotación y los tratantes, y adopte medidas para la rehabilitación e integración social de las mujeres y las niñas víctimas de la trata. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe proporcione información y datos completos sobre la trata de mujeres y niñas y la prostitución, así como sobre las medidas aplicadas para luchar contra esos fenómenos y sus consecuencias.

32. El Comité observa con preocupación el elevado número de mujeres, en particular mujeres indígenas y de las zonas rurales, que no poseen documentación sobre la inscripción de nacimientos y en consecuencia no pueden reclamar la nacionalidad y los beneficios sociales en el Estado Parte.

33. El Comité alienta al Estado Parte a que agilice y facilite el proceso de inscripción de las mujeres que no cuentan con esa documentación y expida certificados de nacimiento y documentos de identidad. El Comité insta al Estado Parte a que establezca metas y calendarios precisos para la documentación de la nacionalidad de esas mujeres, en particular en las zonas rurales, y a que en su próximo informe reseñe los adelantos realizados al respecto.

34. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que la edad mínima para contraer matrimonio es de 16 años, tanto para las niñas como para los varones, y que esa edad tan temprana tal vez constituya un impedimento para que las niñas prosigan sus estudios, las induzca a abandonarlos antes de tiempo y les dificulte el logro de la autonomía y el empoderamiento económicos.

35. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas para aumentar la edad mínima para contraer matrimonio de las niñas y los varones a los 18 años, con el fin de ajustarla a las disposiciones del artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y a las del párrafo 2 del artículo 16 de la Convención y la recomendación general 21 del Comité sobre la igualdad en las relaciones matrimoniales y familiares.

36. Al Comité le preocupa la situación de las mujeres de las zonas rurales, las mujeres indígenas y las que pertenecen a minorías, que se caracteriza por condiciones de vida precarias y falta de acceso a la justicia, la atención de la salud, la educación, las facilidades de crédito y los servicios comunitarios. Al Comité le preocupa que la pobreza generalizada y las condiciones socioeconómicas deficientes son algunas de las causas de la violación de los derechos humanos de las mujeres y de la discriminación contra las mujeres de las zonas rurales, las mujeres indígenas y las que pertenecen a minorías. Además, al Comité le preocupa el racismo y las múltiples formas de discriminación contra las mujeres afroperuanas.

37. El Comité insta al Estado Parte a que preste especial atención a las necesidades de las mujeres de las zonas rurales, las mujeres indígenas y las mujeres de grupos minoritarios, a fin de asegurar que participen en los procesos de adopción de decisiones y gocen de acceso pleno a la justicia, la educación, los servicios de salud y las facilidades de crédito. El Comité invita al Estado Parte a que haga hincapié en los derechos humanos de las mujeres en todos los

programas de cooperación para el desarrollo, incluidos los que se ejecutan con organizaciones internacionales y donantes bilaterales, a fin de reparar las causas socioeconómicas de la discriminación contra las mujeres de las zonas rurales, las mujeres indígenas y las mujeres de grupos minoritarios, recurriendo a todas las fuentes de apoyo disponibles. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas más eficaces para eliminar la discriminación contra las mujeres afroperuanas y a que intensifique la lucha dirigida a eliminar el racismo contra las mujeres y las niñas en el Perú.

38. El Comité insta al Estado Parte a que, en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención, aplique en forma plena la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que reafirma las disposiciones de la Convención, y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

39. El Comité subraya que la aplicación plena y eficaz de la Convención es indispensable para lograr los objetivos de desarrollo del Milenio. Pide que se integre una perspectiva de género y se reflejen de manera explícita las disposiciones de la Convención en todas las actividades encaminadas al logro de esos objetivos y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

40. El Comité encomia al Estado Parte por haber ratificado los siete instrumentos internacionales principales de derechos humanos. Observa que la adhesión del Estado Parte a esos instrumentos promueve el goce por las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida.

41. El Comité pide que se difundan ampliamente en el Perú estas observaciones finales a fin de que la población, incluidos los funcionarios de gobierno, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y las que promueven los derechos humanos, conozcan las medidas que se han adoptado para asegurar la igualdad de jure y de facto de las mujeres y las medidas adicionales que es preciso adoptar en ese sentido. El Comité pide al Estado Parte que siga difundiendo de manera amplia, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y las conclusiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

42. El Comité pide al Estado Parte que responda a las inquietudes expresadas en estas observaciones finales en su próximo informe periódico, en relación con el artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado Parte a que presente su séptimo informe periódico, previsto para octubre de 2007, y su octavo informe periódico, previsto para octubre de 2011, en un informe combinado en 2011.

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1^o Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en septiembre de 1993.³⁵

1. El Comité examinó el informe inicial del Perú (CRC/C/3/Add.7) en sus sesiones 82^a, 83^a y 84^a (CRC/C/SR.82 a 84), celebradas los días 23 y 24 de septiembre de 1993, y aprobó las siguientes observaciones finales.

Principales temas de preocupación³⁶

10. El Comité manifiesta su preocupación por el hecho de que las severas medidas presupuestarias que se han traducido en la reducción de los recursos asignados al sector social han entrañado un alto costo social y efectos perjudiciales para los derechos de la infancia en el Perú. Los grupos vulnerables de niños, entre ellos los que viven en las zonas afectadas por la violencia interna, los niños desplazados, los huérfanos, los discapacitados, los que viven en condiciones de pobreza y los internos en instituciones, se hallan en una situación de particular desventaja en lo que se refiere al acceso a servicios adecuados de salud y educación y son las víctimas principales de diversas formas de explotación como, por ejemplo, la prostitución infantil.

11. También le preocupan al Comité la magnitud del problema de la violencia familiar³⁷; la gran cantidad de niños abandonados o internados en instituciones debido a problemas familiares generalizados, y el hecho de que el Código de Menores no sea enteramente compatible con las disposiciones respectivas de la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, en particular en relación con las edades mínimas de admisión al empleo.

12. Al Comité le preocupa la grave situación de los niños que, a causa de la pobreza y la miseria crecientes así como de situaciones de abandono o de violencia familiar, se ven obligados a vivir y trabajar en la calle, incluso a muy temprana edad. Por estas razones los niños suelen ser víctimas de diferentes formas de explotación y abuso³⁸.

(...)

Sugerencias y recomendaciones

16. El Comité recomienda que se investiguen los casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones y torturas que se producen en el contexto de la violencia interna imperante en varias partes del país. Las personas acusadas de tales abusos deben ser juzgadas y castigadas si se determina su culpa. Además, deberían adoptarse medidas especiales para garantizar que los niños estén protegidos contra semejantes violaciones de los derechos humanos y que sean atendidos por programas de rehabilitación e inserción en un clima que promueva la dignidad y la autoestima del niño.

17. Deberían adoptarse medidas concretas para proporcionar documentos de identidad a los niños que huyen indocumentados de las zonas afectadas por la violencia interna.

³⁵ CRC/C/15/Add.8, 18 de octubre de 1993

³⁶ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

³⁷ Ley 26763 publicada el 25 de marzo de 1997, se incorpora el accionar preventivo y se establecen políticas para la erradicación de la violencia. En: Reporte alternativo de la Convención de Derechos del niño, niña y adolescente. CLADEM. 2005. Asimismo, mediante Decreto Supremo n° 002-98-JUS. Aprueban reglamento del TUO de la ley de protección frente a la violencia familiar No 26260.g

³⁸ En las Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño del 2000 menciona: Teniendo en cuenta su preocupación por la situación del trabajo infantil (ibíd., párr. 156), el Comité celebra la firma de un memorando de entendimiento entre el Estado Parte y la Organización Internacional del Trabajo y su Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil (IPEC), así como las actividades emprendidas en virtud de este programa.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 28 de enero de 2000.³⁹

No se observa perspectiva de género en las recomendaciones.

1. El Comité examinó el informe periódico del Perú (CRC/C/65/Add.8), presentado el 25 de marzo de 1998, en sus sesiones 605ª y 606ª (véase CRC/C/SR. 605 y 606), celebradas el 21 de enero de 2000 y aprobó En la 615ª sesión, celebrada el 28 de enero de 2000 las siguientes observaciones finales.

D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones del Comité⁴⁰

18. Si bien el Comité toma nota con satisfacción del establecimiento de programas especiales para los niños que pertenecen a familias que se han visto desplazadas a consecuencia de la violencia política y el terrorismo, sigue preocupado por las consecuencias a corto y largo plazo del clima de violencia, que ha disminuido pero sigue prevaleciendo en varias regiones del territorio del Estado Parte (zonas de emergencia), que amenaza el desarrollo y el derecho a la vida de los niños. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte siga adoptando medidas eficaces para proteger a los niños de los efectos negativos de la violencia interna, incluido el establecimiento de medidas de rehabilitación para los niños víctimas de esta violencia.⁴¹

19. En cuanto a la recomendación del Comité (ibíd., párr. 161) de garantizar los documentos de identidad a los niños que crecieron en zonas afectadas por la violencia interna, el Comité acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte en este ámbito, pero considera que hay que tomar más medidas para garantizar la inscripción de todos los niños, especialmente de los que pertenecen a los grupos más vulnerables. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas para garantizar la inscripción inmediata de los nacimientos de todos los niños, en particular de los que viven en zonas rurales y remotas y que pertenezcan a grupos indígenas.⁴²

(...)

³⁹ CRC/C/15/Add.120, 22 de febrero de 2000

⁴⁰ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

⁴¹ Ley sobre los Desplazamientos Internos (Ley N° 28223 – publicada el 28 de abril de 2004):

Esta norma busca reconocer el status jurídico del desplazado, su naturaleza legal y la atención de los diversos problemas jurídicos derivados de dicha problemática.

El MIMDES tendrá entre sus funciones, la de asesorar, capacitar y atender a la población desplazada. Asimismo, elaborará un Registro Nacional para las Personas Desplazadas, a fin de asegurar el conocimiento por parte del Estado del número de desplazados, sus características y necesidades de los mismos.

Reglamento de la Ley sobre Desplazamientos Internos (Decreto Supremo N° 004-2005-MIMDES, publicado el 24 de febrero de 2005): Se reconoce los siguientes derechos de los desplazados internos:

- a) Al acceso de toda la documentación necesaria para ejercer sus derechos.
- b) A la libertad de tránsito dentro y fuera de los lugares en los que se encuentren.
- c) A la protección contra el genocidio, el homicidio, las ejecuciones sumarias o arbitrarias y las desapariciones forzadas, así como de las amenazas y la incitación a cometer tales acciones contra ellos.
- d) A la protección contra la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, la detención arbitraria, la persecución política, la estigmatización y el confinamiento.
- e) A la protección contra detenciones ilegales y requisitorias injustificadas.
- f) A la protección y a la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron.
- g) A mantener la unidad familiar.
- h) A la atención en salud y a la atención especial en la salud de las mujeres.
- i) Al acceso a la educación y a participar en los programas educativos de becas.

Asimismo, se establece una protección especial para los desplazados que pertenezcan a los siguientes grupos: menores de edad, en especial huérfanos o en abandono; personas con discapacidad, adultos mayores, pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas y grupos étnicos.

El MIMDES tendrá como funciones específicas sobre la problemática de los desplazados todo aquello que se refiera a la promoción del desarrollo integral y sostenible de las zonas expulsoras y receptoras, así como la articulación de los esfuerzos públicos y privados para la adecuada prevención y atención de los desplazamientos internos, en coordinación con los gobiernos regionales y locales. Asimismo, promoverá actividades de capacitación, formación y especialización del personal encargado del cumplimiento de la Ley.

Finalmente, se señala que el Registro Nacional para las Personas Desplazadas tendrá como fuente la Base de Datos de la CVR y el Censo por la Paz elaborado por el MIMDES.

Fuente: http://www.pucp.edu.pe/idehpucp/index.php?option=com_content&task=view&id=64&Itemid=102

⁴² 41 Como parte de la campaña de identificación de niños y niñas, se viene promoviendo la distribución del Documento Nacional de Identidad (DNI) para menores de edad, medida impulsada por el RENIEC desde el 21 de mayo del 2003 según Resolución Jefatural 185-2003. En: Informe sobre la aplicación de la Convención internacional sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Perú (2005). Presentado por el GIN ante el Comité de Derechos del Niño de la ONU, Junio 2005. www.risolidaria.org.pe/modulo/upload/infancia/derechos/49141400doc.pdf

21. El Comité, si bien acoge con satisfacción las medidas adoptadas para poner en práctica su recomendación (ibíd., párr. 154 y 163), sigue preocupado por la falta de otros tipos de tutela disponibles para los niños privados de un entorno familiar. **El Comité recomienda que el Estado Parte siga desarrollando medidas sustitutivas a la tutela institucional de los niños, en particular promoviendo la colocación de los niños en hogares de guarda. El Comité recomienda además que el Estado Parte refuerce su sistema de supervisión y evaluación para garantizar el desarrollo adecuado de los niños que viven en instituciones y que continúe adoptando medidas para revisar periódicamente el internamiento y el tratamiento de los niños según lo estipulado en el artículo 25 de la Convención⁴³.**

22. El Comité celebra las reformas legislativas destinadas a prevenir y combatir la violencia en el hogar, aunque sigue preocupado porque los abusos físicos y sexuales de los niños -dentro y fuera de la familia- siguen siendo fenómenos difundidos en el Estado Parte. A la luz, entre otras cosas, de los artículos 3, 6, 19, 28 (2) y 39 de la Convención, **el Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas eficaces para prevenir y combatir el abuso y el maltrato de los niños dentro de la familia, en la escuela y en la sociedad en general, en particular mediante el establecimiento de programas multidisciplinarios de tratamiento y rehabilitación. Sugiere, entre otras cosas, que se fortalezca la aplicación de la ley con respecto a esos delitos; que se refuercen los procedimientos y mecanismos adecuados para tratar de forma eficaz las denuncias de abusos de niños a fin de proporcionar a los niños un acceso rápido a la justicia; y que la ley prohíba explícitamente la aplicación de castigos corporales en el hogar, en las escuelas y en otras instituciones. Además, hay que crear programas educacionales para combatir las actitudes tradicionales en la sociedad con respecto a esta cuestión. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de solicitar cooperación internacional a este respecto, entre otros, al UNICEF y las organizaciones internacionales no gubernamentales.⁴⁴**

(...)

24. Al reconocer las medidas adoptadas para mejorar la salud de los niños, en particular las iniciativas relacionadas con la reducción de la mortalidad infantil, el Comité sigue preocupado por la persistencia de diferencias regionales en el acceso a la atención a la salud y las altas tasas de malnutrición entre los niños, en particular en las zonas rurales y remotas y, especialmente, entre los niños que pertenecen a grupos indígenas. *El Comité también está preocupado por la alta tasa de mortalidad materna y la frecuencia de embarazos en la adolescencia, así como por el acceso insuficiente de los adolescentes a los servicios de educación y asesoramiento en materia de salud reproductiva.*⁴⁵ También son motivos de preocupación las tasas crecientes del uso indebido de drogas y la incidencia del VIH/SIDA entre los niños y adolescentes y la constante discriminación de la que son víctimas. **El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando medidas eficaces para garantizar el acceso a la atención y los servicios básicos de salud para todos los niños.⁴⁶ Deben tomarse medidas más concertadas para garantizar un acceso igual a la atención de la salud y a la lucha contra la malnutrición, prestando especial atención a los niños que pertenecen a los grupos indígenas y a los niños que viven en zonas rurales y remotas. El Comité recomienda al Estado Parte que continúe adoptando medidas para prevenir el VIH/SIDA y para tener en consideración las recomendaciones del Comité aprobadas el día del debate general sobre los niños que viven en un mundo con VIH/**

⁴³ La Ley N° 28330, modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes, respecto al proceso de investigación tutelar otorgando competencia para realizar el proceso de investigación tutelar al MIMDES, en su calidad de Ente Rector del Sistema de atención Integral del Niño, Niña y Adolescente. Sin embargo hasta la fecha esta competencia no ha sido asumida por el MIMDES. En: Perú. Reporte alternativo de la Convención de Derechos del niño, niña y adolescente. CLADEM 2005. <http://www.cladem.org/espanol/regionales/monitoreo%5Fconvenios/Ni%F1ezperuene2006.asp>

⁴⁴ Ley 27637 del 16 de enero del año 2005, Ley que crea hogares de refugio temporales para menores de edad víctimas de violación sexual, casas que serán dirigidas y administradas por el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

⁴⁵ Se aprueba el Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2005-2011 que señala en general la atención del embarazo y parto, también menciona la paternidad responsable.

⁴⁶ Plan de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010, el Objetivo Estratégico N° 3 referido a crear espacios de participación para los y las adolescentes de 12 a 17 años de edad y promover su desarrollo pleno, contiene el Resultado N° 11 que propone reducir la Tasa de embarazo de adolescentes. Plan Nacional de Educación Sexual 2000 – 2005, desarrolla el Plan Nacional de Prevención del Embarazo adolescente, una de sus metas es conseguir que más del 70% de la población escolar adolescente conozca aspectos de salud sexual y reproductiva e identifique los riesgos y formas de prevención del embarazo. Sin embargo en los 3 años de vigencia del Plan la población de madres adolescentes ha ido en aumento. En: Perú. Reporte alternativo de la Convención de Derechos del niño, niña y adolescente. CLADEM 2005. Peru. <http://www.cladem.org/espanol/regionales/monitoreo%5Fconvenios/Ni%F1ezperuene2006.asp>

SIDA⁴⁷. El Comité recomienda también que se hagan esfuerzos para crear servicios especiales de asesoramiento para los niños, así como servicios de atención y rehabilitación para los adolescentes. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que siga trabajando en este ámbito en cooperación, entre otros, con la OMS, el UNICEF y el ONUSIDA.

25. El Comité, aún tomando nota con satisfacción de los logros del Estado Parte en el ámbito de la educación, sigue preocupado por las altas tasas de abandono y de repetidores en las escuelas primarias y secundarias, y por las diferencias de acceso a la educación que existen entre las zonas rurales y urbanas. El Comité está particularmente preocupado por el poco acceso a la educación de los niños que pertenecen a grupos indígenas y la escasa pertinencia de los programas actuales de educación bilingüe que están a su disposición. **A la luz de los artículos 28, 29 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte continúe sus esfuerzos por fortalecer las políticas y el sistema educativos a fin de mejorar los programas existentes de retención y de formación profesional para los alumnos que han abandonado la escuela; ampliar la cobertura de las escuelas y mejorar la calidad de las escuelas haciéndolas más sensibles a la diversidad geográfica y cultural; y aumentar la pertinencia de los programas de educación bilingüe para los niños que pertenecen a grupos indígenas. El Comité alienta al Estado Parte a que considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica en este ámbito, entre otros, al UNICEF y a la UNESCO⁴⁸.**

⁴⁷ Se aprueba en el Congreso la Ley N° 28243 que amplía y modifica la Ley N° 26626 sobre el virus de inmunodeficiencia humana VIH, en junio del 2004. Señala la respuesta integral al VIH desde aspectos biológicos y psicológicos comprendiendo a la familia y a la sociedad. Además agrega que el suministro de medicamentos es gratuito.

⁴⁸ En el Reporte alternativo de la Convención de Derechos del niño, niña y adolescente. CLADEM. 2005., se establece lo siguiente:

“El Programa Nacional de Educación Sexual, se crea en 1996, como parte del Ministerio de Educación, en el marco de la política nacional de población, donde se diseñó y validó un currículo de educación sexual para enseñanza secundaria y módulos de capacitación para los docentes orientados a brindar información teórica que a un cambio de mentalidad en relación a la sexualidad de niños y adolescentes.

El 25 de junio de 1998 se oficializa la Red Nacional de Educación de la Niña, uno de sus principales logros ha sido la dación de la Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales Ley N° 27588 (2001).

La Comisión Multisectorial de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes (2003) es la encargada de proponer y concertar políticas y acciones para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales. Esta Comisión si bien está instalada en la práctica no produce por cuanto la Ley 27558 aún no ha sido reglamentada.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES aprobó el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (2000-2005), que compromete el accionar de los Ministerios de Trabajo y Promoción Social, Salud, Educación, Interior, y Justicia. En relación al sector educación el Plan de Igualdad de Oportunidades ha propuesto cinco objetivos:

1. *Disminuir el analfabetismo de las mujeres, preferentemente del área rural e indígena.*
2. *Promover el desarrollo integral de niñas y niños menores de tres años, particularmente aquellos en situación de riesgo.*
3. *Promover la matrícula oportuna y la permanencia en el sistema escolar de las niñas y adolescentes.*
4. *Erradicar los contenidos sexistas de la enseñanza, favoreciendo la transmisión de valores coeducativos en todas las etapas de la enseñanza.*
5. *Producir información sobre la situación y posición de las mujeres y las niñas en el Perú.*

Posteriormente se ha formulado el Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2003-2010, el cual fue sometido a consulta nacional con la finalidad de que sea validado y enriquecido mediante un proceso participativo. En diciembre 2003, se concluyó el proceso; sin embargo, a la fecha no se ha evaluado los logros del Plan anterior. En el sector educación no se ha constituido ningún equipo de trabajo para realizar las acciones que se señalan en el Plan de Igualdad de Oportunidades, así como el cumplimiento del mencionado plan no está definido en la política educativa del sector. El Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (2002-2010), fija entre los principios rectores la igualdad de oportunidades para todos los niños y niñas y adolescentes, eliminando toda forma de exclusión y discriminación, y promoviendo el respeto a la diversidad cultural.

El Plan Nacional de Educación para Todos (2003), promovido por el PNUD, el Banco Mundial, UNICEF, UNESCO, pone énfasis en la equidad y calidad de la educación ello en el marco del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Foro Mundial de Educación de Dakar. Este Plan Nacional no se logra consolidar hasta la actualidad. Dentro del Plan se ha elaborado un programa para la Educación Rural y Educación Bilingüe intercultural que tiene como objetivo general mejorar la calidad de la educación inicial y básica en áreas rurales y disminuir las brechas de acceso por género y a aquellas provenientes de la discriminación sociocultural.

Ley General de Educación N° 28044 (2003), señala en su artículo 10° los criterios para la universalización, la calidad y la equidad en la educación; en tal sentido señala se adopta un enfoque intercultural y se realiza una acción descentralizada, buscando igualar las oportunidades de desarrollo integral de los estudiantes y a lograr satisfactorios resultados en su aprendizaje. En el artículo 17° señala que buscando compensar las desigualdades derivadas de diferente índole y con la finalidad de garantizar la equidad en la educación toma una serie de medidas entre ellas: Elabora y ejecuta proyectos educativos que incluyan objetivos, estrategias, acciones y recursos tendientes a revertir situaciones de desigualdad y/o inequidad por motivos de género (art. 18° b). En el artículo 19° reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a una educación en condiciones de igualdad con programas especiales que garanticen la igualdad de oportunidades y equidad de género. En su artículo 3° por su parte, señala que la sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo”

26. En cuanto a la recomendación del Comité (A/49/41, párr. 164), éste toma nota de que el Estado Parte ha presentado una propuesta al Congreso para elevar la edad mínima para autorizar el trabajo de 12 a 14 años.⁴⁹ Sin embargo, el Comité sigue preocupado porque la explotación económica de los niños continúa siendo uno de los problemas sociales más graves en el Estado Parte (por ejemplo, en las comunidades indígenas de la sierra) y que las medidas de aplicación de la ley son insuficientes para hacer frente de forma eficaz a este problema. **El Comité alienta al Estado Parte a que termine lo antes posible su reforma legislativa consistente en elevar la edad mínima para autorizar el trabajo a 14 años por lo menos. El Comité alienta también al Estado Parte a que considere la posibilidad de ratificar el Convenio (N° 138) sobre la edad mínima de 1973 y el nuevo Convenio (N° 182) de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil.**⁵⁰ El Comité recomienda además que el Estado Parte adopte medidas eficaces para ocuparse de la situación de los niños que intervienen en trabajos peligrosos, en particular en el sector no estructurado de la economía. Además, el Comité recomienda que se refuercen las leyes sobre trabajo infantil, que se fortalezcan las instituciones de inspección del trabajo y que se impongan penas en los casos de violación de las normas. El Comité recomienda que el Estado Parte siga trabajando en cooperación con la OIT/IPEC.⁵¹

27. En cuanto a la explotación sexual de los niños, al tomar nota con satisfacción de las reformas del Código de los Niños y Adolescentes, del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal del Estado Parte, así como de otras medidas en este ámbito, el Comité sigue preocupado por la ausencia de un plan nacional de acción para luchar contra la explotación sexual de los niños y para prevenirla⁵². También es motivo de preocupación el poco conocimiento entre la población de la explotación y el abuso sexuales y de las medidas existentes para determinar y denunciar los casos de abuso. **A la luz del artículo 34 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte lleve a cabo un estudio nacional sobre la cuestión de la explotación sexual comercial de los niños como base para elaborar y aplicar un plan nacional amplio de acción para prevenir y combatir ese fenómeno y que continúe llevando a cabo campañas de aumento de la conciencia pública sobre esta cuestión.**⁵³ El Comité recomienda al Estado Parte que tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996.⁵⁴

⁴⁹ El artículo 51 del Código del Niño y Adolescente, referente a la edad mínima para el ingreso al trabajo y las edades requeridas para trabajar en determinadas actividades, fue modificado por la Ley 27571 de diciembre de 2001, la que establece como edad mínima requerida para autorizar el trabajo a los adolescentes los 14 años, a excepción de las labores agrícolas no industriales (15 años); las labores industriales, comerciales o minera (16 años) y las labores de pesca industrial (17 años). En: www.crin.org/docs/Peru_GIN_NGO_Report.doc

⁵⁰ El Estado Peruano ratificó el Convenio No 138° de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo, 13 de noviembre del 2002, y el Convenio No 182° (1999) de la OIT, sobre la prohibición de los peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el 10 de enero del 2002.

⁵¹ El Plan Nacional de Prevención y Eliminación Progresiva del Trabajo Infantil y sus Peores Formas (PLANPETI) 2006-2010, fue promulgado por Decreto Supremo N° 008-2005-TR, el 30 de septiembre de 2005.

⁵² Mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, se crea el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual al interior del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano. En el año 2005, se aprueba el Plan Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.

⁵³ El Reporte alternativo de la Convención de Derechos del niño, niña y adolescente. CLADEM. 2005, se establece lo siguiente: "El Ministerio de la Mujer a través de la Dirección de la Niñez y Adolescencia conformó la Red Ahora contra la Explotación Sexual Comercial Infantil.

El 9 de Junio del 2004 entró en vigencia la Ley N° 28251 la misma que modifica diversos artículos del Código Penal relacionados con violencia sexual, entre estos incorpora ilícitos penales relacionados con la Explotación Sexual Comercial; artículos 179 - A, 180, 181-A, 182 - A, 183-A.

La ley N° 28251 ingresa la figura "USUARIO-CLIENTE" incorporándolo como un agente más del Delito de Explotación Sexual Comercial, asimismo incorpora la figura del Delito de turismo sexual infantil y la publicación en los medios de comunicación, como parte de los delitos de libertad sexual de menores.

El 25 de mayo de 2000, la Asamblea General a través de la Resolución A/RES/54/263 aprobó el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El primero de Noviembre del 2000, el Perú suscribió el Protocolo Facultativo de los Derechos del Niño, y el 3 de mayo del 2002 ratificó la suscripción con lo que este instrumento internacional pasó a ser parte de nuestra legislación interna y de aplicación obligatoria por parte del Estado Peruano. En el año 2002 el Congreso de la República promulgó la Ley 28487 que otorgó rango de Ley al Decreto Supremo 003-Promudeh referido al Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010, y que en el mismo año se constituyó la Comisión Multisectorial – bajo la conducción del MIMDES- encargada de implementar las acciones señaladas en el Plan Nacional indicado. El Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia plantea el año 2010 como la fecha en que "se habrá erradicado el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes" en el Perú."

⁵⁴ El 23 de enero del 2002, el Estado peruano ratifica el Protocolo para prevenir, reprimir y sanciona la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (Observación final del 2005, párrafo 3d)

3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 27 de enero de 2006.⁵⁵

Se sigue sin observar una perspectiva de género en las recomendaciones.

1. El Comité examinó el tercer informe periódico del Perú (CRC/C/125/Add.6) en sus sesiones 1087^a y 1089^a (véase CRC/C/SR.1087 y 1089), celebradas el 12 de enero de 2005, y aprobó en su 1120^a sesión, celebrada el 27 de enero de 2006, las siguientes observaciones finales.

C. Principales temas de preocupación y recomendaciones⁵⁶

(...)

33. El Comité aprecia los considerables esfuerzos desplegados por el Estado Parte para lograr el registro de todos los niños al nacer. Sin embargo, al Comité le preocupa que cerca del 15% de los niños peruanos, en su mayoría de zonas rurales y remotas del país, sigan sin estar debidamente inscritos en el sistema del Registro Civil.

34. El Comité reitera su recomendación anterior e insta al Estado Parte a establecer como prioridad la inscripción inmediata de todos los nacimientos y promover y facilitar, de conformidad con el artículo 7 de la Convención, el registro de aquellos niños que no fueron inscritos al nacer. En particular, el Estado Parte debería modernizar el Registro Civil y velar por su correcto funcionamiento y mantenimiento, dotándolo de los recursos financieros necesarios y de personal calificado y bien formado y haciéndolo más accesible en todo el país.

(...)

37. Al Comité le preocupa que la colocación en una institución no siempre se utilice como medida de último recurso. Además, le preocupa el estado precario en que se encuentran algunas de las instituciones para el cuidado de los niños privados temporal o permanentemente de su medio familiar, y la insuficiente capacidad para atender a todos los niños que precisan otros tipos de cuidado y que no pueden ser acogidos en familias de guarda.

38. El Comité recomienda que, en los casos en que la colocación en una institución sea el último recurso necesario para los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, el Estado Parte vele por que existan instituciones adecuadas para atenderlos. El Comité recomienda también al Estado Parte que reconozca el derecho de los niños internados en instituciones a la revisión periódica del trato que reciben, y de todas las demás circunstancias pertinentes a su colocación. Además, debería existir un mecanismo de queja disponible y accesible para los niños colocados en instituciones.

VIOLENCIA, ABUSOS, ABANDONO Y MALOS TRATOS

39. Al Comité le preocupa que, a pesar de las medidas adoptadas recientemente a este respecto, la violencia en el hogar y el maltrato de niños, incluido el abuso sexual, sean un hecho corriente en la sociedad, y que el Código Penal no ofrezca una protección adecuada contra estas formas de maltrato.

40. El Comité insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos a fin de:

a) Prevenir y combatir el maltrato de los niños en el hogar;

b) Reforzar los mecanismos para determinar el alcance de las formas de violencia, daños o abusos, abandono, malos tratos o explotación contemplados en el artículo 19, en particular en la familia, la escuela y en instituciones u otros lugares de atención;

c) Introducir en el Código Penal disposiciones que se refieran específicamente a esas formas de violencia y maltrato;

⁵⁵ CRC/C/PER/CO/3, 14 de marzo de 2006

⁵⁶ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

d) Ampliar su línea telefónica gratuita de ayuda, Teléfono Anar, a fin de llegar a los niños de zonas remotas en todo el país.

41. En el contexto del estudio a fondo sobre la cuestión de la violencia contra los niños que lleva a cabo el Secretario General y del correspondiente cuestionario enviado a los gobiernos, el Comité toma nota con reconocimiento de las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y de su participación en la consulta regional de América Latina celebrada en la Argentina del 30 de mayo al 1° de junio de 2005. **El Comité recomienda al Estado Parte que utilice el resultado de la consulta regional como instrumento para tomar medidas, en colaboración con la sociedad civil, con el objeto de cerciorarse de que todos los niños están protegidos contra todo tipo de violencia física o mental y para generar medidas concretas y, cuando proceda, acciones limitadas en el tiempo encaminadas a prevenir la violencia y los malos tratos y darles solución.**

CASTIGOS CORPORALES

42. Si bien acoge con agrado las disposiciones legislativas adoptadas para prohibir los castigos corporales tanto en el Código Penal como en la Ley N° 26260, el Comité expresa preocupación al observar que esos castigos se consideran válidos en el hogar y son una práctica muy extendida en la sociedad como medida aceptada de disciplina, tanto en la escuela como en el ámbito familiar. Además, al Comité le preocupa que, según se indica en un estudio reciente, los propios niños consideren esta práctica como un medio natural de disciplina y educación.

43. El Comité recomienda al Estado Parte que promulgue y haga cumplir leyes que prohíban explícitamente todas las formas de castigo corporal de los niños en todos los ámbitos, particularmente en el hogar. El Estado Parte debería realizar también campañas de sensibilización y educación de la población contra los castigos corporales y promover medios de formación y pedagogía no violentas y participativas.

(...)

46. Al Comité le preocupa:

- a) La insuficiencia del acceso a la salud y a los servicios de salud, especialmente en las zonas rurales y remotas del país, lo cual da lugar a importantes discrepancias en la prestación de estos servicios;
- b) Que las tasas de mortalidad materno infantil y de los niños menores de 5 años, a pesar de ciertas mejoras, sigan figurando entre las más altas de América Latina;
- c) La elevada incidencia de la hepatitis B y de la anemia, especialmente entre determinados grupos de indígenas;
- d) Que al parecer un importante porcentaje de la población que vive en la pobreza y la extrema pobreza, en particular las mujeres y los niños menores de 18 años, no esté afiliada al SIS (Seguro Integral de Salud);
- e) Que a pesar de los diversos programas iniciados a este respecto, en concreto el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA), el 25% de los niños menores de 5 años y el 32% de los menores de 2 años todavía sufran de malnutrición crónica.

47. El Comité recomienda al Estado Parte:

- a) **Que garantice la atención y los servicios de salud básicos a todos los niños del país y aborde de manera urgente el problema de la malnutrición, prestando especial consideración a las zonas rurales y remotas;**
- b) **Que redoble sus esfuerzos para hacer frente con urgencia a la mortalidad en los primeros años de vida, la mortalidad materna y la mortalidad infantil en todo el país;**
- c) **Que amplíe el Servicio Integral de Salud destinado a las familias que viven en la pobreza y la extrema pobreza;**

d) Que preste especial atención al problema de las comunidades indígenas afectadas por la epidemia de hepatitis B, en particular garantizando con carácter urgente la inmunización de los recién nacidos.

(...)

51. El Comité reitera la recomendación del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental de que el Estado Parte realice una evaluación independiente del impacto medioambiental y social, teniendo en cuenta los derechos, antes de poner en marcha todo proyecto minero o industrial que pueda desvirtuar el derecho a la salud de los niños. El Comité recomienda además que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para proporcionar servicios de saneamiento y agua potable a toda la población, con especial atención a las zonas rurales y remotas.

52. El Comité está preocupado por la elevada tasa de embarazos precoces y por el número de adolescentes que fallecen por someterse a un aborto. Además, al Comité le preocupa la falta de servicios de salud sexual y reproductiva adecuados, debido también a la asignación insuficiente de recursos en esos sectores.

53. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta la Observación general del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención (CRC/GC/2003/4), garantice el acceso a los servicios de salud reproductiva a todos los adolescentes y lleve a cabo campañas de sensibilización para informar plenamente a los adolescentes sobre sus derechos en materia de salud reproductiva, y en particular sobre la prevención de las enfermedades de transmisión sexual y los embarazos precoces⁵⁷. Además, el Estado Parte debe adoptar todas las medidas posibles para hacer frente al fallecimiento de niñas adolescentes a causa del aborto.

SALUD MENTAL

54. Al Comité le preocupa la elevada incidencia del consumo de drogas, alcohol y tabaco entre los adolescentes, así como la tasa de suicidios juveniles que afecta especialmente a algunos departamentos, como Arequipa y Junín.

55. El Comité recomienda al Estado Parte que ofrezca un acceso adecuado a los servicios de atención de la salud mental a todos los niños, y que tome todas las medidas necesarias para combatir la adicción a las drogas, el alcohol y el tabaco, ofreciendo, entre otras cosas, servicios concretos de rehabilitación.

VIH/SIDA

56. Al Comité le preocupa la propagación del VIH/SIDA entre los niños y adolescentes, en parte a causa de la transmisión materna infantil. Al Comité también le preocupa:

a) Que sólo el 8% de las madres infectadas por el VIH tengan acceso a la terapia antirretroviral, que es fundamental para prevenir la transmisión materna infantil del VIH/SIDA;

b) Que los niños huérfanos a causa del VIH/SIDA y los niños seropositivos sean discriminados en la escuela y en la sociedad;

c) Que se disponga de un acceso ilimitado a las pruebas del VIH.

57. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta la Observación general N° 3 del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, así como las Directrices Internacionales sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos (E/CN.4/1997/37):

a) Intensifique las medidas para prevenir la transmisión materna infantil, por ejemplo, coordinándolas con las actividades encaminadas a reducir la mortalidad materna;

⁵⁷ La Ley de Igualdad de Oportunidades No publicada el entre Mujeres y Hombres No reconoce expresamente la vigencia y protección de los derechos sexuales y los derechos reproductivos

- b) Aplique el tratamiento antirretroviral a los recién nacidos de madres seropositivas y amplíe la disponibilidad de pruebas del VIH para las mujeres embarazadas;
- c) Preste especial atención a los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA o huérfanos por el fallecimiento de sus padres a causa del SIDA, brindándoles suficiente apoyo médico, psicológico y material y recabando la participación de la comunidad;
- d) Redoble sus esfuerzos organizando campañas y programas de sensibilización sobre el VIH/SIDA destinadas a los adolescentes, en particular a los de grupos vulnerables, y a la población en general, para que no se discrimine a los niños contagiados y/o afectados por el VIH/SIDA;
- e) Asegure la dotación de recursos financieros y humanos suficientes para la aplicación eficaz del Plan Estratégico Nacional de Lucha contra el VIH/SIDA; y
- f) Solicite más asistencia técnica del Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), entre otros.

NIVEL DE VIDA

58. Al Comité le preocupa el elevado nivel de pobreza en el país, donde, según las respuestas por escrito del Estado Parte, unos dos tercios de los niños viven en la pobreza y cerca del 30% se encuentran en situación de extrema pobreza. Al Comité le preocupa además la precariedad de las viviendas y las condiciones de vida en las zonas rurales, y que sólo el 34% de las familias que viven en esas zonas tengan acceso al agua (frente al 74% de las que viven en zonas urbanas).

59. El Comité recomienda al Estado Parte que emprenda todas las medidas posibles, en particular la provisión de recursos adicionales y mejor gestionados, para reducir la pobreza y asegurar el acceso universal a los bienes y servicios básicos, como el agua potable pura, en especial en las zonas remotas y rurales.

60. El Comité celebra el papel activo que desempeñan los consejos escolares, así como los programas elaborados por el Estado Parte especialmente para la enseñanza primaria, como el PRONEI y el WAWA WASI. Análogamente, el Comité se felicita por el aumento de la tasa de graduación de primaria. Sin embargo, le siguen preocupando:

- a) El bajo nivel de las asignaciones presupuestarias para la educación, y los mínimos incrementos previstos por el Gobierno;
- b) Las desigualdades, tanto en calidad como en infraestructura, que existen entre las escuelas urbanas y rurales y los centros públicos y privados. En particular, al Comité le preocupan las deplorables condiciones de las escuelas de las zonas remotas y la baja calidad de la educación en dichas zonas;
- c) La falta de formación adecuada para los docentes, particularmente en enseñanza intercultural bilingüe para las comunidades indígenas;
- d) El hecho de que los niños no asistan a la escuela de forma regular ni en primaria ni en secundaria, que las tasas de abandono y repetición sean extremadamente altas y que casi uno de cada cuatro adolescentes (de entre 12 y 17 años de edad) haya dejado de ir a la escuela, entre otras cosas por la falta de centros;
- e) La tasa incluso más elevada de inasistencia y abandono, a edad más temprana, de las niñas, debido a las convicciones tradicionales y a los embarazos y maternidad precoces;
- f) El escaso acceso a la formación profesional;
- g) Los gastos ocultos que entraña la escolarización;
- h) Los resultados del Proyecto Internacional para la Producción de Indicadores de Rendimiento de los Alumnos (proyecto PISA) elaborado en 2002, en el que los estudiantes del Estado Parte figuraban hacia el final de la clasificación.

61. El Comité recomienda al Estado Parte:

- a) Que insista en la calidad de la enseñanza y acelere el aumento de los recursos destinados a la educación, y mejor asignados, en el presupuesto nacional;
- b) Que intensifique sus esfuerzos para mejorar las condiciones en las zonas remotas y rurales y eliminar las discrepancias en el acceso a la educación entre las zonas urbanas y rurales;
- c) Que refuerce las medidas destinadas a aumentar las tasas de matriculación y graduación y a reducir el abandono escolar;
- d) Que intensifique las medidas destinadas a la capacitación de los maestros y mejore sus condiciones laborales, inclusive sus salarios;
- e) Que mejore la educación intercultural bilingüe;
- f) Que redoble sus esfuerzos para aliviar a las familias de los gastos suplementarios y ocultos de la escolarización;
- g) Que ofrezca una formación técnica y profesional más basada en la demanda y organice actividades de asesoramiento profesional para los niños;
- h) Que amplíe las oportunidades educativas de los niños no escolarizados y los niños trabajadores mediante programas concretos adaptados a sus condiciones de vida;
- i) Que solicite asistencia técnica a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y al UNICEF.

62. Si bien celebra las medidas legislativas y de otro tipo adoptadas por el Estado Parte en la esfera del trabajo infantil, por ejemplo mediante las actividades de los inspectores del trabajo, el Comité sigue profundamente preocupado ante la información de que cientos de miles de niños y adolescentes participan en el mercado laboral, especialmente en el sector no estructurado, están marginados de la educación y son víctimas de la explotación y el abuso. Al Comité también le preocupa la frecuente violación de las disposiciones legislativas que protegen a los niños de la explotación económica, y que los niños estén expuestos a trabajos peligrosos y/o degradantes como los que se realizan en minas, vertederos y en el reciclaje de pilas.

63. Al Comité le preocupa además que la edad mínima de admisión al empleo esté fijada en los 14 años, una edad inferior a la establecida para la conclusión de la enseñanza obligatoria, a saber, los 15 años.

64. El Comité recomienda al Estado Parte:

- a) Que realice un estudio del número de niños que trabajan, en particular como empleados de servicio doméstico y en el sector agrícola, a fin de elaborar y aplicar estrategias y políticas amplias para impedir y reprimir la explotación económica. A tal efecto, el Estado Parte debería tener debidamente en cuenta las opiniones de las organizaciones dedicadas a la infancia;
- b) Que vele por la plena aplicación de la legislación relativa al artículo 32 de la Convención y a los Convenios N° 138 y N° 182 de la OIT, particularmente en lo relativo a la prevención de las peores formas de trabajo infantil, según lo dispuesto de conformidad con los Convenios de la OIT;
- c) Que eleve a los 15 años, es decir, al término de la enseñanza obligatoria, la edad mínima de admisión al empleo;
- d) Que garantice asignaciones presupuestarias suficientes para la puesta en práctica del Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil;

e) Que realice campañas de sensibilización para prevenir y combatir la explotación económica de los niños;

f) Que siga solicitando asistencia técnica al Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC/OIT) y el UNICEF, entre otros.

(...)

67. El Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado Parte para combatir la explotación sexual y la trata de niños, en particular la Ley N° 28251 aprobada en junio de 2004, que incrementó considerablemente las penas impuestas por el abuso sexual de niños e introdujo nuevos delitos como el turismo sexual y la pornografía infantil por Internet. Sin embargo, al Comité le preocupa que al parecer un número muy elevado de niños, 500.000 según las cifras, sean víctimas de la explotación y la violencia sexuales.

68. El Comité recomienda al Estado Parte:

a) Que tipifique la trata en la legislación penal conforme a la definición que figura en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños;

b) Que ofrezca programas adecuados de asistencia y reintegración para los niños víctimas de la explotación y/o la trata sexuales, que deberían ser tratados como víctimas y nunca castigados ni considerados como delincuentes;

c) Que apruebe y ejecute un plan nacional de acción contra la explotación sexual y la trata de niños, teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en 1996 y 2001, respectivamente;

d) Que enseñe a los agentes del orden, los trabajadores sociales y los fiscales a recibir, verificar, investigar y tramitar las denuncias, de manera que se tenga en cuenta la sensibilidad del niño y se respete la vida privada de la víctima;

e) Que solicite asistencia técnica al UNICEF y a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre otros.

69. El Comité observa con preocupación que hubo casi 5.000 denuncias de desapariciones en el contexto de la trata transfronteriza entre 2002 y 2005, el 35,3% de las cuales se referían a niños. En particular, al Comité le preocupan los informes de desapariciones de niños en zonas rurales como Ayacucho.

70. Si bien toma nota de las actividades realizadas a este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que intensifique y redoble sus esfuerzos para prevenir las desapariciones de niños, investigue plenamente esos casos y someta a los culpables a la acción de la justicia.

(...)

73. El Comité, aun reconociendo los esfuerzos del Estado Parte a este respecto, observa con preocupación que las comunidades indígenas siguen enfrentándose a graves dificultades en el disfrute de sus derechos, en particular los económicos, sociales y culturales. Concretamente, al Comité le preocupa la falta de reconocimiento de sus derechos sobre la tierra, el saqueo de sus recursos, su acceso insuficiente a los servicios básicos, la salud y la educación y la exclusión social y la discriminación de que son objeto.

74. El Comité recomienda al Estado Parte que emprenda medidas efectivas para que los niños indígenas tengan iguales oportunidades y adopte medidas adecuadas para proteger los derechos de los niños indígenas reconocidos en la Constitución, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre los derechos de los niños indígenas celebrado en septiembre de 2003.

Examen Periódico Universal - EPU

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el informe presentado por el Estado adoptadas el 8 de mayo de 2008.⁵⁸

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU), creado de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su segundo período de sesiones del 5 al 19 de mayo de 2008. El examen del Perú se llevó a cabo en la tercera sesión, celebrada el 6 de mayo de 2008. La delegación del Perú estuvo encabezada por la Excm. Sra. Rosario Fernández, Ministra de Justicia. En el anexo figura la composición de la delegación, integrada por 11 miembros. En su séptima sesión, celebrada el 8 de mayo de 2008, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe sobre el Perú.

(...)

II. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

52. Durante el debate se formularon las siguientes recomendaciones al Perú:

(...)

2. Considerar la posibilidad de aplicar los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género como guía para la elaboración de políticas (Eslovenia);

(...)

5. Seguir aplicando las políticas, los planes y los servicios nacionales para impulsar el adelanto de la mujer y proteger a las mujeres de la violencia (Chile) y ampliar la definición de violencia contra la mujer de conformidad con las recomendaciones del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Turquía);

(...)

7. De conformidad con las conclusiones adoptadas por el Comité de Derechos del Niño en 2006, incrementar las medidas para acabar con el trabajo infantil y promover la reintegración social de los niños y adolescentes víctimas de la explotación (Italia);

(...)

19. Garantizar la plena integración de la perspectiva de género en las próximas fases del examen, en particular en el resultado final del Examen Periódico Universal, y su integración constante y sistemática en el proceso de seguimiento (Eslovenia).

⁵⁸ A/HRC/8/37 28 de mayo de 2008

*República
Dominicana*

**JURISPRUDENCIA SOBRE
DERECHOS HUMANOS DE
LAS MUJERES**

*República
Dominicana*

Comités Monitores de Derechos Humanos
de Naciones Unidas

Consejo de Derechos Humanos de
Naciones Unidas



Programa de Monitoreo

Sistematización por Temáticas de las Recomendaciones de los Comités al Estado de República Dominicana

Acceso a la justicia

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 287; 295
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29
- Examen Periódico Universal
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 87 Inc. 21 y 34

Cooperación en Materia de Derechos

- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22 Inc. D

Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12; 13
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 338; 353
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 285; 289; 291; 293
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23; 21
- Examen Periódico Universal
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 87 Inc. 6 y 34

Derecho a la Nacionalidad

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 14
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 301

Derecho a la salud

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 62; 64 Inc. C
- Examen Periódico Universal
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 87 Inc. 18; 88 Inc. 26

Derecho a vivir una vida sin violencia

- Comité de Derechos Humanos
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17; 21; 29

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 341; 345
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 285; 295; 297; 307
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29; 34
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10; 83; 85
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 87 Inc. 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21; 88 Inc. 28

Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 44
 - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28; 29
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 349
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 309
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 38
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 64 Inc. A y B; 66
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 88 Inc. 26

Discriminación

- Comité de Derechos Humanos
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28

Educación

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 342

Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 315
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24

Familia

- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 51

Garantías

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 350

Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 22
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 345
- Examen Periódico Universal
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 87 Inc. 18, 20 y 21; 88 Inc. 28

Participación política y social

- Comité de Derechos Humanos
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 339; 340; 347
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 299
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11

Pedido de Mayor Información

- Comité de Derechos Humanos
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 385
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 4° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 32; 44
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 311; 313
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22 Inc. A, B y C

Propiedad, servicios, programas rurales

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17; 18; 20
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 283

Protección de Víctimas

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21; 22
- Examen Periódico Universal
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 87 Inc. 19 y 20; 88 Inc. 26

Protocolo facultativo

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 351
 - 3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 314
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9

Reforma Legislativa

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 5° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17; 29

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 342; 352

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 87 Inc. 1, 13, 17 y 34

Trabajo/empleo, seguridad social

Comité de Derechos Humanos

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12; 15; 17

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 348

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 303; 305; 307

Trata de mujeres, niñas. Prostitución

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

5º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 346

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 48

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 87 Inc. 22 y 23

Comité de Derechos Humanos

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1985.¹

382. El Comité examinó el informe inicial de la República Dominicana (CCPR/C/6/Add.10) en sus sesiones 577^a, 578^a, 581^a y 582^a, celebradas el 27 y el 29 de marzo de 1985 (CCPR/C/SR.577, 578, 581 y 582).

(...)

Dada las insuficiencias de las informaciones proporcionadas, no se observan recomendaciones con perspectiva de género.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1990.²

355. El Comité examinó el segundo informe periódico de la República Dominicana (CCPR/C/32/Add.16) en sus sesiones 967a. a 970a., celebradas los días 29 y 30 de marzo de 1990 (CCPR/C/SR.967 a SR.970).

Observaciones generales³

385. *(El Comité)* expresó su decepción porque ninguno de los dos informes que se habían presentado hasta la fecha se había ajustado a las directrices del Comité, ya que eran demasiado generales y carecían de información específica que podría servir de base para un examen detallado de las diversas cuestiones y para el tipo de diálogo del cual podría beneficiarse más el Estado Parte. Por lo tanto, **los miembros del Comité instaron al Estado Parte a que proporcionara, en su tercer informe periódico, información más concreta, con estadísticas pertinentes, así como información social y política y explicaciones de la manera en que se aplicaban de hecho las leyes dominicanas para que el Comité pudiera obtener una idea clara de los hechos reales relacionados con la observancia de las disposiciones del Pacto.**

386. Los miembros expresaron preocupación especial sobre ciertos aspectos de la situación de los derechos humanos (...) *(como)* la discriminación en el trato de los hijos nacidos fuera del matrimonio.⁴

3º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1993.⁵

1. El Comité consideró el tercer informe periódico de la República Dominicana (CCPR/C/70/Add.3) en sus sesiones 1213a. a 1215a., celebradas el 25 y el 26 de marzo de 1993, y aprobó las observaciones siguientes:

D. Recomendaciones⁶

8. (...) Deben revisarse la Constitución y los Códigos Civil y Penal en forma respectiva a fin de ajustar el derecho y su aplicación a las disposiciones del Pacto. (...) Debe darse más publicidad a las disposiciones

¹ Suplemento no. 40 (A/40/40) - 19 de Septiembre, 1985

² Suplemento no. 40 (A/45/40) - 4 de Octubre, 1990

³ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

⁴ En 1994, la igualdad de todos los hijos e hijas, incluso en materia sucesoria, fue incorporado en la Ley 14-94: "Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes". Por otro lado, el Código Civil Dominicano sigue pendiente de revisión. Aunque las distinciones establecidas en la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil siguen vigentes en el código, existe una disposición administrativa que prohíbe utilizar lenguaje discriminatorio que indique el reconocimiento o no del padre o el nacimiento dentro o fuera del matrimonio en las actas que se expiden.

⁵ CCPR/C/79 Add. 18 - 5 de Mayo, 1993

⁶ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

del Pacto y el Protocolo Facultativo a fin de velar porque la profesión jurídica, el poder judicial y público en general conozcan mejor su contenido.

9. Debe enfrentarse con carácter prioritario la situación de las condiciones de vida y trabajo de los trabajadores haitianos. **El Estado Parte debe velar por la aplicación de las leyes relativas a las normas laborales, incluida la vigilancia adecuada de las condiciones de trabajo. (...) Los niños trabajadores requieren en particular un mayor nivel de protección y deben aplicarse enérgicamente las normas internacionales respectivas. (...)**⁷.

(...)

11. El Comité recomienda que el Estado adopte nuevas medidas para eliminar la discriminación respecto de las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas y recomienda que se revise la legislación correspondiente a fin de velar por su conformidad con el Pacto.⁸

4º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 2001.⁹

1. El Comité consideró el cuarto informe periódico de la República Dominicana (CCPR/C/DOM/99/3) en sus sesiones 1906ª y 1907ª, celebradas el 23 de marzo de 2001, y aprobó en su 1921ª sesión (71º período de sesiones), celebrada el 3 de abril de 2001 las observaciones siguientes.

C. Principales objetos de preocupación y recomendaciones

(...)

19. A fin de permitir al Comité analizar debidamente el cumplimiento del Estado Parte con los artículos 3, 25 y 26 del Pacto, el Estado Parte debe proporcionarle al Comité dicha información, debe respetar y garantizar todos los derechos de la mujer y con tal fin debe brindar el apoyo necesario a la Dirección General de Promoción de la Mujer para que pueda cumplir con sus objetivos. (*Derecho a la Participación Política y Social, Derecho a una Vida sin Violencia*).

⁷ Existe un *Plan Nacional para la Erradicación de las peores formas de Trabajo Infantil*, y varias campañas de la Secretaría de Trabajo, OIT-IPEC y el Consejo Nacional de la Niñez. Por otro lado, el *Código de Trabajo Dominicano* prohíbe el Trabajo infantil, sin embargo la práctica indica otra realidad. Existe un documental sobre el trabajo de niños y niñas en el sector azucarero: "*Sugar Babies*" que relata el empleo de personas menores de edad en el corte y cultivo de la Caña.

⁸ República Dominicana ha aprobado la Ley 285-04 que profundiza las discriminaciones para minorías étnicas, al establecer un libro de extranjería para el registro de niños y niñas nacidas en República Dominicana y cuyos ascendientes sean haitianos o indocumentados.

⁹ CCPR/CO/71/DOM - 26 de Abril, 2001

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en diciembre de 1990.¹⁰

213. El Comité examinó el informe inicial de la República Dominicana sobre los derechos reconocidos en los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/5/Add.4) en sus sesiones 43a. a 45a. y 47a., celebradas los días 7, 10 y 11 de diciembre de 1990 (E/C.12/1990/SR. 43 a 45 y 47).

N. Observaciones finales

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

2º Observaciones finales sobre información adicional presentada por el Estado adoptadas el 30 de noviembre de 1994.¹¹

1. El 30 de noviembre de 1994, en su 43ª sesión, el Comité examinó cuestiones relacionadas con la petición hecha al Gobierno de la República Dominicana para que facilitara información adicional, en particular con respecto al derecho a una vivienda adecuada. El Comité ha venido prestando atención a estas cuestiones de manera continua desde su quinto período de sesiones (1990), y ha expresado en particular su preocupación por las denuncias de desalojos forzados masivos. En su décimo período de sesiones, el Comité instó al Gobierno a que tomase entretanto “todas las medidas adecuadas para garantizar el pleno respeto de todos los derechos económicos, sociales y culturales, en particular en relación con el derecho a la vivienda” (E/C.12/1994/SR.5).

D. Sugerencias y recomendaciones¹²

17. El Comité señala a la atención del Gobierno el texto íntegro de su Observación General no. 4 sobre “el derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto)”, e **insta al Gobierno a que garantice la compatibilidad de la política, la legislación y la práctica nacionales en materia de viviendas con esta Observación General.**

18. **El Gobierno debería renunciar a la práctica de los desalojos forzados, que sólo deberían llevarse a cabo en circunstancias realmente excepcionales (...)** El Comité no tiene motivos para concluir que los planes actuales de desalojo forzado en Santo Domingo (...) responden a estas circunstancias excepcionales.

(...)

20. **El Gobierno debería garantizar un título que asegure la tenencia a todos los habitantes que en la actualidad carecen de esta protección, con especial referencia a las zonas amenazadas de desalojos forzados.**

3º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 3 de diciembre de 1996.¹³

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de la República Dominicana sobre los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/6/Add.7) en sus sesiones 29ª y 30ª, celebradas el 19 de noviembre de 1996, y en su 50ª sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

¹⁰ 26 de noviembre a 14 de diciembre de 1990, E/1991/23 - E/C.12/1990/8, par. 213-250

¹¹ E/C.12/1994/15, 19 de diciembre de 1994

¹² Las recomendaciones se encuentran en negrita.

¹³ E/C.12/1/Add.6 - 6 de Diciembre de 1996

D. Principales motivos de preocupación¹⁴

13. Le preocupan al Comité, en particular, la explotación de los haitianos y las condiciones de vida inaceptables en los bateyes. (...) Tanto los hombres como las mujeres de los bateyes, así como los trabajadores haitianos en otros sectores de la economía, viven en una perpetua inseguridad y constituyen el grupo nacional más importante de la República Dominicana que es objeto de deportación en condiciones inhumanas, a menudo según el capricho de los empleadores que se aprovechan de la inacción de Estado para explotar la vulnerabilidad de este grupo.

14. (...) **Resulta necesario aprobar leyes de nacionalidad claras que den seguridad jurídica a las personas de origen haitiano nacidas en la República Dominicana y a sus hijos; que exijan a las autoridades inscribir los nacimientos sin hacer discriminaciones, y que permitan a los haitianos obtener la nacionalidad dominicana por naturalización en las mismas condiciones que los demás extranjeros.**¹⁵

(...)

21. Al Comité le preocupa también observar el aumento constante del “turismo sexual” en las zonas de esparcimiento y la difusión del SIDA, que es uno de los más graves problemas sanitarios del país.¹⁶

22. Al Comité le preocupa en particular que el disfrute por las mujeres de los derechos económicos, sociales y culturales se vea socavado, entre otras cosas, por: una sociedad persistentemente tradicional y machista (...).

22. (...) el hecho de que el Gobierno no proteja a las mujeres trabajadoras de la discriminación y los despidos arbitrarios en casos de embarazo y que no se disuada a los empleadores en la práctica de la prueba del embarazo (...)

22. *(Al Comité le preocupa)* (...) y el hecho de que no se desarrollen ni promuevan los servicios de planificación familiar. Al Comité también le preocupa que, pese a la alta tasa de nacimientos en hospitales en la República Dominicana, la tasa de mortalidad materna sea inaceptablemente elevada; (...)

22. *(Al Comité le preocupa)* (...) el hecho de que las mujeres cabezas de familia no puedan beneficiarse de la reforma agraria o del programa oficial de vivienda; la falta de un procedimiento administrativo que permita a las mujeres presentar denuncias en caso de discriminación por parte del Instituto Agrario Dominicano; (...) los matrimonios consensuales no están legalmente reconocidos aunque el 60% de los matrimonios tienen ese carácter y, en consecuencia, en caso de separación, abandono o muerte del sostén de la familia, la mujer con frecuencia lo pierde todo y le resulta difícil conseguir cédula o garantía, sin la cual no puede obtener crédito agrícola, vivienda o empleo.

4^o Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en noviembre de 1997.¹⁷

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de la República Dominicana sobre los derechos consagrados en los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/6/Add.7) en sus sesiones 29^a a 31^a, celebradas los días 18 y 19 de noviembre de 1997, y aprobó las siguientes observaciones finales.

E. Sugerencias y recomendaciones¹⁸

(...)

¹⁴ Considerando que las recomendaciones hechas al Estado Dominicano dicen “*En vista de que el Estado Parte ha desatendido invariablemente sus obligaciones de presentar informes en virtud del Pacto y las sucesivas solicitudes de información que le ha dirigido el Comité a lo largo de varios años, el Comité insta al Estado Parte a que asigne suma importancia a responder a las cuestiones planteadas en las presentes observaciones finales*” (Art. 27), en este acápite se reseñan las preocupaciones externadas por el Comité.

¹⁵ Estas desigualdades fueron profundizadas en la Ley 285-04 sobre Migración, que interpreta la constitución en cuanto a la nacionalidad por Jus Solis.

¹⁶ Ver informe “*No me avergüenzo*” de Amnistía Internacional, sobre VIH SIDA, incremento del estigma social y las discriminaciones, y falta de acceso a retrovirales.

¹⁷ E/C.12/1/ Add.16 - 12 de Diciembre de 1997

¹⁸ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

32. El Comité también recomienda que el Gobierno siga aplicando sus políticas destinadas a conseguir la plena igualdad entre hombres y mujeres, en todas las esferas de la vida económica, social y cultural. En particular debería realizarse un estudio a fondo de la legislación nacional para eliminar toda disposición jurídica discriminatoria que pudieran subsistir, en especial con respecto al derecho penal y civil y la legislación relativa al trabajo, a la familia y a la seguridad social, deberían establecerse recursos específicos para las mujeres víctimas de discriminación por motivos de sexo y deberían llevarse a cabo campañas de información y educación.

32. (...) También deberían adoptarse medidas positivas para promover la participación de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales.

(...)

39. El Comité recomienda que las autoridades vigilen estrechamente la situación de los niños en la República Dominicana, y se desplieguen todos los medios necesarios para garantizar que todos los niños gocen plenamente de los derechos enunciados en el Pacto, con hincapié especial en los niños que trabajan y las madres adolescentes.

39. (...) El Comité también recomienda que se adopten las medidas necesarias para luchar contra la violencia de que son víctimas las mujeres y los niños en el hogar¹⁹.

(...)

44. Con respecto al derecho a la salud, el Comité recomienda que en el próximo informe periódico del Estado parte se proporcione información amplia y concreta sobre la situación de los ancianos y los discapacitados, así como de las personas infectadas por el VIH y los enfermos de SIDA. Con respecto al SIDA, el Comité destaca la necesidad de que el Estado Parte adopte nuevas medidas legislativas y sociales adecuadas. El Comité recomienda, en particular, que se ponga en marcha una campaña de información específica y explícita sobre VIH SIDA, así como sobre sus causas y las correspondientes medidas de prevención. El Comité sugiere que se establezca una coordinación con la OMS y con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el SIDA (ONUSIDA).²⁰

5^o Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 19 de noviembre de 2010.²¹

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el tercer informe periódico de la República Dominicana sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/DOM/3), en sus sesiones 34^a, 35^a y 36^a, celebradas los días 3 y 4 de noviembre de 2010 (véase E/C.12/2010/SR.34, 35 y 36), y en su sesión 55^a, celebrada el 19 de noviembre de 2010, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones²²

(...)

12. El Comité expresa de nuevo su preocupación por la persistencia de la discriminación contra la mujer en muchas esferas de actividad, a pesar de los esfuerzos de los legisladores por garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Esta discriminación se manifiesta, entre otras cosas, en la persistente disparidad salarial entre hombres y mujeres, el bajo porcentaje de mujeres en posiciones de responsabilidad en la vida política y pública, la segregación de género en las ocupaciones y las pruebas de embarazo realizadas en las zonas de libre comercio como condición previa para obtener un empleo (art. 3).

¹⁹ En 1997 fue aprobada la Ley 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar que sanciona la violencia basada en género.

²⁰ Fue aprobada la Ley 55-93 sobre el SIDA.

²¹ E/C.12/DOM/CO/3, 26 de noviembre de 2010

²² Las recomendaciones se encuentran en negrita.

El Comité reitera sus anteriores recomendaciones al Estado parte para que aplique políticas encaminadas a lograr la plena igualdad entre hombres y mujeres, y señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 16 (2005) sobre el igual título de hombres y mujeres a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales. Recomienda que el Estado parte tome medidas para mejorar la proporción de mujeres en posiciones de responsabilidad en la vida política y pública. Recomienda también que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para promover de manera efectiva la participación de la mujer en el mercado de trabajo y garantizar condiciones de trabajo iguales, como el salario igual por trabajo de igual valor, y haga lo necesario para prohibir la práctica de las pruebas de embarazo. El Comité insta al Estado parte a hacer de modo que los empleadores que sigan aplicando estas prácticas respondan de sus actos.

13. Preocupa al Comité que el Ministerio de la Mujer reciba el 0,08% del presupuesto nacional, lo que hace que su consignación presupuestaria sea la más baja de todos los ministerios e imposibilita prácticamente la aplicación del segundo Plan Nacional de Igualdad de Género. El Comité ha tomado nota con inquietud de las declaraciones públicas según las cuales el Ministerio de la Mujer podría sufrir transformaciones que afectarían a su autonomía (art. 3).

El Comité alienta al Estado parte a prever recursos financieros y humanos suficientes para la aplicación del segundo Plan Nacional de Igualdad de Género, y a reforzar la capacidad del Ministerio de la Mujer.

(...)

15. Al Comité le preocupa las vulneraciones de las normas laborales, las libertades sindicales y la igualdad de derechos del hombre y la mujer, como se desprende de las reclamaciones presentadas por los sindicatos a los órganos competentes. Lamenta la falta de información del Estado parte acerca del número y la naturaleza de las reclamaciones efectuadas por las organizaciones sindicales respecto de las condiciones de trabajo y los derechos sindicales (arts. 7 y 8).

El Comité insta al Estado parte a aplicar estrictamente las normas laborales básicas y a seguir aumentando el número de inspecciones del trabajo, promover la formación y mejorar las oportunidades para los trabajadores y garantizar la libertad sindical y la igualdad de condiciones de trabajo entre hombres y mujeres. A fin de progresar en estos ámbitos, el Comité recomienda que se examinen a fondo las reclamaciones presentadas por los sindicatos.

(...)

17. El Comité observa con preocupación que más del 30% de las mujeres siguen siendo víctimas de acosos sexuales en los lugares de trabajo, y que sólo unos pocos casos se han dirimido de conformidad con el Código del Trabajo. Le preocupa también que el derecho penal no reconozca el carácter delictivo del acoso sexual (art. 7 b).

El Comité recomienda que el Estado parte adopte y aplique leyes que tipifiquen como delito el acoso sexual en el lugar de trabajo, y establezca mecanismos para vigilar la aplicación de estas leyes. Recomienda además que el Estado parte siga sensibilizando al público acerca de la naturaleza delictiva del acoso sexual.

(...)

19. Al Comité le preocupa el elevado nivel del subempleo y el desempleo en el Estado parte, que afecta desproporcionadamente a las mujeres y a los jóvenes, y en particular a los que viven en zonas rurales. Observa también con preocupación que las oportunidades de empleo se crean principalmente en la economía informal, a la que pertenece el 54% de la fuerza laboral, pero que no garantiza un nivel adecuado de protección de los derechos de los empleados (arts. 6, 7 y 9).

El Comité recomienda que el Estado parte tome medidas eficaces, como un plan de acción en materia de empleo, para incrementar el empleo regular y acelerar la reducción del subempleo y el desempleo, en especial de las mujeres y los jóvenes. También recomienda al Estado parte

que se comprometa a respetar los derechos de todos los empleados, independientemente de su plan de empleo.

(...)

21. El Comité expresa su preocupación por las constantes violencias de que son víctimas las mujeres, y en particular las violencias domésticas, a pesar de los instrumentos legislativos que tipifican y sancionan esta clase de violencias, como el párrafo 2 del artículo 42 de la Constitución y la Ley N° 24-97 (art. 10).

El Comité insta al Estado parte a atribuir una elevada prioridad a las medidas globales para combatir la violencia doméstica y otros tipos de violencia contra la mujer, y le pide que asigne los recursos humanos y financieros necesarios para establecer un plan nacional de acción con miras a combatir la violencia contra la mujer; además, el Estado parte debe garantizar que las autoridades competentes apliquen en la práctica la Ley N° 24-97 de violencia doméstica, de 1997, facilitando, entre otras cosas, el acceso efectivo de las víctimas a la justicia y haciendo que los autores respondan de sus actos. El Comité recomienda al Estado parte que aliente y facilite la coordinación de todos los agentes que se ocupan de la violencia doméstica y arbitre medidas para abordar los problemas físicos, mentales y de salud sexual resultantes de estas violencias, mediante servicios de apoyo y rehabilitación de las víctimas. El Comité insta al Estado parte a que organice programas de sensibilización y formación sobre la naturaleza delictiva de los actos de violencia doméstica, para agentes del orden público y profesionales competentes en este ámbito; también deberían preverse programas de este tipo para el público en general, incluida una campaña de tolerancia cero que haga inaceptable esta violencia.

22. Al Comité le inquieta el problema de la trata de seres humanos en el Estado parte donde se sigue traficando con personas, en particular mujeres y niños, desde, a través y dentro del país, con fines de explotación sexual y trabajos forzados. Observa con preocupación que no hay fondos suficientes para aplicar y supervisar el Plan nacional de acción contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como la inexistencia de medidas de rehabilitación de las víctimas de la trata de personas y la explotación (art. 10, párr. 3).

El Comité recomienda que el Estado parte intensifique la lucha contra la trata de seres humanos, especialmente mujeres y niños, con fines de explotación sexual y trabajos forzados, entre otras cosas procesando y condenando a los transgresores de la Ley contra la trata, prestando apoyo a programas y campañas de sensibilización contra la trata, recalcando el carácter delictivo de la trata de mujeres y niños con fines de explotación sexual, organizando cursos obligatorios de formación sobre la legislación contra la trata de personas para agentes de las fuerzas del orden público, fiscales y jueces, y prestando un mayor apoyo médico, psicológico y legal a las víctimas.

(...)

28. El Comité expresa su preocupación por la elevada y persistente tasa de mortalidad materna, la baja calidad general de la atención materna, el número cada vez mayor de embarazos de adolescentes, el alto número de abortos de adolescentes de 12 a 18 años de edad en condiciones peligrosas y la falta de servicios adecuados y accesibles de salud sexual y reproductiva (arts. 10 y 12).

El Comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas necesarias para reducir la tasa de mortalidad materna, entre otras cosas mejorando la calidad de la atención materna mediante servicios de salud prenatal y asistencia médica en el parto. Alienta al Estado parte a facilitar el acceso de todos, incluidos los adolescentes, a servicios generales asequibles de planificación familiar y distribución de contraceptivos, y a promover la sensibilización y la educación del público en materia de salud sexual y reproductiva.

29. El Comité se siente preocupado por las enmiendas del artículo 37 de la Constitución que criminalizan el aborto en todas las circunstancias (arts. 10 y 12).

El Comité recomienda que el Estado parte proporcione fondos para asegurar la disponibilidad de contraceptivos que ayuden a hombres y mujeres a impedir los embarazos no deseados y el recurso al aborto en condiciones antihigiénicas que pueden poner en peligro la vida de la madre. Insta al Estado parte a reconsiderar la legislación sobre el aborto con objeto de levantar la prohibición cuando exista una amenaza grave para la salud o la vida de la mujer embarazada, y para los embarazos resultantes de la violación o el incesto.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre los informes del primer al tercero presentados por el Estado adoptadas el 15 de agosto de 1990.²³

230. El Comité examinó el informe inicial y los informes periódicos segundo y tercero de la República Dominicana, agrupados en un documento único (CERD/C/165/Add.1), en su 876a sesión, celebrada el 15 de agosto de 1990 (CERD/C/SR.876).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

2º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas el 5 de marzo de 1997.²⁴

60. En su 1189ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1997 (véase CERD/C/SR.1189), el Comité examinó la aplicación de la Convención por la República Dominicana basándose en el informe anterior (CERD/C/165/Add.1) y en su examen por el Comité (véase CERD/C/SR.876). El Comité observó con pesar que desde 1988 no se le había presentado informe alguno.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

3º Observaciones finales sobre los informes del cuarto al octavo presentados por el Estado adoptadas el 26 de agosto de 1999.²⁵

1. El Comité examinó los informes periódicos cuarto a octavo de la República Dominicana (CERD/C/331/Add.1) en sus sesiones 1364ª y 1365ª (véase CERD/C/SR.1364 y 1365), celebradas los días 23 y 24 de agosto de 1999 y, en su 1369ª sesión (véase CERD/C/SR.1369), celebrada el 26 de agosto de 1999, aprobó las siguientes observaciones finales.

D. Sugerencias y recomendaciones

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

4º Observaciones finales sobre los informes del noveno al décimo segundo presentados por el Estado adoptadas el 6 de marzo de 2008.²⁶

1. En sus sesiones 1863ª y 1864ª (CERD/C/SR.1863 y 1864), celebradas los días 28 y 29 de febrero de 2008, el Comité examinó los informes periódicos 9º a 12º de la República Dominicana, que hubieran debido presentarse en 2000, 2002, 2004 y 2006, respectivamente, y que se presentaron refundidos en un solo documento (CERD/C/DOM/12). En su 1873ª sesión (CERD/C/SR.1873), celebrada el 6 de marzo de 2008, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

D. Motivos de preocupación y recomendaciones²⁷

(...)

²³ Suplemento No.18 (A/45/18), 1991

²⁴ Suplemento No. 18 (A/52/18), 1997

²⁵ CERD/C/304/Add.74, 12 de abril de 2001

²⁶ CERD/C/DOM/CO/12 16 de mayo de 2008

²⁷ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

15. Al Comité le preocupa el hecho de que a los hijos de madres extranjeras nacidos en la República Dominicana se les expidan en hospitales y clínicas certificados de nacimiento “rosas” y que queden inscritos en el Registro de Extranjería, lo que les crea dificultades para conseguir la nacionalidad, un certificado de nacimiento y ulteriormente una cédula nacional de identidad. Los certificados de nacimiento y cédulas de identidad son documentos básicos necesarios para acceder a una amplia gama de servicios y para disfrutar en condiciones de igualdad de derechos en materia de empleo, educación, incluidos los estudios superiores, y servicios de salud, entre otros (art. 5 d) y e) iv)). El Comité observa también que la práctica está en contradicción con el artículo 11 de la Constitución del Estado Parte.

El Comité destaca que existe una relación entre la inscripción de los nacimientos y la capacidad de los hijos para el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, en particular la educación y la salud, que se enumeran en el artículo 5 de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas legislativas y administrativas apropiadas para garantizar la igualdad de acceso a los certificados de nacimiento para todos los menores del país, inclusive en los casos en que se solicite con retraso la inscripción, tal y como se disponía en el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de septiembre de 2005 relativo al caso Niñas Yean and Bosico c. la República Dominicana.

(...)

19. Al Comité le preocupa la información que ha recibido según la cual los dominicanos de piel oscura que trabajan en las zonas francas y en el sector no estructurado, en particular las mujeres y sobre todo las empleadas en el servicio doméstico, son presuntamente víctimas de una doble discriminación por motivo del color y del género (arts. 2 y 5 i)).

El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para acabar con la discriminación contra los dominicanos de piel oscura en las condiciones laborales y en las exigencias de trabajo, incluidas las normas y prácticas que tienen finalidad o efecto discriminatorio. Recordando su recomendación general 25 (2000) relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para resolver el problema de la doble discriminación que padecen las mujeres dominicanas de piel oscura que trabajan en las zonas francas y en el sector no estructurado.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en febrero de 1988.²⁸

127. El Comité examinó el informe inicial de la República Dominicana (CEDAW/C/5/Add.37) en sus sesiones 106ª y 111ª, celebradas los días 17 y 19 de Febrero de 1988 (CEDAW/C/SR. 106 y 111).

Considerando las deficiencias del informe presentado, las recomendaciones del Comité se centran en solicitar datos estadísticos, sociales, económicos y políticos que permitan evaluar el pleno cumplimiento de la CEDAW.

2º Observaciones finales sobre los informes del segundo al cuarto presentados por el Estado adoptadas el 3 de febrero de 1998.²⁹

312. El Comité examinó los informes periódicos segundo, tercero, y cuarto de la República Dominicana (CEDAW/C/DOM/2-3, y CEDAW/C/DOM/4) en sus sesiones 379ª y 380ª, celebradas el 3 de febrero de 1998 (véase CEDAW/C/SR. 379 y 380).

Sugerencias y recomendaciones

338. El Comité alienta al Gobierno a que vele porque no se interpongan obstáculos a la aplicación de ninguna de las disposiciones de la Convención y le solicita que en su próximo informe proporcione información detallada sobre la aplicación de la Convención en la práctica, destacando los efectos de los programas y políticas encaminados a lograr la igualdad de la mujer.

339. El Comité exhorta al Gobierno a que dote a la Dirección General de Promoción de la Mujer de la autoridad y los recursos humanos y financieros necesarios para ejecutar programas especiales destinados a la mujer, ejercer influencia en todo el proceso de adopción de decisiones del gobierno y garantizar que se aplique coherentemente una perspectiva de género en todas las políticas y programas oficiales.

340. El Comité alienta a la Dirección General de Promoción de la Mujer a que, utilizando el modelo de la Comisión Honorífica de Mujeres Asesoras del Senado, intensifique la cooperación con otros sectores y entidades de la vida civil, política y económica a efectos de garantizar que se preste atención más sistemáticamente a las cuestiones relacionadas con el género en esos sectores.

341. El Comité insta al Gobierno a que asigne prioridad a la mujer en su estrategia de erradicación de la pobreza. Se debería hacer hincapié especial en la incorporación de una perspectiva de género en todos los esfuerzos que se emprendan para la erradicación de la pobreza, y en ese contexto, se deberían adoptar medidas para garantizar que la mujer disfrute de sus derechos.

342. El Comité recomienda al Gobierno que siga emprendiendo esfuerzos para incorporar una perspectiva de género en todas sus reformas. También le sugiere que determine sectores prioritarios para iniciar acciones orientadas a la mujer. Entre esos sectores, se sugieren la reducción y eliminación del analfabetismo, la creación de puestos de trabajo y la aplicación de la legislación laboral y de las reformas correspondientes.

²⁸ Suplemento No. 38 (A/43/38), 16 y 19 de Febrero, el 22, 26 y 29 de Febrero y el 2 de Marzo de 1988

²⁹ 19 de enero a 6 de febrero de 1998, Suplemento No. 38 (A/53/38/Rev.1)

343. El Comité alienta al Gobierno a que siga atendiendo a las necesidades de las jefas de familia e investigando su situación con miras a elaborar políticas acertadas y eficaces para el fortalecimiento de su situación socioeconómica y la prevención de la pobreza y que garantice la prestación de los servicios y el apoyo necesarios a sus hogares. (*Pobreza*)

344. El Comité exhorta al Gobierno a mejorar la recopilación y utilización de datos desglosados por sexo de modo que se pueda desarrollar una base de datos sólida para determinar la situación de hecho de la mujer en todos los sectores comprendidos en la Convención y se puedan orientar las medidas más cuidadosamente a grupos específicos. Se debería hacer hincapié especialmente en los aspectos relativos a la salud, el trabajo, el empleo y los sueldos y beneficios de la mujer, los tipos de actos de violencia contra la mujer y su incidencia, y los efectos de las medidas encaminadas a poner coto a la violencia contra la mujer. Los datos también se deberían desglosar por edad y con respecto a otros criterios como el medio urbano o rural.

345. El Comité exhorta al Gobierno a que siga aplicando un criterio integrado para la eliminación y prevención de la violencia contra la mujer. En particular, se debería mejorar la recopilación de datos e información sobre los tipos de actos de violencia contra la mujer y su incidencia y se deberían tener en cuenta los “crímenes pasionales”³⁰, su frecuencia y la respuesta de las autoridades competentes.

346. El Comité exhorta enérgicamente al Gobierno a concertar acuerdos bilaterales y cooperar en los esfuerzos multilaterales para reducir y erradicar la trata de mujeres y proteger a las trabajadoras migrantes, entre ellas las trabajadoras domésticas, de la explotación, incluso de la explotación sexual. Esos acuerdos se deberían concertar en particular con los países elegidos como destino primario por las trabajadoras dominicanas. También se deberían emprender campañas de información pública orientadas a grupos de mujeres especialmente vulnerables a fin de alertarlas de los riesgos que pueden correr al buscar trabajo en otros países.³¹

347. El Comité invita al Gobierno a realizar evaluaciones periódicas de las consecuencias de la disposición de la legislación electoral relativa a la cuota del 25% a fin de garantizar la aplicación cabal de la ley y el aumento de los porcentajes de mujeres en el proceso de adopción de decisiones.³²

348. El Comité exhorta al Gobierno a que fortalezca la capacitación profesional y técnica y el asesoramiento sobre perspectivas de carrera para las jóvenes y amplíe sus actividades de información acerca de labores no tradicionales para la mujer con objeto de debilitar las pautas de segregación en las ocupaciones y reducir las diferencias de sueldos entre mujeres y hombres.

349. El Comité invita al Gobierno a fortalecer los programas educativos para todos, tanto niñas como niños, sobre salud sexual y reproductiva, lucha contra la propagación del virus de inmunodeficiencia humana / síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA) y planificación de la familia. Invita también al Gobierno a que revise la legislación en materia de salud reproductiva y sexual de la mujer, particularmente en relación con el aborto, con objeto de dar pleno cumplimiento a los artículos 10 y 12 de la Convención.

350. El Comité alienta al Gobierno a que preste atención especial a las necesidades de las campesinas y vele por que éstas participen activamente en la formulación, aplicación y vigilancia de todos los programas y políticas encaminados a beneficiarlas, incluso en aspectos como el acceso a los servicios sociales y de atención de la salud, la generación de ingresos y la vivienda. El Gobierno también debería considerar la posibilidad de establecer bancos especiales y de fortalecer el acceso de las campesinas al crédito.

³⁰ Una recomendación a la recomendación: ¿Cómo se pueden llamar *crímenes pasionales* y no de género?, ¿se podría atribuir esta calificación a cualquier otro tipo penal como el desfalco, el hurto de los bienes públicos, todos por pasiones? Resulta absurdo que el Comité de la CEDAW, como instancia llamada a proteger los derechos de las mujeres, replique estos conceptos que tienden a justificar la violencia basada en género.

³¹ Conjuntamente con la Ley 137-03 sobre *Tráfico y Trata*, se estructuró un Programa de Apoyo a la Mujer Migrante: *Comité Interinstitucional para la Protección a la Mujer Migrante* (CIPROM).

³² Dos nuevas legislaciones fueron incorporadas en seguimiento a la cuotas: El artículo 68 de la Ley 275-97 fue modificado para llevar a 33% la cuota en el año 2001; y se establecen las leyes 12-00 y 13-00, para establecer cuotas en el nivel congresional y municipal. Para esto último fue necesario modificar además la Ley Municipal 3455, que actualmente ha sido abrogada.

351. El Comité exhorta al Gobierno a que adopte medidas para garantizar de hecho la separación de las esferas secular y religiosa con miras a garantizar la plena aplicación de la Convención.

352. El Comité exhorta al Gobierno a que siga adelante con la reforma de la legislación a efectos de eliminar las restantes leyes y disposiciones discriminatorias. Se debería dar prioridad a la reforma del Código Civil, de la ley que regula la nacionalidad y de la legislación laboral para que estén en plena consonancia con la Convención.

353. El Comité solicita que se dé amplia difusión en la República Dominicana a las presentes observaciones finales a fin de que la población de la República Dominicana, y especialmente sus políticos y funcionarios públicos, sean conscientes de las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de facto de la mujer y las medidas que aún hace falta adoptar al respecto. El Comité pide también al Gobierno que siga difundiendo ampliamente, en particular a las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

3º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas el 15 de julio de 2004.³³

268. El Comité examinó el quinto informe periódico de la República Dominicana (CEDAW/C/DOM/5) en sus sesiones 658a y 659a, celebradas el 15 de julio del 2004 (véanse CEDAW/C/SR.658 y 659).

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

283. El Comité insta al Estado Parte a que desarrolle y aplique efectivamente una política general de erradicación de la pobreza que incorpore un enfoque de género y conceda una atención específica a los hogares de jefatura femenina.³⁴

(...)

285. El Comité pide al Estado Parte que refuerce su rol en el proceso de reforma de los Códigos Civil y Penal, ya que se trata de una oportunidad histórica para asegurar que la nueva legislación esté en conformidad con las disposiciones de la Convención y con el principio de igualdad entre mujeres y hombres consagrado en la Constitución. (...).

285. (...) El Comité exhorta al Estado Parte a que promueva las propuestas de modificación del anteproyecto a fin de que el nuevo Código Penal esté en acorde a la recomendación general 19, relativa a la violencia contra la mujer.

(...)

287. El Comité insta al Estado Parte a que prosiga y agilice el proceso de reforma del Código Civil con el fin de eliminar las disposiciones de carácter discriminatorio que afectan los derechos de la mujer en el seno de la familia y de reconocer las uniones consensuales como fuente de derecho.

(...)

289. El Comité insta al Estado Parte a tomar nota de que los términos equidad e igualdad no son sinónimos ni intercambiables y que la Convención está dirigida a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer y a asegurar la igualdad entre mujeres y hombres.

(...)

291. El Comité insta al Estado Parte a que incorpore un mecanismo de monitoreo y evaluación en la implementación del Plan actual, de modo que se puedan adoptar medidas de corrección en caso de que sea necesario. Además, el Comité pide al Estado Parte que incluya en el próximo informe la

³³ 6 a 23 de julio de 2004, Suplemento No. 38 (A/59/38)

³⁴ Existe un *Plan de Erradicación de la Pobreza*, sin embargo no considera la perspectiva de género, ni las jefaturas femeninas. Este fue definido en el año 2003 y ha sido modificado a partir de nuevas prioridades de los programas de gobiernos de los partidos políticos que dirigen el Estado.

evaluación y recopilación de datos sobre el impacto de las acciones, medidas, políticas y estudios que se hayan implementado para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.

(...)

293. El Comité recomienda que se formulen políticas y se ejecuten programas orientados a los hombres y las mujeres con objeto de contribuir a eliminar los estereotipos vinculados a los papeles tradicionales en la familia, el lugar de trabajo y la sociedad en general de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2 f) y 5 a) de la Convención. También recomienda que continúe alentando a los medios de difusión a proyectar una imagen positiva de la mujer y de la igualdad de condición y responsabilidades de las mujeres y los hombres en las esferas tanto privada como pública.

(...)

295. El Comité insta al Estado Parte a que tenga en cuenta la recomendación general 19, sobre la violencia contra la mujer, en todos sus esfuerzos. Además, insta al Estado Parte a que establezca medidas para la aplicación y supervisión de la Ley 24-97, evaluando su eficacia, así como a que investigue las causas de los feminicidios y otras formas de violencia en contra de la mujer, y tome medidas al respecto. Adicionalmente, el Comité exhorta al Estado Parte a que proporcione suficientes recursos financieros a los programas de protección de mujeres víctimas de violencia para asegurar su implementación e imparta campañas de capacitación y sensibilización sobre esta problemática, principalmente destinadas a policías, funcionarios judiciales y jueces, periodistas y personal de salud, utilizando además los medios de comunicación, con el fin de cambiar las actitudes de carácter social, cultural y tradicional que perpetúan la violencia en contra de la mujer. (...)

295. (...) El Comité pide al Estado Parte la erradicación de la utilización del recurso de conciliación entre el agresor y la víctima en la fase prejudicial en los casos de violencia contra la mujer. El Comité exhorta al Estado Parte a vigilar que los agresores sean debidamente penalizados y a garantizar la protección total de los derechos humanos de las mujeres³⁵.

(...)

297. El Comité pide al Estado Parte que preste la atención debida al problema de la explotación de la prostitución y a combatir sus causas y recomienda desalentar la demanda de la prostitución. El Comité recomienda que se fomenten medidas que proporcionen a la mujer prostituta alternativas económicas para vivir dignamente. El Comité pide al Estado Parte que tome medidas para proteger a las mujeres que están en riesgo de ser explotadas y que fortalezca las acciones orientadas al combate contra la trata y el tráfico de mujeres y niñas, incluyendo el enjuiciamiento y castigo a los infractores y la prestación de apoyo y protección a las víctimas. El Comité recomienda la introducción de medidas orientadas a eliminar la vulnerabilidad de estas mujeres, en particular de las jóvenes y las niñas, ante los traficantes y explotadores sexuales.

(...)

299. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos y fortalezca las medidas legislativas o de procedimiento que sean necesarias, para asegurar la participación de las mujeres tanto en las estructuras de los partidos políticos como en las esferas política y pública. El Comité también recomienda que el Estado Parte considere la adopción de medidas temporales, de conformidad con el artículo 4.1 de la Convención y la recomendación general 25, para acelerar la total participación de mujeres en la vida política y pública y en la toma de decisiones de los órganos de gobierno a todos los niveles.

(...)

301. El Comité insta al Estado Parte a que impulse la discusión del anteproyecto de Ley de Migración y asegure que se cumpla el artículo 9 de la Convención, a fin de eliminar todas las disposiciones

³⁵ El 6 de septiembre del 2006, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 100, 128 y 398 del Código Procesal Penal, se estableció que la no comparecencia de las partes no puede ser interpretada como un desistimiento. Por otro lado, sin embargo, el recurso de la conciliación continúa siendo frecuente en las prácticas judiciales en el tratamiento de violencia basada en género.

que discriminen a las mujeres y niñas de origen haitiano, o extranjeros que se encuentren en igual situación, así como a las mujeres dominicanas que contraen matrimonio con un extranjero. Además, el Comité pide al Estado Parte que le informe sobre la aplicación de esas medidas en su próximo informe periódico.³⁶

(...)

303. El Comité insta al Estado Parte a que vele porque en los hechos haya igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en el mercado de trabajo mediante la revisión de la legislación laboral, para asegurar que ésta se encuentre y sea implementada en conformidad con el artículo 11 de la Convención. Recomienda particularmente que se tomen las acciones necesarias para garantizar igualdad de remuneración entre mujeres y hombres, tanto en el sector público como en el privado, formulando políticas y medidas dirigidas a estos fines, incluso mediante evaluaciones de puestos, reunión de datos, nuevos estudios de las causas subyacentes de las diferencias salariales y el incremento de la asistencia a las partes sociales en la negociación colectiva sobre salarios, en particular en la determinación de las estructuras salariales en los sectores en que predominan las mujeres. En cuanto a los derechos de las trabajadoras domésticas, el Comité insta al Estado Parte a que tome medidas prácticas para seguir de cerca y supervisar la aplicación de la mencionada ley y evaluar su eficacia. Recomienda adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para garantizar a las trabajadoras domésticas, las asalariadas temporales, las del sector informal y las rurales, el acceso a la seguridad social y otras prestaciones laborales, incluyendo la licencia pagada por maternidad.³⁷

(...)

305. El Comité urge al Estado Parte a continuar los esfuerzos por erradicar el trabajo infantil, apoyar la educación como medio para incrementar las posibilidades de empoderamiento en el futuro de todos esos niños y niñas y a asegurar el claro entendimiento y efectivo cumplimiento de la edad mínima de trabajo, así como eliminar de las estadísticas oficiales sobre la fuerza laboral los datos sobre trabajo infantil.

(...)

307. El Comité recomienda que se establezcan medidas para asegurar que la legislación laboral sea aplicada en las zonas francas y en conformidad con las disposiciones del artículo 11 de la Convención, y prohibir, sujeto a la imposición de sanciones, el despido por razones de embarazo. (...)

307. (...) El Comité recomienda que se establezcan también medidas para la aplicación y supervisión de la legislación en materia de acoso sexual y otras formas de violencia en contra de la mujer para garantizar la protección de las mujeres empleadas en las zonas francas y la sanción de los agresores.

(...)

309. El Comité recomienda que se adopten medidas para garantizar el acceso efectivo de las mujeres, especialmente las jóvenes, las de grupos desfavorecidos y las del medio rural, a la información y los servicios de atención de la salud, en particular los relacionados con la salud sexual y reproductiva y con la prevención del cáncer. Esas medidas son esenciales para reducir la mortalidad derivada de la maternidad e impedir que se recurra al aborto y proteger a la mujer de sus efectos negativos para la salud. En tal sentido el Comité recomienda que el Estado Parte preste, entre sus servicios de salud, la interrupción del embarazo cuando sea resultado de una violación o cuando esté en peligro la salud de la madre. También recomienda que se establezcan programas y políticas para aumentar los conocimientos sobre los métodos anticonceptivos y el acceso a ellos, en la inteligencia de que la planificación de la familia es responsabilidad de ambos integrantes de la pareja. El Comité también recomienda que se fomente ampliamente la educación sexual, particularmente dirigida a los adolescentes, prestando especial atención a la lucha contra las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA. Además

³⁶ Fue aprobada la *Ley de migración* pero sin considerar estos elementos. Sin embargo, esta situación es capítulo de discusión en la Constitución de la República Dominicana que actualmente está en proceso de revisión, y que mantiene la disposición de que la mujer sigue la condición de su marido. Ver Art. 11 párrafo 3. <http://www.suprema.gov.do/novedades/sentencias/inconstitucionalleydemigracioncertificada.htm>.

³⁷ Fue adoptada una ley sobre *Derechos de las Trabajadoras Domésticas*, Ley No 103-99: http://portal.set.gov.do/legislacion/resolucion2005_part2.asp.

el Comité pide al Estado Parte que adopte medidas para eliminar el tratamiento discriminatorio a las mujeres infectadas de VIH/SIDA.³⁸

(...)

311. El Comité recomienda una recopilación más amplia y exhaustiva de datos desagregados por sexo e insta al Estado Parte a que incluya en su próximo informe estadísticas relevantes que muestren la evolución de los programas y su impacto en la población femenina del país, incluyendo en particular el impacto en las mujeres rurales.

(...)

313. (...) el Comité pide al Estado Parte que facilite información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos que guarden relación con los correspondientes artículos de la Convención en su próximo informe periódico.

(...)

314. (...) El Comité alienta al Gobierno de la República Dominicana a que considere la posibilidad de ratificar los tratados de los que todavía no es parte, a saber, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

315. El Comité pide que en el Estado Parte se difundan ampliamente las presentes observaciones finales a fin de dar a conocer a la población de la República Dominicana, en particular a los funcionarios públicos, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones no gubernamentales de mujeres, las medidas que se han adoptado o es preciso adoptar en el futuro para garantizar la igualdad *de jure* y *de facto* de la mujer. También pide que sigan difundiéndose ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI".

³⁸ El Estado ha creado un mecanismo de difusión para la prevención del VIH/Sida dirigida a toda la población con programas específicos a jóvenes COPRESIDA (Consejo Presidencial del Sida), esta entidad ha hecho algunas campañas sobre la estrategia nacional sobre prevención que consiste en uso de preservativos y la fidelidad así como el retraso de la primera relación sexual. Lo que evidencia una desvinculación con la autonomía de las mujeres y de la visión de Derechos sexuales y reproductivos.

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 26 de enero de 2001.³⁹

1. El Comité examinó el informe inicial de la República Dominicana (CRC/C/8/Add.40), recibido el 1º de diciembre de 1998, y su informe complementario (CRC/C/8/Add.44), recibido el 13 de diciembre de 2000, en sus sesiones 693ª y 694ª (véanse CRC/C/SR. 693 y 694), celebradas el 24 de enero de 2001, y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en la 697ª sesión, celebrada el 26 de enero de 2001.

D. Motivos principales de preocupación y recomendaciones

9. El Comité recomienda que, con carácter prioritario el Estado Parte termine de aplicar la Ley No. 14-94 (Código para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes). También recomienda que adopte medidas efectivas, entre ellas la asignación del máximo de los recursos disponibles, tanto económicos como humanos, para terminar de hacerlo.⁴⁰

11. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice una participación más amplia de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en el organismo rector y una cooperación efectiva con otros consejos nacionales.

(...)

13. El Comité recomienda que el Estado Parte siga elaborando y consolidando su sistema de reunión de datos para que abarque todos los aspectos de la Convención. En este sistema deben estar incluidos todos los menores de 18 años, especialmente los grupos de niños vulnerables, entre ellos los niños de origen haitiano nacidos en el territorio del Estado Parte o hijos de familias haitianas migrantes, como una base para evaluar los adelantos en la realización de los derechos de los niños y las niñas, así como para ayudar a formular políticas para una mejor aplicación de las disposiciones de la Convención.

(...)

21. El Comité recomienda que el Estado Parte aumente la edad mínima para el matrimonio y disponga una sola edad para ambos sexos.

(...)

23. (...) El Comité recomienda que, con carácter prioritario, el Estado Parte tome medidas efectivas para asegurar que los niños de origen haitianos nacidos en el territorio del Estado Parte o hijos de familias haitianas migrantes tengan acceso a la vivienda, la educación y la atención de la salud en condiciones de igualdad con otros niños. El Comité también recomienda que el Estado Parte consolide y aumente las disposiciones para reducir la disparidad económica y social, hasta entre las zonas urbanas y rurales; para prevenir la discriminación de los grupos de niños más desfavorecidos como son las niñas, los niños con discapacidad, los niños que viven o trabajan en la calle y los niños que viven en las zonas rurales, y para garantizar su pleno goce de todos los derechos reconocidos en la Convención.

(...)

29. Habida cuenta del artículo 37 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte emplee con eficacia sus mecanismos judiciales para tramitar las denuncias de brutalidad policíaca, malos tratos y abusos de los niños y que se investiguen los casos de violencia o abusos para que los autores no queden impunes. (...)

³⁹ CRC/C/15/Add.150 - 21 de Febrero de 2001

⁴⁰ Fue modificada la legislación según Ley 136-03, sin embargo aún persiste la insuficiente asignación de recursos para la aplicación de la prioridad de niños y niñas.

31. El Comité recomienda que el Estado Parte consolide y aumente sus programas, con la colaboración de las organizaciones no gubernamentales pertinentes, para apoyar a las familias que lo necesiten, en particular las familias mono parentales y las que estén en difíciles condiciones socioeconómicas o de otra índole, como parejas muy jóvenes con hijos. El Comité también recomienda que el Estado Parte elabore programas para facilitar otros tipos de tutela, en particular los hogares de guarda, dar formación complementaria al personal de los servicios sociales y establecer mecanismos de queja y de supervisión independientes de las instituciones de tutela. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo cuanto esté a su alcance por reforzar los programas de reunificación familiar y a que incremente sus actividades de apoyo, entre ellas la formación de padres y madres, para no fomentar el abandono de los hijos. El Comité recomienda además que el Estado Parte vele porque se efectúe un examen periódico adecuado de la situación de los niños que viven en instituciones y establezca un mecanismo de denuncia y de vigilancia con relación a esos niños que sea independiente y de fácil acceso.

(...)

34. Habida cuenta de los artículos 19 y 39 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces, comprensivas de la intensificación de los actuales programas multidisciplinarios y de las medidas de rehabilitación, para prevenir y combatir los abusos y malos tratos de que son víctimas los niños dentro de la familia, en la escuela y en la sociedad en general. Propone que se haga cumplir más estrictamente la ley en relación con estos delitos y que se refuercen los procedimientos y mecanismos adecuados para tramitar sus reclamaciones por abusos de niños, con objeto de dar a éstos un rápido acceso a la justicia y evitar la impunidad de los autores. Además, se deben establecer programas de enseñanza para combatir las actitudes tradicionales de la sociedad en relación con este asunto. El Comité insta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de solicitar la cooperación internacional a estos efectos de, entre otros, el UNICEF.

(...)

38. El Comité sugiere que se realice un estudio multidisciplinario amplio de la magnitud del fenómeno de los problemas de salud de los adolescentes, en especial el embarazo precoz y la mortalidad materna. Recomienda que el Estado Parte adopte políticas integrales de salud de los adolescentes y refuerce los servicios de educación y orientación en materia de salud reproductiva. El Comité recomienda además al Estado Parte que siga adoptando medidas de prevención del VIH/SIDA y que tome en consideración las recomendaciones adoptadas en el día de debate general del Comité sobre los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA (CRC/C/80). El Comité recomienda además que se realicen más esfuerzos, de carácter financiero y humano, para crear servicios de orientación en que los niños se sientan bien acogidos, así como servicios de atención y rehabilitación para adolescentes. Es preciso afianzar las medidas para combatir y prevenir la toxicomanía infantil. El Comité también recomienda el desarrollo de servicios de salud mental.

(...)

48. (...) El Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el Programa de Acción aprobado en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en Estocolmo en 1996.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 1 de febrero de 2008.⁴¹

1. El Comité examinó el informe inicial de la República Dominicana (CRC/C/DOM/2) en sus sesiones 1295^a y 1296^a (véase CRC/C/SR.1295 y CRC/C/SR.1296), el 21 de enero de 2008 y aprobó en su 1313^a sesión, el 1º de febrero de 2008, las siguientes observaciones finales.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones⁴²

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44, párrafo 6)

⁴¹ CRC/C/DOM/CO/2 - 11 de febrero de 2008

⁴² Las recomendaciones se encuentran en negrita.

Legislación y aplicación

8. El Comité celebra la aprobación de la Ley N° 136-03 relativa al Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, que entró en vigor en 2005, en virtud de la cual se establecía el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. El Comité expresa no obstante su preocupación por la lentitud con la que se crean las estructuras administrativas contempladas en la Ley N° 136-03 en todos los niveles, y especialmente en los planos municipal y local.

(...)

10. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que, por medio de disposiciones jurídicas y normativas adecuadas, garantice que todos los niños víctimas o testigos de delitos, por ejemplo los niños que hayan sido víctimas de abusos, violencia en el hogar, explotación sexual y económica, secuestro y trata de menores, y los niños que hayan sido testigos de esos delitos, reciban la protección prevista por la Convención y tome debidamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (anexas a la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2005).

(...)

Recopilación de datos

21. El Comité observa los importantes avances conseguidos por la Oficina Nacional de Estadística (ONE) en la creación de un sistema mejorado de recopilación de datos sobre la infancia y observa también que el CONANI ha comenzado a crear un sistema para la reunión de datos sobre sus esferas de conocimiento especial y sobre entrega de servicios. No obstante, al Comité le preocupa que no exista un cuerpo de datos básicos debido al gran número de niños no registrados que viven en el país, al desglose poco satisfactorio de los datos según criterios que trascienden la edad, el sexo, el estatus socioeconómico y la región, y a la falta de datos sobre el alcance de las diferentes formas de abuso y violencia contra la infancia y sobre las condiciones en que se dan, así como sobre explotación sexual comercial y sobre niños en conflicto con la ley.

22. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Refuerce sus iniciativas dirigidas a desarrollar un sistema global de recopilación de datos sobre la aplicación de la Convención. Los datos deben incluir a todos los niños menores de 18 años y estar desglosados por sexo, edad, región, estatus socioeconómico y otros criterios necesarios para analizar la realización de los derechos según un criterio diferenciado.

b) Recopile de forma sistemática datos sobre niños afectados por la violencia y diferentes formas de abuso, explotación comercial y sexual y niños en conflicto con la ley, y posibilite el desglose de datos según criterios al caso.

c) Establezca un observatorio de vigilancia de los derechos de la infancia y haga un análisis del gasto en el sector social.

d) Mantenga y refuerce su cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas por la Infancia (UNICEF) a este respecto.

Formación sobre la Convención y difusión de la misma

23. El Comité observa que los derechos de la infancia y la Convención son todavía ampliamente desconocidos por los funcionarios públicos, los profesionales y la sociedad en general. El Comité celebra que se incrementase la formación de los jueces tras la promulgación de la Ley N° 136-03, pero le preocupa que a muchos grupos de personas que trabajan para y con los niños, así como a los padres y los niños mismos, no se les eduque y capacite sistemáticamente sobre los derechos de la infancia.

24. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Dé a conocer la Convención en todo el país y mejore la concienciación de la población sobre los principios y disposiciones de la Convención en todos los sectores pertinentes, en especial entre los niños mismos y sus padres;

b) Imparta capacitación y sensibilización adecuadas y sistemáticas sobre los derechos de la infancia a todos los grupos de profesionales que trabajan con y para los niños en todos los niveles;

c) Coopere con la sociedad civil y las organizaciones que trabajan en favor del niño, los centros académicos, los medios de comunicación y las ONG a este respecto y solicite asistencia técnica de UNICEF y del Instituto Interamericano del Niño.

(...)

2. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12)

No discriminación

27. El Comité celebra que la Ley N° 136-03 ofrezca una base jurídica incuestionable para combatir toda forma de discriminación contra la infancia. No obstante, al Comité le preocupa seriamente que los niños de inmigrantes haitianos y de personas de ascendencia haitiana tengan un acceso limitado a educación, atención de la salud y servicios sociales, a los que todos los niños que se encuentran en el territorio de la República Dominicana tienen igual derecho de conformidad con la Convención. Las medidas adoptadas para legalizar el estatus de todos los inmigrantes ilegales han tenido éxito sólo en parte o han sido incluso contra productivas, también debido a las prácticas discriminatorias, ampliamente compartidas por la población y entre los órganos administrativos, en contra de los niños de migrantes y de otra procedencia. El Comité también observa que en la reglamentación jurídica, la familia y la sociedad no se concede a las niñas el mismo estatus que a los niños, lo que queda claramente patente en el hecho de que existan diferentes normativas en relación con la edad para contraer matrimonio dependiendo del sexo de los jóvenes. Además, los niños pobres, los niños de áreas rurales apartadas y los niños que viven y trabajan en la calle se ven impedidos de disfrutar plenamente de los derechos que les asisten en su condición de niños.

28. El Comité insta al Estado Parte a revisar todas las leyes y reglamentos a fin de asegurarse de que prohíben claramente cualquier trato diferenciado de los niños por motivo de raza, color de la piel, sexo, origen nacional, étnico o social, discapacidad, nacimiento u otro estatus, y a velar por el pleno cumplimiento de estas leyes, que garantizan el derecho a un trato igualitario y a la no discriminación. El Comité también recomienda que el Estado Parte ponga en marcha campañas públicas a gran escala para combatir las actitudes y conductas discriminatorias, y que imparta capacitación al personal de todas las instituciones gubernamentales y públicas en relación con los iguales derechos de todos los niños que se encuentran en el territorio de la República Dominicana.

(...)

5. Entorno familiar y atención alternativa (artículos 5; 18 (párrafos 1 y 2); 9 a 11; 19 a 21; 25; 27 (párrafo 4); y 39)

Apoyo familiar

51. El Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Adopte medidas para velar por que los padres y las madres que abandonan el país para trabajar en el extranjero puedan hacer frente a sus responsabilidades de padres, en particular mediante la prestación de asesoramiento para las familias;

b) Establezca acuerdos bilaterales con los países de destino a fin de facilitar el mantenimiento de la comunicación y las relaciones, así como la reunificación familiar, y recabe la participación de organizaciones de la sociedad civil a este respecto; y

c) Adopte medidas efectivas para dar apoyo a los hogares con un solo progenitor, especialmente a los encabezados por niñas adolescentes, y se asegure de que estos hogares se beneficien de todos los programas de apoyo a la familia y tengan acceso a programas de atención en la primera infancia y educativos.

6. Atención y bienestar básicos (artículos 6; 18, párrafos 3; 23; 24; 26; 27, párrafos 1 a 3)

Niños con discapacidad

62. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Incremente las partidas presupuestarias asignadas al sistema sanitario, en particular para atención básica de la salud infantil y programas de salud pública;

b) Redoble sus esfuerzos para reducir la mortalidad neonatal y materna y amplíe la provisión de atención integral y programas de desarrollo en la primera infancia;

c) Reanude sus esfuerzos para repetir logros obtenidos en el pasado en materia de lactancia materna y consumo de micronutrientes, especialmente sal yodada;

d) Combata enfermedades prevenibles que causan elevadas tasas de mortalidad y morbilidad entre niños y adolescentes.

Salud de los adolescentes

63. El Comité toma nota de los esfuerzos desplegados en materia de salud sexual y reproductiva, pero le preocupa el elevado número de embarazos en la adolescencia.

64. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Promueva todavía más la educación sobre salud reproductiva en la escuela y otras instituciones para niños, teniendo en cuenta la Observación general N° 4 del Comité, sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes;

b) Redoble sus esfuerzos para reducir el número de embarazos de adolescentes y elabore programas para asistir a las madres adolescentes y a sus hijos;

c) Amplíe las medidas dirigidas a prevenir el tabaquismo, el consumo de alcohol y el abuso de drogas entre niños y adolescentes, prestando especial atención a las adolescentes embarazadas.

VIH/SIDA

65. El Comité toma nota de los importantes avances cosechados por la Respuesta Nacional al VIH/SIDA bajo la nueva dirección del COPRESIDA, en particular las series de políticas basadas en grupos concretos, en particular una política sobre VIH/SIDA y los niños, puesta en marcha en mayo de 2007. El Comité también observa que se han realizado esfuerzos importantes para prevenir la transmisión de madre a hijo y ofrecer tratamiento a niños infectados, pero le preocupan las denuncias de discriminación contra niños y adolescentes que viven con el VIH/SIDA y el hecho de que las campañas de prevención para adolescentes y la población en general hayan tendido a ser fragmentarias.

66. El Comité recomienda que el Estado Parte asigne más recursos a la lucha contra el VIH/SIDA y ofrezca tratamiento antirretroviral ampliado para la prevención de la transmisión vertical de madre a hijo teniendo presente la Observación general N° 3 del Comité sobre VIH/SIDA y los derechos del niño.

(...)

8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 32 a 36, 37, apartados b) a d), 38, 39 y 40)

La explotación económica, incluido el trabajo infantil

80. El Comité observa que, pese a que las disposiciones del Código del Trabajo que definen la edad mínima para el empleo de niños y los tipos de trabajo aceptables, el trabajo infantil sigue siendo un problema importante en la República Dominicana y son cada vez más los niños de edades comprendidas entre los 5 y 14 años que trabajan, en especial en el sector de servicios en las zonas urbanas y en la agricultura en las zonas rurales. Asimismo, el Comité toma nota de la adopción por el Estado Parte del Plan Estratégico Nacional para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil 2006-2015. Señala con interés que el Gobierno, en el contexto del programa de duración determinada (PDD) del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo (OIT/IPEC), está ejecutando varios programas de acción, en particular en las regiones agrícolas (como Constanza y San José de Ocoa), y en las esferas del trabajo infantil doméstico, en Santiago, y del trabajo infantil urbano, en Santo Domingo.

(...)

Los niños de la calle

82. Al Comité le preocupan el gran número de niños que hacen su vida en la calle y que están expuestos a discriminación, violencia, abuso sexual y explotación y los casos denunciados de malos tratos infringidos por agentes de policía y funcionarios de las fuerzas del orden. El Comité también expresa su inquietud por el hecho de que no se consulten con los niños las medidas dirigidas a protegerlos o a brindarles ayuda.

83. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Elabore una estrategia global para reducir el fenómeno de los niños que viven en la calle, en colaboración con las organizaciones que les prestan asistencia;**
- b) Aumente la sensibilización de la población sobre la situación de los niños de la calle y combata las ideas erróneas y los prejuicios sobre ellos;**
- c) Proteja a los niños de la calle mediante la adopción de medidas orientadas a luchar contra la discriminación y la violencia, en particular los actos de violencia cometidos por la policía u otros funcionarios;**
- d) Vele por que se consulte a los niños de la calle cuando se planifiquen los programas destinados a mejorar sus condiciones de vida y fomentar su desarrollo.**

Explotación sexual y venta de niños

84. El Comité toma nota de la falta de datos fiables sobre los niños que son explotados sexualmente con fines comerciales, pero le preocupa la información que indica que se trata de un problema generalizado que se concentra principalmente en las zonas turísticas. El Comité observa con agrado la existencia de un Plan de Acción de la República Dominicana para Erradicar el Abuso y la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes y celebra que algunos culpables de actos de este tipo hayan sido llevados ante la justicia, pero manifiesta inquietud porque no se haya hecho todo lo posible por erradicar la prostitución infantil.

85. El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca sus políticas multisectoriales, incluida la participación efectiva de todos los ministerios competentes, con el fin de tener en cuenta cuestiones sociales como la pobreza, la violencia y la falta de oportunidades educativas y de empleo.

Examen Periódico Universal - EPU

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el informe presentado por el Estado adoptadas el 3 de diciembre de 2009.

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su sexto período de sesiones del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2009. El examen de la República Dominicana se celebró en la tercera sesión, el 1º de diciembre de 2009. La delegación de la República Dominicana estuvo encabezada por el Dr. Max Puig, Secretario de Estado de Trabajo. En su séptima sesión, celebrada el 3 de diciembre de 2009, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe sobre la República Dominicana.

II. Conclusiones y/o recomendaciones

87. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo han sido examinadas por la República Dominicana. Las que figuran a continuación cuentan con su apoyo:

1. Mejorar aún más la situación de los niños y las niñas mediante las revisiones necesarias de las leyes y los reglamentos (Santa Sede);

(...)

6. Seguir aplicando con éxito medidas de acción afirmativa a fin de garantizar la igualdad del hombre y la mujer y todas las consecuencias que de ello se derivan (Cuba);

(...)

13. Aprobar legislación penal específica para proteger los derechos de la mujer (Brasil);

(...)

15. Intensificar los esfuerzos para combatir eficazmente la violencia contra la mujer (Azerbaián);

16. Seguir investigando las diferentes formas de violencia contra la mujer y adoptar medidas adecuadas para combatirla (Santa Sede);

17. Redoblar los esfuerzos para prevenir la violencia contra la mujer y tomar medidas radicales en el ámbito de la legislación penal para sancionar con penas muy severas todos los actos de violencia contra la mujer (Suiza);

18. Examinar la posibilidad de aumentar los fondos dedicados a aplicar programas de protección de las víctimas de la violencia contra la mujer y velar por que las mujeres tengan acceso a información y servicios de salud (Egipto);

19. Establecer en las 32 provincias del país dependencias de asistencia integral a las víctimas de la violencia de género y al menos un centro de acogida en cada una de las nueve regiones del país (Países Bajos); asignar recursos humanos y financieros para combatir la violencia contra la mujer mediante la creación de centros de acogida para las víctimas y la prestación de asistencia (Chile);

20. Impartir con carácter obligatorio programas de capacitación para todos los funcionarios pertinentes sobre la forma de identificar, tratar y proteger a las víctimas de la violencia de género (Países Bajos);

21. Garantizar el enjuiciamiento satisfactorio de los casos de violencia de género, en particular aumentando el número de personal competente en el sistema judicial y el Ministerio Público para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas y aplicando un plan nacional de prevención de la violencia de género (Italia, Noruega) y velando por que todos los departamentos gubernamentales competentes reúnan y publiquen datos desglosados y estadísticas sobre la violencia contra las mujeres y las niñas (Noruega);

22. Establecer y aplicar enfoques proactivos y eficaces para combatir y penalizar la trata de personas en el país (Canadá);

23. Incrementar los esfuerzos para combatir la discriminación existente entre los niños, como informó el Comité de los Derechos del Niño, mediante la adopción de medidas eficaces contra cualquier forma de explotación de los niños, especialmente las niñas, en particular la prostitución, la pornografía y el trabajo doméstico (Italia);

(...)

34. Reforzar los servicios destinados a proteger a las mujeres y los niños, en particular aumentando la protección jurídica, y proporcionar a las mujeres y los niños información adecuada sobre la manera de obtener apoyo y atención médica (Reino Unido);

(...)

88. Las recomendaciones que se enumeran a continuación serán examinadas por la República Dominicana, que responderá a ellas a su debido tiempo. Las respuestas de la República Dominicana se incluirán en el informe final que deberá aprobar el Consejo de Derechos Humanos en su 13º período de sesiones:

(...)

26. Teniendo en cuenta la determinación del Gobierno de proteger el derecho a la vida y el peligro que entraña la práctica de abortos ilegales, proporcionar garantías legales para la integridad física y mental de las mujeres, especialmente de las niñas en caso de embarazos no deseados (España);

(...)

28. Aumentar el número de personal competente en el ministerio público dedicado a combatir la violencia contra la mujer (Países Bajos);

Uruguay

JURISPRUDENCIA SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Uruguay

Comités Monitores de Derechos Humanos
de Naciones Unidas

Consejo de Derechos Humanos de
Naciones Unidas



Programa de Monitoreo

Sistematización por Temáticas de las Recomendaciones de los Comités al Estado de Uruguay

Acceso a la justicia

Comité de los Derechos del Niño y la Niña
2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31

Derecho a la igualdad; igualdad de trato entre el hombre y la mujer

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 16; 17
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 199; 211
3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21
Examen Periódico Universal
1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 27; 30; 34; 35; 37; 38; 62; 72

Derecho a la salud

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24
Comité de los Derechos del Niño y la Niña
1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 20

Derecho a vivir una vida sin violencia

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 195
3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 23; 25; 27
Comité de los Derechos del Niño y la Niña
2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9; 37; 45; 46
Examen Periódico Universal
1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19; 21; 42

Derechos sexuales y reproductivos. Salud sexual y reproductiva

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24
3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 24
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 203
3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39; 41
Comité de los Derechos del Niño y la Niña
1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22
2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 52

Discriminación

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
9º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16; 17
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 11; 45
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26; 28
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 22; 27; 28; 33

Educación

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 207
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 33
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 88

Grupos Vulnerables

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9 Inc. B; 19 Inc. C
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
 - 8º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16

Familia

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 16; 17

Firma, difusión de las normativas de derechos humanos; difusión de medidas adoptadas por el gobierno

- Comité de Derechos Humanos
 - 4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. D
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 187
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 13; 54; 56
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 21

Familia

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 205
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 47; 49
- Comité de los Derechos del Niño y la Niña
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 39
- Examen Periódico Universal
 - 1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 28; 30; 32

Órganos, programas, planes estatales. Capacitación a personal del Estado

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 9 Inc. C; 15
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
 - 2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 191
 - 3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15; 57

Participación política y social

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 193; 201

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 31

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 72; 73; 74; 75

Pedido de Mayor Información

Comité de Derechos Humanos

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 284; 288

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

9º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 189; 209

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 51

Propiedad, servicios, programas rurales

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 43

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 81

Protocolo facultativo

Comité de Derechos Humanos

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 12

4º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. D

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 213

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 52; 53

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 6

Reforma Legislativa

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 10; 16

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

2º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 197

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 19

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 17

Examen Periódico Universal

1º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 26; 28; 30; 31; 32; 38

Trabajo/empleo, seguridad social

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 1º

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

9º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3º Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 15; 35; 37

Examen Periódico Universal

1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 18; 25

Trata de mujeres, niñas. Prostitución

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

3° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 29

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

2° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 6; 54; 66

Examen Periódico Universal

1° Observaciones finales sobre el Estado, Parag. 50

Comité de Derechos Humanos

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en julio de 1982.¹

265. El Comité examinó el informe inicial del Uruguay (CCPR/C/1/Add.57) en sus sesiones 355^a, 356^a, 357^a y 359^a, celebradas los días 6, 7 y 8 de abril de 1982 (CCPR/C/SR.355, 356, 357 y 359) y en su 373^a sesión, celebrada el 21 de julio de 1982 (CCPR/C/SR.373).²

277. También se hicieron preguntas en relación con otros artículos del Pacto en especial sobre la posición del Uruguay con respecto al derecho del pueblo palestino a la libre determinación en virtud del artículo 1 del Pacto; a los derechos de la mujer, la familia y el niño en virtud de los artículos 3, 23 y 24 y a la prohibición de la propaganda en favor de la guerra, según lo dispuesto en el artículo 20 del Pacto.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1989.³

271. El Comité examinó el segundo informe periódico del Uruguay (CCPR/C/28/Add.10) en sus sesiones 876a. a 879a., celebradas los días 27 y 28 de marzo de 1989 (CCPR/C/SR.876 a 879).

No discriminación e igualdad entre los sexos⁴

284. En relación con esas cuestiones, **los miembros del Comité solicitaron información sobre las leyes y prácticas encaminadas a aplicar las disposiciones del párrafo 1 del artículo 2 y del artículo 26 del Pacto; la condición jurídica y social de la mujer, especialmente su participación en la vida política y económica del país; la condición jurídica y social de los negros y las medidas adoptadas para mejorar la condición de estos últimos y asegurar su pleno disfrute de los derechos previstos en el Pacto. Algunos miembros manifestaron también su deseo de saber cuál era la situación actual en lo que respecta al proyecto de enmienda del artículo 140 del Código Penal en relación con la discriminación; en qué medida los derechos de los extranjeros eran menores que los de los ciudadanos; por qué el artículo 267 de la Ley No. 15.855 otorgaba al padre exclusivamente la administración legal de los bienes del niño y qué medidas se habían adoptado para eliminar el prejuicio contra la mujer en el trabajo y garantizar la aplicación del principio "a igual trabajo salario igual".⁵**

(...)

Derecho a la vida y prohibición de la tortura

288 En lo que respecta a esta cuestión, **los miembros del Comité solicitaron información sobre el artículo 6 a la luz de los Comentarios Generales del Comité No. 6 (16) y 14 (23) y sobre las medidas adoptadas para asegurar la estricta observancia del artículo 7 del Pacto y el castigo de quienes lo infringieran. Algunos miembros manifestaron también el deseo de saber la tasa**

¹ (A/37/40), 22 de septiembre de 1982

² La República Oriental del Uruguay vivió bajo dictadura cívico militar desde el año 1973 hasta 1985.

³ (A/44/40), 29 de septiembre de 1989

⁴ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

⁵ El art. 149 bis del Código Penal fue incorporado por Ley N° 16.048 de 16.6.1989 que penaliza la incitación al odio, desprecio o violencia en razón del color de su piel, raza, religión u origen nacional o étnico. Fue modificado por Ley N° 17.677 de 29 de julio de 2003 incorporando la referencia a la identidad u orientación sexual. El 12 de julio de 1995 se aprobó la Ley N° 16.707 (Ley de Seguridad Ciudadana) por la que se incorporó en su art. 321 bis el delito de violencia doméstica. El 2 de julio de 2002 se aprobó la Ley N° 17.514 de Violencia Doméstica. Prevención, Detección Temprana, Atención y Erradicación. El 15.3.2007, se aprobó la Ley N° 18.104 de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre hombres y mujeres de la República. El 7.9.2004 por Ley N° 17.823 se aprobó el Código de la Niñez y Adolescencia.

de mortalidad infantil; si se habían registrado últimamente muertes como resultado de la tortura u otros abusos cometidos por funcionarios militares y policiales; si las normas que reglamentaban el uso de la fuerza por dichos funcionarios se ajustaban al Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; qué medidas concretas se utilizaban para controlar las actividades de las fuerzas policiales y militares y del personal carcelario y qué tipo de capacitación se ofrecía a ese personal; cómo se salvaguardaban los derechos de los enfermos mentales; cuál era la situación actual de las investigaciones en los 56 casos de desapariciones no aclaradas que había mencionado la Comisión de Derechos Humanos en 1986; qué medidas se habían adoptado para indemnizar a las víctimas de la tortura durante el Gobierno de facto; si había circunstancias en las que se considerase legal el aborto y si después de la entrada en vigor de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se había introducido la enmienda debida al Código Penal a fin de establecer penas específicas para quienes violaran sus disposiciones.

(...)

Protección de la familia y del niño

304. En lo que se refiere a esa cuestión, algunos miembros del Comité expresaron el deseo de saber si, con arreglo a la Ley No. 15.855, de 17 de marzo de 1987, se había eliminado toda discriminación entre los cónyuges y todas las diferencias en la condición jurídica y los derechos de los hijos nacidos dentro del matrimonio y fuera de él; cuáles eran la legislación y la práctica relativas al empleo de menores; cuál era el papel y las funciones del Consejo del Niño en el cuidado de los menores; y qué reglamentos había aprobado el Consejo respecto de las condiciones de empleo de los menores.

(...)

Derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos

306. En cuanto a esa cuestión, algunos miembros del Comité manifestaron el deseo de saber cómo se reglamentaba el acceso al servicio público y qué tipo de información que figurase en los antecedentes de una persona podía excluir ese acceso.

(...)

Observaciones generales

310. Los miembros del Comité dieron las gracias a la delegación del Estado Parte por haber cooperado con el Comité y por haber entablado un diálogo constructivo. Expresaron admiración por los esfuerzos realizados por el Uruguay con miras a restablecer la democracia y acogieron con satisfacción los progresos impresionantes que se han alcanzado en el restablecimiento de las instituciones democráticas y el respeto de los derechos humanos.

3^o Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1993.⁶

1. El Comité examinó el tercer informe periódico del Uruguay (CCPR/C/64/Add.4) en sus sesiones 1216^a a 1218^a, celebradas los días 29 y 30 de marzo de 1993, y aprobó las siguientes observaciones.

E. Sugerencias y recomendaciones

12. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos por adaptar el derecho interno a las disposiciones del Pacto. Se debe dar mayor publicidad al Pacto y al Protocolo Facultativo con miras a asegurar que las disposiciones de sus instrumentos sean de sobra conocidas por los juristas, el poder judicial y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como por el público en general. También se debe asegurar que se tomen medidas con respecto a las observaciones aprobadas por el Comité sobre casos individuales examinados con arreglo al Protocolo Facultativo.

⁶ CCPR/C/79/Add.19, 5 de mayo de 1993

4^o Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas el 27 de marzo de 1998.⁷

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico del Uruguay (CCPR/C/95/Add.9) en sus sesiones 1653^a y 1654^a (CCPR/C/SR.1653 y 1654), celebradas el 27 de marzo de 1998, y en su 1665^a sesión (CCPR/C/SR.1665) (62^o período de sesiones), celebrada el 6 de abril de 1998, formuló las observaciones que figuran a continuación.

C. Principales temas de preocupación y recomendaciones⁸

D) El Comité expresa su preocupación respecto de los artículos 89 y 90 del Código, que establecen que el matrimonio del acusado con una víctima de violación - incluso de estupro - y de otros delitos penales, extingue el delito penal o la sentencia ya dictada en el juicio, en beneficio de un autor material del delito que posteriormente se ha casado con la víctima, y así como de todos los demás participantes en el delito. El Comité recomienda que esas disposiciones se modifiquen para que se ajusten a lo dispuesto en el Pacto.⁹

El Comité, al tiempo que reconoce el progreso alcanzado por el Estado parte en relación con los derechos del niño y en especial el futuro Código del Menor, expresa su inquietud ante la información suministrada por la delegación en el sentido de que en el futuro Código se discrimina contra las menores y no se protege plenamente al recién nacido, ya que las madres solteras menores de edad pueden inscribir a sus hijos a cualquier edad, mientras que los padres menores de edad sólo pueden hacerlo a partir de los 16 años.

El Comité insta al Estado parte a que, en el transcurso de la redacción de este Código, ajuste plenamente todo su contenido a lo dispuesto en los artículos 3 y 24 del Pacto. El Comité desea recibir el texto del Código cuando se promulgue.¹⁰

El Comité recomienda, además, que se dé una mayor difusión al Pacto y al Protocolo Facultativo para garantizar que las disposiciones de esos instrumentos se den a conocer ampliamente a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, a los oficiales encargados de hacer cumplir las leyes y a los miembros de las profesiones legales, así como al público en general. El Comité señala a la atención del Gobierno del Uruguay las disposiciones de las directrices relativas a la forma y el contenido de los informes periódicos de los Estados partes, y solicita que su próximo informe periódico, que deberá presentarse, contenga material que responda a todas estas observaciones finales. El Comité solicita asimismo que estas observaciones finales se den a conocer ampliamente al público en general en todo el Uruguay.

⁷ CCPR/C/79/Add.90, 8 de abril de 1998

⁸ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

⁹ El 29.12.2005, se aprobó la Ley N° 17.938 por la que se derogó el art. 116 del C. Penal que remitía los delitos de violación, estupro y rapto por el casamiento del ofensor con la ofendida.

¹⁰ El Código de la Niñez y Adolescencia (Ley N° 17.823 de 7.9.04) estableció el límite de edad en 12 años a las niñas y 14 años a los adolescentes, sin aprobación judicial, previa vista del Ministerio Público. Estableció como derecho deber el reconocer a los hijos cualquiera sea el estado civil. El Código de la Niñez y Adolescencia establece que INAU (Instituto de la Niñez y Adolescencia) es el órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia, y competente en materia de promoción, protección y atención de los niños/niñas y adolescentes y su vínculo familiar. Tiene intervención preceptiva en materia de adopción.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 19 de mayo de 1994.¹¹

1. El Comité examinó el informe inicial del Uruguay (E/1990/5/Add.7) en sus sesiones 3ª, 4ª, 6ª y 13ª, celebradas en los días 3, 4 y 10 de mayo de 1994 y adoptó¹² las observaciones siguientes:

(...)

16. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas para eliminar todas las formas de discriminación. A este respecto señala a la atención del Gobierno su comentario general N° 3 (1990) sobre la índole y el alcance de las obligaciones del Estado Parte en virtud del Pacto.¹³

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 5 de diciembre de 1997.¹⁴

1. El Comité examinó el segundo informe periódico del Uruguay (E/1990/6/Add.10) en sus sesiones 42ª a 44ª, celebradas los días 27 y 28 de noviembre de 1997, y aprobó en su 54ª sesión, celebrada el 5 de diciembre de 1997 las siguientes observaciones:

(...)

19. El Comité recomienda que se tomen las medidas legislativas y económicas necesarias para proteger los derechos de los discapacitados y de los niños de la calle. Debe asignarse especial importancia a los programas de información sobre atención de la salud, tanto física como mental. Además, deberían derogarse todas las disposiciones discriminatorias del Código Civil y de la legislación sobre la familia respecto de los hijos legítimos e ilegítimos.¹⁵

(...)

¹¹ 30 de mayo de 1994 (E/C.12/1994/3)

¹² En su 25ª sesión (décimo período de sesiones), celebrada el 19 de mayo de 1994.

¹³ Las medidas adoptadas fueron a través de:

Ley N° 18.104 del 15.03.2007 de "igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres en la República".

Ley N° 18.065 del 5.12.2006 "normas para la regulación del trabajo doméstico".

Ley N° 16045 del 2 de junio de 1989 reglamentada por decreto 37/97 del 5.02.97. "Se prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector".

Art. 32 bis del Código Penal incorporado por Ley N° 16.707 de julio de 1995 que tipifica la violencia doméstica como ilícito penal.

Ley N° 17.338 del 30.05.2001 que aprueba el protocolo Facultativo de la CEDAW

Ley N° 17.823 del 7.09.2004 "Código de la Niñez y la Adolescencia" art. 9.

Ley N° 17.817 de 8.08.2004 art. 2 relativa a la lucha contra el racismo, xenofobia y la discriminación.

En el 2004 se aprobó el Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica.

¹⁴ 22 de diciembre de 1997; E/C.12/1/Add.18

¹⁵ Se cumplió parcialmente con la aprobación de la Ley N° 17.823 del 7.09.2004 "Código de la Niñez y Adolescencia"

24. El Comité insta a que se preste más atención al problema de la discriminación de facto de que es víctima la mujer y a que se apliquen programas para eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres en los sectores público y privado.¹⁶ Recomienda que se tomen medidas jurídicas adecuadas en relación con los delitos de violencia contra la mujer en la familia o fuera de ella.¹⁷

3º Observaciones finales sobre el tercer y cuarto informe presentados por el Estado adoptadas el 19 de noviembre de 2010.¹⁸

1. El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto del Uruguay sobre la aplicación del Pacto (E/C.12/URY/3-4) en sus sesiones 31^a, 32^a y 33^a, celebradas los días 2 y 3 de noviembre de 2010 (véase E/C.12/2010/SR.31, E/C.12/2010/SR.32 y E/C.12/2010/SR.33), y en su 55^a sesión, celebrada el 19 de noviembre de 2010 (E/C.12/2010/SR.55), aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones¹⁹

(...)

9. Preocupan al Comité las persistentes desigualdades entre el hombre y la mujer en el Estado parte, lo que parcialmente es consecuencia de los arraigados estereotipos relacionados con el papel de la mujer en la sociedad y en la familia. Asimismo, observa con inquietud la escasa representación de la mujer en los distintos niveles de gobierno y la existencia de disparidades significativas en el acceso al empleo y las condiciones de trabajo, ya que hay una proporción excesiva de mujeres en el sector no estructurado de la economía y en empleos poco especializados y de menor remuneración. El Comité expresa su preocupación por que las mujeres afro descendientes afronten desventajas mayores a causa de la discriminación contra los afros descendientes en todas las esferas (arts. 3, 6 y 7).

El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Refuerce la aplicación de las medidas encaminadas a combatir la discriminación contra la mujer, como la Ley N° 18104 de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres en la República, de 2007, y el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos (2007);

b) Asegure que esas medidas reciban apoyo presupuestario suficiente y aborden plenamente, entre otras cosas, la particular vulnerabilidad de las mujeres afro descendientes, las desigualdades en el acceso al empleo y las condiciones laborales, y la participación en la vida pública; y

c) Lleve a cabo, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil y los medios de difusión, campañas de concienciación de la opinión pública con vistas a luchar contra los estereotipos tradicionales relacionados con la condición de la mujer y el hombre en los ámbitos público y privado.

10. El Comité señala con inquietud de la información que figura en el párrafo 76 del informe del Estado parte (E/C.12/URY/3-4), según la cual la legislación es insuficiente para, entre otras cosas, garantizar la seguridad laboral de las mujeres embarazadas y conceder licencias a las trabajadoras cuyos hijos pequeños necesiten atención médica (art. 7).

¹⁶ Se destaca para esta recomendación :

Ley N° 18.104 del 15.03.2007 de igualdad de oportunidades y derechos.

Ley N° 16.045 del 2.06.89 y su decreto reglamentario N° 37/97 del 5 .2.1997 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector.

En el año 2006 se aprobó el Plan nacional de Igualdad de Oportunidades y derechos.

¹⁷ Las medidas jurídicas adoptadas con relación a los delitos de violencia contra la mujer son:

Ley N° 16.707 del 12.7.95 "Ley de Seguridad Ciudadana" por la que se incorporó al Código Penal el art.321bis el delito de violencia doméstica.

Ley N° 17.514 del 12.7.2002 " sobre prevención, detección temprana , atención y erradicación de la violencia doméstica"

¹⁸ E/C.12/URY/CO/3.4, 1º de diciembre de 2010

¹⁹ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

El Comité recomienda al Estado parte que realice un examen amplio de su legislación laboral a fin de asegurar el ejercicio pleno del derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias para las mujeres y los hombres.

(...)

15. El Comité observa con inquietud que, pese a la adopción de medidas tales como el Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica, puesto en marcha en 2004, y la creación de tribunales especializados para ocuparse de la violencia doméstica, esta siga siendo un fenómeno generalizado. También está preocupado por el hecho de que únicamente existan tribunales especializados en Montevideo y de que las víctimas de la violencia doméstica no dispongan de apoyo psicosocial ni de otro tipo de asistencia (art. 10).

El Comité recomienda al Estado parte que refuerce las medidas para combatir la violencia contra la mujer, entre otros medios, aplicando de manera efectiva las leyes existentes sobre la violencia doméstica y realizando campañas de concienciación y educación de la opinión pública sobre la violencia y sus efectos. Asimismo, lo insta a asegurarse de que también existan tribunales especializados fuera de Montevideo y de que las víctimas de la violencia doméstica puedan disponer fácilmente de apoyo psicosocial y de acceso a albergues.

16. El Comité señala con preocupación las disposiciones de determinadas leyes penales que discriminan a la mujer, como la prohibición de contraer un nuevo matrimonio en los 300 días siguientes a la disolución del anterior y las leyes de moralidad pública, que, en la práctica, afectan sobre todo a las mujeres (art. 10).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas urgentes para derogar todas las disposiciones discriminatorias de su legislación, como las restricciones para contraer un nuevo matrimonio y la legislación de moralidad pública, que tiene un efecto discriminatorio para la mujer.

17. El Comité considera preocupante que la edad mínima para contraer matrimonio, de 12 años para las chicas y 14 para los chicos, no se ajuste a la exigencia expresada en el Pacto de que sólo se contraiga matrimonio con libre consentimiento y que la edad más temprana establecida para las chicas sea discriminatoria (arts. 10, párr. 1, y 3).

El Comité exhorta al Estado parte a que aumente hasta los 18 años la edad mínima para contraer matrimonio para chicos y chicas.

(...)

19. El Comité observa con inquietud que, pese a una constante disminución de la pobreza en los últimos años, debido en parte a un importante crecimiento económico y a la adopción de medidas tales como el Plan de Atención Nacional a la Emergencia Social (2005-2007) y el Plan de Equidad (2008), el porcentaje de la población que vive en la pobreza sigue siendo alto. También preocupa al Comité la desproporcionada vulnerabilidad a la pobreza que tienen las mujeres, los afro descendientes y los niños, especialmente los menores de 6 años, a la pobreza (arts. 11, párr. 1; 2, párr. 2; y 3).

El Comité exhorta al Estado parte a:

(...)

c) Velar por que se destinen suficientes recursos a las personas y los grupos desfavorecidos y marginados.

(...)

24. El Comité expresa preocupación porque, si bien las tasas de mortalidad materna se mantienen relativamente bajas en el Estado parte, la práctica de abortos en condiciones no adecuadas ha provocado la muerte de muchas mujeres (art. 12).

El Comité insta al Estado parte a que incorpore una amplia educación sobre salud sexual y reproductiva en los programas escolares de la enseñanza primaria y secundaria e implante programas de educación y concienciación de la opinión pública a este respecto.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer y segundo informe presentados por el Estado adoptadas en 1973.²⁰

246. El informe inicial del Uruguay, presentado el 22 de octubre de 1971, y el segundo informe periódico, de fecha 9 de febrero de 1972, fueron examinados juntos en el quinto período de sesiones del Comité. Fueron considerados insatisfactorios, y se solicitó información adicional. Un informe suplementario, presentado el 16 de octubre de 1972, fue examinado en el séptimo período de sesiones (143ª sesión).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

2º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1975.²¹

176. Los miembros del Comité observaron que, aunque había sido precedido por dos informes ordinarios, así como por uno suplementario, el tercer informe periódico del Uruguay contenía nuevas informaciones. En él se tenían también en cuenta las observaciones formuladas y las preguntas planteadas por los miembros del Comité en períodos de sesiones anteriores.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

3º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1977.²²

120. El cuarto informe periódico del Uruguay fue examinado junto con la información proporcionada por la representante del Gobierno del Estado informante en su exposición introductoria formulada ante el Comité.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

4º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas en 1978.²³

213. El quinto informe periódico del Uruguay fue examinado junto con la declaración introductoria formulada por la representante del Estado informante.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

5º Observaciones finales sobre el sexto informe presentado por el Estado adoptadas en 1981.²⁴

288. Al presentar brevemente el sexto informe periódico del Uruguay (CERD/C/66/Add.20), el representante de este Estado señaló que el objetivo principal del informe del Gobierno del Uruguay era responder a las preguntas formuladas por el Comité al examinar los informes anteriores del Uruguay, especialmente en relación con el nombramiento de funcionarios de la administración pública y de docentes, y añadió que aún no se había concluido la reforma del Código Penal debido a que el país había tenido que resolver otros problemas.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

²⁰ Suplemento No. 18 (A/9018), 1973

²¹ Suplemento No. 18 (A/10018), 1975

²² Suplemento No. 18 (A/3218), 1977

²³ Suplemento No. 18 (A/3318), 1978

²⁴ Suplemento No. 18 (A/3618), 1981

6º Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas en 1982.²⁵

305. El sexto informe periódico del Uruguay (CERD/C/91/Add.9) fue presentado por el representante del Estado informante, quien declaró que el Uruguay siempre había cooperado con el Comité desde la ratificación de la Convención y reafirmó el deseo de su Gobierno de mantener un diálogo fructífero sobre la lucha contra la discriminación racial. (...)

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

7º Observaciones finales sobre los informes del octavo al décimo primero presentados por el Estado adoptadas en 1992.²⁶

127. El Comité examinó los informes periódicos octavo, noveno, décimo y undécimo del Uruguay, presentados en un documento único (CERD/C/197/Add.3) en sus sesiones 896a. y 897a., celebradas el 8 de marzo de 1991 (véanse CERD/C/SR.896 y SR.897).

Observaciones finales

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

8º Observaciones finales sobre los informes del décimo segundo al décimo quinto presentados por el Estado adoptadas el 20 de agosto de 1999.²⁷

1. En sus sesiones 1350ª y 1351ª (véanse CERD/C/SR. 1350 y 1351), los días 12 y 13 de agosto de 1999, el Comité examinó los informes periódicos 12º a 15º del Uruguay (véase CERD/C/338/Add.7). En su 1361ª sesión (véase CERD/C/SR.1361), el 20 de agosto de 1999, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

E. Sugerencias y recomendaciones

(...)

16. El Comité recomienda que el Estado parte establezca programas especiales encaminados a facilitar el adelanto social de las mujeres pertenecientes a la comunidad afro uruguaya, quienes padecen de una doble discriminación, por motivos de género y de raza.

9º Observaciones finales sobre los informes del décimo sexto al vigésimo presentados por el Estado adoptadas el 4 de marzo de 2011.²⁸

1. El Comité examinó los informes periódicos 16º a 20º del Uruguay (CERD/C/URY/16-20), presentados en un solo documento, en sus sesiones 2057ª y 2058ª (CERD/C/SR.2057 y CERD/C/SR.2058), celebradas los días 17 y 18 de febrero de 2011. En su 2078ª sesión (CERD/C/SR.2078), celebrada el 4 de marzo de 2011, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones²⁹

(...)

15. El Comité toma nota de las diferentes medidas adoptadas por el Estado parte para afrontar la situación de las mujeres afrodescendientes, como la creación de la Secretaría de Mujeres Afrodescendientes en el seno del Instituto Nacional de las Mujeres, la inclusión de una dimensión de género y de etnia o raza en la aplicación, a nivel municipal, del Segundo Plan de Igualdad de Oportunidades y Derechos entre Mujeres y Varones, 2007-2010. No obstante, al Comité le preocupa la persistencia de la doble discriminación de que son objeto las mujeres afrodescendientes, en razón de su origen étnico y de su sexo, desde el punto de vista del disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y en particular en el empleo, la educación y la vivienda (arts. 2 y 5).

²⁵ Suplemento No. 18 (A/37/18), 1982

²⁶ Suplemento No.18 (A/46/18), 1992

²⁷ CERD/C/304/Add.78, 12 de abril de 2001.

²⁸ CERD/C/URY/CO/16-20, 8 de abril de 2011.

²⁹ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

El Comité recomienda al Estado parte que lleve a cabo estudios específicos de la dimensión etnorracial de la discriminación por razones de género en el Estado parte, y de los planes y programas en los que podría ser adecuado incorporar medidas especiales. El Comité insiste en la necesidad de que el Estado parte promueva la integración de las mujeres afrodescendientes en el mercado de trabajo, en particular su acceso a trabajos que requieran una capacitación elevada, teniendo en cuenta su Recomendación general N° 25 (2000), relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género. El Comité solicita al Estado parte que le facilite información al respecto en su próximo informe periódico.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en febrero de 1988.³⁰

No se observan recomendaciones

182. El Comité examinó el informe inicial del Uruguay (CEDAW/C/5/Add.27 y Amend.1) en sus sesiones 107a. y 113a., celebradas los días 17 y 22 de febrero de 1988, respectivamente (CEDAW/C/SR.107 y 113).

192. Los miembros del Comité acogieron con agrado la declaración introductoria de la representante del Gobierno y la felicitaron por su muy detallada exposición, que había llenado muchas de las lagunas del informe. Observaron que el Uruguay había concedido a la mujer en 1932 el derecho de voto, y que había sido uno de los primeros países latinoamericanos en hacerlo. Los miembros del Comité habían estudiado el primer informe preparado por el Gobierno (CEDAW/C/5/Add.27, de 24 de junio de 1985) pero muchos no habían recibido aún la versión actualizada de ese documento (CEDAW/C/5/Add.27/Amend.1, de diciembre de 1987) a que se había referido la representante del Gobierno. Esa era una circunstancia lamentable, pues muchos de los miembros se referirían inevitablemente a los problemas mencionados en el primer informe de 1985, los cuales tal vez ya estuviesen resueltos en 1987.

193. Se señaló que la situación descrita en el informe se refería concretamente a los aspectos legislativos de la igualdad, pero que se proporcionaba muy poca información sobre la situación de hecho de la mujer en el Uruguay. En los futuros informes debería suministrarse información estadística actualizada y más completa, desglosada por sexo. En la actualidad no había manera de establecer comparaciones ni de conocer realmente la situación de la mujer en el Uruguay, ya que los datos que se habían proporcionado no estaban actualizados ni completos. Del informe se desprendía que el Uruguay tenía una legislación muy avanzada y digna de encomio, pero las expertas deseaban que se hubiera proporcionado más información sobre la aplicación de las leyes. No se hacía referencia a actitudes tradicionales como el machismo, a pautas culturales ni a factores históricos. Se expresó admiración por las mujeres uruguayas que habían luchado contra la dictadura militar y habían sido torturadas o habían desaparecido. Se preguntó qué había sido de ellas. Además, en el informe, no se mencionaban los cambios que debían haberse producido a raíz del reemplazo de la dictadura militar por la democracia; en efecto, según el informe, no había mujeres en el parlamento y la participación de la mujer en los partidos políticos parecía, en comparación con sus actividades anteriores, muy reducida. Se preguntó cuáles eran los planes del Instituto de la Mujer para las próximas elecciones en el Uruguay, y si esos planes consistirían en movilizar a la población y a las mujeres para que se presentaran como candidatas. A ese respecto se preguntó cuál era el presupuesto del recientemente creado Instituto de la Mujer, en qué se diferenciaba éste de la Sala de la Mujer y si el Instituto se dedicaría únicamente a estudiar la legislación o si trataría de fomentar a nivel de la opinión pública el conocimiento de las cuestiones relacionadas con la mujer.

194. Las expertas formularon luego comentarios sobre la declaración que figuraba en el informe del Uruguay según la cual no existía discriminación por motivos de sexo en el país. El Comité dijo que deseaba saber lo que el Gobierno del Uruguay entendía por discriminación. Extrañaba a las expertas que en el informe se dijera, en relación con el artículo 5 de la Convención, que no existían prejuicios ni prácticas consuetudinarias de discriminación entre los sexos.

195. Se observó que la Presidenta de la Suprema Corte y la Ministra de Educación eran mujeres y que había muchas mujeres periodistas. Se pidieron explicaciones sobre el sistema electoral del Uruguay. Asimismo, se preguntó si había guarderías para los hijos de las mujeres de zonas urbanas y rurales,

³⁰ Suplemento N. 38 (A 43/38), Febrero de 1988

y cuáles eran las posibilidades de acceso a ellas, y se pidieron datos sobre la labor que realizaban los medios de información para eliminar los estereotipos fundados en el sexo, sobre los estadísticas sobre empleo y sobre la participación de la mujer en los sindicatos.

196. Se hizo referencia al artículo 488 de la ley laboral del Uruguay y se preguntó si esa disposición podía aplicarse a cualquier artículo de la Convención, como por ejemplo, el artículo 2. En relación con el artículo 8 de la Constitución del Uruguay, en que se declaraba que todas las personas eran iguales ante la ley, se preguntó cómo se aplicaba ese principio y si las mujeres podían entablar demanda por discriminación sexual. Además, se pidieron aclaraciones sobre la referencia en dicho artículo a la expresión “talentos y virtudes”, y sobre la forma en que ese concepto afectaba a la mujer. Se señaló que la Constitución regulaba las relaciones entre el Gobierno y los ciudadanos, y se preguntó si también regulaba las relaciones entre los propios ciudadanos.

197. Se recabó más información sobre la difusión y la publicación de la Convención por el Gobierno, y se preguntó si había sido traducida y distribuida entre los grupos de mujeres y otros sectores de la población. A ese respecto, también se preguntó si las organizaciones de mujeres tenían alguna clase de participación en la preparación de los informes del Estado parte.

198. Se observó que la legislación promulgada para proteger a las trabajadoras se refería únicamente a la protección de la maternidad. Se preguntó por qué se había aludido al artículo 4 de la Convención al informarse sobre las distintas medidas legislativas de protección en que se prohibían ciertos tipos de trabajo para la mujer, y cómo podía considerarse que dichas medidas promovían la igualdad de facto cuando, en realidad, eran discriminatorias. Sin duda, había trabajadoras que no tenían hijos y mujeres que no tenía un empleo remunerado pero que sí tenían hijos. Se preguntó cuál era el criterio o la actitud general en materia de protección de la maternidad.

199. Las expertas cuestionaron la declaración contenida en el artículo 43 de la Constitución, en que se preveía que la “delincuencia infantil estará sometida a un régimen especial en que se dará participación a la mujer”. Preguntaron si ello significaba que, a juicio del Gobierno, la mujer y los niños eran factores inseparables.

200. Se pidieron aclaraciones sobre el significado del artículo 41 de la Constitución, especialmente en lo relativo al subsidio pagado a los progenitores con muchos hijos a cargo.

201. También se pidió que se aclarara si la responsabilidad en materia de trabajos domésticos y crianza de los hijos era compartida equitativamente por la mujer y el hombre. Se tenía entendido que el Uruguay era predominantemente un país católico romano; así pues, se pidió información sobre la repercusión de la Iglesia en la promoción de la mujer. Algunas expertas indicaron que debía haber habido un período de transición al pasarse de la dictadura militar al gobierno democrático, lo que también debía haber influido sobre la situación de la mujer, pues en general las dictaduras militares preconizaban la superioridad masculina. También resultaba difícil creer que las prácticas tradicionales en cuanto a las funciones propias de cada sexo hubieran desaparecido totalmente. Por consiguiente, las expertas pidieron explicaciones más amplias acerca del modo en que se estaba aplicando el artículo 5 de la Convención.

202. Se preguntó si el Instituto de la Mujer había elaborado estrategias para eliminar los estereotipos patriarcales mediante campañas de radio y televisión, y si se había tomado alguna otra medida práctica a ese respecto.

203. En relación con los problemas sociales que favorecían los actos de violencia contra la mujer, y las sanciones que penaban esos actos, se preguntó cuántas personas habían sido sentenciadas por violación, agresión o actos de violencia, agresión o actos de violencia física, o por participación en actividades de explotación de la mujer mediante la prostitución. Se preguntó además por qué se mencionaba a los funcionarios policiales en relación con el delito de proxenetismo. Las expertas señalaron que las leyes sobre prostitución habían sido promulgadas en 1927 y preguntaron si se habían promulgado nuevas leyes o si se había registrado una disminución de la práctica de la prostitución. Se observó que la tasa de alfabetización entre las mujeres era óptima. Las expertas preguntaron, además, qué podía hacer la mujer para tener influencia en el proceso de toma de decisiones políticas, puesto que no había mujeres en el Parlamento; como podía la mujer aumentar su participación en la

formulación de políticas y cuál era la proporción de hombres y mujeres en la Suprema Corte y en el sistema judicial en general.³¹

204. Se preguntó si se habían investigado las causas de disminución del porcentaje de mujeres que ingresaban a los establecimientos de enseñanza superior, y si la elección por la mujer de profesiones tradicionalmente femeninas causaba alguna inquietud.

205. Se señaló que la limitación del trabajo de mujeres y jóvenes menores de 18 años dejaba el camino expedito a la discriminación, y una experta preguntó si se preveía revisar algunos de los artículos correspondientes de la Constitución.

206. Se preguntó si la mujer se inscribía regularmente para obtener empleo, o si existía desempleo oculto entre las mujeres. También se preguntó en qué medida el hombre y la mujer realizaban tareas iguales y si se había aplicado, y de qué manera, el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor. También se pidió información sobre el uso de planes de evaluación del trabajo en que no se tuvieran en cuenta consideraciones basadas en el sexo.

207. Aunque en el informe se indicaban los ingresos medios, no se proporcionaban datos sobre los sueldos efectivos, por lo que se pidió más información sobre la remuneración efectiva del hombre y de la mujer, por ocupaciones. Otra pregunta se relacionó con la inconstitucionalidad de los incentivos de contratación y se pidió una explicación al respecto, ya que otras diferencias que redundaban en detrimento de la mujer, como distinta edad de jubilación, no se consideraban inconstitucionales. Se preguntó si era obligatorio que la mujer se jubilara con menor edad que el hombre y cuál era la diferencia entre las pensiones que recibían el hombre y la mujer. Las expertas tomaron nota con agrado de que el Gobierno del Uruguay había denunciado la Convención No. 89 de la OIT, que prohibía el trabajo nocturno de la mujer.³²

208. Se pidió información sobre los problemas de planificación de la familia, la disponibilidad de servicios de aborto y la política del Gobierno al respecto, así como sobre las tasas de mortalidad de madres y niños. También se observó que el artículo 116 del Código Civil contenía una disposición discriminatoria en el plano social que merecía un examen más a fondo, y se preguntó si se proyectaba revisar ese artículo.³³

209. También se pidió información sobre la situación especial de las mujeres de edad, y se preguntó si se había identificado a algún grupo de mujeres, por ejemplo las impedidas, como grupo desfavorecido.

210. Se observó que la edad mínima para contraer matrimonio era de apenas 12 años para la mujer y 14 para el hombre. Ello daba la posibilidad de contraer matrimonio a una edad muy temprana; se preguntó si se había considerado la posibilidad de revisar ese requisito. También se señaló que la mujer podía obtener el divorcio expresando su voluntad en tal sentido sobre la base de las causales de divorcio previstas en el artículo 187 del Código Civil. Se preguntó si ese era un privilegio de la mujer, lo cual era apropiado, especialmente si se estaba buscando fomentar la igualdad.

³¹ En el año 2002 se promulgó la Ley N° 17.515 que define la prostitución como un trabajo a partir de los 18 años de edad. Se le reconocen al trabajador y la trabajadora sexuales beneficios sociales como la jubilación. Mediante esta Ley se controla y regula el ejercicio de la prostitución a través fundamentalmente de un control sanitario obligatorio mensual. Además, por Decreto N° 480/003 del 20/11/03 estos trabajadores/as están obligados a comunicar el traslado de una localidad a otra.

³² En el año 2002 se promulgó la Ley N° 17.515 que define la prostitución como un trabajo a partir de los 18 años de edad. Se le reconocen al trabajador y la trabajadora sexuales beneficios sociales como la jubilación. Mediante esta Ley se controla y regula el ejercicio de la prostitución a través fundamentalmente de un control sanitario obligatorio mensual. Además, por Decreto N° 480/003 del 20/11/03 estos trabajadores/as están obligados a comunicar el traslado de una localidad a otra. La edad mínima de jubilación por edad avanzada fue aumentada de 65 a 70 para las mujeres, equiparándolas así con los hombres. Por la misma ley se otorgó el derecho a recibir pensiones de sobrevivencia a los hombres viudos, ya que estaba limitado solo a las mujeres viudas. Eliminó además la pensión de sobrevivencia para las hijas solteras mayores de 45 años que demostraran que se habían dedicado al cuidado de sus padres o hermanos.

³³ Fue derogado por Ley N° 17.938 de 29/12/005.

2º Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe presentados por el Estado adoptadas el 24 de enero de 2002.³⁴

167. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero combinados del Uruguay (CEDAW/C/URY/2-3) en sus sesiones 541ª y 542ª, celebradas el 24 de enero de 2002 (véase CEDAW/C/SR.541 y 542).

Principales esferas de preocupación y recomendaciones³⁵

186. Al Comité le preocupa que, pese a la vigencia de la Ley 16.045, de junio de 1989 por la que se prohíbe la discriminación por razón de sexo, que no se haya incorporado la Convención en la legislación nacional. Lamenta, en particular, que el artículo 1 de la Convención en que se define “la discriminación contra la mujer”, no sea parte de la legislación uruguaya.

187. El Comité recomienda que el Estado parte siga estudiando la posibilidad de incorporar la Convención en su legislación nacional. Señala, en particular, la importancia de que se incorpore el artículo 1 de la Convención y pide que el Estado parte, en su próximo informe periódico, haga referencia a los progresos realizados a ese respecto, incluso facilitando información sobre si se ha invocado la Convención ante los tribunales nacionales.³⁶

188. El Comité expresa su preocupación por el escaso uso que hacen las mujeres uruguayas de los recursos judiciales existentes para la protección y el disfrute de sus derechos, incluyendo el recurso de amparo.

189. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico facilite mayor información sobre los mecanismos y procedimientos de que disponen las mujeres para proteger y promover sus derechos.

190. El Comité expresa su preocupación con el Instituto Nacional de la Familia y la Mujer que en su calidad de mecanismo nacional para el adelanto de la mujer no tiene en realidad poder para iniciar y aplicar medidas normativas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer. Preocupa al Comité que el mecanismo nacional tal vez no cuente con suficientes recursos financieros y humanos.

191. El Comité recomienda que el Estado parte defina claramente los mandatos de las distintas instituciones y comisiones y el nivel de interacción entre ellas. El Comité alienta al Estado parte a que asigne al mecanismo nacional los recursos humanos y financieros necesarios para velar por la aplicación efectiva de las políticas y programas gubernamentales relativos a la igualdad de género. El Comité recomienda la inmediata adopción de un plan de igualdad de oportunidades, que permita proporcionar una base jurídica sólida al Programa Nacional de la Mujer. Asimismo, alienta al Gobierno a que incorpore la perspectiva de género en todos los ministerios y a que establezca mecanismos para evaluar sus efectos.³⁷

192. El Comité expresa su preocupación por la persistencia de los estereotipos relacionados con el

³⁴ Suplemento No. 38 (A/57/38) - (14 de enero a 1º de febrero de 2002)

³⁵ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

³⁶ La ley N° 17.817 de agosto de 2004 referida a la lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación, trae una definición de discriminación en su artículo 2: “A los efectos de la presente ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción, preferencia o ejercicio de violencia física y moral, basada en motivos de raza, color de piel, religión, origen nacional o étnico, discapacidad, aspecto estético, género, orientación e identidad sexual, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.”. Esta definición no incluye la esfera de la vida privada.

³⁷ Por Ley N° 17.866 de 21/3/2005 el Instituto de la Mujer y la Familia que estaba en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura, pasa a llamarse Instituto Nacional de la Mujeres (INAMU) dependiendo del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES). Cuenta con más recursos financieros y humanos. Entre los financieros se cuenta la asignación de una partida presupuestal sustancialmente superior a las anteriores y además los provenientes de la cooperación internacional para financiar programas. En el año 2006 se elaboró por parte del INAMU el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos, aprobado por Decreto N° 184/007 de 15/5/007, según lo dispuesto por el art. 3 de la Ley N° 18.104 de marzo de 2000 “Igualdad de Derechos y Oportunidades entre hombres y mujeres en la República”. Esta ley partió de un proyecto de ley elaborado por INAMU y elevado al Poder Ejecutivo en setiembre del 2005.

En el mismo año el INAMU promovió mecanismos de género y desarrollo de acciones en diversos ministerios y entes estatales: Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Relaciones Exteriores, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Instituto Nacional de Estadísticas, Intendencias Municipales.

papel de la mujer en la familia y en la sociedad, y por actitudes y comportamientos profundamente arraigados sobre la superioridad de los hombres en las esferas de la vida pública y privada. Al Comité le preocupa que, la escasa importancia prestada por el Estado parte a este problema coadyuve en la persistencia de tales estereotipos, impidiendo así la plena aplicación de la Convención.

193. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas para eliminar los estereotipos en la sociedad uruguaya. Particularmente, el Comité insta al Estado parte a encaminar sus esfuerzos a aumentar la participación de la mujer en todas las esferas y puestos de toma de decisiones, y a que los hombres compartan las responsabilidades de la familia. El Comité insta al Estado parte a que aumente sus programas de creación de conciencia, así como a que adopte medidas para cambiar las actitudes y percepciones estereotipadas sobre la función y la responsabilidad de mujeres y hombres.³⁸

194. El Comité expresa su preocupación por que, si bien se han realizado esfuerzos, no se aplica un enfoque integral a la prevención y eliminación de la violencia contra la mujer, en particular la violencia en el hogar, los delitos cometidos por razones de honor o la sanción de los autores. El Comité observa que, a pesar de las medidas legislativas adoptadas, en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana la violencia contra la mujer, y particularmente la violencia doméstica, sigue siendo un grave problema en Uruguay.

195. Recordando su Recomendación General 19 sobre la violencia contra la mujer, el Comité insta al Estado parte a que evalúe las repercusiones de las actuales medidas en materia jurídica, de políticas y de programas para encarar las distintas formas de violencia contra la mujer, así como a la pronta adopción de una ley específica contra la violencia doméstica que incorpore medidas de prevención, sanción de los autores y protección de las víctimas. Teniendo presente que ha de tenerse en cuenta las causas profundas de la violencia contra la mujer, en especial que se investigue la violencia en el hogar, a fin de mejorar la eficacia de la legislación, las políticas y los programas encaminados a combatir dicha violencia, el Comité también recomienda al Estado parte que prosiga con los programas de capacitación y sensibilización para el poder judicial, los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley y los integrantes de las profesiones jurídica y sanitaria, así como medidas de sensibilización para que en la sociedad no se tolere ninguna forma de violencia contra la mujer. El Comité alienta al Estado parte a que refuerce la colaboración que mantiene con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales sobre la violencia contra la mujer. También recomienda que la asignación de créditos presupuestarios esté en consonancia con la alta prioridad que debería asignarse a la lucha contra ese tipo de violencia.³⁹

196. El Comité expresa su preocupación por la persistencia, en el Código Penal actual, de varias disposiciones discriminatorias contra la mujer. Al Comité le preocupa el artículo 116, en virtud del cual se prevé la reducción de la condena cuando el violador se casa con su víctima. También le preocupa el artículo 328, según el cual “la protección del honor del culpable, del esposo o de un pariente cercano” puede ser un factor atenuante de condena en casos de aborto inducido.

³⁸ Se han creado y presentado este año en el canal oficial y alguno privado algunos spots sobre la Violencia Doméstica dirigidos a distintos públicos con artistas jóvenes reconocidos. En el plan de Igualdad de Derechos y Oportunidades se menciona el tema y se diseñan algunas acciones.

³⁹ Se promulgó la Ley N° 17.514 de Violencia Doméstica el 2 de julio de 2002. En lo que refiere a la sensibilización y capacitación de los jueces y las juezas en el año 2006 se han realizado capacitaciones por parte del INAMU con fondos del BIRF, para integrantes del Poder Judicial en el interior y en capital. Estas han sido insuficientes limitándose solamente a la violencia doméstica.

La misma ley dispone la creación de un Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia doméstica integrado por un representante de distintos ministerios, Instituto Nacional de las Mujeres que lo preside, Congreso de Intendentes, Administración Nacional de Educación Pública, Instituto del Niño y del Adolescente, la sociedad civil, entre otros.

El Consejo Nacional Consultivo elaboró el Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica 2004-2010 aprobado por el Poder Ejecutivo el 10/6/2004 que se ha comenzado a implementar a través de capacitaciones a los operadores del sistema público y asesoramiento a las víctimas.

Se han instalado Comisiones Departamentales de Lucha contra la VD en varios departamentos. Se ha realizado capacitación de los operadores del sistema público, con énfasis en el sistema judicial, policial y de salud. Ha sido bajo la responsabilidad del INAMU en el marco del proyecto: “Fortalecimiento de las Instituciones de justicia en materia de Género para un Desarrollo Equitativo”.

En el 2006 se creó el Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad en el Ministerio del Interior.

Se publicó en la órbita del Ministerio de Salud Pública (MSP) una Guía de Procedimientos para la atención a la violencia doméstica en el primer nivel de atención de salud.

Reglamentación de la Ley de Violencia Doméstica contra la Mujer para el Sector Salud bajo decreto presidencial (20065). Se estableció obligatoriedad en las instituciones de salud de atender VD. También se implementó un formulario con preguntas sobre la posible existencia de VD a las usuarias que debe ser aplicado por los equipos de salud adjuntando los datos a la historia clínica de las mujeres mayores de 15 años.

197. El Comité exhorta al Estado parte a que procure derogar con carácter prioritario esas disposiciones del Código Penal a fin de alinear el Código con lo dispuesto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y sus recomendaciones generales, en particular la 19 sobre la violencia contra la mujer y la 24 sobre el artículo 12 – la mujer y la salud.⁴⁰

198. El Comité observa que a pesar del alto grado de educación de las mujeres en el Uruguay y su alta participación en el mundo laboral, esto no se refleja ni en su situación laboral ni en sus condiciones de trabajo, en especial en materia salarial en el sector privado. Asimismo, preocupa al Comité el alto índice de mujeres cuyo trabajo se concreta en el sector servicios y en especial los servicios personales, tradicionalmente mal remunerados.

199. El Comité recomienda al Estado parte que, tanto en el sector público como en el privado, procure hacer respetar estrictamente las leyes laborales y tome medidas para eliminar la discriminación en el empleo, en pensiones, y en materia de diferenciación salarial en el sector privado, así como que se incentive la presencia de mujeres en sectores considerados tradicionalmente masculinos.⁴¹

200. Para el Comité es motivo de preocupación el bajo índice de participación de la mujer en la política y la administración gubernamental, en particular en puestos de toma de decisiones.⁴²

201. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas y a que aplique estrategias amplias, entre ellas medidas especiales temporales, de conformidad con el párrafo 1, del artículo 4, de la Convención, con objeto de fomentar una mayor participación de la mujer en la vida pública, en particular en el proceso de toma de decisiones, y promover el cambio de actitudes y percepciones, tanto de las mujeres como de los hombres, en cuanto a sus respectivos papeles en el hogar, la familia, el trabajo y la sociedad en su conjunto. En particular, el Comité recomienda que el Estado parte tenga en cuenta las recomendaciones generales 21, relativas a la igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares y 23 relativa a la mujer en la vida pública, que fortalezca e intensifique las medidas dirigidas a crear conciencia de la importancia del papel, las actividades y las contribuciones múltiples de la mujer en la comunidad y en la familia y que, en general, promueva la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.⁴³

⁴⁰ El art. 116 del Código Penal fue derogado por Ley N° 17.938 aprobada el 29/12/05. Esta ley derogó además el art. 23 del Código del Proceso Penal. En cambio el art. 328 del Código Penal persiste.

Respecto a la violencia doméstica se promulgó la Ley N° 17.514. Si bien han existido diversos proyectos de ley en las pasadas y actual legislatura, no se ha derogado aún la Ley N° 9.763 del año 1938 que define al aborto como delito en cualquier circunstancia y condición.

En el 2004 el MSP aprobó la Ordenanza N° 369 que contiene medidas sanitarias para reducir la incidencia del aborto inseguro. 2005 se crea en la órbita del Ministerio de Salud Pública (MSP) el Programa Nacional Salud de la Mujer y Género.

En planificación familiar existe el Programa de Salud Integral de la Mujer (SIM) que depende del MSP que brinda acceso gratuito a una canasta de métodos anticonceptivos reversibles. En la órbita de la Intendencia Municipal de Montevideo (IMM) existe el Programa Integral de Atención a la Salud de la Mujer (PAIM) que asesora en anticoncepción y tiene canasta de métodos anticonceptivos.

16/12/2006 el MSP recordó a los médicos de los servicios de salud a través de un comunicado, que según el Dec. N° 258/992 que en la esterilización femenina y masculina no hay ninguna exigencia al consentimiento de tercera persona alguna. Ley 17.242 aprobada el 20/6/2000 declara de interés público la prevención de cánceres genito mamarios y establece que las trabajadoras de la actividad privada y las funcionarias públicas tendrán derecho a un día al año de licencia especial con goce de sueldo para realizar exámenes de Papanicolaou y/o radiografía mamaria. Ordenanza Ministerial 402 de 2006 establece la gratuidad de los estudios

⁴¹ El 15 de noviembre del 2006 se aprobó la Ley N° 18.065 de Trabajo Doméstico que reconoció los derechos laborales a los y las trabajadoras del servicio doméstico.

⁴² No se ha podido aprobar el proyecto de ley de Cuotas que consagra la aplicación de una cuota mínima de un tercio de candidato/as de un sexo en todas las listas electorales partidarias internas y legislativas, tanto nacionales como departamentales.

En la legislatura pasada se consideró y no se llegó a las mayorías necesarias. En esta legislatura fue nuevamente presentado y está por ser considerado.

⁴³ En el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos, aprobado por Decreto N° 184/007 de 15/5/007, en el LEI 10 "Desarrollo de Medidas que contribuyan a una Distribución Equitativa de la Responsabilidades Familiares" se establecen como acciones:

_ Promover estudios que cuantifique y visibilicen el aporte del trabajo no remunerado de las mujeres.

_ Desarrollar acciones de sensibilización que tiendan a la valoración de las tareas y responsabilidades en el ámbito doméstico, su reparto equitativo y la promoción de paternidades responsables.

_ Fomentar cambios en la legislación para que mujeres y hombres puedan disfrutar de licencia para el cuidado de los/as hijos/as de manera igualitaria.

_ Aumentar y mejorar los servicios estatales de cuidado (niños/as, enfermos/as, discapacitados / as, ancianos/as).

_ Adecuar el funcionamiento de los servicios estatales a las necesidades de hombres y mujeres para una distribución equitativa de las responsabilidades familiares.

El cronograma planteado se extiende hasta el 2011.

202. El Comité observa con preocupación la alta tasa de embarazos de adolescentes y en particular que un elevado número de ellas se encuentran en los primeros años de su adolescencia. También toma nota de la elevada tasa de defunciones relacionadas con el aborto en la adolescencia.

203. El Comité recomienda que el Estado parte examine la situación de la población adolescente con prioridad y exhorta al Gobierno a adoptar medidas para que se presten servicios efectivos de salud reproductiva y sexual y se preste atención a las necesidades de información de los adolescentes, incluso mediante la aplicación de programas y políticas conducentes a incrementar los conocimientos sobre los distintos tipos de anticonceptivos y su disponibilidad, en el entendimiento de que la planificación de la familia es responsabilidad de ambos integrantes de la pareja. El Comité pide al Estado parte que en el próximo informe periódico se incluya información sobre los efectos de los programas para limitar y prevenir los embarazos en la adolescencia.⁴⁴

204. El Comité expresa su preocupación por la persistencia en el Código Civil de normas discriminatorias contra la mujer, incluidas las relativas al matrimonio precoz.

205. El Comité insta al Estado parte a que promueva activamente la eliminación de las disposiciones jurídicas discriminatorias que todavía existen, en particular en el Código Civil en relación con la familia, y a que se logre la compatibilización de la legislación uruguaya con la Convención, en particular con el párrafo 2 del artículo 16, relativo a la edad mínima para contraer matrimonio.

206. Al Comité le preocupa el limitado conocimiento que existe, incluso entre el personal jurídico y los funcionarios encargados de aplicar la ley, de las disposiciones de la Convención y de los procedimientos disponibles en virtud de su Protocolo Facultativo.

207. El Comité recomienda que se pongan en marcha programas educativos sobre la Convención, el Protocolo Facultativo y los derechos de la mujer, destinados en particular a los funcionarios de la judicatura, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los abogados. El Comité también recomienda que se adopten medidas para aumentar el número de mujeres que ocupan altos cargos en la judicatura y los órganos encargados de hacer cumplir la ley.

208. Al Comité le preocupa que en el informe no figure información sobre la situación de las minorías en el Estado parte, y en particular sobre la situación de la mujer negra.

209. El Comité pide que el Estado parte facilite información en su próximo informe periódico sobre la situación de las mujeres pertenecientes a minorías.

210. Es motivo de inquietud para el Comité que en el informe no figure información sobre la aplicación en el Estado parte de la Plataforma de Acción de Beijing.

211. El Comité recomienda que, cuando proceda, el Estado parte cumpla los compromisos expresados en la Plataforma de Acción. En particular, recomienda la inmediata aprobación de un plan de igualdad de oportunidades que imprima al Programa nacional para la mujer una sólida base jurídica. También alienta al Estado parte a que incorpore una perspectiva de género en todos los ministerios y a que establezca procedimientos para evaluar los efectos de esa incorporación.⁴⁵

212. El Comité solicita al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en su próximo informe periódico, en virtud del artículo 18 de la Convención. Asimismo insta al Estado parte a que la preparación de sus futuros informes se realice de conformidad con las directrices del Comité, que proporcione no sólo una descripción del marco jurídico, sino también

⁴⁴ En el año 2004 se creó el Subcomponente 1.4 "Modelo Integral de prevención del embarazo precoz" del Programa Infancia y Familia (INFAMILIA). En el año 2005 y 2006 se inauguraron Espacios de Salud Adolescente (MSP) con INFAMILIA.

En el 2005 se crea en la órbita del Ministerio de Salud Pública (MSP) el Programa Nacional Salud de la Mujer y Género. En lo que refiere a la planificación familiar existe el Programa de Salud Integral de la Mujer (SIM) que depende del MSP y que brinda acceso gratuito a una canasta de métodos anticonceptivos reversibles.

En la órbita de la Intendencia Municipal de Montevideo (IMM) existe el Programa Integral de Atención a la Salud de la Mujer (PAIM) que asesora en anticoncepción y tiene canasta de métodos anticonceptivos.

⁴⁵ El Plan existe y está en ejecución: es el "Primer Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos". Se ha trabajado para incorporar la perspectiva de género en los Ministerios.

información suficiente y fundamentada en datos estadísticos que permitan conocer no sólo la situación jurídica de las mujeres sino también la situación real, incluidos los obstáculos que se plantean.

213. El Comité insta al Gobierno a que acepte lo antes posible la enmienda al párrafo 1, del artículo 20, de la Convención, relativo al tiempo de reunión del Comité.

214. El Comité solicita al Estado parte que difunda ampliamente en el Uruguay estas observaciones finales y que apoye su debate público, a fin de poner en conocimiento de los políticos y de los administradores gubernamentales, de las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de las cuestiones de la mujer, y del público en general las medidas que es necesario adoptar para velar por la igualdad de jure y de facto de la mujer. Pide también al Gobierno que continúe difundiendo ampliamente y, en particular, a las organizaciones de derechos humanos y cuestiones de la mujer, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI".

3^o Observaciones finales sobre los informes del cuarto al séptimo presentados por el Estado adoptadas el 23 de octubre de 2008.⁴⁶

1. El Comité examinó los informes periódicos cuarto, quinto, sexto y séptimo combinados del Uruguay (CEDAW/C/URY/7) en sus sesiones 856^a y 857^a, celebradas el 23 de octubre de 2008 (véanse CEDAW/C/SR.856 y CEDAW/C/SR.857). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/URY/Q/7 y las respuestas del Uruguay figuran en el documento CEDAW/C/URY/Q/7/Add.1.

Principales motivos de preocupación y recomendaciones⁴⁷

8. El Comité recuerda la obligación del Estado parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención y considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado parte desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité exhorta al Estado parte a que centre en esas esferas sus actividades de aplicación y a que, en su próximo informe periódico, indique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. El Comité exhorta al Estado parte a que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios pertinentes y al Parlamento a fin de asegurar su plena aplicación.

Parlamento

9. Al tiempo que reafirma que incumbe al Gobierno la responsabilidad primordial de cumplir plenamente las obligaciones que el Estado parte ha contraído en virtud de la Convención y especialmente de rendir cuentas al respecto, el Comité destaca que la Convención es vinculante para todos los poderes públicos e invita al Estado parte a que aliente a su parlamento nacional a que, de conformidad con su reglamento y cuando proceda, adopte las medidas necesarias en lo que respecta a la aplicación de las presentes observaciones finales y el próximo proceso de presentación de informes del Gobierno con arreglo a la Convención.

Situación jurídica de la Convención y definición de discriminación

10. Si bien observa que la Constitución consagra el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, al Comité le sigue preocupando la ausencia de una incorporación directa y clara en el derecho interno de la Convención y de una definición específica de la discriminación contra la mujer de conformidad con el artículo 1 de la Convención. Lamenta en particular que la Ley No. 18.104 de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, recientemente aprobada, no incorpore esa definición. Recuerda que la ausencia de una disposición específica con una definición de la discriminación contra la mujer que abarque la discriminación directa e indirecta en el ámbito público y el privado, constituye

⁴⁶ CEDAW/C/URY/CO/7 - 14 de noviembre de 2008

⁴⁷ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

un impedimento para la plena aplicación de la Convención en el Estado parte.

11. El Comité exhorta al Estado parte a que adopte medidas urgentes para incorporar plenamente en el derecho interno la Convención y la definición de discriminación contra la mujer, como figura en el artículo 1 de la Convención, e informe sobre los progresos conseguidos a este respecto en su próximo informe periódico.

Visibilidad de la Convención y del Protocolo Facultativo

12. Si bien encomia el establecimiento de la Comisión Tripartita de Igualdad de Oportunidades y Trato en el Empleo para hacer frente a las denuncias de acoso sexual en el trabajo, el Comité lamenta el escaso conocimiento de la Convención y el Protocolo Facultativo en el Uruguay. También lamenta la ausencia general de información sobre los recursos jurídicos existentes para la protección y el disfrute de los derechos de la mujer y el uso de esos recursos.

13. El Comité recomienda que se realicen campañas de concienciación y capacitación para los magistrados y los profesionales del derecho. Reitera su recomendación anterior (A/57/38, primera parte, párr. 189) de que el Estado parte facilite mayor información en su próximo informe periódico sobre los mecanismos y procedimientos de que disponen las mujeres para proteger y promover sus derechos.

Medidas especiales de carácter temporal (párrafo 1 del artículo 4)

14. El Comité lamenta que no existan medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de hecho entre el hombre y la mujer y mejorar la situación de los derechos de la mujer en el Estado parte, en particular por lo que respecta a la mujer en el lugar de trabajo y la participación de la mujer en la política.

15. El Comité insta al Estado parte a que adopte y aplique, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, medidas especiales de carácter temporal, centrándose en las esferas del empleo de la mujer y la participación de la mujer en la vida pública.

Mecanismos nacionales encargados del adelanto de la mujer

16. El Comité observa el importante papel desempeñado por el INAMU en el adelanto de la igualdad de género y los derechos de la mujer en el Uruguay y acoge con beneplácito el aumento de los recursos humanos y financieros asignados al Instituto y la ampliación progresiva de su cobertura territorial. Sin embargo, al Comité le sigue preocupando que la capacidad del INAMU para realizar su mandato de forma efectiva se vea limitada por su falta de autonomía institucional y porque la contribución estatal a su presupuesto es insuficiente. La limitada cobertura territorial del Instituto también es motivo de preocupación para el Comité.

17. El Comité recomienda que el Estado parte asegure que el INAMU disfrute de mayor autonomía y tenga un presupuesto adecuado e independiente para desempeñar su mandato de manera efectiva y sostenible. También se debería garantizar la presencia del Instituto en todo el territorio del Uruguay.

El principio de igualdad

18. El Comité observa con preocupación que determinadas disposiciones del Código Penal, en particular las que figuran en el título X, denominado "Delitos contra las buenas costumbres y el orden de familia", discriminan contra la mujer al conservar conceptos como el pudor, la honestidad y el escándalo público en la tipificación de los delitos sexuales. El Comité lamenta que el proyecto de reforma del Código Penal presentado al Senado en septiembre de 2005 todavía no se haya aprobado.

19. El Comité insta al Estado parte a que acelere el proceso de aprobación del proyecto de reforma del Código Penal y derogue sin demora esos artículos del Código Penal a fin de que el Código sea conforme con la Convención y las recomendaciones generales 19 y 24 del Comité.

Estereotipos, prácticas culturales

20. Si bien celebra las actividades de capacitación y sensibilización introducidas por el Estado parte para los profesionales de los medios de comunicación y del sistema educativo sobre el tema concreto de la violencia contra la mujer, al Comité le sigue preocupando la persistencia de estereotipos relativos al papel de la mujer en la familia y la sociedad y actitudes y conductas profundamente arraigadas basadas en la supuesta superioridad del hombre en la esfera pública y privada.

21. Siguiendo su anterior recomendación (A/57/38, primera parte, párr. 193), el Comité insta al Estado parte a adoptar medidas urgentes para eliminar los estereotipos en la sociedad uruguaya, en particular fortaleciendo sus campañas de sensibilización dirigidas a los profesionales de los medios de comunicación y del sistema educativo, haciéndolas extensivas a los encargados de hacer cumplir la ley y los funcionarios del sistema judicial.

Violencia contra la mujer

22. El Comité encomia las diversas medidas legislativas y normativas adoptadas por el Estado parte para hacer frente a la violencia en el hogar. No obstante, lamenta la falta de información sobre las repercusiones efectivas de esas medidas y los vacíos existentes en la recolección de datos sobre todas las formas y manifestaciones de violencia contra la mujer. El Comité lamenta además la falta de servicios de apoyo para las víctimas de la violencia en el hogar, entre ellos albergues y servicios de asesoramiento.

23. El Comité alienta al Estado parte a que estudie los efectos y la eficacia de sus mecanismos para hacer frente a la violencia en el hogar y establezca un sistema para la recolección periódica de datos estadísticos sobre la violencia doméstica, desglosados por sexo y tipo de violencia y por la relación de los agresores con las víctimas. El Estado parte debería establecer albergues y centros de crisis accesibles para las mujeres víctimas de la violencia y garantizar que si una víctima acepta reconciliarse con el agresor, se proporcionen servicios de asesoramiento a éste y a la víctima y se supervise la situación para prevenir nuevos malos tratos. Se deberían ofrecer capacitación y programas de sensibilización al personal judicial, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los profesionales del derecho y la salud. El Comité alienta además al Estado parte a que refuerce su colaboración con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en lo que respecta a la violencia contra la mujer.

24. El Comité observa con aprecio que la Ley No. 17.938 de enero de 2006 abolió el artículo 116 del Código Penal y el artículo 23 del Código de Procedimiento Penal, conforme a los cuales los cargos por delito de violación se anulaban si el agresor contraía matrimonio con la víctima. Sin embargo, lamenta que el Estado parte no haya tipificado como delito la violación en el matrimonio.

25. El Comité recomienda que el Estado parte tipifique como delito la violación en el matrimonio, definida sobre la base de la ausencia de consentimiento de la esposa.

26. Si bien observa que se crearon cuatro juzgados especializados de familia en el departamento de Montevideo, que tratan predominantemente casos de violencia en el hogar, el Comité observa con preocupación que esos juzgados están saturados de trabajo y que únicamente un 4% de los casos de violencia doméstica son posteriormente remitidos a la vía penal.

27. El Comité recomienda que el Estado parte asigne recursos financieros y humanos suficientes a los juzgados de familia para garantizar su funcionamiento adecuado. Alienta al Estado parte a que aumente el número de juzgados de familia, especialmente fuera de la capital, para lograr una plena cobertura judicial en todo el territorio del Estado.

Trata de mujeres

28. Si bien acoge con agrado la participación del Estado parte en el plan de acción del MERCOSUR para la lucha contra la trata de personas de 2006 y el plan nacional de acción para la erradicación de

la explotación sexual comercial y no comercial de 2007, el Comité está profundamente preocupado por la persistencia de la trata de mujeres y niñas desde y hacia el Estado parte con fines de explotación sexual. Lamenta que no existan datos oficiales ni estadísticas y que no se hayan realizado estudios para evaluar la incidencia de este fenómeno. El Comité está igualmente preocupado por la falta de medidas suficientes y eficaces para combatir la trata de seres humanos.

29. El Comité insta al Estado parte a que intensifique sus actividades de lucha contra la trata de mujeres y niñas, estudie su alcance, causas, consecuencias y fines y recopile información de manera sistemática con miras a formular una estrategia amplia que incluya medidas de prevención, enjuiciamiento y penalización de los culpables y medidas para la protección y rehabilitación de las víctimas y su reintegración en la sociedad. Además, recomienda que el Estado parte lleve a cabo campañas de concienciación a nivel nacional dirigidas a las mujeres y las niñas sobre los riesgos y las consecuencias de la trata y capacite a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de migración y de fronteras sobre las causas, las consecuencias y la incidencia de la trata de mujeres y niñas. El Comité solicita al Estado parte que realice un seguimiento minucioso del efecto de las medidas adoptadas y proporcione información sobre los resultados conseguidos.

Participación en la vida política y pública

30. Si bien observa que el Estado parte ha puesto en marcha iniciativas para promover la participación de la mujer en la vida pública, al Comité le preocupa que la mujer siga estando insuficientemente representada en la vida política y pública y que el número de mujeres representadas en el Parlamento haya disminuido del 11,5% al 10,8% en las elecciones celebradas en 2004.

31. El Comité insta al Estado parte a que atienda a su recomendación anterior (A/57/38, primera parte, párr. 201) de que adopte medidas apropiadas y aplique estrategias amplias, incluidas medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, con objeto de fomentar una mayor participación de la mujer en la vida pública, en particular en el proceso de toma de decisiones, y promover el cambio de actitudes y percepciones, tanto de las mujeres como de los hombres, en cuanto a sus respectivos papeles en el hogar, la familia, el trabajo y la sociedad en su conjunto. El Comité exhorta al Estado parte a que acelere la aprobación de proyectos de ley sobre cuotas y sobre partidos políticos. Alienta al Estado parte a que proporcione programas de capacitación para las mujeres, incluidas las mujeres indígenas y de ascendencia africana, con el propósito de fortalecer su papel en los puestos de toma de decisión de la sociedad.

Educación

32. Si bien observa que en el Estado parte la enseñanza primaria es universal, al Comité le preocupa la elevada tasa actual de repetición que se registra entre las niñas en la escuela primaria y las elevadas tasas de abandono escolar en la enseñanza secundaria, especialmente entre las mujeres del medio rural y las de africana.

33. El Comité alienta al Estado parte a que introduzca medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, para reducir y eliminar las elevadas tasas de abandono escolar y de repetición de las niñas en la enseñanza primaria y secundaria y que ofrezcan incentivos para que los padres envíen a sus hijas a la escuela.

Empleo

34. El Comité observa con preocupación que, pese a su alto nivel educativo, las mujeres uruguayas sigan sujetas a tasas más elevadas de subempleo y desempleo, en particular en las zonas rurales, y que las mujeres estén segregadas en sectores laborales en los que predominan salarios bajos. Además, al Comité le preocupa la persistencia de una importante brecha salarial en el sector privado, así como que no se entienda suficientemente el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor. Lamenta que el Estado parte haya señalado que no existe ningún programa nacional orientado a combatir la discriminación contra la mujer en el empleo por lo que no es posible analizar el impacto en indicadores

específicos de desempleo, niveles salariales y brecha de salario entre mujeres y hombres.

35. El Comité reitera su recomendación (A/57/38, primera parte, párr. 199) de que el Estado parte adopte medidas para eliminar la discriminación en el empleo y la segregación laboral. El Comité insta al Estado parte a que promulgue una legislación apropiada para garantizar el principio de “igual remuneración por trabajo de igual valor”, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 11 de la Convención. El Estado parte deberá incluir en su próximo informe periódico datos desglosados por sexo sobre los sueldos, las pensiones y los derechos en materia de seguridad social.

36. Si bien acoge con agrado la aprobación de la Ley de Servicio Doméstico, el Comité observa con preocupación que no se haya realizado un estudio para evaluar su repercusión. Al Comité le preocupa también que un elevado porcentaje de las trabajadoras domésticas estén excluidas del sistema de seguridad social del Estado parte.

37. El Comité exhorta al Estado parte a que vele por la aplicación efectiva de la Ley de Servicio Doméstico y proporcione información sobre su aplicación en su próximo informe periódico. El Estado parte también deberá asegurar la regularización de la situación de las trabajadoras domésticas en lo que respecta a la seguridad social.

Salud

38. El Comité sigue preocupado por la elevada tasa de embarazos entre las adolescentes y mujeres jóvenes. También sigue preocupado por la elevada incidencia de la mortalidad materna, fundamentalmente debido a la práctica de abortos en condiciones de riesgo. El Comité lamenta que no se hayan elaborado estrategias para reducir la mortalidad materna y que las políticas de salud materna no incluyan la atención a las complicaciones derivadas de los abortos practicados en condiciones de riesgo.

39. El Comité recomienda que el Estado parte adopte y aplique medidas eficaces para prevenir la práctica de abortos en condiciones de riesgo y sus efectos sobre la salud de la mujer y la mortalidad materna. Exhorta al Estado parte a que fortalezca los programas de educación sexual y fomente una cobertura de calidad por parte de los medios de información y los servicios de salud reproductiva con miras a asegurar que las mujeres y los hombres puedan tomar conscientemente decisiones sobre el número de hijos que tendrán y el intervalo entre los nacimientos.

40. Al Comité le preocupa el reciente aumento de la prevalencia del VIH/SIDA entre las mujeres uruguayas y la falta de un plan estratégico nacional para hacer frente a este problema, así como de medidas para atender a las mujeres y las niñas infectadas por el VIH/SIDA.

41. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas amplias para luchar contra la pandemia del VIH/SIDA, tome enérgicas medidas preventivas y garantice que no se discrimine a las mujeres y las niñas infectadas y que éstas reciban la asistencia que corresponda.

Mujeres de zonas rurales

42. Al Comité le preocupa la situación de las mujeres de las zonas rurales en el Uruguay, las cuales se hallan sujetas a niveles más elevados de pobreza, sueldos más bajos, mayores tasas de desempleo y subempleo y tasas de abandono escolar más elevadas que la población de las zonas urbanas. El Comité está especialmente preocupado por el hecho de que no haya ninguna institución pública ni ninguna política que se ocupe de las mujeres de las zonas rurales, en particular en lo que respecta al empleo, la salud y la educación.

43. El Comité pide al Estado parte que proporcione más información y datos sobre la situación de las mujeres de las zonas rurales en su próximo informe periódico. El Comité recomienda al Estado parte que elabore políticas y programas integrales destinados a empoderar económicamente a

las mujeres de las zonas rurales, facilitándoles el acceso a la capacitación, los recursos de producción y el capital, así como a los servicios de salud y la seguridad social.

Mujeres pertenecientes a minorías

44. El Comité lamenta que no se haya proporcionado suficiente información sobre la situación de las mujeres indígenas y de ascendencia africana en el Estado parte, quienes se ven desproporcionadamente afectadas por la pobreza y padecen múltiples formas de discriminación por motivos de género y origen étnico. El Comité lamenta asimismo la falta de medidas proactivas para promover los derechos de las mujeres pertenecientes a minorías.

45. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas eficaces, en particular medidas especiales de carácter temporal, para eliminar la discriminación contra las mujeres pertenecientes a minorías. Exhorta al Estado parte a que reconozca la contribución a la economía de las mujeres pertenecientes a minorías mediante la recopilación de datos desglosados por sexo sobre la producción rural y a que asegure la incorporación de la perspectiva de género en todos los programas de desarrollo, con atención especial a las mujeres pertenecientes a minorías que viven en zonas rurales. El Comité reitera su petición anterior (A/57/38, primera parte, párr. 209) de que el Estado parte incluya información sobre la situación de las mujeres pertenecientes a minorías en su próximo informe periódico.

Relaciones familiares

46. El Comité está profundamente preocupado por el hecho de que el Código Civil siga conteniendo disposiciones discriminatorias contra la mujer en lo que respecta a la familia y el matrimonio, en particular las relativas a la edad mínima para contraer matrimonio, la prohibición de que las mujeres viudas o divorciadas se puedan volver a casar durante un período de 300 días, a contar desde la fecha del fallecimiento de su esposo o la fecha de su divorcio, y la privación de la pensión alimenticia a las mujeres que lleven una “vida desarreglada”. El Comité lamenta que no se hayan modificado las disposiciones del Código de la niñez y la adolescencia relativas a la edad mínima para contraer matrimonio, que sigue siendo muy baja, 12 años de edad en el caso de las niñas y 14 en el de los niños, en contravención del párrafo 2 del artículo 16 de la Convención.

47. De conformidad con la recomendación anterior del Comité (A/57/38, primera parte, párr. 205) y la recomendación del Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/URY/CO/2, párr. 26), se exhorta al Estado parte a que elimine las disposiciones jurídicas discriminatorias sobre cuestiones relacionadas con la familia y el matrimonio con el fin de ajustar su legislación a la Convención. En particular, el Estado parte debería elevar la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años de edad tanto para hombres como para mujeres, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 16 de la Convención, la recomendación general 21 del Comité y el artículo 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

48. Si bien observa con agrado la aprobación del Código de la niñez y la adolescencia, que contiene varias disposiciones para combatir la discriminación, al Comité le preocupa que en dicho Código se siga manteniendo la diferenciación y estigmatización de los niños nacidos fuera del matrimonio.

49. Atendiendo las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/URY/CO/2, párr. 28), el Comité alienta al Estado parte a que elimine sin demora la discriminación contra los niños nacidos fuera del matrimonio. Insta al Estado parte a que, en su próximo informe, incluya datos sobre la situación de las madres solteras con hijos nacidos fuera del matrimonio y las medidas adoptadas para garantizar la protección de sus derechos.

Recolección y análisis de datos

50. Si bien observa que en los anexos del informe se proporciona una cantidad considerable de información, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que el informe no contenga suficientes datos estadísticos desglosados por sexo.

51. El Comité recomienda al Estado parte que reúna y analice datos desglosados por sexo y le insta a incluir dichos datos y estadísticas en el texto de su próximo informe, en lugar de hacerlo

en los anexos.

Seguimiento de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing

52. El Comité insta al Estado parte a que, en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención, aplique plenamente la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que fortalecen las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

Objetivos de Desarrollo del Milenio

53. El Comité también hace hincapié en que la plena y efectiva aplicación de la Convención es indispensable para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio. El Comité pide que se incorpore una perspectiva de género y se tengan en cuenta expresamente las disposiciones de la Convención en todas las actividades encaminadas a la consecución de esos Objetivos y solicita al Estado parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

Difusión de las observaciones finales

54. El Comité pide que se difundan ampliamente en el Uruguay las presentes observaciones finales para que la población, y en particular los funcionarios públicos a nivel federal, provincial y territorial, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, conozca las medidas adoptadas a fin de lograr la igualdad de hecho y de derecho de la mujer, así como otras medidas que es preciso adoptar en ese sentido. El Comité pide al Estado parte que siga incrementando la difusión, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, de la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, dedicado al tema “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

Ratificación de otros tratados

55. El Comité observa que la adhesión del Uruguay a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos⁴⁸ contribuye a que las mujeres puedan gozar en mayor medida de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. En consecuencia, el Comité alienta al Gobierno del Uruguay a que ratifique los tratados en los que todavía no es parte, a saber, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Párrafo 1 del artículo 20

56. El Comité alienta al Estado parte a que acepte, lo antes posible, la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativa a la duración de las reuniones del Comité.

⁴⁸ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Comité de los Derechos del Niño y la Niña

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas el 11 de octubre de 1996.⁴⁹

1. El Comité examinó el informe inicial del Uruguay (CRC/C/3/Add.37) en sus sesiones 325ª a 327ª (CRC/C/SR.325 a 327), celebradas los días 30 de septiembre y 1º de octubre de 1996 y, en la 343ª sesión, celebrada el 11 de octubre de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

El Comité expresa su preocupación en relación con: (6, 7, 10, 11, 12 y 13) que no se haya promulgado ninguna nueva medida legislativa relativa a los aspectos a que se refiere la Convención (...) la prohibición de la trata de niños y la prohibición de la tortura; el Comité lamenta además que sigan en vigor diversas disposiciones jurídicas contrarias a la Convención, comprendidas algunas relativas a la edad mínima para poder contraer matrimonio; la insuficiencia de las medidas adoptadas para recoger datos desglosados sobre la situación de todos los menores, en particular los pertenecientes a los grupos más desfavorecidos, comprendidos los niños negros; la insuficiencia de la asignación presupuestaria para gastos sociales, en particular en favor de los niños pertenecientes a los grupos más desfavorecidos de la población. Asimismo, lamenta la persistencia de la discriminación contra los niños nacidos fuera del matrimonio, incluso respecto en el disfrute de sus derechos civiles (...) y que, asimismo, los niños nacidos de madre o padre menor de edad no pueden ser reconocidos por ese progenitor; le preocupa el elevado índice de embarazos tempranos, que tiene consecuencias negativas en la salud de las madres y los niños y en el disfrute por parte de la madre de su derecho a la educación, al dificultar la asistencia a la escuela de las muchachas embarazadas y dando lugar a un número elevado de abandonos de los estudios; la existencia cada vez más acusada de malos tratos y violencia en el seno de la familia y la insuficiencia de las medidas adoptadas para evitar y combatir esos malos tratos y violencia y para rehabilitar a los niños víctimas de ellos.

D. Sugerencias y recomendaciones⁵⁰

17. El Comité recomienda que, en el contexto de la reforma de la legislación que se está llevando a cabo en el Uruguay a propósito de los derechos del niño, se haga que la legislación interna sea plenamente compatible con las disposiciones y los principios de la Convención, comprendidos la no discriminación, el interés supremo del menor, la participación del niño y el respeto de sus opiniones. Esa reforma debería atender, concretamente, las preocupaciones formuladas por el Comité en el curso de su diálogo con el Estado Parte, en particular en los aspectos en los que la legislación nacional no condice con la Convención⁵¹.

18. El Comité recomienda que se tomen más medidas para acopiar datos cuantitativos y cualitativos sistemáticos, desglosados, entre otra cosas, por edades, sexos, razas, origen rural/urbano y social, a propósito de todos los aspectos a que se refiere la Convención y en relación con todos los grupos de niños, en particular los más desfavorecidos. A este respecto, sugiere que se acrezca la cooperación con el UNICEF a fin de evaluar y valorar los progresos alcanzados, determinar los problemas y fijar prioridades a las actividades que en el futuro se lleven a cabo.

(...)

20. El Comité recomienda que el Estado Parte, habida cuenta de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, adopte todas las medidas adecuadas, con los recursos de que disponga, para que se atribuya una asignación presupuestaria suficiente a los servicios de menores, en particular los relativos a educación y sanidad, y se preste especial atención a la protección de los niños

⁴⁹ CRC/C/15/Add.62, 30 de octubre de 1996

⁵⁰ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

⁵¹ Uruguay armonizó su legislación interna a la CDN mediante Ley N° 17.823 de 7 de septiembre de 2004: Código de la Niñez y la Adolescencia de la República Oriental del Uruguay.

pertenecientes a grupos vulnerables y marginados. A este propósito, el Comité sugiere que se evalúe de forma permanente las “repercusiones en los menores” de esas decisiones.⁵²

(...)

22. En cuanto al elevado índice de embarazos tempranos que hay en el Uruguay, el Comité recomienda que se adopten medidas para impartir educación familiar y prestar servicios adecuados a los jóvenes en la escuela⁵³ y en los programas de salud que se llevan a cabo en el país⁵⁴.

(...)

26. Habida cuenta del artículo 42 de la Convención, el Comité recomienda que se lleven a cabo programas de formación sobre los derechos del niño destinados a profesionales que trabajen con niños o con éstos: profesores, trabajadores de sanidad, asistentes sociales, abogados, funcionarios de policía, jefes de policía, personal de instituciones en que hayan niños internados y funcionarios de las administraciones central y local. Además, habría que adoptar medidas para que los derechos de los niños figurasen en los planes de estudio de todos los niveles de la enseñanza (...)

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 8 de junio de 2007.⁵⁵

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Uruguay (CRC/C/URY/2/Add.1) en sus sesiones 1235 y 1236 (Véanse CRC/C/SR.1235 y CRC/C/SR.1236), celebradas el 24 de mayo de 2007, y en la 1255 sesión, celebrada el 8 de junio de 2007, aprobó las siguientes observaciones finales que figuran a continuación.

(Respecto a las recomendaciones previas del Comité)⁵⁶

5. El Comité (...) lamenta que algunas de sus preocupaciones y recomendaciones no han sido atendidas o han sido atendidas en forma insuficiente, incluso aquellas relacionadas con la legislación, la coordinación, el monitoreo independiente, el abuso físico y sexual de niños dentro y fuera de la familia, la salud reproductiva, la explotación y el tráfico sexual, y la justicia juvenil.

6. El Comité exhorta al Estado parte a tomar todas las medidas necesarias para atender aquellas recomendaciones de las observaciones finales del informe inicial que aún no han sido aplicadas o que han sido aplicadas en forma insuficiente y para dar un seguimiento adecuado a las recomendaciones contenidas en las presentes observaciones finales sobre el segundo informe periódico. El Comité también recomienda que el Estado parte tenga en cuenta las recomendaciones del taller subregional sobre la implementación de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño, celebrado en Buenos Aires del 28 al 30 de noviembre de 2005.

(...)

⁵² Respecto a la atención a niños-as pobres y marginados-as desde el año 2005 se implementaron los Programas INFAMILIA y PANES, (Programa de Atención a la Emergencia Social del Ministerio de Desarrollo Social), que atienden a la población afectada por la pobreza y la pobreza extrema entre los cuales se encuentran estos niños-as.

⁵³ Del 2 al 11 de julio de 2007 la Administración Nacional de Educación Pública y la Comisión de Educación Sexual del CODICEN llevaron a cabo el primer Seminario-Taller sobre la “Incorporación formal de la Educación Sexual al Sistema Educativo Público”. Al mismo asistieron 500 maestros y profesores de la enseñanza pública de todo el país.

⁵⁴ Desde el 2005, asunción del nuevo gobierno, se vienen implementando medidas tales como: la Creación de la Comisión Nacional Asesora en Salud Sexual y Reproductiva; Programa Nacional de Adolescencia y el Programa de promoción de la salud sexual y reproductiva de los adolescentes de la DIGESA. Respecto a la prestación de servicios adecuados cabe destacar la existencia del Programa “asesoramiento para una maternidad segura. Medidas de protección frente al aborto provocado en condiciones de riesgo”, que responde a la Ordenanza 369-04 del 6/8/2004.

⁵⁵ CRC/C/URY/CO/2 - 5 de julio de 2007

⁵⁶ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

(Legislación e implementación)

9. El Comité también recomienda al Estado parte que se asegure, mediante disposiciones legales y reglamentos adecuados, de que todos los niños víctimas y/o testigos de delitos, por ejemplo, los niños víctimas de maltrato, violencia doméstica, explotación sexual y económica, secuestro, y tráfico, y los testigos de dichos delitos, reciban la protección exigida por la Convención y que tomen en cuenta plenamente las Directrices de las Naciones Unidas sobre la Justicia para los Niños Víctimas y Testigos de Delitos (anexadas a la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social del 22 de julio de 2005).

(...)

(Recolección de datos)

19. El Comité recomienda que el Estado parte continúe e intensifique los esfuerzos para desarrollar un sistema general de recolección de datos sobre la aplicación de la Convención. Los datos deberían abarcar a todos los niños menores de 18 años, y deberían estar desagregados por sexo, región y los grupos de niños que necesitan protección especial. El Comité invita al Estado parte a que aumente la cooperación con UNICEF y el Instituto Interamericano del Niño en este aspecto.

(Capacitación-difusión de la Convención)

20. El Comité reconoce las medidas tomadas para difundir información acerca del contenido de la Convención y del Código de la Niñez y la Adolescencia al público general y en particular a los propios niños, sin embargo toma nota de la falta de capacitación para profesionales que trabajan en áreas relacionadas con los derechos del niño, en particular sobre los deberes y responsabilidades que surgen de la Convención y del Código.

21. El Comité recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para difundir la Convención en todo el país y que genere conciencia pública acerca de sus principios y disposiciones al igual que acerca del Código de la Niñez y la Adolescencia, en particular entre los propios niños y sus padres. Con este fin se debería desarrollar la cooperación con organizaciones de la sociedad civil, centros académicos, medios y ONG.

22. Asimismo, el Comité invita al Estado parte a que intensifique los esfuerzos para proporcionar capacitación adecuada y sistemática y/o para sensibilizar sobre los derechos del niño a grupos de profesionales que trabajan con y para los niños, en particular los funcionarios a cargo de la aplicación de la ley, al igual que legisladores, jueces, abogados, personal de salud, maestros, administradores de escuelas y otros según sea necesario. El Comité invita al Estado parte a que solicite asistencia técnica a UNICEF y al Instituto Interamericano del Niño en la capacitación de los profesionales.

(...)

2. Definición de niño-a (artículo 1 de la Convención)

25. El Comité lamenta que la edad mínima para contraer matrimonio continúa siendo demasiado baja y su aplicación discriminatoria, dado que la edad de 14 años se aplica a los niños, mientras que a las niñas se aplica la edad de tan solo 12 años.

26. El Comité recomienda que el Estado parte revise su legislación a fin de establecer los 18 años como la edad mínima para contraer matrimonio aplicable a niños y niñas por igual.

3. Principios Generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

(No discriminación de las niñas por su sexo, edad o raza)

27. El Comité, a pesar de reconocer las disposiciones contrarias a la discriminación en el Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004, continúa preocupado de que los niños nacidos fuera del matrimonio siguen siendo estigmatizados y discriminados, ya que los padres menores de edad no casados no

pueden ejercer la patria potestad de sus hijos y que a estos niños no se les da el apellido de sus padres biológicos. Asimismo, el Comité está preocupado de que los niños son discriminados por su apariencia (incluso por su forma de vestir) y los niños afro descendientes también sufren discriminación.

28. El Comité recomienda que el Estado parte aumente los esfuerzos para monitorear y asegurar la implementación de leyes existentes que garantizan el principio de no discriminación y el pleno cumplimiento del artículo 2 de la Convención, y adopte una estrategia dinámica y global para eliminar la discriminación de género, etnia, apariencia o de cualquier otro tipo y contra todos los grupos vulnerables en todo el país. Se debería prestar especial atención a la eliminación de la discriminación contra los afro descendientes al igual que contra los niños nacidos fuera del matrimonio, tomando medidas para asegurar que las decisiones sobre su patria potestad tengan en cuenta su interés superior y que lleven los apellidos de sus padres biológicos.

29. El Comité asimismo solicita que se incluya información específica, en el próximo informe periódico, sobre las medidas y programas pertinentes a la Convención sobre los Derechos del Niño tomadas por el Estado parte para proporcionar protección especial a los grupos vulnerables y para hacer un seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción adoptados en la Conferencia Mundial Contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y otras formas de intolerancia en 2001, teniendo en cuenta también el Comentario General No. 1 sobre el artículo 29(1) de la Convención (objetivos de la educación) y el Comentario General No. 5 sobre las Medidas Generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

(Interés superior del-a niño-a)

30. El Comité acoge con satisfacción que el Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004 afirma el interés superior del niño como principio general, sin embargo continúa preocupado de que las prácticas institucionales aún no cumplen con este principio.

31. El Comité recomienda que el Estado parte incorpore plenamente el principio del interés superior del niño en todos los programas, políticas, procedimientos judiciales y administrativos, especialmente los que afectan a los niños en conflicto con la ley y los niños institucionalizados. El principio también debería ser tenido en cuenta en la aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004, la evaluación de programas pertinentes y el desarrollo de un futuro plan de acción nacional.

(...)

4. Derechos Civiles y Libertades

(Artículos 7, 8, 13-17 y 37(a) de la Convención)

(Castigo físico: necesidad de registro y necesidad de su prohibición)

36. El Comité, a la vez que reconoce las modificaciones legislativas pendientes, lamenta que el artículo 16 del Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004 permita el castigo corporal contra los niños. Al comité le preocupa la falta de estadísticas sobre el número de casos denunciados y que el castigo físico continúe ocurriendo en los hogares al igual que en las escuelas e instituciones de cuidado de niños.

37. El Comité recomienda que el Estado parte adopte la legislación pendiente lo antes posible, prohibiendo explícitamente todas las formas de castigo corporal contra los niños en todos los ámbitos, incluso en el hogar. El Estado parte también debería tomar todas las medidas para garantizar el cumplimiento de la ley, llevar a cabo la capacitación de profesionales que trabajan con niños, realizar campañas de sensibilización y educación de la población contra el castigo corporal y promover métodos participativos no violentos de crianza y educación en los niños, mientras se tiene debida cuenta del Comentario General No. 8 del Comité de los Derechos del Niño para la Protección Contra el Castigo Corporal y Otras Formas de Castigo Crueles o Degradantes (2006).

5. Entorno Familiar y Cuidado Alternativo (artículos 5; 18 (párr. 1-2); 9-11; 19-21; 25; 27 (párr.4); y 39 de la Convención)

(Apoyo familiar con énfasis en mujeres jefas de hogar)

38. El Comité, a pesar de acoger con satisfacción las iniciativas llevadas a cabo para centrarse en la familia como parte de la política social, toma nota de que las medidas de apoyo familiar aún deben ser fortalecidas, en particular a favor de los hogares encabezados por mujeres, y de que los períodos de licencia por maternidad son insuficientes.

39. El Comité recomienda que el Estado parte disponga más medidas y apoyo a las familias (al núcleo familiar y a la familia expandida con especial hincapié en los hogares encabezados por mujeres) para evitar la separación de los niños, por ejemplo, en la forma de prolongar la licencia por maternidad, orientación y apoyo económico, a nivel local y en todo el país.

(...)

(Violencia doméstica, abuso sexual, negligencia y maltrato)

44. El Comité, a la vez que acoge con satisfacción las medidas adoptadas para combatir la violencia doméstica, lamenta la falta de información actualizada sobre las medidas de prevención, estadísticas en materia de denuncias de casos de violencia, especialmente de violencia sexual y de violencia en el hogar, el número limitado de investigaciones y sanciones con relación a dichos casos y la falta de medidas disponibles de recuperación física y psicológica y de medidas de reintegración para las víctimas.

45. El Comité insta al Estado parte a:

a) Reforzar los mecanismos para monitorear el número de casos y el alcance de la violencia, abuso sexual, negligencia, maltrato o explotaciones consideradas por el artículo 19, incluso dentro de la familia, en las escuelas, en instituciones u otros centros de cuidado;

b) Garantizar que los profesionales que trabajan con niños (incluso los maestros, trabajadores sociales, profesionales médicos, miembros de la policía y del poder judicial) reciban capacitación sobre su obligación de denunciar y tomar acciones adecuadas en casos sospechosos de violencia doméstica que afecten a niños;

c) Fortalecer el apoyo a las víctimas de violencia, abuso, negligencia y maltrato para asegurar su acceso a servicios de recuperación, orientación y otras formas de reintegración adecuados;

d) Extender la cobertura nacional de una línea de ayuda gratuita para niños de tres dígitos, las 24 horas, para poder llegar a los niños de todo el país.

46. Con relación al Estudio sobre la Violencia contra los Niños realizado por el Secretario General, el Comité recomienda al Estado parte a:

a) Adoptar todas las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones generales y las recomendaciones concretas en función del entorno que figuran en el informe del experto independiente del estudio de las Naciones Unidas sobre violencia contra los niños (A/61/299) teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la consulta regional para América Latina realizada en la Argentina entre el 30 de mayo y el 1º de junio de 2005;

b) Utilizar estas recomendaciones como instrumento para la acción en asociación con la sociedad civil y en particular con la participación de los niños, para velar por que cada niño sea protegido de todas las formas de violencia física, sexual y psíquica, y a fin de ganar impulso para acciones concretas y, de proceder, acciones sujetas para prevenir esas formas de violencia y abuso y/o reprimirlas;

c) Pedir asistencia técnica de UNICEF, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) para los fines mencionados anteriormente.

(...)

6. Salud Básica y Bienestar

(Artículos 6; 18, párr.3; 23; 24; 26; 27, párr. 1-3 de la Convención)

(Salud de los-as adolescentes)

51. El Comité, reconoce las iniciativas adoptadas por el Estado parte para mejorar la salud de los adolescentes, pero sigue preocupado por el elevado índice de embarazos en la adolescencia y la penalización de la interrupción de los embarazos en relación con las consecuencias negativas que tienen los abortos ilegales en la salud de las niñas. Además, el Comité lamenta que no haya para los adolescentes servicios de salud reproductiva⁵⁷ y educación sexual adecuada⁵⁸ y accesible, que subsistan actitudes tradicionales y que el embarazo precoz menoscabe el derecho en las niñas a recibir educación. Preocupa asimismo al Comité el índice de toxicomanía entre los adolescentes, que está aumentando rápidamente.

52. El Comité recomienda que el Estado parte promueva y asegure el acceso a servicios de salud reproductiva para todos los adolescentes, incluso a educación sexual y de salud reproductiva en escuelas al igual que orientación y servicios de salud que tengan en cuenta los intereses del adolescente y que sean confidenciales, teniendo en debida cuenta el Comentario General No. 4 del Comité sobre salud y desarrollo adolescente en el contexto de la Convención (CRC/GC/2003/4). El Comité insta al Estado parte a que genere mayor conciencia entre los adolescentes sobre la importancia de prevenir los embarazos precoces y a que revise la penalización de la interrupción del embarazo. Asimismo, el Comité exhorta al Estado parte a que asigne recursos adicionales para medidas preventivas y de rehabilitación para combatir el aumento del abuso de drogas entre los adolescentes.

(VIH/SIDA, prevención para protegerse de contraerlo)

53. El Comité acoge con satisfacción el suministro gratuito del tratamiento antirretroviral, sin embargo toma nota de que las medidas de prevención y concientización proporcionadas a los adolescentes son insuficientes.

54. El Comité recomienda que el Estado parte:

a) Lleve a cabo campañas de sensibilización entre los adolescentes, en particular entre los que pertenecen a grupos vulnerables, como los niños que viven o trabajan en la calle, acerca de medidas para protegerse de contraer el VIH/SIDA;

b) Proporcionar recursos económicos y humanos adecuados para medidas de prevención y campañas de información para combatir la discriminación contra los niños infectados, mientras se tiene en cuenta el Comentario General No. 3 del Comité sobre VIH/SIDA y los derechos del niño y las Directrices Internacionales sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos (E/CN.4/1997/37);

c) Solicitar asistencia técnica de, entre otros, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH/SIDA y UNICEF.

(...)

⁵⁷ Desde el 2005, asunción del nuevo gobierno, se vienen implementando medidas tales como: la Creación de la Comisión Nacional Asesora en Salud Sexual y Reproductiva; Programa Nacional de Adolescencia y el Programa de promoción de la salud sexual y reproductiva de los adolescentes de la DIGESA. Respecto a la prestación de servicios adecuados cabe destacar la existencia del Programa "asesoramiento para una maternidad segura. Medidas de protección frente al aborto provocado en condiciones de riesgo", que responde a la Ordenanza 369-04 del 6/8/2004

⁵⁸ Desde el 2005, asunción del nuevo gobierno, se vienen implementando medidas tales como: la Creación de la Comisión Nacional Asesora en Salud Sexual y Reproductiva; Programa Nacional de Adolescencia y el Programa de promoción de la salud sexual y reproductiva de los adolescentes de la DIGESA. Respecto a la prestación de servicios adecuados cabe destacar la existencia del Programa "asesoramiento para una maternidad segura. Medidas de protección frente al aborto provocado en condiciones de riesgo", que responde a la Ordenanza 369-04 del 6/8/2004

7. Medidas de Protección Especial

(artículos 22; 30; 38; 39; 40; 37 (b)-(d); 32-36 de la Convención)

(Explotación sexual y venta de niños-as)

65. Al Comité, a pesar de acoger con satisfacción la adopción de la Ley de Explotación Sexual no. 17.815 de septiembre de 2004 y la declaración de la delegación con referencia a la existencia de un plan de acción nacional Contra la Explotación Sexual, le preocupa que la explotación sexual y la venta de niños son problemas cada vez mayores en Uruguay y en particular en zonas turísticas y en las fronteras. El Comité lamenta la escasez de información sobre la situación de los niños víctimas de explotación sexual en el informe del Estado parte y en la respuesta del Estado parte a la lista de temas del Comité.

66. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Adapte la legislación para que cumpla plenamente con sus obligaciones internacionales en virtud de la Convención y Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil;

b) Asegure el cumplimiento de la ley para evitar la impunidad mediante la asignación de mayores recursos económicos y humanos para realizar investigaciones;

c) Capacitar a los funcionarios a cargo de la aplicación de la ley, a los trabajadores sociales y fiscales acerca de cómo recibir, monitorear e investigar casos, de manera que tenga en cuenta los intereses del niño y que respete la privacidad de la víctima, al igual que procesar y castigar a los responsables;

d) Implementar el plan de acción nacional contra la Explotación Sexual de los niños, teniendo en cuenta la Declaración y la Agenda para la Acción y el Compromiso Mundial adoptados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, en 1996 y 2001;

e) Destinar más recursos a la prevención y a la sensibilización pública desde una perspectiva de género, en particular sobre la necesidad de prevenir el turismo sexual infantil y la pornografía infantil y sobre la importancia de proteger a las víctimas;

f) Realizar más estudios en profundidad sobre la explotación sexual de niños y turismo sexual para evaluar su alcance y causas y permitir un monitoreo efectivo y medidas para prevenirlo, combatirlo y eliminarlo;

g) Continuar brindando programas de asistencia y de reintegración social para niños víctimas de explotación y/o tráfico sexual;

h) Solicitar mayor asistencia legal, de, entre otros, UNICEF y OIT/IPEC.

Examen Periódico Universal – EPU

Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1^o Observaciones finales sobre el informe presentado por el Estado adoptadas el 13 de mayo de 2009.⁵⁹

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su quinto período de sesiones del 4 al 15 de mayo de 2009. El examen de la situación del Uruguay se llevó a cabo en la 11a sesión, que tuvo lugar el 11 de mayo de 2009. La delegación del Uruguay estuvo encabezada por el Excmo. Sr. Gonzalo Fernández, Ministro de Relaciones Exteriores. En la 15a sesión, celebrada el 13 de mayo de 2009, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe sobre el Uruguay.

II. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

78. El Uruguay examinó las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo y dio su apoyo a las que figuran a continuación:

(...)

6. Adoptar medidas para incorporar plenamente en su derecho interno los principales tratados que ha ratificado el Uruguay, especialmente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño (Eslovenia);

(...)

15. Seguir consolidando políticas eficaces en el marco de la Estrategia Nacional para la Infancia y la Adolescencia (2010-2030), facilitando la participación de toda la sociedad en la lucha por el reconocimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en una situación de vulnerabilidad extrema (Venezuela);

(...)

18. Encarar con determinación los problemas que subsisten en relación con los niños y las mujeres a fin de seguir dando un buen ejemplo a la región y al resto del mundo de promoción y protección de los derechos humanos (Paraguay);

19. Continuar fortaleciendo la aplicación de las medidas ya adoptadas y adoptar otras nuevas, según sea necesario, para asegurar el goce de los derechos humanos a su población, asignando particular importancia a la erradicación de la violencia contra la mujer y garantizando los derechos del niño (Chile);

21. Dar prioridad al cumplimiento de las recomendaciones de los distintos órganos de tratados, en particular, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité contra la Tortura (Pakistán);

22. Seguir fortaleciendo el marco institucional de lucha contra la discriminación mediante campañas de sensibilización y la promoción de la tolerancia y la igualdad independientemente del sexo, el género y la raza (República Checa);

(...)

25. Evaluar las medidas que considere apropiadas para aplicar la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con objeto de eliminar la discriminación entre hombres y mujeres en la esfera del empleo y consagrar el principio de igual remuneración por igual trabajo de igual valor (Argelia);

⁵⁹ A/HRC/12/12 - 4 de junio de 2009

26. Eliminar todas las normas que discriminan a la mujer en la legislación (Italia);
27. Seguir promoviendo la igualdad entre los géneros y combatiendo todas las prácticas discriminatorias contra la mujer (Bangladesh);
28. Eliminar las disposiciones jurídicas discriminatorias en la esfera de la familia y el matrimonio, por ejemplo, elevar a 18 años la edad mínima para contraer matrimonio tanto para hombres como para mujeres, eliminar los conceptos de “pudor”, “honestidad” y “ultraje público” de la definición de los delitos sexuales y tipificar como delito la violación en el matrimonio en el Código Penal, de conformidad con la recomendación formulada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Portugal);
- (...)
30. Derogar todas las leyes discriminatorias contra la mujer en la esfera de la familia y el matrimonio (Alemania);
31. Incorporar en la legislación interna la definición de discriminación que figura en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (España);
32. Reformar las disposiciones del código civil que discriminan a la mujer, como las que establecen la edad mínima para contraer matrimonio en 12 años, prohíben a las viudas y mujeres divorciadas casarse nuevamente antes de que transcurran 300 días o niegan pensiones alimenticias a las mujeres que llevan una “vida desarreglada” (España);
33. Seguir luchando contra la discriminación y la violencia contra la mujer (Ucrania);
34. Considerar la posibilidad de elevar a 18 años la edad mínima establecida para contraer matrimonio, tanto para mujeres como para hombres (República de Corea);
35. Reformar el Código Civil para elevar a 18 años la edad mínima para contraer matrimonio tanto para mujeres como para hombres, con arreglo a las normas internacionales (Países Bajos);
- (...)
37. Modificar, con arreglo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, las disposiciones de los Códigos Civil y Penal que discriminan a la mujer, y, en un sentido más general, adoptar las medidas necesarias para promover la igualdad entre las mujeres y los hombres en los ámbitos familiar, económico y normativo (Francia);
38. Intensificar sus esfuerzos por asegurar la plena igualdad entre hombres y mujeres y adaptar la legislación a las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, así como a las obligaciones que incumben al Uruguay en materia de derechos humanos y a otras normas internacionales (Suecia);
- (...)
42. Adoptar nuevas medidas estructurales y suministrar recursos suficientes para proteger a las mujeres y los niños de la violencia doméstica (Países Bajos);
- (...)
50. Adoptar medidas adecuadas para combatir la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, así como la violencia doméstica contra la mujer (Alemania);
- (...)
57. Adoptar medidas eficaces para mejorar la situación general en las cárceles, especialmente las condiciones de detención de las mujeres y los menores (Italia);
- (...)

62. Continuar haciendo lo posible por luchar contra la impunidad y las violaciones de los derechos humanos, con especial énfasis en los derechos de las mujeres y los niños (Brasil);

(...)

72. Seguir promoviendo la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer en todos los procesos de adopción de decisiones y elaboración de políticas públicas (Nicaragua);

73. Velar por que las mujeres estén adecuadamente representadas en las instituciones encargadas de la elaboración de las políticas y adopción de decisiones de alto nivel (Ucrania);

74. Seguir promoviendo la igualdad entre los géneros y una mayor participación de la mujer en los sectores público y privado (Filipinas);

75. Promover la igualdad entre las mujeres y los hombres, especialmente en relación con el nivel de participación de la mujer en la vida pública y en el sector del empleo (Alemania);

(...)

81. Asignar más recursos a gastos sociales, que beneficien suficientemente a las mujeres y los niños, en particular los que pertenecen a sectores pobres, rurales y vulnerables de la sociedad (Malasia);

(...)

88. Adoptar medidas para reducir las altas tasas de repetición de cursos y los elevados niveles de deserción escolar, especialmente de niñas en situación de vulnerabilidad o que sufren múltiples formas de discriminación, de conformidad con las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, lo que debe incluir incentivos para que los padres envíen a sus hijos y a sus hijas a la escuela (Finlandia).



COMITÉ DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

www.cladem.org



Unión Europea



Development Cooperation
Ministry of Foreign Affairs